CONTRALORÍA GENERAL DE CUENTAS

INFORME DE AUDITORÍA
FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO
CONFEDERACION DEPORTIVA AUTONOMA DE GUATEMALA
DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024

GUATEMALA, MAYO DE 2025

ÍNDICE Página

1. INFORMACIÓN GENERAL DE LA ENTIDAD AUDITADA 1

Base legal 1

Misión 1

Visión 1

Funciones 1

2. FUNDAMENTO LEGAL PARA LA PRÁCTICA DE AUDITORÍA 2

3. IDENTIFICACIÓN DE LAS NORMAS DE AUDITORÍA OBSERVADAS 3

4. NIVEL DE SEGURIDAD 4

5. OBLIGACIONES DE LAS DISTINTAS PARTES 4

Obligaciones del equipo de auditoría 4

Obligaciones de la entidad 5

6. CRITERIOS OBSERVADOS 5

7. ALCANCE 13

Área financiera 13

Área de cumplimiento 15

Otros aspectos 15

Área del especialista 17

Limitaciones al alcance 19

8. OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA 20

General 20

Específicos 20

9. ACCIONES PREVENTIVAS 21

10. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA 23

Dictamen del equipo de auditoría 23

Estados financieros 26

Notas a los estados financieros 29

Informe relacionado con el control interno 83

Informe relacionado con el cumplimiento a leyes y regulaciones aplicables 85

Hallazgos relacionados con el cumplimiento a leyes y regulaciones aplicables 89

11. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES 494

12. AUTORIDADES DE LA ENTIDAD, DURANTE EL PERÍODO AUDITADO 495

1. INFORMACIÓN GENERAL DE LA ENTIDAD AUDITADA

Base legal

La Constitución Política de la República de Guatemala, artículo 92 y el Decreto Número 76-97, el Congreso de la República de Guatemala, Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, artículos 87 y 88 establecen que la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, es el organismo autónomo rector y jerárquicamente superior del deporte federado en el orden nacional, con personalidad jurídica y patrimonio propio, exonerado de toda clase de impuestos y arbitrios; integrada por el conjunto de Federaciones y Asociaciones Deportivas Nacionales organizadas y reconocidas. Su funcionamiento estará normado por lo que establece la Constitución Política de la República de Guatemala, la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, sus reglamentos y estatutos.

Misión

Desarrollar un sistema del deporte federado calificado, tecnificado, íntegro e incluyente que forme deportistas competitivos a nivel mundial.

Visión

El deporte federado nacional con alto nivel competitivo, como factor de desarrollo social y que fortalezca la autoestima de las y los guatemaltecos y forme atletas que sean ejemplo para la sociedad.

Funciones

La Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Decreto Número 76-97, del Congreso de la República de Guatemala, Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte tiene las siguientes funciones:

Participar y contribuir interinstitucionalmente en la eficacia de las políticas emanadas del Consejo Nacional del Deporte, Educación Física y Recreación.

Autorizar y organizar la celebración de competencias internacionales en el país y la participación del deporte federado fuera del mismo, cuando no se trate de actividades, eventos o programas auspiciados y avalados por el Movimiento Olímpico.

Coordinar de acuerdo a las políticas emanadas del Consejo Nacional del Deporte, Educación Física y Recreación, con el deporte escolar y no federado para el desenvolvimiento y masificación de los mismos, coordinando los programas de competición para el uso de las instalaciones deportivas a efecto de que su utilización signifique el lógico aprovechamiento de la inversión pública en la obra de infraestructura.

Llevar estadísticas y registros actualizados de deportistas, equipos, clubes, ligas, federaciones, asociaciones que contengan el historial completo del trabajo desarrollado por cada uno, con el fin de poder evaluar el potencial deportivo del país y obtener parámetros para su mejor y oportuna planificación.

Fiscalizar el normal y correcto funcionamiento de las federaciones deportivas nacionales, asociaciones deportivas nacionales, departamentales y municipales, tanto en lo administrativo como en lo económico y técnico deportivo.

Mantener relaciones con instituciones similares de otros países y afiliarse a las de carácter internacional que considere conveniente.

Velar porque el deporte se practique conforme las reglas internacionales adoptadas para cada modalidad.

Establecer dentro de su jurisdicción los objetivos y las metas para el deporte federado y coadyuvar en su realización.

Promover y mantener la investigación en las áreas técnicas y complementarias del deporte federado.

Organizar el desarrollo de los juegos municipales, departamentales, regionales y nacionales.

2. FUNDAMENTO LEGAL PARA LA PRÁCTICA DE AUDITORÍA

La auditoría se realizó con base en:

La Constitución Política de la República de Guatemala, artículos 232. Contraloría General de Cuentas y 241 Rendición de Cuentas del Estado.

El Decreto Número 31-2002, del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículos 2. Ámbito de competencia y 4. Atribuciones.

El Acuerdo Gubernativo No. 96-2019, del Presidente de la República, Reglamento

de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas.

El Acuerdo Número A-075-2017, del Contralor General de Cuentas, Normas de Auditoría Gubernamental de carácter técnico denominadas Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores adaptadas a Guatemala, -ISSAI.GT-.

El Acuerdo Número A-066-2021, del Contralor General de Cuentas, que aprueba la actualización de los Manuales de Auditoría Gubernamental.

El Acuerdo Número A-044-2024, del Contralor General de Cuentas, que aprueba la actualización de los Manuales de Auditoría Gubernamental.

Los Nombramientos de Auditoría Financiera y de Cumplimiento Nos. DAS-03-0064-2024, del 08 de agosto de 2024, DAS-03-0080-2024, del 26 de agosto de 2024, DAS-03-0088-2024 del 15 de octubre de 2024 y DAS-03-0092-2024, del 22 de octubre de 2024.

3. IDENTIFICACIÓN DE LAS NORMAS DE AUDITORÍA OBSERVADAS

ISSAI.GT 1	Premisas Generales para la Auditoría Independiente.
ISSAI.GT 30	Código de ética.
ISSAI.GT 40	Control de calidad para la EFS.
ISSAI.GT 100	Principios fundamentales de auditoría del sector público.
ISSAI.GT 200	Principios fundamentales de auditoría financiera.
ISSAI.GT 400	Principios fundamentales de la auditoría de cumplimiento.
ISSAI.GT 1210	Acuerdos sobre términos del contrato de auditoría.
ISSAI.GT 1220	Control de calidad en una auditoría de estados financieros.
ISSAI.GT 1230	Documentos de auditoría.
ISSAI.GT 1240	Obligaciones del auditor en relación con el fraude en una auditoría de estados financieros.
ISSAI.GT 1250	Consideración de la normativa en la auditoría de estados financieros.
ISSAI.GT 1260	Comunicación con los encargados de la gobernanza.
ISSAI.GT 1265	Comunicación de deficiencias de control interno a los encargados de la gobernanza y a la dirección.
ISSAI.GT 1300	Planificación de una auditoría de estados financieros.
ISSAI.GT 1315	Identificación y evaluación de los riesgos de irregularidades importantes a través de una comprensión de la entidad y su entorno.
ISSAI.GT 1320	La materialidad al planificar y ejecutar una auditoría.
ISSAI.GT 1330	Las respuestas del auditor a los riesgos evaluados.
ISSAI.GT 1402	Consideraciones de auditoría relativas a entidades que utilizan

	organizaciones de servicios.
ISSAI.GT 1450	Evaluación de equivocaciones identificadas durante la auditoría.
ISSAI.GT 1500	Evidencia de auditoría.
ISSAI.GT 1501	Evidencia de auditoría consideraciones adicionales en determinados ámbitos.
ISSAI.GT 1505	Confirmaciones externas.
ISSAI.GT 1510	Encargos iniciales de auditoría saldos de apertura.
ISSAI.GT 1520	Procedimientos analíticos.
ISSAI.GT 1530	Muestreo de auditoría.
ISSAI.GT 1540	Auditoría de estimaciones contables, incluido el valor razonable, e información relacionada.
ISSAI.GT 1550	Partes vinculadas.
ISSAI.GT 1560	Hechos posteriores.
ISSAI.GT 1580	Manifestaciones escritas.
ISSAI.GT 1600	Consideraciones especificas Auditorías de Estados Financieros correspondientes a un grupo.
ISSAI.GT 1610	Utilización del trabajo de los auditores internos.
ISSAI.GT 1620	Utilización del trabajo de un experto.
ISSAI.GT 1700	Formación de una opinión y elaboración del informe sobre los estados financieros.
ISSAI.GT 1705	Modificaciones a la opinión en el informe del auditor independiente.
ISSAI.GT 1706	Párrafos de énfasis y párrafos sobre otros asuntos en el informe del auditor independiente.
ISSAI.GT 4000	Norma para las auditorías de cumplimiento.

4. NIVEL DE SEGURIDAD

La auditoría se realizó con nivel de seguridad razonable, es decir, con un nivel de seguridad elevado, pero no completo, debido a las limitaciones inherentes de una auditoría.

La auditoría de seguridad razonable comprendió el análisis de riesgos efectuado a través de la evaluación del control interno, la aplicación de procedimientos para hacer frente a éstos y una valoración de la suficiencia e idoneidad de la evidencia obtenida.

5. OBLIGACIONES DE LAS DISTINTAS PARTES

Obligaciones del equipo de auditoría

De conformidad a la función fiscalizadora descrita en la Constitución Política de la

República de Guatemala, según lo establecido en el artículo 232. Contraloría General de Cuentas, fuimos designados para efectuar la Auditoría Financiera y de Cumplimiento, mediante los Nombramientos de Auditoría Financiera y de Cumplimiento Nos. DAS-03-0064-2024, del 08 de agosto de 2024, DAS-03-0080-2024, del 26 de agosto de 2024, DAS-03-0088-2024 del 15 de octubre de 2024 y DAS-03-0092-2024, del 22 de octubre de 2024, de manera objetiva y en el plazo establecido según la planificación de auditoría.

Se observaron las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores adaptadas a Guatemala, -ISSAI.GT-, leyes, disposiciones vigentes aplicables a la entidad auditada.

Asimismo, el equipo de auditoría cuando finalizó el trabajo de campo, notificó a los responsables de la entidad los posibles hallazgos y programó una reunión a efecto proporcionaran la información y documentación sobre los resultados de la auditoría, analizó dicha información para confirmar o desvanecer los mismos. Lo anterior se realizó con la finalidad de cumplir con el debido proceso establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala, Ley del Organismo Judicial, artículo 16. Debido Proceso.

Obligaciones de la entidad

La Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, es una institución pública, la cual durante del proceso de la auditoría estuvo obligada a presentar la información y documentación dentro del plazo requerido, a facilitar al equipo de auditoría el acceso a toda la información que sea pertinente para la evaluación de los estados financieros y del estado de liquidación presupuestaria, como registros, documentos y cualquier otro material requerido, a presentar cualquier otra información suplementaria que se solicite para los fines de la auditoría y a permitir el acceso sin restricciones a aquellas personas de la entidad de las que sea necesario obtener evidencia de auditoría.

De haber existido información que no estuviera disponible para la realización de la presente auditoría y que pudo limitar el alcance de la misma, para ello si fuera el caso, debió presentar oficio por escrito al equipo de auditoría, firmado por autoridades y los encargados de la entidad.

6. CRITERIOS OBSERVADOS

Se identificaron leyes y normas tanto generales como específicas que serán objeto de evaluación en relación con la materia controlada, siendo las siguientes:

GENERALES

La Constitución Política de la República de Guatemala.

El Decreto Número 57-92, del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado.

El Decreto Número 101-97, del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto.

El Decreto Número 31-2002, del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas.

El Decreto Número 89-2002, del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos.

El Decreto Número 54-2022, del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal Dos Mil Veintitrés, el cual es aplicable para el año 2024.

El Decreto Número 17-2024, del Congreso de la República de Guatemala, Ampliación al Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal Dos Mil Veinticuatro.

El Acuerdo Gubernativo Número 217-94, del Presidente de la República, Reglamento de Inventarios de los Bienes Muebles de la Administración Pública.

El Acuerdo Gubernativo Número 613-2005, del Presidente de la República, Reglamento de la Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos.

El Acuerdo Gubernativo No. 540-2013, del Presidente de la República, Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto.

El Acuerdo Gubernativo No. 122-2016, del Presidente de la República, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

El Acuerdo Gubernativo No. 96-2019, del Presidente de la República, Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas.

El Acuerdo Gubernativo Número 143-2024 Ejercicio Fiscal 2024, del Presidente de la República, Distribución Analítica de la Ampliación del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado.

La Resolución Número 001-2022, de la Dirección General de Adquisiciones del Estado, del Ministerio de Finanzas Públicas, Normas para el Uso del Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado -GUATECOMPRAS-.

El Acuerdo Número A-013-2015, del Contralor General de Cuentas, Rendición Electrónica Mensual de Ingresos y Egresos de las Entidades Autónomas y Descentralizadas.

El Acuerdo No. A-005-2017, del Contralor General de Cuentas, Actualización de Funcionarios.

El Acuerdo Número A-009-2021, del Contralor General de Cuentas, Sistema de Comunicaciones Electrónicas de la Contraloría General de Cuentas.

El Acuerdo Número A-039-2023, del Contralor General de Cuentas, que aprueba las Normas Generales y Técnicas de Control Interno Gubernamental.

El Acuerdo Ministerial Número 460-2023, del Ministerio de Finanzas Públicas, Actualización del Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala, 7ma. Edición.

ESPECÍFICAS

El Decreto Número 26-97, del Congreso de la República de Guatemala, Ley para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación.

El Decreto No. 76-97, del Congreso de la República de Guatemala, Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y el Deporte.

El Acuerdo Gubernativo 327-90 del Presidente de la República, Bonificación Profesional.

El Acuerdo Gubernativo No. 37-2019, del Presidente de la República, Reglamento de la Ley para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación.

El Acuerdo Ministerial Número 484-2023, del Ministro de Cultura y Deportes, Reformas al Acuerdo Ministerial número 328-98 del Ministerio de Cultura y Deportes.

El Acuerdo Número 104/2012-CE-CDAG, del Comité Ejecutivo de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, Estatutos de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala.

El Acuerdo Número 158/2013-CE-CDAG, del Comité Ejecutivo de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, Código de Ética de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala.

El Acuerdo Número 120/2014-CE-CDAG, del Comité Ejecutivo de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, Reglamento General de Viáticos de la CDAG.

El Acuerdo Número 166/2023-CE-CDAG, del Comité Ejecutivo de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, Reglamento Orgánico Interno.

El Acuerdo Número 247/2023-CE-CDAG, del Comité Ejecutivo de la Confederación Autónoma de Guatemala, Estructura Orgánica Interna de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala.

El Acuerdo Número 61/2024-CE-CDAG, del Comité Ejecutivo de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, Estructura Orgánica Interna de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala.

El Acuerdo Número 62/2024-CE-CDAG, del Comité Ejecutivo de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, Reglamento Orgánico Interno.

El Acuerdo Número 85/2024-CE-CDAG, del Comité Ejecutivo de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, Estructura Orgánica Interna de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala.

El Acuerdo Número 86/2024-CE-CDAG, del Gerente de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, Reglamento Orgánico Interno y modificaciones.

El Acuerdo Número 87/2024-CE-CDAG, del Comité Ejecutivo de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, Estructura Orgánica Interna de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala.

El Acuerdo Número 88/2024-CE-CDAG, del Comité Ejecutivo de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, Reglamento Orgánico Interno y modificaciones.

El Acuerdo Número 94/2024-CE-CDAG, del Comité Ejecutivo de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, Estructura Orgánica Interna de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala.

El Acuerdo Número 95/2024-CE-CDAG, del Comité Ejecutivo de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, Reglamento Orgánico Interno y modificaciones.

El Acuerdo Número 126/2024-CE-CDAG, del Comité Ejecutivo de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, Estructura Orgánica Interna de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala.

El Acuerdo Número 127/2024-CE-CDAG, del Comité Ejecutivo de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, Reglamento Orgánico Interno y modificaciones.

El Acuerdo Número 129/2024-CE-CDAG, del Comité Ejecutivo de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, aprueba los documentos del concurso de Licitación Pública número CDAG-LP-02-2024, “Mejoramiento Instalaciones Deportivas y Recreativas en 10 avenida 23-91 zona 5, Estadio Nacional Doroteo Guamuch Flores, Guatemala, Guatemala.

El Acuerdo Número 163/2024-CE-CDAG, del Comité Ejecutivo de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, Estructura Orgánica Interna de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala.

El Acuerdo Número 164/2024-CE-CDAG, del Comité Ejecutivo de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, Reglamento Orgánico Interno y modificaciones.

El Acuerdo Número 041/2016-G-CDAG, del Gerente de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, Procedimiento Contratación del Personal en el Renglón Presupuestario 011, APE-PRO-11, Versión 1 y cambios menores.

El Acuerdo Número 089/2018-G-CDAG, del Gerente de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, Procedimiento Receptoría y Pagaduría, FIN-PRO-07, versión 3 y cambios menores.

El Acuerdo Número 197/2018-G-CDAG, del Gerente de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, Procedimiento Gestión de Recursos Financieros a FADN, FIN-PRO-08, Versión 3 y cambios menores.

El Acuerdo Número 018/2019-G-CDAG, del Gerente en funciones de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, Procedimiento Contratación de Servicios Técnicos y Profesionales Individuales en General en el Renglón 029 (Otras Remuneraciones de Personal Temporal), APE-PRO-10, Versión 4 y cambios menores.

El Acuerdo Número 038/2019-G-CDAG, del Gerente de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, Procedimiento “Manejo, Liquidación y Reintegro de Caja Chica FIN-PRO-01 versión 4”, y cambios menores.

El Acuerdo Número 060/2019-G-CDAG, del Gerente de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, Procedimiento Gestión de Seguro de Vida, Gastos Médicos y Odontológicos, APE-PRO-12, Versión 1 y cambios menores.

El Acuerdo Número 109/2019G-CDAG, del Gerente de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, Procedimiento Registro, Carga en el Sistema y Entrega de Bienes Muebles Sección de Activos Fijos, FIN-PRO-10, Versión 4 y cambios menores.

El Acuerdo Numero 038/2020-G-CDAG, del Gerente, -Procedimiento Diseño y Planificación de Proyectos SGI-PRO-03”.

El Acuerdo Número 048/2020-G-CDAG, del Gerente de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, Procedimiento Formulación y Aprobación del Presupuesto, FIN-PRO-03, Versión 3 y cambios menores.

El Acuerdo Número 050/2020-G-CDAG, del Gerente de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, Procedimiento Arrendamiento de Bienes Muebles, Vehículos, Maquinaria, Equipos y Arrendamiento de Bienes Inmuebles COM-PRO-08, Versión 2 y sus modificaciones.

El Acuerdo Número 062/2020-G-CDAG, del Gerente de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, Procedimiento Pago de Indemnizaciones y Otras Prestaciones Laborales, APE-PRO-06, Versión 3 y cambios menores.

El Acuerdo Número 070/2020-G-CDAG, del Gerente de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, Procedimiento “Licitación Pública, COM-PRO-05, Versión 3” y cambios menores.

El Acuerdo Número 078/2021-G-CDAG, del Gerente de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, Procedimiento “Administración Documental CGA-PRO-01 Versión 6”.

El Acuerdo Número 018/2022-G-CDAG, del Gerente de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, Procedimiento Emisión y Presentación de Estados Financieros FIN-PRO-15, Versión 4 y cambios menores.

El Acuerdo Número 019/2022-G-CDAG, del Gerente de la Confederación

Deportiva Autónoma de Guatemala, Procedimiento “Cotización Pública, COM-PRO-04, Versión 3” y cambios menores.

El Acuerdo Número 021/2022-G-CDAG, del Gerente de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, Procedimiento Asignación, Ejecución y Reintegro de Fondos Rotativos, FIN-PRO-05, Versión 3 y cambios menores.

El Acuerdo Número 061/2022-G-CDAG, del Gerente de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, Procedimiento “Compras Directas y Compras de Baja Cuantía, COM-PRO-02, Versión 10” y cambios menores.

El Acuerdo Número 081/2022-G-CDAG, del Gerente de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, Procedimiento Transferencias, Modificaciones Presupuestarias, Creación y Reprogramación de Productos y Subproductos, FIN-PRO-04, Versión 3 y cambios menores.

El Acuerdo Número 097/2022-G-CDAG, del Gerente de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, Procedimiento Solicitud, Pago y Liquidación de Viáticos, FIN-PRO-09, Versión 3 y cambios menores.

El Acuerdo Número 108/2022-G-CDAG, del Gerente de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, Procedimiento Reclutamiento, Selección y Contratación del Personal en los Renglones Presupuestarios 021 y 022, APE-PRO-01, Versión 7.

El Acuerdo Número 147/2022-G-CDAG, del Gerente de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, Procedimiento “Contratación de Servicios Técnicos y Profesionales Individuales en General en el Subgrupo 18, COM-PRO-06, Versión 5” y cambios menores.

El Acuerdo Número 160/2022-G-CDAG, del Gerente de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, Manual de Descripción y Perfiles de Puestos, versión 6.

El Acuerdo Número 033/2023-G-CDAG, del Gerente de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, Procedimiento Ingreso y Despacho de Bienes, Materiales y Suministros Adquiridos en CDAG, ADM-PRO-04 , Versión 8 y cambios menores.

El Acuerdo Número 036/2023-G-CDAG, del Gerente de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, Procedimiento Registro Contable y Control de Bienes Inmuebles (Tierras y Terrenos) FIN-PRO-22 Versión 1 y Cambio Menor, Procedimiento FIN-PRO-22, Versión 1, Registro Contable y Control de Bienes

Inmuebles (Tierras y Terrenos), del Subgerente Financiero, mediante el Formulario de Cambios Menores, Código GCA-FOR-03 Versión 2.

El Acuerdo Número 106/2023-G-CDAG, del Gerente de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala Manual de Organización de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, Versión 11.

El Acuerdo Número 125/2023-G-CDAG, del Gerente de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, Procedimiento Apertura, Operatoria y Cancelación de Cuentas Bancarias, FIN-PRO-16, Versión 3.

El Acuerdo Número 136/2023-G-CDAG, del Gerente de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, Procedimiento Administración y Gestión de Servicios Básicos, ADM-PRO-08, Versión 2 y cambios menores.

El Acuerdo Número 140/2023-G-CDAG, el cual Autoriza el Procedimiento “Pago por Medio de Cheques o Acreditamiento Bancario FIN-PRO-13 Versión 3”.

El Acuerdo Número 259/2023-G-CDAG, del Gerente de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, Política de “Control Interno Institucional”, CE-POL-01.

El Acuerdo Número 022/2024-G-CDAG, del Gerente de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, Procedimiento Modificación del Manual de Organización GES-PRO-03 Versión 4 y Formulario Control de Cambios Menores, Fecha del Cambio 08/03/2024 y 05/07/2024.

El Acuerdo Número 043/2024-G-CDAG, del Gerente de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, Manual de Organización de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, versión 12.

El Acuerdo Número 046/2024-G-CDAG, del Gerente de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, Procedimiento “Arrendamiento de Bienes Muebles, Vehículos, Maquinaria, Equipos y Arrendamiento de Bienes Inmuebles COM-PRO-08, Versión 3” y cambios menores.

El Acuerdo Número 116/2024-G-CDAG, del Gerente de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, Manual de Organización de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, versión: 13.

El Acuerdo Número 152/2024-G-CDAG, del Gerente de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, "Administración de complementos nutricionales en CENAD y CADD, DAD-PRO-02 Versión 1".

El Acuerdo Número 189/2024-G-CDAG, del Gerente de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, Procedimiento "Pago de Dietas a Integrantes de los Órganos de CDAG FIN-PRO-06 Versión 4".

El Acuerdo Número 191/2024-G-CDAG, del Gerente de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, Procedimiento "Parqueos Administrados por la Subgerencia Administrativa ADM-PRO-12 Versión 1".

El Anexo I del Manual de descripción y perfiles de puestos Cambio Menor 1, del Subgerente de Desarrollo Humano, aprobado mediante Formulario de Control de Cambios Menores, Código GCA-FOR-03 Versión 2.

El Anexo II del Manual de descripción y perfiles de puestos, Cambio Menor 2, del Subgerente de Desarrollo Humano, aprobado mediante Formulario Control de Cambios Menores, Código GCA-FOR-03, Versión 2.

La Guía Modificación del Manual de Descripción y Perfiles de Puestos, Versión 1.

Guía Administración de complementos nutricionales en CENAD y CADD, código DAD-GUI-02.

La Circular C-CDAG-SGDH-DGP-014-2024 del Director de Gestión de Personal de la Subgerencia de Desarrollo Humano.

7. ALCANCE

Área financiera

Con base a las variaciones que tuvo el Balance General y Estado de Resultados, y a la ejecución del Estado de Liquidación Presupuestaria de Ingresos y Egresos del ejercicio fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre de 2024, se aplicaron criterios cuantitativos y cualitativos para la selección de la muestra y se elaboraron los programas de auditoría, con énfasis principalmente en las cuentas que conforman el área financiera y presupuestaria siguientes:

Balance General: Las cuentas contables que fueron evaluadas son las siguientes:

Activo: 1112 Bancos, 1121 Inversiones Temporales, 1131 Cuentas a Cobrar a Corto Plazo, 1134 Fondos en Avance, 1221 Cuentas a Cobrar a Largo Plazo, 1231 Propiedad Planta en Operación, 1232 Maquinaria y Equipo, 1233 Tierras y Terrenos, y 1237 Otros Activos Fijos.

Pasivo: 2113 Gastos del Personal a Pagar y 2241 Pasivos Diferidos a Largo Plazo.

Patrimonio: Fue considerado, no obstante, se evaluaron conforme a las cuentas contables de activo y pasivo del Balance General, así como los rubros y renglones seleccionados del Presupuesto de Ingresos y Egresos.

Es importante mencionar que de las cuentas del Balance General, se evaluaron las alzas y bajas por medio de los Programas 11 Desarrollo del Deporte Federado, Programa 12 Órganos de Fortalecimiento del Deporte Federado y Programa 99 Partidas No Asignables a Programas, del Estado de Liquidación Presupuestaria de Ingresos y Egresos, correspondiente al período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2024, ya que los saldos al 31 de diciembre de 2023, son datos históricos responsabilidad de la entidad.

Estado de Resultados: Las cuentas contables de resultados que fueron evaluadas son las siguientes:

Ingresos: 5121 Derechos, 5129 Otros Ingresos no Tributarios, 5161 Intereses y 5172 Transferencias Corrientes del Sector Público.

Gastos: 6111 Remuneraciones, 6112 Bienes y Servicios 6142 Otras Pérdidas y 6152 Transferencias Otorgadas al Sector Público.

La evaluación de estas cuentas contable se realizó a través de los rubros y renglones seleccionados del Presupuesto de Ingresos y Egresos.

Estado de Liquidación Presupuestaria: Se evaluaron los siguientes rubros y renglones presupuestarios:

Ingresos: Los rubros de ingresos, 11190 Otros, 11990 Otros Ingresos no Tributarios, 13290 Otros Servicios, 15131 Por Depósitos Internos y 16210 De la Administración Central.

Egresos: Del Programa Presupuestario 11 Desarrollo del Deporte Federado, los renglones presupuestarios: 011 Personal Permanente, 015 Complementos Específicos al Personal Permanente, 021 Personal Supernumerario, 022 Personal por Contrato, 027 Complementos Específicos al Personal Temporal, 029 Otras Remuneraciones de Personal Temporal, 051 Aporte Patronal al IGSS, 061 Dietas, 071 Aguinaldo, 072 Bonificación Anual (Bono 14), 111 Energía Eléctrica, 113 Telefonía, 151 Arrendamiento de Edificios y Locales, 158 Derechos de Bienes Intangibles, 171 Mantenimiento y Reparación de Edificios, 174 Mantenimiento y Reparación de Instalaciones, 176 Mantenimiento y Reparación de Otras Obras e

Instalaciones, 182 Servicios Médico-Sanitarios, 188 Servicios de Ingeniería, Arquitectura y Supervisión de Obras, 189 Otros Estudios y/o Servicios, 191 Primas y Gastos de Seguros y Fianzas, 211 Alimentos para Personas, 261 Elementos y Compuestos Químicos, 285 Materiales y Equipos Diversos, 294 Útiles Deportivos y Recreativos, 322 Mobiliario y Equipo de Oficina, 323 Mobiliario y Equipo Médico-Sanitario y de Laboratorio, 324 Equipo Educacional, Cultural y Recreativo, 328 Equipo de Cómputo, 329 Otras Maquinarias y Equipos, 413 Indemnizaciones al Personal, 416 Becas de Estudio en el Interior, 453 Transferencias a Entidades Descentralizadas y Autónomas no Financieras, 913 Sentencias Judiciales y 991 Créditos de Reserva.

Del Programa Presupuestario 12 Órganos de Fortalecimiento del Deporte Federado, los renglones presupuestarios: 021 Personal Supernumerario, 022 Personal por Contrato, 027 Complementos Específicos al Personal Temporal, 061 Dietas, 071 Aguinaldo, 072 Bonificación Anual (Bono 14), 322 Mobiliario y Equipo de Oficina, 328 Equipo de Cómputo y 329 Otras Maquinarias y Equipos.

Del Programa 99 Partidas no Asignables a Programas, los renglones presupuestarios: 451 Transferencias a la Administración Central y 453 Transferencias a Entidades Descentralizadas y Autónomas no Financieras

Se evaluó una muestra de las compras y contrataciones de conformidad con la información que proporcionó la Dirección de Análisis de la Gestión Pública, Monitoreo y Alerta Temprana.

Se evaluararon las materias controladas de conformidad con la información que proporcionó la Dirección de Auditoría para Atención a Denuncias.

La muestra seleccionada se evaluó a través de los Comprobantes Únicos de Registro -CUR-, con su respectiva documentación de respaldo, así como, los expedientes de personal, contratos, libros de bancos, conciliaciones bancarias, estados de cuenta bancarios, convenios, acuerdos de aprobación, etc.

Área de cumplimiento

Se verificó que las operaciones financieras, presupuestarias y administrativas, de acuerdo con la muestra de auditoría fueran realizadas de conformidad con normas legales y procedimientos de control establecidos.

Otros aspectos

Sistemas de Información

Se confirmó la correcta utilización de los sistemas de información que se detallan

en los párrafos siguientes:

Sistema de Contabilidad Integrada Gubernamental -SICOIN-

Se verificó que la entidad utilizó el Sistema de Contabilidad Integrada Gubernamental -SICOIN- para el registro de operaciones contables derivadas de la ejecución presupuestaria de ingresos y egresos.

Sistema Informático de Gestión -SIGES-

Se verificó que la entidad, utilizó el Sistema Informático de Gestión -SIGES-, para gestionar las compras.

Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado -GUATECOMPRAS-

Según reporte generado del sistema de GUATECOMPRAS, reflejó que durante el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2024, realizó 533 publicaciones con Número de Operación Guatecompras -NOG- de la forma siguiente: concursos prescindidos 103, Desiertos 21, no adjudicados 12 y adjudicados 397, haciendo un total de 533 eventos publicados. Asimismo, se realizó 5,131 publicaciones con Número Publicación Guatecompras -NPG-, de la forma siguiente: concursos anulados 856 y 4,275 concursos adjudicados.

Sistema de Nómina, Registro de Servicios Personales, Estudios y/o Servicios Individuales y Otros Relacionados con el Recurso Humano -GUATENÓMINAS-

Se verificó que la entidad utilizó el sistema de GUATENÓMINAS, para el registro y movimiento de personal.

Sistema Nacional de Inversión Pública -SNIP-

Se verificó que la entidad registró en el Sistema Nacional de Inversión, la ejecución de obras de infraestructura.

Aspectos de cumplimiento a evaluar

Plan Operativo Anual

Se verificó que el Plan Operativo Anual cumplió con los requisitos establecidos para su elaboración, su ampliación y presentación ante la Secretaría de

Planificación y Programación de la Presidencia -SEGEPLAN- y la Contraloría General de Cuentas. Asimismo, se evaluó si el presupuesto de egresos se ejecutó con razonabilidad y si las transferencias corrientes se efecturon oportunamente y de acuerdo a la normativa legal.

Convenios

La Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala reportó que durante el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2024, suscribió un total de 61 convenios, que se detallan a continuación:

No.	Cantidad de convenios suscritos	Finalidad / Concepto
1	22	Becas de estudios
2	12	Convenios de cooperación y colaboración nacionales e internacionales
3	27	Convenios por uso de fracción de terrenos, uso de instalaciones deportivas, uso de parqueos

Fuente: Elaboración propia con base a la información proporcionada mediante el Oficio O-CDAG-G-299-2025, del 17 de marzo de 2025.

Donaciones

La Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, no reportó donaciones en especie o dinerarias durante el período de la auditoría.

Préstamos

La Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, no reportó préstamos durante el período de la auditoría.

Transferencias

La Confederaciòn realizó transferencias, por valor de Q319,676,241.38, a través de los renglones presupuestarios 451 Transferencias a la Administración Central y 453 Transferencias a Entidades Descentralizadas y Autónomas no Financieras, gastos que fueron registrados contablemente en la cuenta del Estado de Resultado 6152 Transferencias Otorgadas al Sector Público.

Área del especialista

Se solicitaron dictámenes, opiniones e informe de expertos durante el proceso de auditoría, de conformidad a lo siguiente:

Mediante el Nombramiento de Auditoría Financiera y de Cumplimiento No. DAS-03-0088-2024 del 15 de octubre de 2024, la Dirección de Auditoría al Sector Educación, Ciencia, Cultura y Deportes, designó al Ingeniero Civil Héctor David Coy Poou, para que evalúe los trabajos de remozamiento y mantenimiento de edificios ejecutados por medio de los renglones presupuestarios 171 Mantenimiento y Reparación de Edificios, 174 Mantenimiento y Reparación de Instalaciones y 176 Mantenimiento y Reparación de Otras Obras e Instalaciones. Asimismo, para que evalúe que el contenido de los informes o productos presentados por los profesionales y técnicos, contratados bajo el renglón presupuestario 188 Servicios de Ingeniería, Arquitectura y Supervisión de Obras, sean congruentes con los mantenimientos y proyectos de infraestructura efectuados por la entidad. Por lo anterior, el ingeniero realizó la evaluación técnica de los trabajos de mantenimiento realizados por la entidad y evaluó técnicamente los servicios de ingeniería, arquitectura y supervisión de obras prestados a la entidad, según muestra de auditoría, estableciendo que no existen deficiencias técnicas que merezcan ser revelados en el informe, no obstante, se constataron físicamente los trabajos de mantenimiento, reparación y/o remodelación que fueron realizados dentro del edificio Palacio de los Deportes, declarado Patrimonio Cultural de la Nación. Se estableció que se demolieron 26.67 metros cuadrados que corresponden a muros de mampostería de la construcción inicial del Palacio de los Deportes, según consta en los planos iniciales proporcionados por el Ministerio de Cultura y Deportes, en oficio número VPCN No. 157-2024 del 17 de febrero de 2024 y por la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, en oficio número O-CDAG-G-201-2025, del 19 de febrero 2025, situación que generó el Hallazgo de Cumplimiento a Leyes y Regulaciones Aplicables No. 4 Irregularidad en trabajos de mantenimiento, remodelación y demolición en edificios declarados Patrimonio Cultural de la Nación, no autorizados por órgano competente, el cual se encuentra contenido en el presente informe de auditoría.

Por medio del Oficio OF-DAS-03-0064-CDAG-OF-2024-011, del 17 de octubre de 2024, se solicitó un especialista en nutrición para que mediante Informe Técnico determinara lo siguiente: a) si la alimentación adquirida por la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala mediante el renglón presupuestario 211 Alimentos para Personas, correspondiente al Programa 11 Desarrollo del Deporte Federado, por los alimentos entregados a los atletas de los diferentes Centros Nacionales de Acondicionamiento Físico -CENAD-, b) cumple con el objetivo de proveer al deportista antes, durante y después de su entrenamiento, de alimentos de valor energético adecuado de acuerdo con los requerimientos alimenticios para deportistas de primera, segunda y tercera línea. Derivado de lo anterior, mediante Nombramiento Interno DAS-03-0037-2024, del 29 de octubre de 2024, emitido por el Director al Sector Educación, Ciencia, Cultura y Deportes, se designó a una profesional Nutricionista, para la emisión del Informe Técnico correspondiente. Según providencia DAS-03-PROV-020-2025, del 21 de enero de 2025, fue

trasladado al equipo de auditoría el Informe Técnico, emitido por la profesional Nutricionista Deportiva, Ana Luisa Calderón Cardona, estableciendo lo siguiente: a) Que la alimentación complementaria brindada al deportista es adecuada, sin embargo se recomienda la sustitución de las barritas que contengan fructosa como endulzante por barritas que contengan solamente glucosa, dextrosa y maltodextrina, la fructosa puede ocasionar molestias gastrointestinales en el deportista. b) Las bebidas tanto rehidratantes como de proteína brindadas a los atletas por la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala son adecuadas de acuerdo a su valor nutricional, sin embargo es necesario un acompañamiento nutricional con un plan de alimentación personalizado de acuerdo a su evaluación antropométrica y seguimiento, ya que brindar una bebida deportiva o de proteína por sí sola no va a contribuir al rendimiento del atleta. c) De acuerdo a la Información consultada en el Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado (GUATECOMPRAS), los profesionales contratados por la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala cumplen con los términos de referencia de su contratación, ya que realizan actividades relacionadas al área nutricional.

De acuerdo, con el oficio OF-DAS-03-0064-CDAG-OF-2024-32, del 14 de octubre de 2024, se solicitó a la Dirección de Auditoría a Sistemas Informáticos y Nóminas de Gobierno, para que un Ingeniero en Sistemas evalúe la adquisición de softwares y licencias por la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, emitir un Informe Técnico respecto a el cumplimiento de las especificaciones técnicas, contenidas en el Número de Operación Guatecompras -NOG- 22409645, referente a la Cotización Pública No. CDAG-CP-01-2024, “ADQUISICIÓN DE CUENTAS DE CORREO ELECTRÓNICO EN LA NUBE”, emitiendo para el efecto el Nombramiento Interno No. DAS-12-NI-0093-2024, del 23 de octubre de 2024, para el Ingeniero en Sistemas Informáticos, Hugo Marco Antonio Vásquez González. Por lo anterior, el profesional nombrado emitió el Dictamen Técnico DAS-12-DT-HMAVG-002-2024, del 11 de noviembre de 2024, en el que concluyó que las licencias MICROSOFT 365 BUSSINES BASIC y EXCHANGE ONLINE KIOSK, cumplen con las especificaciones técnicas y coinciden con el producto entregado por el proveedor, las licencias son 100% en línea, con vigencia del 12 de agosto del 2024 al 12 de agosto de 2026.

Limitaciones al alcance

Existió limitación en el alcance de la auditoría para evaluar el Programa 11 Desarrollo del Deporte Federado, Grupo 2 Materiales y suministros, Renglón presupuestario 211 Alimentos para personas, monto devengado Q3,359,866.59, según muestra de auditoría seleccionada, por un monto de Q3,149,120.57, en virtud que se restringió el acceso a fuentes de información, para realizar inspección a los procedimientos relacionados con la recepción, resguardo y

entrega de alimentación complementaria, por parte de funcionarios y empleados de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, de los Centros Nacionales de Acondicionmaiento Deportivo CENAD, de las zonas 5, 9, 13 y 15 de la Ciudad de Guatemala y de los Centros de Acondicionamiento Deportivo Departamentales CADD, de Jalapa y Zacapa, situación que se describe a detalle en el Hallazgo relacionado con el cumplimiento de leyes y regulaciones aplicables, identificado como Hallazgo No. 5 Falta de rendición de cuentas en la recepción, resguardo y entrega de la alimentación complementaria.

8. OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA

General

Emitir opinión sobre la razonabilidad de los Estados Financieros y el Estado de Liquidación Presupuestaria de Ingresos y Egresos del ejercicio fiscal 2024.

Específicos

Verificar la razonabilidad de los saldos que presenta el Balance General en las cuentas de activo, pasivo y patrimonio, por medio de la muestra seleccionada, de acuerdo con la materialidad o importancia relativa.

Verificar la razonabilidad de los saldos que presenta el Estado de Resultados en las cuentas contables de ingresos y gastos, por medio de la muestra seleccionada, de acuerdo con la materialidad o importancia relativa.

Evaluar que el presupuesto de ingresos y egresos del ejercicio fiscal 2024, se haya ejecutado razonablemente y de conformidad con los clasificadores presupuestarios establecidos, cumpliendo con leyes, reglamentos, normas y metodologías aplicables a través de las cuentas contables seleccionadas de conformidad con la materialidad e importancia relativa.

Evaluar si la estructura de control interno establecida en la entidad, referente al proceso contable, presupuestario, tesorería y administrativo, se aplica, es efectivo y adecuado para el logro de los objetivos de la entidad y si se está cumpliendo de conformidad con las normas establecidas.

Verificar que los registros presupuestarios de ingresos y egresos, transacciones financieras y actuaciones administrativas sean confiables, oportunas y auditables, de acuerdo con las políticas presupuestarias, contables y normativa legal aplicable.

Evaluar si las modificaciones presupuestarias se sometieron al proceso legal

establecido.

Verificar de acuerdo a una muestra, la existencia de documentos que soportan legal, técnica, financiera y contablemente los registros que afectan los Estados Financieros y el Estado de Liquidación Presupuestaria de Ingresos y Egresos.

9. ACCIONES PREVENTIVAS

Durante el desarrollo de la auditoría, fue considerado el enfoque preventivo, el cual permite fortalecer el sistema de control interno de la entidad así como prevenir que ocurran eventos que afecten los objetivos institucionales.

El enfoque preventivo, esta contemplado en las Normas Generales y Técnicas de Control Interno Gubernamental, aprobadas mediante el Acuerdo Número A-039-2023 del Contralor General de Cuentas; promueve la buena gobernanza con el objeto de construir confianza en las instituciones públicas.

La metodología utilizada para la aplicación del enfoque preventivo, fue realizada a través de la emisión de oficios, dirigidos a funcionarios y empleados de la entidad, en los cuales se incluyeron “Acciones Preventivas”, orientadas a corregir de manera oportuna los aspectos observados durante el proceso de la ejecución de la auditoría, las cuales se detallan a continuación:

No.	No. de Oficio	Fecha	Norma de Control Interno relacionada	Acción Preventiva	Estado de la Acción
1	CGC-AFC-CDAG-001-2024	11/11/2024	3.1 b) Establecer procedimientos	Emitir y aprobar el Manual de Procedimientos, control, mantenimiento y reparación de áreas de parqueo	Atendida
2	CGC-AFC-CDAG-002-2025	3/02/2025	3.1 a) Diseño eficiente de procedimientos	Acciones necesarias para prevenir el riesgo de control interno relacionado al proceso de entrega de los folios originales de tarjetas de responsabilidad a los Auxiliares de Activos Fijos y el reingreso de las mismas a archivo.	Atendida
3	CGC-AFC-CDAG-003-2025	13/02/2025	4.1 Generar información eficiente para la entidad sujeta a fiscalización y C.G.	Acciones de prevención para mitigar el riesgo en el proceso de control interno, Manual de procedimientos, mantenimiento correctivo mayor SGI-PRO-01, el cual establece los lineamientos para dar mantenimiento	Atendida

				correctivo mayor a las diferentes instalaciones deportivas a nivel nacional.	
4	CGC-AFC-CDAG-004-2025	4/03/2025	11.2 Normativa interna	Realizar acciones para cumplir con lo establecido en las bases de licitación, formulario que contiene las Especificaciones Técnicas de la Licitación Código COM-FORM-16 Versión 5, correspondiente al evento de Licitación Pública NOG 23637781 Mejoramiento Instalaciones Deportivas y Recreativas en 10 Avenida 23-91 Zona 5, Estado Nacional Doroteo Guamuch Flores, Guatemala, Guatemala, en cuyo renglones de trabajo se incluyen áreas para la práctica de disciplinas independientes: 1) Salto de pértiga, 2) Ría, 3) Salto Largo, 4) Lanzamiento de peso, 5) Lanzamiento de martillo y disco. En virtud que entre los renglones de trabajo se incluyó la construcción de un sistema de riego en todo el centro del campo de fútbol, por lo que puede limitar la práctica de estas disciplinas.	Atendida
5	CGC-AFC-CDAG-005-2025	17/03/2025	3.1 a) Diseño eficiente de procedimientos	Realizar acciones necesarias para prevenir el riesgo de control interno relacionado con: a) Que se implemente un procedimiento para dar de baja del inventario el producto químico que se encuentra vencido, b) Que se proteja las etiquetas donde se encuentre impresa la fecha de vencimiento y la identificación del químico correspondiente, c) Que actualicen los libros de control de aplicación de químicos de piscinas, donde se visualice el número de lote que corresponde a cada químico, la fecha de producción y fecha de vencimiento, el valor monetario de cada químico, d) Plan acción para la redistribución de los químicos existentes dentro del inventario del Complejo	Atendida

				Deportivo de Jalapa, así como aquellos cuya rotación no es muy alta derivado de las condiciones climatológicas de los departamentos donde se encuentren las piscinas, e) Que previo a realizar algún de evento bajo cualquier modalidad de compra, se realice un análisis eficiente de las necesidades con relación al uso de los químicos para el mantenimiento de las piscinas previo a elaborar las especificaciones técnicas y evitar compras innecesarias que puedan caducar antes de su utilización.	

Se formuló un total de cinco (5) acciones preventivas de las cuales los responsables de la entidad atendieron al 100%.

10. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

Contraloría General de Cuentas
GUATEMALA, C.A.

Prevención y buena gobernanza construyen Confianza

DICTAMEN

Licenciado
Dennis Juan Francisco Alonzo Mazariegos
Presidente
CONFEDERACION DEPORTIVA AUTONOMA DE GUATEMALA
Su Despacho

Señor (a) Presidente:

Hemos auditado los estados financieros adjuntos de (la) (del) CONFEDERACION DEPORTIVA AUTONOMA DE GUATEMALA, que comprenden: el Balance General al 31 de diciembre de 2024, el Estado de Resultados y el Estado de Liquidación del Presupuesto de Ingresos y Egresos, correspondientes al ejercicio fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre de 2024, con base a las políticas contables.

La administración de la entidad auditada es responsable de preparar y presentar los estados financieros aplicando la normativa para el efecto y de implementar un sistema de control interno libre de incorrecciones materiales, nuestra responsabilidad es expresar una opinión sobre los estados financieros.

Condujimos nuestra auditoría de conformidad con las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores adaptadas a Guatemala -ISSAI.GT-. Dichas normas exigen que cumplamos los requerimientos de ética, planificación y ejecución de la auditoría, con el fin de obtener seguridad razonable de los estados financieros de la entidad.

Una auditoría conlleva la aplicación de procedimientos técnicos para obtener evidencia sobre los registros e información revelada en los estados financieros. Estos procedimientos se realizaron con base a las normas técnicas de auditoría y juicio profesional del equipo de auditoría, incluido el análisis de riesgos. El equipo de auditoría evaluó el sistema de control interno en sus aspectos relevantes para la preparación y presentación de los estados financieros por parte de la entidad y se diseñaron los procedimientos de auditoría que fueron adecuados en función de las circunstancias establecidas.

Contraloría General de Cuentas
GUATEMALA, C.A.

Prevención y buena gobernanza construyen Confianza

Consideramos que la evidencia de auditoría que hemos obtenido proporciona una base suficiente y apropiada para emitir el dictamen de auditoría.

En nuestra opinión, los estados financieros presentan razonablemente, en todos los aspectos materiales, la situación financiera de (la) (del) CONFEDERACION DEPORTIVA AUTONOMA DE GUATEMALA al 31 de diciembre de 2024, así como de sus resultados correspondientes al ejercicio fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre de 2024.

Guatemala, 08 de mayo de 2025

EQUIPO DE AUDITORÍA

Área financiera y cumplimiento

Lic. ANGEL DANILO LÓPEZ TOBAR
Auditor Gubernamental

CONTRALORÍA GENERAL DE CUENTAS AUDITOR GUBERNAMENTAL GUATEMALA, C.A.

Lic. DAVID ALEJANDRO SUASNAVAR VILLATORO
Auditor Gubernamental

CONTRALORÍA GENERAL DE CUENTAS AUDITOR GUBERNAMENTAL GUATEMALA, C.A.

Lic. EDGAR UWALDO CAAL
Auditor Gubernamental

CONTRALORÍA GENERAL DE CUENTAS AUDITOR GUBERNAMENTAL GUATEMALA, C.A.

Ing. HECTOR DAVID COY POOU
Auditor Gubernamental

CONTRALORÍA GENERAL DE CUENTAS AUDITOR GUBERNAMENTAL GUATEMALA, C.A.

Lic. HUGO ALFREDO TARACENA GIL
Auditor Gubernamental

CONTRALORÍA GENERAL DE CUENTAS AUDITOR GUBERNAMENTAL GUATEMALA, C.A.

Lic. TEÓFILO REMIGIO CAAL BARRIENTOS
Auditor Gubernamental

CONTRALORÍA GENERAL DE CUENTAS AUDITOR GUBERNAMENTAL GUATEMALA, C.A.

Licda. ASTRID CATALINA ROSALES MARTÍNEZ
Coordinador Gubernamental

CONTRALORÍA GENERAL DE CUENTAS COORDINADOR GUBERNAMENTAL GUATEMALA, C.A.

Lic. JULIO FAUSTO RAMÍREZ VÁSQUEZ
Supervisor Gubernamental

CONTRALORÍA GENERAL DE CUENTAS SUPERVISOR GUBERNAMENTAL GUATEMALA, C.A.

Estados financieros

CONFEDERACION DEPORTIVA AUTONOMA DE GUATEMALA (1)
BALANCE GENERAL
AL 31 DE DICIEMBRE 2024 (2)
(CIFRAS EXPRESADAS EN QUETZALES) (3)

Subgerencia Financiera

			%				%
1000 ACTIVO				**2000 PASIVO**			
1100 ACTIVO CORRIENTE				**2100 PASIVO CORRIENTE**			
1110 ACTIVO DISPONIBLE		78,684,615.79	7.37	**2110 CUENTAS A PAGAR A CORTO PLAZO**		3,534,296.68	0.33
1112 Bancos (7)	78,684,615.79			2111 Cuentas Comerciales a Pagar a Corto Plazo (12.1)	1,287.76		
				2113 Gastos del Personal a Pagar (12.2)	3,465,156.88		
1120 INVERSIONES FINANCIERAS		67,750,000.00	6.35	2116 Otras cuentas a pagar a corto plazo (12.3)	67,852.04		
1121 Inversiones Temporales (8)	67,750,000.00						
1130 ACTIVO EXIGIBLE		2,125,301.10	0.20	**2150 FONDOS DE TERCEROS Y EN GARANTIA**		17,200.00	0.01
1131 Cuentas a Cobrar a Corto Plazo (9)	2,125,301.10			2152 Fondos en Garantia (12.4)	17,200.00		
TOTAL ACTIVO CORRIENTE		148,559,916.89	13.92	**TOTAL PASIVO CORRIENTE**		3,551,496.68	0.34
1200 ACTIVO NO CORRIENTE				**2200 PASIVO NO CORRIENTE**			
1220 CUENTAS Y DOCUMENTOS A COBRAR A LARGO PLAZO		51,256,843.52	4.80	**2240 PASIVOS DIFERIDOS A LARGO PLAZO**		69,554,626.74	6.51
1221 Cuentas a Cobrar a Largo Plazo (11.1)	51,256,843.52			2241 Pasivos Diferidos a Largo Plazo (13.1)	69,554,626.74		
1230 PROPIEDAD PLANTA Y EQUIPO		867,000,533.18	81.21	**TOTAL PASIVO NO CORRIENTE**		69,554,626.74	
1231 Propiedad y Planta de Operación (11.2)	214,585,831.90						
1232 Maquinaria y Equipo (11.3)	63,844,185.65			**TOTAL PASIVO**		73,106,123.42	6.85
1233 Tierras y Terrenos (11.4)	551,617,386.55						
1237 Otros Activos Fijos (11.5)	36,953,129.08			**3000 PATRIMONIO** (14)			
				3200 PATRIMONIO INSTITUCIONAL			
1250 ACTIVO DIFERIDO A LARGO PLAZO		786,743.21	0.07	**3210 CAPITAL SOCIAL E INSTITUCIONAL**		994,497,915.61	93.15
1251 Activo Diferido a Largo Plazo (11.6)	786,743.21			3212 Resultado del Ejercicio	59,715,197.45		
TOTAL ACTIVO NO CORRIENTE		919,044,119.91	86.08	3212 Resultados Acumulados de los Ejercicios Anteriores	934,782,718.16		
				TOTAL PATRIMONIO		994,497,915.61	93.15
SUMA ACTIVO		1,067,604,036.80	100.00	**SUMA PASIVO Y PATRIMONIO**		1,067,604,039.03	100.00
4000 CUENTAS DE ORDEN (15)				**4000 CUENTAS DE ORDEN** (15)			
4100 CUENTAS DE ORDEN -DEBITOS-				**4200 CUENTAS DE ORDEN -CRÉDITOS-**			
4170 OTRAS CUENTAS DE ORDEN				**4270 OTRAS CUENTAS DE ORDEN**			
4171 Impuesto Al Valor Agregado	2.23	2.23		4271 Impuesto Al Valor Agregado	0.00	0.00	
TOTAL CUENTAS DE ORDEN		2.23		**TOTAL CUENTAS DE ORDEN**		0.00	

Lic. Osmin Corado Cárdenas
Contador General

Lieda. Vicky Elizabeth Saguach Gómez
Director de Contabilidad

Lieda. Marta Alicia Meghan Juárez
Subgerente Financiero

CONFEDERACION DEPORTIVA AUTONOMA DE GUATEMALA
ESTADO DE RESULTADOS
DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE 2024
(CIFRAS EXPRESADAS EN QUETZALES)

Subgerencia Financiera

5000	**INGRESOS** (6.1)		
5100	**INGRESOS CORRIENTES**		
5120	**INGRESOS NO TRIBUTARIOS**		**5,236,750.18**
5121	Derechos	458,910.00	
5129	Otros Ingresos no Tributarios	4,777,840.18	
5140	**VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA**		**1,185,612.79**
5142	Venta de Servicios	1,185,612.79	
5160	**INTERESES Y OTRAS RENTAS DE LA PROPIEDAD**		**2,105,787.87**
5161	Intereses	2,105,787.87	
5170	**TRANSFERENCIAS CORRIENTES RECIBIDAS**		**618,244,800.00**
5172	Transferencias Corrientes del Sector Público	618,244,800.00	
	TOTAL INGRESOS		**626,772,950.84**
6000	**GASTOS** (6.3)		
6100	**GASTOS CORRIENTES**		
6110	**GASTOS DE CONSUMO**		**230,776,061.61**
6111	Remuneraciones	164,793,278.37	
6112	Bienes y Servicios	65,982,783.24	
6120	**INTERESES, COMISIONES Y OTRAS RENTAS DE LA PROPIEDAD**		**4,380,119.21**
6123	Derechos sobre Bienes Intangibles	836,606.00	
6124	Otros Alquileres	3,543,513.21	
6140	**OTRAS PERDIDAS Y/O DESINCORPORACION**		**1,884,474.39**
6142	Otras Perdidas	1,884,474.39	
6150	**TRANSFERENCIAS CORRIENTES OTORGADAS**		**330,017,098.18**
6151	Transferencias Otorgadas al Sector Privado	5,022,366.60	
6152	Transferencias Otorgadas al Sector Público	324,988,289.39	
6153	Transferencias Otorgadas al Sector Externo	6,442.19	
	TOTAL GASTOS		**567,057,753.39**
	RESULTADO DEL EJERCICIO		**59,715,197.45**

Lic. Osmín Corado Cárdenas
Contador General

Licda. Vicky Elizabeth Saguach Gómez
Director de Contabilidad

Licda. Marta Alicia Meighan Juárez
Subgerente Financiero

2

Subgerencia Financiera

ESTADO DE LIQUIDACION DEL PRESUPUESTO
DE INGRESOS Y EGRESOS
CONFEDERACION DEPORTIVA AUTONOMA DE GUATEMALA
DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE 2024

INGRESOS POR CLASE

Código	Descripción	Presupuesto Aprobado	Modificaciones	Presupuesto Vigente	Comprometido	Percibido	Devengado
11000	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	5455000	-	5,455,000.00	-	5,236,750.18	5236750.18
13000	VENTA DE BIENES Y SERVICIOS	595,000.00	-	595,000.00	-	1,185,612.79	1,185,612.79
15000	RENTAS DE LA PROPIEDAD	450,000.00	-	450,000.00	-	2,105,787.87	2,105,787.87
16000	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	580,540,800.00	37,704,000.00	618,244,800.00	-	618,244,800.00	618,244,800.00
23000	DISM. DE OTROS ACTIVOS FINANCIEROS	0.00	19,701,979.14	19,701,979.14	-	-	0.00
	TOTAL DE INGRESOS	**587,040,800.00**	**57,405,979.14**	**644,446,779.14**	**0.00**	**626,772,950.84**	**626,772,950.84**

EGRESOS POR GRUPO

Código	Descripción	Presupuesto Aprobado	Modificaciones	Presupuesto Vigente	Comprometido	Devengado	Pagado
	EGRESOS POR GRUPO						
000	SERVICIOS PERSONALES	140,000,000.00	29,554,421.84	169,554,421.84	163,828,804.70	161,306,543.77	161,306,543.77
100	SERVICIOS NO PERSONALES	99,327,325.00	-35,392,790.32	63,934,534.68	54,097,170.05	54,095,221.05	54,095,221.05
200	MATERIALES Y SUMINISTROS	23,250,045.00	2,915,685.27	26,165,730.27	16,267,681.40	16,267,681.40	16,267,681.40
300	PROPIEDAD, PLANTA, EQUIPO E INTANGIBLES	4,291,232.00	7,893,071.05	12,184,303.05	8,717,548.80	8,717,548.80	8,717,548.80
400	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	313,044,223.00	21,193,171.16	334,237,394.16	333,503,832.78	333,503,832.78	333,503,832.78
900	ASIGNACIONES GLOBALES	7,127,975.00	31,242,420.14	38,370,395.14	1,884,474.39	1,884,474.39	1,884,474.39
	TOTAL DE EGRESOS	**587,040,800.00**	**57,405,979.14**	**644,446,779.14**	**578,299,512.12**	**575,775,302.19**	**575,775,302.19**

P.C. Ruth O. Corzo R.
Directora de Presupuesto

Lic. Luis Nestor Madrid González
Gerente

Licda. Marta Alicia Meighan Juárez
Subgerente Financiera

Notas a los estados financieros

Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala
Ejercicio Contable 2024
Notas a los Estados Financieros
Al 31 de Diciembre 2024

Subgerencia Financiera

Nota No. 01 Identidad:

De conformidad al artículo 92 de la Constitución Política de la República de Guatemala, la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala es un organismo autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, esta exonerada del pago de toda clase de impuestos y arbitrios, al igual que todos los órganos que la integran.

El artículo 87 del Decreto 76-97, Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, indica que es el organismo rector y jerárquicamente superior del deporte federado en el orden nacional. Su funcionamiento esta normado únicamente por lo que establece la ley, sus reglamentos y estatutos.

Su domicilio es el departamento de Guatemala y su sede la ciudad capital (26 Calle 9-31 Zona 5, Palacio de los Deportes). Puede identificarse con las siglas CDAG.

Está integrada por el conjunto de Federaciones y Asociaciones Deportivas Nacionales organizadas y reconocidas conforme lo dispuesto en la Ley del Deporte. Únicamente se reconoce a una Federación o Asociación cuando esté debidamente afiliada a su respectiva Federación Internacional, la que debe ser miembro de la Asociación General de Federaciones Deportivas Internacionales.

Los órganos de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, son: Asamblea General, Comité Ejecutivo, Gerencia, Comisión de Fiscalización Administrativo Contable, Tribunal de Honor y Tribunal Electoral.

Nota No. 02 Periodo Fiscal:

De conformidad con lo que preceptúa el artículo 6 del Decreto 101-97, Ley Orgánica de Presupuesto y Articulo 132 del Decreto Número 76-97, Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte el ejercicio fiscal se establece del uno de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.

Nota No. 03 Unidad Monetaria:

De acuerdo con el Principio de Contabilidad Unidad Monetaria y el Artículo 1 del Decreto 17-2002, Ley Monetaria, los registros contables están expresados en Quetzales por ser la unidad monetaria que rige al país y está representada por la letra Q.

Licda. Vicky E. Saguach Gómez
Director de Contabilidad
Subgerencia Financiera

Licda. Marta A. Meighan Juárez
Subgerente
Subgerencia Financiera

4

Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala
Ejercicio Contable 2024
Notas a los Estados Financieros
Al 31 de Diciembre 2024

Subgerencia Financiera

Nota No. 04 Principales Disposiciones Contables y Presupuestarias:

4.1 **Base Contable:** De conformidad con el artículo 14 del Decreto 101-97 del Congreso de la República, Ley Orgánica del Presupuesto, los presupuestos de ingresos y egresos deberán formularse y ejecutarse utilizando el momento del devengado de las transacciones como base contable.

4.2 **Límite de los Egresos y su Destino:** Los créditos contenidos en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos aprobados para Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala en Acuerdo 22/2024-CE-CDAG, constituyen el límite máximo de las asignaciones presupuestarias. No podrán adquirir compromisos ni devengar gastos para los cuales no existan saldos disponibles de créditos presupuestarios, ni disponer de estos créditos para una finalidad distinta a la prevista.

4.3 **Estructura Programática del Presupuesto:** De conformidad con el artículo 15 del Acuerdo Gubernativo No. 540-2013, Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto, establece, "El presupuesto de cada Institución o ente de la Administración Pública se estructura de acuerdo a la técnica de presupuesto por programas y de Gestión por Resultados, atendiendo a las siguientes categorías programáticas: Programa, Subprograma, Proyecto, y Actividad u Obra.

4.4 **Modificaciones y Transferencias Presupuestarias:** Durante la ejecución del presupuesto de ingresos y egresos, pueden realizarse transferencias y modificaciones que se consideren necesarias, previo cumplimiento de los requisitos legales, establecidos en el artículo 41 del Decreto No. 101-97 del Congreso de la República, Ley Orgánica del Presupuesto y sus reformas.

4.5 **Responsables de la ejecución Presupuestaria de Egresos:** Las autoridades superiores de las entidades públicas son responsables de la ejecución presupuestaria de ingresos y egresos de su entidad.

4.6 **Cierre del Ejercicio Fiscal:** El cierre del ejercicio fiscal se realizará el treinta y uno de diciembre de cada año que comprende el cierre presupuestario y contable. Con posterioridad a esa fecha, no podrán asumirse compromisos ni devengarse gastos con cargo al ejercicio que se cierra.

Los gastos devengados no pagados al treinta y uno de diciembre de cada año, se cancelarán durante el año siguiente, con cargo a las disponibilidades de fondos existentes a esa fecha, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 segundo párrafo del Decreto No. 101-97 del Congreso de la República, Ley Orgánica del Presupuesto y sus reformas.

Usmin Corado Cárdenas
Contador General
Dirección de Contabilidad
Subgerencia Financiera

Licda.
Vicky E. Saguach Gómez
Director de Contabilidad
Subgerencia Financiera

V.B°
Licda.
Marta A. Meighan Juárez
Subgerente
Subgerencia Financiera

5

Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala
Ejercicio Contable 2024
Notas a los Estados Financieros
Al 31 de Diciembre 2024

Subgerencia Financiera

4.7 Normas Aplicadas: En la ejecución del presupuesto, además de las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica del Presupuesto se observarán las normas aplicables contenidas en el Acuerdo de Comité Ejecutivo No. 258/2023-CE-CDAG de fecha catorce de diciembre del año dos mil veintitrés, de aprobación del presupuesto de Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala.

Nota No. 05 Principios y Políticas Contables:

5.1 Principios Contables: Los principios contables son los contenidos en la Resolución No. 001-2003 del Director de Contabilidad del Estado, del Ministerio de Finanzas Publicas, de fecha tres de febrero de dos mil tres.

5.2 Indemnizaciones y Prestaciones Laborales: No se provisiona anualmente el pasivo laboral y se afecta el renglón presupuestario en el período fiscal que se de el evento, haciéndose las transferencias y/o ampliaciones que fueren necesarias si el caso lo amerita.

5.3 Cuentas por Cobrar: Las Cuentas por Cobrar a Corto Plazo son trasladadas a Largo Plazo, luego de cumplir un año de haber sido aperturadas y no se ha hecho efectivo el cobro respectivo.

5.4 Cheques girados y no cobrados: Cuando un cheque es girado y entregado al interesado, y este último no lo cobra dentro de los 6 meses siguientes a su emisión y cuando un cheque es girado y no es retirado de ventanilla de CDAG; se genera dos reposiciones más en un intervalo de 6 meses cada uno; al término de la segunda reposición si este no es cobrado, se anula definitivamente, regularizando los recursos contra la cuenta de Resultados Acumulados de Ejercicios Anteriores.

5.5 Activo: Las cuentas de activo se ordenan de acuerdo a su liquidez, es decir, a la facilidad que tienen para convertirse en efectivo, por lo cual se constituye de la siguiente manera:

Activo Corriente: Se integra principalmente por el importe disponible que registran las cuentas denominadas Bancos, Inversiones Temporales, Cuentas a Cobrar a Corto Plazo y Fondos en Avance, que representan el saldo patrimonial para hacer frente a las obligaciones a corto plazo.

Activo No Corriente: Se integra por: Cuentas a Cobrar a Largo Plazo, Propiedad y Planta en Operación, Maquinaria y Equipo (De Producción; Maquinaria y Equipo de Construcción; De Oficina y Muebles; Equipo Médico, Sanitario y de Laboratorio; Educacional Cultural y Recreativo; Transporte, Tracción y Elevación; Equipo de Comunicación; Herramientas; Equipo de Cómputo), Tierras y Terrenos, Construcciones en Proceso, Otros Activos Fijos y Activo Diferido a Largo Plazo (depósitos en garantía por uso de contadores y transformadores de energía eléctrica y licencias de construcción).

Licda. Vicky E. Saguach Gómez
Director de Contabilidad
Subgerencia Financiera

Licda. Marta A. Meighan Juárez
Subgerente
Subgerencia Financiera

Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala
Ejercicio Contable 2024
Notas a los Estados Financieros
Al 31 de Diciembre 2024

Subgerencia Financiera

5.6 **Pasivo Corriente:** Las cuentas de pasivo están integradas por el conjunto de obligaciones contraídas a corto plazo, entre las que tenemos Cuentas Comerciales a Pagar a Corto Plazo Gastos del Personal a Pagar y Otras Cuentas a Pagar a Corto Plazo; estas son deudas como retenciones relacionadas con nóminas y compromisos con proveedores.

Fondos de Terceros: Integrado por fondos en garantía por uso de fracción de terreno e instalaciones.

5.7 **Pasivos No Corrientes:** Se encuentra integrado por Pasivos Diferidos a Largo Plazo (monto que corresponde al traspaso de los terrenos del Complejo Hípico la Aurora, mediante pago realizado por el Gobierno Central el cual fue asignado a Federaciones y Asociaciones Deportivas Nacionales, de forma mensual incrementa por los intereses que generan las inversiones, distribuidos de forma proporcional al capital de cada una).

5.8 **Patrimonio:** Integrado por el Resultado del Ejercicio y Resultados Acumulados, que representan los derechos y bienes derivados de las aportaciones efectuadas por el Gobierno Central y los obtenidos por fuente propia.

Nota No. 06 Detalle de los Ingresos y Egresos:

6.1 Los ingresos devengados del uno de diciembre al treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro se generaron conforme a la naturaleza u origen de los mismos, impresión de boletaje, parqueo de vehículos, otros ingresos servicios de laboratorio, liquidaciones de futbol, intereses y aporte de gobierno.

El total de ingresos ascendió a: Seiscientos veintiséis millones setecientos setenta y dos mil novecientos cincuenta quetzales con ochenta y cuatro centavos (Q. 626,772,950.84). El ingreso más relevante durante este periodo, fue el correspondiente a las transferencias corrientes del sector público, "Aporte Constitucional" por un total de Seiscientos dieciocho millones doscientos cuarenta y cuatro mil ochocientos quetzales exactos (Q. 618,244,800.00) que representa un 98.64% del total de los ingresos.

La diferencia de Ocho millones quinientos veintiocho mil ciento cincuenta quetzales con ochenta y cuatro centavos (Q. 8,528,150.84) corresponde a otros rubros de ingresos corrientes que representa el 1.36% del total de ingresos devengados (Derechos, otros ingresos no tributarios, venta de servicios e intereses).

6.2 Los egresos o gastos ascendieron a: Quinientos sesenta y siete millones cincuenta y siete mil setecientos cincuenta y tres quetzales con treinta y nueve centavos. (Q.567,057,753.39), siendo los principales renglones: Transferencias Corrientes Otorgadas (pago a: Federaciones y/o Asociaciones Deportivas Nacionales por asignación mensual y/o apoyos

Osmin Corado Cárdenas
Contador General
Dirección de Contabilidad
Subgerencia Financiera

Licda. Vicky E. Saguach Gómez
Director de Contabilidad
Subgerencia Financiera

Licda. Marta A. Meighan Juarez
Subgerente
Subgerencia Financiera

7

Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala
Ejercicio Contable 2024
Notas a los Estados Financieros
Al 31 de Diciembre 2024

Subgerencia Financiera

económicos) por Trescientos treinta millones diecisiete mil noventa y ocho quetzales con dieciocho centavos (Q. 330,017,098.18) que representa un 58.20%. Gastos de Consumo (remuneraciones, bienes y servicios) por: Doscientos treinta millones setecientos setenta y seis mil sesenta y un quetzales con sesenta y un centavos (Q.230,776,061.61) que representa un 40.70%. y la diferencia de Seis millones doscientos sesenta y cuatro mil quinientos noventa y tres quetzales con sesenta centavos (Q. 6,264,593.60) corresponden a otros rubros de gastos que representan el 1.10% (Derechos sobre bienes intangibles, otros alquileres y otras pérdidas).

6.3 **Resultado del Periodo:** Se refleja un resultado positivo de Cincuenta y nueve millones setecientos quince mil ciento noventa y siete quetzales con cuarenta y cinco centavos (Q.59,715,197.45).

A través del Acuerdo No. 50/2024-CE-CDAG de fecha 07/03/2024, fue aprobada la ampliación del presupuesto de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, por incorporación del saldo de caja 2023, por la cantidad de Veinte millones cuatrocientos setenta y dos mil ciento veintiún quetzales con ochenta y un centavos (Q.20,472,121.81).

A través del Acuerdo No. 15/2024-CE-CDAG de fecha 25/01/2024, fue aprobada la modificación del presupuesto de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, para el ejercicio fiscal 2024 en virtud de la disminución de la Fuente de Financiamiento 22 Ingresos Ordinarios de Aporte Constitucional, por la cantidad de Sesenta y Tres millones noventa y seis mil quetzales exactos (Q. 63,096,000.00).

A través del Acuerdo No. 171/2024-CE-CDAG de fecha 25/09/2024, fue aprobada la ampliación al Presupuesto de Ingresos y Egresos de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, para el ejercicio fiscal 2024, por la cantidad de cien millones ochocientos mil quetzales exactos (Q. 100,800,000.00).

Nota No. 07 Bancos:

De conformidad con el reporte R00819170.rpt PGRITO1 Caja Consolidado Diario por Cuenta Corriente, el saldo total al 31 de diciembre de 2024 de la cuenta bancos ascienden a la cantidad de Setenta y ocho millones seiscientos ochenta y cuatro mil seiscientos quince quetzales con setenta y nueve centavos (Q. 78,684,615.79).

La cuenta de bancos se integra de la siguiente forma:

Osmin Corado Cárdenas
Contador General
Dirección de Contabilidad
Subgerencia Financiera

Licda.
Vicky E. Saguach Gómez
Director de Contabilidad
Subgerencia Financiera

Vo.Bo.

Licda.
Marta A. Meighan Juárez
Subgerente
Subgerencia Financiera

8

Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala
Ejercicio Contable 2024
Notas a los Estados Financieros
Al 31 de Diciembre 2024

Subgerencia Financiera

CUENTA NO.	BANCO	VALOR	
GT10GTCO01010000000100072496	BANCO G&T CONTINENTAL	72,581,492.01	
GT12GTCO01010000006600150615	BANCO G&T CONTINENTAL	3,295,673.82	
GT18GTCO01010000006600146530	BANCO G&T CONTINENTAL	0.00	
GT40GTCO01010000006600146522	BANCO G&T CONTINENTAL	0.00	
GT20GTCO01010000006600131847	BANCO G&T CONTINENTAL	1,716,657.07	*
GT42GTCO01010000006600131839	BANCO G&T CONTINENTAL	581,458.74	
GT59INDL01010000000270004556	BANCO INDUSTRIAL	0.00	*
GT49BRRL01010000003423016948	BANCO DE DESARROLLO RURAL	134.37	*
GT49TRAJ01010000001160020832	BANCO DE LOS TRABAJADORES	87,835.34	
GT37BAGU01010000000001503689	BANCO DE GUATEMALA	421,364.44	
	TOTAL	**78,684,615.79**	

*En estas cuentas las entidades bancarias depositan los intereses percibidos por las inversiones a plazo fijo. Los intereses recaudados en las cuentas de los Bancos Industrial S.A., de Desarrollo Rural, S.A. y de los Trabajadores, son trasladados de forma mensual a la cuenta monetaria GT20GTCO01010000006600131847 Banco G&T Continental, S.A., con el fin de constituir una nueva inversión cuando el valor acumulado alcance los Q. 2,000,000.00 (Acuerdo Número 91/2014-CE-CDAG) y/o trasladar fondos a las Federaciones y Asociaciones Deportivas Nacionales beneficiadas, para proyectos de construcción.

Según Acuerdo Número 146/2015-CE-CDAG, a partir del año 2016, los intereses son registrados contra la cuenta contable 2241 "Pasivos Diferidos a Largo Plazo", derivado a que los mismos representan una obligación para la CDAG en virtud que los recursos invertidos pertenecen a las Federaciones y/o Asociaciones Deportivas, razón por la cual no se realiza CUR de Devengado, los intereses son registrados contablemente al momento de ser depositados y son distribuidos de forma proporcional al monto invertido perteneciente a cada Federación y/o Asociación.

Nota No. 08 Inversiones Financieras:

Las Inversiones Financieras están normadas por el Acuerdo Número 103/2012-CE-CDAG "Reglamento de Inversiones", el saldo está integrado por los Certificados de Depósitos a Plazo siguientes:

Osmin Cerado Cárdenas
Contador General
Dirección de Contabilidad
Subgerencia Financiera

Licda. Vicky E. Saguach Gómez
Director de Contabilidad
Subgerencia Financiera

Licda. Marta A. Meighan Juárez
Subgerente
Subgerencia Financiera

9

Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala
Ejercicio Contable 2024
Notas a los Estados Financieros
Al 31 de Diciembre 2024

Subgerencia Financiera

BANCO	CERTIFICADO	PLAZO	MONTO	TASA	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
BANCO DE DESARROLLO RURAL S.A.	4450DPP00121255	365	13,000,000.00	8.00	28/01/2024	26/01/2025
BANCO DE DESARROLLO RURAL S.A.	4450DPP00162550	365	5,600,000.00	8.00	7/06/2024	6/06/2025
BANCO DE DESARROLLO RURAL S. A	4450DPP00163940	365	2,000,000.00	8.00	5/07/2024	4/07/2025
BANCO DE DESARROLLO RURAL S.A.	4450DPP00169017	365	2,500,000.00	8.00	2/10/2024	1/10/2025
BANCO DE DESARROLLO RURAL S.A.	4450DPP00170741	365	2,350,000.00	8.00	8/11/2024	7/11/2025
BANCO INDUSTRIAL, S.A.	33-159-114924-9	365	4,000,000.00	8.00	7/06/2024	6/06/2025
BANCO INDUSTRIAL, S.A.	33-385-160242-0	365	3,000,000.00	8.15	3/10/2024	2/10/2025
BANCO INDUSTRIAL, S.A.	33-385-179219-7	365	2,000,000.00	7.75	23/05/2024	22/05/2025
BANCO INDUSTRIAL, S.A.	33-385-181279-7	365	2,000,000.00	8.00	08/10/2024	07/10/2025
BANDO DE LOS TRABAJADORES S.A.	2850001648	365	8,000,000.00	8.05	2/02/2024	31/01/2025
BANCO DE LOS TRABAJADORES S.A.	2850084524	365	4,900,000.00	8.00	27/11/2024	26/11/2025
BANCO G&T CONTINENTAL	03-01-1660001238-9	365	16,200,000.00	8.10	13/03/2024	12/03/2025
BANCO G&T CONTINENTAL	03-01-1660001239-4	365	2,200,000.00	8.10	14/03/2024	13/03/2025
TOTAL			**67,750,000.00**			

El saldo inicial de las inversiones fue de Q. 34,000,000.00, cantidad que corresponde al traspaso de los terrenos del Complejo Hípico la Aurora, mediante pago realizado por el Gobierno Central; fue asignado a Federaciones y Asociaciones Deportivas Nacionales, que no cuentan con un terreno propio y/o edificio para la realización de sus actividades (Acuerdo Número 025/2010-CE-CDAG); se ha incrementado por los intereses generados, los cuales se han convertido en nuevas inversiones.

Nota No. 09 Cuentas a Cobrar a Corto Plazo:

Las cuentas a cobrar a corto plazo corresponden a transferencias realizadas a empresas extranjeras para la adquisición de equipo deportivo, la regularización presupuestaria se realizará al momento que la Dirección de Compras traslade el expediente correspondiente, se integran de la siguiente forma:

NIT	NOMBRE	MONTO
ELEIKOGROUP	ELEIKO GROUP AB	1,364,130.90
TATAMIXCDAG	TATAMIX (IRUN EVENTOS, S.L.)	152,570.79
CORPUNIMEX	CORPORATIVO UNIMEX SA DE CV	608,599.41
	TOTAL, CUENTAS A COBRAR A CORTO PLAZO	**2,125,301.10**

- La cuenta a nombre de ELEIKO GROUP AB por **Q. 1,364,130.90** corresponde a las transferencias realizadas para:

Contador General
Dirección de Contabilidad
Subgerencia Financiera

Licda.
Vicky E. Saguach Gómez
Director de Contabilidad
Subgerencia Financiera

Licda.
Marta A. Meighan Juárez
Subgerente
Subgerencia Financiera

10

Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala
Ejercicio Contable 2024
Notas a los Estados Financieros
Al 31 de Diciembre 2024

Subgerencia Financiera

1. Compra de equipo de fuerza para Centros de Acondicionamiento Deportivos de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala por Q.708,354.51

CUR NDB	FECHA	MONTO
1929	29/12/2023	Q.354,201.03
1930	29/12/2023	Q.354,153.48

2. Compra de equipo de Potencia para Centros de Acondicionamiento Deportivos de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala por Q.655,776.38

CUR NDB	FECHA	MONTO
1797	30/11/2023	Q.328,011.79
1931	29/12/2023	Q.327,764.59

El 28/12/2024 se realizó la regulación de los anticipos de la Compra de equipo de Potencia para Centros de Acondicionamiento Deportivos de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala por los valores de Q.283,909.13 y de Q.283,335.98 haciendo un total de Q.567,245.10 sin embargo la sumatoria de los dos anticipos era de Q.567,245.11, originando una de diferencia de Q. 0.01, dicha regularización se realizó a través del CUR RDP No. 12,109.

Por medio del oficio O-CDAG-SGA-DC-0972-2024 la Subgerencia Administrativa informó que:

1. El 04/12/2024, Se trasladó expediente a la Unidad de Almacén para registro de bienes y elaboración de la forma 1H.

2. El 04/12/2024, Se trasladó expediente a la Unidad de Almacén para registro de bienes y elaboración de la forma 1H.

- La cuenta a nombre de TATAMIX (IRUN EVENTOS, S.L.) por **Q. 152,570.79** corresponde a la transferencia realizada para la adquisición de Tatami (Área Nacional de Competencia Karate Do) para la Federación Deportiva Nacional de Karate Do, CUR NDB 452 del 24/04/2020.

Por medio de la Hoja de Trámite HT-CDAG-SGA-DC-939-2021 la Subgerencia Administrativa informó que derivado de la pandemia del COVID-19 y el estado de alarma en España, se tiene atraso y que no se logró comunicación con la empresa IRUN EVENTOS, S.L.; por lo que, la Dirección de Compras y Contrataciones trasladó informe circunstanciado a Gerencia para que se

Licda. Yasmin Corado Cárdenas
Contador General
Dirección de Contabilidad
Subgerencia Financiera

Licda. Vicky E. Saguach Gómez
Director de Contabilidad
Subgerencia Financiera

V.B. Licda. Marta A. Meighan Juárez
Subgerente
Subgerencia Financiera

11

Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala
Ejercicio Contable 2024
Notas a los Estados Financieros
Al 31 de Diciembre 2024

Subgerencia Financiera

proceda a realizar los trámites legales correspondientes, el expediente se encuentra en la Dirección de Asuntos Jurídicos.

Por medio del oficio O-CDAG-SGA-DC-886-2023 la Subgerencia Administrativa informó que ingresó informe de expediente MP001-2022-7449 donde informa que el expediente fue trasladado al Lic. Pedro Pablo Siliezar Auxiliar Fiscal quien programa una nueva diligencia y/o visita para el 08/11/2023 a las 8:30 para indicar cual es el lineamiento de investigación y cualquier avance del mismo.

Por otra parte. según Oficio recibido No. O-CDAG-DAJ-251-2023 de fecha 12 de octubre 2023, la Dirección de Asuntos Jurídicos de CDAG, indicó que al no existir respuesta por parte de la entidad IRUN EVENTOS, S.L., no encontrarse físicamente constituida en la dirección señalada, no responder a los intentos de comunicación por parte de CDAG y no existir dentro del proceso una garantía constituida que permita realizar acciones de exigir la entrega de los bienes; se presentó la denuncia penal en el Juzgado Segundo Pluripersonal de Paz Penal del municipio y departamento de Guatemala en contra del señor Fernando Sánchez Lara, como propietario de la entidad, número 02053-2022-00307.

El 16/02/2022 el Juzgado Segundo Pluripersonal de Paz Penal trasladó el expediente al Ministerio Público, siendo asignado al auxiliar fiscal Osman López del equipo de des judicialización con el número MP001-2022-7449. El 30/05/2022 se llevó la citación de declaración informativa, al concluir la misma, el Auxiliar Fiscal solicitó que en un plazo de 2 meses se preguntara sobre los avances de la misma.

El auxiliar fiscal está a la espera que el agente fiscal gire instrucciones derivado de las actuaciones que se ha llevado a cabo; sin embargo, el Ministerio Público se encuentra en reestructuración, por lo que se está a la espera que se designe al nuevo Agente Fiscal y Auxiliar Fiscal, que estará dándole seguimiento a la denuncia respectiva.

Derivado a la reestructuración del Ministerio Público la denuncia se encuentra en el equipo 3 de estafa, con el Auxiliar Fiscal Alexander Castillo. El 18/11/2022 se llevó a cabo una audiencia con el nuevo fiscal, quien indicó que se solicitará apoyo a delitos informáticos para verificar la IP de los emails de Irun Eventos, así como verificación judicial para determinar la cuenta bancaria a la que se realizó el depósito, el Auxiliar Fiscal se encuentra suspendido y se está a la espera que la persona que lo está cubriendo. Por lo que, solicitó que se acudiera a principios de diciembre para ver los avances que se habían obtenido.

En memorial de fecha 10 de julio de 2023 se apersonó al Licenciado Julio René Martínez Sican como nuevo abogado director y procurador ante la auxiliar fiscal Licenciada Jennifer Rojas de la Fiscalía de Reacción Inmediata del Ministerio Público, con el objeto de continuar con las acciones e

Osmin Corado Cárdenas
Contador General
Dirección de Contabilidad
Subgerencia Financiera

Licda.
Vicky E. Saguach Gómez
Director de Contabilidad
Subgerencia Financiera

Licda.
Marta A. Meighan Juarez
Subgerente
Subgerencia Financiera

Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala
Ejercicio Contable 2024
Notas a los Estados Financieros
Al 31 de Diciembre 2024

Subgerencia Financiera

incidencias dentro del expediente arriba identificado. El 31 de julio de 2023, la Licenciada Rojas atendió la visita realizada con el objeto de verificar los avances en la investigación, poniendo a la vista del Licenciado Martínez el expediente de la denuncia relacionada, por reorganización de las fiscalías se le asignó el expediente al Licenciado Pedro Pablo Siliezar, quien programo nueva visita para el día 8 de noviembre de 2023 en la consulta que se le hiciera el día 20 de septiembre de 2023.

Según Oficio No. O-CDAG-DAJ-113-2024 de fecha 13 de junio de 2024, la Dirección de Asuntos Jurídicos de CDAG, indicó que el día 31 de enero del año 2024, a las 15:00 horas se compareció a una diligencia en la Fiscalía de Reacción Inmediata, con el fin de conocer las incidencias y línea de investigación que se llevará a cabo dentro del presente expediente, el Licenciado Pedro Pablo Siliezar Peralta, Auxiliar Fiscal que tiene a su cargo dicho expediente, indicó que se remitirá oficio a la Contraloría General de Cuentas de la Nación, con el objeto que se informe y/o establezca si el proceso de la adquisición del producto (tatami) se realizó de acuerdo con los procedimientos legales establecidos, de igual manera enviará citación para las personas involucradas en la compra por parte de CDAG, para con esto ampliar la denuncia y deducir responsabilidades, ya que considera importante saber cuáles fueron los mecanismos de verificación de la empresa a la que se solicitó, requirió y pagó el producto que hasta la presente fecha no se ha adquirido.

Se espera que el Ministerio Público realice las notificaciones de las citaciones, para continuar con el proceso realizando la procuración del expediente en dicha entidad.

Esto en respuesta al oficio O-CDAG-SGF-DC-CI-115-2024 de fecha 05 de junio, en el que se solicitó a la Dirección de Asuntos Jurídicos indicar las últimas gestiones o trámites que se han realizado y que en el menor tiempo posible procedan a trasladar a la Subgerencia Financiera la información solicitada.

Según Oficio No. O-CDAG-DAJ-187-2024 de fecha 18 de julio de 2024, la Dirección de Asuntos Jurídicos de CDAG, informan nuevamente lo contenido en el oficio O-CDAG-DAJ-113-2024 de fecha 13 de junio de 2024.

Esto en respuesta al oficio O-CDAG-SGF-DC-CI-159-2024 de fecha 11 de julio, en el que se solicitó a la Dirección de Asuntos Jurídicos indicar las últimas gestiones o trámites que se han realizado y que en el menor tiempo posible procedan a trasladar a la Subgerencia Financiera la información solicitada.

Según Oficio No. O-CDAG-DAJ-256-2024 de fecha 17 de septiembre de 2024, la Dirección de Asuntos Jurídicos de CDAG, indican que se continua con la investigación y las acciones a tomar: el Licenciado Pedro Pablo Siliezar Peralta, Auxiliar Fiscal de la Fiscalía de Reacción Inmediata, del Ministerio Público manifestó que se continua con la investigación de los hechos contenidos en la denuncia ya mencionada, además que se elaboraron oficios al Contralor General de Cuentas, con el

Osmin Corado Cárdenas
Contador General
Dirección de Contabilidad
Subgerencia Financiera

Licda.
Vicky E. Saguach Gómez
Director de Contabilidad
Subgerencia Financiera

V.B.
Licda.
Marta A. Meighan Juárez
Subgerente
Subgerencia Financiera

Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala
Ejercicio Contable 2024
Notas a los Estados Financieros
Al 31 de Diciembre 2024

Subgerencia Financiera

fin que dicha entidad practique una auditoria sobre los hechos denunciados, en donde se informe si existieron o no hallazgos de auditoría, si fue necesarios crear el Numero de Operación en Guatecompras -NOG-, adicional si se cumplió con los procedimientos establecidos en la Ley específica; de igual manera se elaboró oficio dirigido a la Gerencia de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, en el cual se solicita remita a la Fiscalía el procedimiento aprobado y autorizado la compra del Tatami; además se mantiene el criterio del Auxiliar Fiscal en cuanto a citar a las personas que intervinieron en la negociación del Tatami, motivo por el cual enviará los oficios para las citaciones, toda vez que no ha sido posible remitir los documentos oficiales para las citas a las declaraciones, por lo que, se estará al pendiente de conocer y/o acompañar a aquellas personas que labora en la Confederación para tal efecto.

Según Oficio No. O-CDAG-DAJ-340-2024, indica que el Licenciado Pedro Pablo Siliezar Peralta, Auxiliar Fiscal fue removido de la Fiscalía de Reacción Inmediata, del Ministerio Público, sin que a la presente fecha se tenga auxiliar fiscal asignado, motivo por el cual se está a la espera que sea asignado el nuevo auxiliar fiscal quien conozca y resuelva en definitiva el asunto en cuanto a si procede dicha denuncia y se deduzcan responsabilidades a quienes de acuerdo a los hechos se encuentren responsables y el mismo sea resuelto ante Juez competente por lo que se desconoce si el nuevo auxiliar fiscal es del criterio en cuanto a citar a las personas que intervinieron en la negociación, para la adquisición, compra y pago por la negociación del Tatami, por lo que, se estará al pendiente de conocer la decisión adoptada por el nuevo auxiliar fiscal y de las resultas del asunto para tal efecto.

Esto en respuesta al oficio O-CDAG-SGF-DC-CI-259-2024 y el oficio O-CDAG-SGF-DC-CI-291-2024, en los que se solicitó a la Dirección de Asuntos Jurídicos indicar las últimas gestiones o trámites que se han realizado y que en el menor tiempo posible procedan a trasladar a la Subgerencia Financiera la información solicitada.

Con el oficio O-CDAG-SGA-DC-0672-2024 la Subgerencia Administrativa da respuesta al oficio O-CDAG-SGF-DC-CI-207-2024 informando que:

- ✓ Adquisición de Tatami, el 08 de agosto de 2024, ingreso hoja de trámite No. 294 de la Dirección de Asuntos Jurídicos indicando lo siguiente: El fiscal del Ministerio Público continua con la investigación de los hechos contenidos en la denuncia además que elaboro oficio solicitando a la Contraloría General de Cuentas que práctique auditoria sobre los hechos denunciados.

Con el oficio O-CDAG-SGA-DC-0972-2024 la Subgerencia Administrativa da respuesta al oficio O-CDAG-SGF-DC-CI-296-2024 informando que:

Edwin Corado Cárdenas
Contador General
Dirección de Contabilidad
Subgerencia Financiera

Licda.
Vicky E. Saguach Gómez
Director de Contabilidad
Subgerencia Financiera

Licda.
Marta A. Meighan Juárez
Subgerente
Subgerencia Financiera

14

Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala
Ejercicio Contable 2024
Notas a los Estados Financieros
Al 31 de Diciembre 2024

Subgerencia Financiera

- ✓ El día 12/12/2024 se solicitó a la Dirección de Asuntos Jurídicos a través de la hoja de trámite No. HT-CDAG-SGA-DC-1134, información de algún avance con relación al caso 02053-2022-00307.

- La cuenta a nombre de CORPORATIVO UNIMEX SA DE CV por **Q. 608,556.66** corresponde a la transferencia realizada para:

1. Pago del 100% de anticipo de la compra de Bancos de Salida para Piscinas de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala por Q.608,556.66.

CUR NDB	FECHA	MONTO
1337	31/10/2024	Q.304,778.33
1595	28/12/2024	Q.303,821.08

Nota No. 10 Fondos en Avance:

Corresponde al Fondo Rotativo Institucional creado para realizar compras de bienes, suministros, contratación de servicios, pagos por servicios básicos, gastos emergentes y viáticos de forma ordenada, ágil y oportuna, que no pueden esperar el trámite de Orden de Compra y del Comprobante Único de Registro -CUR-, autorizado mediante Acuerdo de Comité Ejecutivo Número 13/2024-CE-CDAG de fecha 17/01/2024.

Según Acuerdo de Gerencia número 001/2024-G-CDAG del 17/01/2024, está integrado de la siguiente manera:

DESCRIPCION	MONTO
FONDO ROTATIVO INTERNO DE LA SUBGERENCIA FINANCIERA	1,500,000.00
FONDO ROTATIVO INTERNO DE VIATICOS DE LA SUBGERENCIA FINANCIERA	500,000.00
FONDO EN AVANCE	**2,000,000.00**
LIQUIDACIÓN DEL FONDO EN AVANCE	**-2,000,000.00**
SALDO DE FONDOS EN AVANCE	**0.00**

Para la agilización de la ejecución de gastos y se contó oportunamente con recursos para realizar compras y contrataciones de servicios de urgencia y de menor cuantía, por medio de las

Estuardo Gorado Cárdenas
Contador General
Dirección de Contabilidad
Subgerencia Financiera

Licda. Vicky E. Saguach Gómez
Director de Contabilidad
Subgerencia Financiera

V°B° Licda. Marta A. Meighan Juárez
Subgerente
Subgerencia Financiera

15

Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala
Ejercicio Contable 2024
Notas a los Estados Financieros
Al 31 de Diciembre 2024

Subgerencia Financiera

Resoluciones de la Subgerencia Financiera No. CDAG-SGF-01-2024 de fecha 24/01/2024 y No. CDAG-SGF-02-2024 de fecha 02/07/2024, fue autorizado la creación de Caja Chica para las siguientes unidades administrativas de CDAG y Órgano Tribunal Electoral del Deporte Federado - TEDEFE:

- Gerencia C.D.A.G. Caja Chica Q. 10,000.00
- C.D.A.G. Comité Ejecutivo Caja Chica Q. 25,000.00
- C.D.A.G. Caja Chica Compras Q. 110,000.00
- C.D.A.G. Caja Chica Infraestructura Q. 15,000.00
- Caja Chica de la Dirección Regional I Metropolitana Q. 10,000.00
- Tribunal Electoral del Deporte Federado – TEDEFE Q. 10,000.00
- CDAG Caja Chica Subgerencia Administrativa Q. 10,000.00

Según Resolución de Subgerencia Financiera Número CDAG-SGF-03-2024 de fecha 4 de julio de 2024, resolvió autorizar la ampliación solicitada por la Dirección de Compras y Contrataciones, quedando con un monto de Q. 200,000.00.

Nota No. 11 Activo No Corriente:

11.1 Cuentas a Cobrar a Largo Plazo: Se encuentra integrada por:

NIT	DESCRIPCIÓN	MONTO
2342855	INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL	55,411.47
3440915	MINISTERIO DE COMUNICACIONES, INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA	49,994,689.25
7367910	AMBROCIO CONCUA HECTOR LEONEL	1,197,742.80
33715351	MELCHOR ANLEU LAURA ELIZABETH	9,000.00
	TOTAL, CUENTAS A COBRAR A LARZO PLAZO	**51,256,843.52**

- La cuenta a nombre del INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL, por valor de Q.55,411.47, se aperturó de conformidad al Oficio 211-O-2017/CNP-DGP-SDH-CDAG de la Coordinación de Nóminas y Planillas, correspondiente a cuotas laborales (Q.17,301.91) y patronales (Q.38,109.56) pagadas de más durante el período 2014-2015, las diligencias para la recuperación de dicho saldo están a cargo de la Subgerencia de Desarrollo Humano, CUR RGS 983 del 21/08/2017.

Por medio de oficio O-CDAG-SGDH-DGP-139-2024 la Licenciada Lesly Gesenia Grijalva Rodríguez, Subgerente de Desarrollo Humano remitió oficio No. DAJ-CDAG-068-2024 suscrito por el La Licenciada Ana Cecilia Gudiel Cabrera Profesional Jurídico de Procesos con visto bueno

Edwin Corado Cárdenas
Contador General
Dirección de Contabilidad
Subgerencia Financiera

Licda.
Vicky E. Saguach Gómez
Director de Contabilidad
Subgerencia Financiera

Licda.
Marta A. Meighan Juárez
Subgerente
Subgerencia Financiera

Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala
Ejercicio Contable 2024
Notas a los Estados Financieros
Al 31 de Diciembre 2024

Subgerencia Financiera

del Licenciado Honnell Osberto Izaguirre Navarro Subdirector de Asuntos Jurídicos, en el que informa lo siguiente:

- ✓ Con fecha 10 de noviembre de 2020. se presentó RECURSO DE REVOCATORIA en contra de la resolución dictada contenida en oficio sin número de fecha 05 de octubre de 2018, suscrito por la Licenciada Magda Rocío Coto Fernández, Jefe de División Departamento de Cobro Administrativo, del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social IGSS- con visto bueno del Licenciado César Augusto Cruz Paíz, Jefe del Departamento Administrativo del Departamento de Cobro Administrativo del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social

- ✓ Con fecha 10 de septiembre de 2021, el secretario de la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, notifica acerca del Recurso de Revocatoria interpuesto por la CDAG, declarándolo SIN LUGAR.

- ✓ Con fecha 24 de septiembre de 2021, la CDAG presentó DEMANDA ORDINARIA LABORAL en contra del instituto Guatemalteco de Seguridad Social, a efecto que se revise la legalidad de la resolución emitida por la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.

- ✓ Con fecha 14 de diciembre de 2021, el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, planteó excepción de incompetencia por razón de la materia.

- ✓ Con fecha 01 de marzo de 2022, se evacuó la audiencia que le fue conferida a la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, respecto de la excepción planteada por el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.

- ✓ Con fecha 23 de mayo de 2022, se recibió resolución de fecha 02 de marzo de 2022, proveniente del Juzgado Primero Pluripersonal de Trabajo y Previsión Social, que contiene Auto que resuelve incidente, declarando SIN LUGAR LA CUESTIÓN DE COMPETENCIA POR RAZÓN DE LA MATERIA planeada por el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.

- ✓ Con fecha 14 de junio de 2022, se recibió resolución de fecha 26 de mayo de 2022, que contiene el trámite del recurso de apelación planteado por el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social en contra del Auto que resolvió el incidente.

- ✓ Con fecha 20 de noviembre de 2023, se recibió resolución de fecha 14 de noviembre de 2023, proveniente de la Sala Segunda de la Corte de Apelaciones de Trabajo y Previsión Social, que contiene Auto que resuelve incompetencia, declarando SIN LUGAR EL

Usmin Corado Cárdenas
Contador General
Dirección de Contabilidad
Subgerencia Financiera

Licda. Vicky E. Saguach Gómez
Director de Contabilidad
Subgerencia Financiera

Vo.Bo.
Licda. Marta A. Meighan Juárez
Subgerente
Subgerencia Financiera

Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala
Ejercicio Contable 2024
Notas a los Estados Financieros
Al 31 de Diciembre 2024

Subgerencia Financiera

RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, confirmado la resolución de fecha 02 de marzo de 2022.

- ✓ Con fecha 26 de enero de 2024, se recibió resolución de fecha 10 de enero de 2024, que contiene ejecutoria de lo resuelto por la Sala Segunda de la Corte de Apelaciones de Trabajo y Previsión Social.

- ✓ ESTADO ACTUAL: En espera que el Juzgado Primero Pluripersonal de Trabajo y Previsión Social, señale día y hora para audiencia del expediente identificado con el número 01173-2021-09275.

Esto en respuesta al oficio O-CDAG-SGF-DC-CI-049-2024, en el que se solicitó a la Subgerencia de Desarrollo Humano informar el estatus o gestiones que se han realizado para recuperar el valor de Q.55,411.47.

Por medio de oficio O-CDAG-SGDH-DGP-373-2024 de fecha 10 de junio de 2024 suscrito por la Licda. Elvia Alejandra Schell Sánchez Director de Gestión de Personal con visto bueno de la Licenciada Lesly Gesenia Grijalva Rodríguez, Subgerente de Desarrollo Humano en respuesta al oficio O-CDAG-SGF-DC-CI-114-2024 de fecha 05 de junio de 2024 reiteran que el caso se encuentra en el Juzgado Primero Pluripersonal de trabajo y previsión social del Departamento de Guatemala bajo el No. 01173-2021-09275, según oficio O-CDAG-SGDH-DGP-139-2024 de fecha 07 de marzo de 2024.

Según Oficio No. O-CDAG-SDH-DGP-683-2024 de fecha 20 de septiembre de 2024, la Licenciada Irma Esther Marroquín Arrecís Coordinadora de Nominas y Planillas de la Dirección de Gestión de Personal de CDAG, la Subgerencia de Desarrollo de Personal, informa que con base al Oficio DAJ-CDAG-330-2024 de fecha 04 de septiembre de 2024 emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos hacen del conocimiento que le 27 de agosto de 2024 fueron notificados dentro del expediente No. 01173-2021-09278 la Sentencia de fecha 04 de junio de 2024 por medio del cual al resolver: "…II.- SIN LUGAR DEMANDA Ordinaria Laboral contra el INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL, consistente en **que se deje sin efecto lo resuelto por la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, en el punto quinto de la sesión extraordinaria J-75-09-21, celebrada el día nueve de septiembre de dos mil veintiuno, por no estar sujeta a derecho…",** por lo que presentaron el memorial por medio del cual interponen Recurso de Apelación contra la sentencia de fecha 4 de junio de 2024. Derivado de ello se encuentra pendiente que se admita para el trámite del recurso planteado.

Según Oficio No. O-CDAG-SDH-DGP-1047-2024 de fecha 12 de diciembre de 2024, la Licenciada Irma Esther Marroquín Arrecís Coordinadora de Nominas y Planillas de la Dirección de Gestión de Personal de CDAG, de la Subgerencia de Desarrollo de Personal, reitera lo contenido en el Oficio

Vo.Bo.

Licda. Vicky E. Saguach Gómez
Director de Contabilidad
Subgerencia Financiera

Licda. Márta A. Melghan Juárez
Subgerente
Subgerencia Financiera

Osmin Corado Cárdenas
Contador General
Dirección de Contabilidad
Subgerencia Financiera

Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala
Ejercicio Contable 2024
Notas a los Estados Financieros
Al 31 de Diciembre 2024

Subgerencia Financiera

DAJ-CDAG-330-2024 de fecha 04 de septiembre de 2024 emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos.

Esto en respuesta al oficio O-CDAG-SGF-DC-CI-290-2024 de fecha 11 de diciembre de 2024, en el que se solicitó a la Subgerencia de Desarrollo Humano informar el estatus o gestiones que se han realizado para recuperar el valor de Q.55,411.47.

- La cuenta a nombre del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA en representación del Estado de Guatemala corresponde al saldo pendiente por Q.49,994,689.25, producto del Usufructo Oneroso otorgado para la Ampliación del Aeropuerto Internacional La Aurora, según convenio Interinstitucional No. 11-2007-DSM de fecha 05/12/2007, las diligencias de recuperación están a cargo de la Dirección de Asuntos Jurídicos de CDAG, CUR RGS 1449 del 17/11/2016.

  Según Oficio No. O-CDAG-DAJ-202-2023 de fecha 25 de agosto 2023, la Dirección de Asuntos Jurídicos de CDAG, indicó que han efectuado gestiones administrativas con el fin de obtener documentación de prueba para iniciar juicio ejecutivo y juicio ejecutivo de obligación de dar ante Juzgados Civiles.

  Por consiguiente, enviaron oficios a la Dirección de Bienes del Estado, del Ministerio de Finanzas Públicas y al Escribanía de Gobierno del Ministerio de Gobernación para obtener los documentos necesarios para iniciar con dichos procesos judiciales.

  Según Oficio No. O-CDAG-DAJ-251-2023 de fecha 12 de octubre 2023, la Dirección de Asuntos Jurídicos de CDAG, indicó que han efectuado gestiones administrativas con el fin de obtener documentación de prueba para iniciar juicio ejecutivo y juicio ejecutivo de obligación de dar ante Juzgados Civiles.

  Se han enviado correos electrónicos a la delegación regional de la Organización de Aviación Civil que se encuentra en la ciudad de México para conocer más sobre los montos pendientes de pago y a qué entidad del Estado se le delego dicho mandato para gestionar el pago de dicho dinero, sin embargo, no se ha tenido respuesta de dichos correos electrónicos

  Según Oficio No. O-CDAG-DAJ-113-2024 de fecha 25 de abril de 2024, la Dirección de Asuntos Jurídicos de CDAG, indicó que según el acercamiento que se tuvo con la Dirección General de Aeronáutica Civil indicaron que se busca un acercamiento con la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) para intentar por ese medio de forma extrajudicial el cumplimiento de los compromisos adquiridos de buena fe, en virtud de lo resuelto por los órganos jurisdiccionales, se estudia y analiza la forma jurídica del proceso a seguir, tomando en consideración las resoluciones que se profirieron en los expedientes donde se conoció la primera

Licda. Marta A. Meighan Juárez
Subgerente
Subgerencia Financiera

Licda. Vicky E. Saguach Gómez
Director de Contabilidad
Subgerencia Financiera

Licda. Jenifer Corado Cárdenas
Contador General
Dirección de Contabilidad
Subgerencia Financiera

Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala
Ejercicio Contable 2024
Notas a los Estados Financieros
Al 31 de Diciembre 2024

Subgerencia Financiera

acción intentada y los procedimientos determinados en ley por tal razón, deviene necesario continuar con el proceso judicial y alternamente los acercamientos extrajudiciales a través de los planteamientos respectivos y pertinentes, para lograr el fin especifico del presente asunto, como se indicó anteriormente, que es el pago del saldo pendiente que adeuda el Estado de Guatemala a la Institución.

Según Oficio No. O-CDAG-DAJ-187-2024 de fecha 18 de julio de 2024, la Dirección de Asuntos Jurídicos de CDAG, informan nuevamente lo contenido en el oficio O-CDAG-DAJ-113-2024 de fecha 13 de junio de 2024.

Según Oficio No. O-CDAG-DAJ-256-2024 de fecha 17 de septiembre de 2024, la Dirección de Asuntos Jurídicos de CDAG, informa lo contenido en el O-CDAG-DAJ-187-2024 de fecha 18 de julio de 2024, y en virtud de que el tribunal a cargo del expediente no se ha nombrado notificador aún se está a espera que se realicen las notificaciones para que continúen con el proceso.

Esto en respuesta al oficio O-CDAG-SGF-DC-CI-202-2024 de fecha 10 de septiembre, en el que se solicitó a la Dirección de Asuntos Jurídicos indicar las últimas gestiones o trámites que se han realizado y que en el menor tiempo posible procedan a trasladar a la Subgerencia Financiera la información solicitada.

Según Oficio No. O-CDAG-DAJ-340-2024 de fecha 13 de diciembre de 2024, la Dirección de Asuntos Jurídicos de CDAG, informan que como en ocasiones anteriores que se han efectuado diversas gestiones para solicitar el pago del saldo indicado, promoviendo proceso contencioso administrativo, con el objeto de que se diera cumplimiento a las obligaciones pactadas en los contratos celebrados entre la CDAG y el Estado de Guatemala, el Tribunal de lo Contencioso Administrativo se inhibió de conocer la demanda considerando que no es de su competencia dilucidar dicho asunto.

Se dió seguimiento respectivo del proceso ante el Juzgado Sexto de Primera Instancia del Ramo Civil, sin embargo, la acción intentada no se admitió para su trámite, considerando el Juez Civil que se debe seguir una vía específica para substanciar la pretensión.

Se ha tenido acercamiento con la DGAC y se busca acercamiento con la OACI para intentar por ese medio de forma extrajudicial el cumplimiento de los compromisos adquiridos de buena fe. En virtud de lo resuelto por los órganos jurisdiccionales, se estudia y analiza la forma jurídica del proceso a seguir, tomando en consideración las resoluciones que se profirieron en los expedientes donde se conoció la primera acción intentada y los procedimientos determinados en ley por tal razón, deviene necesario continuar con el proceso judicial y alternamente los acercamientos extrajudiciales a través de los planteamientos respectivos y pertinentes, para

Licda. Vicky E. Saguach Gómez
Director de Contabilidad
Subgerencia Financiera

Licda. Marta A. Meighan Juárez
Subgerente
Subgerencia Financiera

Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala
Ejercicio Contable 2024
Notas a los Estados Financieros
Al 31 de Diciembre 2024

Subgerencia Financiera

lograr el fin especifico del presente asunto, como se indicó anteriormente, que es el pago del saldo pendiente que adeuda el Estado de Guatemala a la Institución.

Esto en respuesta a los oficios O-CDAG-SGF-DC-CI-259-2024 y al oficio O-CDAG-SGF-DC-CI-291-2024, en los que se solicitó a la Dirección de Asuntos Jurídicos indicar las últimas gestiones o trámites que se han realizado y que en el menor tiempo posible procedan a trasladar a la Subgerencia Financiera la información solicitada.

- La cuenta a nombre del señor HÉCTOR LEONEL AMBROCIO CONCUA fue registrada por un monto de Q. 1,579,295.14 de conformidad a instrucción contenida en el Acuerdo de Comité Ejecutivo No. 153/2018-CE-CDAG, que corresponde al saldo a favor de la CDAG por la liquidación del Contrato 162/2007 "Construcción Edificio Instalaciones Deportivas y Oficinas Administrativas para la Asociación Nacional de Ráquetbol", según actas de liquidación números 0016-2018-SGI-CDAG del 10/10/2018 y 0019-2018-SGI-CDAG del 15/10/2018, CUR RGS número 1076 del 23/07/2019.

El 08/06/2021 la aseguradora Seguros Privanza, S.A., hizo efectiva la fianza Clase C-5 Póliza No. 183313 por un valor de Q. 381,552.34, según Recibo de Ingresos Varios 45-C No. 11582, deposito 1913438, CUR contable DEP 923 del 11/06/2021; por lo que, el saldo pendiente de cobro al señor Ambrocio Concua asciende a Q. 1,197,742.80.

Según Oficio No. O-CDAG-DAJ-35-2024 de fecha 16 de febrero 2024, la Dirección de Asuntos Jurídicos de CDAG, indicó que tuvieron conocimiento que el señor Héctor Leonel Ambrocio Concua falleció el 11/01/2022, situación que constataron a través del Certificado de defunción emitido el 22/02/2022 por el Registro Nacional de las Personas.

Por lo que, procedieron a solicitar información en los Juzgados de Primera Instancia del Ramo Civil para determinar si existía algún proceso sucesorio radicado, constatando que judicialmente no se ha iniciado ninguno, sin embargo, existe un proceso de diligencias voluntarias de cancelación de partida de nacimiento identificado con el número 01041-2022-00104 en Juzgado 4to. de Primera Instancia civil, la partida que se pretende cancelar es una del papá del señor Ambrocio Concua ya que existe doble partida en el registro y por esta razón no se ha radicado el proceso sucesorio.

El Registro de Procesos Sucesorios respondió que no existe ningún proceso iniciado, se procedió a presentar la radicación del proceso Sucesorio del señor Ambrocio Concua, el cual fue asignado al Juzgado Décimo Cuarto de Primera Instancia Civil, siendo rechazada por no acompañar una certificación de nacimiento del causante, por lo que, se procedió a presentarla de nuevo y fue asignada al Juzgado Tercero de Primera Instancia Civil, siendo admitida para su trámite a través de

Osmin Corado Cárdenas
Contador General
Dirección de Contabilidad
Subgerencia Financiera

Licda.
Vicky E. Saguach Gómez
Director de Contabilidad
Subgerencia Financiera

Licda.
Marta A. Meighan Juárez
Subgerente
Subgerencia Financiera

21

Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala
Ejercicio Contable 2024
Notas a los Estados Financieros
Al 31 de Diciembre 2024

Subgerencia Financiera

la Resolución de fecha 21/06/2022, señalando la junta de herederos para el 19/12/2022. Se está a la espera que se emitan los edictos por el juzgado para su publicación respectiva.

El 05/10/2022 el juzgado notificó que el proceso se acumularía junto con el proceso solicitado por Arely del Rosario Ambrocio Barillas, sin embargo, a la presente fecha no existe ningún otro movimiento. En ese sentido, el 12 de diciembre se ingresó el memorial al Juzgado Tercero de Primera Instancia Civil de Guatemala, manifestando la CDAG a través de su representante legal, que no existe ninguna oposición a la acumulación del proceso sucesorio.

Por medio de memorial presentado el 10 de mayo de 2023 a la judicatura referida, en donde se lleva el proceso, se apersonó al abogado Julio Cesar Castellanos Escobar, quien se encargará del auxilio, dirección y procuración del citado proceso.

Se notificó la resolución del juzgado en la que se tiene por acumulado los procesos sucesorios en fecha 16 de agosto de 2023 y se evacuó el plazo de 5 días para señalar dirección para notificar a los herederos del causante el 22 de agosto de 2023. Se procuró el expediente el día 28 de septiembre de 2023, encontrándose el expediente en la Secretaría del juzgado.

Resolviendo que no ha lugar la dirección señalada para notificarse a los herederos el día 22 de enero de 2024, confiriéndose plazo de 5 días para señalar nuevamente dirección para notificar, mismo que fue evacuado el día 25 de enero de 2024, estando pendiente de resolver el juzgado.

Se procuró el caso el día 09 de abril de 2024, informando el oficial a cargo que se trasladó el expediente a la secretaria para resolución el 1 de abril de 2024, ya que en el mes de marzo de 2024 de nombró al personal titular de la mesa.

Derivado al fallecimiento del señor Ambrosio, se tramita el proceso sucesorio intestado en el Juzgado Tercero Pluripersonal de Primera Instancia Civil del Departamento de Guatemala, con el número de expediente 01050-2022-00725 Oficial 1, en el cual el tribunal tiene pendiente de notificar a los herederos Arely Del Rosario Ambrocio Barillas, Wendy Alejandra Ambrocio Barillas, Katherine Teresa Ambrocio Barillas y Elsa Florencia Barillas Zetino.

Acciones a Tomar:

A espera de que el tribunal realice las notificaciones para que se continúe con el proceso.

Osmin Corado Cárdenas
Contador General
Dirección de Contabilidad
Subgerencia Financiera

Licda.
Vicky E. Saguach Gómez
Director de Contabilidad
Subgerencia Financiera

Licda.
Marta A. Meighan Juárez
Subgerente
Subgerencia Financiera

22

Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala
Ejercicio Contable 2024
Notas a los Estados Financieros
Al 31 de Diciembre 2024

Subgerencia Financiera

Según Oficio No. O-CDAG-DAJ-187-2024 de fecha 18 de julio de 2024, la Dirección de Asuntos Jurídicos de CDAG, reitera que derivado al fallecimiento del señor Ambrosio, se tramita el proceso sucesorio intestado en el Juzgado Tercero Pluripersonal de Primera Instancia Civil del Departamento de Guatemala a espera que el tribunal realice las notificaciones para que se continúe con el proceso.

Según Oficio No. O-CDAG-DAJ-256-2024 de fecha 17 de septiembre de 2024, la Dirección de Asuntos Jurídicos de CDAG, informa lo contenido en el O-CDAG-DAJ-187-2024 de fecha 18 de julio de 2024, y en virtud de que el tribunal a cargo del expediente no se ha nombrado notificador aún se está a espera que se realicen las notificaciones para que continúen con el proceso.

Esto en respuesta al oficio O-CDAG-SGF-DC-CI-202-2024 de fecha 10 de septiembre, en el que se solicitó a la Dirección de Asuntos Jurídicos indicar las últimas gestiones o trámites que se han realizado y que en el menor tiempo posible procedan a trasladar a la Subgerencia Financiera la información solicitada.

Según Oficio No. O-CDAG-DAJ-340-2024 de fecha 13 de diciembre de 2024, la Dirección de Asuntos Jurídicos de CDAG informa nuevamente el estado del proceso: Derivado al fallecimiento del señor Ambrosio, se tramita el proceso sucesorio intestado en el Juzgado Tercero Pluripersonal de Primera Instancia Civil del Departamento de Guatemala, con el número de expediente 01050-2022-00725 Oficial 1, en el cual el tribunal tiene pendiente de notificar a los herederos Arely Del Rosario Ambrocio Barillas, Wendy Alejandra Ambrocio Barillas, Katherine Teresa Ambrocio Barillas y Elsa Florencia Barillas Zetino.

Acciones a Tomar:

En virtud de que el tribunal a cargo del expediente no se ha nombrado notificador, aún se está a espera que se realicen las notificaciones para que se continúe con el proceso.

Esto en respuesta los oficios O-CDAG-SGF-DC-CI-259-2024 y al oficio O-CDAG-SGF-DC-CI-291-2024, en los que se solicitó a la Dirección de Asuntos Jurídicos indicar las últimas gestiones o trámites que se han realizado y que en el menor tiempo posible procedan a trasladar a la Subgerencia Financiera la información solicitada.

La cuenta a nombre de LAURA ELIZABETH MELCHOR ANLEU por Q. 9,000.00, corresponde al fondo de recursos permanentes para la administración de parqueos a cargo de la Subgerencia Administrativa, para abastecer con billetes de baja denominación y mantener efectivo en las máquinas226 que efectúan los cobros respectivos, aprobado mediante el Acuerdo de Gerencia Número 042/2015-G-CDAG.

Osmin Corado Cárdenas
Contador General
Dirección de Contabilidad
Subgerencia Financiera

Licda.
Vicky E. Saguach Gómez
Director de Contabilidad
Subgerencia Financiera

V.B.°

Licda.
Marta A. Melghan Juárez
Subgerente
Subgerencia Financiera

23

Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala
Ejercicio Contable 2024
Notas a los Estados Financieros
Al 31 de Diciembre 2024

Subgerencia Financiera

El Artículo 7 "Liquidación de los recursos Permanentes para la Administración de Parqueos" del Acuerdo 042/2015-G-CDAG, establece que "El carácter de los recursos económicos autorizados será permanente, con la finalidad de garantizar que la Subgerencia Administrativa disponga de los recursos necesarios para el adecuado funcionamiento de los parqueos habilitados en las instalaciones administradas por CDAG", por lo tanto, esta cuenta es permanente y cargada al Subgerente Administrativo que se encuentre en funciones, CUR RGS 85 del 30/01/2020.

Valor registrado en la cuenta 1221.06.8 "Cuentas por Liquidar Fondo de Cambio" de conformidad al Oficio No. DCE-DAS-370-2015 de fecha 14 de mayo de 2015, de la Dirección de Contabilidad del Estado del Ministerio de Finanzas Públicas.

11.2 Propiedad y Planta en Operación

En esta cuenta se registran las propiedades (edificios e instalaciones) adquiridas o construidas por CDAG, y que son utilizadas permanentemente para las distintas actividades que se realizan, valor que asciende a Doscientos catorce millones quinientos ochenta y cinco mil ochocientos treinta y un quetzales con noventa centavos (Q. 214,585,831.90), la integración se presenta en **Anexo A.**

11.3 Maquinaria y Equipo

Esta cuenta registra los bienes muebles propiedad de la Institución, está integrada por las subcuentas:

SUBCUENTA	NOMBRE	MONTO
1232.1	DE PRODUCCION	3,424.10
1232.2	MAQUINARIA Y EQUIPO DE CONSTRUCCIÓN	178,702.13
1232.3	DE OFICINA Y MUEBLES	13,647,935.27
1232.4	MÉDICO-SANITARIO Y DE LABORATORIO	11,130,373.12
1232.5	EDUCACIONAL, CULTURAL Y RECREATIVO	24,955,604.02
1232.6	DE TRANSPORTE, TRACCIÓN Y ELEVACÍON	3,398,374.70
1232.7	DE COMUNICACIONES	1,736,607.91
1232.8	HERRAMIENTAS	101,670.79
1232.9	EQUIPO DE COMPUTO	8,691,493.61
	TOTAL, MAQUINARIA Y EQUIPOS	**63,844,185.65**

Durante el presente ejercicio se registró el siguiente movimiento de Bienes Muebles:

Usmin Corado Cárdenas
Contador General
Dirección de Contabilidad
Subgerencia Financiera

Licda. Vicky E. Saguach Gómez
Director de Contabilidad
Subgerencia Financiera

Licda. Marta A. Melghan Juárez
Subgerente
Subgerencia Financiera

Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala
Ejercicio Contable 2024
Notas a los Estados Financieros
Al 31 de Diciembre 2024

Subgerencia Financiera

La cuenta 1232.6 De transporte, Tracción y Elevación, tuvo el siguiente decremento:

1. Registro de la Resolución Numero DBE-DALBM-TV-202213, de fecha 24 de febrero de 2022 Gestión No. 2022730 autorizada por la Dirección de Bienes del Estado Departamento de Adjudicación y Legalización de Bienes Muebles: Baja de Bienes del Inventario por traslado de bien operado en Sistema de Contabilidad Integrada SICOIN No. de comprobante contable preliminar 705 clase de registro RIMB reclasificación de Inventario de Bienes por un valor de Q.248,130.36 correspondiente a la baja por traslado del bien vehículo Microbús tipo ambulancia, Marca Toyota Hi Ace, modelo 2012, a favor de la Federación Nacional de Motociclismo.

2. Registro de la Resolución de la Contraloría General de Cuentas -CGC- No. 015-2012, de fecha 09 de febrero de 2012 por valor de Q. 193,588.12, Acta Número 0102024-SAF-CDAG de fecha 20 de diciembre de 2024, correspondiente a la baja parcial de Bienes en Mal Estado de Material Ferroso por Q. 161,261.42, operada en Sistema de Contabilidad Integrada SICOIN No. de Comprobante Contable Preliminar 1637 clase de registro RASI Reclasificación de Resultados de Ejercicios Anteriores de Inventarios.

11.4 Tierras y Terrenos

Constituye los espacios de tierra, que no tienen construcción, y son propiedad de CDAG, valor que asciende a Quinientos cincuenta y un millones seiscientos diecisiete mil trescientos ochenta y seis quetzales con cincuenta y cinco centavos (Q. 551,617,386.55), la integración se presenta en **Anexo B.**

Los terrenos que han sido otorgados en calidad de usufructo por parte de CDAG a favor de otras entidades, asciende a Ciento quince millones doscientos setenta y siete mil seiscientos diecisiete quetzales con setenta y cuatro centavos (Q. 115,277,617.74), la integración se presenta en **Anexo B Ref. B-1.**

11.5 Otros Activos Fijos

En esta cuenta se registran todos aquellos bienes muebles adquiridos por CDAG que no están clasificados dentro de las subcuentas de la Cuenta 1232 Maquinaria y Equipo, valor que asciende a Treinta y seis millones novecientos cincuenta y tres mil ciento veintinueve quetzales con ocho centavos. (Q. 36,953,129.08).

Benin Gorado Cárdenas
Contador General
Dirección de Contabilidad
Subgerencia Financiera

Licda.
Vicky E. Saguach Gómez
Director de Contabilidad
Subgerencia Financiera

V.B°
Licda.
Marta A. Meighan Juárez
Subgerente
Subgerencia Financiera

25

Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala
Ejercicio Contable 2024
Notas a los Estados Financieros
Al 31 de Diciembre 2024

Subgerencia Financiera

11.6 Activo Diferido a Largo Plazo

Cuenta constituida por depósitos en garantía en concepto de uso de contadores y transformadores de energía eléctrica ante la Empresa Eléctrica de Guatemala, está integrada de la siguiente manera:

CUR	CHEQUE	FECHA	LUGAR	SALDO
9895	16693	30/10/2003	DIAMANTE DE SOFTBOL II Z. 15	34,000.00
18883	17267	11/12/2003	PISCINA QUETZALTEPEQUE	22,650.32
	ND 06/2004	19/01/2004	COMPLEJO DE MAZATENANGO	60,602.64
3385	ND 306/2004	21/12/2004	COMPLEJO DE LIVINGSTON	8,215.25
3405	4288	11/05/2005	CAMPOS SOFTBOL Z. 15	20,000.00
651	7993	7/07/2006	PISCINA Z. 15, PALACIO DE LOS DEPORTES, DOMO ZONA 13 Y DIAMANTE ENRIQUE TORREBIARTE	395,000.00
1100	16992	28/07/2008	GIMNASIO SQUASH	20,000.00
1158	17035	31/07/2008	EDIFICIO RAQUETBOL	20,000.00
1002	28770	3/08/2012	APOSENTOS CHIMALTENANGO	200.00
1142	ND 795/2012	20/08/2012	PANTALLA ELECTRONICA ESTADIO MATEO FLORES	90,000.00
774	36207	24/06/2016	EDIFICIO DE INSTALACIONES DEPORTIVAS SQUASH	58,000.00
1012	36449	18/08/2016	EDIFICIO DE INSTALACIONES DEPORTIVAS RAQUETBOL	58,000.00
1305	44251	16/09/2021	PISCINA COMPLEJO DEPORTIVO DE TOTONICAPAN	75.00
TOTAL, ACTIVO DIFERIDO A LARGO PLAZO				**786,743.21**

Nota No. 12 Pasivo Corriente:

12.1 Cuentas Comerciales a Pagar a Corto Plazo

Corresponde a las obligaciones contraídas a corto plazo, derivadas de compromisos obtenidos con proveedores por servicios prestados y/o bienes adquiridos por la entidad, entre otros; de conformidad con el reporte del Sistema de Contabilidad Integrada SICOINDES R00806051.rpt Saldos a nivel Auxiliar el saldo total al 31 de diciembre de 2024 asciende a un mil doscientos ochenta y siete quetzales con setenta y seis centavos (Q. 1,287.76) se encuentra integrado en el **Anexo C.**

12.2 Gastos del Personal a Pagar

Comprende el conjunto de retenciones efectuadas a los empleados de CDAG en el registro de la nómina mensual, las cuales son pagadas en los primeros días del mes siguiente a quien concierna; en el caso de las retenciones judiciales depende de la Orden que dictamine el Juez asciende a Tres millones cuatrocientos sesenta y cinco mil ciento cincuenta y seis quetzales con ochenta y ocho centavos (Q. 3,465,156.88); el saldo se integra en el **Anexo D.**

Licda. Vicky E. Saguach Gómez
Director de Contabilidad
Subgerencia Financiera

Licda. Marta A. Meighan Juárez
Subgerente
Subgerencia Financiera

Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala
Ejercicio Contable 2024
Notas a los Estados Financieros
Al 31 de Diciembre 2024

Subgerencia Financiera

La integración del saldo de las retenciones judiciales efectuadas a trabajadores asciende a Un millón seiscientos un mil ochocientos noventa y nueve quetzales con trece centavos (Q. 1,601,899.13), se encuentran integradas en el **Anexo E.**

Según Oficio No. O-CDAG-SDH-DGP-608-2024 de fecha 22 de agosto de 2024, la Coordinación de Nominas y Planillas de la Dirección de Gestión de Personal de la Subgerencia de Desarrollo de Personal de la CDAG, informó que:

1. Descuentos a excolaboradores que tenían retención judicial, se debe de informar al demandante de lo retenido.
   Se notifica a los diferentes juzgados en caso existan excolaboradores que cuente con descuento judicial.

2. Excesos de descuentos a colaboradores.
   Con base a las notificaciones de los diferentes juzgados recibidas en esta coordinación, se realizan las gestiones correspondientes para la devolución de lo retenido en exceso a los colaboradores.

Esto en respuesta al oficio O-CDAG-SGF-DC-CI-184-2024 de fecha 14 de agosto, en el que se solicitó a la Subgerencia de Desarrollo de Personal, indicar las últimas gestiones o trámites que se han realizado y que en el menor tiempo posible procedan a trasladar a la Subgerencia Financiera la información solicitada.

En el mes de diciembre de 2024 se emitió oficio O-CDAG-SGF-DC-CI-289-2024, a la Subgerencia de Desarrollo de Humano, indicar las últimas gestiones o trámites que se han realizado y que en el menor tiempo posible procedan a trasladar a la Subgerencia Financiera la información solicitada.

12.3 Otras Cuentas a Pagar a Corto Plazo

El saldo corresponde a obligaciones contraídas a corto plazo, derivadas a prestaciones laborales y retenciones judiciales y otros, de conformidad con el reporte del Sistema de Contabilidad Integrada SICOINDES R00806051.rpt Saldos a nivel Auxiliar el saldo total al 31 de diciembre de 2024 asciende a Sesenta y siete mil ochocientos cincuenta y dos quetzales con cuatro centavos (Q.67,852.04) el saldo se integra en el **Anexo F.**

12.4 Fondos en Garantía

Se refiere a los depósitos en garantía por uso de terrenos ubicados en Instalaciones de CDAG, así como por uso del Estadio Nacional Doroteo Guamuch Flores, de conformidad con el reporte del

Usmin Gorado Cárdenas
Contador General
Dirección de Contabilidad
Subgerencia Financiera

Licda.
Vicky E. Saguach Gómez
Director de Contabilidad
Subgerencia Financiera

Licda.
Marta A. Melghan Juárez
Subgerente
Subgerencia Financiera

Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala
Ejercicio Contable 2024
Notas a los Estados Financieros
Al 31 de Diciembre 2024

Subgerencia Financiera

Sistema de Contabilidad Integrada –SICOINDES R00806051.rpt Saldos a nivel Auxiliar el saldo total al 31 de diciembre de 2024 asciende a Diecisiete mil seiscientos quetzales exactos (Q.17,200.00), su integración se presenta en **Anexo G.**

Nota No. 13 Pasivo No Corriente:

13.1 Pasivos Diferidos a Largo Plazo

Corresponde al tercer pago del Gobierno Central por el traspaso de los terrenos del Complejo Hípico la Aurora, para la ampliación del Aeropuerto Internacional la Aurora, monto que se encuentra invertido en distintas instituciones bancarias del país, fue asignado a Federaciones y/o Asociaciones Deportivas Nacionales que no cuentan con un espacio físico propio, los recursos se les podrán entregar al momento que presenten un proyecto de Construcción.

A través del Acuerdo Número 146/2015-CE-CDAG de Comité Ejecutivo, instruyó que a partir del año 2016 los intereses generados por las inversiones se registren en la cuenta 2241, derivado a que los mismos representan un pasivo para la CDAG, en virtud que los recursos invertidos corresponden a las Federaciones y Asociaciones Deportivas, los cuales son distribuidos de forma proporcional al monto invertido por cada una.

De conformidad al reporte del Sistema de Contabilidad Integrada –SICOINDES R00806051.rpt Saldos a nivel Auxiliar, el saldo total al 31 de diciembre de 2024 asciende a Sesenta y nueve millones quinientos cincuenta y cuatro mil seiscientos veintiséis quetzales con setenta y cuatro centavos (Q. 69,554,626.74), su integración se presenta en **Anexo H.**

Nota No. 14 Patrimonio:

Está constituido por el resultado del ejercicio vigente al treinta y uno de diciembre del dos mil veinticuatro asciende a un resultado positivo de Cincuenta y nueve millones setecientos quince mil ciento noventa y siete quetzales con cuarenta y cinco centavos (Q. 59,715,197.45) y la cuenta Resultados Acumulados de Ejercicios Anteriores, comprende el valor de los resultados obtenidos en ejercicios anteriores (positivo o negativo acumulado), que al 31 de diciembre de 2024, asciende a Novecientos treinta y cuatro millones setecientos ochenta y dos mil setecientos dieciocho quetzales con dieciséis centavos (Q. 934,782,718.16).

Osmin Corado Cárdenas
Contador General
Dirección de Contabilidad
Subgerencia Financiera

Licda. Vicky E. Saguach Gómez
Director de Contabilidad
Subgerencia Financiera

V°B°
Licda. Marta A. Meighan Juárez
Subgerente
Subgerencia Financiera

28

Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala
Ejercicio Contable 2024
Notas a los Estados Financieros
Al 31 de Diciembre 2024

Subgerencia Financiera

Nota No. 15 Cuentas de Orden:

Con la implementación de la plataforma de la Factura Electrónica en Línea -FEL-, en esta cuenta se registra automáticamente el cargo y el abono del Impuesto al Valor Agregado -IVA-, el cual al final de cada mes debe reflejar saldo cero, derivado a que la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala está exenta del pago de dicho impuesto.

Al 31 de diciembre de 2024 en la cuenta de Impuesto al Valor Agregado -IVA- existe un saldo que asciende a dos quetzales con veintitrés centavos (Q. 2.23), el cual surgió de la operación efectuada el día 23 de diciembre de 2024, del pago de bono de antigüedad en bono 14, correspondiente al periodo del 01 de febrero del 2024 al 15 de abril de 2024 al beneficiario Mayerly Anahí Ramírez Camaja por un monto de Q 20.83, el cual está integrado por Q18.60 de bono y Q 2.23 de Impuesto al Valor Agregado IVA, el cual se registró por medio del Comprobante Único de Registro -CUR- No. 11,609, y a través del oficio O-CDAG-SGF-DC-CI-51-2025 se solicitó al Ministerio de Finanzas Publicas, girar sus buenos oficios a fin de proporcionarnos una solución para regularizar dicho saldo de la Cuenta Contable No. 4171 "Impuesto al Valor Agregado" por Q. 2.23. con el objeto de que el Balance General de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala se presente de forma adecuada, debido a que dicho saldo se refleja también en el Balance General de 2025.

Nota No. 16 Plataforma Informática:

Los registros de la ejecución presupuestaria de los ingresos y egresos de la Institución, se realizan por medio del Sistema de Gestión "SIGES" y Sistema de Contabilidad Integrada "SICOIN WEB". El SICOIN es una herramienta informática que permite contar con información en tiempo real, toda vez que se apoya en una base de datos única; así también, genera en forma automatizada los Estados Financieros, por medio de matrices contables de presupuesto a contabilidad.

A partir del año 2018 la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, implementó el Presupuesto por Resultados (PpR), el cual es una metodología complementaria a la técnica del Presupuesto por Programas, que facilita la integración del ciclo presupuestario en función a los bienes y servicios entregados y los resultados generados en el cliente, bajo los criterios de eficiencia, eficacia y equidad, como parte de la Gestión por Resultados (GpR) que es un enfoque de la administración pública que orienta sus esfuerzos a dirigir todos los recursos humanos, financieros y tecnológicos, sean estos internos o externos, hacia la consecución de resultados de desarrollo, incorporando un uso articulado de políticas, estrategias, recursos y procesos para mejorar la toma de decisiones, la transparencia y la rendición de cuentas.

Damin Corado Cárdenas
Contador General
Dirección de Contabilidad
Subgerencia Financiera

Licda.
Vicky E. Saguach Gómez
Director de Contabilidad
Subgerencia Financiera

V°B°
Licda.
Marta A. Meighan Juárez
Subgerente
Subgerencia Financiera

29

CONFEDERACIÓN DEPORTIVA AUTONOMA DE GUATEMALA
CONTABILIDAD INTEGRADA
ANEXO "A"
INTEGRACIÓN PROPIEDAD Y PLANTA EN OPERACIÓN
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024
(Cifras Expresadas en Quetzales)

CDAG GUATEMALA
Subgerencia Financiera

No.	INSTALACION	UBICACIÓN	DEPARTAMENTO	VALOR	NOTAS
1	GIMNASIO TEODORO PALACIOS FLORES	Ciudad Olimpica, Capital	Guatemala	551,495.11	
2	ESTADIO OLIMPICO NACIONAL DOROTEO GUAMUCH FLORES	Ciudad Olimpica, Capital	Guatemala	12,178,565.21	*21
3	CANCHAS CAMPO DE TENIS	Ciudad Olimpica, Capital	Guatemala	126,802.34	
4	TEATRO AL AIRE LIBRE	Ciudad Olimpica, Capital	Guatemala	105,979.43	
5	POLIGONO DE TIRO	Zona 6, Colonia Cipresales	Guatemala	126,953.14	
6	GIMNASIO DE VOLEIBOL "7 DE DICIEMBRE"	Ciudad Olimpica, Capital	Guatemala	134,859.83	
7	GIMNASIO DEPORTIVO DE ANTIGUA GUATEMALA	Antigua Guatemala	Sacatepequez	36,092.44	
8	COMPLEJO DEPORTIVO DE PUERTO BARRIOS	Puerto Barrios	Izabal	13,272,999.63	b *1
9	COMPLEJO DEPORTIVO DE JALAPA	Jalapa	Jalapa	1,470,950.59	*5
10	COMPLEJO DEPORTIVA MAYA, SANTA ELENA (USUFRUCTO)	Santa Elena	Peten	3,869,973.52	
11	COMPLEJO DEPORTIVO DE ZACAPA	Zacapa	Zacapa	10,644,281.49	*3*10*11*17
12	COMPLEJO DEPORTIVO DE RETALHULEU	Retalhuleu	Retalhuelu	2,369,203.94	*11
13	COMPLEJO DEPORTIVO DE ESCUINTLA	Escuintla	Escuintla	1,607,950.31	
14	COMPLEJO DEPORTIVO DE TOTONICAPAN	Totonicapan	Totonicapan	1,880,444.27	*19
15	COMPLEJO DEPORTIVO DE POPTUN	Poptun	Petén	349,157.25	
16	COMPLEJO DEPORTIVO DE QUETZALTENANGO	Quetzaltenango	Quetzaltenango	14,990,069.12	*4*7*20
17	COMPLEJO DEPORTIVO DE JUTIAPA	Jutiapa	Jutiapa	1,061,736.29	
18	GIMNASIO DEPORTIVO DE HUEHUETENANGO	Huehuetenango	Huehuetenango	1,113,951.38	
19	GIMNASIO DEPORTIVO DE ESCUINTLA	Escuintla	Escuintla	24,074.20	
20	CASA DEPORTISTA DE CUILAPA	Cuilapa	Santa Rosa	172,455.53	
21	CASA DEPORTISTA DE PUERTO BARRIOS	Puerto Barrios	Izabal	330,838.46	
22	CASA DEPORTISTA DE SANTA CRUZ, QUICHE	Santa Cruz	Quiche	310,974.19	
23	CASA DEPORTISTA DE SAN MARCOS	San Marcos	San Marcos	53,582.55	
24	CASA DEPORTISTA DE SALAMA	Salama	Baja Verapaz	1,376,300.64	*18
25	CASA DEPORTISTA DE TOTONICAPAN	Totonicapan	Totonicapan	42,594.04	
26	CASA DEPORTISTA DE JALAPA	Jalapa	Jalapa	48,825.09	
27	CASA DEPORTISTA DE MAZATENANGO	Mazatenango	Suchitepequez	44,990.06	
28	CASA DEPORTISTA DE COBAN	Coban	Alta Verapaz	157,073.12	*4
29	CASA DEPORTISTA ZACAPA	Zacapa	Zacapa	57,278.02	
30	CASA DEPORTISTA DE HUEHUETENANGO	Huehuetenango	Huehuetenango	220,907.90	
	VAN			68,731,359.09	

Osmin Corado Cárdenas
Contador General
Dirección de Contabilidad
Subgerencia Financiera

Licda.
Vicky E. Saguach Gómez
Director de Contabilidad
Subgerencia Financiera

V.o.B.
Licda.
Marta A. Meighan Juárez
Subgerente
Subgerencia Financiera

CONFEDERACIÓN DEPORTIVA AUTONOMA DE GUATEMALA
CONTABILIDAD INTEGRADA
ANEXO "A"
INTEGRACIÓN PROPIEDAD Y PLANTA EN OPERACIÓN
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024
(Cifras Expresadas en Quetzales)

CDAG GUATEMALA
Subgerencia Financiera

No.	INSTALACION	UBICACIÓN	DEPARTAMENTO	VALOR	NOTAS
	VIENEN			**68,731,359.09**	
31	CASA DEPORTISTA DE ESCUINTLA	Escuintla	Escuintla	194,441.27	
32	POLIGONO DE TIRO CIUDAD SAN CRISTOBAL (ASOCIACION TIRO CON ARCO)	Lot. Balcones de San Cristobal	Guatemala	821,461.02	*6
33	GIMNASIO FEDERACION DE JUDO	Ciudad Olimpica, Capital	Guatemala	431,227.89	*12
34	DIAMANTE DE SOFTBOL, VISTA HERMOSA (ASOCIACION NACIONAL DE SOFTBOL)	Zona 15, Capital	Guatemala	1,550,466.34	*14
35	CLUB NAUTICO, AMATITLAN	Amatitlan	Guatemala	73,704.97	
36	GIMNASIO FEDERACION DE GIMNASIA	Ciudad Olimpica, Capital	Guatemala	13,773.75	
37	GIMNASIO DEPORTIVO DE CHIQUIMULA	Chiquimula	Chiquimula	590,938.94	
38	CANCHAS 12 AVENIDA	Zona 5, Capital	Guatemala	66,993.94	*11
39	PALACIO DE LOS DEPORTES, EDIFICIO 3 NIVELES	Ciudad Olimpica, Capital	Guatemala	1,087,397.15	
40	POLIDEPORTIVO DEL COMPLEJO DE PUERTO BARRIOS	Puerto Barrios	Izabal	5,013,432.37	
41	URBANIZACION PREDIO LA BARRANQUILLA, DONDE ESTA CONSTRUIDA LA CIUDAD OLIMPICA	Zona 5, Capital	Guatemala	1,704,366.03	
42	PISCINA OLIMPICA ZONA 4	Ciudad Olimpica, Capital	Guatemala	311,539.09	
43	PARQUE INFANTIL	Ciudad Olimpica, Capital	Guatemala	2,627.06	
44	CAMPO DE BEISBOL "ENRIQUE TORREBIARTE"	Zona 2, Capital	Guatemala	166,823.80	
45	CLUB DE TIRO, CAZA Y PESCA "EL ZAPOTE"	Zona 2, Capital	Guatemala	465.71	
46	VELODROMO OLIMPICO ZONA 13	7a. Ave. Final, Finca La Aurora	Guatemala	9,762,632.94	*9*12
47	CANCHAS COLONIA NUEVA MONSERRAT	Nueva Monserrat, Mixco	Guatemala	25,144.00	
48	REMODELACION DIVERSAS INSTALACIONES DEPORTIVAS		Guatemala	9,410.97	
49	DOMO POLIDEPORTIVO ZONA 13	7a. Ave. Final Z.13, Capital	Guatemala	25,654,066.21	*23
50	COMPLEJO DEPORTIVO DE MAZATENANGO	Mazatenango	Suchitepequez	47,307,782.60	
51	EDIFICIO LABORATORIO CLINICO DE CDAG	Ciudad Olimpica, Capital	Guatemala	1,685,086.86	
52	COMPLEJO DEPORTIVO DE LIVINGSTON	Livingston	Izabal	10,705,043.58	*3*8
53	ESCUELA DE JUGADORES DE FUTBOL GALLOZAC	Zacapa	Zacapa	2,426,849.96	
54	ALBERGUE FEDERACION DE LUCHAS	Ciudad Olimpica, Capital	Guatemala	302,049.16	
55	CENTRO DE RAQUETA ZONA 15	Zona 15, Capital	Guatemala	366,262.63	
56	CANCHAS DE TENIS DE CAMPO VISTA HERMOSA	Zona 15, Capital	Guatemala	1,846,542.98	
57	COMPLEJO DEPORTIVO DE HUEHUETENANGO	Huehuetenango	Huehuetenango	2,184,852.79	a *4
58	POLIDEPORTIVO DE COBAN (GIMNASIO)	Coban	Alta Verapaz	6,323,555.23	*2*4
59	COMPLEJO DEPORTIVO DE QUETZALTEPEQUE	Quetzaltepeque	Chiquimula	985,603.80	*11 *15
60	AREA PENTATLON MODERNO, ANEXO PISCINA ZONA 15	Zona 15, Capital	Guatemala	661,475.77	
	VAN			**191,007,377.90**	

Jasmin Corado Cárdenas
Contador General
Dirección de Contabilidad
Subgerencia Financiera

Licda. Vicky E. Saguach Gómez
Director de Contabilidad
Subgerencia Financiera

V°B°
Licda. Marta A. Melghan Juárez
Subgerente
Subgerencia Financiera

CONFEDERACIÓN DEPORTIVA AUTONOMA DE GUATEMALA
CONTABILIDAD INTEGRADA
ANEXO "A"
INTEGRACIÓN PROPIEDAD Y PLANTA EN OPERACIÓN
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024
(Cifras Expresadas en Quetzales)

CDAG GUATEMALA
Subgerencia Financiera

No.	INSTALACION	UBICACIÓN	DEPARTAMENTO	VALOR	NOTAS
	VIENEN			191,007,377.90	
61	GIMNASIO DE FUERZA PISCINA ZONA 15	Zona 15, Capital	Guatemala	280,222.34	
62	OFICINAS ADMINISTRATIVAS E INSTALACIONES DEPORTIVAS ASOCIACION DE SQUASH	Zona 13, Capital	Guatemala	8,094,892.32	*13
63	EDIFICIO INSTALACIONES DEPORTIVAS Y OFICINAS ADMINISTRATIVAS ASOCIACION DE RAQUETBOL	Zona 13, Capital	Guatemala	8,854,450.08	*16
64	EDIFICIO DE GIMNASIO Y OFICINAS ADMINISTRATIVAS FEDERACION DE TAEKWONDO	Zona 13, Capital	Guatemala	6,348,889.26	*22
	TOTAL			214,585,831.90	

a Rebaja Q87,666.55 CUR 1020 según oficio No. O-CDAG-SGI-446-2012
b Rebaja Q669.21 CUR 1017 según oficio No. O-CDAG-SGI-434-2012 Y No. 053/2012-CI-CDAG
*1 Incremento al valor original por estimación final del proyecto de reconstrucción total de pista sintética CUR 2808 10-05-13 por Q. 286,464.47
*2 Incremento al valor por contratos 135-2003 y 136/2003 por Q.1,393,860.14
*3 CUR 2213 diciembre 2013 incremento al valor de Complejo Deportivo de Quetzaltenango en Q. 46,633.93, Complejo Deportivo de Livingston en Q. 66,282.52, Complejo Deportivo de Zacapa en Q. 30,571.43
*4 cur 2213 diciembre 2013 incremento al valor a Gimnasio Polideportivo de Cobán Q. 60,057.57, Casa del Deportista de Cobán Q. 15,460.71, Villa Deportiva de Huehuetenango Q. 11,339.29
*5 CUR 2214 diciembre 2013 incremento al valor de Complejo Deportivo de Jalapa por Q. 170,469.45
*6 Ampliación de instalaciones deportivas y recreativas en Asociación Deportiva Nacional de Tiro con Arco Q. 768,903.81 CUR 795 del 25-05-2014
*7 Incremento al valor por construcción, pavimentación y equipamiento Q. 1,896,275.33 CUR 1675 del 09-09-2015.
*8 Incremento al valor por construcción, compras a través de fondo rotativo en el año 2005, CUR 464 del 19-04-2016 por Q.16,107.14.
*9 Incremento al valor por construcción, pagos efectuados en el año 2001, CUR 178 del 28-02-2017 por Q. 298,210.87
*10 Incremento al valor por construcción, pagos efectuados en el año 2002, CUR 179 del 28-02-2017 por Q. 266,071.43
*11 Incremento al valor por construcción, pagos efectuados en el año 2003, CUR 181 del 28-02-2017, Canchas 12 avenida Zona 5 Q. 8,909.82, Complejo Deportivo de Zacapa Q. 104,017.86, Complejo Deportivo de Retalhuleu Q. 245,972.31 y Complejo Deportivo de Quetzaltepeque Q. 376,172.09.
*12 Incremento al valor por construcción, Areas de albergue y entrenamiento Federación Deportiva Nacional de Judo, CUR 3707 del 25-11-2003 por Q. 35,643.00 y pago suministro e instalación de carpeta acrílica de la pista de ciclismo del Velodromo Nacional, CUR 2682 del 30/09/2004 por Q. 424,652.93.
*13 Incremento al valor por construcción Oficinas Administrativas e Instalaciones Deportivas Asociación de Squash, CUR 446 del 04/05/2018 por Q. 8,094,892.32.
*14 Incremento al valor por mejoramiento de instalaciones deportivas y recreativas Campo 2 y 3 de la Asociación Deportiva Nacional de Softbol, CUR 1057 del 19/07/2019 por Q. 1,519,765.22.
*15 Incremento al valor por mejoramiento de instalaciones deportivas y recreativas Muro de contención en Piscina de Quezaltepeque, Chiquimula, CUR 1058 del 19/07/2019 por Q. 441,964.29.
*16 Incremento al valor por construcción Edificio Instalaciones Deportivas y Oficinas Administrativas Asociación de Raquetbol, CUR 1076 del 23/07/2019 por Q. 8,854,450.08
*17 Incremento al valor por construcción de la pista sintetica de Atletismo y poligono de tiro, CUR 1661 del 17/10/2019 por Q. 8,950,000.00.
*18 Incremento al valor por mejoramiento de instalaciones deportivas y recreativas Cambio de Cubierta de Techo, Villa Deportiva Salamá, Baja Verapaz, CUR 210 del 28/02/2020 por Q. 1,333,011.21.
*19 Incremento al valor por mejoramiento de instalaciones deportivas y recreativas Muro de contención en Complejo Deportivo de Totonicapan, CUR 211 del 28/02/2020 por Q. 1,197,321.43.
*20 Incremento al valor por ampliación instalaciones deportivas y recreativas Modulo de Boxeo, Complejo Deportivo de Quetzaltenango, CUR 214 del 28/02/2020 por Q. 1,396,635.23.
*21 Rebaja por Q. 3,600,000.00, por reclasificación del antiguo reloj marcador o pantalla electrónica el cual se trasladó a la cuenta 1237.0.0 Otros Activos Fijos, CUR RGS 1554 del 22/11/2021 y AINA 1562 del 23/11/2021.
*22 Incremento al valor por construcción Edificio de Gimnasio y Oficinas Administrativas para la Federación de TaekWonDo, CUR 1489 del 14/09/2022 por Q. 6,348,889.26
*23 Incremento al valor por construcción Sistema de Tratamiento Aguas Residuales Finca La Aurora 7 avenida final Zona 13, Domo Polideportivo, Guatemala, Guatemala, CUR 1664 del 26/10/2022 por Q. 650,832.06.

CDAG GUATEMALA
Camilo Corado Cardenas
Contador General
Dirección de Contabilidad
Subgerencia Financiera

CDAG GUATEMALA
Licda. Vicky E. Saguach Gómez
Director de Contabilidad
Subgerencia Financiera

V°.B°.
CDAG GUATEMALA
Licda. Marta A. Meighan Juárez
Subgerente
Subgerencia Financiera

CONFEDERACION DEPORTIVA AUTONOMA DE GUATEMALA
CONTABILIDAD INTEGRADA
ANEXO "B"
INTEGRACION TIERRAS Y TERRENOS
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024
(Cifras Expresadas en Quetzales)

CDAG GUATEMALA
Subgerencia Financiera

No.	TERRENO	UBICACIÓN	DEPARTAMENTO	FINCA	FOLIO	LIBRO	VALOR	NOTAS	REFERENCIAS
1	Area Deportiva, Ciudad San Cristobal	23 Av. 10-40 Sector B-1, boulevard Villa Deportiva y 8va. Calle Zona 8 Mixco	Guatemala	64,443	146	1,076	7,276,365.38	**	B-1 (14)
2	Area Deportiva, Balcones de San Cristobal	Lote 16 Manz. B, Sector 3, 4a. Av. y 11 Calle final, Zona 8 Mixco	Guatemala	6,459	151	1,353	16,584,593.29	**	B-1 (15)
3	Area Deportiva, Pinares de San Cristobal	0 calle y 15-07 ave. Zona 8 Mixco	Guatemala	5,526	185	1,434	5,820,895.55	**	
4	Area Deportiva, Colonia Residenciales Nimajay	1a. Av. Final y 3 Calle, Zona 7, Avenida al cementerio Las Flores, Mixco	Guatemala	64,269	181	1,047	1,730,117.86	***	
5	Area Deportiva, Lotificacion el Encinal	Entre lotes 1o. y 2o., Tronco 3, Área verde de la Colonia, Mixco	Guatemala	28,635	157	818	12,699,829.00	**	
6	Area Deportiva, Residenciales El Castaño	Calzada Revolución entre 47 y 48 avenidas, Zona 3, Mixco	Guatemala	18,320	136	1,413	1,436,756.17	***	
7	Area Deportiva, Las Victorias	Km. 18.5, Carr. San Juan Sacatepequez, Mixco	Guatemala	74,562	249	1,130	83,995.85	**	
8	Area Deportiva, San Jose las Rosas	Kilometro 17, Final Boulevard El Caminero Zona 6 Mixco	Guatemala	82,360	13	1,183	124,370.89		
9	Area Deportiva, Colonia Monte Real II	10a. Av. Y 5a. Calle, Zona 4, Mixco	Guatemala	100,822	172	1,285	120,777.69		
10	Area Deportiva, Col. Residenciales Rossevelt	17 calle y 8a. Avenida, Kilometro 14.5, Calzada Roosevelt, Zona 7 de Mixco	Guatemala	23,476	228	1,425	2,195,738.48	***	
11	Area Deportiva, Colonia San Jose los Pinos	8a. Y 9a. Avenida, 30-51, 1a. Calle Carretera a San Juan Sacatepequez, Mixco	Guatemala	51,057	237	977	44,495.15		
12	Area Deportiva, Bosques de San Nicolas	19 Av. Y 9a. Calle de la Colonia, Camino a Tierra Nueva, Mixco	Guatemala	1,346	94	1,298	8,038,375.80	**	B-1 (13)
13	Area Deportiva, Lomas de San Jacinto	Camino a la Colonia "Lo de Coy" 4a Av. Y 5a Calle, Mixco	Guatemala	17,754	51	1,516	79,035.39		
14	Area Deportiva, Col. Nueva Monserrat	10a. Calle Y 10a. Av., Zona 3, Mixco	Guatemala	70,035	224	1,107	282,672.19		B-1 (9)
15	Area Deportiva, Col. Primero de Julio	7a. Ave. Y 15 Calle, Zona 5, Mixco	Guatemala	4,781	231	1,366	13,293,634.74	***	
16	Area Deportiva, Col. El Tesoro	45 Av. Y 2a. Calle, Zona 11, Mixco	Guatemala	614	15	1,480	2,280,151.35	**	
17	Area Deportiva, Granai & Townson IV	17 Calle "A", entre 16 Y 14 av., Zona 11	Guatemala	85,586	201	1,196	765,378.02	**	
18	Area Deportiva, Residenciales El Bosque	30 Calle y 10a. Av., Zona 12	Guatemala	62,608	12	1,042	3,067,505.40	**	
19	Area Deportiva, Col. Justo Rufino Barrios	Boulevar de la Colonia, Frente al Sector 1, 33 Av. Zona 21	Guatemala	4,782	232	1,366	3,907,685.39	**	
20	Area Deportiva, Colonia La Joya II ó Arboledas	Por Granjas Gerona, Eje 10, San Miguel Petapa	Guatemala	10,911	247	1,362	19,040.00		
21	Area Deportiva, Lotificacion Lupita	7a. Av., entre 2a. Calle B y Callejon "El Silencio", Zona 1 Amatitlan	Guatemala	206	201	1,443	1,812,053.88	***	
		VAN					81,663,467.47		

Osman Corado Cárdenas
Contador General
Dirección de Contabilidad
Subgerencia Financiera

Licda. Vicky E. Saguach Gómez
Director de Contabilidad
Subgerencia Financiera

V.o.B.o.
Licda. Marta A. Meighan Juárez
Subgerente
Subgerencia Financiera

33

CONFEDERACION DEPORTIVA AUTONOMA DE GUATEMALA
CONTABILIDAD INTEGRADA
ANEXO "B"
INTEGRACION TIERRAS Y TERRENOS
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024
(Cifras Expresadas en Quetzales)

Subgerencia Financiera

No.	TERRENO	UBICACIÓN	DEPARTAMENTO	FINCA	FOLIO	LIBRO	VALOR	NOTAS	REFERENCIAS
		VIENEN					81,663,467.47		
22	Area Deportiva, Colonia Enriqueta	Kilometro 2 Carretera que de Villa Nueva conduce a San Miguel Petapa, 5ta. Avenida zona 5, Colonia Enriqueta, Villa Nueva	Guatemala	244	245	1,428	10,772,290.89	***	
23	Area Deportiva, Lotif. Planes del Frutal	Kilometro 14.5 carretera a Amatitlan, Villa Nueva, cruce ingreso condado Catalina.	Guatemala	5,558	1	1,346	31,335.72		
24	Area Deportiva, Col. Resid. De Villa Hermosa	Boulevard Calle Real y Avenida Petapa, ingreso sobre la 24 calle de Villa Hermosa, San Miguel Petapa	Guatemala	684	192	1,509	22,912,980.13	***	
25	Area Deportiva, Lotificacion La Cruz	7a. Avenida, entrada a Santa Catarina Pinula entre lotes 41 y 42 zona 1	Guatemala	62,002	226	1,036	30,839.70		
26	Area Deportiva, Lotificacion El Refugio	2a.Calle 25-97, Zona 15	Guatemala	1,615	115	1,592	60,963.23		
27	Area Deportiva, El Maestro (Alberca Olimpica)	2 Calle y 17 av. Zona 15, Colonia el Maestro	Guatemala	10,846	175	1,362	426,671.18		B-1 (2)
28	Area Deportiva, Diamante de Softbol No.1	17 av. Y 2da. Calle Zona 15	Guatemala	76,492	162	1,145	187,493.31		
29	Area Deportiva, Diamante de Softbol No.2	17 av. Y 2da. Calle Zona 15	Guatemala	82,385	42	1,183	142,736.38		
30	Area Deportiva, Lotif. Valle de Vista Hermosa	3ra. Calle final, colindante Colonia "Trinidad", Zona 15	Guatemala	85,587	202	1,196	67,393.83		B-1 (1)
31	Area Deportiva, Lotificacion La Montaña	Por universidad Rafael Landivar y Concepcion Las Lomas, Zona 16	Guatemala	63,746	234	1,071	220,311.84		
32	Area Deportiva, Jardines de San Isidro	Carretera a la Colonia La Montaña Zona 16	Guatemala	5,492	144	1,434	17,358,575.28	**	
33	Area Deportiva, Residenciales del Norte	11 calle y 5a. Av. Zona 17, Ciudad Guatemala	Guatemala	802	56	1,540	61,674.10		
34	Area Deportiva, Residenciales Darue	20 avenida A Zona 14	Guatemala	7,248	238	1,360	3,211,324.65	**	
35	Area Deportiva, Residenciales Catalina	Km. 14.5 carretera a Amatitlan, paso a desnivel de ingreso a Villa Nueva	Guatemala	394	144	1,611	11,279,962.35	***	
36	Area Deportiva, Villas de San Juan	Calzada San Juan entre 13 y 23 calle, Zona 7	Guatemala	959	213	1,540	2,737,680.00	***	
37	Area Deportiva, Colonia Santa Monica	3ra. Avenida y 6 calle, Calzada Roosevelth 42 avenida, Zona 2 de Mixco.	Guatemala	125	125	1,508	1,799,070.72	***	
38	Area Deportiva, Colonia Villas del Roconal	Poniente de Escuela tipo Federal, 1a. Calle y 12 avenida, Zona 1 Mixco	Guatemala	162	162	1,579	418,064.50	**	
39	Area Deportiva, Residenciales Monte Real III	5a. Ave. Zona 4 Mixco (Tulam Zu)	Guatemala	4,329	242	1,368	126,328.40		
40	Area Deportiva, Lotificacion El Solar	San Jose Pinula	Guatemala	190	41	1,672	385,163.50	**	
41	Area Deportiva, Agua Salobrega	Kilometro 59.5 carretera al Atlantico, Aldea Agua Salobrega, Sanarate	El Progreso	3,321	78	22	1,125,000.00	**	
42	Area Deportiva, Lotificacion San Lazaro	29 av. Entre 4 y 5 Calle, Zona 15	Guatemala	42,466	145	904	6,205,012.00	***	
43	Area Deportiva, Colonia Hunapu	Entre 2 calle y 16 avenida, zona 4, sector B, Escuintla	Escuintla	21,610	168	143	1,808,513.49	**	
		VAN					163,032,852.67		

Osman Conado Cardenas
Contador General
Dirección de Contabilidad
Subgerencia Financiera

Licda.
Vicky E. Saguach Gómez
Director de Contabilidad
Subgerencia Financiera

V.o.B.º
Licda.
Marta A. Meighan Juárez
Subgerente
Subgerencia Financiera

CONFEDERACION DEPORTIVA AUTONOMA DE GUATEMALA
CONTABILIDAD INTEGRADA
ANEXO "B"
INTEGRACION TIERRAS Y TERRENOS
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024
(Cifras Expresadas en Quetzales)

Subgerencia Financiera

No.	TERRENO	UBICACIÓN	DEPARTAMENTO	FINCA	FOLIO	LIBRO	VALOR	NOTAS	RFERENCIAS
		VIENEN					**163,032,852.67**		
44	Area Deportiva, Lotificacion Ciudad Satelite (La Democracia)	14 Calle y 19 avenida, Zona 3, Quetzaltenango	Quetzaltenango	204,595	49	410	3,453,436.00	**	
45	Gimnasio Deportivo Sacatepequez	Calle Ancha de los Herreros, Antigua Guatemala	Sacatepequez	43,283	176	206	2,526,588.78	**	
46	Area Deportiva, Plazuela del Conquistador	Kilometro 46.5 Camino a Ciudad Vieja, Antigua Guatemala	Sacatepequez	90	90	258	2,669,757.99	**	
47	Casa del Deportista de Zacapa	Lado sur salon de la Feria	Zacapa	Pendiente de concluir trámite en Procuraduría General de la Nación, por Titulación Supletoria a favor de CDAG, luego de donación de la Municipalidad de Zacapa			3,343.09	a)	
48	Lotificacion Santa Teresa	6ta. Avenida 5-66 zona 2, calle principal mercado municipal, Chimaltenango	Chimaltenango	518	16	344	7,079,052.00	**	
49	Terreno Nuevo León	26 ave. 1a y 2a calle, zona 1, Quetzaltenango	Quetzaltenango	94,261	129	379	952,000.00	**	
50	Terreno Rodolfo Robles	Colonia Rodolfo Robles, Zona 3, Quetzaltenango	Quetzaltenango	96,224	83	384	73.37		
51	Terreno Ubicado en faldas del cerro el Baul	Calle Cirilo Flores y 1a Avenida Zona 4, Quetzaltenango	Quetzaltenango	7,696	296	24	5,664.65		
52	Terreno Francisca Albertina Herrera Villagran	14 ave. A y 10a. Calle Zona 3, Quetzaltenango	Quetzaltenango	94,143	11	379	871,056.40	**	
53	Terreno Ubicado en Justo Rufino Barrios	Avenida del Reformador Proyecto A-9, zona 5, San Marcos	San Marcos	66,219	128	300	6,717,600.00	**	
54	Complejo Hipico La Aurora	Hipodromo del Sur, Finca la Aurora, 7a Avenida Zona 13	Guatemala	307	62	1,809	65,428,716.49		B-1 (10)
55	Terreno Casa del Deportista de Chiquimula	8a avenida y 7a calle, zona 1, por el Estadio Las Victorias	Chiquimula	Propiedad en Usufructo a favor de CDAG y registrada en el libro de Bienes Inmuebles el 27/12/1996, Folio 722. Propiedad Pendiente de Baja por ser usufructo.			4,947.56	a)	
56	Area Deportiva, Colonia Sebastopol	Entre 5ta y 3era calle zona 3, Casa del Deportista, area verde, Escuintla	Escuintla	22,231	56	148	2,697,250.08	**	
57	Terreno Complejo Deportivo de Jalapa	Ingreso a Jalapa, sobre la ruta Nacional 18.	Jalapa	300	102	130	17,567,462.35	**	
		VAN					**273,009,801.43**		

Osmin Gerardo Cárdenas
Contador General
Dirección de Contabilidad
Subgerencia Financiera

Licda. Vicky E. Saguach Gómez
Director de Contabilidad
Subgerencia Financiera

V.o.B°
Licda. Marta A. Meighan Juárez
Subgerente
Subgerencia Financiera

CONFEDERACION DEPORTIVA AUTONOMA DE GUATEMALA
CONTABILIDAD INTEGRADA
ANEXO "B"
INTEGRACION TIERRAS Y TERRENOS
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024
(Cifras Expresadas en Quetzales)

Subgerencia Financiera

No.	TERRENO	UBICACIÓN	DEPARTAMENTO	FINCA	FOLIO	LIBRO	VALOR	NOTAS	RFERENCIAS
		VIENEN					**273,009,801.43**		
58	Terreno El Condor "A"	Barrio El condor, Zona 3, frente a Estadio Winston	Jutiapa	10,293	248	113	3,288,829.50	**	
59	Terreno El Condor "B"	Barrio El condor, Zona 3, frente a Estadio Winston	Jutiapa	10,294	249	113	1,858,475.00	**	
60	Terreno Casa del Deportista de Salama	1a Calle y 3a avenida 12-71 zona 6, Barrio Hacienda de la Virgen	Baja Verapaz	1,726	226	64E	428,392.50	**	
61	Complejo Deportivo de Mazatenango	Colonia Ferrocarrilera, Zona 4, Mazatenango	Suchitepequez	85,051	251	307	33,200,433.50	***	
62	Terreno Colonia Atlantida	14 av. Final, zona 18, Colonia Atlantida	Guatemala	7,119	119	315E	2,824,723.43		B-1 (11)
63	Terreno Altos de Atlántida	Kilometro 6.5 carretera a Colonia Maya, Zona 18, colonia Altos de Atlántida, a la par lote 17.	Guatemala	435	36	2,591	95,911.90		
64	Colegio de Maestros	10a. Ave. "C" y 13 Calle, Lomas del Norte,Colegio de Maestros, Zona 17.	Guatemala	82,561	227	1,183	619,413.39		
65	Terreno Galilea	5a. calle y 30 ave. 29-25, colonia residenciales Galilea, Zona 18, km 6.5	Guatemala	203	203	1,840	928,200.00	**	
66	Terreno Granai & Towson V	6a. Calle y 37 Avenida, interior Residenciales V, Zona 11.	Guatemala	323	79	1,694	855,036.00		
67	Terreno Jacarandas de Cayala I	Calzada la Paz, Kilometro 2.5, Santa Rosita, Parque Ecológico CAYALA, Zona 16.	Guatemala	57	57	2,177	18,229,966.52		B-1 (4)
68	Terreno Jacarandas de Cayala II	Calzada la Paz, Kilometro 2.5, Santa Rosita, Parque Ecológico CAYALA, Zona 16.	Guatemala	58	58	2,177	1,357,592.40		B-1 (5)
69	Terreno Jacarandas de Cayala III	Calzada la Paz, Kilometro 2.5 a Santa Rosita, Lote de Terreno Lo de Batres Z. 15 y 16.	Guatemala	198	198	1,973	1,416,692.83		B-1 (6)
70	Terreno La Joya	15 Avenida 4-50, zona 15 colonia Vista Hermosa III	Guatemala	110	110	2,276	86,803.65		
71	Terreno Las Fuentes	Final 11 Ave. Residenciales Las Fuentes, Aldea Acatan, Santa Rosita, Zona 16.	Guatemala	6	6	2,710	422,043.94		
72	Terreno Los Ángeles	Interior Col. Residenciales Los Ángeles, Zona 2 de Mixco al Final, Kilometro 15.5 Calzada Roosevelt.	Guatemala	113	113	2,189	86,164.10		
73	Terreno Monte Solar	19 Ave. entre 22 y 23 Calle, Residenciales Monte Solar, Santa Rosita, Zona 16, Boulevard centro medico militar	Guatemala	48	48	3,002	402,704.80		
		VAN					**339,111,184.89**		

Osmin Corado Cárdenas
Contador General
Dirección de Contabilidad
Subgerencia Financiera

Licda.
Vicky E. Saguach Gómez
Director de Contabilidad
Subgerencia Financiera

V.o.B.o.
Licda.
Marta A. Meighan Juarez.
Subgerente
Subgerencia Financiera

CONFEDERACION DEPORTIVA AUTONOMA DE GUATEMALA
CONTABILIDAD INTEGRADA
ANEXO "B"
INTEGRACION TIERRAS Y TERRENOS
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024
(Cifras Expresadas en Quetzales)

CDAG GUATEMALA
Subgerencia Financiera

No.	TERRENO	UBICACIÓN	DEPARTAMENTO	FINCA	FOLIO	LIBRO	VALOR	NOTAS	RFERENCIAS
		VIENEN					339,111,184.89		
74	Terreno Pinares del Norte	6a. y 7a. Calle entre 60 y 61 Ave. Colonia Pinares del Norte, Zona 18 y Acceso por San Rafael la Laguna.	Guatemala	67	67	1,773	1,156,152.93		
75	Plaza de Toros (Domo Deportivo)	7a. Avenida final, 07-10, Zona 13 (Finca la Aurora).	Guatemala	362	129	2,042	2,368,157.79		
76	Terreno San Fernando	10a. Ave y 10a. Calle, Residenciales San Fernando, Frente a lotificación Lomas del Norte, Zona 18.	Guatemala	379	124	2,052	180,175.20		
77	Terreno San Jorge	Residenciales San Jorge, 9a. Calle "A" 23-77, Anillo Periférico, zona 11.	Guatemala	310	10	1,770	849,412.40		
78	Terreno Las Colinas San Rafael La Laguna III	4a. Avenida 13 Calle B y 14 Calle, Zona 18.	Guatemala	162	172	1,773	298,194.69		
79	Terreno Santa Elena II	11 Ave "A" entre 2a. y 4a. Ave. Colonia Santa Elena II, Zona 18.	Guatemala	542	98	1,947	318,199.99		
80	Terreno Santa Elena III	19 Calle y 30 Avenida, Colonia Santa Elena III, Zona 18.	Guatemala	48	15	1,965	533,733.12		
81	Terreno Villa Linda III	Carril Auxiliar de Periférico de Norte a Sur, Final 31 Ave a Villa Linda III, Boulevard Universidad, Zona 7.	Guatemala	203	203	1,908	297,874.28		
82	Terreno Villa Sol II	Final de 14 Avenida "A", Residenciales Villa Sol II, Zona 12.	Guatemala	17,152	193	1,402	278,969.34		
83	Terreno Villas Alameda	15 Calle y 17 Avenida "B", Entrar por la Colonia Alameda II, Zona 18.	Guatemala	173	173	2,902	185,975.24		
84	Terreno Villas Catarina	1a. Calle "A" entre 8a y 9a Ave. Zona 2, Santa Catarina Pinula.	Guatemala	79	79	2,408	85,645.30		
85	Terreno Lo de Valdez	15 Calle entre 10a. y 11a. Ave. Final, San José Pínula	Guatemala	553	110	1,947	1,133,870.30		B-1 (16)
86	Terreno Berlín	Calle Principal y 0 Ave. Zona 10 Colonia Berlín, continuo a PEMEM, Aldea Lo De Coy, Mixco	Guatemala	106	106	1,569	213,475.90		
87	Terreno Cooperativa de Vivienda San Carlos I	14 Calle "A" 19-78, Zona 7, Residenciales San Carlos I, Mixco, Zona 7.	Guatemala	33	33	1,773	146,176.00		
88	Terreno El Paraiso II	7a. Avenida "A" y Final 11 Calle "B", Zona 7 de Mixco, El Paraiso II.	Guatemala	92	92	1,504	120,408.00		
89	Terreno FEER-Mixco	12 Ave. "B" y 0-56 , Zona 1 Mixco, interior Residenciales Maravilla, acceso avenida Federal	Guatemala	194	204	1,773	200,462.71		
		VAN					347,478,068.08		

CDAG GUATEMALA
Osmin Corado Cárdenas
Contador General
Dirección de Contabilidad
Subgerencia Financiera

CDAG GUATEMALA
Licda.
Vicky E. Saguach Gómez
Director de Contabilidad
Subgerencia Financiera

CDAG GUATEMALA
Licda.
Marta A. Melghan Juárez
Subgerente
Subgerencia Financiera

CONFEDERACION DEPORTIVA AUTONOMA DE GUATEMALA
CONTABILIDAD INTEGRADA
ANEXO "B"
INTEGRACION TIERRAS Y TERRENOS
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024
(Cifras Expresadas en Quetzales)

CDAG GUATEMALA
Subgerencia Financiera

No.	TERRENO	UBICACIÓN	DEPARTAMENTO	FINCA	FOLIO	LIBRO	VALOR	NOTAS	RFERENCIAS
		VIENEN					**347,478,068.08**		
90	Terreno Las Brisas	19 Ave. y 1a. Calle 0-95, Zona 6, Mixco, Las Brisas.	Guatemala	441	204	1,809	144,001.80		
91	Terreno Las Margaritas I	Ciudad Quetzal Kilometro 24.5, Antigua Carretera a San Raymundo, San Juan Sacatepéquez	Guatemala	16	17	1,690	363,744.14		
92	Terreno Las Margaritas II	Ciudad Quetzal, Kilometro 24.5, Antigua Carretera a San Raymundo, San Juan Sacatepequez, Las Margaritas II.	Guatemala	15	16	1,690	216,049.20		
93	Terreno Villa Alborada	Kilometro 29.5, Carretera al Municipio de Amatitlan, Villa Alborada, interior zona franca	Guatemala	268	120	1,672	1,128,708.00		
94	Terreno Los Planes, Villa Nueva	7a. Calle 6-45 Zona 5, Colonia Los Planes, Villa Nueva.	Guatemala	2,930	169	1,325	1,028,991.38		
95	Terreno Villa Lobos I "A"	3a. Avenida entre 31 y 32 Calle, Colonia Villa Lobos I "A", Zona 12, Villa Nueva.	Guatemala	39	39	2,958	57,750.00		B-I (7)
96	Terreno Villa Lobos I "B"	24 Calle y 6ta Ave. 6-20 Colonia Villa Lobos I "B", Zona 12, Villa Nueva.	Guatemala	40	40	2,958	225,680.00		B-I (8)
97	Cancha de usos multiples	Aldea Potrero Grande a la Par del Centro de Salud de Granados, Baja Verapaz.	Baja Verapaz	597	101	43	50,490.00		
98	Complejo Deportivo de Poptun	7a. Ave. Zona 2, Kilometro 380, carretera de Guatemala a Santa Elena, cabecera municipal de Poptun, El Peten.	Petén	6,897	397	114E	10,444,140.00		
99	Casa del Deportista, El Progreso	Calle Principal de Guastatoya, antes del Estadio Municipal, Lado Sur de la Subestación del INDE	El Progreso	7,618	125	30	239,362.20	**	
100	Complejo Deportivo de Izabal	Kilometro 308, Carretera a Santo Tomas, Puerto Barrios	Izabal	809	81	43	12,022,838.40		
101	Cancha de usos Multiples	6a. Calle Barrio el Centro, Zona 1, El Estor, Izabal, Cancha de usos Multiples.	Izabal	95	18	46	211,200.00	***	
102	Complejo Deportivo de Zacapa	Camino del Cementerio, Kilometro 1.5, paraje, Agua Caliente, Zacapa, entrada por Cementerio,	Zacapa	18,835	138	43	5,462,220.29		
103	Terreno Los Ángeles	4ª. Ave, entre 5a. calle "C" y 5a. "D" Calles Col. Los Ángeles, Banvi, zona 3 Chiquimula.	Chiquimula	96	96	74	863,426.08	***	
104	Piscina Olimpica	7a. Calle y 9a. Avenida Zona 1, a un costado del Estadio Las Victorias, Chiquimula.	Chiquimula	230	123	69	394,149.96		
105	Casa del Deportista Sacatepequez	Kilometro 2.5, Camino a San Felipe, Antigua Guatemala.	Sacatepequez	254	154	322	2,477,986.18		
		VAN					**382,808,805.71**		

Ustinia Corado Cardenas
Contador General
Dirección de Contabilidad
Subgerencia Financiera

Licda.
Vicky E. Saguach Gómez
Director de Contabilidad
Subgerencia Financiera

V.o.B.

Licda.
Marta A. Meighan Juárez
Subgerente
Subgerencia Financiera

CONFEDERACION DEPORTIVA AUTONOMA DE GUATEMALA
CONTABILIDAD INTEGRADA
ANEXO "B"
INTEGRACION TIERRAS Y TERRENOS
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024
(Cifras Expresadas en Quetzales)

CDAG GUATEMALA
Subgerencia Financiera

No.	TERRENO	UBICACIÓN	DEPARTAMENTO	FINCA	FOLIO	LIBRO	VALOR	NOTAS	RFERENCIAS
		VIENEN					**382,808,805.71**		
106	Terreno Los Llanos	3a. Avenida entre 7a. y 8a. Calle, Jocotenango, Antigua Guatemala.	Sacatepequez	28,512	68	306	2,469,940.00		B-1 (3)
107	Terreno ciudad Palmares	Km. 58.5 carretera a Siquinala, 3a. calle y 0 ave, zona 5, colonia Palmares, Escuintla.	Escuintla	124	124	270	127,645.70		
108	Terrenos Prados del Río I	4a. Ave. entre 15 y 18 Calle, Zona 3, Col. Prados del Rio, Inmueble I Carretera a Finca El Salto, Escuintla.	Escuintla	465	222	217	751,212.00	***	
109	Terrenos Prados del Río II	10a. y 11a. Calle, Zona 3, Kilometro 2.5 de la Carretera a Finca el Salto, Escuintla, Inmueble II.	Escuintla	466	223	217	949,605.88	***	
110	Terreno Quintas BelHorizonte I	Kilometro 50 Carretera de Palin, cruce a la derecha opuesto a planta electrica, Escuintla.	Escuintla	5,098	103	226	751,936.71		
111	Finca Club del Sur "El Manantial"	Kilometro 70.5 Carretera a Taxisco, cruce a la derecha, Escuintla.	Escuintla	596	101	208	1,722,051.00		
112	Terreno Quinta Vallarta	Kilometro 65.5, Carretera a Taxisco, Escuintla.	Escuintla	1,321	165	212	1,099,408.21		
113	Cooperativa del Empleado Municipal	7a. Avenida, entre 2ª y 3ª calle y Boulevard Dr. Juan José Ortega, zona 5, Quetzaltenango.	Quetzaltenango	6,403	208	20	131,934.28		
114	Terreno Jardines de Santa Maria	Kilometro 204.5, Salida a San Marcos, 41 Ave. Zona 8, Quetzaltenango.	Quetzaltenango	95,564	22	382	110,236.70		
115	Terreno Jardines de Xelaju	Calle de la Cruz 3ª calle y 5a. Ave. Jardines de Xelaju, Olintepeque, 1a. Calle y Carretera de Quetzaltenango a Olintepeque.	Quetzaltenango	218,989	245	446	1,532,889.60	***	
116	Casa del Deportista Coatepeque	4a. Ave. Entre 2a y 3a calle Zona 3, Barrio San Francisco, Coatepeque.	Quetzaltenango	8,086	85	27	325,941.01		
117	Terreno San Antonio las Casas	Jurisdicción del Municipio de Coatepeque, San Antonio las Casas.	Quetzaltenango	218,988	244	446	315,255.67		
118	Terreno Bilbao	4a. Ave. opuesto a 2-06, Zona 3. Kilometro 2, rumbo a San Francisco Zapotitlán, Mazatenango.	Suchitepequez	47,244	130	186	355,014.83		
119	Terreno San José El Ídolo	Aldea San Ramón, San José El Ídolo, Suchitepéquez.	Suchitepequez	50,145	223	195	84,681.00		
120	Casa del Deportista Quiche	1a. Ave. y 12 Calle, Zona 5, Antiguo Campo de Aviación, Santa Cruz del Quiche.	Quiche	8,087	86	27	286,888.00		
		VAN					**393,823,446.30**		

CDAG GUATEMALA
Licda. Vilma Corado Cardenas
Contador General
Dirección de Contabilidad
Subgerencia Financiera

CDAG GUATEMALA
Licda. Vicky E. Saguach Gómez
Director de Contabilidad
Subgerencia Financiera

V°.B°.
CDAG GUATEMALA
Licda. Marta A. Meighan Juárez
Subgerente
Subgerencia Financiera

CONFEDERACION DEPORTIVA AUTONOMA DE GUATEMALA
CONTABILIDAD INTEGRADA
ANEXO "B"
INTEGRACION TIERRAS Y TERRENOS
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024
(Cifras Expresadas en Quetzales)

CDAG GUATEMALA
Subgerencia Financiera

No.	TERRENO	UBICACIÓN	DEPARTAMENTO	FINCA	FOLIO	LIBRO	VALOR	NOTAS	RFERENCIAS
		VIENEN					393,823,446.30		
121	Terreno Santa Rita I	4a. ave. y 0 calle, col Sta Rita I, zona 2 de Mixco, entrada en km. 13 Calzada Roosevelt	Guatemala	52,321	200	983	1,705,059.00		
122	Terreno para complejo deportivo	Frente a Colonia El Shoropin Zona 2, Cabecera municipal, Chiquimula	Chiquimula	206	124	64	6,661,590.25	*	
123	Terreno El Incienso	Lotificación El Incienso, a un costado del carril auxiliar Anillo Periferico lado oriente, entre 20 y 21 calle Zona 7, Guatemala.	Guatemala	175	75	1,975	1,189,445.14		
124	Terreno Mariscal	8 Av, entre 21 y 22 calle, Colonia Mariscal, Zona 11, Guatemala.	Guatemala	53,909	27	990	1,777,758.00		
125	Terreno Bosques de Santa Catarina	Colonia Bosques de Santa Catarina, zona 10, Santa Catarina Pinula	Guatemala	161	161	2,623	186,988.50		
126	Terreno Lomas de Santa Catarina	1av. y 4ta calle 4-05 zona 10, Lomas de Santa Catarina, Santa Catarina Pinula (afueras del Municipio y limite con Municipio de Villa Canales)	Guatemala	262	14	1,809	209,335.00		
127	Terreno Colinas de Minerva	5ta Ave final entre 16 Y 17 calle, Boulevar Colinas de Minerva rumbo norte, zona 4 Mixco	Guatemala	23,025	198	2,014	2,404,293.00		
128	Terreno Lomas del Rodeo	5a calle y 39 av. Col. Residenciales Lomas del Rodeo Zona 3 De Mixco	Guatemala	6,396	94	1,604	2,374,452.00		
129	Terreno San Miguel Buena Vista	Residencial San Miguel Buena Vista, zona 9, Santa Catarina Pinula	Guatemala	2,932	171	1,325	10,965,827.18		
130	Terreno Valle del Sol	17 av. Col Valle del Sol zona 4 De Mixco	Guatemala	20,183	230	1,313	7,088,864.50	*	
131	Terreno Villa Hermosa II	25 calle y 24 av. final, Residencial Villa Hermosa 2, Zona 7 San Miguel Petapa.	Guatemala	204	204	2,208	2,073,949.50		
132	Terreno para complejo deportivo	Km 57.5 Carretera de Chimaltenango a San Andres Itzapa (Los Aposentos)	Chimaltenango	5,290	290	151E	10,491,838.05		
133	Terreno Quintas BelHorizonte II	Km. 50 Carretera al Pacifico, carretera de Palin a Escuintla.	Escuintla	127	152	231	656,416.40		
134	Terreno Lotificación Madrid	5a calle, Col Madrid, lote 20 Manzana 23,zona 3 Escuintla	Escuintla	970	217	249	773,746.75		
135	Terreno La Floresta II	2a. calle y 4a. av zona 9, Quetzaltenango.	Quetzaltenango	7,697	297	24	264,000.00		
136	Terreno San Antonio Las Casas (sector II, "A")	Lot San Antonio Las Casas (sector A) final de 11 calle zona 2 Coatepeque	Quetzaltenango	238,930	42	514	663,000.00		
137	Terreno San Antonio Las Casas (sector II, "B")	Lot San Antonio Las Casas (sector B) final de 11 calle zona 2 Coaepeque	Quetzaltenango	238,931	43	514	130,000.00		
		VAN					443,440,009.57		

CDAG GUATEMALA
Geraldin Corado Cardenas
Contador General
Dirección de Contabilidad
Subgerencia Financiera

CDAG GUATEMALA
Licda.
Vicky E. Saguach Gómez
Director de Contabilidad
Subgerencia Financiera

V.B°.
CDAG GUATEMALA
Licda.
Marta A. Melghan Juárez
Subgerente
Subgerencia Financiera

CONFEDERACION DEPORTIVA AUTONOMA DE GUATEMALA
CONTABILIDAD INTEGRADA
ANEXO "B"
INTEGRACION TIERRAS Y TERRENOS
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024
(Cifras Expresadas en Quetzales)

CDAG GUATEMALA
Subgerencia Financiera

No.	TERRENO	UBICACIÓN	DEPARTAMENTO	FINCA	FOLIO	LIBRO	VALOR	NOTAS	RFERENCIAS
		VIENEN					**443,440,009.57**		
138	Terreno para complejo deportivo	1a. calle 12-44 zona 3, Km 156.5 a la costa sur, Mazatenango.	Suchitepequez	37,719	189	155	63,013,600.00		
139	Cancha de usos multiples	Canton Norte, lado oriente del Centro de salud, atrás de la piscina Municipal, San Antonio Huista	Huehuetenango	37,437	126	126	240,000.00		
140	Complejo Deportivo Maya	7a. calle Colonia El Bosque, zona 3, Santa Elena, Municipio de Flores.	Petén	6,601	101	194 E	39,674,554.50		
141	Terreno Santa Isabel III	5a calle final y 10 av. Col Sta Isabel III, Zona de Chinautla	Guatemala	65,387	187	1,489	212,390.00		
142	Terreno El Relicario	2da. Avenida Zona 2 Lotificación El Relicario, Atrás de Hospital Nacional de Mazatenango.	Suchitepequez	51,727	300	200	637,500.00		
143	Terreno Sabana Arriba	2da. Avenida Final, Sabana Arriba, Lotificación Residenciales La Sabana" Zona 17, Guatemala.	Guatemala	5,760	260	272E	816,363.24		
144	Terreno Bosques de San Lucas	Lote 145, Zona 4 Bosques de San Lucas, Aldea Choacorral, km 25.5 surponiente	Sacatepequez	5,481	149	297	328,000.00		
145	Terreno Bosques de San Lucas	Lote 144, Zona 4 Bosques de San Lucas, Aldea Choacorral, km 25.5 surponiente	Sacatepequez	5,480	148	297	252,000.00		
146	Terreno Bosques de San Lucas	Lote 143, Zona 4 Bosques de San Lucas, Aldea Choacorral, km 25.5 surponiente	Sacatepequez	5,479	147	297	252,000.00		
147	Terreno Bosques de San Lucas	Lote 142, Zona 4 Bosques de San Lucas, Aldea Choacorral, km 25.5 surponiente	Sacatepequez	5,478	146	297	252,000.00		
148	Terreno Bosques de San Lucas	Fracción del Lote 141, Zona 4 Bosques de San Lucas, Aldea Choacorral, km 25.5 surponiente	Sacatepequez	315	105	325	100,000.00		
149	Terreno Bosques de San Lucas	Lote 117, Zona 4 Bosques de San Lucas, Aldea Choacorral, km 25.5 surponiente	Sacatepequez	5,453	121	297	280,000.00		
150	Terreno Bosques de San Lucas	Lote 118, Zona 4 Bosques de San Lucas, Aldea Choacorral, km 25.5 surponiente	Sacatepequez	5,454	122	297	284,000.00		
151	Terreno Bosques de San Lucas	Lote 119, Zona 4 Bosques de San Lucas, Aldea Choacorral, km 25.5 surponiente	Sacatepequez	5,455	123	297	284,000.00		
152	Terreno Bosques de San Lucas	Lote 120, Zona 4 Bosques de San Lucas, Aldea Choacorral, km 25.5 surponiente	Sacatepequez	5,456	124	297	284,000.00		
153	Terreno Bosques de San Lucas	Lote 121, Zona 4 Bosques de San Lucas, Aldea Choacorral, km 25.5 surponiente	Sacatepequez	5,457	125	297	284,000.00		
154	Terreno Bosques de San Lucas	Fracción del Lote 122, Zona 4 Bosques de San Lucas, Aldea Choacorral, km 25.5 surponiente	Sacatepequez	314	104	325	100,000.00		
		VAN					**550,734,417.31**		

CDAG GUATEMALA
Osmin Corado Cárdenas
Contador General
Dirección de Contabilidad
Subgerencia Financiera

CDAG GUATEMALA
Licda.
Vicky E. Saguach Gómez
Directora de Contabilidad
Subgerencia Financiera

V.o.B°.
CDAG GUATEMALA
Licda.
Marta A. Meighan Juárez
Subgerente
Subgerencia Financiera

41

CONFEDERACION DEPORTIVA AUTONOMA DE GUATEMALA
CONTABILIDAD INTEGRADA
ANEXO "B"
INTEGRACION TIERRAS Y TERRENOS
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024
(Cifras Expresadas en Quetzales)

CDAG GUATEMALA
Subgerencia Financiera

No.	TERRENO	UBICACIÓN	DEPARTAMENTO	FINCA	FOLIO	LIBRO	VALOR	NOTAS	RFERENCIAS
		VIENEN					550,734,417.31		
155	Terreno El Paraiso I	12 calle 11-30 Zona 7, Colonia el Paraiso I, Mixco	Guatemala	12,197	1	1,380	882,969.24	**	
	TOTAL						551,617,386.55		

Notas:

1 Del numeral 63 al 121, fueron contabilizados con el CUR 2137 de fecha 26/12/2013
2 Del numeral 122 al 142, fueron contabilizados con el CUR 783 de fecha 26/05/2014
3 Del numeral 143 al 144, fueron contabilizados con el CUR 2178 de fecha 31/12/2015
4 Del numeral 145 al 155, fueron contabilizados con el CUR 1375 de fecha 28/10/2016
5 El numeral 156, fue contabilizado con el CUR 1844 de fecha 21/12/2018

* Valor de terreno actualizado según avalúo realizado en mayo 2014. Avalúo contabilizado con el CUR 783 de fecha 26/05/2014
** Valor de terreno actualizado según avalúo realizado en los años 2016, 2017 y 2018. Avalúos contabilizados con el CUR 1844 de fecha 21/12/2018
*** Valor de terreno actualizado según avalúo realizado en el año 2019. Avalúos contabilizados con el CUR 1347 de fecha 18/12/2020

a) Por medio del Oficio UBI-SF-CDAG-O-045-2023, se solicitó a la Dirección de Asuntos Jurídicos informar el estatus legal de las propiedades que se encuentran dentro del inventario y no son propiedad de CDAG, para realizar la regularización corespondiente.

CDAG GUATEMALA
Usmin Corado Cárdenas
Contador General
Dirección de Contabilidad
Subgerencia Financiera

CDAG GUATEMALA
Licda.
Vicky E. Saguach Gómez
Director de Contabilidad
Subgerencia Financiera

V.o.B.
CDAG GUATEMALA
Licda.
Marta A. Meighan Juárez
Subgerente
Subgerencia Financiera

CONFEDERACION DEPORTIVA AUTONOMA DE GUATEMALA
CONTABILIDAD INTEGRADA
INTEGRACION TIERRAS Y TERRENOS EN USUFRUCTO
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024

Anexo B
Ref. B-1

CDAG GUATEMALA
Subgerencia Financiera

No.	TERRENO	MUNICIPIO	DEPARTAMENTO	FINCA	FOLIO	LIBRO	VALOR	A FAVOR DE	PLAZO	OTORGAMIENTO	REFERENCIA
1	Area Deportiva, Lotif. Valle de Vista Hermosa	Guatemala	Guatemala	85,587	202	1,196	Q67,393.83	Federación Nacional de Karate Do	50 AÑOS	24/06/1993	B (30)
2	Area Deportiva, El Maestro (Alberca Olimpica)	Guatemala	Guatemala	10,846	175	1,362	Q426,671.18	Federación Nacional de Tennis Federación Nacional de Boliche Federación Nacional de Futbol Federación Nacional de Badminton	50 AÑOS	24/06/1993 13/10/1993 03/06/1998 16/03/2012	B (27)
3	Terreno Los Llanos	Jocotenango	Sacatepequez	28,512	68	306	Q2,469,940.00	Municipalidad de Jocotenango	50 AÑOS	28/01/1999	B (107)
4	Terreno Jacarandas de Cayala I	Guatemala	Guatemala	57	57	2,177	Q18,229,966.52	FUNDAECO	25 AÑOS	7/12/2004	B (68)
5	Terreno Jacarandas de Cayala II	Guatemala	Guatemala	58	58	2,177	Q1,357,592.40	FUNDAECO	25 AÑOS	7/12/2004	B (69)
6	Terreno Jacarandas de Cayala III	Guatemala	Guatemala	198	198	1,973	Q1,416,692.83	FUNDAECO	25 AÑOS	7/12/2004	B (70)
7	Terreno Villa Lobos I "A"	Villa Nueva	Guatemala	39	39	2,958	Q57,750.00	Municipalidad de Villa Nueva	25 AÑOS	18/07/2007	B (96)
8	Terreno Villa Lobos I "B"	Villa Nueva	Guatemala	40	40	2,958	Q225,680.00	Municipalidad de Villa Nueva	25 AÑOS	18/07/2007	B (97)
9	Area Deportiva, Col. Nueva Monserrat	Mixco	Guatemala	70,035	224	1,107	Q282,672.19	Federación Nacional de Balonmano	50 AÑOS	24/08/2009	B (14)
10	Complejo Hipico La Aurora	Guatemala	Guatemala	307	62	1,809	Q65,428,716.49	Federación Nacional de Pentatlon	50 AÑOS	14/07/2010	B (55)
11	Terreno Colonia Atlantida	Guatemala	Guatemala	7,119	119	315E	Q2,824,723.43	Global Soccer Ministeries	25 AÑOS	17/08/2011	B (63)
12	Area Deportiva, Bosques de San Nicolas	Mixco	Guatemala	1,346	94	1,298	Q8,038,375.80	Federación Nacional de Futbol	25 AÑOS	8/01/2019	B (12)
13	Area Deportiva, Ciudad San Cristobal	Mixco	Guatemala	64,443	146	1076	Q7,276,365.38	Federación Nacional de Tiro con Armas de Caza Fundación Montesquieu	50 AÑOS	12/10/2011 10/05/2021	B (1)
14	Area Deportiva, Balcones de San Cristobal	Mixco	Guatemala	5,526	185	1,434	Q5,820,895.55	Federación Nacional de Tiro Asociación Deportiva Nacional de Tiro con Arco	50 AÑOS	08/11/2011 18/11/2020	B (2)
15	Terreno Lo de Valdez	San José Pinula	Guatemala	553	110	1,947	Q1,133,870.30	Asociación Deportiva Nacional de Golf de Guatemala	50 AÑOS	4/01/2021	B (86)
16	Area Deportiva, Lotificacion La Montaña	Guatemala	Guatemala	63,746	234	1,071	Q220,311.84	Asociación de Vecinos la Montaña	10 AÑOS	12/06/2012	B (31)
			TOTAL				Q115,277,617.74				

**Datos proporcionados por la Dirección de Asuntos Jurídicos de CDAG, según HT-CDAG-DAJ-217-2021.
A través del Oficio No. UBI-SF-CDAG-O-046-2023, se solicitó a la Dirección de Asuntos Jurídicos actualizar la información.

CDAG GUATEMALA
Odalin Corado Cárdenas
Contador General
Dirección de Contabilidad
Subgerencia Financiera

CDAG GUATEMALA
Licda.
Vicky E. Saguach Gómez
Director de Contabilidad
Subgerencia Financiera

V.o.B.
CDAG GUATEMALA
Licda.
Marta A. Meighan Juárez.
Subgerente
Subgerencia Financiera

CDAG GUATEMALA

Subgerencia Financiera

CONFEDERACION DEPORTIVA AUTONOMA DE GUATEMALA
CONTABILIDAD INTEGRADA
ANEXO "C"
INTEGRACIÓN CUENTAS COMERCIALES A PAGAR A CORTO PLAZO
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024
(Cifras Expresadas en Quetzales)

No.	NIT	NOMBRE	DESCRIPCION	VALOR
1	100704700	AZ PINULA DE LOPEZ MARTINA	RETENCIONES JUDICIALES	1,282.76
2	27009785	HERNANDEZ GIRON MARIO ROBERTO	ANULACIÓN DE MEDIOS DE PAGO	5.00
		TOTAL CUENTAS COMERCIALES A PAGAR A CORTO PLAZO		**1,287.76**

Osmin Corado Cárdenas
Contador General
Dirección de Contabilidad
Subgerencia Financiera

Licda.
Vicky E. Saguach Gómez
Director de Contabilidad
Subgerencia Financiera

V.o.B.

Licda.
Marta A. Meighan Juárez
Subgerente
Subgerencia Financiera

44

Subgerencia Financiera

CONFEDERACION DEPORTIVA AUTONOMA DE GUATEMALA
CONTABILIDAD INTEGRADA
ANEXO "D"
INTEGRACION GASTOS DEL PERSONAL A PAGAR
AL 31 DE DICEMBRE DE 2024
(Cifras Expresadas en Quetzales)

CUENTA	SUBCUENTA	NIT O CODIGO	NOMBRE	VALOR
2113	Retenciones a Pagar	112	ASOCIACION DE AUXILIO EN CESANTIA DEL EMPLEADO PUBLICO ACEP	2,850.00
2113	Retenciones a Pagar	115	ANAPEP	60.00
2113	Retenciones a Pagar	120	Ministerio de Trabajo, Decreto 81-70	240,354.91
2113	Retenciones a Pagar	122	Timbre y Papel Sellado	19,591.87
2113	Retenciones a Pagar	201	Cuota IGSS	418,164.96
2113	Retenciones a Pagar	202	Prima de Fianza	-157.12
2113	Retenciones a Pagar	203	Impuesto Sobre La Renta	639,413.29
2113	Retenciones a Pagar	211	Retenciones Judiciales	1,601,899.13
2113	Retenciones a Pagar	61103	REGIMEN LABORAL	34,738.67
2113	Retenciones a Pagar	61105	PRESTAMO REGIMEN DE PRESTACIONES	326,960.17
2113	Retenciones a Pagar	61109	ASDEP	73,842.20
2113	Retenciones a Pagar	61110	CUOTA SINDICAL CDAG	40,802.44
2113	Retenciones a Pagar	61111	PRESTAMO SINDICATO CDAG	61,225.98
2113	Retenciones a Pagar	61113	OTRAS RETENCIONES	6,952.38
2113	Retenciones a Pagar	61129	TELEFONO CELULAR	-1,542.00
			TOTAL CUENTAS COMERCIALES A PAGAR A CORTO PLAZO	**3,465,156.88**

* La integracion del saldo de las retenciones judiciales se presenta en **Anexo E.**

Vo.Bo.

Osmin Corado Cárdenas
Contador General
Dirección de Contabilidad
Subgerencia Financiera

Licda.
Vicky E. Saguach Gómez
Director de Contabilidad
Subgerencia Financiera

Licda.
Marta A. Meighan Juárez
Subgerente
Subgerencia Financiera

CONFEDERACION DEPORTIVA AUTONOMA DE GUATEMALA
CONTABILIDAD INTEGRADA
ANEXO "E"
CODIGO 211 RETENCIONES JUDICIALES
AL 31 DICIEMBRE AÑO 2024
(Cifras Expresadas en Quetzales)

Subgerencia Financiera

No.	NOMBRE	VALOR	JUICIO
1	AGUILAR ZETINA FRANCISCO RENE	35,916.25	EJ 1047-2022-368 OF. 4
2	AGUSTIN LEMUS EMILIO ALBERTO	4,475.00	EJ 2151-2021 Of. 1°
3	ARDIANO GUZMAN MARIO EDU	11,343.75	J.E. 01098-2022--0176 NOT 3°
4	ARDIANO GUZMAN MARIO EDU	2,594.73	EJ 2693-2022 OF. 1
5	ARDIANO GUZMAN MARIO EDU	2,921.38	EJ 2692-2022 OF. 1
6	ARDIANO GUZMAN MARIO EDU	12,993.75	J.E. 02058-2024-00967 Of. 4 Not 4
7	BATRES MARROQUIN MARCO VINICIO	14,493.75	EJ 01166-2018-01769 OyN 1
8	BLANCO MAQUIS CARLOS ALFREDO	517.14	EJ 01102-2014-02158 OyN 1°
9	CALDERON JEREZ JUAN MANUEL	68,775.00	EJ 01045-2020-00656 OF. 2
10	CANIL HERNANDEZ MARIO BALDEMAR	7,200.00	J.C.V. 09015-2022-02784 OF. 1
11	CARDONA GUZMAN ABEL JOSUE	5,250.00	EJ 01166-2013-01559 Of. 1°
12	COBO ZET ISAIAS	8,835.00	SU 6713-2016 Of. 2°
13	COBO ZET ISAIAS	23,062.50	SU 6713-2016 Of. 2°
14	CORDON ARRIAZA CARLOS RAFAEL	16,345.00	01143-2019-1843 Of. 1°.
15	COY RAXON SERGIO ANIBAL	3,675.00	SU 06008-2021-25180 SRIA.
16	DAVILA ESTRADA EDWIN ESTUARDO	3,323.40	SU 06008-2021-25742 SRIA.
17	DE LEON RAMIREZ ENRIQUE OTONIEL	49,112.50	EJ 01165-2019-01128 OyN 3°
18	DEL CID SANDOVAL JAIRO ELY	2,539.49	EJ 01103-2018-00351 Of. 1°
19	DELGADO SANTAY HUGO HUMBERTO (SARA CHACAJ RAMIREZ DE DELGADO)	6,000.00	PA 11004-2019-00529 Of. II
20	FAJARDO JUAREZ EDDY JORGE DIXON (PAOLA MARCELA PAZ ALVARADO)	9,930.00	PA 01197-2018-08314 Of. 1°
	VAN	**289,303.64**	

46

Licda. Vicky E. Saguach Gómez
Director de Contabilidad
Subgerencia Financiera

Licda. Marta A. Meighan Juárez
Subgerente
Subgerencia Financiera

CONFEDERACION DEPORTIVA AUTONOMA DE GUATEMALA
CONTABILIDAD INTEGRADA
ANEXO "E"
CODIGO 211 RETENCIONES JUDICIALES
AL 31 DICIEMBRE AÑO 2024
(Cifras Expresadas en Quetzales)

Subgerencia Financiera

No.	NOMBRE	VALOR	JUICIO
	VIENEN	289,303.64	
21	GARCIA BARRIENTOS RUDIS ESTUARDO	56,250.00	EJ 01167-2015-001523 OyN 3
22	GARCIA BARRIENTOS RUDIS ESTUARDO	21,769.17	EJ 01167-2015-001523 OyN 3
23	GARCIA BARRIENTOS RUDIS ESTUARDO	78,632.00	462-2015 Of. 3° y Not. 2°
24	GARCIA GARCIA CESAR AUGUSTO	18,000.00	SU 1101-2012-00993 OyN II
25	GARCIA LOPEZ RUDY ESTUARDO	2,210.00	EJ 01102-2015-01348 Not. 4
26	GOMEZ ALVAREZ MARCO VINICIO	1,225.00	01143-2013-17 Of 3°
27	GOMEZ REYES FRANCISCO	287.35	EJ 11009-2019-03648 Of. 8°
28	GOMEZ REYES FRANCISCO	8,841.25	SU 01101-2020-01270 Not. II
29	GOMEZ REYES FRANCISCO	333.90	SU 6008-2021-23510 SRIA
30	GRAJEDA DE LEON OSCAR MARVIN GABRIEL	7,131.25	EJ 01105-2019-02947 Of y No 3°
31	GUEVARA VAIDES MANOLO ABELINO (MANUTENCION)	4,500.00	PA 1057-2011-02947 OF Y NO.3
32	INTERIANO PEREZ ERVIN GIOVANNI	4,375.00	EJ 01105-2017-02731 NOT 1
33	KILKAN PAAU HUGO RENE	25,162.50	SU 01166-2018-02939 OyN 3
34	KILKAN PAAU HUGO RENE	35,456.25	SU 06008-2022-2227-SRIA
35	LEIVA MENDEZ DE TOHOM ELMA YESENIA	29,882.95	SU 06008-2022-50586 SRIA
36	LOPEZ ACABAL RAMIRO	4,292.50	EJ 19503-2019 Of. 1°
37	LOPEZ MATEO ROMAN ABELINO	17,862.54	EJ 01099-2020-2566 Not. 4°
38	LOPEZ MATEO ROMAN ABELINO (MARTINA AZ PINULA)	4,000.00	PA 01197-2018-01913 Of. 3°
39	LOPEZ REYES HUMBERTO	4,425.00	SU 6008-2022-3408-SRIA.
40	MARROQUIN DE BUSTAMANTE GUSTAVO ADOLFO	39,487.50	EJ 01098-2020-0119 Not 3°
	VAN	653,427.80	

47

Licda. Delmi Corado Cardenas
Contador General
Dirección de Contabilidad
Subgerencia Financiera

Licda. Vicky E. Saguach Gómez
Director de Contabilidad
Subgerencia Financiera

V.o.B.
Licda. Marta A. Meighan Juárez
Subgerente
Subgerencia Financiera

CONFEDERACION DEPORTIVA AUTONOMA DE GUATEMALA
CONTABILIDAD INTEGRADA
ANEXO "E"
CODIGO 211 RETENCIONES JUDICIALES
AL 31 DICIEMBRE AÑO 2024
(Cifras Expresadas en Quetzales)

Subgerencia Financiera

No.	NOMBRE	VALOR	JUICIO
	VIENEN	**653,427.80**	
41	MARROQUIN DE BUSTAMANTE GUSTAVO ADOLFO	6,075.00	SU 06008-2021-34216-SRIA.
42	MEDINA ROMERO JORGE ROLANDO	3,767.10	SU 06008-2022-50590 SRIA
43	MENDOZA LIMA EDGAR GEOVANNI	17,531.25	SU 01101-2021-05350 OF Y NOT. 4
44	MORALES GIL ANGEL ARISTIDES	4,618.95	SU 01166-2012-01671 OF. Y NOT 2
45	MORALES RAMOS VINICIO SALVADOR	3,356.25	EJ 01168-2020-00712 OF. Y NOT. 2
46	OCHOA LOPEZ FREDY FRANCISCO	2,218.30	EJ 16996-2020 Of. 2°
47	PEREZ BAJAN EULOGIO	6,862.50	PA 02056-2021-00044 Juez IV
48	PEREZ ESTUARDO ENRIQUE (IRIS PAOLA CANEL XOT)	14,867.00	01104-2013-957 Not. 3°
49	PEREZ MACARIO JULIO CESAR	2,235.00	EJ 01101-2016-01372 Not. 1
50	PEREZ QUEVEDO MARTA LEONOR	1,300.00	J.E. 01041-2016-01248 OF. 3°
51	PEREZ RIVERA WALTER ARTURO	7,160.00	SU 6164-2011 Of. 2°
52	PEREZ RIVERA WALTER ARTURO	5,593.75	SU 06008-2021-35148-SRIA.
53	PEREZ RIVERA WALTER ARTURO	32,443.75	J.O.D. 01059-2022-00329 OF. 2
54	QUIYUCH CASTAÑEDA JAIME DANIEL	3,600.00	EJ 01162-2018-00271 OyN 1°
55	RAMIREZ LEIVA CLAUDIA ELIZABETH	170,250.00	EJ 01045-2019-00315 OF. 2
56	RAMIREZ LEIVA CLAUDIA ELIZABETH	65,260.50	EJ 01166-2018-02058 OyN 1
57	RAMIREZ REYES CLAUDIA PAOLA	5,525.00	EJ 01169-2013-01103 OyN 1
58	RECINOS GARCIA INGRID JEANNETTE	5,368.75	SU 12775-2013 Of. Apoyo
59	RECINOS HERNANDEZ MIGUEL ANGEL	6,405.00	PA 18004-2015-01081-Of. III
60	RECINOS HERNANDEZ MIGUEL ANGEL (AURELIA DE JESÚS VÁSQUEZ)	12,000.00	PA 18004-2015-01081-Of. III
	VAN	**1,029,865.90**	

Jasmin Zorado Cárdenas
Contador General
Dirección de Contabilidad
Subgerencia Financiera

Licda.
Vicky E. Saguach Gómez
Director de Contabilidad
Subgerencia Financiera

Vo.Bo.
Licda.
Marta A. Meighan Juárez
Subgerente
Subgerencia Financiera

48

CONFEDERACION DEPORTIVA AUTONOMA DE GUATEMALA
CONTABILIDAD INTEGRADA
ANEXO "E"
CODIGO 211 RETENCIONES JUDICIALES
AL 31 DICIEMBRE AÑO 2024
(Cifras Expresadas en Quetzales)

Subgerencia Financiera

No.	NOMBRE	VALOR	JUICIO
	VIENEN	**1,029,865.90**	
61	REYES VASQUEZ CARLOS ANTONIO (FABIOLA ANIBETH FLORES LOPEZ)	1,075.00	PA 02056-2020-00790 Juez I
62	RUANO PAZ ROSA MARIA	5,218.75	EJ 2020-13812 Of 2°
63	SANDOVAL JAIRO ELI	1,915.42	S/R
64	SANTANDREA ALBUREZ RAUL ALEJANDRO	21,918.75	SU 06008-2021-29892-SRIA.
65	SANTIZO LOPEZ JORGE DAVID	3,356.25	SU 47891-2018 Of. 1
66	STUBSS BARRIENTOS IVAN STUARDO	3,811.52	S/R
67	SURUY COTZOJAY JEREMIAS	18,562.50	EJ 01105-2015-00150 OF. Y NOT. 3
68	TOC MORALES MARLON JOSUE	13,912.50	SU 855-2015 Of 1 Not 3
69	TOC MORALES WILLIAM JOEL	17,090.11	SU 18247-2020 Of. 3°
70	TOC MORALES WILLIAM JOEL	40,824.89	EJ 01049-2020-01078 OyN 1°
71	TOC MORALES WILLIAM JOEL	1,477.07	SU 06008-2021-01726 SRIA
72	TREJO MARROQUIN BLANCA EMILIA	5,468.75	SU 06008-2022-20090-SRIA
73	VASQUEZ DEL CID FLOR DE MARIA	1,155.00	EJ 01168-2021-03235 OF. Y NOT 2
74	VASQUEZ DEL CID FLOR DE MARIA	462.00	EJ 01163-2018-00034 OF. Y NOT 3
75	VASQUEZ GONZALEZ LIDIA ELVIRA	-4,750.00	EJ 01161-2020-01150 Of 1°
76	VELASQUEZ ERIKA KARINA	14,766.25	J. 02060-2022-1973 OF. 4
77	VILLATORO DEL VALLE TELMA NOEMI	7,163.47	SU 3693-2009 Of. 3° y Not 1°
78	OCHOA INAY CRISTIAN FRANCISCO RAFAEL	1,031.25	J.E. 01168-2020-00712 OF. Y NOT. 2°
79	ARAGON ESQUIVEL MAURICIO ESTUARDO	32,250.00	J.E. 01044-2023-00217 OF. 5°
80	ESPAÑA MORALES MANUEL ALEJANDRO	2,356.25	J.E. 18003-2022-00241 OF. 2°
	VAN	**1,218,931.63**	

49

Edmin Corado Cárdenas
Contador General
Dirección de Contabilidad
Subgerencia Financiera

Licda.
Vicky E. Saguach Gómez
Director de Contabilidad
Subgerencia Financiera

V.o.B.°

Licda.
Marta A. Meighan Juárez
Subgerente
Subgerencia Financiera

CONFEDERACION DEPORTIVA AUTONOMA DE GUATEMALA
CONTABILIDAD INTEGRADA
ANEXO "E"
CODIGO 211 RETENCIONES JUDICIALES
AL 31 DICIEMBRE AÑO 2024
(Cifras Expresadas en Quetzales)

Subgerencia Financiera

No.	NOMBRE	VALOR	JUICIO
	VIENEN	**1,218,931.63**	
81	LEONZO CHAVEZ HECTOR ESTUARDO	22,275.00	J.E. 01044-2023-00217 OF. 5°
82	ARDIANO GUZMAN CRISTOFER ANTULIO	17,531.25	J. 01167-2022-02592 OF. Y NOT. 3°
83	GARCIA CHAMALE MARVIN NOE	19,912.50	J.E. 01164-2023-00255 OF. Y NOT. 2°
84	BRENDA VICTORIA RIVAS ESCOBAR DE SOTO	28,575.00	J.E. 01099-2009-482 NOT. 3°
85	NELY ANAI PEREZ HERRARTE	17,325.00	J.E. 01046-2023-01216 OF.04
86	NELY ANAI PEREZ HERRARTE	3,696.00	J.E. 01164-2023-01502
87	LUCIA ADELIVIA DE JESUS ORTIZ	-2,187.50	J.01104-2023-2158 NOT. 4
88	OSCAR ROLANDO LOPEZ OZORIO	0.00	J.S. - 01119-2023-07570 OFICIAL II
89	KENET DANILO BOLAÑOS MARCIAL	14,381.25	SUMARIO 01118-2023-09568 NOT 2
90	JUAN JOSE CHAVEZ LOPEZ	67,500.00	J.E. 01041-2023-00862 Of. 5°
91	ALEXIS GONZALO GIRON GONZALEZ	9,618.75	J.E. 01103-2023-04624 Of. 3°
92	LORENA DEL ROSARIO DE LEON ALVAREZ	1,118.75	J.E. 12027-2023-02975. OF. 1°
93	VINICIO RUBEN LOPEZ BATZ	1,118.75	J.E. 12027-2023-02975. OF. 1°
94	LISANDRO VILFREDY RODAS GERONIMO	10,931.25	J.E. 01043 2023 00227 OF Y NOT 1
95	ESTUARDO ENRIQUE PEREZ	5,137.00	SUMARIO 01118-2019-10859 Of. 2 NOT 1
96	LORENA DEL ROSARIO DE LEON ALVAREZ	12,306.25	J.E. 12027-2023-02975. OF. 1°
97	VINICIO RUBEN LOPEZ BATZ	12,306.25	J.E. 12027-2023-02975. OF. 1°
98	EDGAR HAROLDO CUQUE VALENZUELA	14,715.00	J.S. 01119-2023-10186 Of. 2
99	JULIO RENE MARTINEZ SICAN	9,460.00	J.E. 01044-2023-00217 OF. 5° J.E. 01155-2013-00414 OF. Y NOT. 3°
100	JUAN ANTONIO ESTRADA GONZALEZ	14,787.50	J.E 01168-2024-01838
	VAN	**1,499,439.63**	

50

Usalim Corado Cárdenas
Contador General
Dirección de Contabilidad
Subgerencia Financiera

Licda.
Vicky E. Saguach Gómez
Director de Contabilidad
Subgerencia Financiera

V.o.B.

Licda.
Marta A. Meighan Juárez
Subgerente
Subgerencia Financiera

CONFEDERACION DEPORTIVA AUTONOMA DE GUATEMALA
CONTABILIDAD INTEGRADA
ANEXO "E"
CODIGO 211 RETENCIONES JUDICIALES
AL 31 DICIEMBRE AÑO 2024
(Cifras Expresadas en Quetzales)

Subgerencia Financiera

No.	NOMBRE	VALOR	JUICIO
	VIENEN	**1,499,439.63**	
101	GERMAN RODOLFO PEREZ MARROQUIN	18,769.50	J.E 01045-2024-00628
102	LUIS ERNESTO OROZCO MIRANDA	8,850.00	J.S 06011-2024-00504
103	LUIS ERNESTO OROZCO MIRANDA	3,540.00	J.S 09023-2024-00985
104	JOSE ALEJANDRO JUNIOR CUXUM CHOC	9,800.00	J.S. 06011-2024-03974 Ofi SRIA y Not SRIA
105	VICTOR ROMEO COC CU	6,187.50	J.E. 01169-2024-01244 Of. Y No. 1°.
106	VICTOR LEONEL ESTRADA BELTRAN	3,206.25	J.S. 50393-2018 / Of. 1°.
107	JOSE RODRIGO MORAGA HERRERA	6,712.50	J.E. 01162-2024-00855 Of. Y No. 2°.
108	OSCAR ANTONIO RUIZ DIAZ	5,593.75	J.S. 02060-2024-02524 Oficial 4to.
109	AMILCAR RENE HERNANDEZ ACEVEDO	8,000.00	J.E. 06008-2024-19687 -SRIA.
110	AUGUSTO RAFAEL ALVARADO MARROQUIN	10,437.50	J.S. 01118-2020-02468 OF. 3° NOT. 2°
111	JONNATHAN JOSUE MAZARIEGOS SOTO	4,950.00	J.S. 09026-2024-3946 SECRETARIO
112	OLGA MARINA LOPEZ ARREAGA	2,187.50	J.E. 01118-2023-07675 Of. 5° y Not. 3°
113	JUAN CARLOS MARROQUIN HERNANDEZ	3,356.25	J.S. 06008-2022-24227-SRIA.
114	JONATHAN ALEXANDER GOMEZ RAMOS	3,225.00	J.S. 06011-2024-00504-SECRETARIA / J.S. 09023-2024-00985
115	ALEXIS GONZALO GIRON GONZALEZ	3,206.25	J.E. 01103-2023-04624 Of. 3°
116	DEMETRIO DE JESUS SIQUIN LOPEZ	1,987.50	J.E. 02060-2024-03262 Not. 2°.
117	JOSE LUIS GOMEZ SAPON	2,450.00	J.E. 01101-2024-03099 Of. Y No. 1°.
	TOTAL	1,601,899.13	

51

Osmin Corado Cárdenas
Contador General
Dirección de Contabilidad
Subgerencia Financiera

Licda.
Vicky E. Saguach Gómez
Director de Contabilidad
Subgerencia Financiera

V.o.B°

Licda.
Marta A. Meighan Juárez
Subgerente
Subgerencia Financiera

Subgerencia Financiera

CONFEDERACION DEPORTIVA AUTONOMA DE GUATEMALA
CONTABILIDAD INTEGRADA
ANEXO "F"
INTEGRACIÓN OTRAS CUENTAS A PAGAR A CORTO PLAZO
AL 31 DE DICEMBRE DE 2024
(Cifras Expresadas en Quetzales)

No.	NIT	NOMBRE	DESCRIPCION	VALOR	
1	16541995	AVENDAÑO SANCHEZ MARCO ANTONIO	Reposicion de medios de pago	8.70	*
2	22587853	PEREZ ERIK SAMUEL	Reposicion de medios de pago	20.00	*
3	56683103	SURUY COTZOJAY JEREMIAS	Reposicion de medios de pago	20.00	*
4	27009785	HERNANDEZ GIRON MARIO ROBERTO	Reposicion de medios de pago	5.00	*
5	6150055	ASOCIACION NACIONAL DE SOFTBOL DE GUATEMALA	Reposicion de medios de pago	69,608.04	*
6	9622691	DEL CID DE LEON ANA BEATRIZ	Reposicion de medios de pago	158.50	*
7	57919445	VASQUEZ LOPEZ DE RECINOS AURELIA DE JESUS	Reposicion de medios de pago	-2,000.00	*
8	6046479	QUILO JAUREGUI MARGA EVELIN	Reposicion de medios de pago	10.00	*
9	71166580	GUZMAN ARRIOLA WILLIAM AROLDO	Reposicion de medios de pago	11.80	*
10	74812920	SIQUIN GUZMAN JONATHAN DANIEL	Reposicion de medios de pago	10.00	*
		TOTAL OTRAS CUENTAS A PAGAR A CORTO PLAZO		**Q 67,852.04**	

1 * Avedaño Sanchez Marco Antonio reclasificación contable de la devolución del impuesto sobre la renta retenido en exceso.
2-3 * Pérez Erick Samuel y Suruy Cotzajay Jeremias, reposición de medios de pago cheques en concepto de pago que no ha sido recogido por el beneficiario.
4 *Hernández Girón Mario Roberto, saldo pendiente de regularizar.
5 *Asociación Nacional de Softbol de Guatemala saldo pendiente de regularizar en concepto de cuenta por liquidar mal reclasificada.
6 *Del Cid de León Ana Beatriz depósitos por pagar en concepto de reclasificación del valor de timbre y papel sellado.
7 *Vásquez López de Recinos Aurelia de Jesús, saldo orignado por operaciones duplicadas 2024.
8-10 *Anulación de cheque, saldo por regularizar.

52

Osmin Corado Cárdenas
Contador General
Dirección de Contabilidad
Subgerencia Financiera

Licda.
Vicky E. Saguach Gómez
Director de Contabilidad
Subgerencia Financiera

V.o.B.

Licda.
Marta A. Meighan Juárez
Subgerente
Subgerencia Financiera

CONFEDERACION DEPORTIVA AUTONOMA DE GUATEMALA
CONTABILIDAD INTEGRADA
ANEXO "G"
FONDOS EN GARANTIA
AL 31 DE DICEMBRE DE 2024
(Cifras Expresadas en Quetzales)

CDAG GUATEMALA
Subgerencia Financiera

No.	NIT	NOMBRE	FECHA	DESCRIPCION	VALOR
1	81177100	Méndez Tzic de León Manuela Nicolasa	14/03/2024	Depósito en garantia por uso de fracción de terreno	500.00
2	10225897	Soch Castillo de Norato Lourdes Magnolia Elizabeth	14/03/2024	Depósito en garantia por uso de fracción de terreno	500.00
3	54897556	Flores González Marta Lidia	15/03/2024	Depósito en garantia por uso de fracción de terreno	1,000.00
4	52633837	Citan Villagran Elva Aide	15/03/2024	Depósito en garantia por uso de fracción de terreno	900.00
5	56270186	Cifuentes Chete Celeste Andrea	18/03/2024	Depósito en garantia por uso de fracción de terreno	1,000.00
6	526961K	Espinoza Melgar Victor Manuel	21/03/2024	Depósito en garantia por uso de fracción de terreno	1,200.00
7	64289087	Estrada Carias Lesbia Amparo	15/03/2024	Depósito en garantia por uso de fracción de terreno	250.00
8	23602538	Ruano Palma de Asturias Laura del Carmen	19/03/2024	Depósito en garantia por uso de fracción de terreno	250.00
9	36822078	Torres Reyes de López Elvira Yolanda	18/03/2024	Depósito en garantia por uso de fracción de terreno	300.00
10	6663397	Peña Marcos de Esteban María Luz	12/03/2024	Depósito en garantia por uso de fracción de terreno	500.00
11	87078023	De La Cruz Vicente Cindy Mayarí	15/03/2024	Depósito en garantia por uso de fracción de terreno	500.00
12	4303806	Citan Villagran Thelma Yolanda	18/03/2024	Depósito en garantia por uso de fracción de terreno	1,000.00
13	7611331	Chay López Erick Oswaldo	18/03/2024	Depósito en garantia por uso de fracción de terreno	2,000.00
14	52178854	Sis Latz Carmen Ines	18/03/2024	Depósito en garantia por uso de fracción de terreno	1,000.00
15	44777922	Siguenza Jerez Maria Rosario	14/03/2024	Depósito en garantia por uso de fracción de terreno	1,000.00
16	88488209	Cotom Perez De Elias Ester Elisabeth	15/03/2024	Depósito en garantia por uso de fracción de terreno	1,600.00
17	2173204	Ochoa Manfredo Antulio	10/04/2024	Depósito en garantia por uso de fracción de terreno	600.00
18	37335464	Alvarez Camey De Jeteya Miriam Anabella	19/03/2024	Depósito en garantia por uso de fracción de terreno	500.00
19	65322185	Barrios Miranda Wendy Karina	12/03/2024	Depósito en garantia por uso de fracción de terreno	1,000.00
20	63890623	Velasquez Lourdes Vanessa	04/04/2024	Depósito en garantia por uso de fracción de terreno	600.00
21	18248543	Diaz Martinez Carlos Alberto	20/06/2024	Depósito en garantia por uso de fracción de terreno	1,000.00
				TOTAL	**17,200.00**

CDAG GUATEMALA
Dénnis Corado Cardenas
Contador General
Dirección de Contabilidad
Subgerencia Financiera

CDAG GUATEMALA
Licda.
Vicky E. Saguach Gómez
Director de Contabilidad
Subgerencia Financiera

V.o.B.o.
CDAG GUATEMALA
Licda.
Marta A. Meighan Juárez
Subgerente
Subgerencia Financiera

53

CONFEDERACION DEPORTIVA AUTONOMA DE GUATEMALA
CONTABILIDAD INTEGRADA
ANEXO "H"
PASIVOS DIFERIDOS A LARGO PLAZO
AL 31 DE DICEMBRE DE 2024
(Cifras Expresadas en Quetzales)

CDAG GUATEMALA
Subgerencia Financiera

No.	NIT	NOMBRE	DESCRIPCION	VALOR
1	1197267K	ASOCIACION NACIONAL DE TIRO CON ARCO	Monto sobre Inversiones	908,979.96
2	11977191	ASOCIACION DE SURF DEL DEPARTAMENTO DE GUATEMALA ASOSURF	Monto sobre Inversiones	5,543,791.62
3	24941689	FEDERACION DEPORTIVA NACIONAL DE TRIATLON	Monto sobre Inversiones	5,282,094.79
4	2668487K	FEDERACION DEPORTIVA NACIONAL DE PATINAJE DE GUATEMALA	Monto sobre Inversiones	5,541,781.17
5	31486797	ASOCIACION NACIONAL DE PESCA DEPORTIVA	Monto sobre Inversiones	2,217,325.76
6	6124127	FEDERACION NACIONAL DE TAEKWON-DO	Monto sobre Inversiones	17,319.16
7	6160522	ASOCIACION DEPORTIVA NACIONAL DE TIRO CON ARMAS DE CAZA	Monto sobre Inversiones	7,917,908.55
8	6180221	FEDERACION NACIONAL DE BADMINTON DE GUATEMALA	Monto sobre Inversiones	9,700,800.15
9	6669905	FEDERACION NACIONAL DE BOLICHE C.D.A.G.	Monto sobre Inversiones	1,201,985.47
10	6688195	FEDERACION NACIONAL DE BALONMANO	Monto sobre Inversiones	10,551,187.80
11	6702856	FEDERACION NACIONAL DE MOTOCICLISMO	Monto sobre Inversiones	5,080,447.66
12	7104014	ASOCIACION NACIONAL DE VUELO LIBRE DE GUATEMALA	Monto sobre Inversiones	5,081,833.28
13	7108303	ASOCIACION NACIONAL DE GOLF DE GUATEMALA	Monto sobre Inversiones	5,427,338.11
14	9976167	ASOCIACION NACIONAL DE PARACAIDISMO DEPORTIVO DE GUATEMALA	Monto sobre Inversiones	5,081,833.26
			TOTAL	**69,554,626.74**

CDAG GUATEMALA
Licda. Delvin Corado Cárdenas
Contador General
Dirección de Contabilidad
Subgerencia Financiera

CDAG GUATEMALA
Licda.
Vicky E. Saguach Gómez
Director de Contablidad
Subgerencia Financiera

V.o.B.

CDAG GUATEMALA
Licda.
Marta A. Meighan Juárez
Subgerente
Subgerencia Financiera

CONFEDERACION DEPORTIVA AUTONOMA DE GUATEMALA
INDICES DE ANALISIS DEL IMPACTO ECONOMICO Y FINANCIERO
ESTADO DE RESULTADOS DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024

Subgerencia Financiera

1 **Proporción de los ingresos por uso de terrenos, edificios e instalaciones, estacionamientos, energia electrica, impresión de boletaje y otros ingresos sobre los Ingresos:**

$$\frac{5,236,750.18}{626,772,950.84} * 100 = 0.84$$

Por cada 100 unidades monetarias de Ingresos, se recibieron 0.84 unidades de Ingresos por uso de terrenos, edificios, instalaciones, estacionamientos y otros ingresos.

2 **Proporción de los ingresos por Venta de Servicios sobre los Ingresos:**

$$\frac{1,185,612.79}{626,772,950.84} * 100 = 0.19$$

Por cada 100 unidades monetarias de Ingresos, se recibieron 0.19 unidades de Ingresos por Venta de Servicios.

3 **Proporción de los ingresos por Intereses sobre los Ingresos:**

$$\frac{2,105,787.87}{626,772,950.84} * 100 = 0.34$$

Por cada 100 unidades monetarias de Ingresos, se recibieron 0.34 unidades de Ingresos por Intereses.

4 **Proporción de los ingresos por Transferencias Corrientes del Sector Público sobre los Ingresos:**

$$\frac{618,244,800.00}{626,772,950.84} * 100 = 98.64$$

Por cada 100 unidades monetarias de Ingresos, se recibieron 98.68 unidades de Ingresos por Transferencias Corrientes del Sector Público.

55

Licda. Corado Cárdenas
Contador General
Dirección de Contabilidad
Subgerencia Financiera

Licda. Vicky E. Saguach Gómez
Director de Contabilidad
Subgerencia Financiera

V°B° Licda. Marta A. Meighan Juárez
Subgerente
Subgerencia Financiera

CONFEDERACION DEPORTIVA AUTONOMA DE GUATEMALA
INDICES DE ANALISIS DEL IMPACTO ECONOMICO Y FINANCIERO
ESTADO DE RESULTADOS DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024

Subgerencia Financiera

5 Proporción de los Gastos por Remuneraciones sobre los Gastos:

$$\frac{164,793,278.37}{567,057,753.39} * 100 = 29.06$$

Por cada 100 unidades monetarias de Gastos, 29.06 unidades corresponden a Gastos por Remuneraciones.

6 Proporción de los Gastos de Bienes y Servicios sobre los Gastos:

$$\frac{65,982,783.24}{567,057,753.39} * 100 = 11.64$$

Por cada 100 unidades monetarias de Gastos, 11.64 unidades corresponden a Gastos de Bienes y Servicios.

7 Proporción de los Gastos de Derechos sobre Bienes Intangibles, Otros Alquileres y Otras Pérdidas sobre los Gastos:

$$\frac{4,380,119.21}{567,057,753.39} * 100 = 0.77$$

Por cada 100 unidades monetarias de Gastos, 0.77 unidades corresponden a Gastos de Derechos sobre Bienes Intagibles, Otros Alquileres y Otras Pérdidas.

8 Proporción de Gastos por Transferencias Corrientes Otorgadas al Sector Público, Privado y Externo sobre los gastos:

$$\frac{330,017,098.18}{567,057,753.39} * 100 = 58.20$$

Por cada 100 unidades monetarias de Gastos, 58.20 unidades corresponden a Gastos por Transferencias Otorgadas.

Licda. Vicky E. Saguach Gómez
Director de Contablilidad
Subgerencia Financiera

Licda. Marta A. Meighan Juárez
Subgerente
Subgerencia Financiera

56

CONFEDERACION DEPORTIVA AUTONOMA DE GUATEMALA
INDICES DE ANALISIS DEL IMPACTO ECONOMICO Y FINANCIERO
BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024

Subgerencia Financiera

1 Importancia del Activo Disponible sobre el Activo Circulante:

$$\frac{78,684,615.79}{148,559,916.89} * 100 = 52.96$$

Por cada 100 unidades monetarias de Activo Circulante, se cuenta con 52.96 unidades de Activo Disponible.

2 Importancia del Activo Circulante sobre el Activo Total:

$$\frac{148,559,916.89}{1,067,604,036.80} * 100 = 13.92$$

Por cada 100 unidades monetarias de Activo Total, se cuenta con 13.92 unidades de Activo Circulante.

3 Importancia de las Inversiones Financieras sobre el Activo Total:

$$\frac{67,750,000.00}{1,067,604,036.80} * 100 = 6.35$$

Por cada 100 unidades monetarias de Activo Total, se cuenta con 6.35 unidades de Inversiones Financieras.

4 Importancia de Propiedad, Planta y Equipo sobre el Activo Total:

$$\frac{867,000,533.18}{1,067,604,036.80} * 100 = 81.21$$

Por cada 100 unidades monetarias de Activo Total, se cuenta con 81.21 unidades de Propiedad, Planta y Equipo.

5 Situación de Tesoreria (Prueba Acida):

$$\frac{78,684,615.79}{3,534,296.68} * 100 = 2226.32$$

Por cada 100 unidades monetarias de Pasivo Exigible, se cuenta con 2226.32 unidades de Activo Disponible.

Osmin Cúrado Cárdenas
Contador General
Dirección de Contabilidad
Subgerencia Financiera

Licda.
Vicky E. Saguach Gómez
Director de Contabilidad
Subgerencia Financiera

V.B.°

Licda.
Marta A. Meighan Juárez
Subgerente
Subgerencia Financiera

57

CONFEDERACION DEPORTIVA AUTONOMA DE GUATEMALA
INDICES DE ANALISIS DEL IMPACTO ECONOMICO Y FINANCIERO
BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024

Subgerencia Financiera

6 Indice de Solvencia Tecnica:

$$\frac{148,559,916.89}{3,551,496.68} * 100 = 4183.02$$

Por cada 100 unidades monetarias de Pasivo Circulante, se cuenta con 4,183.02 unidades de Activo Circulante.

7 Indice de Solvencia:

$$\frac{1,067,604,036.80}{3,551,496.68} * 100 = 30,060.68$$

Por cada 100 unidades monetarias de Pasivo Circulante se cuenta con 30,060.68 unidades de Activo Total.

8 Importancia de las Obligaciones a Corto Plazo sobre el Capital:

$$\frac{3,551,496.68}{994,497,915.61} * 100 = 0.36$$

Por cada 100 unidades monetarias de Capital, se cuenta con 0.36 unidades de Pasivo Circulante.

9 Indice de Autonomía Financiera:

$$\frac{994,497,915.61}{1,067,604,036.80} * 100 = 93.15$$

Por cada 100 unidades monetarias de Activo Total, se cuenta con 93.15 unidades de Capital.

10 Importancia del Pasivo Total sobre el Activo Total

$$\frac{73,106,123.42}{1,067,604,036.80} * 100 = 6.85$$

Por cada 100 unidades monetarias de Activo Total, se cuenta con 6.85 unidades de Pasivo Total.

Licda. Vicky E. Saguach Gómez
Director de Contabilidad
Subgerencia Financiera

Licda. Marta A. Meighan Juárez
Subgerente
Subgerencia Financiera

58

Contraloría General de Cuentas
GUATEMALA, C.A.

Prevención y buena gobernanza construyen Confianza

INFORME RELACIONADO CON EL CONTROL INTERNO

Licenciado
Dennis Juan Francisco Alonzo Mazariegos
Presidente
CONFEDERACION DEPORTIVA AUTONOMA DE GUATEMALA
Su Despacho

En relación a la auditoría financiera y de cumplimiento a (el) (la) CONFEDERACION DEPORTIVA AUTONOMA DE GUATEMALA al 31 de diciembre de 2024, con el objetivo de emitir opinión sobre la razonabilidad de los estados financieros, hemos evaluado la estructura de control interno de la entidad, únicamente hasta el grado que consideramos necesario para tener una base sobre la cual determinar la naturaleza, extensión y oportunidad de los procedimientos de auditoría.

Nuestro examen no necesariamente revela todas las deficiencias de la estructura del control interno, debido a que está basado en pruebas selectivas de los registros contables y de la información de importancia relativa. Sin embargo, de existir asuntos relacionados a su funcionamiento, pueden ser incluidos en este informe de conformidad con las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores adaptadas a Guatemala -ISSAI.GT-

La responsabilidad de preparar los Estados Financieros, incluyendo las revelaciones suficientes, recae en los encargados de la entidad, incluyendo los registros contables y controles internos adecuados de conformidad con la naturaleza de la misma.

No observamos ningún asunto importante relacionado con el funcionamiento de la estructura del control interno y su operación, que consideramos deba ser comunicado con este informe.

Guatemala, 08 de mayo de 2025

Atentamente,

Contraloría General de Cuentas
GUATEMALA, C.A.

Prevención y buena gobernanza construyen Confianza

EQUIPO DE AUDITORÍA

Área financiera y cumplimiento

Lic. ANGEL DANILO LÓPEZ TOBAR
Auditor Gubernamental

Lic. DAVID ALEJANDRO SUASNAVAR VILLATORO
Auditor Gubernamental

Lic. EDGAR UWALDO CAAL
Auditor Gubernamental

Ing. HECTOR DAVID COY POOU
Auditor Gubernamental

Lic. HUGO ALFREDO TARACENA GIL
Auditor Gubernamental

Lic. TEOFILO REMIGIO CAAL BARRIENTOS
Auditor Gubernamental

Licda. ASTRID CATALINA ROSALES MARTÍNEZ
Coordinador Gubernamental

Lic. JULIO FAUSTO RAMÍREZ VASQUEZ
Supervisor Gubernamental

Contraloría General de Cuentas
GUATEMALA, C.A.

Prevención y buena gobernanza construyen Confianza

INFORME RELACIONADO CON EL CUMPLIMIENTO DE LEYES Y REGULACIONES APLICABLES

Licenciado
Dennis Juan Francisco Alonzo Mazariegos
Presidente
CONFEDERACION DEPORTIVA AUTONOMA DE GUATEMALA
Su Despacho

Como parte de la aplicación de nuestros procedimientos de auditoría, para obtener seguridad razonable hemos realizado pruebas de cumplimiento de leyes y regulaciones aplicables, para establecer si la información acerca de la materia controlada de (la) (del) CONFEDERACION DEPORTIVA AUTONOMA DE GUATEMALA correspondiente al ejercicio fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre de 2024, resulta o no conforme, en todos sus aspectos significativos, con los criterios aplicados.

El cumplimiento con los términos de las leyes y regulaciones aplicables, es responsabilidad de la administración, nuestro objetivo es expresar una conclusión sobre el cumplimiento general con tales leyes y regulaciones.

Conclusión

Consideramos que la información acerca de la materia controlada de la entidad auditada resulta conforme, en los aspectos significativos, con los criterios aplicados, salvo el (los) hallazgo (s) que se describen a detalle en el apartado correspondiente de conformidad al (a los) título (s) siguiente (s):

Hallazgos relacionados con el cumplimiento de leyes y regulaciones aplicables
Área financiera y cumplimiento

1. Falta de actualización en registros de las columnas de cobrado en transferencias realizadas en SICOIN
2. Falta de entrega de formas oficiales de forma oportuna a los usuarios
3. Incumplimiento a normativa legal para el pago de bono profesional

Contraloría General de Cuentas
GUATEMALA, C.A.

Prevención y buena gobernanza construyen Confianza

4. Irregularidad en trabajos de mantenimiento, remodelación y demolición en edificios declarados Patrimonio Cultural de la Nación, no autorizados por órgano competente
5. Falta de rendición de cuentas en la recepción, resguardo y entrega de la alimentación complementaria.
6. Irregularidades en la modificación del Contrato de labores del Coordinador Administrativo -TEDEFE-
7. Falta de idoneidad de los miembros de la junta de licitación en el contrato adjudicado
8. Incumplimiento a normativa presupuestaria
9. Falta de registro de bienes inmuebles y actualización del valor de los bienes inmuebles registrados en SICOIN y libro de inventarios
10. Pérdida de tarjetas de responsabilidad
11. Deficiencias en la actualización del Manual de Descripción y Perfiles de Puestos

Guatemala, 08 de mayo de 2025

Atentamente.

EQUIPO DE AUDITORÍA

Área financiera y cumplimiento

Lic. ANGEL DANILO LÓPEZ TOBAR
Auditor Gubernamental

CONTRALORÍA GENERAL DE CUENTAS AUDITOR GUBERNAMENTAL GUATEMALA, C.A.

Lic. DAVID ALEJANDRO SUASNAVAR VILLATORO
Auditor Gubernamental

CONTRALORÍA GENERAL DE CUENTAS AUDITOR GUBERNAMENTAL GUATEMALA, C.A.

Lic. EDGAR UWALDO CAAL
Auditor Gubernamental

CONTRALORÍA GENERAL DE CUENTAS AUDITOR GUBERNAMENTAL GUATEMALA, C.A.

Ing. HECTOR DAVID COY POOU
Auditor Gubernamental

CONTRALORÍA GENERAL DE CUENTAS AUDITOR GUBERNAMENTAL GUATEMALA, C.A.

Contraloría General de Cuentas
GUATEMALA, C.A.

Prevención y buena gobernanza construyen Confianza

Lic. HUGO ALFREDO TARACENA GIL
Auditor Gubernamental

Lic. TEÓFILO REMIGIO CAAL BARRIENTOS
Auditor Gubernamental

Licda. ASTRID CATALINA ROSALES MARTÍNEZ
Coordinador Gubernamental

Lic. JULIO FAUSTO RAMÍREZ VÁSQUEZ
Supervisor Gubernamental

Hallazgos relacionados con el cumplimiento a leyes y regulaciones aplicables

Área financiera y cumplimiento

Hallazgo No. 1

Falta de actualización en registros de las columnas de cobrado en transferencias realizadas en SICOIN

Condición

En la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, Programa 99 Partidas No Asignables a Programas, Grupo 4 Transferencias Corrientes, Renglón presupuestario 453 Transferencias a Entidades Descentralizadas y Autónomas No Financieras; y Cuenta Contable 1112 Bancos, al evaluar en el Sistema de Contabilidad Integrada Gubernamental -SICOIN- módulo de tesorería, Reporte R00801349.rpt “Relación de Pagos y Su Estatus”, para la cuenta bancaria No.66-0013183-9, del Banco G&T Continental, S. A., se determinó que en la columna "Cobrado", para el caso de las transferencias realizadas a las federaciones durante el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2024, no se encuentra actualizado el registro de la fecha de cobrado, no obstante haberse acreditado a las cuentas receptoras de las federaciones, de conformidad al cuadro siguiente:

Cuenta Monetaria	Beneficiario	Monto (Q.)	Cur SICOIN	Creado	Entregado	Cobrado
GT58GTCO01010000000000124966	FEDERACION NACIONAL DE TAEKWON-DO	749,916.58	3713	27/05/2024	29/05/2024	
GT58GTCO01010000000000124966	FEDERACION NACIONAL DE TAEKWON-DO	749,916.58	4543	19/06/2024	24/06/2024	
GT58GTCO01010000000000124966	FEDERACION NACIONAL DE TAEKWON-DO	749,916.58	5803	18/07/2024	31/07/2024	
GT58GTCO01010000000000124966	FEDERACION NACIONAL DE TAEKWON-DO	749,916.58	6924	23/08/2024	28/08/2024	
GT58GTCO01010000000000124966	FEDERACION NACIONAL DE TAEKWON-DO	749,916.58	8202	25/09/2024	30/09/2024	
GT58GTCO01010000000000124966	FEDERACION NACIONAL DE TAEKWON-DO	749,916.58	9017	23/10/2024	31/10/2024	
GT58GTCO01010000000000124966	FEDERACION NACIONAL DE TAEKWON-DO	749,916.58	9988	19/11/2024	19/11/2024	
GT58GTCO01010000000000124966	FEDERACION NACIONAL DE TAEKWON-DO	749,916.58	9988	19/11/2024	29/11/2024	
GT58GTCO01010000000000124966	FEDERACION NACIONAL DE TAEKWON-DO	749,916.58	11306	18/12/2024	19/12/2024	
GT58GTCO01010000000000124966	FEDERACION NACIONAL DE TAEKWON-DO	694,710.09	2536	18/04/2024	25/04/2024	
GT05GTCO01010000001800806372	FEDERACION DEPORTIVA NACIONAL DE REMO Y CANOTAJE	669,992.61	3690	24/05/2024	29/05/2024	
GT05GTCO01010000001800806372	FEDERACION DEPORTIVA NACIONAL DE REMO Y CANOTAJE	669,992.61	4580	20/06/2024	24/06/2024	
GT05GTCO01010000001800806372	FEDERACION DEPORTIVA NACIONAL DE REMO Y	669,992.61	5732	18/07/2024	31/07/2024	

	CANOTAJE					
GT05GTCO01010000001800806372	FEDERACION DEPORTIVA NACIONAL DE REMO Y CANOTAJE	669,992.61	6883	22/08/2024	26/08/2024	
GT05GTCO01010000001800806372	FEDERACION DEPORTIVA NACIONAL DE REMO Y CANOTAJE	669,992.61	8184	25/09/2024	30/09/2024	
GT05GTCO01010000001800806372	FEDERACION DEPORTIVA NACIONAL DE REMO Y CANOTAJE	669,992.61	9020	23/10/2024	31/10/2024	
GT05GTCO01010000001800806372	FEDERACION DEPORTIVA NACIONAL DE REMO Y CANOTAJE	669,992.61	10000	19/11/2024	29/11/2024	
GT05GTCO01010000001800806372	FEDERACION DEPORTIVA NACIONAL DE REMO Y CANOTAJE	669,992.61	11328	18/12/2024	26/12/2024	
GT45GTCO01010000000000039743	FEDERACION NACIONAL DE BOXEO -CDAG-	629,275.64	3696	24/05/2024	29/05/2024	
GT45GTCO01010000000000039743	FEDERACION NACIONAL DE BOXEO -CDAG-	629,275.64	4583	20/06/2024	24/06/2024	
GT45GTCO01010000000000039743	FEDERACION NACIONAL DE BOXEO -CDAG-	629,275.64	5711	18/07/2024	31/07/2024	
GT45GTCO01010000000000039743	FEDERACION NACIONAL DE BOXEO -CDAG-	629,275.64	6893	22/08/2024	28/08/2024	
GT45GTCO01010000000000039743	FEDERACION NACIONAL DE BOXEO -CDAG-	629,275.64	8181	25/09/2024	30/09/2024	
GT45GTCO01010000000000039743	FEDERACION NACIONAL DE BOXEO -CDAG-	629,275.64	8979	22/10/2024	23/10/2024	
GT45GTCO01010000000000039743	FEDERACION NACIONAL DE BOXEO -CDAG-	629,275.64	9962	19/11/2024	29/11/2024	
GT45GTCO01010000000000039743	FEDERACION NACIONAL DE BOXEO -CDAG-	629,275.64	11230	17/12/2024	19/12/2024	
GT55GTCO01010000006600152751	FEDERACION NACIONAL DE TIRO	625,667.04	9874	15/11/2024	29/11/2024	
GT55GTCO01010000006600152751	FEDERACION NACIONAL DE TIRO	625,667.04	10923	11/12/2024	18/12/2024	
GT55GTCO01010000006600152751	FEDERACION NACIONAL DE TIRO	625,667.04	11504	19/12/2024	26/12/2024	
GT22GTCO01010000000900029728	FEDERACION NACIONAL DE GIMNASIA	624,877.42	9687	12/11/2024	29/11/2024	
GT22GTCO01010000000900029728	FEDERACION NACIONAL DE GIMNASIA	624,877.42	10760	05/12/2024	11/12/2024	
GT22GTCO01010000000900029728	FEDERACION NACIONAL DE GIMNASIA	624,877.42	11505	19/12/2024	26/12/2024	
GT05GTCO01010000001800806372	FEDERACION DEPORTIVA NACIONAL DE REMO Y CANOTAJE	620,669.84	2599	19/04/2024	25/04/2024	
GT58GTCO01010000000000124966	FEDERACION NACIONAL DE TAEKWON-DO	618,618.20	9688	12/11/2024	29/11/2024	
GT58GTCO01010000000000124966	FEDERACION NACIONAL DE TAEKWON-DO	618,618.20	10863	10/12/2024	18/12/2024	
GT58GTCO01010000000000124966	FEDERACION NACIONAL DE TAEKWON-DO	618,618.20	11506	19/12/2024	26/12/2024	
GT05GTCO01010000001800806372	FEDERACION DEPORTIVA NACIONAL DE REMO Y CANOTAJE	618,591.92	9580	08/11/2024	29/11/2024	
GT05GTCO01010000001800806372	FEDERACION DEPORTIVA NACIONAL DE REMO Y CANOTAJE	618,591.92	10918	11/12/2024	18/12/2024	
GT05GTCO01010000001800806372	FEDERACION DEPORTIVA NACIONAL DE REMO Y CANOTAJE	618,591.92	11501	19/12/2024	26/12/2024	
GT22GTCO01010000000900029728	FEDERACION NACIONAL DE GIMNASIA	618,492.78	3694	24/05/2024	29/05/2024	
GT22GTCO01010000000900029728	FEDERACION NACIONAL DE GIMNASIA	618,492.78	4587	20/06/2024	24/06/2024	
GT22GTCO01010000000900029728	FEDERACION NACIONAL DE GIMNASIA	618,492.78	5697	17/07/2024	31/07/2024	
GT22GTCO01010000000900029728	FEDERACION NACIONAL DE GIMNASIA	618,492.78	6899	22/08/2024	28/08/2024	

GT22GTCO01010000000900029728	FEDERACION NACIONAL DE GIMNASIA	618,492.78	8199	25/09/2024	30/09/2024	
GT22GTCO01010000000900029728	FEDERACION NACIONAL DE GIMNASIA	618,492.78	8980	22/10/2024	23/10/2024	
GT22GTCO01010000000900029728	FEDERACION NACIONAL DE GIMNASIA	618,492.78	9959	19/11/2024	29/11/2024	
GT22GTCO01010000000900029728	FEDERACION NACIONAL DE GIMNASIA	618,492.78	11231	17/12/2024	19/12/2024	
GT87GTCO01010000000100464057	FEDERACION DEPORTIVA NACIONAL DE JUDO DE GUATEMALA	616,950.49	3698	24/05/2024	29/05/2024	
GT87GTCO01010000000100464057	FEDERACION DEPORTIVA NACIONAL DE JUDO DE GUATEMALA	616,950.49	4536	19/06/2024	24/06/2024	
GT87GTCO01010000000100464057	FEDERACION DEPORTIVA NACIONAL DE JUDO DE GUATEMALA	616,950.49	5808	18/07/2024	31/07/2024	
GT87GTCO01010000000100464057	FEDERACION DEPORTIVA NACIONAL DE JUDO DE GUATEMALA	616,950.49	6884	22/08/2024	28/08/2024	
GT87GTCO01010000000100464057	FEDERACION DEPORTIVA NACIONAL DE JUDO DE GUATEMALA	616,950.49	8194	25/09/2024	30/09/2024	
GT87GTCO01010000000100464057	FEDERACION DEPORTIVA NACIONAL DE JUDO DE GUATEMALA	616,950.49	8982	22/10/2024	23/10/2024	
GT87GTCO01010000000100464057	FEDERACION DEPORTIVA NACIONAL DE JUDO DE GUATEMALA	616,950.49	9983	19/11/2024	29/11/2024	
GT87GTCO01010000000100464057	FEDERACION DEPORTIVA NACIONAL DE JUDO DE GUATEMALA	616,950.49	11222	17/12/2024	19/12/2024	
GT35GTCO01010000000000134692	FEDERACION NACIONAL DE ATLETISMO	611,094.02	3700	24/05/2024	29/05/2024	
GT35GTCO01010000000000134692	FEDERACION NACIONAL DE ATLETISMO	611,094.02	4577	20/06/2024	24/06/2024	
GT35GTCO01010000000000134692	FEDERACION NACIONAL DE ATLETISMO	611,094.02	5696	17/07/2024	31/07/2024	
GT35GTCO01010000000000134692	FEDERACION NACIONAL DE ATLETISMO	611,094.02	6886	22/08/2024	26/08/2024	
GT35GTCO01010000000000134692	FEDERACION NACIONAL DE ATLETISMO	611,094.02	8179	25/09/2024	30/09/2024	
GT35GTCO01010000000000134692	FEDERACION NACIONAL DE ATLETISMO	611,094.02	9011	23/10/2024	31/10/2024	
GT35GTCO01010000000000134692	FEDERACION NACIONAL DE ATLETISMO	611,094.02	9991	19/11/2024	19/11/2024	
GT35GTCO01010000000000134692	FEDERACION NACIONAL DE ATLETISMO	611,094.02	9991	19/11/2024	29/11/2024	
GT35GTCO01010000000000134692	FEDERACION NACIONAL DE ATLETISMO	611,094.02	11349	18/12/2024	26/12/2024	
GT69GTCO01010000000001001163	FEDERACION DEPORTIVA NACIONAL DE CICLISMO DE GUATEMALA	610,900.34	3692	24/05/2024	29/05/2024	
GT69GTCO01010000000001001163	FEDERACION DEPORTIVA NACIONAL DE CICLISMO DE GUATEMALA	610,900.34	4537	19/06/2024	24/06/2024	
GT69GTCO01010000000001001163	FEDERACION DEPORTIVA NACIONAL DE CICLISMO DE GUATEMALA	610,900.34	5707	17/07/2024	31/07/2024	
GT69GTCO01010000000001001163	FEDERACION DEPORTIVA NACIONAL DE CICLISMO DE GUATEMALA	610,900.34	6887	22/08/2024	28/08/2024	
GT69GTCO01010000000001001163	FEDERACION DEPORTIVA NACIONAL DE CICLISMO DE GUATEMALA	610,900.34	8201	25/09/2024	30/09/2024	
GT69GTCO01010000000001001163	FEDERACION DEPORTIVA NACIONAL DE CICLISMO DE GUATEMALA	610,900.34	8986	22/10/2024	31/10/2024	
GT69GTCO01010000000001001163	FEDERACION DEPORTIVA NACIONAL DE CICLISMO DE GUATEMALA	610,900.34	9957	19/11/2024	29/11/2024	

GT69GTCO01010000000001001163	FEDERACION DEPORTIVA NACIONAL DE CICLISMO DE GUATEMALA	610,900.34	11319	18/12/2024	19/12/2024	
GT50GTCO01010000000000125013	FEDERACION NAC.DE TENIS DE MESA DE GUATEMALA C.D.A.G.	609,575.90	3817	27/05/2024	29/05/2024	
GT50GTCO01010000000000125013	FEDERACION NAC.DE TENIS DE MESA DE GUATEMALA C.D.A.G.	609,575.90	4545	19/06/2024	24/06/2024	
GT50GTCO01010000000000125013	FEDERACION NAC.DE TENIS DE MESA DE GUATEMALA C.D.A.G.	609,575.90	5716	18/07/2024	31/07/2024	
GT50GTCO01010000000000125013	FEDERACION NAC.DE TENIS DE MESA DE GUATEMALA C.D.A.G.	609,575.90	6953	23/08/2024	28/08/2024	
GT50GTCO01010000000000125013	FEDERACION NAC.DE TENIS DE MESA DE GUATEMALA C.D.A.G.	609,575.90	8208	25/09/2024	30/09/2024	
GT50GTCO01010000000000125013	FEDERACION NAC.DE TENIS DE MESA DE GUATEMALA C.D.A.G.	609,575.90	9019	23/10/2024	31/10/2024	
GT50GTCO01010000000000125013	FEDERACION NAC.DE TENIS DE MESA DE GUATEMALA C.D.A.G.	609,575.90	9973	19/11/2024	29/11/2024	
GT50GTCO01010000000000125013	FEDERACION NAC.DE TENIS DE MESA DE GUATEMALA C.D.A.G.	609,575.90	11223	17/12/2024	19/12/2024	
GT58GTCO01010000000000124966	FEDERACION NACIONAL DE TAEKWON-DO	606,249.49	1765	19/03/2024	22/03/2024	
GT32GTCO01010000001800020768	FEDERACION DEPORTIVA NACIONAL DE BOLICHE	604,428.22	9697	12/11/2024	29/11/2024	
GT32GTCO01010000001800020768	FEDERACION DEPORTIVA NACIONAL DE BOLICHE	604,428.22	10722	05/12/2024	11/12/2024	
GT32GTCO01010000001800020768	FEDERACION DEPORTIVA NACIONAL DE BOLICHE	604,428.22	11471	19/12/2024	26/12/2024	
GT45GTCO01010000000000039743	FEDERACION NACIONAL DE BOXEO -CDAG-	602,812.46	9577	08/11/2024	29/11/2024	
GT45GTCO01010000000000039743	FEDERACION NACIONAL DE BOXEO -CDAG-	602,812.46	10758	05/12/2024	11/12/2024	
GT45GTCO01010000000000039743	FEDERACION NACIONAL DE BOXEO -CDAG-	602,812.46	11453	19/12/2024	26/12/2024	
GT55GTCO01010000001000020420	FEDERACION NACIONAL DE KARATE-DO	599,698.87	10388	28/11/2024	29/11/2024	
GT55GTCO01010000001000020420	FEDERACION NACIONAL DE KARATE-DO	599,698.87	10723	05/12/2024	11/12/2024	
GT55GTCO01010000001000020420	FEDERACION NACIONAL DE KARATE-DO	599,698.87	11517	19/12/2024	26/12/2024	
GT90GTCO01010000000000185694	FEDERACION NACIONAL DE LUCHAS DE GUATEMALA	587,784.92	3697	24/05/2024	29/05/2024	
GT90GTCO01010000000000185694	FEDERACION NACIONAL DE LUCHAS DE GUATEMALA	587,784.92	4528	19/06/2024	24/06/2024	
GT90GTCO01010000000000185694	FEDERACION NACIONAL DE LUCHAS DE GUATEMALA	587,784.92	5698	17/07/2024	31/07/2024	
GT90GTCO01010000000000185694	FEDERACION NACIONAL DE LUCHAS DE GUATEMALA	587,784.92	6878	22/08/2024	28/08/2024	
GT90GTCO01010000000000185694	FEDERACION NACIONAL DE LUCHAS DE GUATEMALA	587,784.92	8191	26/09/2024	30/09/2024	
GT90GTCO01010000000000185694	FEDERACION NACIONAL DE LUCHAS DE GUATEMALA	587,784.92	9049	24/10/2024	31/10/2024	
GT90GTCO01010000000000185694	FEDERACION NACIONAL DE LUCHAS DE GUATEMALA	587,784.92	9977	19/11/2024	29/11/2024	
GT90GTCO01010000000000185694	FEDERACION NACIONAL DE LUCHAS DE GUATEMALA	587,784.92	11220	17/12/2024	19/12/2024	

GT45GTCO01010000000000039743	FEDERACION NACIONAL DE BOXEO -CDAG-	582,950.35	2490	17/04/2024	25/04/2024	
GT22GTCO01010000000900029728	FEDERACION NACIONAL DE GIMNASIA	572,961.24	2488	17/04/2024	25/04/2024	
GT58GTCO01010000000000124966	FEDERACION NACIONAL DE TAEKWON-DO	572,760.16	33	23/01/2024	31/01/2024	
GT87GTCO01010000000100464057	FEDERACION DEPORTIVA NACIONAL DE JUDO DE GUATEMALA	571,532.59	2483	17/04/2024	25/04/2024	
GT35GTCO01010000000000134692	FEDERACION NACIONAL DE ATLETISMO	566,107.32	2493	17/04/2024	25/04/2024	
GT69GTCO01010000000001001163	FEDERACION DEPORTIVA NACIONAL DE CICLISMO DE GUATEMALA	565,927.92	2497	18/04/2024	25/04/2024	
GT65GTCO01010000007600014894	FEDERACION NACIONAL DE VOLEIBOL	565,764.85	3703	24/05/2024	29/05/2024	
GT65GTCO01010000007600014894	FEDERACION NACIONAL DE VOLEIBOL	565,764.85	4541	19/06/2024	24/06/2024	
GT65GTCO01010000007600014894	FEDERACION NACIONAL DE VOLEIBOL	565,764.85	5729	18/07/2024	31/07/2024	
GT65GTCO01010000007600014894	FEDERACION NACIONAL DE VOLEIBOL	565,764.85	6874	22/08/2024	28/08/2024	
GT65GTCO01010000007600014894	FEDERACION NACIONAL DE VOLEIBOL	565,764.85	8189	25/09/2024	30/09/2024	
GT65GTCO01010000007600014894	FEDERACION NACIONAL DE VOLEIBOL	565,764.85	8975	22/10/2024	31/10/2024	
GT65GTCO01010000007600014894	FEDERACION NACIONAL DE VOLEIBOL	565,764.85	9994	19/11/2024	29/11/2024	
GT65GTCO01010000007600014894	FEDERACION NACIONAL DE VOLEIBOL	565,764.85	11226	17/12/2024	19/12/2024	
GT50GTCO01010000000000125013	FEDERACION NAC.DE TENIS DE MESA DE GUATEMALA C.D.A.G.	564,700.85	2576	19/04/2024	25/04/2024	
GT46GTCO01010000006600131185	FEDERACION NACIONAL DE FUTBOL	548,570.12	3819	27/05/2024	29/05/2024	
GT46GTCO01010000006600131185	FEDERACION NACIONAL DE FUTBOL	548,570.12	4582	20/06/2024	24/06/2024	
GT46GTCO01010000006600131185	FEDERACION NACIONAL DE FUTBOL	548,570.12	5700	17/07/2024	31/07/2024	
GT46GTCO01010000006600131185	FEDERACION NACIONAL DE FUTBOL	548,570.12	6970	23/08/2024	28/08/2024	
GT46GTCO01010000006600131185	FEDERACION NACIONAL DE FUTBOL	548,570.12	8237	26/09/2024	30/09/2024	
GT46GTCO01010000006600131185	FEDERACION NACIONAL DE FUTBOL	548,570.12	9008	23/10/2024	31/10/2024	
GT46GTCO01010000006600131185	FEDERACION NACIONAL DE FUTBOL	548,570.12	9958	19/11/2024	29/11/2024	
GT46GTCO01010000006600131185	FEDERACION NACIONAL DE FUTBOL	548,570.12	11364	18/12/2024	26/12/2024	
GT90GTCO01010000000000185694	FEDERACION NACIONAL DE LUCHAS DE GUATEMALA	544,514.09	2489	17/04/2024	25/04/2024	
GT05GTCO01010000001800806372	FEDERACION DEPORTIVA NACIONAL DE REMO Y CANOTAJE	541,637.08	1759	19/03/2024	22/03/2024	
GT55GTCO01010000006600152751	FEDERACION NACIONAL DE TIRO	539,535.30	4588	20/06/2024	24/06/2024	
GT55GTCO01010000006600152751	FEDERACION NACIONAL DE TIRO	539,535.30	5705	17/07/2024	31/07/2024	
GT55GTCO01010000006600152751	FEDERACION NACIONAL DE TIRO	539,535.30	6918	23/08/2024	28/08/2024	
GT55GTCO01010000006600152751	FEDERACION NACIONAL DE TIRO	539,535.30	8315	26/09/2024	30/09/2024	
GT55GTCO01010000006600152751	FEDERACION NACIONAL DE TIRO	539,535.30	9053	24/10/2024	31/10/2024	
GT55GTCO01010000006600152751	FEDERACION NACIONAL DE TIRO	539,535.30	10105	21/11/2024	29/11/2024	
GT55GTCO01010000006600152751	FEDERACION NACIONAL DE TIRO	539,535.30	11235	17/12/2024	19/12/2024	
GT32GTCO01010000001800020768	FEDERACION DEPORTIVA	532,291.92	3814	27/05/2024	29/05/2024	

	NACIONAL DE BOLICHE					
GT32GTCO01010000001800020768	FEDERACION DEPORTIVA NACIONAL DE BOLICHE	532,291.92	4540	19/06/2024	24/06/2024	
GT32GTCO01010000001800020768	FEDERACION DEPORTIVA NACIONAL DE BOLICHE	532,291.92	5713	18/07/2024	31/07/2024	
GT32GTCO01010000001800020768	FEDERACION DEPORTIVA NACIONAL DE BOLICHE	532,291.92	6892	22/08/2024	26/08/2024	
GT32GTCO01010000001800020768	FEDERACION DEPORTIVA NACIONAL DE BOLICHE	532,291.92	8186	25/09/2024	30/09/2024	
GT32GTCO01010000001800020768	FEDERACION DEPORTIVA NACIONAL DE BOLICHE	532,291.92	8976	22/10/2024	31/10/2024	
GT32GTCO01010000001800020768	FEDERACION DEPORTIVA NACIONAL DE BOLICHE	532,291.92	9993	19/11/2024	19/11/2024	
GT32GTCO01010000001800020768	FEDERACION DEPORTIVA NACIONAL DE BOLICHE	532,291.92	9993	19/11/2024	29/11/2024	
GT32GTCO01010000001800020768	FEDERACION DEPORTIVA NACIONAL DE BOLICHE	532,291.92	11320	18/12/2024	19/12/2024	
GT65GTCO01010000007600014894	FEDERACION NACIONAL DE VOLEIBOL	524,115.10	2537	18/04/2024	25/04/2024	
GT55GTCO01010000001000020420	FEDERACION NACIONAL DE KARATE-DO	520,373.62	3815	27/05/2024	29/05/2024	
GT55GTCO01010000001000020420	FEDERACION NACIONAL DE KARATE-DO	520,373.62	4544	19/06/2024	24/06/2024	
GT55GTCO01010000001000020420	FEDERACION NACIONAL DE KARATE-DO	520,373.62	5736	18/07/2024	31/07/2024	
GT55GTCO01010000001000020420	FEDERACION NACIONAL DE KARATE-DO	520,373.62	6888	22/08/2024	26/08/2024	
GT55GTCO01010000001000020420	FEDERACION NACIONAL DE KARATE-DO	520,373.62	8245	26/09/2024	30/09/2024	
GT55GTCO01010000001000020420	FEDERACION NACIONAL DE KARATE-DO	520,373.62	9047	24/10/2024	31/10/2024	
GT55GTCO01010000001000020420	FEDERACION NACIONAL DE KARATE-DO	520,373.62	9961	19/11/2024	29/11/2024	
GT55GTCO01010000001000020420	FEDERACION NACIONAL DE KARATE-DO	520,373.62	11311	18/12/2024	19/12/2024	
GT58GTCO01010000000000124966	FEDERACION NACIONAL DE TAEKWON-DO	519,502.50	801	20/02/2024	29/02/2024	
GT23GTCO01010000000000124917	FEDERACION DEPORTIVA NACIONAL DE TENIS DE CAMPO	516,602.56	3822	27/05/2024	29/05/2024	
GT23GTCO01010000000000124917	FEDERACION DEPORTIVA NACIONAL DE TENIS DE CAMPO	516,602.56	4596	20/06/2024	24/06/2024	
GT23GTCO01010000000000124917	FEDERACION DEPORTIVA NACIONAL DE TENIS DE CAMPO	516,602.56	6891	22/08/2024	28/08/2024	
GT23GTCO01010000000000124917	FEDERACION DEPORTIVA NACIONAL DE TENIS DE CAMPO	516,602.56	8246	26/09/2024	30/09/2024	
GT23GTCO01010000000000124917	FEDERACION DEPORTIVA NACIONAL DE TENIS DE CAMPO	516,602.56	9123	25/10/2024	31/10/2024	
GT23GTCO01010000000000124917	FEDERACION DEPORTIVA NACIONAL DE TENIS DE CAMPO	516,602.56	10113	21/11/2024	29/11/2024	
GT23GTCO01010000000000124917	FEDERACION DEPORTIVA NACIONAL DE TENIS DE CAMPO	516,602.56	11329	18/12/2024	26/12/2024	
GT31GTCO01010000000100418020	FEDERACION NACIONAL DE BADMINTON DE GUATEMALA	515,986.37	3818	27/05/2024	29/05/2024	
GT31GTCO01010000000100418020	FEDERACION NACIONAL DE BADMINTON DE GUATEMALA	515,986.37	4539	19/06/2024	24/06/2024	
GT31GTCO01010000000100418020	FEDERACION NACIONAL DE BADMINTON DE GUATEMALA	515,986.37	5721	18/07/2024	31/07/2024	
GT31GTCO01010000000100418020	FEDERACION NACIONAL DE BADMINTON DE GUATEMALA	515,986.37	6941	23/08/2024	28/08/2024	

GT31GTCO01010000000100418020	FEDERACION NACIONAL DE BADMINTON DE GUATEMALA	515,986.37	8192	25/09/2024	30/09/2024	
GT31GTCO01010000000100418020	FEDERACION NACIONAL DE BADMINTON DE GUATEMALA	515,986.37	8978	22/10/2024	31/10/2024	
GT31GTCO01010000000100418020	FEDERACION NACIONAL DE BADMINTON DE GUATEMALA	515,986.37	9985	19/11/2024	19/11/2024	
GT31GTCO01010000000100418020	FEDERACION NACIONAL DE BADMINTON DE GUATEMALA	515,986.37	9985	19/11/2024	29/11/2024	
GT31GTCO01010000000100418020	FEDERACION NACIONAL DE BADMINTON DE GUATEMALA	515,986.37	11313	18/12/2024	19/12/2024	
GT05GTCO01010000001800806372	FEDERACION DEPORTIVA NACIONAL DE REMO Y CANOTAJE	513,184.72	27	23/01/2024	31/01/2024	
GT45GTCO01010000000000039743	FEDERACION NACIONAL DE BOXEO -CDAG-	508,720.63	1778	19/03/2024	22/03/2024	
GT46GTCO01010000006600131185	FEDERACION NACIONAL DE FUTBOL	508,186.33	2527	18/04/2024	25/04/2024	
GT22GTCO01010000000900029728	FEDERACION NACIONAL DE GIMNASIA	500,003.38	1776	19/03/2024	22/03/2024	
	TOTAL TRANSFERIDO	**99,860,531.26**				
	TOTAL DE TRANSACCIONES	**169**				

Fuente: Muestra seleccionada del Reporte Relación de Pagos y Su Estatus R00801349.rpt del 7/03/2025.

Criterio

El Decreto Número 54-2022, del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos Del Estado para el Ejercicio Fiscal Dos Mil Veintitrés, vigente para el Ejercicio Fiscal Dos Mil Veinticuatro, Capítulo V Tesorería, Artículo 45. Constitución y manejo de cuentas de depósitos monetarios en los bancos del sistema, establece: "…Es responsabilidad de las entidades que poseen la titularidad de las cuentas bancarias, gestionar el registro, actualización de sus cuentas monetarias y seguimiento de la carga de movimientos bancarios en el Sistema de Contabilidad Integrada (Sicoin)." Y el artículo 46. Pagos autorizados en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, establece: "…Las Entidades Descentralizadas realizarán sus propias operaciones y registros, conforme a sus procedimientos…"

El Acuerdo Gubernativo No. 540-2013, del Presidente de la República, Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto, Artículo 11. Metodología Presupuestaria Uniforme, establece: "Son principios presupuestarios los de…publicidad, en virtud de lo cual, los presupuestos del Gobierno Central y de sus entidades Descentralizadas y Autónomas, independientemente de la fuente de financiamiento deben: Corresponder a un ejercicio fiscal;…e) Hacerse del conocimiento público."

El Acuerdo Número 140/2023-G-CDAG, el cual Autoriza el Procedimiento "Pago por Medio de Cheques o Acreditamiento Bancario FIN-PRO-13 Versión 3" establece: "…Actividad D.3 Pago por medio de acreditamiento bancario, Actividad

9. Solicitud de pago por acreditamiento bancario, Responsable, Director de Tesorería y/o Coordinador de Tesorería elabora solicitud de acreditamiento bancario en el SICOIN, opera instrucción de pago al Banco correspondiente, imprime ambos documentos y adjunta copia al expediente de pago; posteriormente lo traslada a Director de Sistemas Financieros y/o Técnico en Informática. Actividad 10. Carga y aprobación de acreditamiento, Responsable, Subgerente Financiero, recibe expediente revisado y autoriza en el Sistema del Banco el acreditamiento por medio del usuario autorizado, imprime, firma y sella el acreditamiento y lo traslada a la Secretaria de la Subgerencia Financiera, quien lo remite a través de conocimiento al Encargado de Caja Fiscal..."

El Acuerdo Número 160/2022-G-CDAG, el cual Autoriza el “Manual de Descripción y Perfiles de Puestos, versión 6" de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, establece: TITULO DEL PUESTO: SUBGERENTE FINANCIERO... III. ATRIBUCIONES DEL PUESTO...b) Llevar control de la ejecución presupuestaria... e) Dirigir, coordinar y controlar los procesos de pago de los compromisos adquiridos por las diferentes instancias de la CDAG... g) Velar por el cumplimiento de leyes, reglamentos, políticas y cualquier normativa aplicable al sistema financiero de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala... i) Brindar información financiera oportuna que favorezca la toma de decisiones estratégicas. TITULO DEL PUESTO: DIRECTOR DE TESORERÍA... III. ATRIBUCIONES DEL PUESTO a) Emitir cheques y/o acreditaciones bancarias de pagos varios...n) Velar por la aplicación de leyes, normas y disposiciones de su competencia para garantizar el buen funcionamiento de la Dirección. ñ) Cumplir con las leyes, políticas, normas y procedimientos aplicables en la institución, en el ejercicio de sus funciones. O) Las demás funciones y atribuciones asignadas por el Subgerente Financiero de "LA CONFEDERACIÓN"."

Causa

El Director de Tesorería, no veló por la aplicación de la Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal Dos mil Veintitrés, vigente para el Ejercicio Fiscal Dos Mil Veinticuatro, al no gestionar el registro y actualización de la cuenta monetaria ante el banco a cargo de realizar la transferencia y su respectivo registro, con la finalidad de reflejar en el -SICOIN- la fecha en la columna “Cobrado” en el Reporte Relación de Pagos y Su Estatus.

La Subgerente Financiero, durante el control de los procesos de pago de los compromisos adquiridos, no veló por el cumplimiento de la Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos, relacionado con la actualización de la cuenta monetaria y seguimiento de la carga de movimientos bancarios en el -SICOIN-.

Efecto

Falta de confiabilidad en la información pública contable, financiera y

presupuestaria, incumpliendo además con el principio presupuestario de publicidad, respecto a la información que se encuentra registrada en el Sistema de Contabilidad Integrada Gubernamental.

Recomendación

El Gerente debe de girar instrucciones a la Subgerente Financiero y esta a su vez al Director de Tesorería, para que realice las gestiones ante la entidade bancaria donde se está realizando este tipo de transacciones a efecto que el banco, al realizar las transferencias monetarias a federeaciones, registre la fecha de cobro.

Comentario de los responsables

En Oficio O-CDAG-SGF-DT-073/2025, del 10 de abril de 2025, Adolfo de Jesus Morales Olivares, Director de Tesorería, manifiesta: "…De conformidad con los permisos autorizados al Director de Tesorería de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, para operar el USUARIO del Sistema de Contabilidad Integrada –SICOIN-, al efectuar pagos por medio de transferencias en el módulo de Tesorería, se hace toda la operatoria dentro del Sistema SICOIN, iniciando con asignar la cuenta pagadora, se genera la transferencia y finaliza cada proceso de pago en la etapa de entregado y de esta forma se concluye el pago de cada expediente, tal como se comprueba por medio de la conciliación bancaria mensual de la cuenta monetaria número 66-0013183-9, del Banco G&T Continental, S.A, a nombre de la CDAG, a través de dicha cuenta se realizan las transferencias a Federaciones y así mismo los estados de cuenta bancarios en los cuales se reflejan los débitos de cada transacción realizada. Asimismo, se cumple con los procedimientos autorizados siendo los siguientes: FIN-PRO-08 Gestión de Recursos Financieros a FADN y FIN-PRO-13 Pagos por medio de cheques o acreditamiento bancario. Dentro del módulo de Tesorería, no se tienen más perfiles o funciones para realizar lo solicitado por la Contraloría General de Cuentas en el reporte de Relación de Pagos y su Estatus, columna de cobrado. En el Sistema de Contabilidad Integrada SICOIN, existe el reporte CUR Detallado del Gasto, a través del cual se comprueba la fecha de pago de cada una de las transferencias realizadas a las Federaciones detalladas en el posible Hallazgo. De conformidad con la LEY ORGÁNICA DEL PRESUPUESTO, Artículo 49. Atribuciones del órgano rector. El Ministerio de Finanzas Públicas, a través de la Dirección de Contabilidad del Estado, será el órgano rector del sistema de contabilidad integrada gubernamental y, como tal el responsable de prescribir, poner en funcionamiento y mantener dicho sistema en todo el ámbito del sector público no financiero y tendrá las siguientes atribuciones: b) Normar el registro sistemático de las transacciones del sector público con efectos presupuestarios, patrimoniales y financieros, en un sistema común, oportuno y confiable, que permita conocer el destino de los egresos y la fuente de ingresos, expresados en términos monetarios. c) Generar información relevante y útil con base en los datos del Sistema de Contabilidad Integrada (SICOIN), para la toma de decisiones en los

distintos niveles de la gestión pública. d) Asegurar que los sistemas contables que se diseñen puedan ser desarrollados e implantados por las distintas entidades del sector público, conforme a su naturaleza jurídica, características operativas y requerimientos de información de sus autoridades; En virtud de lo antes expuesto el Director de Tesorería, envío correo a la Mesa de Ayuda, Ministerio de Finanzas Públicas, el día 17 de octubre de 2024, exponiendo que en reporte de Relación de Pagos y Su Estatus en la columna de cobrado algunas operaciones se reflejan hasta la columna de pagado y otras cobrado, comunicando el Ministerio de Finanzas que esto es la entidad bancaria quien notifica a nuestros sistemas cuando algo está cobrado (sistemas del Ministerio de Finanzas Públicas). Así también se hace mención, que a través de oficio número O-CDAG-DT-SGF-171-2022, de fecha 2 de junio del año 2022, la Subgerencia Financiera solicitó al Banco G&T Continental, S.A, que de conformidad con la implementación de Conciliaciones Bancarias en Sistema de Contabilidad Integrada –SICOIN-, se solicitó que toda la información de los movimientos realizados en las cuentas monetarias sean ingresadas diariamente en forma automática en el SICOIN. Con respecto al efecto que menciona la Comisión de Auditoría de la Contraloría General de Cuentas en el posible Hallazgo No.1, de falta de confiabilidad en la información pública contable, financiera y presupuestaria, no se está de acuerdo ya que la información que emanan los sistemas SIGES Y SICOIN son confiables ya que el Ministerio de Finanzas Públicas, utiliza estos registros para presentar los resultados del ejercicio fiscal a nivel nacional. Considerando que el Ministerio de Finanzas Públicas, tiene bajo su cargo el resguardo, administración e implementación del Sistema de Contabilidad Integrada SICOIN y con base a la solicitud se recibió respuesta del Ministerio de Finanzas Públicas, a través de correo electrónico se comprueba que la columna de cobrado es una acción que no corresponde asignar al Director de Tesorería, ya que es el Banco pagador el que debe notificar la información a los sistemas del Ministerio de Finanzas Públicas quien es el responsable de administrar el sistema SICOIN, solicitando a la Comisión de Auditoría de la Contraloría General de Cuentas, desvanecer el posible Hallazgo No. 1..."

En Oficio O-CDAG-SGF-87-2025, del 11 de abril de 2025, Marta Alicia Meighan Juarez de Aguilar, Subgerente Financiero, manifiesta: "…En mi calidad de Subgerente Financiero; no comparto lo expresado por los señores Auditores Gubernamentales en el posible hallazgo basado en lo siguiente: En el efecto del posible hallazgo se hace referencia a la falta de confiabilidad en la información pública contable, financiera y presupuestaria, incumpliendo además con el principio presupuestario de publicidad, respecto a la información que se encuentra registrada en el Sistema de Contabilidad Integrada Gubernamental. En relación a lo anterior: 1. Falta de actualización en registro de las columnas en transferencias realizadas en SICOIN. Las transferencias por Programa 99 Partidas No Asignables a Programas, Grupo 4 Transferencias Corrientes, Renglón

presupuestario 453 Transferencias a Entidades Descentralizadas y Autónomas No Financieras; y Cuenta Contable 1112 Bancos, de conformidad con el procedimiento FIN-PRO-08 Gestión de Recursos Financieros a FADN V4 en la actividad 25. Emisión de cheque o acreditamiento bancarios, el Director de Tesorería, elabora pago de asignación según el procedimiento FIN- PRO-13 Pagos por medio de cheque o acreditamiento bancario, el cual tiene como alcance definir los lineamientos para realizar los pagos por las diferentes operaciones que efectúan las Unidades Administrativas de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, para cumplir con las obligaciones de la Institución, según corresponda, por medio de emisión de cheques o acreditamiento a cuenta bancaria. Por lo que en ningún momento existe falta de confiabilidad en la información pública contable, financiera y presupuestaria, por contar con procedimientos internos como entidad autónoma, por lo cual se garantiza la transparencia en el traslado de los recursos a las Federaciones y Asociaciones Deportivas Nacionales. Cabe mencionar que en lo que respecta al reporte No.R00801349.rpt Relación de Cuenta y su Estatus, para la cuenta bancaria No. 66-0013183-9 del Banco GyT Continental, S.A., derivado a falta de parametrización por parte del órgano rector del sistema de Contabilidad Integrada Gubernamental -SICOIN-, Ministerio de Finanzas Públicas, responsable de poner en funcionamiento y mantener dicho sistema en todo el ámbito del Sector Público y normar el registro sistemático de las transacciones con efectos presupuestarias, patrimoniales y financieros en un sistema común, oportuno y confiable, que permita conocer el destino de los egresos y la fuente de ingresos expresados en términos monetarios. Derivado de lo anterior ser realizó la consulta a la Mesa de Ayuda del Ministerio de Finanzas Públicas, el día 17 de octubre de 2024, exponiendo que en el R00801349.rpt -Relación de Cuenta y su Estatus-, en la columna de cobrado algunas operaciones se reflejan hasta la columna de pagado y otras cobrado, a lo que el usuario asignado de dicha Mesa de Ayuda del Ministerio de Finanzas Publicas respondió, que esto es la “entidad bancaria quien notifica a nuestros sistemas cuando algo está cobrado”, por lo que se asevera que las gestiones para contar con la información requerida, es ajena a esta institución. No obstante, a que el sistema no está parametrizado para alimentar la actualización de “cobrado” en el reporte R00801349.rpt -Relación de Cuenta y su Estatus-, para la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, dicha información es factible visualizar a través del reporte R00804316.rpt Tesorería -Operaciones de Caja – CUR Detallado del Gasto, Descripción del CUR, NIT, Beneficiario, Monto y Estado y reporte del sistema bancario. Si se cumple con el principio presupuestario de publicidad, respecto a la información que se encuentra registrada en el Sistema de Contabilidad Integrada Gubernamental, en el cual se comprueba el registro de las operaciones relacionadas con, las transferencias del Programa 99 Partidas No Asignables a Programas, Grupo 4 Transferencias Corrientes, Renglón presupuestario 453 Transferencias a Entidades Descentralizadas y Autónomas No Financieras, en lo que corresponde a las

Federaciones y Asaciones Deportivas Nacionales, así mismo se pública mensualmente en el Portal de Acceso de Información pública de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala. Conclusión: Derivado de lo anterior, en ningún momento se puede aceptar la aseveración de que como Subgerente Financiero falté a la confiabilidad en la información pública contable, financiera y presupuestaria, ya que cumplí con el principio presupuestario de publicidad, respecto a la información que se encuentra registrada en el Sistema de Contabilidad Integrada Gubernamental. Petición: Por todo lo expuesto anteriormente, solicito sea desvanecido el posible hallazgo hacia mi persona con fundamento en lo expuesto..."

Comentario de auditoría

Se confirma el hallazgo para Adolfo de Jesus Morales Olivares, quien fungió como Director de Tesorería, por el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre 2024, en virtud que, la normativa presupuestaria citada en el atributo criterio, sobre el manejo de cuentas de depósitos monetarios en los bancos del sistema, establece la responsabilidad de actualizar las cuentas monetarias y dar seguimiento de la carga de movimientos bancarios en el SICOIN.

El responsable aporta entre sus medios de prueba, reporte R00804316.rpt Operaciones de Caja - CUR detallado del Gasto, para las transferencias descritas en el cuadro del atributo condición, el cual muestra datos como partida presupuestaria, No. de CUR, fecha de elaboración, clase Mod. "NOR" etapa de registro "DEV", clase de Gto. "TRF", descripción del CUR, NIT, beneficiario, monto, estado "aprobado", usuarios Registro, modifico, solicitó, aprobó, S Pago; Sol. Pago "S", Pago Total "S", Fecha Pago". Este reporte se genera con información ingresada totalmente por la entidad, y el reporte indicado en el hallazgo, proporciona información adicional, generada por la entidad bancaria, para lo cual a manera de ejemplo se cita:

R00804316.rpt Operaciones de Caja – CUR detallado del Gasto Presentado como medio de prueba			Reporte R00801349.rpt "Relación de Pagos y su Estatus" Indicado en la condición del hallazgo		
CUR	MONTO	FECHA PAGO	CREADO	ENTREGADO	COBRADO
2536	694,710.09	18/04/2024	18/04/2024	25/04/2024	
4543	749,916.58	19/06/2024	19/06/2024	24/06/2024	

Como se demuestra en el cuadro anterior, la información del reporte R00801349.rpt, permite conocer la situación bancaria real de las transferencias realizadas a las federaciones y asociaciones, pero que en el caso concreto no se refleja la fecha en la columna "Cobrado", debido a la falta de gestión para la actualización de la cuenta monetaria y su seguimiento de la carga de movimientos bancarios en el SICOIN, siendo su responsabilidad y parte de sus funciones, la de cumplir y velar porque se apliquen las leyes, políticas, normas y procedimientos

aplicables en la institución y garanticen el buen funcionamiento de su Dirección. Cabe mencionar, que la única cuenta bancaria que presenta esta inconsistencia, es la indicada en la condición del hallazgo.

Asimismo, entre sus comentarios indica que el Ministerio de Finanzas Públicas, a través de la Dirección de Contabilidad del Estado, es el órgano rector del sistema de contabilidad integrada gubernamental, y como tal es el responsable de prescribir, poner en funcionamiento y mantener dicho sistema en todo el ámbito del sector público no financiero, y posteriormente cita sus atribuciones; sin embargo, el artículo 45 de la Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal Dos Mil Veintitrés, para el Ejercicio Fiscal Dos Mil Veinticuatro, claramente establece la responsabilidad de realizar las gestiones y actualizaciones a las entidades que poseen la titularidad de las cuentas bancarias constituidas en los bancos del sistema, por lo que se colige que es competencia directamente de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, cumplir con lo preceptuado en el referido artículo.

Adicionalmente, aporta entre sus medios de prueba, impresiones de correos electrónicos enviados a la mesa de ayuda del Ministerio de Finanzas Públicas, de consultas realizadas, sin embargo, estas no están completas, en virtud que en el pie de página se observa que son 4 hojas y solo se presentaron 2 hojas: 1/4 y 2/4 por lo que no se puede observar el primer correo envidado, es decir no se visualiza la consulta inicial realizada. No obstante lo anterior, no aporta oficios de consulta enviados al órgano rector.

Asimismo, argumenta que la Subgerencia Financiera gestionó con el Banco G&T Continental, que la información de los movimientos realizados en las cuentas monetarias sean ingresadas diariamente y en forma automática en el SICOIN, mediante Oficio O-CDAG-DT-SGF-171, del 02 de junio del 2022, quedando evidenciado que la entidad puede gestionar la actualización de los registros de las columnas cobrado indicadas en la condición del hallazgo, y no se realizó en el ejercicio fiscal 2024.

Se confirma el hallazgo para Marta Alicia Meighan Juarez, quien fungió como Subgerente Financiero, por el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2024, en virtud que, argumenta que el equipo de auditoría en el efecto hace referencia a la falta de confiabilidad en la información pública contable y financiera, y que existen procedimientos internos que garantizan la transparencia en el traslado de los fondos a las Federaciones y Asociaciones Deportiva Nacionales; no obstante, el equipo de auditoría se refiere a que los registros que son de uso público, mediante el Sistema de Contabilidad Integrada-SICOIN-, no reflejan la situación real de las transferencias realizadas a las federaciones y asociaciones.

De acuerdo con el argumento, que el Ministerio de Finanzas Públicas como ente rector del SICOIN es el encargado de realizar la parametrización, realizando además consulta a la mesa de ayuda del ente rector, quienes indicaron que es la entidad bancaria quien notifica a SICOIN cuando algo está cobrado, cabe resaltar que dicha consulta se deriva del requerimiento realizado por el equipo de auditoría realizada mediante el oficio OF-DAS-03-0064-CDAG-OF-2024-46 del 18 de octubre del 2024, derivado que previo a dicha solicitud no hay evidencia que durante el 2024, se hayan realizado gestiones para garantizar que la información contenida en el reporte de SICOIN mencionado en la condición del hallazgo, sea confiable.

Cabe mencionar que como parte de los procedimientos de auditoría, se procedió a realizar la consulta relacionada a la condición del hallazgo, al Ministerio de Finanzas, quien emitió el Oficio No. TN-293-2024, del 19 de noviembre de 2024, indicando lo siguiente: "…Las Entidades Descentralizadas y Autónomas realizarán sus propias operaciones y registros, conforme a sus procedimientos… por lo que le corresponde a la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala actualizar el estatus en la columna de cobrado de acuerdo a sus propios procedimientos, considerando que no aplican el proceso general sugerido por la Tesorería Nacional como parte de las mejores prácticas al momento de adoptar la modalidad de pago a través de transferencias de forma similar al proceso que utiliza Gobierno Central, es el banco quien realiza la confirmación del acreditamiento en el SICOIN. La Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala al no implementar el proceso general de pagos por transferencias propuesto por Tesorería Nacional, dicha Confederación debe definir el procedimiento que permita actualizar los estatus de cobrado. Cabe indicar que, Tesorería Nacional capacita a las unidades de tesorería de las entidades en el proceso de pagos por transferencias y se encuentra en la mejor disposición de capacitar y/o acompañar si así lo requieren para que dichas entidades adopten las mejores prácticas en su proceso de pagos por transferencias. Para el caso de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala se realizó una capacitación en el año 2021". Según lo indicado por el ente rector, se evidencia que es responsabilidad de la entidad y por consiguiente de la Subgerente Financiero velar por la actualización de la cuenta monetaria y seguimiento de la carga de movimientos bancarios en el -SICOIN-.

Adicionalmente, la responsable aporta entre sus medios de prueba, reporte R00804316.rpt Operaciones de Caja - CUR detallado del Gasto, para las transferencias descritas en el cuadro del atributo condición, el cual muestra datos como partida presupuestaria, No. de CUR, fecha de elaboración, clase Mod. "NOR" etapa de registro "DEV", clase de Gto. "TRF", descripción del CUR, NIT, beneficiario, monto, estado "aprobado", usuarios Registro, modifico, solicitó, aprobó, S Pago; Sol. Pago "S", Pago Total "S", Fecha Pago". Este reporte se

genera con información ingresada totalmente por la entidad, y el reporte indicado en el hallazgo, proporciona información adicional, generada por la entidad bancaria, para lo cual a manera de ejemplo se cita:

R00804316.rpt Operaciones de Caja – CUR detallado del Gasto Presentado como medio de prueba			Reporte R00801349.rpt "Relación de Pagos y su Estatus" Indicado en la condición del hallazgo		
CUR	MONTO	FECHA PAGO	CREADO	ENTREGADO	COBRADO
2536	694,710.09	18/04/2024	18/04/2024	25/04/2024	
4543	749,916.58	19/06/2024	19/06/2024	24/06/2024	

Como se demuestra en el cuadro anterior, la información del reporte R00801349.rpt, permite conocer la situación bancaria real de las transferencias realizadas a las federaciones y asociaciones, pero que en el caso concreto no se refleja la fecha en la columna "Cobrado", debido a la falta de gestión para la actualización de la cuenta monetaria y su seguimiento de la carga de movimientos bancarios en el SICOIN, siendo su responsabilidad y parte de sus funciones, la de cumplir y velar porque se apliquen las leyes, políticas, normas y procedimientos aplicables en la institución y garanticen el buen funcionamiento de su Dirección.

Adicionalmente, aporta entre sus medios de prueba, impresiones de correos electrónicos enviados a la mesa de ayuda del Ministerio de Finanzas Públicas, de consultas realizadas, sin embargo, estas no están completas, en virtud que en el pie de página se observa que son 4 hojas y solo se presentaron 2 hojas: 1/4 y 2/4 por lo que no se puede observar el primer correo envidado, es decir no se visualiza la consulta inicial realizada. No obstante lo anterior, no aporta oficios de consulta enviados al órgano rector.

Acciones legales

Sanción económica de conformidad con el Decreto 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, reformada por el Decreto 13-2013; artículo 39, Numeral 26, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
DIRECTOR DE TESORERIA	ADOLFO DE JESUS MORALES OLIVARES	15,250.00
SUBGERENTE FINANCIERO	MARTA ALICIA MEIGHAN JUAREZ DE AGUILAR	27,750.00
Total		**Q. 43,000.00**

Hallazgo No. 2

Falta de entrega de formas oficiales de forma oportuna a los usuarios

Condición

En la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, Clase de ingresos 11

Ingresos no Tributarios, Rubro de ingresos 11990 Otros Ingresos no Tributarios, como parte de los procedimientos de auditoría, el 11 de febrero 2025 se realizó verificación física de la totalidad de los Recibos de Ingresos Varios en original, identificados como FORM. 45-C autorizados por la Contraloría General de Cuentas, utilizados para respaldar el ingreso por extravío de tickets de los parqueos, por el valor de Q7,850.00, estableciéndose las siguientes deficiencias:

a) Los recibos originales se encuentran en poder de la encargada de parqueos, encontrándose firmados por el enterante, no obstante existen firmas iguales, que corresponden a distintos usuarios. Los cuales se detallan en el cuadro siguiente:

No.	FORM. 45-C No.	Fecha	Valor
1	17599	3/01/2024	50.00
2	17618	9/01/2024	50.00
3	17634	16/01/2024	50.00
4	17635	16/01/2024	50.00
5	17636	16/01/2024	50.00
6	17637	16/01/2024	50.00
7	17638	16/01/2024	50.00
8	17639	16/01/2024	50.00
9	17643	17/01/2024	50.00
10	17644	17/01/2024	50.00
11	17651	18/01/2024	50.00
12	17660	22/01/2024	50.00
13	17659	22/01/2024	50.00
14	17668	23/01/2024	50.00
15	17673	24/01/2024	50.00
16	17682	25/01/2024	50.00
17	17683	25/01/2024	50.00
18	17698	29/01/2024	50.00
19	17712	30/01/2024	50.00
20	17759	5/02/2024	50.00
21	17760	5/02/2024	50.00
22	17763	5/02/2024	50.00
23	17799	7/02/2024	50.00
24	17809	8/02/2024	50.00
25	17829	12/02/2024	50.00
26	17831	12/02/2024	50.00
27	17826	12/02/2024	50.00
28	17842	13/02/2024	50.00
29	17852	15/02/2024	50.00
30	17866	16/02/2024	50.00
31	17873	19/02/2024	50.00

32	18005	7/03/2024	50.00
33	18022	8/03/2024	50.00
34	18034	11/03/2024	50.00
35	18090	14/03/2024	50.00
36	18124	18/03/2024	50.00
37	18151	20/03/2024	50.00
38	18152	20/03/2024	50.00
39	18166	21/03/2024	50.00
40	18206	1/04/2024	50.00
41	18236	8/04/2024	50.00
42	18259	9/04/2024	50.00
43	18268	10/04/2024	50.00
44	18288	15/04/2024	50.00
45	18295	16/04/2024	50.00
46	18317	19/04/2024	50.00
47	18318	19/04/2024	50.00
48	18328	22/04/2024	50.00
49	18325	22/04/2024	50.00
50	18339	25/04/2024	50.00
51	18359	29/04/2024	50.00
52	18355	29/04/2024	50.00
53	18356	29/04/2024	50.00
54	18360	29/04/2024	50.00
55	18373	30/04/2024	50.00
56	18452	8/05/2024	50.00
57	18461	9/05/2024	50.00
58	18472	9/05/2024	50.00
59	18497	15/05/2024	50.00
60	18513	16/05/2024	50.00
61	18519	20/05/2024	50.00
62	18520	20/05/2024	50.00
63	18527	21/05/2024	50.00
64	18528	21/05/2024	50.00
65	18529	21/05/2024	50.00
66	18535	21/05/2024	50.00
67	18536	21/05/2024	50.00
68	18557	27/05/2024	50.00
69	18573	30/05/2024	50.00
70	18603	3/06/2024	50.00
71	18617	4/06/2024	50.00
72	18618	4/06/2024	50.00
73	18636	6/06/2024	50.00
74	18644	10/06/2024	50.00

75	18646	10/06/2024	50.00
76	18658	12/06/2024	50.00
77	18665	13/06/2024	50.00
78	18666	13/06/2024	50.00
79	18672	17/06/2024	50.00
80	18671	17/06/2024	50.00
81	18681	19/06/2024	50.00
82	18700	26/06/2024	50.00
83	18699	26/06/2024	50.00
84	18701	26/06/2024	50.00
85	18750	5/07/2024	50.00
86	18751	5/07/2024	50.00
87	18760	5/07/2024	50.00
88	18769	8/07/2024	50.00
89	18778	10/07/2024	50.00
90	18788	15/07/2024	50.00
91	18787	15/07/2024	50.00
92	18798	16/07/2024	50.00
93	18831	22/07/2024	50.00
94	18836	22/07/2024	50.00
95	18844	25/07/2024	50.00
96	18826	27/07/2024	50.00
97	18862	30/07/2024	50.00
98	18863	30/07/2024	50.00
99	18861	30/07/2024	50.00
100	18870	31/07/2024	50.00
101	18869	31/07/2024	50.00
102	18871	31/07/2024	50.00
103	18920	5/08/2024	50.00
104	18936	7/08/2024	50.00
105	18940	8/08/2024	50.00
106	18963	13/08/2024	50.00
107	18978	19/08/2024	50.00
108	18980	19/08/2024	50.00
109	18996	20/08/2024	50.00
110	19001	20/08/2024	50.00
111	19028	26/08/2024	50.00
112	19030	26/08/2024	50.00
113	19033	26/08/2024	50.00
114	19051	27/08/2024	50.00
115	19146	10/09/2024	50.00
116	19154	10/09/2024	50.00
117	19169	12/09/2024	50.00

118	19173	17/09/2024	50.00
119	19218	23/09/2024	50.00
120	19219	23/09/2024	50.00
121	19225	24/09/2024	50.00
122	19266	30/09/2024	50.00
123	19267	30/09/2024	50.00
124	19350	7/10/2024	50.00
125	19373	8/10/2024	50.00
126	19429	16/10/2024	50.00
127	19474	24/10/2024	50.00
128	19475	24/10/2024	50.00
129	19503	24/10/2024	50.00
130	19525	28/10/2024	50.00
131	19526	28/10/2024	50.00
132	19625	6/11/2024	50.00
133	19624	6/11/2024	50.00
134	19634	7/11/2024	50.00
135	19677	18/11/2024	50.00
136	19697	19/11/2024	50.00
137	19698	19/11/2024	50.00
138	19699	19/11/2024	50.00
139	19727	25/11/2024	50.00
140	19726	25/11/2024	50.00
141	19730	25/11/2024	50.00
142	19750	26/11/2024	50.00
143	19752	26/11/2024	50.00
144	19819	2/12/2024	50.00
145	19818	2/12/2024	50.00
146	18849	4/12/2024	50.00
147	19868	5/12/2024	50.00
148	19867	5/12/2024	50.00
149	19898	10/12/2024	50.00
150	19897	10/12/2024	50.00
151	19895	10/12/2024	50.00
152	19889	10/12/2024	50.00
153	19908	11/12/2024	50.00
154	19925	12/12/2024	50.00
155	19926	12/12/2024	50.00
156	19943	18/12/2024	50.00
157	19945	19/12/2024	50.00
TOTAL			**7,850.00**

Fuente: Cuadro proporcionado por la Encargada de Parqueo, según Oficio O-CDAG-SA-DA-UP-159-2025 del 12 de febrero de 2025.

Lo anterior, se originó debido a que al momento del extravío de ticket de ingreso emitido por la máquina expendedora, se les entrega un formato impreso sin numeración de ningún tipo, donde los usuarios consignan sus datos personales (nombre, número de celular, correo electrónico) y del vehículo (marca del vehículo y número de placa), con el cual hacen efectivo el pago de Q50.00 para retirar el vehículo del parqueo. Posteriormente, se emite la forma 45-C (3 días hábiles posteriores), forma oficial que no es entregada al enterante.

b) Se determinó que del 01 de enero al 20 de noviembre de 2024, la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, no contaba con procedimientos para operar sobrantes, faltantes y extravíos de tickets de parqueo, dicho extremo se estableció en el Oficio O-CDAG-SA-DA-UP-1133-2024, del 05 de noviembre de 2024, así mismo, mediante Oficio O-CDAG-SA-DA-UP-08-2025, del 17 de febrero de 2025, emitido por la Encargada de Parqueos, el Director Administrativo, la Subgerente Administrativo con el visto bueno de la Subgerencia General Administrativa, la Gerencia trasladó al Equipo de Auditoría el Acuerdo Número 191/2024-G-CDAG, vigente a partir del 21 de noviembre de 2024 mediante el cual se aprueba el procedimiento "Parqueos Administrados por la Subgerencia Administrativa ADM-PRO-12 Versión 1".

d) En Oficio O-CDAG-SA-DA-UP-08-2025, del 17 de febrero de 2025, manifiestan expresamente que los documentos emitidos y entregados a los enterantes no constituyen un documento contable, de conformidad con el numeral 2, literal c) del oficio anteriormente descrito, indica: “...Los formatos de la contraseña de pago por extravío de ticket de parqueo, utilizados, no son documentos contables, son documentos de control interno que sirven de base para que la Encargada de Parqueos presente el reporte de ingresos diarios ante la Subgerencia Financiera, quien emite el documento contable Recibo de la forma 45-C, literal d) indica: Se aclara que el plazo establecido es de tres días hábiles, ver ADM-GUI-18 Cobro de Parqueos, literal D.2 Extravío de ticket. Numeral 3, indica: La firma que aparece en los Recibos 45-C por el concepto de extravío de ticket, no es del enterante, la firma que aparece es la del Encargado de Parqueos, dicha firma tiene como finalidad dejar constancia de la recepción de la entrega que realiza la Subgerencia Financiera, quien es la encargada y facultada para emitir los Recibos 45-C.”

e) El contenido del procedimiento de "Parqueos Administrados por la Subgerencia Administrativa ADM-PRO-12 Versión 1", aprobado por medio del Acuerdo Número 191/2024-G-CDAG, del 21 de noviembre de 2024, no contempla la entrega de una forma oficial de manera oportuna al usuario, al momento que éste, hace efectivo el pago de Q50.00 por ticket de parqueo extraviado, persistiendo dicha deficiencia en

el procedimiento establecido, derivado que los usuarios reciben únicamente una hoja sencilla sin sello y numeración oficial, lo que impide una adecuada recaudación de los ingresos.

Criterio

El Decreto Número 89-2002, del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos, en su Artículo 5. Bienes tutelados, establece: “Los bienes tutelados por la presente Ley son los siguientes:… d) Los fondos o aportes económicos que perciban del Estado, sus organismos, municipalidades y sus empresas, y de las entidades descentralizadas y autónomas, las entidades o personas jurídicas y comités indicados en el artículo 4 incisos c), d) y e), para garantizar su debida inversión.”

El Decreto Número 2082, del Presidente de la República, Artículo 1o, establece: “Toda colecta o recaudación de fondos realizada entre el público por personas individuales o por comisiones, asociaciones, juntas o comités particulares sea cual fuere su carácter o denominación será regida y regulada por la presente ley…" Artículo 11, establece: “Por todo ingreso o cantidad recaudada se extenderá recibo en los formularios numerados, autorizados y sellados para el efecto, por la Dirección General de Cuentas...” Artículo 12, establece: “Las juntas o comisiones designadas y autorizadas de conformidad con la presente ley, tendrán obligación de rendir cuenta debidamente comprobada... Esta calificación será notificada a la junta o comisión respectiva, para los efectos de la rendición oportuna de las cuentas...”

El Acuerdo Número 160/2022-G-CDAG, del Gerente de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, el cual autoriza el “Manual de Descripción y Perfiles de Puestos, versión 6” de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, el Director Administrativo, establece: “…III. ATRIBUCIONES DEL PUESTO…b) Dirigir, coordinar y controlar las acciones necesarias para el adecuado funcionamiento de las unidades de Almacén, Parqueos de la CDAG…d) Velar por la aplicación de leyes, normas y disposiciones de su competencia para garantizar el buen funcionamiento de la Dirección. e) Brindar atención oportuna a los clientes internos y externos…f) Cumplir con las leyes, políticas, normas y procedimientos aplicables en la institución, en el ejercicio de sus funciones…” y el Encargado de Parqueos, establece: “…III ATRIBUCIONES DEL PUESTO…b) Coordinar las actividades de cobro en las áreas de parqueo…”

El Acuerdo Número 191/2024-G-CDAG, del Gerente de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, Procedimiento "Parqueos Administrados por la Subgerencia Administrativa ADM-PRO-12 Versión 1", D.2 Extravío de tickets, establece: "El Auxiliar de Parqueos, al momento que el usuario desea retirarse del parqueo, solicita al Usuario que acredite la propiedad del vehículo a través de los

documento legales correspondientes y realiza las siguientes actividades: a) Al presentarse el Usuario a querer retirar el vehículo del parqueo, el Auxiliar de Parqueos que se encuentre de turno, solicita al usuario poner a la vista los documentos del vehículo y si estos son congruentes con el vehículo, cobra la tarifa extraordinaria por extravío de ticket, debiendo llenar el formulario ADM-FOR-47 Cobro por Pernoctación o Extravío de Ticket, caso contrario, se da aviso a las fuerzas de seguridad pública para que le dé seguimiento al caso. b) Anota lo que corresponda en el cierre de turno. Nota 5: Por cada pago extraordinario que se realice, El Auxiliar de Parqueos debe llenar boleta de depósito y colocar dentro de la bolsa de transporte de valores en la que se embala con los ingresos diarios y anota lo que corresponda en el cierre de turno. Nota 6: El Recibo de Ingresos Varios será enviado al usuario vía correo electrónico o se podrá obtener una fotocopia con el Auxiliar de Parqueos, 3 días hábiles posteriores a la emisión del formulario ADM-FRO-47 Cobro por Pernoctación o Extravío de Ticket; y, en caso de requerir el Recibo de Ingresos Varios Original, el usuario deberá presentarse en las oficinas de la Unidad de Parqueos ubicada a una costado de la Federación Deportiva Nacional de Judo. Nota 7: El Encargado de Parqueos, al recibir el formulario ADM-FOR-47 Cobro por Pernoctación o Extravío de Ticket, presenta el soporte de ingresos diarios ante la Subgerencia Financiera, detalla en el apartado de otros ingresos el o los pagos extraordinarios realizados y adjunta el o los oficios en donde se detalla nombre del usuario, número de placas del vehículo, nombre del parqueo y número de boleta de depósito y se continúa con lo que se establece en el procedimiento FIN-PRO-07 Receptoría y Pagaduría.”

Causa

La Encargada de Parqueos como parte de las actividades de cobro en las áreas de parqueo, no realizó las acciones necesarias, para realizar la entrega oportuna de las formas oficiales emitidas, por concepto de extravío de tickets de egreso en parqueos.

El Director Administrativo no coordinó adecuadamente las acciones necesarias para proporcionar de forma inmediata y oportuna, las formas oficiales por concepto de extravío de tickets de egreso en parqueos, así mismo no realizó las gestiones para poder realizar un manual de procedimientos.

Efecto

Falta de certeza y transparencia en la percepción de ingresos, sin estar respaldados mediante forma oficial numerada y autorizada por la Contraloría General de Cuentas, en el momento de la percepción del efectivo lo cual ocasiona una inadecuada recaudación de ingresos.

Recomendación

El Subgerente Administrativo, debe girar instrucciones al Director Administrativo y

este a su vez a la Encargada de Parqueos, para que establezcan los procedimientos necesarios para la entrega oportuna de las formas oficiales, que soportan el registro de ingresos por concepto de extravío de ticket de egreso de parqueo y además para que se analice la viabilidad de la impresión de una forma oficial por ticket extravíado por valor de Q50.00 para que pueda ser entregado de forma inmediata al usuario.

Comentario de los responsables

En nota sin número del 11 de abril de 2025, Ana Carolina Méndez López, Encargada de Parqueos, manifiesta: "…Es necesario para abordar el fondo del asunto hacer las siguientes aclaraciones: 1. Usuario: "Representa a aquel individuo o entidad que hace uso e interactúa con algo para obtener algún beneficio o cumplir con una función determinada." según numeral 16 literal C. del FIN-PRO-07, "Receptoría y Pagaduría", que para el caso que nos atañe, es la Encargada de Parqueos, quien se describe como Enterante en la forma 45-C emitida en concepto de pago por extravío de tickets. 2. Forma 45-C: Recibo de ingresos varios autorizado por la Contraloría General de Cuentas, utilizado para el registro oficial de los ingresos percibidos por la CDAG. Expongo: 1. Recomendaciones de Contraloría General de Cuentas atendidas oportunamente: Mediante el oficio preventivo número CGC-AFC-CDAG-001-2024 de fecha 11 de noviembre de 2024, el Licenciado Hugo Tarasena Gil, Auditor Gubernamental, Licenciada Astrid Catalina Rosales Martínez, Coordinadora Gubernamental y el Licenciado Julio Fausto Ramírez Vásquez, Supervisor Gubernamental, realizaron auditoría financiera y de cumplimiento por el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2024 en la Unidad de Parqueos, según nombramientos DAS-03-0064-2024, DAS-03-0080-2024 y DAS-03-0092-2024, recomendaron: "… que en su calidad de Presidente Interino en Funciones del Comité Ejecutivo de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, instruya a donde corresponda a efecto se proceda realizar las acciones de prevención para mitigar el riesgo en el proceso de control interno, emitiendo y aprobando el Manual de Procedimientos control, mantenimiento y reparación de áreas de parqueo…" En dicha auditoría los auditores de la Contraloría General de Cuentas, tuvieron a disposición todo lo relacionado a las actividades que se desarrollan en la Unidad de Parqueos, incluyendo la normativa aplicable a los ingresos de parqueos, para determinar riesgos en estas actividades; después del análisis y verificaciones realizadas a través de procedimientos de auditaría aplicados, no determinaron riesgo alguno en el manejo de los ingresos dando con ello validez a la operatividad que actualmente se realiza en la captación de recursos. Cabe mencionar que como ÚNICA recomendación vertida fue la de realizar las acciones de prevención para mitigar el riesgo relacionado con el mantenimiento y reparación de áreas de parqueos, dentro del proceso de control interno, recomendando la emisión y aprobación del manual de procedimientos, control, mantenimiento y reparación de áreas de parqueos; por lo que es evidente que dentro de la misma auditoría ya fue

analizado y juzgado el caso de los ingresos y dada las recomendaciones pertinentes por lo que resulta improcedente volver a discutir y pretender imponer hallazgos por una situación ya verificada y analizada previamente puesto que la Contraloría General de Cuentas según oficio CGC-AFC-CDAG-001-2024 en el cual consta las recomendaciones pertinentes, las cuales fueron atendidas y derivado de ello se aprobó el procedimiento identificado como ADM-PRO-12 “Parqueos Administrados por la Subgerencia Administrativa” del cual se les notificó oportunamente al equipo auditor, por lo tanto el señalamiento en cuestión que corresponde al período 2024, no es procedente ya que se atendieron las recomendaciones y no puede ser doblemente objeto de señalamiento por haber sido previamente juzgado. Se cumple con la normativa legal vigente: Según el Decreto Número 101-97 del Congreso de la República “La Ley Orgánica del Presupuesto” en su artículo número 14 determina que: “Los presupuestos de ingresos y de egresos deberán formularse y ejecutarse utilizando el momento del devengado de las transacciones como base contable.” Para lo cual debe atenderse lo establecido en el Acuerdo Gubernativo No. 540-2013 “Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto” en su artículo 17 que establece: “Las principales características y momentos de registro de la ejecución del presupuesto de ingresos y egresos son las siguientes: Para la ejecución del presupuesto de Ingresos: Los ingresos se devengan cuando, por una relación jurídica, se establece un derecho de cobro a favor de los organismos y entes del Sector Público y, simultáneamente, una obligación de pago por parte de personas individuales o jurídicas, éstas últimas pueden ser de naturaleza pública o privada; y, Se produce la percepción o recaudación efectiva de los ingresos en el momento en que los fondos ingresan o se ponen a disposición de una oficina recaudadora…” En el caso de los parqueos de la CDAG la relación jurídica donde se establece el derecho de cobro por el extravío de tickets es el momento en el que el conductor del vehículo reporta al Auxiliar de Parqueos haber perdido el ticket, lo cual concuerda con la literal a) del artículo 14 antes citado, ya que en CDAG se debe realizar de esta forma por: Razones de distancia: La ubicación física de los parqueos administrados por la Subgerencia Administrativa se ubican fuera de las instalaciones donde se encuentra la unidad recaudadora (Unidad de Tesorería) que en la CDAG es la única facultada para la emisión de las formas 45-C, según procedimiento FIN-PRO-07 “Receptoría y Pagaduría”; debe considerarse que las instalaciones de la Ciudad de los Deportes por los elevados índices de criminalidad, es considerada como zona roja y el traslado de efectivo del parqueo a la Unidad de Tesorería, constituye un elevado riesgo para los conductores o empleados de CDAG, razón por la cual todo traslado de efectivo es realizado a través de una empresa de transporte de valores que lleva directamente hasta la agencia bancaria que se encuentra dentro del Edificio del Palacio de los Deportes y es en ese momento que se realiza el depósito bancario a la cuenta de CDAG, según normativa vigente. Inoperabilidad del Parqueo por dejar un vehículo obstruyendo la salida: El uso de los parqueos de la CDAG, se encuentran al

servicio de atletas, entrenadores, dirigentes deportivos y público en general, existiendo un alto movimiento de entradas y salidas de vehículos y no puede en ningún momento obstruirse las salidas, por lo que en la mayoría de casos, la notificación verbal del extravío de tickets, se realiza al momento que el vehículo se encuentra en garita previo a salir del parqueo, por lo que, pretender direccionar al conductor del vehículo a que en ese momento se dirija a la Unidad de Tesorería ubicada en el Palacio de los Deportes es inviable, ya que eso repercutiría en la inoperabilidad del parqueo, derivado que representaría una obstrucción a la salida de los demás usuarios del parqueo o la retención del conductor del vehículo, ya que no se puede violar el derecho de libre locomoción y no cumplir con el procedimiento FIN-PRO-07 “Receptoría y Pagaduría” que determina que el depósito debe realizarse en el banco y conformar el expediente con la documentación necesaria para el registro correspondiente. Horarios en que se presenta la situación del cobro por extravío de tickets: El horario de la Unidad de Tesorería es de lunes a jueves de 7:30 a 16:30 horas y los días viernes de 7:30 a 11:30 horas y los parqueos administrados por la Subgerencia Administrativa funcionan de acuerdo a la necesidad en horarios que oscilan a partir de las 05:00 hasta las 23:00 horas, para atender a las Federaciones y Asociaciones Deportivas Nacionales, que realizan sus eventos deportivos en los que se genera afluencia de público, eventos deportivos que por su naturaleza, los cuales se desarrollan en horarios extendidos fuera del horario laboral de la Unidad recaudadora (Unidad de Tesorería) ubicada en el Edificio del Palacio de Los Deportes, lo cual imposibilita al Auxiliar de Parqueos para realizar alguna gestión en el momento que se presenta la situación del extravío de ticket, por lo que en la normativa vigente se establece la forma de como realizar el registro de estos ingresos. De la normativa vigente en CDAG: Para cumplir con lo establecido en el procedimiento FIN-PRO-07 “Receptoría y Pagaduría”, el efectivo debe ser depositado en el banco siendo indispensable posterior a ello, elaborar y conformar los documentos de soporte requeridos por la Unidad de Tesorería de CDAG, para que los ingresos sean registrados, caso contrario no es recibido el expediente necesario para realizar el registro de los ingresos. Con lo anterior se demuestra que se está cumpliendo con el procedimiento y los ingresos son reportados oportunamente de acuerdo a la normativa establecida en la CDAG. Riesgo de traslado del efectivo: La Unidad de Parqueos está obligada a velar por la minimización de los riesgos según los lineamientos establecidos por la Contraloría General de Cuentas implementando para ello todos los métodos necesarios para el resguardo de efectivo hasta su recepción en el banco y no es permitido el traslado individualiza do de cantidades menores o mayores, ya que el reporte de ingresos se realiza en el cierre de turno de cada Auxiliar de Parqueos, el corte al final de la jornada, después de que estas actividades son verificadas, los Auxiliares de Parqueos embalan el efectivo y lo entregan a la empresa de transporte de valores, posterior a ello realizo la verificación previo a realizar el depósito y posteriormente lo entrego en la Unidad de Tesorería de la CDAG, por lo que lo señalado en el

posible hallazgo es imposible de atender ya que representa un riesgo en el traslado de efectivo con lo cual se estaría menoscabo a los intereses de la institución. Concluidas las actividades y eludidos los riesgos en CDAG la suscrita en mi calidad de Encargada de Parqueos, abro las bolsas de seguridad en la que se encuentran embalados los ingreso recaudados diariamente y procedo a realizar los depósitos en la cuenta bancaria a nombre de CDAG, obteniendo una boleta de depósito certificada firmada y sellada por el banco la cual constituye uno de los documentos de respaldo requeridos por la Unidad de Tesorería de la CDAG para realizar la percepción y recaudación de los ingresos, tal como lo establece la literal b) del artículo 14 ya citado siendo en este momento que es procedente emitir la forma 45-C, función que corresponde únicamente a la Subgerencia Financiera de CDAG según procedimiento FIN-PRO-07 “Receptoría y Pagaduría”. Por lo anteriormente descrito, queda plenamente demostrado que al momento de generarse el derecho de cobro por ticket extraviado, se genera el momento del devengado de los ingresos y al momento de emitir las formas 45-C se produce el momento de la percepción de los ingresos que realizo al presentar la boleta de depósito y documentación de soporte ante la Unidad Recaudadora (Unidad de Tesorería de CDAG); tal como lo establece la ley citada al principio de este numeral. Política interna de ingresos de CDAG: La política interna de CDAG establece: Ingresos Los ingresos de la CDAG están constituidos por el monto del aporte constitucional que el Ministerio de Finanzas Públicas entrega a CDAG, así como de los Ingresos Privativos que se obtengan, para dar cumplimiento a los objetivos de la institución, de acuerdo a los siguientes lineamientos: Todo ingreso recibido por concepto de Aporte Constitucional e ingresos privativos, debe realizarse a través de depósito a la cuenta bancaria establecida y registrada por la CDAG. La Subgerencia Financiera no podrá recibir ingresos en efectivo. Los Ingresos que percibe la CDAG deben estar expresados en quetzales, por ser la unidad monetaria que rige al país de Guatemala. Los ingresos que reciba CDAG, serán depositados en las cuentas bancarias de la CDAG de conformidad al origen de estos, debe emitirse la forma oficial correspondiente y ser registrados en el SICOIN. La CDAG debe utilizar una cuenta bancaria principal en donde se recibe el aporte constitucional trasladado por el Ministerio de Finanzas Públicas; y otras cuentas bancarias secundarias aperturadas en los principales bancos del sistema bancario nacional, para depositar los ingresos de acuerdo a su naturaleza. Esta política orienta las acciones relativas a los recursos financieros de la institución dentro de los cuales se encuentran los ingresos, siendo fundamento para la elaboración de la normativa de parqueos en lo referente a cobro de parqueos y su forma de ingreso y reporte. Esta política, los controles internos realizados en la Unidad de Parqueos, así como el cumplimiento del procedimiento de Receptoría y Pagaduría, garantizan la certeza y transparencia en la percepción de los ingresos, los cuales he cumplido a cabalidad y la Subgerencia Financiera ha emitido las formas 45-C (numeradas y autorizadas por la Contraloría General de Cuentas) en el momento de la percepción del efectivo, el cual es al conformar el expediente

que contiene la boleta de depósito, lineamiento descrito en el numeral 3 de la Política en referencia, por lo que el efecto descrito en el posible hallazgo, no tiene fundamento, ya que las actividades se realizan con base a la normativa vigente en CDAG. Cabe mencionar que al momento de la evaluación por parte del Auditor Gubernamental, se le explicó a detalle los controles internos y procedimientos que garantizan la certeza de que todo ingreso procedente de los parqueos, fueron percibidos de forma correcta, oportuna y en fiel cumplimiento de la normativa legal vigente. Atribuciones de la Encargada de Parqueos: En mi calidad de encargada de parqueos mi función es: "...b) Coordinar las actividades de cobro en las áreas de parqueo..." "...i) Cumplir con las leyes, políticas, normas y procedimientos aplicables en la institución, en el ejercicio de sus funciones...", en tal sentido para el caso de cobros en los parqueos, me apego a lo establecido en la normativa vigente y para este caso específico el procedimiento FIN-PRO-07 "Receptoría y Pagaduría", regula quien es el encargado de emitir las formas 45-C, el momento en el cual debe ser emitida, bajo que condiciones debe solicitarse su emisión y quienes son los que pueden solicitarlo. En dicho procedimiento no figura la Encargada de Parqueos como responsable de la emisión de la forma 45-C, sin embargo si figura cuales son las actividades que debo cumplir para solicitar que la misma se emita, lo cual se encuentra establecido en la ADM-GUI-18 "Cobro de Parqueos" la cual he cumplido a cabalidad, poniendo a su disposición los documentos que avalan las actividades realizadas; aclarando que en esta guía se establece específicamente que la notificación de emisión de la forma 45-C se realiza en apego a lo determinado en la Nota 6 de la literal D.2 de la Guía ADM-GUI-18 "Cobro de Parqueos", que literalmente indica: "El Recibo de Ingresos Varios será enviado al usuario vía correo electrónico o se podrá obtener una fotocopia con el Auxiliar de Parqueos, 3 días hábiles posteriores a la emisión del formulario ADM-FOR-47 Cobro por Pernoctación o Extravío de Ticket; y, en caso de requerir el Recibo de Ingresos Varios original, el usuario deberá presentarse en las oficinas de la Unidad de Parqueos ubicada a un costado de la Federación Deportiva Nacional de Judo." Por lo tanto, el posible hallazgo no tiene fundamento y de aceptarse violaría la normativa vigente ya que las actividades se realizan conforme a la misma. Existe un procedimiento establecido para la receptoría de ingresos: Según el Manual de Organización de CDAG GES-MAN-01, en su numeral 12.2.6 Subgerencia Financiera literales l), m), r), t) y u), el ente rector de los ingresos en la CDAG es la Subgerencia Financiera y en el numeral 12.2.6.3 Dirección de Tesorería literales g), k), l), en donde fue emitido el procedimiento FIN-PRO-07 "Receptoría y Pagaduría" el cual en su actividad número 1 establece que para la presentación de los ingresos depositados en la cuenta bancaria de CDAG, se debe adjuntar la documentación de soporte, dentro de la cual se elabora un oficio que justifica el efectivo depositado en concepto de extravío de ticket, se aclara que sin este oficio, no es recibido el depósito en cuestión en la Unidad de Tesorería de CDAG. En tal sentido se cumple con el procedimiento establecido y se realizan las acciones necesarias para realizar la entrega oportuna

de la forma 45-C emitida en la Unidad de Tesorería de la CDAG, (Unidad facultada para la emisión de la misma), por lo que la entrega se realiza en forma oportuna de acuerdo a la normativa arriba descrita y los tiempos de traslado del efectivo y depósito al banco y su posterior registro en la Unidad de Tesorería de CDAG en donde se obtiene la forma 45-C. Para realizar la notificación previo a la vigencia de la guía ADM-GUI-18 “Cobro de Parqueos”, la misma se realizaba a través del formulario “Contraseña de Pago para Recoger Recibo 45-C”, en el cual se notifica que: “La presente contraseña no es un documento contable y es valida únicamente y exclusivamente para gestionar la forma 45-C Recibo de ingresos varios. El plazo para recoger el recibo de ingresos era de 5 días hábiles en la garita del parqueo en donde se realizó el pago correspondiente.”, quedando así debidamente notificado oportunamente el conductor. A partir de la vigencia de la guía ADM-GUI-18 “Cobro de Parqueos”, se notifica vía correo electrónico adjuntando imagen de la forma 45-C al conductor del vehículo, quedando a disposición de este último el documento original en la oficina de la Unidad de Parqueos, tomando como base legal el numeral 12 de la literal C, de la “Política de Comunicación Institucional Externa” de la CDAG, que establece: “Correo electrónico institucional: Es un medio digital oficial para envío y recepción de información electrónica, como parte de la transformación digital institucional, siendo el único medio digital a utilizarse.”, por lo que la entrega de los formularios oficiales emitidos por concepto de extravió de tickets de egreso de parqueos fue realizada en forma oportuna tal y como consta en los correos que amparan cada uno de las formas 45-C emitidas a partir de la vigencia de la guía ADM-GUI-18 “Cobro de Parqueos”. Registro contable de los ingresos percibidos en concepto de extravío de tickets: Es preciso aclarar que las actividades que se describen a continuación no son responsabilidad de la Unidad de Parqueos, ni de otra unidad de la Subgerencia Administrativa: El cobro por Extravío de Tickets es catalogado como un Pago Extraordinario y es registrado contablemente en el rubro 11990.06 Otros Ingresos… oficio O-CDAG-SGF-DC-CI-113-2025 generados por cobro de tarifa de parqueo es registrado contablemente en el rubro 1190.05 Parqueo… oficio O-CDAG-SGF-DC-CI-113-2025 Como ya se hizo mención en el numeral 3 del presente documento, en la Política Interna de Ingresos de CDAG, todo ingreso recibido por concepto de Aporte Constitucional e ingresos privativos, debe realizarse a través de depósito a la cuenta bancaria establecida y registrada por la CDAG; así mismo, la Subgerencia Financiera no podrá recibir ingresos en efectivo y debe emitirse la forma oficial correspondiente y ser registrados en el SICOIN. De lo anterior, es evidente que el registro contable y forma de operatoria de los ingresos en concepto de extravío de tickets no es el mismo que el de los ingresos generados por cobro de tarifas de parqueo, así mismo recalcando lo expresado en el numeral 2 del presente documento, se comprueba que la suscrita en mi calidad de Encargada de Parqueos, realicé todas las acciones que forman parte de mi competencia, las cuales son necesarias para que la Subgerencia Financiera realice el registro y operatoria de los ingresos percibidos en concepto de extravío

de tickets, bajo el amparo de la normativa institucional vigente, cumpliendo con lo establecido en la Política Interna de Ingresos de CDAG, FIN-PRO-07 “Receptoría y Pagaduría”, ADM-GUI-18 “Cobro de Parqueos” y demás normas aplicables, por lo que el posible hallazgo no es procedente, ya que en todo momento al realizar las acciones que permitan el registro de los ingresos mencionados, se tuvo certeza y transparencia en la percepción de los mismos, los cuales fueron respaldados mediante la forma oficial numerada y autorizada por la Controlaría General de Cuentas, en el momento de la percepción del efectivo, (forma 45-C emitida por la Unidad de Tesorería) que se realiza al momento que presento las boletas de depósito con la documentación de soporte ante la Unidad de Tesorería de CDAG. El hallazgo resulta totalmente improcedente por que el mismo Auditor Gubernamental solicitó, comprobó, arqueó y revisó físicamente todas las formas oficiales (45-C) que se encontraban en poder de la Unidad de Parqueos, siendo del total conocimiento del señor Auditor Gubernamental, que existe certeza que dichos ingresos fueron depositados a la cuenta de CDAG. Según oficio DAS-03-0064-CDAG-OF-2024-058 No existe menoscabo en los intereses de la institución: Ya que el Auditor comprobó que todos los ingresos percibidos están respaldados por una Forma 45-C y el mismo Auditor los detalla en el posible hallazgo, por lo tanto existe plena prueba de que se reportaron los ingresos, por lo que el efecto descrito en el presente posible hallazgo no tiene fundamento. Normativas no aplicables para el establecimiento del criterio por parte del Auditor Gubernamental: La normativa citada por el Auditor Gubernamental como base para fundamentar el Criterio del presente Posible Hallazgo, específicamente al Decreto Número 2082 del Presidente de la República, NO tiene ámbito de aplicación para la CDAG o sus colaboradores, toda vez que el fundamento del Decreto en mención establece: “Tomando en cuenta la necesidad de refundir y de ampliar en forma conveniente las disposiciones que rigen sobre la recaudación y el manejo de fondos, así como la rendición y glosa de las cuentas que corren a cargo de personas o entidades particulares que efectúan colectas entre el público. Así mismo, en el artículo primero del referido Decreto, el cual lo toma como referencia el Auditor Gubernamental, se establece el ámbito de aplicación del mismo, el cual literalmente indica: “Toda colecta o recaudación de fondos realizada entre el público por personas individuales o por comisiones, asociaciones, juntas o comités particulares –sea cual fuere su carácter o denominación—será regida y regulada por la presente ley, siempre que tenga por objeto la construcción, mejora o mantenimiento de obras materiales, para uso, interés o beneficio colectivo”. Es necesario reiterar que la CDAG es una entidad pública AUTÓNOMA, no así personas individuales o por comisiones, asociaciones, juntas o comités particulares, tal como lo establece el ámbito de aplicación de la ley en cuestión. Por lo tanto, el posible hallazgo no tiene fundamento legal, tomando en consideración que el Decreto 2082 del presidente de la República, utilizado de base por el Auditor Gubernamental NO tiene ámbito de aplicación para la CDAG o sus colaboradores. En virtud de lo anterior, por

haber atendido oportunamente las recomendaciones de la Contraloría General de Cuentas, por cumplir con la normativa legal vigente, por aplicar la Política Interna de Ingresos de CDAG, porque cumplo con las atribuciones como Encargada de Parqueos, por que si existe un procedimiento establecido para la receptoría de ingresos el cual cumplo a cabalidad, porque se realizó oportunamente el registro contable, porque no existe menoscabo en los intereses de la institución, se pretende aplicar una normativa fuera del ámbito de aplicación para la CDAG y porque se ha demostrado existen controles internos realizados en la Unidad de Parqueos, así como el cumplimiento del procedimiento de Receptoría y Pagaduría, garantizan la certeza y transparencia en la percepción de los ingresos en todo momento; por lo que el posible hallazgo es improcedente. Objeción: Violación al debido proceso Dejo constancia que en los documentos dentro del expediente de merito del presente hallazgo, se puede observar claramente que el Auditor no acató las fases para determinar y sancionar a la suscrita, puesto que se me notificó como un posible hallazgo el día 02 de abril de 2025 y posterior a ello emitió las recomendaciones en fecha 02 de abril de 2025 sin haber ejercido mi derecho de defensa y me cita a reunión de discusión de posibles hallazgos para el 11 de abril de 2025, cuando ya había emitido recomendaciones sin haber confirmado el hallazgo, con lo cual queda demostrado que ignoró que el Manual de Auditoria Gubernamental antes citado establece la secuencia que debe realizar para confirmar los hallazgos. En tal sentido todo el procedimiento realizado por el auditor carece de validez administrativa y sin valor probatorio, por lo que procede el archivo del mismo. SOLICITUD Por lo expuesto, solicito que se desvanezca el posible hallazgo en virtud que, por haber atendido oportunamente las recomendaciones de la Contraloría General de Cuentas, por cumplir con la normativa legal vigente, por aplicar la Política Interna de Ingresos de CDAG, porque cumplo con las atribuciones como Encargada de Parqueos, por que si existe un procedimiento establecido para la receptoría de ingresos el cual cumplo a cabalidad, porque se realizó oportunamente el registro contable, porque no existe menoscabo en los intereses de la institución, se pretende aplicar una normativa fuera del ambito de aplicación para la CDAG y porque se ha demostrado existen controles internos realizados en la Unidad de Parqueos, así como el cumplimiento del procedimiento de Receptoría y Pagaduría, garantizan la certeza y transparencia en la percepción de los ingresos en todo momento; por lo que respetuosamente solicito que el Posible Hallazgo No. 2 Falta de entrega de formas oficiales de forma oportuna a los usuarios", se tenga por suficientemente discutido y aclarado y en consecuencia sea desvanecido y se ordene el archivo de las actuaciones con la debida notificación a las partes."

En nota sin número del 11 de abril de 2025, , El Director Administrativo, Ludvin Osvaldo George Portillo, manifiesta: "…Es necesario para abordar el fondo del asunto hacer las siguientes aclaraciones: Usuario: "Representa a aquel individuo o entidad que hace uso e interactúa con algo para obtener algún beneficio o cumplir

con una función determinada.” según numeral 16 literal C. del FIN-PRO-07, “Receptoría y Pagaduría”, que para el caso que nos atañe, es la Encargada de Parqueos, quien se describe como Enterante en la forma 45-C emitida en concepto de pago por extravío de tickets. 1 Forma 45-C: Recibo de ingresos varios autorizado por la Contraloría General de Cuentas, utilizado para el registro oficial de los ingresos percibidos por la CDAG. 2 Direcciones electrónicas en donde se puede consultar la normativa vigente descrita en el presente documento: Expongo: 1 Recomendaciones de Contraloría General de Cuentas atendidas oportunamente: Mediante el oficio preventivo número CGC-AFC-CDAG-001-2024 de fecha 11 de noviembre de 2024, el Licenciado Hugo Tarasena Gil, Auditor Gubernamental, Licenciada Astrid Catalina Rosales Martínez, Coordinadora Gubernamental y el Licenciado Julio Fausto Ramírez Vásquez, Supervisor Gubernamental, realizaron auditoría financiera y de cumplimiento por el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2024 en la Unidad de Parqueos, según nombramientos DAS-03-0064-2024, DAS-03-0080-2024 y DAS-03-0092-2024, recomendaron: “... que en su calidad de Presidente Interino en Funciones del Comité Ejecutivo de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, instruya a donde corresponda a efecto se proceda realizar las acciones de prevención para mitigar el riesgo en el proceso de control interno, emitiendo y aprobando el Manual de Procedimientos control, mantenimiento y reparación de áreas de parqueo...” En dicha auditoría los auditores de la Contraloría General de Cuentas, tuvieron a disposición todo lo relacionado a las actividades que se desarrollan en la Unidad de Parqueos, incluyendo la normativa aplicable a los ingresos de parqueos, para determinar riesgos en estas actividades; después del análisis y verificaciones realizadas a través de procedimientos de auditaría aplicados, no determinaron riesgo alguno en el manejo de los ingresos dando con ello validez a la operatividad que actualmente se realiza en la captación de recursos. Cabe mencionar que como ÚNICA recomendación vertida fue la de realizar las acciones de prevención para mitigar el riesgo relacionado con el mantenimiento y reparación de áreas de parqueos, dentro del proceso de control interno, recomendando la emisión y aprobación del manual de procedimientos, control, mantenimiento y reparación de áreas de parqueos; por lo que es evidente que dentro de la misma auditoría ya fue analizado y juzgado el caso de los ingresos y dada las recomendaciones pertinentes por lo que resulta improcedente volver a discutir y pretender imponer hallazgos por una situación ya verificada y analizada previamente puesto que la Contraloría General de Cuentas según oficio CGC-AFC-CDAG-001-2024 en el cual consta las recomendaciones pertinentes, las cuales fueron atendidas y derivado de ello se aprobó el procedimiento identificado como ADM-PRO-12 “Parqueos Administrados por la Subgerencia Administrativa” el Auditor señala que no realicé las gestiones para realizar un manual de procedimientos, sin embargo la existencia del mismo demuestra que si se realizaron las gestiones de lo contrario este no estaría elaborado y vigente, como prueba presento: a)Oficio

O-CDAG-SGA-DA-E-03-2024, por medio del cual instruí a la Encargada de Parqueos para "...revisar los procedimientos y se atienda lo expresado en el Memorandum M-CDAG-G-012-2024, esto en cumplimiento al acuerdo A-039-2023 Normas Generales y Técnicas de Control Interno emitido por el Contralor General de Cuentas, la cual tiene por objeto crear procedimientos..." el cual fue girado el 29 de mayo de 2024 según consta en correo electrónico de fecha 29 de mayo de 2024 b) Oficio O-CDAG-SGA-DA-E-07-2024, por medio del cual instruí a la Encargada de Parqueos de la forma siguiente: "...para la ejecución y cumplimiento de sus funciones como encargadas y/o coordinadoras de unidad, deberán aplicar los procedimientos internos y normativa vigente aplicable según la naturaleza de cada unidad." el cual fue girado el 29 de mayo de 2024 según consta en correo electrónico de fecha 29 de mayo de 2024 c) Plan de Trabajo (Formulario GCA-FOR-12) en el cual consta mi firma y la participación que tuve en las diferentes fases desde el diseño hasta la socialización del mismo, para que finalmente se obtuviera como resultado el procedimiento antes descrito, el cual se puso a disposición del equipo de auditores oportunamente. Por lo que no es procedente dicho señalamiento, ya que adicional a lo descrito participé en reuniones, coordinaciones verbales, instrucciones directas verbales, a través de redes sociales, etc. y la evidencia documental presentada demuestra que estuve coordinando la elaboración del procedimiento y por consiguiente la causa carece de veracidad, por lo que se me debe formular el posible hallazgo. 2) Se cumple con la normativa legal vigente: Según el Decreto Número 101-97 del Congreso de la República "La Ley Orgánica del Presupuesto" en su artículo número 14 determina que: "Los presupuestos de ingresos y de egresos deberán formularse y ejecutarse utilizando el momento del devengado de las transacciones como base contable." para lo cual debe atenderse lo establecido en el Acuerdo Gubernativo No. 540-2013 "Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto" en su artículo 17 que establece: "Las principales características y momentos de registro de la ejecución del presupuesto de ingresos y egresos son las siguientes: Para la ejecución del presupuesto de Ingresos: a) Los ingresos se devengan cuando, por una relación jurídica, se establece un derecho de cobro a favor de los organismos y entes del Sector Público y, simultáneamente, una obligación de pago por parte de personas individuales o jurídicas, éstas últimas pueden ser de naturaleza pública o privada; y, b) Se produce la percepción o recaudación efectiva de los ingresos en el momento en que los fondos ingresan o se ponen a disposición de una oficina recaudadora..."En el caso de los parqueos de la CDAG la relación jurídica donde se establece el derecho de cobro por el extravío de tickets es el momento en el que el conductor del vehículo reporta al Auxiliar de Parqueos haber perdido el ticket, lo cual concuerda con la literal a) del artículo 14 antes citado, ya que en CDAG se debe realizar de esta forma por: a) Razones de distancia: La ubicación física de los parqueos administrados por la Subgerencia Administrativa se ubican fuera de las instalaciones donde se encuentra la unidad recaudadora (Unidad de Tesorería) que en la CDAG es la única facultada para la emisión de las

formas 45-C, según procedimiento FIN-PRO-07 “Receptoría y Pagaduría”; debe considerarse que las instalaciones de la Ciudad de los Deportes por los elevados índices de criminalidad, es considerada como zona roja y el traslado de efectivo del parqueo a la Unidad de Tesorería, constituye un elevado riesgo para los conductores o empleados de CDAG, razón por la cual todo traslado de efectivo es realizado a través de una empresa de transporte de valores que lleva directamente hasta la agencia bancaria que se encuentra dentro del Edificio del Palacio de los Deportes y es en ese momento que se realiza el depósito bancario a la cuenta de CDAG, según normativa vigente. b) Inoperabilidad del Parqueo por dejar un vehículo obstruyendo la salida: El uso de los parqueos de la CDAG, se encuentran al servicio de atletas, entrenadores, dirigentes deportivos y público en general, existiendo un alto movimiento de entradas y salidas de vehículos y no puede en ningún momento obstruirse las salidas, por lo que en la mayoría de casos, la notificación verbal del extravío de tickets, se realiza al momento que el vehículo se encuentra en garita previo a salir del parqueo, por lo que, pretender direccionar al conductor del vehículo a que en ese momento se dirija a la Unidad de Tesorería ubicada en el Palacio de los Deportes es inviable, ya que eso repercutiría en la inoperabilidad del parqueo, derivado que representaría una obstrucción a la salida de los demás usuarios del parqueo o la retención del conductor del vehículo, ya que no se puede violar el derecho de libre locomoción y no cumplir con el procedimiento FIN-PRO-07 “Receptoría y Pagaduría” que determina que el depósito debe realizarse en el banco y conformar el expediente con la documentación necesaria para el registro correspondiente. c) Horarios en que se presenta la situación del cobro por extravío de tickets: El horario de la Unidad de Tesorería es de lunes a jueves de 7:30 a 16:30 horas y los días viernes de 7:30 a 11:30 horas y los parqueos administrados por la Subgerencia Administrativa funcionan de acuerdo a la necesidad en horarios que oscilan a partir de las 05:00 hasta las 23:00 horas, para atender a las Federaciones y Asociaciones Deportivas Nacionales, que realizan sus eventos deportivos en los que se genera afluencia de público, eventos deportivos que por su naturaleza, los cuales se desarrollan en horarios extendidos fuera del horario laboral de la Unidad recaudadora (Unidad de Tesorería) ubicada en el Edificio del Palacio de Los Deportes, lo cual imposibilita al Auxiliar de Parqueos para realizar alguna gestión en el momento que se presenta la situación del extravío de ticket, por lo que en la normativa vigente se establece la forma de como realizar el registro de estos ingresos. d) De la normativa vigente en CDAG: Para cumplir con lo establecido en el procedimiento FIN-PRO-07 “Receptoría y Pagaduría”, el efectivo debe ser depositado en el banco siendo indispensable posterior a ello, elaborar y conformar los documentos de soporte requeridos por la Unidad de Tesorería de CDAG, para que los ingresos sean registrados, caso contrario no es recibido el expediente necesario para realizar el registro de los ingresos. Con lo anterior se demuestra que se está cumpliendo con el procedimiento y los ingresos son reportados oportunamente de acuerdo a la normativa establecida en la CDAG. e) Riesgo de traslado del efectivo:

La Unidad de Parqueos está obligada a velar por la minimización de los riesgos según los lineamientos establecidos por la Contraloría General de Cuentas implementando para ello todos los métodos necesarios para el resguardo de efectivo hasta su recepción en el banco y no es permitido el traslado individualiza do de cantidades menores o mayores, ya que el reporte de ingresos se realiza en el cierre de turno de cada Auxiliar de Parqueos, el corte al final de la jornada, después de que estas actividades son verificadas, los Auxiliares de Parqueos embalan el efectivo y lo entregan a la empresa de transporte de valores, posterior a ello realizo la verificación previo a realizar el depósito y posteriormente lo entrego en la Unidad de Tesorería de la CDAG, por lo que lo señalado en el posible hallazgo es imposible de atender ya que representa un riesgo en el traslado de efectivo con lo cual se estaría menoscabo a los intereses de la institución. Concluidas las actividades y eludidos los riesgos en CDAG la Encargada de Parqueos, en cumplimiento de mis instrucciones (Oficio O-CDAG-SGA-DA-E-03-2024, abre las bolsas de seguridad en la que se encuentran embalados los ingreso recaudados diariamente y procede a realizar los depósitos en la cuenta bancaria a nombre de CDAG, obteniendo una boleta de depósito certificada firmada y sellada por el banco la cual constituye uno de los documentos de respaldo requeridos por la Unidad de Tesorería de la CDAG para realizar la percepción y recaudación de los ingresos, tal como lo establece la literal b) del artículo 14 ya citado siendo en este momento que es procedente emitir la forma 45-C, función que corresponde únicamente a la Subgerencia Financiera de CDAG según procedimiento FIN-PRO-07 “Receptoría y Pagaduría”, por lo que queda plenamente demostrado que si coordino la obtención de las formas oficiales para la percepción de ingresos al momento de generarse el derecho de cobro por ticket extraviado, se genera el momento del devengado de los ingresos y al momento de emitir las formas 45-C se produce el momento de la percepción de los ingresos que realiza la Encargada de Parqueos al presentar la boleta de depósito y documentación de soporte ante la Unidad Recaudadora (Unidad de Tesorería de CDAG); tal como lo establece la ley citada al principio de este numeral. 1. Política interna de ingresos de CDAG: La política interna de CDAG FIN-POL-03 establece: Ingresos Los ingresos de la CDAG están constituidos por el monto del aporte constitucional que el Ministerio de Finanzas Públicas entrega a CDAG, así como de los Ingresos Privativos que se obtengan, para dar cumplimiento a los objetivos de la institución, de acuerdo a los siguientes lineamientos: 1. Todo ingreso recibido por concepto de Aporte Constitucional e ingresos privativos, debe realizarse a través de depósito a la cuenta bancaria establecida y registrada por la CDAG. La Subgerencia Financiera no podrá recibir ingresos en efectivo. 2. Los Ingresos que percibe la CDAG deben estar expresados en quetzales, por ser la unidad monetaria que rige al país de Guatemala. 3. Los ingresos que reciba CDAG, serán depositados en las cuentas bancarias de la CDAG de conformidad al origen de estos, debe emitirse la forma oficial correspondiente y ser registrados en el SICOIN. 4. La CDAG debe utilizar

una cuenta bancaria principal en donde se recibe el aporte constitucional trasladado por el Ministerio de Finanzas Públicas; y otras cuentas bancarias secundarias aperturadas en los principales bancos del sistema bancario nacional, para depositar los ingresos de acuerdo a su naturaleza. Esta política orienta las acciones relativas a los recursos financieros de la institución dentro de los cuales se encuentran los ingresos, siendo fundamento para la elaboración de la normativa de parqueos en lo referente a cobro de parqueos y su forma de ingreso y reporte. Mi función de coordinación (Oficio O-CDAG-SGA-DA-E-03-2024,), para la aplicación de esta política, ejecución de los controles internos realizados en la Unidad de Parqueos, así como velar por que la Encargada de Parqueos cumpla con el procedimiento de Receptoría y Pagaduría, garantizan la certeza y transparencia en la percepción de los ingresos, los cuales he cumplido a cabalidad y la Subgerencia Financiera ha emitido las formas 45-C (numeradas y autorizadas por la Contraloría General de Cuentas) en el momento de la percepción del efectivo, el cual es al conformar el expediente que contiene la boleta de depósito, lineamiento descrito en el numeral 3 de la Política en referencia, por lo que el efecto descrito en el posible hallazgo, no tiene fundamento, ya que las actividades realizadas por la Encargada de Parqueos con base a la normativa vigente en CDAG, fueron coordinadas por mi persona. Cabe mencionar que, al momento de la evaluación por parte del Auditor Gubernamental, se le explicó la forma en que se realiza la coordinación a detalle los controles internos y procedimientos que garantizan la certeza de que todo ingreso procedente de los parqueos, fueron percibidos de forma correcta, oportuna y en fiel cumplimiento de la normativa legal vigente. 4. Atribuciones del Director Administrativo: En mi calidad de Director Administrativo mi función es: “...b) Dirigir, coordinar y controlar las acciones necesarias para el adecuado funcionamiento de las unidades de Almacén, Parqueos de la CDAG, Logística y Montaje de Eventos...” “...f) Cumplir con las leyes, políticas, normas y procedimientos aplicables en la institución, en el ejercicio de sus funciones...”, en tal sentido para el caso de cobros en los parqueos, dirijo, coordino y controlo las acciones para que la Encargada de Parqueos se apegue a lo establecido en la normativa vigente y para este caso específico el procedimiento FIN-PRO-07 “Receptoría y Pagaduría”, regula quien es el encargado de emitir las formas 45-C, el momento en el cual debe ser emitida, bajo qué condiciones debe solicitarse su emisión y quienes son los que pueden solicitarlo. En dicho procedimiento no figura el Director Administrativo como responsable de la emisión de la forma 45-C, sin embargo, si figura cuales son las actividades que debe cumplir la Encargada de Parqueos como usuaria, actividades que dirijo y coordino que ella cumpla, lo cual se encuentra establecido en la ADM-GUI-18 “Cobro de Parqueos”. De acuerdo a la segregación de funciones esta guía establece específicamente que la notificación de emisión de la forma 45-C la realiza la Encargada de Parqueos, en apego a lo determinado en la Nota 6 de la literal D.2 de la Guía ADM-GUI-18 “Cobro de Parqueos”, que literalmente indica: “El Recibo de Ingresos Varios será enviado al usuario vía

correo electrónico o se podrá obtener una fotocopia con el Auxiliar de Parqueos, 3 días hábiles posteriores a la emisión del formulario ADM-FOR-47 Cobro por Pernoctación o Extravío de Ticket; y, en caso de requerir el Recibo de Ingresos Varios original, el usuario deberá presentarse en las oficinas de la Unidad de Parqueos ubicada a un costado de la Federación Deportiva Nacional de Judo.” Por lo tanto, el posible hallazgo no tiene fundamento porque he dirigido, coordinado y controlado las actividades de la Encargada de Parqueos y de aceptarse propiciaría la violación de la normativa vigente. 5.Existe un procedimiento establecido para la receptoría de ingresos: Según el Manual de Organización de CDAG GES-MAN-01, en su numeral 12.2.6 Subgerencia Financiera literales l), m), r), t) y u), el ente rector de los ingresos en la CDAG es la Subgerencia Financiera y en el numeral 12.2.6.3 Dirección de Tesorería literales g), k), l), en donde fue emitido el procedimiento FIN-PRO-07 “Receptoría y Pagaduría” el cual en su actividad número 1 establece que para la presentación de los ingresos depositados en la cuenta bancaria de CDAG, se debe adjuntar la documentación de soporte, dentro de la cual se elabora un oficio que justifica el efectivo depositado en concepto de extravío de ticket, se aclara que sin este oficio, no es recibido el depósito en cuestión en la Unidad de Tesorería de CDAG. En tal sentido siguiendo mi dirección, coordinación y control, la Encargada de Parqueos cumple con el procedimiento establecido y se realizan las acciones necesarias para realizar la entrega oportuna de la forma 45-C emitida en la Unidad de Tesorería de la CDAG, (Unidad facultada para la emisión de la misma), por lo que la coordinación para la entrega oportuna se realiza de acuerdo a la normativa arriba descrita y los tiempos de traslado del efectivo y depósito al banco y su posterior registro en la Unidad de Tesorería de CDAG en donde se obtiene la forma 45-C. Para realizar la notificación previa a la vigencia de la guía ADM-GUI-18 “Cobro de Parqueos”, coordiné a la Encargada de Parqueos para que la misma se realizara a través del formulario “Contraseña de Pago para Recoger Recibo 45-C”, en el cual se notifica que: “La presente contraseña no es un documento contable y es válida únicamente y exclusivamente para gestionar la forma 45-C Recibo de ingresos varios. El plazo para recoger el recibo de ingresos era de 5 días hábiles en la garita del parqueo en donde se realizó el pago correspondiente.”, quedando así debidamente notificado oportunamente el conductor. A partir de la vigencia de la guía ADM-GUI-18 “Cobro de Parqueos”, coordiné para que la Encargada de Parqueos notificara vía correo electrónico adjuntando imagen de la forma 45-C al conductor del vehículo, quedando a disposición de este último el documento original en la oficina de la Unidad de Parqueos, tomando como base legal el numeral 12 de la literal C, de la “Política de Comunicación Institucional Externa” de la CDAG, que establece: “Correo electrónico institucional: Es un medio digital oficial para envío y recepción de información electrónica, como parte de la transformación digital institucional, siendo el único medio digital a utilizarse.”, por lo que la coordinación de la entrega de los formularios oficiales emitidos por concepto de extravío de tickets de egreso de parqueos fue realizada en forma

oportuna tal y como consta en los correos que amparan cada uno de las formas 45-C emitidas a partir de la vigencia de la guía ADM-GUI-18 “Cobro de Parqueos”. 6. Registro contable de los ingresos percibidos en concepto de extravío de tickets: Es preciso aclarar que las actividades que se describen a continuación no son responsabilidad del Director Administrativo o de la Unidad de Parqueos, ni de otra unidad de la Subgerencia Administrativa: El cobro por Extravío de Tickets es catalogado como un Pago Extraordinario y es registrado contablemente en el rubro 11990.06 Otros Ingresos. Se … oficio O-CDAG-SGF-DC-CI-113-2025 Los ingresos generados por cobro de tarifa de parqueo es registrado contablemente en el rubro 1190.05 Parqueo. Se… oficio O-CDAG-SGF-DC-CI-113-2025 Como ya se hizo mención en el numeral 3 del presente documento, en la Política Interna de Ingresos de CDAG, todo ingreso recibido por concepto de Aporte Constitucional e ingresos privativos, debe realizarse a través de depósito a la cuenta bancaria establecida y registrada por la CDAG; así mismo, la Subgerencia Financiera no podrá recibir ingresos en efectivo y debe emitirse la forma oficial correspondiente y ser registrados en el SICOIN. De lo anterior, es evidente que el registro contable y forma de operatoria de los ingresos en concepto de extravío de tickets no es el mismo que el de los ingresos generados por cobro de tarifas de parqueo, así mismo recalcando lo expresado en el numeral 2 del presente documento, se comprueba que el suscrito en mi calidad de Director Administrativo coordiné, dirigí y controle a la Encargada de Parqueos para que realizara todas las acciones que forman parte de su competencia, las cuales son necesarias para que la Subgerencia Financiera realice el registro y operatoria de los ingresos percibidos en concepto de extravío de tickets, bajo el amparo de la normativa institucional vigente, cumpliendo con lo establecido en la Política Interna de Ingresos de CDAG, FIN-PRO-07 “Receptoría y Pagaduría”, ADM-GUI-18 “Cobro de Parqueos” y demás normas aplicables, por lo que el posible hallazgo no es procedente, ya que en todo momento dirigí, coordiné a la encargada de parqueos para que realizara todas las acciones que permitan el registro de los ingresos mencionados, y de ello se deriva que se tuvo certeza y transparencia en la percepción de los mismos, los cuales fueron respaldados mediante la forma oficial numerada y autorizada por la Controlaría General de Cuentas, en el momento de la percepción del efectivo, (forma 45-C emitida por la Unidad de Tesorería) que se realiza al momento que presento las boletas de depósito con la documentación de soporte ante la Unidad de Tesorería de CDAG. El hallazgo resulta totalmente improcedente porque el mismo Auditor Gubernamental solicitó, comprobó, arqueó y revisó físicamente todas las formas oficiales (45-C) que se encontraban en poder de la Unidad de Parqueos, siendo del total conocimiento del señor Auditor Gubernamental, que existe certeza que dichos ingresos fueron depositados a la cuenta de CDAG. Según oficio DAS-03-0064-CDAG-OF-2024-058 7. No existe menoscabo en los intereses de la institución: Ya que el Auditor comprobó que todos los ingresos percibidos están respaldados por una Forma 45-C y el mismo Auditor los detalla en el posible hallazgo, por lo tanto, existe plena prueba de que

se reportaron los ingresos, por lo que el efecto descrito en el presente posible porque hallazgo no tiene fundamento. 8 Normativas no aplicables para el establecimiento del criterio por parte del Auditor Gubernamental: La normativa citada por el Auditor Gubernamental como base para fundamentar el Criterio del presente Posible Hallazgo, específicamente al Decreto Número 2082 del Presidente de la República, NO tiene ámbito de aplicación para la CDAG o sus colaboradores, toda vez que el fundamento del Decreto en mención establece: “Tomando en cuenta la necesidad de refundir y de ampliar en forma conveniente las disposiciones que rigen sobre la recaudación y el manejo de fondos, así como la rendición y glosa de las cuentas que corren a cargo de personas o entidades particulares que efectúan colectas entre el público. Así mismo, en el artículo primero del referido Decreto, el cual lo toma como referencia el Auditor Gubernamental, se establece el ámbito de aplicación del mismo, el cual literalmente indica: “Toda colecta o recaudación de fondos realizada entre el público por personas individuales o por comisiones, asociaciones, juntas o comités particulares –sea cual fuere su carácter o denominación—será regida y regulada por la presente ley, siempre que tenga por objeto la construcción, mejora o mantenimiento de obras materiales, para uso, interés o beneficio colectivo”. Es necesario reiterar que la CDAG es una entidad pública AUTÓNOMA, no así personas individuales o por comisiones, asociaciones, juntas o comités particulares, tal como lo establece el ámbito de aplicación de la ley en cuestión. Por lo tanto, el posible hallazgo no tiene fundamento legal, tomando en consideración que el Decreto 2082 del Presidente de la República, utilizado de base por el Auditor Gubernamental NO tiene ámbito de aplicación para la CDAG o sus colaboradores. En virtud de lo anterior, por haber coordinado atendido oportunamente las recomendaciones de la Contraloría General de Cuentas, por dirigir, coordinar y controlar el cumplir de la normativa legal vigente, por coordinar a la Encargada de Parqueos para que cumpliera la aplicación de la Política Interna de Ingresos de CDAG, porque cumplo con las atribuciones como Director Administrativo, porque si existe un procedimiento establecido para la receptoría de ingresos el cual coordino a la Encargada de Parqueos para que lo cumpla a cabalidad, porque se realizó oportunamente el registro contable, porque no existe menoscabo en los intereses de la institución, porque se pretende aplicar una normativa fuera del ámbito de aplicación para la CDAG y porque se ha demostrado que existen controles internos realizados en la Unidad de Parqueos coordinados por mi persona, así como la coordinación para que la Encargada de Parqueos cumpla con el procedimiento de Receptoría y Pagaduría, garantizan la certeza y transparencia en la percepción de los ingresos en todo momento; por lo que el posible hallazgo es improcedente. Objeción: Violación al debido proceso Dejo constancia que en los documentos dentro del expediente de mérito del presente hallazgo, se puede observar claramente que el Auditor no acató las fases para determinar y sancionar a la suscrita, puesto que se me notificó como un posible hallazgo el día 02 de abril de 2025 y posterior a ello emitió las

recomendaciones en fecha 02 de abril de 2025 sin haber ejercido mi derecho de defensa y me cita a reunión de discusión de posibles hallazgos para el 11 de abril de 2025, cuando ya había emitido recomendaciones sin haber confirmado el hallazgo, con lo cual queda demostrado que ignoró que el Manual de Auditoria Gubernamental antes citado establece la secuencia que debe realizar para confirmar los hallazgos. En tal sentido todo el procedimiento realizado por el auditor carece de validez administrativa y sin valor probatorio, por lo que procede el archivo del mismo. SOLICITUD Por lo expuesto, solicito que se desvanezca el posible hallazgo en virtud que, por haber coordinado atendido oportunamente las recomendaciones de la Contraloría General de Cuentas, por dirigir, coordinar y controlar el cumplir de la normativa legal vigente, por coordinar a la Encargada de Parqueos para que cumpliera la aplicación de la Política Interna de Ingresos de CDAG, porque cumplo con las atribuciones como Director Administrativo, porque si existe un procedimiento establecido para la receptoría de ingresos el cual coordino a la Encargada de Parqueos para que lo cumpla a cabalidad, porque se realizó oportunamente el registro contable, porque no existe menoscabo en los intereses de la institución, porque se pretende aplicar una normativa fuera del ámbito de aplicación para la CDAG y porque se ha demostrado que existen controles internos realizados en la Unidad de Parqueos coordinados por mi persona, así como la coordinación para que la Encargada de Parqueos cumpla con el procedimiento de Receptoría y Pagaduría, garantizan la certeza y transparencia en la percepción de los ingresos en todo momento; por lo que respetuosamente solicito que el Posible Hallazgo No. 2 Falta de entrega de formas oficiales de forma oportuna a los usuarios", se tenga por suficientemente discutido y aclarado y en consecuencia sea desvanecido y se ordene el archivo de las actuaciones con la debida notificación a las partes."

Comentario de auditoría

Se confirma parcialmente el hallazgo para Ana Carolina Méndez López, quien fungió como Encargada de Parqueos, por el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre 2024, en virtud que:

a) La responsable desvirtuó el contenido del oficio preventivo (Acciones Preventivas), debido que éste se originó por la falta de un Manual de procedimientos relacionado con el mantenimiento y reparación de áreas de parqueo, en el cual se recomendó la elaboración del mismo, situación que no concierne al cobro de parqueos como la responsable lo indica, por lo tanto, no se puede dar como doblemente juzgado según sus comentarios. Adicionalmente, al argumentar que el oficio preventivo y la respuesta al mismo, eran para determinar riesgos relacionados a las actividades que se desarrollan en la Unidad de Parqueos incluyendo la normativa aplicable a los ingresos de parqueos, después del análisis y verificaciones realizadas a través de procedimientos de auditoría aplicados, y que por lo tanto el equipo de auditoría no determinó riesgo alguno en

el manejo de los ingresos, dando validez a la operatividad que actualmente se realiza a la captación de recursos, es una aseveración que carece de veracidad y contraria a lo establecido en los Manuales de Auditoría Financiera Gubernamental, para el efecto se aclara que las Acciones Preventivas, según dicha normativa, son oportunidades de mejora de control interno, que se sugieren a los responsables para minimizar la posibilidad de ocurrencia de un error, omisión o incumplimiento de eventos que no sean materiales cuantitativa y/o cualitativamente, como se evidencia, el objetivo de las acciones preventivas no tienen relación, con lo indicado por la responsable, quién asevera que derivado de dichas acciones el equipo de auditoría dio validez a la operatividad de captación de recursos, principalmente porque dicho documento se refiere al mantenimiento de las áreas de parqueo y no a la forma en la que se operan o captan los recursos.

b) Así mismo, argumenta que cumplió con el procedimiento FIN-PRO-07 “Receptoría y Pagaduría” que determina que el depósito debe realizarse en el banco y conformar el expediente con la documentación necesaria para el registro correspondiente, sin embargo, no argumenta nada relacionado a que tiene en su poder las formas oficiales 45-C en original, no obstante, en el procedimiento FIN-PRO-07 Receptoría y Pagaduría, Actividad 3. Recepción de fondos, Nota 3: Receptoría y pagaduría, para todo ingreso, debe generar el recibo de ingresos y entregar el original como comprobante al interesado, siendo el interesado, el usuario que extravió el ticket; confirmando la deficiencia plateada por el equipo de auditoría, ya que las formas oficiales originales no son entregadas al usuario, toda vez que éstas obran en poder de la Encargada de Parqueos y lo que es aún más relevante, que en el espacio donde se debe consignar la firma del enterante, figura la firma de la responsable, procedimiento totalmente errado ya que no es la Encargada de Parqueos, la que sufraga el pago de los Q50.00 por extravío de ticket de parqueo, sino que es el usuario, procediendo receptoría y pagaduría a plasmar el nombre del usuario en la Forma Oficial 45-C forma oficial, pero con la firma de la responsable.

c) Con relación a lo manifestado, sobre que la Subgerencia Financiera no podrá recibir ingresos en efectivo y que los ingresos que percibe la CDAG deben estar expresados en quetzales, por ser la unidad monetaria que rige al país de Guatemala, que éstos son depositados en las cuentas bancarias de la CDAG de conformidad al origen, que los parqueos se encuentran en diferentes áreas y que existe un riesgo el traslado de fondos, este equipo de auditoría indica, que lo aseverado por la responsable no es congruente, la deficiencia planteada en la condición del hallazgo, refiere a que no se entregaron a los usuarios de parqueos de la forma 45-C por extravío de ticket de parqueo, y que como respaldo de haber recibido efectivo por parte del usuario, se le entregó una hoja impresa que no constituye una forma oficial. Además, debido a que, la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, cuenta con un procedimiento para el pago de parqueo,

que al igual que el pago por extravío de ticket de parqueo, se realiza en cada uno de los parqueos siendo la recepción de estos ingresos en montos más elevados que el que se percibe por concepto de extravío tickets de parqueos y que según sus argumentos, tampoco pudiera realizarse en efectivo por presentar un riesgo.

d) También argumenta, que receptoría y pagaduría es la encargada de emitir las Formas 45-C, de conformidad al Procedimiento FIN-PRO-07 de "Receptoría y Pagaduría" y no su persona, así mismo que ha cumplido a cabalidad lo establecido en el procedimiento mencionado anteriormente y a la guía ADM-GUI-18 "Cobro de Parqueos", la cual establece específicamente que la notificación de emisión de la forma 45-C se realiza en apego a lo determinado en la Nota 6 de la literal D.2, que literalmente indica: “El Recibo de Ingresos Varios será enviado al usuario vía correo electrónico o se podrá obtener una fotocopia con el Auxiliar de Parqueos, 3 días hábiles posteriores a la emisión del formulario ADM-FOR-47 Cobro por Pernoctación o Extravío de Ticket; y, en caso de requerir el Recibo de Ingresos Varios original, el usuario deberá presentarse en las oficinas de la Unidad de Parqueos ubicada a un costado de la Federación Deportiva Nacional de Judo.” Ante lo indicado, el Equipo de Auditoría estableció, que no obstante indica que cumple con lo establecido en los procedimientos, específicamente en el FIN-PRO-07 de "Receptoría y Pagaduría", dicho procedimiento que adjunta como medios de prueba, fue aprobado el 28 de marzo de 2025, por lo que no es posible cumplir con un procedimiento que no estaba vigente durante el período de la auditoría, es decir, del 01 de enero al 31 de diciembre de 2024, asimismo, indica haber cumplido con los procedimientos establecidos ADM-GUI-18, con fecha de aprobación 20/11/2024, procedimiento que fue aprobado posterior al requerimiento del Equipo de Auditoría según oficio OF-DAS-03-0064-CDAG-OF-2024-062 del 25 de octubre del 2024, en el cual indicaron inicialmente que no contaban con un procedimiento para el cobro de parqueo y que se encontraba en proceso de elaboración, evidenciándose que del 01 de enero al 20 de noviembre de 2024, no existía el procedimiento que la responsable manifiesta haber cumplido, por el período del 21 de noviembre al 31 de diciembre, se estableció que en sus documentos de descargo no presentó evidencia del envío de las formas 45-C detalladas en la condición del presente hallazgo, a los usuarios que extraviaron el ticket de parqueo vía correo electrónico, como lo asevera en sus comentarios. Adicionalmente, con relación al formulario ADM-FOR-47 Cobro por Pernoctación o Extravío de Ticket documento que es entregado a los usuarios por extravío de ticket de parqueo, el cual indica que se elabora para gestionar la elaboración del recibo de ingresos varios 45-C, siendo este un documento que no es contable, confirmando lo aseverado por el equipo de auditoría, respecto a que no se entrega de forma oportuna una forma oficial autorizada por Contraloría General de Cuentas.

e) Actualmente la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala con la

finalidad de administrar de forma adecuada la administración de las áreas de parqueos, cuenta con sistema de cobros mediante "estación de pago" y "cajas registradoras" para efectuar el pago por concepto de parqueo las cuales imprimen recibos autorizados por autoridad competente de Q5.00 y Q10.00 y cobros en caja con formas oficiales pre impresas por concepto de parqueo, por valor de Q5.00, Q15.00 y Q20.00, por lo que se puede evidenciar que de acuerdo con las atribuciones, en el Manual de Descripción y Perfiles de Puestos, versión 6, la responsable es la encargada de coordinar las actividades de cobro en dichas áreas, y en ese sentido tiene facultades para gestionar y solicitar formas oficiales por Q50.00, en los medios indicados anteriormente, con el objeto homologar el procedimiento de cobro que se realizan en el área de parqueos y que la forma oficial autorizada por Contraloría General de Cuentas sea entregada a los usuarios de forma oportuna.

f) Argumenta y ratifica que el documento que se traslada al usuario denominada "Contraseña de Pago para Recoger Recibo 45-C", sirve para gestionar y obtener la forma oficial 45-C, lo cual no constituye un documento oficial, autorizado por Contraloría General de Cuentas, entregado directamente al usuario al momento que se da la recepción del dinero en las cajas de los parqueos, constituyendo un hecho desmesurado.

g) Con relación al argumento respecto a la violación del debido proceso al no acatar como auditor las fases para determinar y sancionar a la Encargada de Parqueos y el Director Administrativo, toda vez que el 02 de abril se procedió a notificar y que posterior se emitió las recomendaciones en la misma fecha 02 de abril, sin haberse confirmado el hallazgo, no ejerciendo el derecho de defensa, ignorando el Manual de Auditoría Gubernamental que establece la secuencia que debe de realizar para confirmar los hallazgos, siendo un procedimiento que carece de total validez administrativa y sin valor probatorio, solicitando se archive el mismo, el equipo de auditoría manifiesta, que de acuerdo con el Manual de Auditoría Financiera Gubernamental, la Comunicación de Recomendaciones, debe realizarse por medio escrito y/o electrónico, cuando se realice la notificación de hallazgos deben trasladar a la autoridad administrativa superior de la entidad auditada, por medio escrito y/o electrónico las recomendaciones Guía CF1 Comunicaciones de recomendaciones, de las observaciones emitidas por la autoridad administrativa superior según lo descrito en el párrafo anterior, el equipo de auditoría realiza un análisis, si acepta o no, el rechazo de la recomendación, por lo que realizar este procedimiento, no violenta el derecho de defensa, ya que éste no forma parte del análisis que realiza el equipo de auditoría para desvanecer o confirmar los posibles hallazgos. Cabe mencionar que el equipo de auditoría notificó dicha guía a la autoridad máxima administrativa de la entidad, por lo que desconocemos las razones por las que fueron notificadas a la responsable.

Se confirma parcialmente el hallazgo para Ludvin Osvaldo George Portillo, quien fungió como el Director Administrativo, por el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre 2024, en virtud de lo siguiente:

a) El responsable desvirtuó el contenido del oficio preventivo (Acciones Preventivas), debido que éste se originó por la falta de un Manual de procedimientos relacionado con el mantenimiento y reparación de áreas de parqueo, en el cual se recomendó la elaboración del mismo, situación que no tiene nada que ver con el cobro de parqueos como el responsable lo indica, por lo tanto, no se puede dar como doblemente juzgado según sus comentarios. Adicionalmente, al argumentar que el oficio preventivo y la respuesta al mismo, eran para determinar riesgos relacionados a las actividades que se desarrollan en la Unidad de Parqueos incluyendo la normativa aplicable a los ingresos de parqueos, después del análisis y verificaciones realizadas a través de procedimientos de auditoría aplicados, y que por lo tanto el equipo de auditoría no determinó riesgo alguno en el manejo de los ingresos, dando validez a la operatividad que actualmente se realiza a la captación de recursos, es una aseveración que carece de veracidad y contraria a lo establecido en los Manuales de Auditoría Financiera Gubernamental, para el efecto se aclara que las Acciones Preventivas, según dicha normativa, son oportunidades de mejora de control interno, que se sugieren a los responsables para minimizar la posibilidad de ocurrencia de un error, omisión o incumplimiento de eventos que no sean materiales cuantitativa y/o cualitativamente, como se evidencia, el espíritu de las acciones preventivas no tienen relación, con lo indicado por el responsable, quién asevera que derivado de dichas acciones el equipo de auditoría dio validez a la operatividad de captación de recursos, principalmente porque dicho documento se refiere al mantenimiento de las áreas de parqueo y no a la forma en la que se operan o captan los recursos.

b) Con relación a lo manifestado, sobre que la Subgerencia Financiera no podrá recibir ingresos en efectivo y que los ingresos que percibe la CDAG deben estar expresados en quetzales, por ser la unidad monetaria que rige al país de Guatemala, que éstos son depositados en las cuentas bancarias de la CDAG de conformidad al origen, que los parqueos se encuentran en diferentes áreas y que existe un riesgo el traslado de fondos, este equipo de auditoría indica, que lo aseverado por el responsable no es congruente, la deficiencia planteada en la condición del hallazgo, refiere a que no se entregaron a los usuarios de parqueos de la forma 45-C por extravío de ticket de parqueo, y que como respaldo de haber recibido efectivo por parte del usuario, se le entregó una hoja impresa que no constituye una forma oficial. Además, debido a que, la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, cuenta con un procedimiento para el pago de parqueo, que al igual que el pago por extravío de ticket de parqueo, se realiza en cada uno de los parqueos siendo la recepción de estos ingresos en montos más elevados

que el que se percibe por concepto de extravío tickets de parqueos y que según sus argumentos, tampoco pudiera realizarse en efectivo por presentar un riesgo.

c) También argumenta, que receptoría y pagaduría es la encargada de emitir las Formas 45-C, de conformidad al Procedimiento FIN-PRO-07 de "Receptoría y Pagaduría" y no su persona, así mismo que ha cumplido a cabalidad lo establecido en el procedimiento mencionado anteriormente y a la guía ADM-GUI-18 "Cobro de Parqueos", la cual establece específicamente que la notificación de emisión de la forma 45-C se realiza en apego a lo determinado en la Nota 6 de la literal D.2, que literalmente indica: “El Recibo de Ingresos Varios será enviado al usuario vía correo electrónico o se podrá obtener una fotocopia con el Auxiliar de Parqueos, 3 días hábiles posteriores a la emisión del formulario ADM-FOR-47 Cobro por Pernoctación o Extravío de Ticket; y, en caso de requerir el Recibo de Ingresos Varios original, el usuario deberá presentarse en las oficinas de la Unidad de Parqueos ubicada a un costado de la Federación Deportiva Nacional de Judo.” Ante lo indicado, el Equipo de Auditoría estableció, que no obstante indica que cumple con lo establecido en los procedimientos, específicamente en el FIN-PRO-07 de "Receptoría y Pagaduría", dicho procedimiento que adjunta como medios de prueba, fue aprobado el 28 de marzo de 2025, por lo que no es posible cumplir con un procedimiento que no estaba vigente durante el período de la auditoría, es decir, del 01 de enero al 31 de diciembre de 2024, asimismo, indica haber cumplido con los procedimientos establecidos ADM-GUI-18, con fecha de aprobación 20/11/2024, procedimiento que fue aprobado posterior al requerimiento del Equipo de Auditoría según oficio OF-DAS-03-0064-CDAG-OF-2024-062 del 25 de octubre del 2024, en el cual indicaron inicialmente que no contaban con un procedimiento para el cobro de parqueo y que se encontraba en proceso de elaboración, evidenciándose que del 01 de enero al 20 de noviembre de 2024, no existía el procedimiento que el responsable manifiesta haber cumplido, por el período del 21 de noviembre al 31 de diciembre, se estableció que en sus documentos de descargo no presentó evidencia del envío de las formas 45-C detalladas en la condición del presente hallazgo, a los usuarios que extraviaron el ticket de parqueo vía correo electrónico, como lo asevera en sus comentarios. Adicionalmente, con relación al formulario ADM-FOR-47 Cobro por Pernoctación o Extravío de Ticket documento que es entregado a los usuarios por extravío de ticket de parqueo, el cual indica que se elabora para gestionar la elaboración del recibo de ingresos varios 45-C, siendo este un documento que no es contable, confirmando lo aseverado por el equipo de auditoría, respecto a que no se entrega de forma oportuna una forma oficial autorizada por Contraloría General de Cuentas.

d) También argumenta, que demostró que coordina la obtención de formas oficiales para la recepción de los ingresos al momento de generarse el derecho de cobro por ticket extraviado, existiendo contradicción en sus argumentos, en virtud

que su defensa no hace mención de la cantidad de recibos en original que obran en poder de dicha encargada, los cuales no les fueron entregados a los usuarios, a quienes efectivamente se les cobró y no se les proporcionó la forma oficial de forma oportuna.

e) Argumenta y ratifica que el documento que se traslada al usuario denominada "Contraseña de Pago para Recoger Recibo 45-C", sirve para gestionar y obtener la forma oficial 45-C, lo cual no constituye un documento oficial, autorizado por Contraloría General de Cuentas, entregado directamente al usuario al momento que se da la recepción del dinero en las cajas de los parqueos, constituyendo un hecho desmesurado.

f) Con relación al argumento respecto a la violación del debido proceso al no acatar como auditor las fases para determinar y sancionar al responsable, toda vez que el 02 de abril se procedió a notificar y que posterior se emitió las recomendaciones en la misma fecha 02 de abril, sin haberse confirmado el hallazgo, no ejerciendo el derecho de defensa, ignorando el Manual de Auditoría Gubernamental que establece la secuencia que debe de realizar para confirmar los hallazgos, siendo un procedimiento que carece de total validez administrativa y sin valor probatorio, solicitando se archive el mismo, el equipo de auditoría manifiesta, que de acuerdo con el Manual de Auditoría Financiera Gubernamental, la Comunicación de Recomendaciones, debe realizarse por medio escrito y/o electrónico, cuando se realice la notificación de hallazgos deben trasladar a la autoridad administrativa superior de la entidad auditada, por medio escrito y/o electrónico las recomendaciones Guía CF1 Comunicaciones de recomendaciones, de las observaciones emitidas por la autoridad administrativa superior según lo descrito en el párrafo anterior, el equipo de auditoría realiza un análisis, si acepta o no, el rechazo de la recomendación, por lo que realizar este procedimiento, no violenta el derecho de defensa, ya que éste no forma parte del análisis que realiza el equipo de auditoría para desvanecer o confirmar los posibles hallazgos. Cabe mencionar que el equipo de auditoría notificó dicha guía a la autoridad máxima administrativa de la entidad, por lo que desconocemos las razones por las que fueron notificadas al responsable.

g) Si bien obra en sus pruebas de descargo oficios que dieron origen al procedimiento aprobado en noviembre 2024, este no es oportuno y no solucionó el problema, como se evidencia en la condición del hallazgo.

Acciones legales

Sanción económica de conformidad con el Decreto 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, reformada por el Decreto 13-2013; artículo 39, Numeral 19, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
ENCARGADA DE PARQUEOS	ANA CAROLINA MENDEZ LOPEZ	7,000.00
DIRECTOR ADMINISTRATIVO	LUDVING OSVALDO GEORGE PORTILLO	16,500.00
Total		**Q. 23,500.00**

Hallazgo No. 3

Incumplimiento a normativa legal para el pago de bono profesional

Condición

En la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, Programa 11 Desarrollo del Deporte Federado, Grupo de Gasto 0 Servicios Personales, Renglones Presupuestarios 015 Complementos Específicos al Personal Permanente y 026 Complemento por calidad profesional al personal temporal, al evaluar la muestra seleccionada se establecieron incumplimientos a la normativa legal en el pago de bonificación profesional al personal en los ejercicios fiscales 2023 y 2024.

- Pago a profesionales sin que tuvieran derecho, en virtud que no contaban con la condición de colegiado activo conforme a la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria, por un valor total de Q4,500.00, que se detalla a continuación:

	Nombre del Trabajador	Colegiatura Pagada		Fecha de Pago de la Colegiatura	Vigencia Calidad de Colegiado Activo al momento de realizar el pago	Cantidad de días de Pérdida de Calidad de Colegiado Activo	Bonificación Profesional Pagada sin cumplir con la calidad de colegiado Activo	Mes al que corresponde el pago de la bonificación profesional sin contar con la calidad de Colegiado Activo	Nómina de Pago No.	Fecha del CUR	CUR No.
		Del	Al				(Q)				
1	**Colegio de Economistas, Contadores Públicos y Auditores y Administradores de Empresas**										
	Glenda María Mejía Díaz de Vega	1/05/2023	31/10/2023	**12/09/2023**	**31/07/2023**	42	750.00	Agosto 2023	40,993	7/03/2024	1,383
								Septiembre 2023	40,993	7/03/2024	1,383
	Glenda María Mejía Díaz de Vega	1/11/2023	30/04/2024	**12/02/2024**	**31/01/2024**	11	375.00	Febrero 2024	40,479	23/02/2024	972
	Glenda María Mejía Díaz de Vega	1/05/2024	31/12/2024	**5/08/2024**	**31/07/2024**	4	375.00	Agosto 2024	45,447	23/08/2024	6,948
	Total						**1,500.00**				
2	**Colegio de Economistas, Contadores Públicos y Auditores y Administradores de Empresas**										
	Marlen Aida Milián Vielman	1/02/2023	28/02/2023	**11/05/2023**	**31/04/2023**	10	375.00	Mayo 2023	32,681	26/05/2023	3,661
	Marlen Aida Milián Vielman	1/03/2023	30/06/2023	**9/06/2023**	**31/05/2023**	8	375.00	Junio 2023	33,516	28/06/2023	4,721
	Marlen Aida Milián Vielman	1/07/2023	30/09/2023	**3/10/2023**	**30/09/2023**	2	375.00	Octubre 2023	36,746	25/10/2023	8,678
	Marlen Aida Milián Vielman	1/02/2024	30/06/2024	**7/05/2024**	**30/04/2024**	6	375.00	Mayo 2024	43,066	22/05/2024	3,605
	Marlen Aida Milián Vielman	1/07/2024	31/10/2024	**7/10/2024**	**30/09/2024**	6	375.00	Octubre 2024	47,322	24/10/2024	9,091
	Total						**1,875.00**				
3	**Colegio Profesional de Humanidades de Guatemala**										
	Mirna Floricelda Saucedo Arriola	1/10/2023	30/09/2024	**5/01/2024**	**31/12/2023**	4	375.00	Enero 2024	39,442	25/01/2024	112

Total							**375.00**				
4	**Colegio de Psicólogos de Guatemala**										
	Leslie Lucia Rosales Roche	1/01/2023	31/12/2023	**10/04/2023**	**31/03/2023**	9	375.00	Abril 2023	31,930	25/04/2023	2,630
	Leslie Lucia Rosales Roche	1/10/2024	31/12/2024	**3/06/2024**	**31/03/2024**	63*	375.00	Junio 2024	44,784	29/07/2024	6,235
Total							**750.00**				
TOTAL DE PAGOS A PROFESIONALES SIN CUMPIR CON LA CALIDAD DE COLEGIADO ACTIVO							**4,500.00**				
* En este caso a la profesional Leslie Lucia Rosales Roche por la perdida de la calidad de colegiado activo la bonificación profesional de los meses de abril y mayo no le fueron pagados solamente Junio 2024.											

Fuente: Oficio GA-38-2025 del 26 de febrero de 2025, Colegio de Economistas, Contadores Públicos y Auditores y Administradores de Empresas; Oficio sin número del 05 de febrero de 2025, Colegio Profesional de Humanidades de Guatemala; Oficio Of.22.2025.CPsG.JD del 10 de febrero de 2025, Colegio de Psicólogos de Guatemala.

- Pago retroactivo, por presentación extemporánea de la constancia de colegiado activo a la Subgerencia de Desarrollo Humano, por un valor de Q375.00

Nombre del Trabajador	Fecha de Pago de la Colegiatura	Colegiatura Pagada		Vigencia Calidad de Colegiado Activo	Fecha Recepción Constancia de Colegiado por Recursos Humanos	Bonificación Profesional Pagada de Manera Retroactiva (Q)	Meses pagados de manera retroactiva	Mes de la nómina de pago
		Del	Al					
Kinverly Zulema Vargas Cruz Colegio de Economistas, Contadores Públicos y Auditores y Administradores de Empresas	14/05/2024	1/05/2024	31/07/2024	31/10/2024	3/07/2024	375.00	Junio 2024	Julio 2024
Total						**375.00**		

Fuente: Constancias de Colegiado Activo, trasladadas mediante oficio O-CDAG-G-975-2024 del 02 de diciembre de 2024

- Pago retroactivo a profesionales por no haberse incluido oportunamente en el Registro y Control de Colegiados Activos por un valor de Q2,250.00

No.	Nombre del trabajador	Colegitura Pagado hasta	Vigencia Calidad de Colegiado Activo	Fecha recepción Constancia de Colegiado Activo Subgerencia de Desarrollo Humano	Bonificación Profesional pagada de manera retroactiva (Q)	Meses pagados de manera retroactiva mediante nómina adicional	Mes en el que se realizó el pago de la bonificación profesional
1	Dannielle Anayté Rivera Mager Colegio de Médicos y Cirujanos de Guatemala	30/06/2023	30/09/2023	24/03/2023	750.00	Diciembre 2023 Enero 2024	Febrero 2024
2	Manuela Villagrán Juárez Colegio de Economistas, Contadores Públicos y Auditores y Administradores de Empresas	31/12/2023	31/03/2024	12/01/2023	375.00	Marzo 2024	Abril 2024
3	Ana Luisa López Pineda Colegio Profesional de						

	Humanidades de Guatemala	31/12/2024	31/03/2025	1/04/2024	375.00	Junio 2024	Julio 2024
4	Nilda Licely Aguilar García Colegio de Contadores Públicos y Auditores de Guatemala	30/04/2024	31/07/2024	27/05/2024	750.00	Junio y Julio 2024	Agosto 2024
Total					**2,250.00**		

Fuente: Constancias de Colegiado Activo, trasladadas mediante oficio O-CDAG-G-975-2024 del 02 de diciembre de 2024

Criterio

El Acuerdo Gubernativo 327-90 del Presidente de la República, Bonificación Profesional, Artículo 3. Establece: "Se fija en trescientos setenta y cinco quetzales (Q.375.00) mensuales, el monto de la Bonificación Profesional, para los servidores públicos con título universitario y con la calidad de colegiados activos..." Artículo 4. Establece: "Para el otorgamiento de la Bonificación Profesional deberán observarse las siguientes normas: …V Las máximas autoridades de las dependencias del Gobierno Central y las Entidades Descentralizadas o Autónomas, serán responsables de que la Bonificación Profesional la reciban únicamente las personas que, conforme las normas anteriores, tengan derecho a la misma. Las personas que en contravención a dichas normas hubieren percibido la Bonificación Profesional, deberán reintegrar lo cobrado indebidamente en el momento de establecerse la ilegalidad del cobro…VII Cuando un profesional adquiera o recupere su condición de colegiado activo en días intermedios de un mes calendario, tendrá derecho a la bonificación profesional a partir del primer día del mes siguiente.”

La Circular C-CDAG-SGDH-DGP-014-2024 del Director de Gestión de Personal de la Subgerencia de Desarrollo Humano, establece: “…Es responsabilidad de cada profesional mantener activo su Colegiado y actualizado en la Subgerencia de Desarrollo Humano, para poder gozar de ese beneficio. La fecha máxima para presentar la constancia del Colegiado Activo son los primeros 10 días de cada mes de lo contrario no se le otorgara dicho pago ya que el mismo no es retroactivo”.

El Acuerdo Número 160/2022-G-CDAG del Gerente de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, autoriza el Manual de Descripción y Perfiles de Puestos, versión 6 de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, establece: “DESCRIPCIÓN DEL PUESTO, I. IDENTIFICACIÓN, TITULO DEL PUESTO: COORDINADOR DE NOMINAS Y PLANILLAS…III ATRIBUCIONES DEL PUESTO a) Coordinar y revisar la elaboración de nómina mensual de salarios de los colaboradores de CDAG, ...bonos..."

El Anexo II que contiene los puestos creados, modificados o eliminados, aprobado por la Subgerente de Desarrollo Humano a través del Formulario Control de Cambios Menores, Código GCA-FOR-03, Versión 2 establece: DESCRIPCIÓN DEL PUESTO, TITULO DEL PUESTO: COORDINADOR DE ARCHIVO DE

EXPEDIENTES DE PERSONAL, III ATRIBUCIONES DEL PUESTO b) Llevar el registro y control de colegiados activos para trasladar a la coordinación de Nóminas y Planillas e informes que correspondan.

Causa

El Coordinador de Archivo de Expedientes de Personal quien anteriormente fungió como Coordinador de Reclutamiento de Personal, no llevó un adecuado registro y control de colegiados activos que le permitiera identificar oportunamente a los profesionales que cumplían con los requisitos legales para tener derecho al pago de la bonificación profesional.

El Coordinador de Nóminas y Planillas no coordinó de manera efectiva la revisión de la nómina para garantizar que el pago de la bonificación profesional se le realizara solamente al personal que cumpla con la normativa establecida para el efecto.

Efecto

Pago de bonificación profesional a personas que no tenían derecho, por no cumplir con las normas establecidas para el otorgamiento de la misma.

Recomendación

El Director de Gestión de Personal debe girar instrucciones al Coordinador de Nóminas y Planillas para que previo a elaborar la nómina mensual de salarios y otorgar la bonificación profesional haga una efectiva coordinación que permita revisar que los profesionales tengan la condición de colegiado activo y al Coordinador de Archivo de Expedientes de Personal para que realice un adecuado control de profesionales que han perdido o recuperado la condición de colegiado activo, que se incluya a todos los profesionales que tengan dicha calidad sin excepción alguna, siempre y cuando hayan entregado sus constancias en el plazo establecido en la normativa establecida.

Comentario de los responsables

El señor Marco Antonio Morales Velez, quien fungió como Coordinador de Reclutamiento y Selección de Personal, por el período comprendido del 01 de enero al 22 de octubre de 2024 y como Coordinador de Archivo de Expedientes de Personal, por el período comprendido del 23 de octubre al 31 de diciembre de 2024, se notificó por medio del casillero electrónico el Oficio de Notificación No. DAS-03-CDAG-NOT-100, de fecha 02 de abril de 2025, presentándose para el efecto, a la discusión virtual de los posibles hallazgos, sin embargo, no envió por los canales oficiales los argumentos y pruebas de descargo para desvanecer el presente hallazgo.

En oficio sin número, del 11 de abril de 2024, Marlon Estuardo Rivas Reyes, quien

fungió como Coordinador de Nóminas y Planillas durante el período del 01 de enero al 02 de abril de 2024, manifiesta: “Para este numeral 3 de hallazgo, me permito realizar las Pruebas y Procedimientos para el desvanecimiento de hallazgo: El Decreto 72-2001 del Congreso de la Republica establece en el artículo 1: Establece Colegiación de los profesionales obligatoria. Al corresponder a una Bonificación Profesional estábamos obligados como patrono realizar el pago de dicha Bonificación. El Coordinador de Nóminas y Planillas de la Subgerencia de Desarrollo Humano, queda como constancia según en el Manual de Funciones y Descripción de puestos de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, que no figura en algún apartado o numeral la recepción, Registro y Control tanto de expedientes de personal, así como de las constancias de Colegiado Activo vigente. El Coordinador de Nóminas y Planillas de la Subgerencia de Desarrollo Humano, recibe del Coordinador de Reclutamiento y Selección de Personal y del Coordinador de Gestiones de personal toda documentación que afectará la nómina de pago mensual o adicional, según sea el caso. Archivo que puede ser auditado y revisado en cada nómina de pago. El Coordinador de Nóminas y Planillas de la subgerencia de Desarrollo Humano, realizaba y revisaba que los documentos recibidos fueran afectados, primer ingreso, cambio de puesto, bonos y descuentos al personal de la CDAG. El Coordinador de Nóminas y Planillas de la Subgerencia de Desarrollo Humano, recibía toda documentación firmada por los Coordinadores y el Director de la Dirección de Gestión de Personal, en donde avalaba toda la información que afectaría ingresos y egresos del pago del personal de CDAG. El Coordinador de Nóminas y Planillas de la Subgerencia de Desarrollo Institucional, traslada todos los documentos de respaldo que recibía de las Coordinaciones de la Dirección de Personal a la Dirección de Contabilidad para la visa previa y seguir con el procedimiento de pago. Cabe mencionar, que como Coordinador de Nóminas y Planillas; recibía instrucciones o directrices por los jefes inmediatos y superiores para realizar las gestiones de pago de nóminas mensuales o adicionales. Para el conocimiento del auditor y coordinador Gubernamental de la Contraloría General de Cuentas, yo; Marlon Estuardo Rivas Reyes fungí como Coordinador de Nóminas hasta el día uno de abril de dos mil veinticuatro (01/04/2025). Por lo que, en dicha fecha termina relación laboral para la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, como consta en los registros de la Subgerencia de Desarrollo Humano. Por lo anteriormente expuesto, solicito sea desvanecido el hallazgo con numeral No. 3 Incumplimiento de Normativa legal para el pago de bono profesional para mi persona, ya que se realizaron los pagos correspondientes según los procedimientos, documentación recibida e instrucciones por los jefes inmediatos superiores.”

En oficio sin número, del 11 de abril de 2024, Irma Esther Marroquín Arrecís, quien fungió como Coordinador de Nóminas y Planillas durante el período del 05 de abril al 31 de diciembre de 2024, manifiesta: "En referencia a “…pago a profesionales sin que tuviera derecho, en virtud que no contaban con la condición de colegiado

activo conforme a la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria, por un valor de Q4,500.00... Respuesta: El pago correspondiente de la Bonificación Profesional del trabajador Glenda María Mejía Díaz de los meses de agosto y septiembre 2023 y febrero 2024 no están dentro de mi gestión, derivado que la fecha en que se realizó el pago no me encontraba activa en la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala -CDAG-, según Contrato 521/2024, en cuanto al pago del mes de agosto 2024 si se realizó, sin embargo, la trabajadora realizó el reintegro correspondiente a dicho mes según Recibo de Ingresos varios No. 20451, por lo tanto ese pago ya no tiene validez alguna. El pago correspondiente de la Bonificación Profesional del trabajador Marlen Aida Milian Vielman de los meses de mayo, junio y octubre 2023 no están dentro de mi gestión, derivado que la fecha en que se realizó el pago no me encontraba activa en la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala -CDAG-, según Contrato 521/2024, en cuanto al pago de los meses de mayo y octubre 2024 si se realizaron, sin embargo, la trabajadora realizó el reintegro correspondiente a dicho mes según Recibo de Ingresos varios No. 20453, por lo tanto ese pago ya no tiene validez alguna. El pago correspondiente de la Bonificación Profesional del trabajador Mirna Floricelda Saucedo Arriola del mes de enero 2024 no están dentro de mi gestión, derivado que la fecha en que se realizó el pago no me encontraba activa en la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala -CDAG-, según Contrato 521/2024. El pago correspondiente de la Bonificación Profesional del trabajador Leslie Lucia Rosales Roche del mes de abril 2023 no están dentro de mi gestión, derivado que la fecha en que se realizó el pago no me encontraba activa en la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala -CDAG-, según Contrato 521/2024, en cuanto al pago del mes de junio 2024 si se realizó, sin embargo, la trabajadora realizó el reintegro correspondiente a dicho mes según Recibo de Ingresos varios No. 20455, por lo tanto ese pago ya no tiene validez alguna. En referencia a "…pago retroactivo, por presentación extemporánea de la constancia de colegiado activo a la Subgerencia de Desarrollo Humano, por un valor de Q375.00"... El pago correspondiente de la Bonificación Profesional del trabajador Kinverly Zulema Vargas Cruz del mes de junio 2024 se realizó en nómina adicional del mes de julio 2024 en virtud que se informó a la coordinación de nóminas y planillas que se realizará el pago, tomando en cuenta que la trabajadora si se encontraba activa. En referencia a "…pago retroactivo a profesionales por no haberse incluido oportunamente en el Registro y Control de Colegiados Activos por un valor de Q2,250.00"... El pago correspondiente de la Bonificación Profesional del trabajador Dannielle Anayte Rivera Mager de los meses de diciembre 2023 y enero 2024 no están dentro de mi gestión, derivado que la fecha en que se realizó el pago no me encontraba activa en la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala -CDAG-, según Contrato 521/2024. El pago correspondiente de la Bonificación Profesional del trabajador Manuela Villagrán Juárez del mes de marzo 2024 no están dentro de mi gestión, derivado que en la fecha en que se realizó la nómina no me encontraba activa en la Confederación

Deportiva Autónoma de Guatemala -CDAG-, según Contrato 521/2024. El pago correspondiente de la Bonificación Profesional del trabajador Ana Luisa López Pineda del mes de junio 2024 se realizó en nómina adicional del mes de julio 2024 en virtud que si se encontraba activa. El pago correspondiente de la Bonificación Profesional del trabajador Nilda Licely Aguilar García de los meses de junio y julio 2024 se realizó en nómina adicional del mes de agosto 2024 en virtud que, si se encontraba activa, según Oficio O-CDAG-DGP-SGDH-0090. Fundamentos DE LA RESPUESTA: 1. Pagos realizados en el periodo de abril 2023 al 04 de abril del 2024 no están dentro de mi gestión, derivado que no me encontraba activa en la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala -CDAG-... Contrato 521/2024. 2. Pagos realizados en los meses de mayo, junio, agosto y octubre 2024 por los trabajadores Glenda María Mejía Díaz, Marlen Aida Milan Vielman, Mirna Floricelda Saucedo Arriola y Leslie Lucia Rosales Roche realizaron el reintegro correspondiente... Recibo de Ingresos varios No. 20451, 20453 y 20455, por lo tanto, esos pagos ya no tienen validez alguna. 3. Pago realizado a los trabajadores Kinverly Zulema Vargas Cruz, Ana Luisa López Pineda Y Nilda Licely Aguilar García se realizó en virtud que según colegiado activo si se encontraban activa, sin embargo, se realizó en nómina adicional por no reportarse en el mes correspondiente, según reporte emitido por la Coordinación de Archivo de Expedientes de Personal... colegiado activo. SOLICITUD... Por lo anteriormente expuesto y como se evidencia en los documentos citados, solicito que se desvanezca el posible hallazgo “Incumplimiento a normativa legal para el pago del bono profesional”, en virtud que los pagos realizados que no corresponden se realizaron los reintegros correspondientes, por lo tanto, ya no tienen validez alguna, así mismo, los pagos efectuados en nominas adicionales se realizaron tomando en cuenta que las personas si se encontraban activas, sin embargo, no fueron notificadas en su momento por la Coordinación de Archivo de Expedientes de Personal, los cuales no afecta el presupuesto derivado que estaban contemplados en el techo presupuestario del ejercicio fiscal 2024.”

Comentario de auditoría

Se confirma el hallazgo para Marco Antonio Morales Velez, quien fungió como Coordinador de Reclutamiento y Selección de Personal, por el período comprendido del 01 de enero al 22 de octubre de 2024 y como Coordinador de Archivo de Expedientes de Personal, por el período comprendido del 23 de octubre al 31 de diciembre de 2024, en virtud que no presentó argumentos ni pruebas de descargo.

Se confirma el hallazgo para Marlon Estuardo Rivas Reyes, quien fungió como Coordinador de Nóminas y Planillas durante el período del 01 de enero al 02 de abril de 2024, en virtud que, no obstante manifiesta que la colegiación profesional es obligatoria y por ende la entidad está obligada como patrono a realizar el pago, éste se debe de efectuar con estricto apego a lo establecido en las normas

respectivas, debido que ésta establece que cuando un profesional adquiera o recupere su condición de colegiado activo en días intermedios de un mes calendario, tendrá derecho a la bonificación profesional a partir del primer día del mes siguiente.

Asimismo, manifiesta: a) Que dentro Manual de Funciones y Descripción de puestos de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, no figura en algún apartado o numeral que le corresponda la recepción, registro y control tanto de expedientes de personal, así como de las constancias de colegiado activo vigente; b) Que recibe del Coordinador de Reclutamiento y Selección de Personal y del Coordinador de Gestiones de personal toda documentación, que afectara la nómina de pago mensual o adicional, según sea el caso y c) Que recibe toda documentación firmada por los Coordinadores y el Director de la Dirección de Gestión de Personal, en donde se avala toda la información que afectaría ingresos y egresos del pago del personal de CDAG, sin embargo, dentro de las funciones que se le asignan dentro del manual al que el responsable hace alusión, a éste le corresponde, la revisión de la elaboración de nómina de pago de salarios, por lo tanto una vez recibida la documentación debió cerciorarse de la variación en el salario pagado a los profesionales descritos en la condición del hallazgo, verificar el motivo que las originó y solicitar su corrección oportuna.

De igual manera manifiesta el responsable que recibió instrucciones o directrices de los jefes inmediatos y superiores para realizar las gestiones de pago de nóminas mensuales o adicionales, sin embargo, es importante tener en cuenta que ninguna persona está obligada a cumplir órdenes que no estén basadas en ley y emitidas conforme a ella.

Se confirma el hallazgo para Irma Esther Marroquín Arrecís, quien fungió como Coordinador de Nóminas y Planillas durante el período del 05 de abril al 31 de diciembre de 2024, en virtud que, no obstante dentro de sus argumentos manifiesta que los pagos realizados en el período de abril 2023 al 04 de abril del 2024 no le corresponden por no estar dentro de su gestión en la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala; existen pagos que se realizaron dentro de su gestión, con respecto a los cuales manifiesta que fueron reintegrados y por esta razón ya no tiene validez, dicha aseveración no es veraz. derivado que las personas que reintegraron las bonificaciones cobradas indebidamente fueron los profesionales, pero la responsable fue quien incumplió la normativa al permitir que figuraran en la nómina, consintió el pago de esta bonificación, que no correspondía por las razones expuestas en la condición y en el criterio del hallazgo, por lo tanto, la recuperación de las bonificaciones no exime su responsabilidad, ni subsana la deficiencia. Así mismo dentro de sus argumentos manifiesta que se efectuó el pago de manera retroactiva a una profesional, lo que es improcedente tal y como lo establece claramente la Circular de la Dirección de

Gestión de Personal incluida dentro de los criterios del hallazgo, específicamente que cuando un profesional adquiera o recupere su condición de colegiado activo en días intermedios de un mes calendario, tendrá derecho a la bonificación profesional a partir del primer día del mes siguiente.

Con relación a los pagos efectuados en nóminas adicionales manifiesta que se realizaron tomando en cuenta que las personas se encontraban activas, pero no fueron notificadas en su momento por la Coordinación de Archivo de Expedientes de Personal, sin embargo, es la responsable quien revisa la elaboración de la nómina de pago de los salarios a quien el Coordinador de Archivo de Expedientes de Personal le traslada el control y registro de Colegiados Activos y quien sella el recibo de pago donde el trabajador firma y anota la fecha de recibido por lo tanto debió cerciorarse de la variación en el salario pagado a los profesionales descritos en la condición del hallazgo, verificar el motivo que la originó, con la finalidad de hacer las correcciones oportunamente.

Acciones legales

Sanción económica de conformidad con el Decreto 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, reformada por el Decreto 13-2013; artículo 39, Numeral 16, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
COORDINADOR DE NOMINAS Y PLANILLAS	MARLON ESTUARDO RIVAS REYES	8,250.00
COORDINADOR DE ARCHIVO DE EXPEDIENTES DE PERSONAL	MARCO ANTONIO MORALES VELEZ	8,430.00
COORDINADOR DE NOMINAS Y PLANILLAS	IRMA ESTHER MARROQUIN ARRECIS	11,250.00
Total		**Q. 27,930.00**

Hallazgo No. 4

Irregularidad en trabajos de mantenimiento, remodelación y demolición en edificios declarados Patrimonio Cultural de la Nación, no autorizados por órgano competente

Condición

En la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, Programa 11 Desarrollo del Deporte Federado, Grupo 1 Servicios no Personales, renglones presupuestarios 171 Mantenimiento y reparación de edificios y 174 Mantenimiento y reparación de instalaciones, se determinó que durante el año 2024, se adjudicaron, ejecutaron y efectuaron desembolsos, por trabajos de mantenimiento, reparación y remodelación en el edificio del Palacio de los Deportes ubicado en 26 calle 9-31 zona 5, municipio de Guatemala, departamento de Guatemala; sin contar con la autorización de las autoridades competentes: Dirección General de Patrimonio Cultural y Natural y Municipalidad de Guatemala; que son indispensables previo a la realización de los trabajos, en virtud que dicho edificio

forma parte del Conjunto Histórico de la Ciudad Olímpica, declarado Patrimonio Cultural de la Nación, adscrito a la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, según consta en la Certificación No. 864-2024/BI, emitida el 05 de diciembre de 2024 por la Sección de Bienes Inmuebles, del Registro de Bienes Culturales, de la Dirección General de Patrimonio Cultural y Natural, del Ministerio de Cultura y Deportes.

De acuerdo con copia certificada 083-2024/BI emitida por la Sección de Bienes Inmuebles, Registro de Bienes Culturales del Departamento Registro de Bienes Culturales, Ficha de Registro de Bienes Culturales, de la Dirección General del Patrimonio Cultural y Natural del Ministerio de Cultura: el Palacio de los Deportes, es un bien cultural inmueble, con número de registro 1-1-11-82, en el que consta que el inmueble tiene un valor arqueológico y arquitectónico, que data de la época Republicana, correspondiente al año 1950, con un estilo o tipo funcionalismo, consta de 3 niveles y cuenta con una categoría patrimonial “B”; que corresponde a bienes inmuebles declarados Patrimonio Cultural de la Nación por su relevancia histórica arquitectónica, tecnológica o artística representativa de una época histórica.

Los trabajos de mantenimiento y reparación ejecutados sin autorización del Ministerio de Cultura y Municipalidad de Guatemala, ascienden a un monto de Q826,755.59 que corresponden a lo siguiente:

a. Trabajos de mantenimiento que incluyen desinstalación e instalación de muros de tabla yeso, instalación de piso, trabajos menores, preventivos y correctivos por Q685,426.35:

No.	ÁREA	RENGLÓN	NOG / NPG	No. CUR	FECHA ELABORACION	DESCRIPCIÓN DEL TRABAJO REALIZADO	NIT DEL PROVEEDOR	NOMBRE DEL PROVEEDOR	VALOR (Q)
1	Área de Servicios Sanitarios del Salón Autonomía Primer Nivel	171	E542626489	5440	11/07/2024	Instalación de mamparas en área de servicios sanitarios, fabricación de divisiones de metálicas	43439942	SOLACON SOCIEDAD ANONIMA	22,500.00
2	Área de Servicios Sanitarios del Salón Autonomía Primer Nivel	171	22217053	3184	08/05/2024	Aplicación de pintura en cielo e instalación de puertas	43439942	SOLACON SOCIEDAD ANONIMA	30,566.00
3	Auditoría Interna Segundo Nivel	171	E550490345	10016	19/11/2024	Elaboración, armado e instalación de mobiliario	994396K	LOPEZ MENDEZ LUIS ALBERTO	15,320.00

4	Centro de Fotocopiado Sótano	171	24259020	11088	13/12/2024	Desinstalación de muro de tabla yeso, resane de muro de mampostería, instalación de tabiques de tabla de yeso y vidrio, puertas, ventanas e instalación eléctrica, instalación de mueble top.	79422705	HERRERA MONTERROSO RAUL EDUARDO	73,000.00
5	Centro de Fotocopiado Sótano	171	24257303	12248	27/12/2024	Instalación de piso upvc imitación madera y zócalo	79422705	HERRERA MONTERROSO RAUL EDUARDO	26,500.00
6	Cocina del Salón de Reuniones del Tercer Nivel	171	21815798	2052	21/03/2024	Mantenimiento y reparación de cocina. Instalaciones de muebles de cocina, lavaplatos y mezcladora.	994396K	LOPEZ MENDEZ LUIS ALBERTO	85,100.00
7	Comisión de Fiscalización Administrativa Contable Segundo Nivel	171	24087734	11666	23/12/2024	Desinstalación e instalación de cortinas enrollables, desinstalación de luminarias existentes, instalación de muro de tabla yeso, ventanas, lámparas, zócalo, puertas, desinstalación e instalación de aire acondicionado y aplicación de pintura e instalación eléctrica	79422705	HERRERA MONTERROSO RAUL EDUARDO	51,000.00
8	Comisión de Fiscalización Administrativa Contable Segundo Nivel	171	E553600850	12008	26/12/2024	Suministro e instalación de puerta de madera	46309756	GONZÁLEZ BORRAYO JUNIOR ANTONIO	8,000.00
9	Dirección de Asuntos Jurídicos Segundo Nivel	171	E548356009	8705	10/10/2024	Instalación de puertas abatibles, corredizas e instalación de una unidad de ventanas	17025958	VASQUEZ FUENTES MARVIN OZIEL	20,458.00
10	Dirección de Asuntos Jurídicos Segundo Nivel	171	23381957	8795	14/10/2024	Instalación eléctrica e instalación de piso laminado, zócalo y muro decorativo	92134262	CORDERO PESQUERA EDWIN ALEXIS	54,500.00
11	Dirección de Asuntos Jurídicos Segundo Nivel	171	23288035	9208	28/10/2024	Desinstalación e instalación de puertas, tabiques, cielo falso de tabla de yeso e instalación de ductos eléctricos	43439942	SOLACON SOCIEDAD ANONIMA	48,775.35
12	Dirección de Atención FADN Segundo Nivel	171	E543060918	5336	09/07/2024	Instalación de 1 puerta fija corrediza y 2 puertas abatibles con	43439942	SOLACON SOCIEDAD ANONIMA	16,500.00

						aluminio tipo europeo vidrio claro a medida con película sandblast			
13	Dirección de Compras y Contrataciones Primer Nivel	171	E549732721	9325	30/10/2024	Desinstalación de tabiques de vidrio, instalación de cerramiento vertical de tabla de yeso, puerta corrediza y ventanas proyectables	17025958	VASQUEZ FUENTES MARVIN OZIEL	22,390.00
14	Salón de Premiaciones y Juramentaciones Primer Nivel	171	23285168	7448	03/09/2024	Demolición de muros de tabla de yeso y demolición de piso, e instalación de puerta corrediza y muros de tabla de yeso	79422705	HERRERA MONTERROSO RAUL EDUARDO	39,350.00
15	Salón de Premiaciones y Juramentaciones Primer Nivel	171 / 174	23931604	9118	24/10/2024	Desinstalación de lámparas e interruptores, instalaciones eléctricas e instalación de puertas, zócalo y aplicación de pintura	79422705	HERRERA MONTERROSO RAUL EDUARDO	22,000.00
16	Salón de Premiaciones y Juramentaciones Primer Nivel	171	23403691	11104	13/12/2024	Desinstalación de lámparas, desmontaje de cielo falso, aplicación de resanado, pintura en losa, armado e instalación de lámparas, e instalación eléctrica	43439942	SOLACON SOCIEDAD ANONIMA	11,592.00
17	Sanitario de Mujeres Primer Nivel	171	E543709825	9326	30/10/2024	Fabricación e instalación de puertas abatibles, ventanas y baranda	43439942	SOLACON SOCIEDAD ANONIMA	24,850.00
18	Servicio Sanitario Presidencia Tercer Nivel	171	23787864	9514	06/11/2024	Desmontaje de sanitarios, desinstalación de mampara de vidrio, azulejo, piso existente, marco y puerta, desinstalación y demolición cielo falso de tabla yeso, suministro e instalación de piso, tabla yeso, top de cuarzo de mármol, inodoro, puertas, mamparas e instalación de circuito eléctrico.	79422705	HERRERA MONTERROSO RAUL EDUARDO	43,525.00
19	Servicios sanitarios y corredor del Primer Nivel	171	E541774492	3948	28/05/2024	Instalación de espejo, aplicación de repello, cernido, pintura en muros, instalación de muro de tabla yeso	10605320	SANDOVAL VARGAS JULIO CESAR	17,000.00
20	Subgerencia de Desarrollo Humano Segundo Nivel	171	24651966	12055	27/12/2024	Instalación de estructura metálica, mantenimiento de columnas, armado, formaleteado de columna, resanado de columnas	79422705	HERRERA MONTERROSO RAUL EDUARDO	52,500.00

						pedestales y muros de mampostería			
						Total			685,426.35

Fuente: Información proporcionada por el Gerente mediante oficios: O-CDAG-G-123-2025 del 30 de enero de 2025, O-CDAG-G-146-2025 del 06 de febrero de 2025 y O-CDAG-G-168-2025 del 12 de febrero de 2025, Guatecompras y SICOINDES.

b. Trabajos de remodelación que incluyeron la demolición de muros de mampostería por Q141,329.24:

No.	ÁREA	RENGLÓN	NOG / NPG	No. CUR	FECHA	DESCRIPCION DEL TRABAJO REALIZADO	NIT DEL PROVEEDOR	NOMBRE DEL PROVEEDOR	VALOR (Q)	TIPO DE DEMOLICIÓN
1	Subgerencia de Desarrollo Humano Segundo Nivel	171	23935936	11091	13/12/2024	Demolición de muros de mampostería y tabla de yeso, desinstalación de puertas y ventanas y desinstalación de cajas y ductos	43439942	Solacon Sociedad Anónima	37,162.24	Muro principal, soporta carga viva y muerta del tercer nivel. 8.71 metros cuadrados
2	Salón de Premiaciones y Juramentaciones Primer Nivel	171	23761245	9119	24/10/2024	Desinstalación de puertas y ventanas, instalación de tabiques de tabla de yeso, aplicación de pintura, instalación de tarima con rampa y acabados, corte de muro de mampostería existente para apertura de vano puerta	79422705	Herrera Monterroso Raul Eduardo	78,650.00	Muro principal, soporta carga viva y muerta del segundo nivel 6.81 metros cuadrados
3	Salón Autonomía Primer Nivel	171/174	23143444	7676	10/09/2024	Demolición de muros, instalación de puerta, ventana, piso upvc e instalación eléctrica	43439942	Solacon Sociedad Anonima	25,517.00	Muro Secundario, No Soporta Carga Viva Y Muerta Del Segundo Nivel. 11.15 Metros Cuadrados
						TOTAL GENERAL			141,329.24	26.67 metros cuadrados

Fuente: Información proporcionada por el Gerente mediante oficios: O-CDAG-G-123-2025 del 30 de enero de 2025, O-CDAG-G-146-2025 del 06 de febrero de 2025 y O-CDAG-G-168-2025 del 12 de febrero de 2025, Guatecompras y SICOINDES.

De conformidad al proceso interno de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, la aprobación para la realización de los trabajos mantenimiento y reparación, se dieron de la forma siguiente:

No.	ÁREA	RENGLÓN	No.	FECHA	DESCRIPCIÓN	VALOR	FORMULARIO	FORMULARIO REQUISICIÓN

			CUR		DEL TRABAJO REALIZADO	(Q.)	SGI-FOR-24 (Versiones 3, 6) CRITERIOS DE APROBACIÓN DE DISEÑO Y PLANIFICACIÓN		COM-FOR-41 (versiones 6, 7)	
							Proyectos del Procedimiento SGI-PRO-03, el cual indica:		Firmado por:	
							"El proyecto no presenta Impedimento con dependencias externas a CDAG. (IDAEH) "		Solicitado: Director de Diseño y Planificación	
									Autorizado: Subgerente de Infraestructura	
							Firmado por:		Aprobado: Gerente CDAG	
							Director de Diseño y Planificación			
							NÚMERO	FECHA	NÚMERO	FECHA APROBACIÓN
1	Área de Servicios Sanitarios del Salón Autonomía Primer Nivel	171	5440	11/07/2024	Instalación de mamparas en área de servicios sanitarios	22,500.00	Sin número	20/03/2023	SGI-14-2024	29/01/2024
2	Área de Servicios Sanitarios del Salón Autonomía Primer Nivel	171	3184	08/05/2024	Aplicación de pintura en cielo e instalación de puertas	30,566.00	Sin número	20/03/2023	SGI-15-2024	29/01/2024
3	Salón Autonomía	171	7676	10/09/2024	Demolición de muros, instalación de puerta, ventana, piso upvc e instalación eléctrica	25,517.00	Sin número	14/08/2024	SGI-191-2024	14/05/2024
4	Auditoría Interna Segundo Nivel	171	10016	19/11/2024	Elaboración, armado e instalación de mobiliario	15,320.00	Sin formulario	No aplica	SGI-339-2024	14/08/2024
5	Centro de Fotocopiado	171	11088	13/12/2024	Instalación de tabiques de tabla de yeso y vidrio, puertas, ventanas e instalación eléctrica	73,000.00	Sin número	12/08/2024	SGI-354-2024	28/08/2024
6	Centro de Fotocopiado Sótano	171	12248	27/12/2024	Instalación de piso upvc y zócalo	26,500.00	Sin número	12/08/2024	SGI-353-2024	28/08/2024
7	Cocina del Salón de Reuniones del Tercer Nivel	171	2052	21/03/2024	Mantenimiento y reparación de cocina	85,100.00	Sin número	20/06/2022	SGI-569-2023	22/11/2023
8	Comisión de Fiscalización Administrativa Contable Segundo Nivel	171	11666	23/12/2024	Instalación de ventanas, zócalo, puertas y aplicación de pintura e instalación eléctrica	51,000.00	Sin número	13/08/2024	SGI-371-2024	03/09/2024
9	Comisión de Fiscalización Administrativa Contable Segundo Nivel	171	12008	26/12/2024	Instalación de puerta de madera	8,000.00	Sin formulario	No aplica	SGI-372-2024	03/09/2024
10	Dirección de	171	8705	10/10/2024	Instalación de	20,458.00	Sin	20/04/2023	SGI-224-2024	29/05/2024

	Asuntos Jurídicos Segundo Nivel				puertas y ventanas		número			
11	Dirección de Asuntos Jurídicos Segundo Nivel	171	8795	14/10/2024	Instalación eléctrica e instalación de piso, zócalo y muro decorativo	54,500.00	Sin número / sin llenar criterios	20/04/2024	SGI-225-2024	29/05/2024
12	Dirección de Asuntos Jurídicos Segundo Nivel	171	9208	28/10/2024	Desinstalación e instalación de tabiques, cielo falso de tabla de yeso e instalación de ductos eléctricos	48,775.35	Sin número / sin llenar criterios	20/04/2023	SGI-193-2024	15/05/2024
13	Dirección de Atención FADN Segundo Nivel	171	5336	09/01/2024	Instalación de 1 puerta fija corrediza y 2 puertas abatibles con aluminio tipo europeo vidrio claro a medida con pelicula sandblast	16,500.00	Sin formulario	No aplica	SGI-DATF-1-2024	11/03/2024
14	Dirección de Compras y Contrataciones Primer Nivel	171	9325	30/10/2024	Instalación de cerramiento vertical de tabla de yeso, puerta y ventanas	22,390.00	Sin número	29/04/2024 -02/05/2024	SGI-276-2024	09/07/2024
15	Salón de Premiaciones y Juramentaciones Primer Nivel	171	7448	03/09/2024	Instalación de puerta corrediza y muros de tabla de yeso	39,350.00	Sin número	06/07/2022	SGI-202-2024	20/05/2024
16	Salón de Premiaciones y Juramentaciones Primer Nivel	171	9118	24/10/2024	Instalaciones eléctricas e instalación de puertas, zócalo y aplicación de pintura	22,000.00	Sin número	06/07/2022	SGI-319-2024	05/08/2024
17	Salón de Premiaciones y Juramentaciones	171	9119	24/10/2024	Desinstalación de puertas y ventanas, instalación de tabiques de tabla de yeso, aplicación de pintura, instalación de tarima con rampa y acabados	78,650.00	Sin número	06/07/2022	SGI-289-2024	17/07/2024
18	Salón de Premiaciones y Juramentaciones Primer Nivel	171	11104	13/12/2024	Desinstalación de cielo falso, aplicación de pintura en losa e instalación eléctrica	11,592.00	Sin número	06/07/2022	SGI-231-2024	06/06/2024
19	Sanitario de Mujeres Primer Nivel	171	9326	30/10/2024	Servicio de instalación de puertas, ventanas y baranda	24,850.00	Sin formulario	No aplica	SGI-17-2024	29/01/2024
20	Servicio Sanitario Presidencia Tercer Nivel	171	9514	06/11/2024	Remodelación de servicios sanitarios e instalación de circuito eléctrico	43,525.00	Sin formulario	No aplica	SGI-288-2024	17/07/2024

21	Servicios sanitarios y corredor del Primer Nivel	171	3948	28/05/2024	Instalacion de espejo, aplicacion de repello, cernido y pintura en muros	17,000.00	Sin formulario	No aplica	SGI-16-2024	29/01/2024
22	Subgerencia de Recurso Humano	171	11091	13/12/2024	Demolición de muros de mampostería y tabla de yeso, desinstalación de puertas y ventanas y desinstalación de según req. Sgi-321-2024 05/08/2024, sgi-for-24 14/05/2024	37,162.24	Sin Número	14/05/2024	SGI-321-2024	05/08/2024
23	Subgerencia de Desarrollo Humano Segundo Nivel	171	12055	25/10/2024	Instalación de estructura metálica, resanado de columnas pedestales y muros de mampostería	52,500.00	Sin número	14/05/2024	SGI-468-2024	25/10/2024
	Total					826,755.59				

Fuente: Información proporcionada por el Gerente mediante O-CDAG-G-168-2025 del 12 de febrero de 2025, Guatecompras y SICOINDES.

Adicionalmente, a los documentos descritos anteriormente, mediante Hojas de Trámite HT-CDAG-G-485-2024 y HT-CDAG-G-2023-2024, del 05 de marzo de 2024 y 13 de septiembre de 2024 respectivamente, el Gerente aprueba el portafolio de proyectos presentados por el Subgerente de Infraestructura, instruyendo que se realicen las acciones correspondientes de acuerdo con las normas y procedimientos institucionales, para la ejecución de los mismos, en el presente ejercicio fiscal 2024.

Según se evidencia en los cuadros anteriores, la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, durante el ejercicio 2024 dividió por áreas los trabajos de remodelación, que en su conjunto constituyen un trabajo de mantenimiento, reparación y/o remodelación que afecta la estructura del Palacio de los Deportes, asimismo, en los expedientes respectivos, no se observó documentación en donde constara que se realizaron procedimientos técnicos aceptados internacionalmente, para conservar y proteger dicho edificio, especialmente para los trabajos de demolición de muros de mampostería, en virtud, que es parte importante de la estructura original.

Asimismo, se constató que dentro de los registros de la Dirección General de Patrimonio Cultural y Natural, no existen solicitudes de autorización de los trabajos detallados con anterioridad, según Oficio No. VPCN 967-2024, del 11 de diciembre de 2024 y Oficio No. 2070-2024 del 05 de diciembre de 2024, ambos del Ministerio de Cultura y Deportes; por consiguiente, en la Municipalidad de Guatemala tampoco existe el otorgamiento de licencias para la reparación, remodelación,

demolición, reconstrucción, ampliación u otros de cualquier índole, realizados en el Palacio de los Deportes, de acuerdo con lo trasladado por dicha entidad en Oficio GMA-051-2025/HR del 28 de enero de 2025 y Providencia PROV.DCT/EL-019-2025 del 24 de enero de 2025. Por lo tanto, dicho inmueble no pudo haber sido sujeto a ninguna alteración física.

Adicionalmente, se constató físicamente que los trabajos de mantenimiento, reparación y/o remodelación fueron realizados dentro del edificio Palacio de los Deportes, declarado Patrimonio Cultural de la Nación. Con relación a los trabajos donde se realizaron demoliciones, se estableció que se demolieron 26.67 metros cuadrados que corresponden a muros de mampostería de la construcción inicial del Palacio de los Deportes, de acuerdo con los planos iniciales proporcionados por el Ministerio de Cultura y Deportes, en oficio número VPCN No. 157-2024 del 17 de febrero de 2024 y por la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, en oficio número O-CDAG-G-201-2025, del 19 de febrero 2025.

Criterio

La Constitución Política de la República de Guatemala, Artículo 60. Patrimonio cultural, establece: “Forman el patrimonio cultural de la Nación los bienes y valores paleontológicos, arqueológicos, históricos y artísticos del país y están bajo la protección del Estado. Se prohíbe su enajenación, exportación o alteración salvo los casos que determine la ley.” Artículo 61. Protección al patrimonio cultural, establece: “Los sitios arqueológicos, conjuntos monumentales y el Centro Cultural de Guatemala, recibirán atención especial del Estado, con el propósito de preservar sus características y resguardar su valor histórico y bienes culturales. Estarán sometidos a régimen especial de conservación el Parque Nacional Tikal, el Parque Arqueológico de Quiriguá y la ciudad de Antigua Guatemala, por haber sido declarados Patrimonio Mundial, así como aquéllos que adquieran similar reconocimiento.”

El Decreto Numero 89-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Ley De Probidad Y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos, Artículo 5. Bienes tutelados, establece: “Los bienes tutelados por la presente Ley son los siguientes: … e) Los demás que regulan la Constitución Política de la República y leyes específicas.” Artículo 6. Principios de probidad, establece: “Son principios de probidad los siguientes. a) El cumplimiento estricto de los preceptos constitucionales y legales, b) El ejercicio de la función administrativa con transparencia, c) La preeminencia del interés público sobre el privado; d) La prudencia en la administración de los recursos de las entidades del Estado, y demás entidades descentralizadas y autónomas del mismo.”

El Decreto Número 26-97, del Congreso de la República de Guatemala, Ley para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación, Artículo 2. Patrimonio cultural,

establece: “Forman el patrimonio cultural de la Nación los bienes e instituciones que por ministerio de ley o por declaratoria de autoridad lo integren y constituyan bienes muebles o inmuebles, públicos y privados, relativos a la paleontología, arqueología, historia, antropología, arte, ciencia y tecnología, y la cultura en general, incluido el patrimonio intangible, que coadyuven al fortalecimiento de la identidad nacional.” Artículo 3. Clasificación, establece: “Para los efectos de la presente ley se consideran bienes que conforman el patrimonio cultural de la Nación, los siguientes: I. Patrimonio cultural tangible …3. Los centros y conjuntos históricos, incluyendo las áreas que le sirven de entorno y su paisaje natural…”. Artículo 4. Normas, establece: “Las normas de salvaguardia del Patrimonio Cultural de la Nación son de orden público, de interés social y su contravención dará lugar a las sanciones contempladas en la presente ley, así como las demás disposiciones legales aplicables.” Artículo 6. Medidas, establece: “Las medidas que aquí se contemplan serán aplicables a los bienes que forman parte del Patrimonio Cultural de la Nación, sin perjuicio que haya o no declaratoria de monumento nacional o de zona arqueológica y de otras disposiciones legales.”. Artículo 9. Protección, establece: “Los bienes culturales protegidos por esta ley no podrán ser objeto de alteración alguna salvo en el caso de intervención debidamente autorizada por la Dirección General del Patrimonio Cultural y Natural. Cuando se trate de bienes inmuebles declarados como Patrimonio Cultural de la Nación o que conforme un Centro, Conjunto o Sitio Histórico, será necesario además, autorización de la Municipalidad bajo cuya jurisdicción se encuentre.”. Artículo 16. Desarrollo de proyectos, establece: “Cuando un ente público o una persona natural o jurídica, nacional o extranjera, con capacidad científica y técnica fehacientemente comprobada, pretenda desarrollar proyectos de cualquier índole en inmuebles, centros o conjuntos históricos, urbanos o rurales y en zonas o sitios arqueológicos, paleontológicos o históricos, comprendidos en esta ley, deberá en forma previa a su ejecución, someter tales proyectos a la aprobación de la Dirección General del Patrimonio Cultural y Natural, que dispondrá el cumplimiento de las condiciones técnicas requeridas para la mejor protección y conservación de aquellos, bajo su vigilancia y supervisión.” Artículo 25. Declaración de Bienes, establece: “…La declaratoria deberá emitirse por Acuerdo Ministerial, que deberá ser publicado en el diario oficial.” Artículo 42. Definiciones, establece: “…f) Conjunto histórico: Agrupación de bienes inmuebles que forman una unidad de asentamiento, continua o dispersa, condicionada por una estructura física representativa de la evolución de una comunidad humana, por ser testimonio de su cultura o constituir un valor de uso y disfrute para la colectividad. Asimismo, es conjunto histórico cualquier núcleo individualizado de inmuebles comprendidos en una unidad superior de población, que reúna esas mismas características y pueda ser claramente delimitado… j) Alteración o intervención: Toda acción que se efectué sobre un bien cultural cuya realización requiera procedimientos técnicos aceptados internacionalmente, para conservarlos y protegerlo…” Artículo 43. Violación a las medidas de protección de bienes culturales, establece: “La

violación de las medidas de protección de bienes culturales establecidas en esta Ley, hará incurrir al infractor en una multa correspondiente a veinte veces el salario mínimo mensual de la actividad comercial, sin perjuicio de la acción penal correspondiente." Artículo 49. Demolición ilícita, establece: "Quien sin autorización de la Dirección General del Patrimonio Cultural y Natural demoliera, parcial o totalmente un bien inmueble integrante del patrimonio cultural de la Nación, se le impondrá pena privativa de libertad de cuatro a seis años, más una multa de cien mil a quinientos mil quetzales". Artículo 61. Otorgamiento de licencias, establece: "Las municipalidades, sólo previo dictamen favorable del Instituto de Antropología e Historia de Guatemala, podrán otorgar licencias de obras de construcción, reparación, remodelación, demolición, reconstrucción, ampliación o de cualquier índole, que afecte los centros o conjuntos históricos, o inmuebles de propiedad pública o privada, integrantes del patrimonio cultural de la Nación, o inscritos en el Registro de Bienes Culturales."

El Acuerdo Gubernativo No. 37-2019, del Presidente de la República, Reglamento de la Ley para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación, Artículo 2. Denominaciones, establece: "En lo sucesivo del presente reglamento se podrán denominar indistintamente de la siguiente manera… 5. Dirección Técnica del Instituto de Antropología e Historia como "IDAEH"… 7. Departamento de Monumentos Prehispánicos y Coloniales como "DEMOPRE". 8. Departamento de Conservación y Restauración de Bienes Culturales Inmuebles "DECORBIC"." Artículo 7. Obligación de los propietarios o poseedores de bienes culturales, establece: "Todo propietario o poseedor de bienes culturales está obligado a conservar y proteger los bienes que tenga bajo su dominio o posesión, evitando su deterioro o destrucción parcial o total. Los poseedores de bienes culturales de la época prehispánica deben contar con las condiciones que garanticen la protección, conservación y salvaguardia de los mismos. En caso de ejecutar cualquier alteración o modificación sin la debida autorización de la Dirección General, será responsable de conformidad con lo establecido en el capítulo X de la Ley. Los propietarios o poseedores están obligados a denunciar ante el Ministerio Público y la Dirección General, cualquier destrucción, alteración o deterioro caudado por terceros al bien cultural". Artículo 11. Aprobación para el desarrollo de proyectos en bienes culturales inmuebles, establece: "La aprobación para el desarrollo de proyectos de cualquier índole en bienes culturales inmuebles, centros o conjuntos históricos, urbanos o rurales y en zonas, sitios o parques arqueológicos, se iniciará mediante la apertura de un expediente en el DECORBIC o DEMOPRE, según corresponda, quien previo a la inspección oportuna emitirá dictamen técnico con visto bueno de la Dirección Técnica del IDAEH, sobre la procedencia o no de los trabajos a desarrollar. La aprobación del desarrollo del proyecto deberá emitirse mediante Resolución Administrativa de la Dirección

General, que deberá ser notificada al interesado. El interesado deberá dar aviso al DECORBIC O DEMOPRE, según corresponda, sobre el inicio de los trabajos para que se efectúen las supervisiones correspondientes...”

El Acuerdo Ministerial Número 484-2023, del Ministro de Cultura y Deportes, acuerda reformar el Acuerdo Ministerial número 328-98 del Ministerio de Cultura y Deportes de fecha 13 de agosto de 1998, Artículo 2, establece: “…Se declaran Patrimonio Cultural de la Nación los Conjuntos Históricos de la ciudad de Guatemala, que datan de las épocas prehispánica y colonial, previo al traslado de la ciudad al Valle de la Ermita, hasta la época contemporánea, mismo que, de acuerdo a su clasificación se describen a continuación: a) CONJUNTOS HISTÓRICOS CONTINUOS: Los que mantienen una unidad homogénea con el entorno urbano, con características propias de concordancia artística, arquitectónica y traza urbana. Siendo estos los siguientes: Plaza España, Centro Cívico, Ciudad Olímpica…” Artículo 3, establece: “Artículo 2 BIS. Delimitación de los conjuntos históricos continuos. Los conjuntos históricos continuos identificados en el artículo 2, literal a, se delimitan de la siguiente forma: …c) CONJUNTO HISTÓRICO CIUDAD OLÍMPICA: Ubicado en la zona 5 de la ciudad de Guatemala; Inicia en la esquina de la 7 avenida y Calle Doroteo Guamuch Flores de la zona 4, se desciende en dirección oriente sobre dicha calle hasta llegar a la 10 avenida, se gira en dirección norte sobre la 10 avenida, se recorre sobre ésta hasta llegar al Puente de la Barranquilla, se cruza sobre la línea férrea en dirección oriente hasta salir en la 22 calle, la que se recorre hasta llegar a la 12 avenida zona 1, se toma dicha avenida en dirección sur hasta la 27 calle zona 5, se gira en dirección poniente y se recorre la 27 calle hasta llegar a la 10 avenida, se recorre esta última avenida hasta encontrar el Puente Olímpico en la 24 calle, la que se sigue en dirección poniente hasta encontrar la 7 avenida, se gira en dirección norte sobre la 7 avenida hasta llegar al punto de inicio cerrando el polígono. Conforman este conjunto, los puentes de La Barranquilla y Olímpico, así como todos los inmuebles que se ubican dentro de la delimitación indicada, que pertenecen a la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala y Comité Olímpico Guatemalteco, sin incluir los inmuebles que se ubican en la parte sur de la 24 calle y los que se ubican en la parte norte de la Calle Doroteo Guamuch Flores de zona 4. Los inmuebles que conforman el conjunto histórico pueden ser modificados conforme a estándares internacionales del deporte, para su modernización y funcionamiento, cumpliendo con los parámetros regulados en la legislación de la materia. Deberá respetarse la traza urbana existente que es parte de la conformación arquitectónica espacial.”. Artículo 5, establece: “Artículo 2. QUARTER. Previo a realizar cualquier intervención en los inmuebles, plazas, mobiliario urbano, monumentos, puentes, entre otros, que se ubiquen dentro de los conjuntos históricos delimitados en los artículos 2 BIS y 2 TER, se deberá cumplir con el procedimiento establecido en el Acuerdo Gubernativo número 37-2019, Reglamento de la Ley para la Protección del Patrimonio Cultural de la

Nación y demás legislación que le sea aplicable.". Artículo 6, establece: "Artículo 3. Los bienes inmuebles que conforman el centro histórico y los conjuntos históricos de la ciudad de Guatemala, para su protección, conservación y manejo se clasifican en las categorías siguientes: …CATEGORÍA B: Son los bienes inmuebles, atrios, plazas, parques, jardines y otras obras de arquitectura de ingeniería como: monumentos, pilas y fuentes, declarados Patrimonio Cultural de la Nación por su relevancia histórica, arquitectónica, tecnológica o artística, representativas de una época histórica."

El Acuerdo Número 104/2012-CE-CDAG, del Comité Ejecutivo de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, Estatutos de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, Artículo 16, establece: "Son atribuciones del Comité Ejecutivo de "La Confederación", las siguientes …i) Promover y apoyar la construcción, conservación, mantenimiento de campos e instalaciones deportivas, dándose prioridad a los departamentos y municipios que carezcan de ellos; siendo responsables de su conservación, mantenimiento y uso de acuerdo con el espíritu de "La Ley"…"

El Acuerdo Numero 038/2020-G-CDAG, del Gerente, aprueba Procedimiento Diseño y Planificación de Proyectos SGI-PRO-03", B. Propósito y alcance del procedimiento, establece: "Definir los lineamientos para diseñar y planificar proyectos relacionados a las instalaciones e infraestructura deportiva CDAG y FADN. El alcance comprende desde la solicitud de proyectos de diseño y planificación, la realización de la visita técnica, elaboración y presentación del diseño, elaboración, revisión y aprobación de la planificación del diseño del proyecto, planos y cuadro de especificaciones técnicas hasta la elaboración de requisiciones y entrega del proyecto." C. Glosario, establece: "...7. Proyecto Es el producto final que contienen: anteproyecto, planificación, planos constructivos, cuadro de costos, especificaciones técnicas y cronograma de ejecución. 8. Proyecto de evaluación Es el proyecto que requiere de mantenimiento correctivo mayor o intervenciones en instalaciones existentes…". D. Descripción de actividades y responsables, D.1 Solicitud de Proyectos de Diseño y Planificación, Actividad 3. Asignación de responsable, Responsable Director de Diseño y Planificación, Descripción de las Actividades, establece: "Director de Diseño y Planificación, analiza las diferentes solicitudes de proyectos de evaluación o nuevos. a) Proyecto de evaluación Director de Diseño y Planificación procede a llenar el SGI-FOR-24 criterios de aprobación de Diseño y Planificación del proyecto con todos los criterios requeridos, completa el SGI-FOR-13 Solicitud de Servicios de Infraestructura asignando al Jefe de Diseño y Planificación, ingresa el nombre de la persona asigna en él y devuelve al Enlace de Gestión de la Calidad de la Subgerencia de Infraestructura para que registre en el control interno de la Subgerencia de Infraestructura. Si el proyecto de evaluación no cumple con 1 de los criterios definidos en el SGI-FOR-24 criterios de aprobación de Diseño y

Planificación, el Director de Diseño y Planificación indica las razones de improcedencia en el SGI-FOR-13 Solicitud de Servicios de Infraestructura y devuelve al Enlace de Gestión de la Calidad de la Subgerencia de Infraestructura para que registre en el control interno de la Subgerencia de Infraestructura...” D.3. Elaboración y presentación del Diseño, Actividad 12. Presentación y aprobación del Diseño, Responsable Director de Diseño y Planificación/ Subgerente de Infraestructura, Descripción de las Actividades, establece: “Presentan ante Gerencia o Comité Ejecutivo y/o Solicitante la propuesta de Diseño de la distribución y uso de áreas, quienes aprueban el mismo. En el caso de las FADN avalan el diseño con la firma de la Autoridad correspondiente. Director de Diseño y Planificación, entrega Diseño aprobado al Jefe de Diseño y Planificación quien solicita al Arquitecto la elaboración de la planificación del Diseño del proyecto. De existir modificaciones por parte de Gerencia o Comité Ejecutivo y Solicitante, solicitan las modificaciones al Subgerente de Infraestructura y al Director de Diseño y Planificación, quien solicita los cambios al Jefe de Diseño y Planificación quien informa al Arquitecto para la realización de las correcciones necesarias y presentan nuevamente para su aprobación. Director de diseño registra fecha de aprobación del proyecto en el control interno de solicitudes de proyectos nuevos y proyectos desarrollados por las FADN”. D4. Elaboración, revisión y aprobación de la planificación del Diseño del Proyecto, planos y cuadro de especificaciones técnicas, Actividad 18. Aprobación de planos y cuadros de especificaciones, Responsable Director de Diseño y Planificación/ Jefe de Cálculo de la Dirección de Diseño y Planificación/ Jefe de Diseño y Planificación/ Analista de SNIP Asignado, Descripción de las Actividades, establece: “…Nota 7: En los casos que los proyectos requieran gestión de licencias y/o permisos del MARN, Municipalidades, Ministerio de Salud, IDAHE, el Director de Diseño y Planificación elabora expediente y entrega al Director de Gestión de Proyectos, para que solicite al Analista de SNIP asignado el trámite de aprobación correspondiente su seguimiento y gestión para mantener la vigencia de las licencias y permisos.” D.5. Elaboración de requisición y entrega del proyecto, Actividad 19. Elaboración de requisición, Responsable Director de Gestión de proyectos/ Subgerente de Infraestructura, Descripción de las Actividades, establece: “Director de Gestión de Proyectos gira instrucciones al Técnico de requisiciones, para elaborar el COM-FOR-41 Requisición con base a los planos y cuadros de especificaciones técnicas del proyecto, Director de Gestión de proyectos, verifica todos los documentos y traslada al Técnico de requisiciones para gestionar las firmas del Director de Diseño y Planificación y Subgerente de Infraestructura y entrega al Director de Proyectos para la gestión correspondiente.”. Actividad 20. Entrega de expediente, Responsable Director de Gestión de Proyectos, Descripción de las Actividades, establece: “Director de Gestión de Proyectos entrega el expediente a la Dirección de Compras y Contrataciones con lo siguiente: COM-FOR-41 Requisición, COM-FOR-16 Cuadro de Especificaciones Técnicas Cotización/Licitación, COM-FOR-06 Especificaciones Técnicas y continúa con lo

establecido en el procedimiento de COM-PRO-02 Compras Directas y Compras de Baja Cuantía, COM-PRO-04 Cotización, COM-PRO-05 Licitación según corresponda."

Causa

El Presidente Interino en funciones, Primer Vicepresidente en funciones de Presidente, Presidente, Primer Vicepresidente Interino, Primera Vicepresidenta, Segundo Vicepresidente Interino, Segundo Vicepresidente, Vocal Primero Interino, Vocal Primero, Vocal Segundo Interino, Vocal Segundo, Vocal Tercero Interino, Vocal Tercero, Vocal Cuarto Interino y Vocal Cuarto, que integran el Comité Ejecutivo no promovieron y tampoco apoyaron la conservación del Palacio de los Deportes, declarado Patrimonio Cultural de la Nación, derivado que permitieron que se realizaran trabajos de reparación, remodelación, demolición, reconstrucción, ampliación u otros, dentro del Edificio sin contar con la autorización y licencias de los órganos competentes.

El Gerente y el Subgerente de Infraestructura, autorizaron y aprobaron los trabajos de reparación, remodelación, demolición, reconstrucción, ampliación u otros, realizados en el Palacio de los Deportes, declarados Patrimonio Cultural de la Nación, siendo una facultad que le compete exclusivamente al Ministerio de Cultura y Deportes; y en consecuencia tampoco se contó con la licencia que para el efecto emite la Municipalidad de Guatemala.

El Director de Gestión de Proyectos, quien es el encargado de entregar el expediente a la Dirección de Compras, no verificó que previo a la elaboración de la requisición de compra, se contara con todas las resoluciones, aprobaciones o licencias de las autoridades competentes.

El Director de Diseño y Planificación determinó que los trabajos de reparación, remodelación, demolición, reconstrucción, ampliación u otros, realizados en el Palacio de los Deportes, no presentaban impedimento del Instituto de Antropología e Historia de Guatemala –IDAEH-, como dependencias externas, pese a ser declarado como Patrimonio Cultural de la Nación.

Efecto

Los trabajos de mantenimiento y remodelación en el Palacio de los Deportes, no fueron autorizados por la Dirección General de Patrimonio Cultural y Natural y por la Municipalidad de Guatemala, provocando riesgo de deterioro y destrucción parcial del valor Arqueológico y Arquitectónico del Palacio de los Deportes.

Recomendación

El Comité Ejecutivo, debe velar porque se aprueben y emitan los reglamentos y procedimientos apropiados en la realización de trabajos de reparación,

remodelación, demolición, reconstrucción, ampliación u otros, para que garanticen la conservación del Palacio de los Deportes, como Patrimonio Cultural de la Nación.

El Comité Ejecutivo debe girar instrucciones al Gerente y al Subgerente de Infraestructura, para que se abstengan de autorizar y aprobar trabajos de reparación, remodelación, demolición, reconstrucción, ampliación u otros en el Palacio de los Deportes el cual es declarado Patrimonio Cultural de la Nación, derivado que dicha acción le compete exclusivamente al Ministerio de Cultura y Deportes y la Municipalidad, además deberán asegurarse que para dichos trabajos se solicite ante las autoridades competentes las autorizaciones mencionadas ante cualquier trabajo de mantenimiento, reparación y remodelación, que se realice en el Palacio de los Deportes.

El Subgerente de Infraestructura debe instruir al Director de Gestión de Proyectos para que verifique que previo a la elaboración del Formulario Requisición COM-FOR-41, de los trabajos de reparación, remodelación, demolición, reconstrucción, ampliación u otros, en el Palacio de los Deportes, cuenten con las autorizaciones que competen al Ministerio de Cultura y Deportes y licencia de la Municipalidad de Guatemala. Asimismo, debe girar instrucciones al Director Diseño y Planificación, para que, en los criterios de aprobación de los trabajos de reparación, remodelación, demolición, reconstrucción, ampliación u otros, realizados en el Palacio de los Deportes, considere que se debe contar con la autorización de las instituciones antes mencionados.

Comentario de los responsables

En nota s/n, del 10 de abril de 2025, Dennis Juan Francisco Alonzo, quien fungió como Presidente durante el período del 11 al 31 de diciembre de 2024, manifiesta: “Es importante describir que en mi caso me desempeño como Presidente del Comité Ejecutivo de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, a partir del 10 de diciembre de 2024 según consta en el Acuerdo número 231/2024-CE-CDAG de fecha 10 de diciembre de 2024, razón por la cual no tengo ninguna participación o injerencia en los hechos descritos en el presente posible hallazgo, por lo que agradezco que se tome en cuenta este aspecto a efecto me sea desvanecido el posible hallazgo notificado ya que los actos administrativos sujetos a fiscalización son previos a mi periodo de gestión como Presidente del Comité Ejecutivo de la CDAG…”

En nota s/n, del 10 de abril de 2025, Flor de María Donis Paz, quien fungió como Primer Vicepresidente Interino, por el período comprendido del 01 de enero al 04 de abril de 2024, Presidente Interino en Funciones del 04 de abril al 28 de Agosto de 2024, Primer Vicepresidente en Funciones de Presidente, por el período comprendido del 28 de agosto al 10 de diciembre de 2024, Primera

Vicepresidenta, por el período comprendido del 11 al 31 de diciembre de 2024, manifiesta: “El Decreto 76-97 del Congreso de la República, Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, en su artículo 95 establece las atribuciones del Comité Ejecutivo de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala y su inciso g) indica: “Promover y apoyar la construcción, conservación y mantenimiento de campos e instalaciones deportivas, dándose prioridad a los departamentos y municipios que carezcan de ellos”. En este orden de ideas, el Edificio “Palacio de los Deportes”, no es ni campo ni instalación deportiva, razón por la cual no puede incluirse como obligación del Comité Ejecutivo velar por su conservación. Adicionalmente, el Comité Ejecutivo y particularmente el suscrito en mi calidad de Presidente Interino en Funciones, Primer Vicepresidente en Funciones de Presidente, Primer Vicepresidente Interino y Primera Vicepresidenta, no puedo ser señalada, de permitir que se realizaran trabajos de reparación, remodelación, demolición, reconstrucción, ampliación u otros, dentro del Edificio sin contar con la autorización y licencias de los órganos competentes, en virtud que dentro de las facultades del Comité Ejecutivo de CDAG contenidas en el decreto 76-97 del Congreso de la República, Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, en su artículo 95, no contempla funciones administrativas u operativas que impliquen autorizar, gestionar, supervisar, evaluar, monitorear, dar seguimiento u otra similar que tenga relación con el quehacer administrativo y técnico de la Confederación, funciones que están claramente definidas para otros niveles organizacionales, como parte del cumplimiento de la segregación de funciones, requerido por la Contraloría General de Cuentas. No está de mas indicar que el Ministerio de Cultura y Deportes por conducto del Departamento de Conservación y Restauración de Bienes Culturales, emitió el informe técnico No. 064-2025/ALBC de fecha 4 de abril de 2025 … expediente No. 0505-2025/DECORBIC, el cual contiene antecedentes, análisis técnico, análisis del estado actual, estado actual, evidencia fotográfica, trabajos realizados y finalmente conclusiones. En este último apartado, se concluye que los trabajos realizados en los tres niveles y sótano del Palacio de los Deportes en zona 5, corresponden a remodelaciones internas de los mismos. Que las remodelaciones fueron realizadas con la finalidad de dar mejores condiciones físicas a los trabajadores y usuarios, No se llegó a intervenir los elementos estructurales, instalaciones y fachadas exteriores del edificio. (la negrilla es propia). Se manifiesta además que es común en edificios con características patrimoniales que los ambientes dedicados al uso diario sean los primeros en presentar dificultades al adaptarse a las nuevas demandas del usuario, por lo cual las modificaciones son necesarias para su mejor funcionamiento. En el caso objeto de análisis, debido a su alto uso son necesarios sus mantenimientos en casos específicos remodelaciones para su optimo funcionamiento. Finalmente se manifiesta en el informe técnico, que los trabajos observados corresponden a una remodelación interna de los ambientes, que estos no dañan o deterioran directamente al valor histórico ni arquitectónico del inmueble, sino que contribuyen

a su mantenimiento y conservación del inmueble. Adicionalmente, dar confort a los usuarios de las áreas administrativas de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, contribuyendo a su mejor funcionamiento y distribución de áreas. Con base a lo manifestado en el informe técnico antes mencionado, puede asegurarse que el Comité Ejecutivo no es responsable de las gestiones operativas porque existe una segregación de funciones que permite el funcionamiento eficiente en la institución; además de ello, los servidores públicos y demás autoridades administrativas de la Subgerencia de Infraestructura de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, si han velado por la conservación y mantenimiento del edificio Palacio de los Deportes. Por lo tanto, solicito que este posible hallazgo sea desvanecido."

En nota s/n, del 10 de abril de 2025, Marco Antonio Cabrera Barahona, Segundo Vicepresidente quien además ejerció el cargo de Segundo Vicepresidente Interino, del 01 de enero al 28 de agosto de 2024, manifiesta: "El Decreto 76-97 del Congreso de la República, Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, en su artículo 95 establece las atribuciones del Comité Ejecutivo de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala y su inciso g) indica: "Promover y apoyar la construcción, conservación y mantenimiento de campos e instalaciones deportivas, dándose prioridad a los departamentos y municipios que carezcan de ellos". En este orden de ideas, el Edificio "Palacio de los Deportes", no es ni campo ni instalación deportiva, razón por la cual no puede incluirse como obligación del Comité Ejecutivo velar por su conservación. Adicionalmente, el Comité Ejecutivo y particularmente el suscrito en mi calidad de II Vicepresidente, no puedo ser señalado, de permitir que se realizaran trabajos de reparación, remodelación, demolición, reconstrucción, ampliación u otros, dentro del Edificio sin contar con la autorización y licencias de los órganos competentes, en virtud que dentro de las facultades del Comité Ejecutivo de CDAG contenidas en el decreto 76-97 del Congreso de la República, Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, en su artículo 95, no contempla funciones administrativas u operativas que impliquen autorizar, gestionar, supervisar, evaluar, monitorear, dar seguimiento u otra similar que tenga relación con el quehacer administrativo y técnico de la Confederación, funciones que están claramente definidas para otros niveles organizacionales, como parte del cumplimiento de la segregación de funciones, requerido por la Contraloría General de Cuentas. No está de mas indicar que el Ministerio de Cultura y Deportes por conducto del Departamento de Conservación y Restauración de Bienes Culturales, emitió el informe técnico No. 064-2025/ALBC de fecha 4 de abril de 2025 … expediente No. 0505-2025/DECORBIC, el cual contiene antecedentes, análisis técnico, análisis del estado actual, estado actual, evidencia fotográfica, trabajos realizados y finalmente conclusiones. En este último apartado, se concluye que los trabajos realizados en los tres niveles y sótano del Palacio de los Deportes en zona 5, corresponden a remodelaciones internas de los mismos. Que las

remodelaciones fueron realizadas con la finalidad de dar mejores condiciones físicas a los trabajadores y usuarios, No se llegó a intervenir los elementos estructurales, instalaciones y fachadas exteriores del edificio... Se manifiesta además que es común en edificios con características patrimoniales que los ambientes dedicados al uso diario sean los primeros en presentar dificultades al adaptarse a las nuevas demandas del usuario, por lo cual las modificaciones son necesarias para su mejor funcionamiento. En el caso objeto de análisis, debido a su alto uso son necesarios sus mantenimientos en casos específicos remodelaciones para su optimo funcionamiento. Finalmente se manifiesta en el informe técnico, que los trabajos observados corresponden a una remodelación interna de los ambientes, que estos no dañan o deterioran directamente al valor histórico ni arquitectónico del inmueble, sino que contribuyen a su mantenimiento y conservación del inmueble. Adicionalmente, dar confort a los usuarios de las áreas administrativas de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, contribuyendo a su mejor funcionamiento y distribución de áreas. Con base a lo manifestado en el informe técnico antes mencionado, puede asegurarse que el Comité Ejecutivo no es responsable de las gestiones operativas porque existe una segregación de funciones que permite el funcionamiento eficiente en la institución; además de ello, los servidores públicos y demás autoridades administrativas de la Subgerencia de Infraestructura de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, si han velado por la conservación y mantenimiento del edificio Palacio de los Deportes. Por lo tanto, solicito que este posible hallazgo sea desvanecido.”

En nota s/n, del 10 de abril de 2025, Luisa Fernanda Barquín Galván, Vocal Primero quien además ejerció el cargo de Vocal Primero Interino, del 01 de enero al 28 de agosto de 2024, manifiesta: “El Decreto 76-97 del Congreso de la República, Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, en su artículo 95 establece las atribuciones del Comité Ejecutivo de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala y su inciso g) indica: “Promover y apoyar la construcción, conservación y mantenimiento de campos e instalaciones deportivas, dándose prioridad a los departamentos y municipios que carezcan de ellos”. En este orden de ideas, el Edificio “Palacio de los Deportes”, no es ni campo ni instalación deportiva, razón por la cual no puede incluirse como obligación del Comité Ejecutivo velar por su conservación. Adicionalmente, el Comité Ejecutivo y particularmente el suscrito en mi calidad de Vocal I Comité Ejecutivo, no puedo ser señalada, de permitir que se realizaran trabajos de reparación, remodelación, demolición, reconstrucción, ampliación u otros, dentro del Edificio sin contar con la autorización y licencias de los órganos competentes, en virtud que dentro de las facultades del Comité Ejecutivo de CDAG contenidas en el decreto 76-97 del Congreso de la República, Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, en su artículo 95, no contempla funciones administrativas u operativas que impliquen autorizar, gestionar, supervisar, evaluar, monitorear, dar seguimiento u otra similar que tenga relación con el

quehacer administrativo y técnico de la Confederación, funciones que están claramente definidas para otros niveles organizacionales, como parte del cumplimiento de la segregación de funciones, requerido por la Contraloría General de Cuentas. No está de mas indicar que el Ministerio de Cultura y Deportes por conducto del Departamento de Conservación y Restauración de Bienes Culturales, emitió el informe técnico No. 064-2025/ALBC de fecha 4 de abril de 2025 … informe técnico No. 064-2025/ALBC … expediente No. 0505-2025/DECORBIC, el cual contiene antecedentes, análisis técnico, análisis del estado actual, estado actual, evidencia fotográfica, trabajos realizados y finalmente conclusiones. En este último apartado, se concluye que los trabajos realizados en los tres niveles y sótano del Palacio de los Deportes en zona 5, corresponden a remodelaciones internas de los mismos. Que las remodelaciones fueron realizadas con la finalidad de dar mejores condiciones físicas a los trabajadores y usuarios, No se llegó a intervenir los elementos estructurales, instalaciones y fachadas exteriores del edificio... Se manifiesta además que es común en edificios con características patrimoniales que los ambientes dedicados al uso diario sean los primeros en presentar dificultades al adaptarse a las nuevas demandas del usuario, por lo cual las modificaciones son necesarias para su mejor funcionamiento. En el caso objeto de análisis, debido a su alto uso son necesarios sus mantenimientos en casos específicos remodelaciones para su optimo funcionamiento. Finalmente se manifiesta en el informe técnico, que los trabajos observados corresponden a una remodelación interna de los ambientes, que estos no dañan o deterioran directamente al valor histórico ni arquitectónico del inmueble, sino que contribuyen a su mantenimiento y conservación del inmueble. Adicionalmente, dar confort a los usuarios de las áreas administrativas de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, contribuyendo a su mejor funcionamiento y distribución de áreas. Con base a lo manifestado en el informe técnico antes mencionado, puede asegurarse que el Comité Ejecutivo no es responsable de las gestiones operativas porque existe una segregación de funciones que permite el funcionamiento eficiente en la institución; además de ello, los servidores públicos y demás autoridades administrativas de la Subgerencia de Infraestructura de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, si han velado por la conservación y mantenimiento del edificio Palacio de los Deportes. Con lo expuesto, se ha probado que no existe incumplimiento y en ese sentido se solicita que se tenga por desvanecido el presente posible hallazgo.”

En nota s/n, del 10 de abril de 2025, Jorge Adolfo Molina Leonardo, Vocal Segundo, quien además ejerció el cargo de Vocal Segundo Interino, del 01 de enero al 28 de agosto de 2024, manifiesta: “El Decreto 76-97 del Congreso de la República, Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, en su artículo 95 establece las atribuciones del Comité Ejecutivo de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala y su inciso g) indica: “Promover y apoyar la construcción, conservación y mantenimiento de campos e instalaciones

deportivas, dándose prioridad a los departamentos y municipios que carezcan de ellos". En este orden de ideas, el Edificio "Palacio de los Deportes", no es ni campo ni instalación deportiva, razón por la cual no puede incluirse como obligación del Comité Ejecutivo velar por su conservación. Adicionalmente, el Comité Ejecutivo y particularmente el suscrito en mi calidad de Vocal II, no puedo ser señalado, de permitir que se realizaran trabajos de reparación, remodelación, demolición, reconstrucción, ampliación u otros, dentro del Edificio sin contar con la autorización y licencias de los órganos competentes, en virtud que dentro de las facultades del Comité Ejecutivo de CDAG contenidas en el decreto 76-97 del Congreso de la República, Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, en su artículo 95, no contempla funciones administrativas u operativas que impliquen autorizar, gestionar, supervisar, evaluar, monitorear, dar seguimiento u otra similar que tenga relación con el quehacer administrativo y técnico de la Confederación, funciones que están claramente definidas para otros niveles organizacionales, como parte del cumplimiento de la segregación de funciones, requerido por la Contraloría General de Cuentas. No está de mas indicar que el Ministerio de Cultura y Deportes por conducto del Departamento de Conservación y Restauración de Bienes Culturales, emitió el informe técnico No. 064-2025/ALBC de fecha 4 de abril de 2025 … informe técnico No. 064-2025/ALBC … expediente No. 0505-2025/DECORBIC, el cual contiene antecedentes, análisis técnico, análisis del estado actual, estado actual, evidencia fotográfica, trabajos realizados y finalmente conclusiones. En este último apartado, se concluye que los trabajos realizados en los tres niveles y sótano del Palacio de los Deportes en zona 5, corresponden a remodelaciones internas de los mismos. Que las remodelaciones fueron realizadas con la finalidad de dar mejores condiciones físicas a los trabajadores y usuarios, No se llegó a intervenir los elementos estructurales, instalaciones y fachadas exteriores del edificio … Se manifiesta además que es común en edificios con características patrimoniales que los ambientes dedicados al uso diario sean los primeros en presentar dificultades al adaptarse a las nuevas demandas del usuario, por lo cual las modificaciones son necesarias para su mejor funcionamiento. En el caso objeto de análisis, debido a su alto uso son necesarios sus mantenimientos en casos específicos remodelaciones para su optimo funcionamiento. Finalmente se manifiesta en el informe técnico, que los trabajos observados corresponden a una remodelación interna de los ambientes, que estos no dañan o deterioran directamente al valor histórico ni arquitectónico del inmueble, sino que contribuyen a su mantenimiento y conservación del inmueble. Adicionalmente, dar confort a los usuarios de las áreas administrativas de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, contribuyendo a su mejor funcionamiento y distribución de áreas. Con base a lo manifestado en el informe técnico antes mencionado, puede asegurarse que el Comité Ejecutivo no es responsable de las gestiones operativas porque existe una segregación de funciones que permite el funcionamiento eficiente en la institución; además de ello, los servidores públicos y demás autoridades

administrativas de la Subgerencia de Infraestructura de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, si han velado por la conservación y mantenimiento del edificio Palacio de los Deportes. Por lo tanto, solicito que este posible hallazgo sea desvanecido."

En nota s/n, del 10 de abril de 2025, María Mercedes Wever Kaufmann, Vocal Tercero, quien además ejerció el cargo de Vocal Tercero Interino, del 01 de enero al 28 de agosto de 2024, manifiesta: "El Decreto 76-97 del Congreso de la República, Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, en su artículo 95 establece las atribuciones del Comité Ejecutivo de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala y su inciso g) indica: "Promover y apoyar la construcción, conservación y mantenimiento de campos e instalaciones deportivas, dándose prioridad a los departamentos y municipios que carezcan de ellos". En este orden de ideas, el Edificio "Palacio de los Deportes", no es ni campo ni instalación deportiva, razón por la cual no puede incluirse como obligación del Comité Ejecutivo velar por su conservación. Adicionalmente, el Comité Ejecutivo y particularmente el suscrito en mi calidad de Vocal III Comité Ejecutivo, no puedo ser señalada, de permitir que se realizaran trabajos de reparación, remodelación, demolición, reconstrucción, ampliación u otros, dentro del Edificio sin contar con la autorización y licencias de los órganos competentes, en virtud que dentro de las facultades del Comité Ejecutivo de CDAG contenidas en el decreto 76-97 del Congreso de la República, Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, en su artículo 95, no contempla funciones administrativas u operativas que impliquen autorizar, gestionar, supervisar, evaluar, monitorear, dar seguimiento u otra similar que tenga relación con el quehacer administrativo y técnico de la Confederación, funciones que están claramente definidas para otros niveles organizacionales, como parte del cumplimiento de la segregación de funciones, requerido por la Contraloría General de Cuentas. No está de mas indicar que el Ministerio de Cultura y Deportes por conducto del Departamento de Conservación y Restauración de Bienes Culturales, emitió el informe técnico No. 064-2025/ALBC de fecha 4 de abril de 2025 … informe técnico No. 064-2025/ALBC … expediente No. 0505-2025/DECORBIC, el cual contiene antecedentes, análisis técnico, análisis del estado actual, estado actual, evidencia fotográfica, trabajos realizados y finalmente conclusiones. En este último apartado, se concluye que los trabajos realizados en los tres niveles y sótano del Palacio de los Deportes en zona 5, corresponden a remodelaciones internas de los mismos. Que las remodelaciones fueron realizadas con la finalidad de dar mejores condiciones físicas a los trabajadores y usuarios, No se llegó a intervenir los elementos estructurales, instalaciones y fachadas exteriores del edificio. (la negrilla es propia). Se manifiesta además que es común en edificios con características patrimoniales que los ambientes dedicados al uso diario sean los primeros en presentar dificultades al adaptarse a las nuevas demandas del usuario, por lo cual las modificaciones son necesarias para su mejor

funcionamiento. En el caso objeto de análisis, debido a su alto uso son necesarios sus mantenimientos en casos específicos remodelaciones para su optimo funcionamiento. Finalmente se manifiesta en el informe técnico, que los trabajos observados corresponden a una remodelación interna de los ambientes, que estos no dañan o deterioran directamente al valor histórico ni arquitectónico del inmueble, sino que contribuyen a su mantenimiento y conservación del inmueble. Adicionalmente, dar confort a los usuarios de las áreas administrativas de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, contribuyendo a su mejor funcionamiento y distribución de áreas. Con base a lo manifestado en el informe técnico antes mencionado, puede asegurarse que el Comité Ejecutivo no es responsable de las gestiones operativas porque existe una segregación de funciones que permite el funcionamiento eficiente en la institución; además de ello, los servidores públicos y demás autoridades administrativas de la Subgerencia de Infraestructura de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, si han velado por la conservación y mantenimiento del edificio Palacio de los Deportes. Por lo tanto, solicito que este posible hallazgo sea desvanecido.”

En nota s/n del 10 de abril de 2025, Euda María Carias Morales, Vocal Cuarto quien además ejerció el cargo de Vocal Cuarto Interino, del 01 de enero al 28 de agosto de 2024, manifiesta: “El Decreto 76-97 del Congreso de la República, Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, en su artículo 95 establece las atribuciones del Comité Ejecutivo de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala y su inciso g) indica: “Promover y apoyar la construcción, conservación y mantenimiento de campos e instalaciones deportivas, dándose prioridad a los departamentos y municipios que carezcan de ellos”. En este orden de ideas, el Edificio “Palacio de los Deportes”, no es ni campo ni instalación deportiva, razón por la cual no puede incluirse como obligación del Comité Ejecutivo velar por su conservación. Adicionalmente, el Comité Ejecutivo y particularmente el suscrito en mi calidad de Vocal IV, no puedo ser señalada, de permitir que se realizaran trabajos de reparación, remodelación, demolición, reconstrucción, ampliación u otros, dentro del Edificio sin contar con la autorización y licencias de los órganos competentes, en virtud que dentro de las facultades del Comité Ejecutivo de CDAG contenidas en el decreto 76-97 del Congreso de la República, Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, en su artículo 95, no contempla funciones administrativas u operativas que impliquen autorizar, gestionar, supervisar, evaluar, monitorear, dar seguimiento u otra similar que tenga relación con el quehacer administrativo y técnico de la Confederación, funciones que están claramente definidas para otros niveles organizacionales, como parte del cumplimiento de la segregación de funciones, requerido por la Contraloría General de Cuentas. No está de mas indicar que el Ministerio de Cultura y Deportes por conducto del Departamento de Conservación y Restauración de Bienes Culturales, emitió el informe técnico No. 064-2025/ALBC de fecha 4 de abril de 2025 … informe técnico No.

064-2025/ALBC … expediente No. 0505-2025/DECORBIC, el cual contiene antecedentes, análisis técnico, análisis del estado actual, estado actual, evidencia fotográfica, trabajos realizados y finalmente conclusiones. En este último apartado, se concluye que los trabajos realizados en los tres niveles y sótano del Palacio de los Deportes en zona 5, corresponden a remodelaciones internas de los mismos. Que las remodelaciones fueron realizadas con la finalidad de dar mejores condiciones físicas a los trabajadores y usuarios, No se llegó a intervenir los elementos estructurales, instalaciones y fachadas exteriores del edificio. (la negrilla es propia). Se manifiesta además que es común en edificios con características patrimoniales que los ambientes dedicados al uso diario sean los primeros en presentar dificultades al adaptarse a las nuevas demandas del usuario, por lo cual las modificaciones son necesarias para su mejor funcionamiento. En el caso objeto de análisis, debido a su alto uso son necesarios sus mantenimientos en casos específicos remodelaciones para su optimo funcionamiento. Finalmente se manifiesta en el informe técnico, que los trabajos observados corresponden a una remodelación interna de los ambientes, que estos no dañan o deterioran directamente al valor histórico ni arquitectónico del inmueble, sino que contribuyen a su mantenimiento y conservación del inmueble. Adicionalmente, dar confort a los usuarios de las áreas administrativas de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, contribuyendo a su mejor funcionamiento y distribución de áreas. Con base a lo manifestado en el informe técnico antes mencionado, puede asegurarse que el Comité Ejecutivo no es responsable de las gestiones operativas porque existe una segregación de funciones que permite el funcionamiento eficiente en la institución; además de ello, los servidores públicos y demás autoridades administrativas de la Subgerencia de Infraestructura de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, si han velado por la conservación y mantenimiento del edificio Palacio de los Deportes. Por lo tanto, solicito que este posible hallazgo sea desvanecido.”

En nota s/n del 02 de abril de 2025, Luis Néstor Madrid González, Gerente, manifiesta: “De conformidad con lo que establece la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, específicamente en su artículo 96, referente a los derechos, atribuciones y obligaciones de la Gerencia, literal “b”, por mandato legal es al Gerente al que le compete administrar los bienes de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala. Tomando en consideración lo anteriormente expuesto, es claro que mis funciones como Gerente y por mandato legal, son eminentemente administrativas, delegando en los responsables de las unidades administrativas las labores operativas y de ejecución como parte del cumplimiento de la segregación de funciones, requerido por las Normas Generales y Técnicas de Control Interno Gubernamental emitidas por parte de la Contraloría General de Cuentas. En ese sentido, los proyectos menores de reparación y mantenimiento en áreas internas del Palacio de los Deportes, contenidos en el Portafolio de Proyectos de la Subgerencia de Infraestructura Deportiva son

aprobados por mi persona en mi calidad de Gerente de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, siempre tomando en consideración que los trabajos a realizarse no afecten, deterioren o destruyan el Palacio de los Deportes, considerado como Patrimonio Cultural de la Nación, especialmente aquellos destinados a esas áreas internas, que desde ningún punto de vista están encaminados a provocar alteración al mismo. No está de más indicar que el Ministerio de Cultura y Deportes por conducto del Departamento de Conservación y Restauración de Bienes Culturales, emitió el informe técnico No. 064-2025/ALBC de fecha 4 de abril de 2025, expediente No. 0505-2025/DECORBIC, el cual contiene antecedentes, análisis técnico, análisis del estado actual, evidencia fotográfica, trabajos realizados y finalmente conclusiones. En este último apartado, se concluye que los trabajos realizados en los tres niveles y sótano del Palacio de los Deportes en zona 5, corresponden a remodelaciones internas de los mismos. Que las remodelaciones fueron realizadas con la finalidad de dar mejores condiciones físicas a los trabajadores y usuarios, no se llegó a intervenir los elementos estructurales, instalaciones y fachadas exteriores del edificio. Se manifiesta además que es común en edificios con características patrimoniales que los ambientes dedicados al uso diario sean los primeros en presentar dificultades al adaptarse a las nuevas demandas del usuario, por lo cual las modificaciones son necesarias para su mejor funcionamiento. En el caso objeto de análisis, debido a su alto uso, es necesario el mantenimiento y en casos específicos, remodelaciones para su óptimo funcionamiento. Finalmente se manifiesta en el informe técnico, que los trabajos observados corresponden a una remodelación interna de los ambientes, que estos no dañan o deterioran directamente al valor histórico ni arquitectónico del inmueble, sino que contribuyen al mantenimiento y conservación de este. Adicionalmente, dar confort a los usuarios de las áreas administrativas de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, contribuyendo a su mejor funcionamiento y distribución de áreas… el Dictamen Técnico No. 064-2025/ALBC, emitido por la Arquitecta Ana Lucia Barrios Cambrán, con el Visto Bueno del Ingeniero Dany Amilcar Chávez Rivero, Subjefe del Departamento de Conservación y Restauración de Bienes Culturales, Dirección General de Patrimonio Cultural y Natural, Ministerio de Cultura y Deportes. Con base a lo manifestado en el informe técnico antes mencionado, puede asegurarse que como Gerente, no soy responsable de las gestiones operativas porque existe una segregación de funciones que permite el funcionamiento eficiente en la institución; pero además de ello, los servidores públicos y demás autoridades administrativas de la Subgerencia de Infraestructura de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, junto con mi persona hemos velado por la conservación y mantenimiento del edificio Palacio de los Deportes. Con base en lo expuesto, solicito que se desvanezca el posible hallazgo a mi persona en calidad de Gerente de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala.

En oficio número O-CDAG-SGI-003-2025 del 10 de abril de 2025, Oscar Raúl Barrios Paredes, Subgerente de Infraestructura, manifiesta: “En virtud de la audiencia concedida por los señores representantes de la Contraloría General de Cuentas, me permito pronunciarme ante ustedes rechazando categóricamente todo cargo, hallazgo, señalamiento, imputación o responsabilidad alguna, según se los manifiesto a continuación: 1. DE LAS EVIDENTES DEFICIENCIAS EN LAS ASEVERACIONES DE LA CONTRALORÍA DE CUENTAS EN EL APARTADO DE “CONDICIÓN”. No basta con mencionar un derecho o una disposición legal, o señalar el número del artículo en el que él, ella o ellos aparecen dentro de cierta y determinada ley, y a continuación aseverar que con ello o por ello se debe entender o tener por seguro que se le está brindando cumplimiento o se está garantizando su acatamiento; pues, a decir verdad, brindar estricto cumplimiento de una estipulación legal y/o garantizar un derecho consagrado en la legislación van mucho más allá del simple y sencillo acto de mencionarlos. Esto último sucede aquí con el Derecho de Defensa, contenido en el artículo 12 de la Constitución Política de la República, el cual es estratégicamente mencionado por la Contraloría General de Cuentas pero que, lejos de ser cumplido por dicha entidad contralora, está siendo conculcado en mi contra y perjuicio. Debe tomarse en cuenta que dicho derecho constituye un principio fundamental del sistema legal que garantiza a todos los ciudadanos, dentro de los cuales, por supuesto, están incluidos todos los empleados y funcionarios públicos, la posibilidad de defenderse adecuadamente ante un señalamiento, acusación o proceso legal en su contra; evitando, con ello, que se les señalen y deduzcan responsabilidades sin haber tenido la oportunidad de presentar su versión de los hechos y, en especial, pero no solamente con ello, de refutar los argumentos y las pruebas individualizadas en su contra. En el presente caso, para dejar en evidencia que no existe por parte de la Contraloría General de Cuentas ninguna intención de garantizar mi Derecho de Defensa, partiré señalando que: 1.1 La guía de redacción de hallazgos vigente … según la página oficial de la Contraloría General de Cuentas, establece para el apartado de “Condición”, por un lado, que ésta “Debe describir con detalle necesario y en forma clara, en qué consiste la deficiencia o la desviación observada (condición), que debe ser probada y sustentada con los papeles de trabajo y demás evidencia obtenida”; y; por el otro lado, que su Título “Debe indicar claramente y en forma resumida, lo que se detectó según la condición, de manera que el lector comprenda fácilmente, en qué consiste la deficiencia”. Sin embargo, la descripción no es clara, además de no contener el detalle necesario, y lo más grave de todo: es contradictoria con el título y con innumerables secciones del documento que contiene el posible hallazgo, como se menciona a continuación: El título otorgado al posible hallazgo contiene los vocablos “…mantenimiento, remodelación y demolición…”, los cuales, más allá de sus definiciones, las cuales intentarían ser claras y objetivas, aunque para el presente caso resultan sumamente exageradas por tratarse de proyectos menores realizados en el interior del Palacio de los Deportes, lo cierto es que evocan

conceptos que están sujetos a la interpretación (e imaginación) de cada individuo, pues obedecen al conjunto único de experiencias, conocimientos previos, emociones y perspectivas que influencian cómo percibe y entiende esas palabras. Al parecer, la Contraloría General de Cuentas tiene un concepto confundido sobre proyectos menores y aquellos proyectos mayores que sí podrían alterar (cambiar la esencia) de un bien inmueble edificado o no. Esas palabras, o vocablos, por cierto, no coinciden con los utilizados en la introducción del apartado de "Condición", porque la Contraloría General de Cuentas asevera que fueron trabajos de "…mantenimiento, reparación y remodelación…" los que fueron adjudicados y ejecutados en el interior del Palacio de los Deportes como parte del "…Programa 11 Desarrollo del Deporte Federado, Grupo 1 Servicios no Personales, renglones presupuestarios 171 Mantenimiento y reparación de edificios y 174 Mantenimiento y reparación de instalaciones…". A sabiendas de que, por su parte, las denominaciones de los renglones presupuestarios utilizados, aspecto formal de la administración pública, se refieren a proyectos menores de mantenimiento y reparación, resulta evidente aunque injustificada la manera tendenciosa en que la Contraloría General de Cuentas utiliza, por ejemplo, la palabra "demolición" que aparece en su título y, peor aún, de manera más exagerada, y desatinada, cuando menciona que, según dicha entidad contralora, consultó a la Municipalidad de Guatemala para determinar si hubo o no otorgamiento de licencias para "…demolición, reconstrucción, ampliación u otros de cualquier índole…"; concluyendo equivocadamente, en el apartado de "Condición", el cual no tiene esa finalidad según la guía de auditoría, que hubo de parte de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala una "…alteración física…" del Palacio de los Deportes y que, con trabajos de mantenimiento y reparación, fue "afecta[da] la estructura". Nada más alejado de la realidad. 1.2 Esa misma guía, en cuanto a la redacción del apartado de "Condición", establece que "…la deficiencia o la desviación observada (condición),… debe ser probada y sustentada con los papeles de trabajo y demás evidencia obtenida"; sin embargo, la Contraloría General de Cuentas menciona que tiene en su poder documentos que, siendo pruebas en las que supuestamente argumenta y sustenta el posible hallazgo, jamás las mostró, proporcionó o presentó para que pudiera garantizarse el Derecho de Defensa que falazmente dice cumplir, pues al suscrito no le es posible acceder a esos documentos, cuyo contenido íntegro se ignora, los cuales se mencionan a continuación: 1.2.1 "…la Certificación No. 864-2024/BI, emitida el 5 de diciembre de 2024 por la Sección de Bienes Inmuebles, del Registro de Bienes Culturales, de la Dirección General de Patrimonio Cultural y Natural, del Ministerio de Cultura y Deportes…", con la que, según la Contraloría General de Cuentas, prueba que el Palacio de los Deportes forma parte del Conjunto Histórico de la Ciudad Olímpica; 1.2.2 … Oficio No. VPCN 967-2024, del 11 de diciembre de 2024 y Oficio No. 2070-2024 del 05 de diciembre de 2024, ambos del Ministerio de Cultura y Deportes…", con los cuales, según la Contraloría General de Cuentas, supuestamente "…constató que dentro de los registros de la Dirección General de

Patrimonio Cultural y Natural, no existen solicitudes de autorización de los trabajos…"; y, 1.2.3 "…Ofic|io GMA-051-2025/HR del 28 de enero de 2025 y Providencia PROV.DCT/EL-019-2025 del 24 de enero de 2025…", con los cuales, aparentemente, la Contraloría General de Cuentas estableció que la Municipalidad de Guatemala no "…existe el otorgamiento de licencias para la reparación, remodelación, demolición, reconstrucción, ampliación u otros de cualquier índole, realizados en el Palacio de los Deportes…". 1.2.4"…Oficio número VPCN No. 157-2024 del 17 de febrero de 2024…", mediante el cual, de manera aparente, el Ministerio de Cultura y Deportes le proporcionó a la Contraloría General de Cuentas los planos iniciales del Palacio de los Deportes. Ahora bien, ¿podría la Contraloría General de Cuentas estar cumpliendo un mandato constitucional, el de garantizar el Derecho Defensa, si ni siquiera está cumpliendo con su Guía 26 (Redacción de Hallazgos)? ¿Podría acaso el suscrito defenderse como establece la Constitución Política de la República si ni siquiera se tiene acceso al contenido de los documentos que la Contraloría General de Cuentas señala como pruebas en mi contra? No, por cierto. 2. DE LA TERGIVERSACIÓN DEL FUNDAMENTO LEGAL CITADO POR LA CONTRALORÍA GENERAL DE CUENTAS EN EL APARTADO DE "CRITERIO". No obstante que la Guía 26 (Redacción de Hallazgos) de la Contraloría General de Cuentas establece que en el apartado de "Criterio" dicha entidad "Debe expresar concretamente las políticas, normas y regulaciones incumplidas que han dado origen a la ocurrencia del hecho que se ha calificado como [posible] hallazgo (Criterio)", resulta que en dicho apartado fueron colocadas una caterva de disposiciones que no solamente no fueron incumplidas, pues ninguna de ellas lo fue, sino que, además, guardan poca o ninguna relación con "…los trabajos realizados en los tres niveles y sótano del Palacio de los Deportes en zona 5…con la finalidad de dar mejores condiciones físicas a los trabajadores y usuarios…", como los llama el Departamento de Conservación y Restauración de Bienes Culturales del Ministerio de Cultura y Deportes en el Informe Técnico Número 064-2025/ALBC, de fecha 4 de abril de 2025. Citaré a continuación algunos ejemplos de las disposiciones legales que la Contraloría General de Cuentas tergiversa malintencionadamente para sustentar, aunque sin éxito, su criterio: 2.1 "Forman parte del patrimonio cultural de la Nación los bienes y valores paleontológicos, arqueológicos, históricos y artísticos del país y están bajo la protección del Estado. Se prohíbe su enajenación, exportación o alteración salvo los casos que determine la Ley". La Contraloría General de Cuentas, al citar el contenido íntegro del artículo 60 (Patrimonio cultural) de la Constitución Política de la República, sugiere absurdamente que, como lo señala la Guía 26, dicha norma o regulación constitucional ha sido incumplida; sin embargo, la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala evidentemente no ha enajenado, exportado o alterado el Palacio de los Deportes. Debo señalar que la palabra "alterar" significa cambiar la esencia de algo, de conformidad con la definición del Diccionario de la Lengua Española, de acuerdo al cual deben entenderse las palabras de la ley, como lo establece el artículo 11 (Idioma de la

ley) de la Ley del Organismo Judicial. 2.2 “El Decreto Numero [Número] 89-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Ley De [de] Probidad Y [y] Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos, Artículo 5. Bienes tutelados, establece «Los bienes tutelados por la presente Ley son los siguientes: … d) Los demás que regulan la Constitución Política de la República y leyes específicas.»” incorporación de dicho precepto legal, así como aparece en el apartado de “Criterio”, resulta incoherente, ininteligible. No es posible tener ni la menor idea de qué supuestas “…políticas, normas y regulaciones incumplidas…” tiene la intención de aludir la Contraloría General de Cuentas. 2.3“El Decreto Número 26-97, del Congreso de la República de Guatemala, Ley para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación, Artículo 2. Patrimonio Cultural, establece: «Forman el patrimonio cultural de la Nación los bienes e instituciones que por ministerio de ley o por declaratoria de autoridad lo integren y constituyan bienes muebles o inmuebles, públicos y privados, relativos a la paleontología, arqueología, historia, antropología, arte, ciencia y tecnología, y la cultura en general, incluido el patrimonio intangible, que coadyuven al fortalecimiento de la identidad nacional.»” Al citar esta disposición legal, la Contraloría General de Cuentas nuevamente olvida que en el apartado de “Criterio”, según su Guía de Redacción de Hallazgos, “Debe expresar concretamente las políticas, normas y regulaciones incumplidas…”; sin embargo, dicho artículo no contiene prohibiciones o disposiciones susceptibles de ser cumplidas o incumplidas, tomando en cuenta que solamente se limita a señalar una condición específica. Evidentemente, la entidad contralora pretende tergiversar el contenido, espíritu o alcance de esa disposición legal debido a que, en otras palabras, no se trata de una norma de “hacer” o de “no hacer” pues no señala qué es permitido, prohibido u obligatorio. 2.4 “Artículo 25. Declaración de Bienes, establece: «…La declaratoria deberá emitirse por Acuerdo Ministerial, que deberá ser publicado en el diario oficial»”. Este no es más que otro ejemplo de disposiciones legales que, si existe apego a la Guía 26 (Redacción de Hallazgos) de la Contraloría General de Cuentas, y no tendría por qué razón no existir, habrían sido incumplidas; visto así, con la formalidad y solemnidades que deben aplicarse y respetar a la hora de redactar el documento que contiene el posible hallazgo, se debería considerar que existen “…políticas, normas y regulaciones incumplidas…”; sin embargo, la deficiente redacción, así como el interés de la Contraloría General de Cuentas en tergiversar el ordenamiento jurídico, hacen ininteligible no solamente el apartado de “Condición” sino el documento que contiene el posible hallazgo en general. 3.DE LA INCOMPRENSIBLE E INJUSTIFICABLE DISTRIBUCIÓN DE SUPUESTAS RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS REALIZADA EN EL APARTADO DE “CAUSA”. Como ya se mencionó en parte anterior, aunque la Contraloría General de Cuentas insista con pertinacia en referirse a trabajos de “…demolición, reconstrucción, ampliación u otros…”, lo cierto y verdadero es que, en cuanto al Portafolio de Proyectos de la Subgerencia de Infraestructura Deportiva y específicamente aquellos destinados a áreas internas del Palacio de los Deportes,

no se trata sino de proyectos menores de Mantenimiento y reparación de edificios (Renglón presupuestario número 171) y de Mantenimiento y reparación de instalaciones (Renglón presupuestario número 174). Ciertamente, al amparo del artículo 131 de la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, constituyen el patrimonio de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala “Los inmuebles, muebles, derechos, acciones y valores de cualquier naturaleza adquiridos en propiedad, uso, usufructo o en cualquier otra forma”. Así mismo, de conformidad con el artículo 90 de dicho cuerpo normativo, constituye una atribución de esta institución rectora del deporte federado la coordinación de los programas de competición para el uso de las instalaciones deportivas, con sus respectivas áreas administrativas, a efecto de que su utilización signifique el lógico aprovechamiento de la inversión pública en la obra de infraestructura. En otro orden de ideas, pero no por ello menos importante, cabe señalar que el artículo 132 de la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, establece que el presupuesto de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala es programático y su ejercicio se establece del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año, debiendo ser la expresión financiera del Plan de Trabajo anual de la institución y, agrega, que dicho presupuesto incluirá el mantenimiento de instalaciones, gastos de administración y programas de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala. En este punto, para dejar en evidencia que como Subgerente de Infraestructura he cumplido con los procedimientos y normativa aplicables, mencionaré que en el apartado de “Condición” se aprecia que la Contraloría General de Cuentas tiene pleno conocimiento de que “…mediante Hojas de Trámite HT-CDAG-G-485-2024 … y HT-CDAG-G-2023-2024 … del 05 de marzo de 2024 y 13 de septiembre de 2024 respectivamente, el Gerente [de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala] aprueba el portafolio de proyectos presentados por el Subgerente de Infraestructura, instruyendo que se realicen las acciones correspondientes de acuerdo con las normas y procedimientos institucionales, para la ejecución de los mismos, en el presente ejercicio fiscal 2024”. Como antecedente legal obligatorio me permito señalar que la Ley del Organismo Judicial, cuyos preceptos fundamentales son las normas generales de aplicación, interpretación e integración del ordenamiento jurídico guatemalteco, establece que contra la observancia de la ley no puede alegarse ignorancia, desuso, costumbre o práctica en contrario; en ese orden de ideas, el artículo 10 (Interpretación de la Ley) establece que “Las normas se interpretarán conforme a su texto, según el sentido propio de sus palabras, a su contexto y de acuerdo con las disposiciones constitucionales. Cuando una ley es clara, no se desatenderá su tenor literal con el pretexto de consultar su espíritu”. Ese mismo cuerpo legal, en su artículo 11 (Idioma de la ley), señala que “El idioma oficial es el español. Las palabras de la ley se entenderán de acuerdo con el Diccionario de la Real Academia Española, en la acepción correspondiente”. En ese entendido, y bajo el imperio de la ley, el artículo 9 (Protección) de la Ley para la Protección del Patrimonio Cultural de la

Nación, al establecer que los bienes culturales protegidos por esa ley "…no podrán ser objeto de alteración…" es claro, y por ello no puede desatenderse su tenor literal, para lo cual es necesario utilizar el Diccionario de la Lengua Española que al verbo "alterar" lo define como "Cambiar la esencia o forma de algo"; lo anterior cobra muchísimo sentido, y no deja lugar a dudas, de que se trata de evitar a toda costa que a un bien cultural, especialmente paleontológico o arqueológico, se le cambie su esencia o forma; para lo cual, por supuesto, sí se necesita además de una autorización la utilización de "procedimientos técnicos aceptados internacionalmente" contemplados principalmente en la Convención de la UNESCO para la Protección del Patrimonio Cultural Subacuático (Convenio de 2001) y, más generalizadamente, en la Convención para la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural (Convenio de 1972). Cabe señalar que las convenciones internacionales relacionadas con la arqueología y el patrimonio cultural suelen enfatizar la importancia de aplicar estándares y prácticas científicas reconocidas globalmente para la conservación, excavación, investigación y manejo de los bienes culturales. Estas convenciones establecen que los Estados parte deben adherir a las mejores prácticas basadas en la ciencia y en principios técnicos que sean ampliamente aceptados en el campo de la arqueología y la conservación. Por ello, se puede afirmar que los proyectos menores de reparación y mantenimiento en áreas internas del Palacio de los Deportes, contenidos en el Portafolio de Proyectos de la Subgerencia de Infraestructura Deportiva y específicamente aquellos destinados a esas áreas internas, no están bajo ningún punto de vista encaminados a provocar en Palacio de los Deportes alteración alguna. Citaré ahora un caso o proyecto completamente distinto a los anteriores, un proyecto denominado "Instalación de elevador en Palacio de los Deportes, zona 5 Guatemala" … cuyas especificaciones técnicas están debidamente aprobadas y autorizadas por el Departamento de Conservación y Restauración de Bienes Culturales Inmuebles (DECORBIC); proyecto que contiene renglones de excavación y para los cuales se estimó necesario y conveniente solicitar la autorización de la Dirección General del Patrimonio Cultural y Natural del Ministerio de Cultura y Deportes, institución gubernamental que otorgó su autorización mediante Resolución Administrativa DGPCYN 604-2023, de fecha 21 de noviembre de 2023. La "Causa", entonces, de conformidad con la Guía 26 (Redacción de hallazgos) "Debe expresar la razón fundamental de la desviación del cumplimiento del criterio, este es un requisito básico, ya que la identificación correcta de la causa, dependerá la calidad y lo apropiado de la recomendación"; sin embargo, en el presente caso, la Contraloría General de Cuentas señala falazmente, como "Causa", que el Gerente y el Subgerente de Infraestructura autorizaron, entre otros, trabajos de "…demolición, reconstrucción, ampliación u otros…", no obstante que la "Condición" se refiere a "…mantenimiento, reparación y remodelación…". ¿Acaso no es evidente la discordancia entre esas dos partes torales del documento que contiene el posible hallazgo? Entonces, ¿a qué apunta la Contraloría General de Cuentas? 4.DEL SOFISMA DE LA CONTRALORÍA

GENERAL DE CUENTAS CONTENIDO EL APARTADO DE “EFECTO”. Sí, es cierto, el Acuerdo Ministerial número 484-2023 … de fecha 12 de mayo de 2023, el cual reformó el Acuerdo Ministerial número 328-98 … de fecha 13 de agosto de 1998, ambos emitidos por el Ministerio de Cultura y Deportes, declaró como Patrimonio Cultural de la Nación al denominado “CONJUNTO HISTÓRICO CIUDAD OLÍMPICA”, dentro de cuyo polígono se encuentra edificado el Palacio de los Deportes “Profesor Manuel María Ávila Ayala”; también es cierto que, de conformidad con la Certificación número 522-2021/BI … emitida el 15 de octubre de 2021 por la Encargada de la Sección de Bienes Inmuebles del Registro de Bienes Culturales, de la Dirección General del Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura y Deportes, la referida edificación se encuentra inscrita con el número de Registro 1-1-11-82, con valor histórico y arquitectónico. No, no es cierto lo que señala la Contraloría General de Cuentas en el apartado “Efecto” al otorgarle inexplicablemente un valor arqueológico al Palacio de los Deportes; nada más absurdo que eso. Quizás por eso último dicha entidad contralora se encuentra tan confundida y perdida en materia de rescate, investigación, salvamento, recuperación, conservación y valorización de los bienes que integran el Patrimonio Cultural de la República de Guatemala, y de todo aquello que regulan y desarrollan tanto la Ley para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación como su Reglamento. De conformidad con la Guía 26 (Redacción de hallazgos), en el apartado de “Efecto” la Contraloría General de Cuentas “Debe incluirse el efecto que tienen los hechos detectados, para que las autoridades superiores de la entidad evaluada y los responsables directos del área examinada, pueden valorar la importancia del hallazgo y convencerse de la necesidad y los beneficios que se obtendrán al implementar el cambio propuesto a través de la recomendación”. Efecto que, por cierto, debió demostrar “…en términos cuantitativos o cualitativos el impacto de la condición…” y, como se aprecia en el documento acusatorio, dicha entidad contralora nunca lo hizo. En realidad, se equivoca mucho la Contraloría General de Cuentas en dos grandes áreas: la primera de ellas más sencilla; la segunda, por mucho, considerablemente más compleja pero no por ello el error es menos evidente: 4.1 Al señalar un riesgo de deterioro y destrucción parcial del valor arqueológico del Palacio de los Deportes, la Contraloría General de Cuentas se equivoca por obvias razones: dicho inmueble no podría ver deteriorado o destruido un valor (arqueológico) que no posee, pues no constituye ni un “Sitio arqueológico: Lugar o paraje cultural-na¬tural vinculado con acontecimiento o recuerdos pasados, a tradiciones populares, creaciones culturales o de la naturaleza y a obras del ser hu-mano, que posean valor histórico, arqueológico, paleontológico o antropológico”, ni tampoco un “Sitio o zona arqueológica: Es el lugar o paraje natural donde existen o se presume la existencia de bienes muebles o inmuebles susceptibles de ser estudiados con metodología arqueológica, hayan sido excavados o no, que se encuentran en la su¬perficie, subsuelo o bajo las aguas territoriales o jurisdiccionales”; según pueden apreciarse sus definiciones en la Ley para la

Protección del Patrimonio Cultural de la Nación; y, 4.2Al afirmar que los trabajos de mantenimiento y remodelación en el interior del Palacio de los Deportes provocan riesgo de deterioro y destrucción de su valor arquitectónico, la Contraloría General de Cuentas se equivoca aún más porque, a manera de ampliación de lo que ya se mencionó en parte anterior, el Departamento de Conservación y Restauración de Bienes Culturales del Ministerio de Cultura y Deportes en el Informe Técnico Número 064-2025/ALBC … de fecha 4 de abril de 2025, concluyó en lo siguiente: 4.2.1 “Los trabajos realizados en los tres niveles y sótano del Palacio de los Deportes en zona 5, corresponden a remodelaciones internas de los mismos. Estas remodelaciones fueron realizadas con la finalidad de dar mejores condiciones físicas a los trabajadores y usuarios. No se llegó a intervenir los elementos estructurales, instalaciones y fachadas exteriores del edificio. Los tabiques de tablayeso pertenecen al sistema de estructura livianas las cuales son de carácter reversible. Esto quiere decir que los espacios acondicionados no causaron daño al inmueble y dan confort a las personas”; 4.2.2“Es común en edificios con características patrimoniales que los ambientes dedicados al uso diario sean los primeros en presentar dificultades al adoptarse a las nuevas demandas del usuario. Esto debido a su mantenimiento, cambio de materiales de sus instalaciones y deterioros de los originales; por lo cual las modificaciones son necesarias para su mejor funcionamiento. En este caso, debido a su alto uso es necesario sus mantenimientos y en caso específicos remodelaciones para su optimo funcionamiento como se presenta en este análisis”; y, 4.2.3“Los trabajos observados corresponden a una remodelación interna de los ambientes. Estos no dañan o deterioran directamente el valor histórico ni arquitectónico de inmueble si no contribuyen a su mantenimiento y conservación de este. Adicional de dar confort a los usuarios de las áreas administrativas de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, contribuyendo a su mejor funcionamiento y distribución de áreas”. Desde esa perspectiva, y sobre la correcta postura de Ministerio de Cultura y Deportes, manifestada a través del Departamento de Conservación y Restauración de Bienes Culturales, resultar oportuno mencionar que el Código Civil establece en sus artículos de 456 al 459 que los bienes pueden ser del dominio del poder público o de propiedad de los particulares; entre ellos, los bienes del poder público pertenecen al Estado o a los municipios y se dividen en bienes de uso público común y de uso especial o no común; estos últimos son precisamente aquellos que están destinados al servicio del Estado, de las municipalidades y de las entidades estatales descentralizadas. Tal es el caso del Palacio de los Deportes que constituye un bien nacional de uso no común, ello porque está destinado a albergar instalaciones deportivas, como la de boxeo, por citar un ejemplo, y para el funcionamiento de todo el aparato administrativo de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala. Debo resaltar que tanto en el Código Civil, artículo 459 (Bienes nacionales de uso no común) como en la Constitución Política de la República, artículo 121 (Bienes del Estado), son concordantes al hacer una clara

distinción, por un lado, de los bienes "…destinados al servicio del Estado, de las municipalidades y de las entidades estatales descentralizadas, y los demás que constituyen su patrimonio…" así como los que "…constituyen el patrimonio del Estado, incluyendo los del municipio y de las entidades descentralizadas y autónomas…"; y, por otro lado, con aquellos a los que llama o denomina "monumentos y las reliquias arqueológicas". Esa distinción debe tenerse muy clara a la hora de establecer, en casos muy concretos, qué aspectos resultan aplicables y cuáles no de la Ley para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación, para determinar con objetividad si se trata de patrimonio cultural tangible o intangible, de bienes culturales inmuebles o muebles, de conjuntos históricos o de sitios o zonas arqueológicas. Para finalizar, reitero mi inconformidad total ante el por ustedes denominado (posible) Hallazgo Nº 4 Relacionado con el Cumplimiento de Leyes y Regulaciones Aplicables – Área financiera y cumplimiento – "Irregularidades en trabajos de mantenimiento, remodelación y demolición en edificios declarados Patrimonio Cultural, no autorizados por órgano competente", por las razones ya expresadas y argumentadas, y por las leyes y documentos referidos y/o proporcionados y, en tal virtud, solicito que dicho posible hallazgo quede desvanecido. Sin otro particular, me suscribo de los respetables señores Auditores Gubernamentales con toda consideración.

En nota s/n, del 09 de abril de 2025, Alfredo Antonio Ochoa Calderón, Director de Gestión de Proyectos, manifiesta: "Argumentos de Defensa Con respecto a que "El Director de Gestión de Proyectos, quien es el encargado de entregar el expediente a la Dirección de Compras, no verificó que previo a la elaboración de la requisición de compra, se contara con todas las resoluciones, aprobaciones o licencias de las autoridades competentes", se argumenta como defensa lo siguiente: La responsabilidad de reunir licencias y permisos y dictaminar si un proyecto es procedente corresponde al Director de Diseño y Planificación tal como se indica en el procedimiento DISEÑO Y PLANIFICACIÓN DE PROYECTOS SGI-PRO-03, D. Descripción de actividades y responsables, D.1 Solicitud de Proyectos de Diseño y Planificación, Actividad 3. Asignación de responsable, Responsable Director de Diseño y Planificación, Descripción de las Actividades, donde se establece: "Director de Diseño y Planificación, analiza las diferentes solicitudes de proyectos de evaluación o nuevos. a) Proyecto de evaluación Director de Diseño y Planificación procede a llenar el SGI-FOR-24 criterios de aprobación de Diseño y Planificación del proyecto con todos los criterios requeridos, completa el SGI-FOR-13 Solicitud de Servicios de Infraestructura asignando al Jefe de Diseño y Planificación, ingresa el nombre de la persona asigna en él y devuelve al Enlace de Gestión de la Calidad de la Subgerencia de Infraestructura para que registre en el control interno de la Subgerencia de Infraestructura. Si el proyecto de evaluación no cumple con 1 de los criterios definidos en el SGI-FOR-24 criterios de aprobación de Diseño y Planificación, el Director de Diseño y Planificación indica las razones de improcedencia en el

SGI-FOR-13 Solicitud de Servicios de Infraestructura y devuelve al Enlace de Gestión de la Calidad de la Subgerencia de Infraestructura para que registre en el control interno de la Subgerencia de Infraestructura. Y en el inciso b) Proyectos nuevos. De ser proyectos nuevos, con la solicitud recibida del Director de Diseño y Planificación procede a llenar el SGI-FOR-24 criterios de aprobación de Diseño y Planificación, en el caso que el proyecto cumpla con todos los criterios requeridos... SGI-FOR-24 criterios de aprobación de Diseño y Planificación al Jefe de Diseño y Planificación. En los casos en que el proyecto nuevo no cumpla con 1 de los criterios definidos en el SGI-FOR-24 criterios de aprobación de Diseño y Planificación, el Director de Diseño y Planificación elabora oficio indicando las razones de la improcedencia con Visto Bueno del Subgerente de Infraestructura y remite al Gerente, para que informe a la FADN o Unidad Administrativa la improcedencia del proyecto y finaliza el procedimiento. Adicionalmente se expone que entre los criterios contenidos en el formulario SGI-FOR-24, se encuentra que "El proyecto no presenta impedimento con dependencias externas a CDAG. (IDAEH, SIGAP, CNPAG, DGAC). Y adicionalmente indica que, de no cumplir con uno de los criterios mencionados anteriormente, el proyecto / anteproyecto, no podrá ser aprobado para proceder al Diseño y Planificación. A continuación, se muestra un extracto del formulario SGI-FOR-24 ... Por consiguiente, como se describe en el procedimiento, el Director de Diseño y Planificación es el responsable de verificar que se cumpla con los requisitos para que se puedan realizar los trabajos y el expediente no puede llegar a elaboración de requisición si tuviera impedimento con dependencias externas a CDAG. Con relación a lo mencionado en el apartado D.4. Elaboración, revisión y aprobación de la planificación del Diseño del Proyecto, planos y cuadro de especificaciones técnicas, Actividad 18. Aprobación de planos y cuadros de especificaciones. Que dice "Director de Diseño y Planificación revisa el cuadro de especificaciones técnicas y planos del proyecto, de no existir modificaciones aprueba y traslada al Director de Gestión de Proyectos para la elaboración de la requisición. De existir modificaciones a los planos o cuadro de especificaciones técnicas, Director de Diseño y Planificación requiere al Jefe de Cálculo de la Dirección de Diseño y Planificación y/o Jefe de Diseño y Planificación realicen las correcciones correspondientes y presenta nuevamente para aprobación del Director de Diseño y Planificación. Para los proyectos que requieren registro en el SINIP, se traslada los planos, cuadros de especificaciones y estudios requeridos al Director de Gestión de proyectos y continúa conforme a lo establecido en el SGI-PRO-05 Gestión de Proyectos de Inversión Pública. Nota 7: En los casos que los proyectos requieran gestión de licencias y/o permisos del MARN, Municipalidades, Ministerio de Salud, IDAHE, el Director de Diseño y Planificación elabora expediente y entrega al Director de Gestión de Proyectos, para que solicite al Analista de SNIP asignado el trámite de aprobación correspondiente su seguimiento y gestión para mantener la vigencia de las licencias y permisos." La nota 7 es aplicable a los proyectos que requieren registro en el SINIP (Proyectos de Inversión que

requieren aprobación de SEGEPLAN) y ninguno de los proyectos mencionados en el hallazgo es proyecto de inversión. Allí mismo dice que se entrega al analista SNIP asignado el trámite de aprobación correspondiente (aprobación en SEGEPLAN), por lo tanto, no es aplicable al caso en cuestión, ya que como se mencionó es el Director de Diseño y Planificación quien revisa el cumplimiento de requisitos y si no cumple debe rechazar el expediente, por lo que un expediente que no cumple con requisitos no llega a la etapa de requisición. Con relación a las licencias de construcción para estos trabajos, en el documento RG-1 PLAN REGULADOR REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN DE LA CIUDAD DE GUATEMALA, capítulo III, artículo 26. Se establece que se exceptúan de la obtención de licencias las obras de carácter ligero. Se consideran obras de carácter ligero las siguientes: a) Remiendos o retoques; b) Repellos en general; c) Arreglo de cielo raso; d) Pintura en general; e) Puertas, ventanas, closets, molduras y en general elementos decorativos; f) Tratamientos superficiales; y g) Todo aquello que a juicio de la Oficina no afecte el aspecto exterior o fachada, ni la distribución, el uso y los elementos estructurales de la edificación. Los trabajos del caso en cuestión se clasifican todos como obras de carácter ligero por lo que no aplica para gestión de licencia de construcción. Adicionalmente en el tema de permisos de IDAHE como … informe técnico No. 064-2025/ALBC, Palacio de Los Deportes Ciudad de Guatemala, Expediente No. 0505-2025/DECORBIC firmado por la Arquitecta Ana Lucía Barrios Cambrán, del Departamento de Conservación y Restauración de Bienes Culturales de la Dirección General de Patrimonio Culturales, Dirección General del Patrimonio Cultural y Natural, Ministerio de Cultura y Deportes con visto bueno del Arquitecto Rony Amilcar Chavez Rivera Sub Jefe del Departamento de Conservación y Restauración de Bienes Culturales. En este informe la arquitecta Ana Lucía Barrios Cambrán relata la visita realizada al Palacio de Los Deportes para revisar los trabajos realizados en el Salón de Presentaciones y Juramentaciones, Salón Autonomía Baños de Mujeres en primer nivel, Subgerencia de Desarrollo Humano en segundo nivel, Área de cocina en tercer nivel, área de fotocopiado en sótano del Palacio de Los Deportes concluyendo que: Los trabajos realizados en los tres niveles y sótano del Palacio de los Deportes en zona 5, corresponden a remodelaciones internas de los mismos. Estas remodelaciones fueron realizadas con la finalidad de dar mejores condiciones físicos a los trabajadores y usuarios. No se llegó a intervenir los elementos estructurales, instalaciones y fachadas exteriores del edificio. Los tabiques de tabla yeso pertenecen al sistema de estructura livianas las cuales son de carácter reversible. Esto quiere decir que los espacios acondicionados no causaron daño al inmueble y don confort a las personas. Es común en edificios con características patrimoniales que los ambientes dedicados al uso diario sean los primeros en presentar dificultades al adaptarse a las nuevas demandas del usuario. Esto debido a su mantenimiento, cambio de materiales de sus instalaciones y deterioros de los originales: por lo cual las modificaciones son necesarias para su mejor funcionamiento. En este caso, debido a su alto uso es

necesario sus mantenimientos y en caso específicos remodelaciones para su optimo funcionamiento como se presenta en este análisis. Los trabajos observados corresponden a una remodelación inferno de los ambientes. Estos no dañan o deterioran directamente al valor histórico ni arquitectónico de inmueble si no contribuyen a su mantenimiento y conservación de este. Adicional de dar confort a los usuarios de las áreas administrativas de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, contribuyendo a su mejor funcionamiento y distribución de áreas. De lo anteriormente expuesto que está contenido en el informe técnico No. 064-2025/ALBC, se concluye que los trabajos mencionados en el hallazgo no dañan o deterioran directamente al valor histórico ni arquitectónico de Palacio de Los Deportes. Ante todo lo expuesto anteriormente se solicita se deje sin efecto el hallazgo imputado a mi persona. Atentamente, Ing. Alfredo Antonio Ochoa Calderón".

En oficio número SPPI-CDAG-017-2025, del 10 de abril de 2025, Mónica del Rosario Oliva Sosa de Hernández, Director de Diseño y Planificación, manifiesta: "… En virtud de la audiencia concedida por los señores representantes de la Contraloría General de Cuentas, me permito pronunciarme ante ustedes rechazando categóricamente todo cargo, hallazgo, señalamiento, imputación o responsabilidad alguna, según se los manifiesto a continuación: …1. DE LAS EVIDENTES DEFICIENCIAS EN LAS ASEVERACIONES DE LA CONTRALORÍA DE CUENTAS EN EL APARTADO DE "CONDICIÓN". No basta con mencionar un derecho o una disposición legal, o señalar el número del artículo en el que él, ella o ellos aparecen dentro de cierta y determinada ley, y a continuación aseverar que con ello o por ello se debe entender o tener por seguro que se le está brindando cumplimiento o se está garantizando su acatamiento; pues, a decir verdad, brindar estricto cumplimiento de una estipulación legal y/o garantizar un derecho consagrado en la legislación van mucho más allá del simple y sencillo acto de mencionarlos. Esto último sucede aquí con el Derecho de Defensa, contenido en el artículo 12 de la Constitución Política de la República, el cual es estratégicamente mencionado por la Contraloría General de Cuentas pero que, lejos de ser cumplido por dicha entidad contralora, está siendo conculcado en mi contra y perjuicio. Debe tomarse en cuenta que dicho derecho constituye un principio fundamental del sistema legal que garantiza a todos los ciudadanos, dentro de los cuales, por supuesto, están incluidos todos los empleados y funcionarios públicos, la posibilidad de defenderse adecuadamente ante un señalamiento, acusación o proceso legal en su contra; evitando, con ello, que se les señalen y deduzcan responsabilidades sin haber tenido la oportunidad de presentar su versión de los hechos y, en especial, pero no solamente con ello, de refutar los argumentos y las pruebas individualizadas en su contra. En el presente caso, para dejar en evidencia que no existe por parte de la Contraloría General de Cuentas ninguna intención de garantizar mi Derecho de Defensa, partiré señalando que: … 1.1 La guía de redacción de hallazgos vigente… según la

página oficial de la Contraloría General de Cuentas, establece para el apartado de "Condición", por un lado, que ésta "Debe describir con detalle necesario y en forma clara, en qué consiste la deficiencia o la desviación observada (condición), que debe ser probada y sustentada con los papeles de trabajo y demás evidencia obtenida"; y; por el otro lado, que su Título "Debe indicar claramente y en forma resumida, lo que se detectó según la condición, de manera que el lector comprenda fácilmente, en qué consiste la deficiencia". Sin embargo, la descripción no es clara, además de no contener el detalle necesario, y lo más grave de todo: es contradictoria con el título y con innumerables secciones del documento que contiene el posible hallazgo, como se menciona a continuación: El título otorgado al posible hallazgo contiene los vocablos "…mantenimiento, remodelación y demolición…", los cuales, más allá de sus definiciones, las cuales intentarían ser claras y objetivas, aunque para el presente caso resultan sumamente exageradas por tratarse de proyectos menores realizados en el interior del Palacio de los Deportes, lo cierto es que evocan conceptos que están sujetos a la interpretación (e imaginación) de cada individuo, pues obedecen al conjunto único de experiencias, conocimientos previos, emociones y perspectivas que influencian cómo percibe y entiende esas palabras. Al parecer, la Contraloría General de Cuentas tiene un concepto confundido sobre proyectos menores y aquellos proyectos mayores que sí podrían alterar (cambiar la esencia) de un bien inmueble edificado o no. Esas palabras, o vocablos, por cierto, no coinciden con los utilizados en la introducción del apartado de "Condición", porque la Contraloría General de Cuentas asevera que fueron trabajos de "…mantenimiento, reparación y remodelación…" los que fueron adjudicados y ejecutados en el interior del Palacio de los Deportes como parte del "…Programa 11 Desarrollo del Deporte Federado, Grupo 1 Servicios no Personales, renglones presupuestarios 171 Mantenimiento y reparación de edificios y 174 Mantenimiento y reparación de instalaciones…". A sabiendas de que, por su parte, las denominaciones de los renglones presupuestarios utilizados, aspecto formal de la administración pública, se refieren a proyectos menores de mantenimiento y reparación, resulta evidente aunque injustificada la manera tendenciosa en que la Contraloría General de Cuentas utiliza, por ejemplo, la palabra "demolición" que aparece en su título y, peor aún, de manera más exagerada, y desatinada, cuando menciona que, según dicha entidad contralora, consultó a la Municipalidad de Guatemala para determinar si hubo o no otorgamiento de licencias para "…demolición, reconstrucción, ampliación u otros de cualquier índole…"; concluyendo equivocadamente, en el apartado de "Condición", el cual no tiene esa finalidad según la guía de auditoría, que hubo de parte de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala una "…alteración física…" del Palacio de los Deportes y que, con trabajos de mantenimiento y reparación, fue "afecta[da] la estructura". Nada más alejado de la realidad … 1.2 Esa misma guía, en cuanto a la redacción del apartado de "Condición", establece que "…la deficiencia o la desviación observada (condición),… debe ser probada y sustentada con los papeles de

trabajo y demás evidencia obtenida"; sin embargo, la Contraloría General de Cuentas menciona que tiene en su poder documentos que, siendo pruebas en las que supuestamente argumenta y sustenta el posible hallazgo, jamás las mostró, proporcionó o presentó para que pudiera garantizarse el Derecho de Defensa que falazmente dice cumplir, pues al suscrito no le es posible acceder a esos documentos, cuyo contenido íntegro se ignora, los cuales se mencionan a continuación: … 1.2.1 "… Certificación No. 864-2024/BI, emitida el 5 de diciembre de 2024 por la Sección de Bienes Inmuebles, del Registro de Bienes Culturales, de la Dirección General de Patrimonio Cultural y Natural, del Ministerio de Cultura y Deportes…", con la que, según la Contraloría General de Cuentas, prueba que el Palacio de los Deportes forma parte del Conjunto Histórico de la Ciudad Olímpica… 1.2.2 "…Oficio No. VPCN 967-2024, del 11 de diciembre de 2024 y Oficio No. 2070-2024 del 05 de diciembre de 2024, ambos del Ministerio de Cultura y Deportes…", con los cuales, según la Contraloría General de Cuentas, supuestamente "…constató que dentro de los registros de la Dirección General de Patrimonio Cultural y Natural, no existen solicitudes de autorización de los trabajos…"; y, … 1.2.3 "…Ofic|io GMA-051-2025/HR del 28 de enero de 2025 y Providencia PROV.DCT/EL-019-2025 del 24 de enero de 2025…", con los cuales, aparentemente, la Contraloría General de Cuentas estableció que la Municipalidad de Guatemala no "…existe el otorgamiento de licencias para la reparación, remodelación, demolición, reconstrucción, ampliación u otros de cualquier índole, realizados en el Palacio de los Deportes…" … 1.2.4 "…Oficio número VPCN No. 157-2024 del 17 de febrero de 2024…", mediante el cual, de manera aparente, el Ministerio de Cultura y Deportes le proporcionó a la Contraloría General de Cuentas los planos iniciales del Palacio de los Deportes… Ahora bien, ¿acaso podría la Contraloría General de Cuentas estar cumpliendo un mandato constitucional, el de garantizar el Derecho Defensa, si ni siquiera está cumpliendo con su Guía 26 (Redacción de Hallazgos)? ¿Podría acaso el suscrito defenderse como establece la Constitución Política de la República si ni siquiera se tiene acceso al contenido de los documentos que la Contraloría General de Cuentas señala como pruebas en mi contra? No, por cierto… 2. DE LA TERGIVERSACIÓN DEL FUNDAMENTO LEGAL CITADO POR LA CONTRALORÍA GENERAL DE CUENTAS EN EL APARTADO DE "CRITERIO". No obstante que la Guía 26 (Redacción de Hallazgos) de la Contraloría General de Cuentas establece que en el apartado de "Criterio" dicha entidad "Debe expresar concretamente las políticas, normas y regulaciones incumplidas que han dado origen a la ocurrencia del hecho que se ha calificado como [posible] hallazgo (Criterio)", resulta que en dicho apartado fueron colocadas una caterva de disposiciones que no solamente no fueron incumplidas, pues ninguna de ellas lo fue, sino que, además, guardan poca o ninguna relación con "…los trabajos realizados en los tres niveles y sótano del Palacio de los Deportes en zona 5…con la finalidad de dar mejores condiciones físicas a los trabajadores y usuarios…", como los llama el Departamento de Conservación y Restauración de Bienes Culturales del Ministerio de Cultura y

Deportes en el Informe Técnico Número 064-2025/ALBC, de fecha 4 de abril de 2025… Citaré a continuación algunos ejemplos de las disposiciones legales que la Contraloría General de Cuentas tergiversa malintencionadamente para sustentar, aunque sin éxito, su criterio: … 2.1 “Forman parte del patrimonio cultural de la Nación los bienes y valores paleontológicos, arqueológicos, históricos y artísticos del país y están bajo la protección del Estado. Se prohíbe su enajenación, exportación o alteración salvo los casos que determine la Ley”… La Contraloría General de Cuentas, al citar el contenido íntegro del artículo 60 (Patrimonio cultural) de la Constitución Política de la República, sugiere absurdamente que, como lo señala la Guía 26, dicha norma o regulación constitucional ha sido incumplida; sin embargo, la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala evidentemente no ha enajenado, exportado o alterado el Palacio de los Deportes. Debo señalar que la palabra “alterar” significa cambiar la esencia de algo, de conformidad con la definición del Diccionario de la Lengua Española, de acuerdo al cual deben entenderse las palabras de la ley, como lo establece el artículo 11 (Idioma de la ley) de la Ley del Organismo Judicial… 2.2 “El Decreto Numero [Número] 89-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Ley De [de] Probidad Y [y] Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos, Artículo 5. Bienes tutelados, establece «Los bienes tutelados por la presente Ley son los siguientes: … d) Los demás que regulan la Constitución Política de la República y leyes específicas.»”… La incorporación de dicho precepto legal, así como aparece en el apartado de “Criterio”, resulta incoherente, ininteligible. No es posible tener ni la menor idea de qué supuestas “…políticas, normas y regulaciones incumplidas…” tiene la intención de aludir la Contraloría General de Cuentas. … 2.3 “El Decreto Número 26-97, del Congreso de la República de Guatemala, Ley para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación, Artículo 2. Patrimonio Cultural, establece: «Forman el patrimonio cultural de la Nación los bienes e instituciones que por ministerio de ley o por declaratoria de autoridad lo integren y constituyan bienes muebles o inmuebles, públicos y privados, relativos a la paleontología, arqueología, historia, antropología, arte, ciencia y tecnología, y la cultura en general, incluido el patrimonio intangible, que coadyuven al fortalecimiento de la identidad nacional.»”… Al citar esta disposición legal, la Contraloría General de Cuentas nuevamente olvida que en el apartado de “Criterio”, según su Guía de Redacción de Hallazgos, “Debe expresar concretamente las políticas, normas y regulaciones incumplidas…”; sin embargo, dicho artículo no contiene prohibiciones o disposiciones susceptibles de ser cumplidas o incumplidas, tomando en cuenta que solamente se limita a señalar una condición específica. Evidentemente, la entidad contralora pretende tergiversar el contenido, espíritu o alcance de esa disposición legal debido a que, en otras palabras, no se trata de una norma de “hacer” o de “no hacer” pues no señala qué es permitido, prohibido u obligatorio. … 2.4 “Artículo 25. Declaración de Bienes, establece: «…La declaratoria deberá emitirse por Acuerdo Ministerial, que deberá ser publicado en el diario oficial»”… Este no es más que otro ejemplo

de disposiciones legales que, si existe apego a la Guía 26 (Redacción de Hallazgos) de la Contraloría General de Cuentas, y no tendría por qué razón no existir, habrían sido incumplidas; visto así, con la formalidad y solemnidades que deben aplicarse y respetar a la hora de redactar el documento que contiene el posible hallazgo, se debería considerar que existen "…políticas, normas y regulaciones incumplidas…"; sin embargo, la deficiente redacción, así como el interés de la Contraloría General de Cuentas en tergiversar el ordenamiento jurídico, hacen ininteligible no solamente el apartado de "Condición" sino el documento que contiene el posible hallazgo en general… 3. DE LA INCOMPRENSIBLE E INJUSTIFICABLE DISTRIBUCIÓN DE SUPUESTAS RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS REALIZADA EN EL APARTADO DE "CAUSA". Como ya se mencionó en parte anterior, aunque la Contraloría General de Cuentas insiste con pertinacia en referirse a trabajos de "…demolición, reconstrucción, ampliación u otros…", lo cierto y verdadero es que, en cuanto al Portafolio de Proyectos de la Subgerencia de Infraestructura Deportiva y específicamente aquellos destinados a áreas internas del Palacio de los Deportes, no se trata sino de proyectos menores de Mantenimiento y reparación de edificios (Renglón presupuestario número 171) y de Mantenimiento y reparación de instalaciones (Renglón presupuestario número 174)… Ciertamente, al amparo del artículo 131 de la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, constituyen el patrimonio de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala "Los inmuebles, muebles, derechos, acciones y valores de cualquier naturaleza adquiridos en propiedad, uso, usufructo o en cualquier otra forma". Así mismo, de conformidad con el artículo 90 de dicho cuerpo normativo, constituye una atribución de esta institución rectora del deporte federado la coordinación de los programas de competición para el uso de las instalaciones deportivas, con sus respectivas áreas administrativas, a efecto de que su utilización signifique el lógico aprovechamiento de la inversión pública en la obra de infraestructura… En otro orden de ideas, pero no por ello menos importante, cabe señalar que el artículo 132 de la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, establece que el presupuesto de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala es programático y su ejercicio se establece del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año, debiendo ser la expresión financiera del Plan de Trabajo anual de la institución y, agrega, que dicho presupuesto incluirá el mantenimiento de instalaciones, gastos de administración y programas de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala… En este punto, para dejar en evidencia que como Director de Diseño y Planificación he cumplido con los procedimientos y normativa aplicables, mencionaré que en el apartado de "Condición" se aprecia que la Contraloría General de Cuentas tiene pleno conocimiento de que "…mediante Hojas de Trámite HT-CDAG-G-485-2024 y HT-CDAG-G-2023-2024, del 05 de marzo de 2024 y 13 de septiembre de 2024 respectivamente, el Gerente [de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala] aprueba el portafolio de proyectos presentados por el Subgerente de Infraestructura, instruyendo que se

realicen las acciones correspondientes de acuerdo con las normas y procedimientos institucionales, para la ejecución de los mismos, en el presente ejercicio fiscal 2024"… Como antecedente legal obligatorio me permito señalar que la Ley del Organismo Judicial, cuyos preceptos fundamentales son las normas generales de aplicación, interpretación e integración del ordenamiento jurídico guatemalteco, establece que contra la observancia de la ley no puede alegarse ignorancia, desuso, costumbre o práctica en contrario; en ese orden de ideas, el artículo 10 (Interpretación de la Ley) establece que "Las normas se interpretarán conforme a su texto, según el sentido propio de sus palabras, a su contexto y de acuerdo con las disposiciones constitucionales. Cuando una ley es clara, no se desatenderá su tenor literal con el pretexto de consultar su espíritu". Ese mismo cuerpo legal, en su artículo 11 (Idioma de la ley), señala que "El idioma oficial es el español. Las palabras de la ley se entenderán de acuerdo con el Diccionario de la Real Academia Española, en la acepción correspondiente"… En ese entendido, y bajo el imperio de la ley, el artículo 9 (Protección) de la Ley para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación, al establecer que los bienes culturales protegidos por esa ley "…no podrán ser objeto de alteración…" es claro, y por ello no puede desatenderse su tenor literal, para lo cual es necesario utilizar el Diccionario de la Lengua Española que al verbo "alterar" lo define como "Cambiar la esencia o forma de algo"; lo anterior cobra muchísimo sentido, y no deja lugar a dudas, de que se trata de evitar a toda costa que a un bien cultural, especialmente paleontológico o arqueológico, se le cambie su esencia o forma; para lo cual, por supuesto, sí se necesita además de una autorización la utilización de "procedimientos técnicos aceptados internacionalmente" contemplados principalmente en la Convención de la UNESCO para la Protección del Patrimonio Cultural Subacuático (Convenio de 2001) y, más generalizadamente, en la Convención para la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural (Convenio de 1972)… Cabe señalar que las convenciones internacionales relacionadas con la arqueología y el patrimonio cultural suelen enfatizar la importancia de aplicar estándares y prácticas científicas reconocidas globalmente para la conservación, excavación, investigación y manejo de los bienes culturales. Estas convenciones establecen que los Estados parte deben adherir a las mejores prácticas basadas en la ciencia y en principios técnicos que sean ampliamente aceptados en el campo de la arqueología y la conservación… Por ello, se puede afirmar que los proyectos menores de reparación y mantenimiento en áreas internas del Palacio de los Deportes, contenidos en el Portafolio de Proyectos de la Subgerencia de Infraestructura Deportiva y específicamente aquellos destinados a esas áreas internas, no están bajo ningún punto de vista encaminados a provocar en Palacio de los Deportes alteración alguna… Citaré ahora un caso o proyecto completamente distinto a los anteriores, un proyecto denominado "Instalación de elevador en Palacio de los Deportes, zona 5 Guatemala", cuyas especificaciones técnicas están debidamente aprobadas y autorizadas por el Departamento de Conservación y Restauración de Bienes Culturales Inmuebles

(DECORBIC); proyecto que contiene renglones de excavación y para los cuales se estimó necesario y conveniente solicitar la autorización de la Dirección General del Patrimonio Cultural y Natural del Ministerio de Cultura y Deportes, institución gubernamental que otorgó su autorización mediante Resolución Administrativa DGPCYN 604-2023, de fecha 21 de noviembre de 2023… La "Causa", entonces, de conformidad con la Guía 26 (Redacción de hallazgos) "Debe expresar la razón fundamental de la desviación del cumplimiento del criterio, este es un requisito básico, ya que la identificación correcta de la causa, dependerá la calidad y lo apropiado de la recomendación"; sin embargo, en el presente caso, la Contraloría General de Cuentas señala falazmente, como "Causa", que el Gerente y el Subgerente de Infraestructura autorizaron, entre otros, trabajos de "…demolición, reconstrucción, ampliación u otros…", no obstante que la "Condición" se refiere a "…mantenimiento, reparación y remodelación…". ¿Acaso no es evidente la discordancia entre esas dos partes torales del documento que contiene el posible hallazgo? Entonces, ¿a qué apunta la Contraloría General de Cuentas? … 4. DEL SOFISMA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE CUENTAS CONTENIDO EL APARTADO DE "EFECTO". Sí, es cierto, el Acuerdo Ministerial número 484-2023, de fecha 12 de mayo de 2023, el cual reformó el Acuerdo Ministerial número 328-98, de fecha 13 de agosto de 1998, ambos emitidos por el Ministerio de Cultura y Deportes, declaró como Patrimonio Cultural de la Nación al denominado "CONJUNTO HISTÓRICO CIUDAD OLÍMPICA", dentro de cuyo polígono se encuentra edificado el Palacio de los Deportes "Profesor Manuel María Ávila Ayala"; también es cierto que, de conformidad con la Certificación número 522-2021/BI, emitida el 15 de octubre de 2021 por la Encargada de la Sección de Bienes Inmuebles del Registro de Bienes Culturales, de la Dirección General del Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura y Deportes, la referida edificación se encuentra inscrita con el número de Registro 1-1-11-82, con valor histórico y arquitectónico… No, no es cierto lo que señala la Contraloría General de Cuentas en el apartado "Efecto" al otorgarle inexplicablemente un valor arqueológico al Palacio de los Deportes; nada más absurdo que eso. Quizás por eso último dicha entidad contralora se encuentra tan confundida y perdida en materia de rescate, investigación, salvamento, recuperación, conservación y valorización de los bienes que integran el Patrimonio Cultural de la República de Guatemala, y de todo aquello que regulan y desarrollan tanto la Ley para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación como su Reglamento. De conformidad con la Guía 26 (Redacción de hallazgos), en el apartado de "Efecto" la Contraloría General de Cuentas "Debe incluirse el efecto que tienen los hechos detectados, para que las autoridades superiores de la entidad evaluada y los responsables directos del área examinada, pueden valorar la importancia del hallazgo y convencerse de la necesidad y los beneficios que se obtendrán al implementar el cambio propuesto a través de la recomendación". Efecto que, por cierto, debió demostrar "…en términos cuantitativos o cualitativos el impacto de la condición…" y, como se aprecia en el documento acusatorio, dicha entidad contralora nunca lo hizo. En

realidad, se equivoca mucho la Contraloría General de Cuentas en dos grandes áreas: la primera de ellas más sencilla; la segunda, por mucho, considerablemente más compleja pero no por ello el error es menos evidente: … 4.1 Al señalar un riesgo de deterioro y destrucción parcial del valor arqueológico del Palacio de los Deportes, la Contraloría General de Cuentas se equivoca por obvias razones: dicho inmueble no podría ver deteriorado o destruido un valor (arqueológico) que no posee, pues no constituye ni un "Sitio arqueológico: Lugar o paraje cultural-natural vinculado con acontecimiento o recuerdos pasados, a tradiciones populares, creaciones culturales o de la naturaleza y a obras del ser humano, que posean valor histórico, arqueológico, paleontológico o antropológico", ni tampoco un "Sitio o zona arqueológica: Es el lugar o paraje natural donde existen o se presume la existencia de bienes muebles o inmuebles susceptibles de ser estudiados con metodología arqueológica, hayan sido excavados o no, que se encuentran en la superficie, subsuelo o bajo las aguas territoriales o jurisdiccionales"; según pueden apreciarse sus definiciones en la Ley para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación; y, … 4.2 Al afirmar que los trabajos de mantenimiento y remodelación en el interior del Palacio de los Deportes provocan riesgo de deterioro y destrucción de su valor arquitectónico, la Contraloría General de Cuentas se equivoca aún más porque, a manera de ampliación de lo que ya se mencionó en parte anterior, el Departamento de Conservación y Restauración de Bienes Culturales del Ministerio de Cultura y Deportes en el Informe Técnico Número 064-2025/ALBC, de fecha 4 de abril de 2025, concluyó en lo siguiente: … 4.2.1 "Los trabajos realizados en los tres niveles y sótano del Palacio de los Deportes en zona 5, corresponden a remodelaciones internas de los mismos. Estas remodelaciones fueron realizadas con la finalidad de dar mejores condiciones físicas a los trabajadores y usuarios. No se llegó a intervenir los elementos estructurales, instalaciones y fachadas exteriores del edificio. Los tabiques de tablayeso pertenecen al sistema de estructura livianas las cuales son de carácter reversible. Esto quiere decir que los espacios acondicionados no causaron daño al inmueble y dan confort a las personas"; … 4.2.2 "Es común en edificios con características patrimoniales que los ambientes dedicados al uso diario sean los primeros en presentar dificultades al adoptarse a las nuevas demandas del usuario. Esto debido a su mantenimiento, cambio de materiales de sus instalaciones y deterioros de los originales; por lo cual las modificaciones son necesarias para su mejor funcionamiento. En este caso, debido a su alto uso es necesario sus mantenimientos y en caso específicos remodelaciones para su optimo funcionamiento como se presenta en este análisis"; y, … 4.2.3 "Los trabajos observados corresponden a una remodelación interna de los ambientes. Estos no dañan o deterioran directamente el valor histórico ni arquitectónico de inmueble si no contribuyen a su mantenimiento y conservación de este. Adicional de dar confort a los usuarios de las áreas administrativas de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, contribuyendo a su mejor funcionamiento y distribución de áreas". Desde esa

perspectiva, y sobre la correcta postura de Ministerio de Cultura y Deportes, manifestada a través del Departamento de Conservación y Restauración de Bienes Culturales, resultar oportuno mencionar que el Código Civil establece en sus artículos de 456 al 459 que los bienes pueden ser del dominio del poder público o de propiedad de los particulares; entre ellos, los bienes del poder público pertenecen al Estado o a los municipios y se dividen en bienes de uso público común y de uso especial o no común; estos últimos son precisamente aquellos que están destinados al servicio del Estado, de las municipalidades y de las entidades estatales descentralizadas. Tal es el caso del Palacio de los Deportes que constituye un bien nacional de uso no común, ello porque está destinado a albergar instalaciones deportivas, como la de boxeo, por citar un ejemplo, y para el funcionamiento de todo el aparato administrativo de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala. Debo resaltar que tanto en el Código Civil, artículo 459 (Bienes nacionales de uso no común) como en la Constitución Política de la República, artículo 121 (Bienes del Estado), son concordantes al hacer una clara distinción, por un lado, de los bienes "…destinados al servicio del Estado, de las municipalidades y de las entidades estatales descentralizadas, y los demás que constituyen su patrimonio…" así como los que "…constituyen el patrimonio del Estado, incluyendo los del municipio y de las entidades descentralizadas y autónomas…"; y, por otro lado, con aquellos a los que llama o denomina "monumentos y las reliquias arqueológicas". Esa distinción debe tenerse muy clara a la hora de establecer, en casos muy concretos, qué aspectos resultan aplicables y cuáles no de la Ley para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación, para determinar con objetividad si se trata de patrimonio cultural tangible o intangible, de bienes culturales inmuebles o muebles, de conjuntos históricos o de sitios o zonas arqueológicas. No está de más indicar que la Dirección de Diseño y Planificación cuenta con el apoyo de un profesional contratado quien presta sus servicios profesionales como Arquitecto Restaurador quien apoya en evaluar y proporcionar el aval en diseños propuestos en instalaciones como las que se encuentran dentro del Conjunto Histórico de la Ciudad de Guatemala, así como instalaciones en La Antigua Guatemala, que pertenecen a la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, que requieran de intervención. Dicho arquitecto apoyó en la revisión de las propuestas planteadas para la intervención del edificio Palacio de los Deportes, solicitud de apoyo realizada por medio de Oficio No. SGI-DDP-CDAG-194-2024, y con respuesta por parte del arquitecto con nota sin número con fecha 02 de mayo de 2024. Para finalizar, reitero mi inconformidad total ante el por ustedes denominado (posible) Hallazgo Nº 4 Relacionado con el Cumplimiento de Leyes y Regulaciones Aplicables – Área financiera y cumplimiento – "Irregularidades en trabajos de mantenimiento, remodelación y demolición en edificios declarados Patrimonio Cultural, no autorizados por órgano competente", por las razones ya expresadas y argumentadas, y por las leyes y documentos referidos y/o proporcionados y, en tal virtud, solicito que dicho posible hallazgo quede desvanecido.…"

Comentario de auditoría

Se desvanece el hallazgo para Dennis Juan Francisco Alonzo, quien fungió como Presidente, por el período comprendido del 11 al 31 de diciembre de 2024, en virtud que, durante el período de ejecución de los proyectos de mantenimiento, reparación y remodelación señalados en el atributo condición, fueron previo a su período de gestión.

Se confirma el hallazgo para Flor de María Donis Paz, quien fungió como Primer Vicepresidente Interino, por el período comprendido del 01 de enero al 04 de abril de 2024, Presidente Interino en Funciones del 04 de abril al 28 de Agosto de 2024, Primer Vicepresidente en Funciones de Presidente, por el período comprendido del 28 de agosto al 10 de diciembre de 2024, Primera Vicepresidenta, por el período comprendido del 11 al 31 de diciembre de 2024; para Marco Antonio Cabrera Barahona, quien fungió como Segundo Vicepresidente Interino, del 01 de enero al 28 de agosto de 2024 y como Segundo Vicepresidente, del 28 de agosto al 31 de diciembre de 2024; para Luisa Fernanda Barquín Galván, quien fungió como Vocal Primero Interino, del 01 de enero al 28 de agosto de 2024 y como Vocal Primero, del 28 de agosto al 31 de diciembre de 2024; para Jorge Adolfo Molina Leonardo, quien fungió como Vocal Segundo Interino, del 01 de enero al 28 de agosto de 2024 y como Vocal Segundo, del 28 de agosto al 31 de diciembre de 2024; para María Mercedes Wever Kaufmann, quien fungió como Vocal Tercero Interino, del 01 de enero al 28 de agosto de 2024 y como Vocal Tercero, del 28 de agosto al 31 de diciembre de 2024; y para Euda María Carias Morales, quien fungió como Vocal Cuarto Interino, del 01 de enero al 28 de agosto de 2024 y como Vocal Cuarto, por el período comprendido del 28 de agosto al 31 de diciembre de 2024, todos miembros del Comité Ejecutivo, en virtud de lo siguiente:

1. En sus argumentos de descargo indican que el Edificio Palacio de los Deportes, no se encuentra dentro del conjunto de instalaciones deportivas, sin embargo, dentro de sus pruebas de descargo no existe evidencia que confirme lo aseverado.

El equipo de auditoría, manifiesta que en la página web https://museo deldeporte.org.gt/la-ciudad-de-los-deportes/ de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, que la Ciudad de los Deportes se le denomina al conjunto de edificaciones destinadas a la práctica deportiva, ubicadas en la zona 5 capitalina y que dentro de las instalaciones que forman parte de la Ciudad de los Deportes se encuentran: “Lo primero que se construyó fue el Estadio Nacional Olímpico de la Revolución, o como es conocido actualmente, Estadio Nacional Doroteo Guamuch Flores. El nombre fue inspirado en honor al legendario deportista que ganó la Maratón de Boston. Un año después se inició el trabajo del Palacio de los Deportes, ubicado entre la 10 avenida Sur y la séptima avenida, en

un área de 3,600 metros cuadrados. A un costado se ubica el Coliseo Deportivo…" Asimismo, en la página web https://www.cdag.com.gt/quienes-somos /quienes-somos/, se indica: "La "Ciudad de los Deportes", el mayor complejo deportivo del país, se empezó a construir en 1948. Los trabajos concluyeron en 1950. El propósito de su construcción fue utilizar las instalaciones deportivas para realizar en nuestro país los VI Juegos Deportivos Centroamericanos y del Caribe…" como se puede evidenciar, en las fuentes de información oficiales de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, el Palacio de los Deportes es considerado una instalación deportiva que forma parte de la Ciudad de los Deportes. Por lo que se confirma, que el Comité Ejecutivo no veló por la conservación de las instalaciones del Palacio de los Deportes, conforme a las atribuciones establecidas en los Estatutos de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala.

2. En sus pruebas de descargo no presentan evidencia que la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala haya realizado solicitudes de autorización a la Dirección General de Patrimonio Cultural y Natural, Instituto de Antropología e Historia de Guatemala, Departamento de Conservación y Restauración de Bienes Culturales Inmuebles, y por ende las resoluciones de aprobación, previo a la realización de los trabajos de mantenimiento, reparación y/o remodelación, ni las resoluciones de autorización correspondientes con fecha previa al inicio de los proyectos. Únicamente presentan informe técnico No. 064-2025/ALBC de fecha 4 de abril de 2025…, expediente No. 0505-2025/DECORBIC del Ministerio de Cultura y Deportes por conducto del Departamento de Conservación y Restauración de Bienes Culturales, el cual en los antecedentes del documento indica que el 03 de abril de 2025, el arquitecto restaurador CDAG, solicitó al Subjefe del Departamento de Conservación y Restauración de Bienes Culturales Inmuebles -DECORBIC-, una inspección técnica a las instalaciones del Palacio de los Deportes, "en áreas donde se han realizado tabicaciones de tablayeso". En dicho informe en el apartado Análisis del Estado Actual "…Sistema constructivo: Es de mampostería de ladrillo y concreto reforzado en columnas, vigas y losas…" en el apartado Estado Actual indica: "El informe se enfocará en 6 áreas intervenidas dentro del Palacio de los Deportes, que son: Salón de Presentaciones y Juramentaciones, Salón Autonomía, …Subgerencia de Desarrollo Humano en segundo nivel… Esto según lo solicitado en la inspección técnica, el cual consistió en verificar el estado actual de los proyectos enfocados en dichas áreas. Los trabajos realizados en las áreas mencionadas se dividen en dos renglones que son: No. …2 Renglón… Trabajos de remodelación Descripción …Liberación de muros de mampostería y tablayeso no funcionales, liberación de puertas y ventanas y aplicación de pintura, Ubicación …Subgerencia de Desarrollo Humano, Salón de Presentaciones y Juramentaciones de Salón de Autonomía".

De acuerdo con el análisis exhaustivo realizado al Informe Técnico No.

064-2025/ALBC de fecha 4 de abril de 2025, como parte de las pruebas de descargo presentadas, el Equipo de Auditoría manifiesta lo siguiente:

El informe técnico indica que las demoliciones realizadas corresponden a liberaciones de muros de mampostería, no obstante, la Ley para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación, en su contenido no existe el término liberación de muros; el término que utiliza la ley es demolición total o parcial.

No obstante el informe técnico utiliza el término liberación de muros, término que existe en la ley, no exime la responsabilidad que para realizarlos, y que se contara con la aprobación de las autoridades competentes, por ser indispensables previo a la realización de trabajos, en virtud que el Palacio de los Deportes forma parte del Conjunto Histórico de la Ciudad Olímpica, declarado Patrimonio Cultural de la Nación.

En el apartado “DE LOS TRABAJOS REALIZADOS”:

a) Salón de Presentación y Juramentaciones, en el detalle de trabajos realizados no se encuentra descrito el trabajo de la demolición de la estructura principal del bien inmueble, para la apertura de vano para 3 puertas, mediante el cual se realizó la demolición 6.81 metros cuadrados, de muro principal que soportaba carga viva y muerta del segundo nivel, los cuales se especifican en los planos de Planta Arquitectónica + Acabados en paredes y zócalo y el plano de Secciones de Intervención.

b) Salón Autonomía, en la descripción del trabajo realizado no detalla la demolición de 11.15 metros cuadrados de muros secundarios los cuales sirvieron para delimitar el ambiente del área para cabina de sonido, dichos muros no soportaban el peso o la carga viva y muerta del piso inmediato superior del bien inmueble.

c) Subgerencia de Desarrollo Humano en segundo nivel, no describe la demolición de la estructura principal del bien inmueble correspondiente a un área total de 8.71 metros cuadrados, que soportaban carga viva y muerta del tercer nivel, los cuales se especifican en el plano de Planta de demoliciones, únicamente describe la liberación e integración de tabiques de tablayeso.

En el apartado “FOTOGRAFÍAS”, tampoco existe evidencia que se hayan verificado las 3 áreas que fueron sujetas de demolición.

Por lo anterior, se puede evidenciar, que el contenido del informe técnico No. 064-2025/ALBC, no es concluyente respecto a las áreas que fueron demolidas, y tal como se indicó en la condición del hallazgo corresponden, a muros de

mampostería de la construcción inicial del Palacio de los Deportes, según los planos originales proporcionados por el Ministerio de Cultura y por la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala.

3. Otro aspecto a considerar, es que según lo establecido en el Manual de Normas y Procedimientos de la Dirección General del Patrimonio Cultural y Natural, aprobado mediante el Acuerdo Ministerial Número 923-2023, del Ministro de Cultura y Deportes, la solicitud realizada por la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, no se realizó por los medios establecidos en el Acuerdo Ministerial, derivado que la solicitud fue realizada mediante una carta sin numeración, del Señor Víctor Alfonso Sandoval, Arquitecto Restaurador CDAG; no obstante, el procedimiento establece, que para dar cumplimiento al Decreto Número 5-2021 Ley para la simplificación de requisitos y trámites administrativos, la solicitud debe ser realizada por medio de un Formulario “A” SOLICITUD PARA LA EVALUACIÓN DE RESTAURACIÓN, CONSTRUCCIÓN O REMODELACIÓN DE BIENES INMUEBLES PATRIMONIALES DE GUATEMALA, al cual deben adjuntarse diversos documentos. Es importante hacer ver, que la solicitud realizada por la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala de acuerdo con el Informe Técnico No. 64-2025/ALBC, es de fecha 03 de abril del 2025 y la fecha de emisión de dicho informe técnico es del 04 de abril de 2025, emitiendo el informe en un total de 1 día hábil, sin embargo, de conformidad con el Acuerdo Ministerial Número 923-2023, del Ministro de Cultura y Deportes, Manual de Normas y Procedimientos de la Dirección General del Patrimonio Cultural y Natural, el procedimiento, llevaría un aproximado de 33 días hábiles; dicho Manual de Procedimientos, también indica que el informe debe ser notificado por el Director General de Patrimonio Cultural y Natural, sin embargo, no existe evidencia en los documentos de descargo, de dicha notificación. Adicionalmente, el informe técnico no hace referencia a otras áreas donde se realizaron modificaciones o trabajos de mantenimiento y reparación, que se mencionan en los cuadros de la condición del hallazgo, tales como, Sanitarios Salón la Autonomía, Auditoría Interna segundo nivel, Comisión de Fiscalización Administrativa Contable segundo nivel, Dirección de Asuntos Jurídicos, Dirección Atención FADN segundo nivel, Dirección de Compras y Contrataciones Primer Nivel y Sanitario Presidencia tercer nivel.

4. Se debe aclarar, que el Informe Técnico emitido por la Arq. Ana Lucía Barrios Cambrán del Departamento de Conservación y Restauración de Bienes Culturales y por el Sub Jefe del Departamento de Conservación y Restauración de Bienes Culturales DECORBIC, ambos de la Dirección General del Patrimonio Cultural y Natural del Ministerio de Cultura y Deportes, no constituye una Resolución de autorización de los trabajos de mantenimiento, remodelación y demolición realizados en el Palacio Nacional de los Deportes, declarado patrimonio Cultural de la Nación, por lo que se evidencia, que se realizó la demolición de muros de

mampostería de la construcción inicial del Palacio de los Deportes, según los planos originales proporcionados por el Ministerio de Cultura y por la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, se realizó sin contar con la autorización, por parte de la Dirección General del Patrimonio Cultural y Natural y por la Municipalidad de Guatemala, y sin la resolución de aprobación de los trabajos de mantenimiento y remodelación realizados en las instalaciones del Palacio de los Deportes.

5. Los responsables, indican en sus argumento que el informe técnico No. 064-2025 /ALBC de fecha 4 de abril de 2025, expediente No. 0505-2025/DECORBIC, que los trabajos realizados corresponden a remodelaciones internas de los mismos. Que fueron realizadas con la finalidad de dar mejores condiciones físicas a los trabajadores y usuarios, no se llegó a intervenir los elementos estructurales, instalaciones y fachadas exteriores del edificio y que es común en edificios con características patrimoniales que los ambientes dedicados al uso diario sean los primeros en presentar dificultades al adaptarse a las nuevas demandas del usuario, por lo cual las modificaciones son necesarias para su mejor funcionamiento. En el caso objeto de análisis, debido a su alto uso son necesarios sus mantenimientos en casos específicos remodelaciones para su óptimo funcionamiento.

Es importante indicar que el incumplimiento planteado por el equipo de auditoría, no hace referencia a que No se realicen mejoras y/o trabajos de mantenimiento a las instalaciones del edificio para mejorar su funcionamiento, sino que previo a realizarlas, cuenten con las resoluciones del Ministerio de Cultura y Deportes y la Municipalidad de Guatemala, por ser el Palacio de los Deportes un edificio que forma parte del Patrimonio Cultural de la Nación, el cual por su historia arquitectónica debe ser preservado.

Por lo expuesto en los numerales 2, 3 y 4 que anteceden, no se toma como válido el informe técnico No. 064-2025 / ALBC de fecha 4 de abril de 2025, expediente No. 0505-2025 / DECORBIC, presentado como medio de prueba.

6. Finalizan los responsables, que de conformidad al informe técnico, los trabajos "…corresponden a una remodelación interna de los ambientes, que estos no dañan o deterioran directamente al valor histórico ni arquitectónico del inmueble, sino que contribuyen a su mantenimiento y conservación del inmueble". No obstante lo indicado por los responsables, el equipo de auditoría determinó que se realizaron trabajos de demolición de muros de mampostería de los muros originales del Palacio de los Deportes, según se evidencia en los papeles de trabajo de auditoría correspondientes, por lo que se concluye que se realizaron trabajos de reparación, remodelación, demolición, reconstrucción, ampliación y otros, sin contar previamente con las resoluciones o licencias de los órganos

competentes, incumpliendo con lo estipulado en el Decreto Número 26-97, del Congreso de la República de Guatemala, Ley para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación.

Se confirma el hallazgo para Luis Néstor Madrid González, quien fungió como Gerente, por el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2024, en virtud de lo siguiente:

1. Argumenta que según la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, específicamente en su artículo 96, referente a los derechos, atribuciones y obligaciones de la Gerencia, literal “b”, por mandato legal es al Gerente al que le compete administrar los bienes de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala; que sus funciones como Gerente y por mandato legal, son eminentemente administrativas, delegando en los responsables de las unidades administrativas las labores operativas y de ejecución como parte del cumplimiento de la segregación de funciones; y que los proyectos menores de reparación y mantenimiento en áreas internas del Palacio de los Deportes, contenidos en el Portafolio de Proyectos de la Subgerencia de Infraestructura Deportiva son aprobados por mi persona en mi calidad de Gerente de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, siempre tomando en consideración que los trabajos a realizarse no afecten, deterioren o destruyan el Palacio de los Deportes, considerado como Patrimonio Cultural de la Nación, especialmente aquellos destinados a esas áreas internas, que desde ningún punto de vista están encaminados a provocar alteración al mismo.

No obstante los argumentos planteados, el Gerente además de aprobar los proyectos en las Hojas de Trámite HT-CDAG-G-485-2024 y HT-CDAG-G-2023-2024, mediante los Formularios de Requisición aprobó la ejecución de los trabajos detallados en la condición del hallazgo, siendo esta facultad del Ministerio de Cultura y Deportes, y sin contar con las licencias emitidas por la Municipalidad de Guatemala.

2. También argumenta, que el Ministerio de Cultura y Deportes por conducto del Departamento de Conservación y Restauración de Bienes Culturales, emitió el informe técnico No. 064-2025/ALBC de fecha 4 de abril de 2025, expediente No. 0505-2025/DECORBIC, el cual contiene antecedentes, análisis técnico, análisis del estado actual, evidencia fotográfica, trabajos realizados y finalmente conclusiones. Concluye que los trabajos realizados en los tres niveles y sótano del Palacio de los Deportes en zona 5, corresponden a remodelaciones internas de los mismos. Que las remodelaciones fueron realizadas con la finalidad de dar mejores condiciones físicas a los trabajadores y usuarios, no se llegó a intervenir los elementos estructurales, instalaciones y fachadas exteriores del edificio. Se manifiesta además que es común en edificios con características patrimoniales

que los ambientes dedicados al uso diario sean los primeros en presentar dificultades al adaptarse a las nuevas demandas del usuario, por lo cual las modificaciones son necesarias para su mejor funcionamiento. En el caso objeto de análisis, debido a su alto uso, es necesario el mantenimiento y en casos específicos, remodelaciones para su óptimo funcionamiento. Finalmente se manifiesta en el informe técnico, que los trabajos observados corresponden a una remodelación interna de los ambientes, que estos no dañan o deterioran directamente al valor histórico ni arquitectónico del inmueble, sino que contribuyen al mantenimiento y conservación de este. Adicionalmente, dar confort a los usuarios de las áreas administrativas de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, contribuyendo a su mejor funcionamiento y distribución de áreas. Se adjunta, el Dictamen Técnico No. 064-2025/ALBC, emitido por la Arquitecta Ana Lucia Barrios Cambrán, con el Visto Bueno del Ingeniero Dany Amilcar Chávez Rivero, Subjefe del Departamento de Conservación y Restauración de Bienes Culturales, Dirección General de Patrimonio Cultural y Natural, Ministerio de Cultura y Deportes.

El equipo de auditoría manifiesta, que en las pruebas de descargo presentadas por el responsable no evidencia que la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala haya realizado solicitudes de autorización a la Dirección General de Patrimonio Cultural y Natural, Instituto de Antropología e Historia de Guatemala, Departamento de Conservación y Restauración de Bienes Culturales Inmuebles, y por ende las resoluciones de aprobación, previo a la realización de los trabajos de mantenimiento, reparación y/o remodelación. Únicamente presenta informe técnico No. 064-2025/ALBC de fecha 4 de abril de 2025…, expediente No. 0505-2025/DECORBIC del Ministerio de Cultura y Deportes por conducto del Departamento de Conservación y Restauración de Bienes Culturales, el cual en los antecedentes del documento indica que el 03 de abril de 2025, el arquitecto restaurador CDAG, solicitó al Subjefe del Departamento de Conservación y Restauración de Bienes Culturales Inmuebles –DECORBIC-, una inspección técnica a las instalaciones del Palacio de los Deportes, “en áreas donde se han realizado tabicaciones de tablayeso”. En dicho informe en el apartado Análisis del Estado Actual “…Sistema constructivo: Es de mampostería de ladrillo y concreto reforzado en columnas, vigas y losas…” en el apartado Estado Actual indica: “El informe se enfocará en 6 áreas intervenidas dentro del Palacio de los Deportes, que son: Salón de Presentaciones y Juramentaciones, Salón Autonomía, …Subgerencia de Desarrollo Humano en segundo nivel… Esto según lo solicitado en la inspección técnica, el cual consistió en verificar el estado actual de los proyectos enfocados en dichas áreas. Los trabajos realizados en las áreas mencionadas se dividen en dos renglones que son: No. …2 Renglón …Trabajos de remodelación Descripción …Liberación de muros de mampostería y tablayeso

no funcionales, liberación de puertas y ventanas y aplicación de pintura, Ubicación …Subgerencia de Desarrollo Humano, Salón de Presentaciones y Juramentaciones de Salón de Autonomía".

De acuerdo con el análisis exhaustivo realizado al Informe Técnico No. 064-2025/ALBC de fecha 4 de abril de 2025, como parte de las pruebas de descargo presentadas, el Equipo de Auditoría manifiesta lo siguiente:
El informe técnico indica que las demoliciones realizadas corresponden a liberaciones de muros de mampostería, no obstante, la Ley para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación, en su contenido no existe el término liberación de muros; el término que utiliza la ley es demolición total o parcial.

No obstante el informe técnico utiliza el término liberación de muros, término que existe en la ley, no exime la responsabilidad que para realizarlos, se contara con la aprobación de las autoridades competentes, por ser indispensables previo a la realización de trabajos, en virtud que el Palacio de los Deportes forma parte del Conjunto Histórico de la Ciudad Olímpica.

En el apartado "DE LOS TRABAJOS REALIZADOS":

a) Salón de Presentación y Juramentaciones, en el detalle de trabajos realizados no se encuentra descrito el trabajo de la demolición de la estructura principal del bien inmueble, para la apertura de vano para 3 puertas, mediante el cual se realizó la demolición 6.81 metros cuadrados, de muro principal que soportaba carga viva y muerta del segundo nivel, los cuales se especifican en los planos de Planta Arquitectónica + Acabados en paredes y zócalo y el plano de Secciones de Intervención.

b) Salón Autonomía, en la descripción del trabajo realizado no detalla la demolición de 11.15 metros cuadrados de muros secundarios los cuales sirvieron para delimitar el ambiente del área para cabina de sonido, dichos muros no soportaban el peso o la carga viva y muerta del piso inmediato superior del bien inmueble.

c) Subgerencia de Desarrollo Humano en segundo nivel, no describe la demolición de la estructura principal del bien inmueble correspondiente a un área total de 8.71 metros cuadrados, que soportaban carga viva y muerta del tercer nivel, los cuales se especifican en el plano de Planta de demoliciones, únicamente describe la liberación e integración de tabiques de tablayeso.

En el apartado "FOTOGRAFÍAS", tampoco existe evidencia que se hayan verificado las 3 áreas que fueron sujetas de demolición.

Por lo anterior, se puede evidenciar, que el contenido del informe técnico No. 064-2025/ALBC, no es concluyente respecto a las áreas que fueron demolidas, y tal como se indicó en la condición del hallazgo corresponden, a muros de mampostería de la construcción inicial del Palacio de los Deportes, según los planos originales proporcionados por el Ministerio de Cultura y por la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala.

Otro aspecto a considerar, es que según lo establecido en el Manual de Normas y Procedimientos de la Dirección General del Patrimonio Cultural y Natural, aprobado mediante el Acuerdo Ministerial Número 923-2023, del Ministro de Cultura y Deportes, la solicitud realizada por la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, no se realizó por los medios establecidos en el Acuerdo Ministerial, derivado que la solicitud fue realizada mediante una carta sin numeración, del Señor Víctor Alfonso Sandoval, Arquitecto Restaurador CDAG; no obstante, el procedimiento establece, que para dar cumplimiento al Decreto 5-2021 Ley para la simplificación de requisitos y trámites administrativos, la solicitud debe ser realizada por medio de un Formulario “A” SOLICITUD PARA LA EVALUACIÓN DE RESTAURACIÓN, CONSTRUCCIÓN O REMODELACIÓN DE BIENES INMUEBLES PATRIMONIALES DE GUATEMALA, al cual deben adjuntarse diversos documentos. Es importante hacer ver, que la solicitud realizada por la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala de acuerdo con el Informe Técnico No. 64-2025/ALBC, es de fecha 03 de abril del 2025 y la fecha de emisión de dicho informe técnico es del 04 de abril de 2025, emitiendo el informe en un total de 1 día hábil, sin embargo, de conformidad con el Acuerdo Ministerial Número 923-2023, del Ministro de Cultura y Deportes, Manual de Normas y Procedimientos de la Dirección General del Patrimonio Cultural y Natural, el procedimiento, llevaría un aproximado de 33 días hábiles; dicho Manual de Procedimientos, también indica que el informe debe ser notificado por el Director General de Patrimonio Cultural y Natural, sin embargo, no existe evidencia en los documentos de descargo, de dicha notificación. Adicionalmente, el informe técnico no hace referencia a otras áreas donde se realizaron modificaciones o trabajos de mantenimiento y reparación, que se mencionan en los cuadros de la condición del hallazgo, tales como, Sanitarios Salón la Autonomía, Auditoría Interna segundo nivel, Comisión de Fiscalización Administrativa Contable segundo nivel, Dirección de Asuntos Jurídicos, Dirección Atención FADN segundo nivel, Dirección de Compras y Contrataciones Primer Nivel y Sanitario Presidencia tercer nivel.

Se debe aclarar, que el Informe Técnico emitido por la Arq. Ana Lucía Barrios Cambrán del Departamento de Conservación y Restauración de Bienes Culturales y por el Sub Jefe del Departamento de Conservación y Restauración de Bienes Culturales DECORBIC, ambos de la Dirección General del Patrimonio Cultural y Natural del Ministerio de Cultura y Deportes, no constituye una Resolución de

autorización de los trabajos de mantenimiento, remodelación y demolición realizados en el Palacio Nacional de los Deportes, declarado patrimonio Cultural de la Nación, por lo que se evidencia, que se realizó la demolición de muros de mampostería de la construcción inicial del Palacio de los Deportes, según los planos originales proporcionados por el Ministerio de Cultura y por la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, se realizó sin contar con la autorización, por parte de la Dirección General del Patrimonio Cultural y Natural y por la Municipalidad de Guatemala, y sin la resolución de aprobación de los trabajos de mantenimiento y remodelación realizados en las instalaciones del Palacio de los Deportes.

El responsable, indica en sus argumentos que el informe técnico No. 064-2025/ALBC de fecha 4 de abril de 2025, expediente No. 0505-2025/DECORBIC, que los trabajos realizados corresponden a remodelaciones internas de los mismos. Que fueron realizadas con la finalidad de dar mejores condiciones físicas a los trabajadores y usuarios, no se llegó a intervenir los elementos estructurales, instalaciones y fachadas exteriores del edificio y que es común en edificios con características patrimoniales que los ambientes dedicados al uso diario sean los primeros en presentar dificultades al adaptarse a las nuevas demandas del usuario, por lo cual las modificaciones son necesarias para su mejor funcionamiento. En el caso objeto de análisis, debido a su alto uso son necesarios sus mantenimientos en casos específicos remodelaciones para su óptimo funcionamiento.

Es importante indicar que el incumplimiento planteado por el equipo de auditoría, no hace referencia a que No se realicen mejoras y/o trabajos de mantenimiento a las instalaciones del edificio para mejorar su funcionamiento, sino que previo a realizarlas, cuenten con las resoluciones del Ministerio de Cultura y Deportes y la Municipalidad de Guatemala, por ser el Palacio de los Deportes un edificio que forma parte del Patrimonio Cultural de la Nación, el cual por su historia arquitectónica debe ser preservado.

Finaliza el responsable, que de conformidad al informe técnico, los trabajos "…corresponden a una remodelación interna de los ambientes, que estos no dañan o deterioran directamente al valor histórico ni arquitectónico del inmueble, sino que contribuyen a su mantenimiento y conservación del inmueble". No obstante lo indicado por el responsable, el equipo de auditoría determinó que se realizaron trabajos de demolición de muros de mampostería de los muros originales del Palacio de los Deportes, según se evidencia en los papeles de trabajo de auditoría correspondientes, por lo que se concluye que se realizaron trabajos de reparación, remodelación, demolición, reconstrucción, ampliación y otros, sin contar previamente con las resoluciones o licencias de los órganos competentes, incumpliendo con lo estipulado en el Decreto Número 26-97, del

Congreso de la República de Guatemala, Ley para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación.

Por lo expuesto anteriormente, no es posible tomar como válido el informe técnico No. 064-2025 / ALBC de fecha 4 de abril de 2025, expediente No. 0505-2025 / DECORBIC, presentado como medio de prueba.

Se confirma el hallazgo para Oscar Raúl Barrios Paredes, quien fungió como Subgerente de Infraestructura y para Mónica del Rosario Oliva Sosa de Hernández quién fungió Director de Diseño y Planificación, ambos por el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2024, en virtud que, en los argumentos presentados citan la guía 26 redacción de hallazgos del Manual de Auditoría Gubernamental de Cumplimiento, la cual no se encuentra vigente, a partir de la entrada en vigencia del Acuerdo Número A-066-2021, del Contralor General de Cuentas, publicado en el Diario de Centro América el 03 de diciembre de 2021, que aprueba la actualización de los Manuales de Auditoría Gubernamental, Acuerdo que a la fecha de la presente auditoría tampoco se encuentra vigente, haciendo la aclaración que los manuales vigentes para la etapa de ejecución son los aprobados mediante el Acuerdo Número A-044-2024, del 23 de agosto de 2024, del Contralor General de Cuentas; no obstante, el equipo de auditoría realizó el análisis de los argumentos presentados por los responsables, estableciendo lo siguiente:

1. Los responsables señalan que la guía de redacción de hallazgos vigente, según la página oficial de la Contraloría General de Cuentas, establece para el apartado de “Condición”, por un lado, que ésta “Debe describir con detalle necesario y en forma clara, en qué consiste la deficiencia o la desviación observada (condición), que debe ser probada y sustentada con los papeles de trabajo y demás evidencia obtenida”; y; por el otro lado, que su Título “Debe indicar claramente y en forma resumida, lo que se detectó según la condición, de manera que el lector comprenda fácilmente, en qué consiste la deficiencia”. Sin embargo, la descripción no es clara, además de no contener el detalle necesario; que la redacción del apartado de “Condición”, establece que “…la deficiencia o la desviación observada (condición),… debe ser probada y sustentada con los papeles de trabajo y demás evidencia obtenida”; sin embargo, la Contraloría General de Cuentas menciona que tiene en su poder documentos que, siendo pruebas en las que supuestamente argumenta y sustenta el posible hallazgo, jamás las mostró, proporcionó o presentó para que pudiera garantizarse el Derecho de Defensa que falazmente dice cumplir, pues al suscrito no le es posible acceder a esos documentos, cuyo contenido íntegro se ignora, los cuales se mencionan a continuación: 1.2.1 “…la Certificación No. 864-2024/BI, emitida el 5 de diciembre de 2024 por la Sección de Bienes Inmuebles, del Registro de Bienes Culturales, de la Dirección General de Patrimonio Cultural y Natural, del Ministerio de Cultura y Deportes…”, con la que,

según la Contraloría General de Cuentas, prueba que el Palacio de los Deportes forma parte del Conjunto Histórico de la Ciudad Olímpica; 1.2.2 "…Oficio No. VPCN 967-2024, del 11 de diciembre de 2024 y Oficio No. 2070-2024 del 05 de diciembre de 2024, ambos del Ministerio de Cultura y Deportes…", con los cuales, según la Contraloría General de Cuentas, supuestamente "…constató que dentro de los registros de la Dirección General de Patrimonio Cultural y Natural, no existen solicitudes de autorización de los trabajos…"; 1.2.3 "…Oficio GMA-051-2025/HR del 28 de enero de 2025 y Providencia PROV.DCT/EL-019-2025 del 24 de enero de 2025…", con los cuales, aparentemente, la Contraloría General de Cuentas estableció que la Municipalidad de Guatemala no "…existe el otorgamiento de licencias para la reparación, remodelación, demolición, reconstrucción, ampliación u otros de cualquier índole, realizados en el Palacio de los Deportes…". 1.2.4 "…Oficio número VPCN No. 157-2024 del 17 de febrero de 2024…", mediante el cual, de manera aparente, el Ministerio de Cultura y Deportes le proporcionó a la Contraloría General de Cuentas los planos iniciales del Palacio de los Deportes. ¿podría la Contraloría General de Cuentas estar cumpliendo un mandato constitucional, el de garantizar el Derecho Defensa, si ni siquiera está cumpliendo con su Guía 26 (Redacción de Hallazgos)? ¿Podría acaso el suscrito defenderse como establece la Constitución Política de la República si ni siquiera se tiene acceso al contenido de los documentos que la Contraloría General de Cuentas señala como pruebas en mi contra? No, por cierto.

Ante los señalamientos realizados por los responsables, es importante hacer de su conocimiento que conforme los Manuales de Auditoría Gubernamental vigentes, el equipo de auditoría cumplió a cabalidad con lo establecido, ya que en la "Condición", se detalla de forma clara, en qué consiste la deficiencia observada, la cual se encuentra probada concretamente y sustentada con los papeles de trabajo correspondiente y la evidencia obtenida por medio de técnicas y procedimientos de auditoría, (evidencia que forma parte de los papeles de trabajo del equipo de auditoría, y son entregados al Archivo General de la Contraloría General de Cuentas), y de esa cuenta se detallan los documentos que sustentan la deficiencia descrita. Cabe mencionar que los Manuales de Auditoría Gubernamental establecen que los atributos de los hallazgos que se deben notificar a los responsables de las áreas evaluadas de la entidad son: Titulo, condición, criterio, causa y efecto; como se puede evidenciar, los Manuales indicados establecen claramente que los papeles de trabajo que sustentan la evidencia de auditoría no se debe notificar a los responsables de las deficiencias detectadas, de hacerlo el equipo de auditoría, estaría incumpliendo con la normativa técnica.

Con respecto a los documentos mencionados por los responsables en sus argumentos, lo cuales indican se debieron notificar por parte del equipo de auditoría: Certificación No. 864-2024/BI, emitida el 5 de diciembre de 2024 por la

Sección de Bienes Inmuebles, del Registro de Bienes Culturales, de la Dirección General de Patrimonio Cultural y Natural, del Ministerio de Cultura y Deporte, Oficio número VPCN No. 157-2024 del 17 de febrero de 2024…"

El Oficio No. VPCN 967-2024, del 11 de diciembre de 2024 y Oficio No. 2070-2024 del 05 de diciembre de 2024, ambos del Ministerio de Cultura y Deportes y al Oficio GMA-051-2025/HR del 28 de enero de 2025 y Providencia PROV.DCT/EL-019-2025 del 24 de enero de 2025, de la Municipalidad de Guatemala, dicha información corresponde a confirmaciones externas realizadas como procedimientos de auditoría, para confirmar el cumplimiento de la Ley para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación, que constituyen las Entidades competentes, para verificar si se realizaron ante estas las gestiones a efecto emitieran las resoluciones de autorización de los trabajos de mantenimiento, reparación, remodelación y demolición, ejecutados dentro del Palacio de los Deportes, declarado Patrimonio Cultural de la Nación. Mismas que no fueron presentadas por los responsables entre los medios de prueba.

Además, cabe mencionar, que en la Condición del hallazgo se indica el contenido de los documentos citados, por lo que no se puede alegar ignorancia respecto al contenido de la evidencia citada en el hallazgo.

2. Igualmente, argumentan los responsables que el título otorgado al posible hallazgo contiene los vocablos "…mantenimiento, remodelación y demolición…", los cuales, más allá de sus definiciones, las cuales intentarían ser claras y objetivas, aunque para el presente caso resultan sumamente exageradas por tratarse de proyectos menores realizados en el interior del Palacio de los Deportes, lo cierto es que evocan conceptos que están sujetos a la interpretación (e imaginación) de cada individuo, pues obedecen al conjunto único de experiencias, conocimientos previos, emociones y perspectivas que influencian cómo percibe y entiende esas palabras. Al parecer, la Contraloría General de Cuentas tiene un concepto confundido sobre proyectos menores y aquellos proyectos mayores que sí podrían alterar (cambiar la esencia) de un bien inmueble edificado o no.

El título del hallazgo fue asignado por el equipo de auditoría, con base a la descripción del bien y/o servicios a adquirir según los Formularios Términos de Referencia de Compra Directa, código: COM-FOR-82, Versión: 1 y la descripción asignada por la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, en el Número de Operación Guatecompra -NOG- establecidos en el inciso b. de la condición del hallazgo, describiendo además el detalle claro y necesario de los trabajados realizados, los que evaluados de manera individual se pueden percibir como trabajos menores, pero si se evalúan de manera global constituyen trabajos mayores que incluyeron trabajos de demolición parcial, de muros de mampostería

(block) para los cuales si se debió contar con las autorizaciones y licencias correspondientes.

3. Los responsables argumentan, que la Guía 26 (Redacción de Hallazgos) de la Contraloría General de Cuentas establece que en el apartado de “Criterio” dicha entidad “Debe expresar concretamente las políticas, normas y regulaciones incumplidas que han dado origen a la ocurrencia del hecho que se ha calificado como [posible] hallazgo (Criterio)”, resulta que en dicho apartado fueron colocadas una caterva de disposiciones que no solamente no fueron incumplidas, pues ninguna de ellas lo fue, sino que, además, guardan poca o ninguna relación con “…los trabajos realizados en los tres niveles y sótano del Palacio de los Deportes en zona 5…con la finalidad de dar mejores condiciones físicas a los trabajadores y usuarios…”, como los llama el Departamento de Conservación y Restauración de Bienes Culturales del Ministerio de Cultura y Deportes en el Informe Técnico Número 064-2025/ALBC, de fecha 4 de abril de 2025.

Los responsables, al citar una norma que no se encuentra vigente y un Manual de Auditoría Gubernamental que no corresponde, derivado que el Manual de Auditoría Gubernamental de Cumplimiento, establece que cuando se realice una auditoría combinada, es decir, una Auditoría Financiera y de Cumplimiento, predominan los procedimientos del Manual de Auditoría Gubernamental Financiera, por lo que los responsables, omitieron indicar, que en dicho manual, el criterio, además de lo citado, se pueden utilizar los criterios de cómo debió realizarse una operación según las leyes, reglamentos y demás disposiciones internas de la entidad. Claramente, los criterios citados por los responsables en sus argumentos describen como debieron ser considerados los trabajos de mantenimiento, reparación, remodelación y demolición realizados, dentro del Palacio de los Deportes, declarado Patrimonio Cultural de la Nación, y que de acuerdo con la leyes vigentes.

Los criterios citados guardan interrelación con lo indicado anteriormente porque, la Constitución Política de la República, deja claro qué bienes son considerados Patrimonio Cultural y que dichos bienes están bajo protección del Estado; la Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos, que establece la responsabilidad de los funcionarios y empleados públicos, fundamentalmente los principios de probidad en la función pública; y la Ley para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación y su reglamento, establecen la importancia y el especial trato que debió darse al Palacio de los Deportes, por ser considerado Patrimonio Cultural de la Nación. Asimismo, se consigna el Acuerdo Gubernativo que declara patrimonio cultural de la Nacional al Conjunto Histórico Ciudad Olímpica y la normativa interna de la entidad referente a los procedimientos Diseño y Planificación de Proyectos aplicado por la entidad, estableciéndose, que los responsables, realizan una tergiversación en la

interpretación de las normas citadas, ya que al no aceptar la deficiencia indicada en la condición, tampoco aceptan el incumplimiento a las leyes citadas en el criterio.

4. Además, argumentan que es "…INCOMPRENSIBLE E INJUSTIFICABLE DISTRIBUCIÓN DE SUPUESTAS RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS REALIZADA EN EL APARTADO DE "CAUSA" y que el equipo de auditoría insista con pertinacia en referirse a trabajos de "…demolición, reconstrucción, ampliación u otros…", lo cierto y verdadero es que, en cuanto al Portafolio de Proyectos de la Subgerencia de Infraestructura Deportiva y específicamente aquellos destinados a áreas internas del Palacio de los Deportes, no se trata sino de proyectos menores de Mantenimiento y reparación de edificios (Renglón presupuestario número 171) y de Mantenimiento y reparación de instalaciones (Renglón presupuestario número 174); amparados en el artículo 131 de la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, constituyen el patrimonio de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala "Los inmuebles, muebles, derechos, acciones y valores de cualquier naturaleza adquiridos en propiedad, uso, usufructo o en cualquier otra forma". Así mismo, de conformidad con el artículo 90 de dicho cuerpo normativo, constituye una atribución de esta institución rectora del deporte federado la coordinación de los programas de competición para el uso de las instalaciones deportivas, con sus respectivas áreas administrativas, a efecto de que su utilización signifique el lógico aprovechamiento de la inversión pública en la obra de infraestructura; y que el artículo 132 de la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, establece que el presupuesto de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala es programático y su ejercicio se establece del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año, debiendo ser la expresión financiera del Plan de Trabajo anual de la institución y, agrega, que dicho presupuesto incluirá el mantenimiento de instalaciones, gastos de administración y programas de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala

El equipo de auditoría, manifiesta que no insta con pertinacia a referir a los trabajos "demolición, reconstrucción, ampliación", derivado que dichos términos son los utilizados por la entidad en los nombres de los proyectos, en las especificaciones técnicas o requerimientos de compra, adicionalmente, que dichos trabajos fueron verificados físicamente para constatar que los trabajos realizados coincidieran con los términos utilizados por la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala; sin embargo, el hecho que el Palacio de los Deportes, sea propiedad del Estado de Guatemala y esté adscrito a la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, no le da la facultad a ésta para realizar trabajos de mantenimiento, remodelación y demolición, previo a la autorización de la autoridades competentes (Ministerio de Cultura y Deportes y la Municipalidad de Guatemala), que en este caso específico el Palacio de los Deportes por ser

declarado Patrimonio Cultural de la Nación, se encuentra bajo la protección del Estado, debiendo dar estricto cumplimiento a lo establecido en la Ley para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación.

Ambos argumentan, que han cumplido con los procedimientos y normativa aplicables, que en el apartado de “Condición” se aprecia que la Contraloría General de Cuentas tiene pleno conocimiento de que “…mediante Hojas de Trámite HT-CDAG-G-485-2024 y HT-CDAG-G-2023-2024, del 05 de marzo de 2024 y 13 de septiembre de 2024 respectivamente, el Gerente [de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala] aprueba el portafolio de proyectos presentados por el Subgerente de Infraestructura, instruyendo que se realicen las acciones correspondientes de acuerdo con las normas y procedimientos institucionales, para la ejecución de los mismos, en el presente ejercicio fiscal 2024”. No obstante los comentarios realizados, el Subgerente de Infraestructura, además de las mencionadas hojas de trámite, mediante los Formularios de Requisición autorizó la ejecución de los trabajos detallados en la condición del hallazgo, siendo esta facultad del Ministerio de Cultura y Deportes, y sin contar con las licencias emitidas por la Municipalidad de Guatemala, asimismo, se confirma que la Director de Diseño y Planificación no cumplió con los procedimientos y normativa aplicables, específicamente los contenidos en la Ley para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación.

Sin embargo la Ley para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación, artículo 2 establece que “Forman el patrimonio cultural de la Nación los bienes e instituciones que por ministerio de ley o por declaratoria de autoridad lo integren y constituyan…” y de conformidad al artículo 4 estas normas son “…de salvaguardia del Patrimonio Cultural de la Nación son de orden público…” Asimismo, de conformidad al artículo 9 “Los bienes culturales protegidos por esta ley no podrán ser objeto de alteración alguna salvo en el caso de intervención debidamente autorizada por la Dirección General del Patrimonio Cultural y Natural. Cuando se trate de bienes inmuebles declarados como Patrimonio Cultural de la, Nación o que conforme un Centro, Conjunto o Sitio Histórico, será necesario además, autorización de la Municipalidad bajo cuya jurisdicción se encuentre”; siendo el artículo categórico en establecer que “no podrán ser objeto de alteración alguna”, es decir, que no se pueden realizar ningún tipo de trabajo, de mantenimiento, remodelación, demolición, entre otros, aun cuando estos son categorizados por la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala como: “trabajos menores”. Se debe aclarar que según los argumentos presentados, los responsables definen “alterar” como cambiar la esencia de algo, no obstante, omitieron citar la totalidad de la definición, según el diccionario de la real academia española “alterar” se define como: “Cambiar la esencia o forma de algo”, se hace evidente, la interpretación errónea realizada por los responsables, debido que la ejecución de los trabajos detallados en la condición de presente hallazgo, constituyen trabajos

que cambiaron la forma de la áreas sujetas a mantenimiento, remodelación y más aún, aquellas que fueron sujetas a demolición parcial, de los muros de mampostería originales del Palacio de los Deportes, declarado Patrimonio Nacional de la Cultura, quedando en evidencia además, que pese a la obligación de solicitar la autorización para realizar y ejecutar dichos trabajos, no obran registros en Ministerio de Cultura y Deportes, y de la Municipalidad de Guatemala, solicitudes y por ende AUTORIZACIONES y LICENCIAS, adjudicándose facultades que no son competencia de los responsables. Además, la ley para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación, no hace excepciones por trabajos menores u obras de carácter ligero, es clara en que no puede hacerse ninguna alteración a los bienes tutelados por esta ley, sin contar con los permisos correspondientes; además según se evidencia en los cuadros de la Condición del hallazgo, se realizaron varios trabajos que en su conjunto constituyen un trabajo mayor por el total de Q826,755.59. Adicionalmente, el artículo 61 de ese cuerpo legal, establece que las municipalidades pueden otorgar las licencias de obras de construcción, reparación, remodelación, demolición, reconstrucción, ampliación o de cualquier índole, que afecte los centros o conjuntos históricos, integrantes del patrimonio cultural de la Nación, solo previo al dictamen favorable del Instituto de Antropología e Historia de Guatemala; que en el caso concreto citado en la condición, no se realizó.

5. También argumentan: “DEL SOFISMA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE CUENTAS CONTENIDO EL APARTADO DE “EFECTO”. Sí, es cierto, el Acuerdo Ministerial número 484-2023, de fecha 12 de mayo de 2023, el cual reformó el Acuerdo Ministerial número 328-98, de fecha 13 de agosto de 1998, ambos emitidos por el Ministerio de Cultura y Deportes, declaró como Patrimonio Cultural de la Nación al denominado “CONJUNTO HISTÓRICO CIUDAD OLÍMPICA”, dentro de cuyo polígono se encuentra edificado el Palacio de los Deportes “Profesor Manuel María Ávila Ayala”; también es cierto que, de conformidad con la Certificación número 522-2021/BI, emitida el 15 de octubre de 2021 por la Encargada de la Sección de Bienes Inmuebles del Registro de Bienes Culturales, de la Dirección General del Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura y Deportes, la referida edificación se encuentra inscrita con el número de Registro 1-1-11-82, con valor histórico y arquitectónico”. No, no es cierto lo que señala la Contraloría General de Cuentas en el apartado “Efecto” al otorgarle inexplicablemente un valor arqueológico al Palacio de los Deportes; nada más absurdo que eso. Quizás por eso último dicha entidad contralora se encuentra tan confundida y perdida en materia de rescate, investigación, salvamento, recuperación, conservación y valorización de los bienes que integran el Patrimonio Cultural de la República de Guatemala, y de todo aquello que regulan y desarrollan tanto la Ley para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación como su Reglamento…”

Sin embargo, lo aseverado por el Equipo de Auditoría corresponde a de la copia certificada de la Ficha de Registro No. 1-1-11-82, que obra en la Sección de Bienes Culturales Inmuebles del Registro de Bienes Culturales de la Dirección General de Patrimonio Cultural y Natural del Ministerio de Cultura y Deportes, en la cual obra expresamente en el Numeral 20.2 y 20.6, que el Valor asignado al Palacio de los Deportes es Arqueológico y Arquitectónico respectivamente, según certificación 083/2024/BI, del 29 de octubre del 2024 (a dicha certificación adjuntan copia de la Ficha de Registro donde se puede verificar dicho extremo) firmada y sellada por el Subjefe del Departamento de Registro de Bienes Culturales, información y documentación que los responsables de la entidad deben conocer y poseer, contraría a la prueba presentada por los responsables, debido a que adjuntan una certificación de dicha ficha, por lo que no se puede verificar fehacientemente el contenido de la misma. Por lo anterior, se evidencia que el equipo de auditoría no le otorgó de forma inexplicable un valor arqueológico al Palacio de los Deportes y tampoco se encuentra confundida o perdida, en lo aseverado y plasmado en los atributos del hallazgo notificado, derivado que se obtuvo evidencia de la entidad rectora en materia de protección al Patrimonio Cultural de la Nación, cumpliendo con lo establecido en los Manuales de Auditoría Gubernamental vigentes, al momento de la realización de la presente auditoría.

6. Con respecto a lo argumentado, que según el Código Civil en sus artículos de 456 al 459 que los bienes pueden ser del dominio del poder público o de propiedad de los particulares; entre ellos, los bienes del poder público pertenecen al Estado o a los municipios y se dividen en bienes de uso público común y de uso especial o no común; estos últimos son precisamente aquellos que están destinados al servicio del Estado, de las municipalidades y de las entidades estatales descentralizadas. Tal es el caso del Palacio de los Deportes que constituye un bien nacional de uso no común, ello porque está destinado a albergar instalaciones deportivas, como la de boxeo, por citar un ejemplo, y para el funcionamiento de todo el aparato administrativo de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala. El Código Civil, artículo 459 (Bienes nacionales de uso no común) como en la Constitución Política de la República, artículo 121 (Bienes del Estado), son concordantes al hacer una clara distinción, por un lado, de los bienes "…destinados al servicio del Estado, de las municipalidades y de las entidades estatales descentralizadas, y los demás que constituyen su patrimonio…" así como los que "…constituyen el patrimonio del Estado, incluyendo los del municipio y de las entidades descentralizadas y autónomas…"; y, por otro lado, con aquellos a los que llama o denomina "monumentos y las reliquias arqueológicas".

El Equipo de Auditoría, deja claro que derivado que en el Acuerdo Ministerial Número 484-2023, del Ministerio de Cultura y Deportes, que declara Patrimonio Cultural de la Nación los Conjuntos Históricos de la ciudad de Guatemala, que

datan de las épocas prehispánica y colonial, previo al traslado de la ciudad al Valle de la Ermita, hasta la época contemporánea, dentro de los Conjuntos Históricos Continuos, se encuentra el “Conjunto Histórico Ciudad Olímpica”, dentro del cual se encuentra el Palacio de los Deportes, por lo que al ser considerado Patrimonio Cultural de la Nación, la Constitución Política de la República de Guatemala, brinda Protección del Estado al Palacio de los Deportes, ejerciendo dicha protección mediante lo establecido en el Decreto Número 26-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nacional.

7. Los responsables, argumentan que al afirmar que los trabajos de mantenimiento y remodelación en el interior del Palacio de los Deportes provocan riesgo de deterioro y destrucción de su valor arquitectónico, la Contraloría General de Cuentas se equivoca aún más porque, a manera de ampliación de lo que ya se mencionó en parte anterior, el Departamento de Conservación y Restauración de Bienes Culturales del Ministerio de Cultura y Deportes en el Informe Técnico Número 064-2025/ALBC, de fecha 4 de abril de 2025, concluyó en lo siguiente: “Los trabajos realizados en los tres niveles y sótano del Palacio de los Deportes en zona 5, corresponden a remodelaciones internas de los mismos. Estas remodelaciones fueron realizadas con la finalidad de dar mejores condiciones físicas a los trabajadores y usuarios, no se llegó a intervenir los elementos estructurales, instalaciones y fachadas exteriores del edificio. Los tabiques de tablayeso pertenecen al sistema de estructura livianas las cuales son de carácter reversible. Esto quiere decir que los espacios acondicionados no causaron daño al inmueble y dan confort a las personas”; “Es común en edificios con características patrimoniales que los ambientes dedicados al uso diario sean los primeros en presentar dificultades al adoptarse a las nuevas demandas del usuario. Esto debido a su mantenimiento, cambio de materiales de sus instalaciones y deterioros de los originales; por lo cual las modificaciones son necesarias para su mejor funcionamiento. En este caso, debido a su alto uso es necesario sus mantenimientos y en caso específicos remodelaciones para su optimo funcionamiento como se presenta en este análisis”; y “Los trabajos observados corresponden a una remodelación interna de los ambientes. Estos no dañan o deterioran directamente el valor histórico ni arquitectónico de inmueble si no contribuyen a su mantenimiento y conservación de este. Adicional de dar confort a los usuarios de las áreas administrativas de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, contribuyendo a su mejor funcionamiento y distribución de áreas”.

El equipo de auditoría manifiesta, que en las pruebas de descargo presentadas por los responsables, no evidencian que la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala haya realizado solicitudes de autorización a la Dirección General de Patrimonio Cultural y Natural, Instituto de Antropología e Historia de Guatemala, Departamento de Conservación y Restauración de Bienes Culturales Inmuebles, y

por ende las resoluciones de aprobación, previo a la realización de los trabajos de mantenimiento, reparación y/o remodelación. Únicamente presentan informe técnico No. 064-2025/ALBC de fecha 4 de abril de 2025…, expediente No. 0505-2025/DECORBIC del Ministerio de Cultura y Deportes por conducto del Departamento de Conservación y Restauración de Bienes Culturales, el cual en los antecedentes del documento indica que el 03 de abril de 2025, el arquitecto restaurador CDAG, solicitó al Subjefe del Departamento de Conservación y Restauración de Bienes Culturales Inmuebles -DECORBIC-, una inspección técnica a las instalaciones del Palacio de los Deportes, “en áreas donde se han realizado tabicaciones de tablayeso”. En dicho informe en el apartado Análisis del Estado Actual “…Sistema constructivo: Es de mampostería de ladrillo y concreto reforzado en columnas, vigas y losas…” en el apartado Estado Actual indica: “El informe se enfocará en 6 áreas intervenidas dentro del Palacio de los Deportes, que son: Salón de Presentaciones y Juramentaciones, Salón Autonomía, …Subgerencia de Desarrollo Humano en segundo nivel… Esto según lo solicitado en la inspección técnica, el cual consistió en verificar el estado actual de los proyectos enfocados en dichas áreas. Los trabajos realizados en las áreas mencionadas se dividen en dos renglones que son: No. …2 Renglón …Trabajos de remodelación Descripción …Liberación de muros de mampostería y tablayeso no funcionales, liberación de puertas y ventanas y aplicación de pintura, Ubicación …Subgerencia de Desarrollo Humano, Salón de Presentaciones y Juramentaciones de Salón de Autonomía”.

De acuerdo con el análisis exhaustivo realizado al Informe Técnico No. 064-2025/ALBC de fecha 4 de abril de 2025, como parte de las pruebas de descargo presentadas, el Equipo de Auditoría manifiesta lo siguiente:

El informe técnico indica que las demoliciones realizadas corresponden a liberaciones de muros de mampostería, no obstante, la Ley para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación, en su contenido no existe el término liberación de muros; el término que utiliza la ley es demolición total o parcial.

No obstante el informe técnico utiliza el término liberación de muros, término que existe en la ley, no exime la responsabilidad que para realizarlos, se contara con la aprobación de las autoridades competentes, por ser indispensables previo a la realización de trabajos, en virtud que el Palacio de los Deportes forma parte del Conjunto Histórico de la Ciudad Olímpica.

En el apartado “DE LOS TRABAJOS REALIZADOS”:

a) Salón de Presentación y Juramentaciones, en el detalle de trabajos realizados no se encuentra descrito el trabajo de la demolición de la estructura principal del bien inmueble, para la apertura de vano para 3 puertas, mediante el cual se realizó

la demolición 6.81 metros cuadrados, de muro principal que soportaba carga viva y muerta del segundo nivel, los cuales se especifican en los planos de Planta Arquitectónica + Acabados en paredes y zócalo y el plano de Secciones de Intervención.

b) Salón Autonomía, en la descripción del trabajo realizado no detalla la demolición de 11.15 metros cuadrados de muros secundarios los cuales sirvieron para delimitar el ambiente del área para cabina de sonido, dichos muros no soportaban el peso o la carga viva y muerta del piso inmediato superior del bien inmueble.

c) Subgerencia de Desarrollo Humano en segundo nivel, no describe la demolición de la estructura principal del bien inmueble correspondiente a un área total de 8.71 metros cuadrados, que soportaban carga viva y muerta del tercer nivel, los cuales se especifican en el plano de Planta de demoliciones, únicamente describe la liberación e integración de tabiques de tablayeso.

En el apartado “FOTOGRAFÍAS”, tampoco existe evidencia que se hayan verificado las 3 áreas que fueron sujetas de demolición.

Por lo anterior, se puede evidenciar, que el contenido del informe técnico No. 064-2025/ALBC, no es concluyente respecto a las áreas que fueron demolidas, y tal como se indicó en la condición del hallazgo corresponden, a muros de mampostería de la construcción inicial del Palacio de los Deportes, según los planos originales proporcionados por el Ministerio de Cultura y por la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala.

Otro aspecto a considerar, es que según lo establecido en el Manual de Normas y Procedimientos de la Dirección General del Patrimonio Cultural y Natural, aprobado mediante el Acuerdo Ministerial Número 923-2023, del Ministro de Cultura y Deportes, la solicitud realizada por la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, no se realizó por los medios establecidos en el Acuerdo Ministerial, derivado que la solicitud fue realizada mediante una carta sin numeración, del Señor Víctor Alfonso Sandoval, Arquitecto Restaurador CDAG; no obstante, el procedimiento establece, que para dar cumplimiento al Decreto 5-2021 Ley para la simplificación de requisitos y trámites administrativos, la solicitud debe ser realizada por medio de un Formulario “A” SOLICITUD PARA LA EVALUACIÓN DE RESTAURACIÓN, CONSTRUCCIÓN O REMODELACIÓN DE BIENES INMUEBLES PATRIMONIALES DE GUATEMALA, al cual deben adjuntarse diversos documentos. Es importante hacer ver, que la solicitud realizada por la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala de acuerdo con el Informe Técnico No. 64-2025/ALBC, es de fecha 03 de abril del 2025 y la fecha de emisión de dicho informe técnico es del 04 de abril de 2025, emitiendo el

informe en un total de 1 día hábil, sin embargo, de conformidad con el Acuerdo Ministerial Número 923-2023, del Ministro de Cultura y Deportes, Manual de Normas y Procedimientos de la Dirección General del Patrimonio Cultural y Natural, el procedimiento, llevaría un aproximado de 33 días hábiles; dicho Manual de Procedimientos, también indica que el informe debe ser notificado por el Director General de Patrimonio Cultural y Natural, sin embargo, no existe evidencia en los documentos de descargo, de dicha notificación. Adicionalmente, el informe técnico no hace referencia a otras áreas donde se realizaron modificaciones o trabajos de mantenimiento y reparación, que se mencionan en los cuadros de la condición del hallazgo, tales como, Sanitarios Salón la Autonomía, Auditoría Interna segundo nivel, Comisión de Fiscalización Administrativa Contable segundo nivel, Dirección de Asuntos Jurídicos, Dirección Atención FADN segundo nivel, Dirección de Compras y Contrataciones Primer Nivel y Sanitario Presidencia tercer nivel.

Se debe aclarar, que el Informe Técnico emitido por la Arq. Ana Lucía Barrios Cambrán del Departamento de Conservación y Restauración de Bienes Culturales y por el Sub Jefe del Departamento de Conservación y Restauración de Bienes Culturales DECORBIC, ambos de la Dirección General del Patrimonio Cultural y Natural del Ministerio de Cultura y Deportes, no constituye una Resolución de autorización de los trabajos de mantenimiento, remodelación y demolición realizados en el Palacio de los Deportes, declarado patrimonio Cultural de la Nación, por lo que se evidencia, que se realizó la demolición de muros de mampostería de la construcción inicial del Palacio de los Deportes, según los planos originales proporcionados por el Ministerio de Cultura y por la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, se realizó sin contar con la autorización, por parte de la Dirección General del Patrimonio Cultural y Natural y por la Municipalidad de Guatemala, y sin la resolución de aprobación de los trabajos de mantenimiento y remodelación realizados en las instalaciones del Palacio de los Deportes.

Los responsables, indican en sus argumento que el informe técnico No. 064-2025/ALBC de fecha 4 de abril de 2025, expediente No. 0505-2025/DECORBIC, que los trabajos realizados corresponden a remodelaciones internas de los mismos. Que fueron realizadas con la finalidad de dar mejores condiciones físicas a los trabajadores y usuarios, no se llegó a intervenir los elementos estructurales, instalaciones y fachadas exteriores del edificio y que es común en edificios con características patrimoniales que los ambientes dedicados al uso diario sean los primeros en presentar dificultades al adaptarse a las nuevas demandas del usuario, por lo cual las modificaciones son necesarias para su mejor funcionamiento. En el caso objeto de análisis, debido a su alto uso son necesarios sus mantenimientos en casos específicos remodelaciones para su óptimo funcionamiento.

Es importante indicar que el incumplimiento planteado por el equipo de auditoría, no hace referencia a que No se realicen mejoras y/o trabajos de mantenimiento a las instalaciones del edificio para mejorar su funcionamiento, sino que previo a realizarlas, cuenten con las resoluciones del Ministerio de Cultura y Deportes y la Municipalidad de Guatemala, por ser el Palacio de los Deportes un edificio que forma parte del Patrimonio Cultural de la Nación, el cual por su historia arquitectónica debe ser preservado.

Finalizan los responsables, que de conformidad al informe técnico, los trabajos "…corresponden a una remodelación interna de los ambientes, que estos no dañan o deterioran directamente al valor histórico ni arquitectónico del inmueble, sino que contribuyen a su mantenimiento y conservación del inmueble". No obstante lo indicado por los responsables, el equipo de auditoría determinó que se realizaron trabajos de demolición de muros de mampostería de los muros originales del Palacio de los Deportes, según se evidencia en los papeles de trabajo de auditoría correspondientes, por lo que se concluye que se realizaron trabajos de reparación, remodelación, demolición, reconstrucción, ampliación y otros, sin contar previamente con las resoluciones o licencias de los órganos competentes, incumpliendo con lo estipulado en el Decreto Número 26-97, del Congreso de la República de Guatemala, Ley para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación.

Por lo expuesto anteriormente, no se toma como válido el informe técnico No. 064-2025 / ALBC de fecha 4 de abril de 2025, expediente No. 0505-2025 / DECORBIC, presentado como medio de prueba.

Se confirma el hallazgo para Alfredo Antonio Ochoa Calderón, quien fungió como Director de Gestión de Proyectos, por el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2024, en virtud que argumenta que la responsabilidad de reunir licencias y permisos y dictaminar si un proyecto es procedente corresponde al Director de Diseño y Planificación, no obstante, este equipo de auditoría indica que el Director de Gestión de Proyectos de acuerdo con los procedimientos es el encargado de entregar el expediente a la Dirección de Compras, no obstante, de acuerdo con la causa establecida por el equipo de auditoría y lo establecido en la actividad 19 "Elaboración de requisición" del procedimiento DISEÑO Y PLANIFICACIÓN DE PROYECTOS SGI-PRO-03, establece que el Director de Gestión de Proyectos, no verificó que previo a la elaboración de la requisición de compra, se contara con las resoluciones, aprobaciones o licencias de las autoridades competentes, realizándose en consecuencia trabajos de reparación, remodelación, demolición, reconstrucción, ampliación y otros, sin contar previamente con las resoluciones o licencias de los órganos competentes.

También argumenta, que las licencias de construcción para estos trabajos, en el documento RG-1 PLAN REGULADOR REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN DE LA CIUDAD DE GUATEMALA, capítulo III, artículo 26. Se establece que se exceptúan de la obtención de licencias las obras de carácter ligero. …siguientes: a) Remiendos o retoques; b) Repellos en general; c) Arreglo de cielo raso; d) Pintura en general; e) Puertas, ventanas, closets, molduras y en general elementos decorativos; f) Tratamientos superficiales; y g) Todo aquello que a juicio de la Oficina no afecte el aspecto exterior o fachada, ni la distribución, el uso y los elementos estructurales de la edificación. No obstante lo anterior, el responsable no presentó entre los medios de prueba dicha normativa, por lo que el equipo de auditoría consultó el siguiente enlace https://construccion.muni guate.com/images/construccion/regla05/rg1.pdf donde observó que el objeto del reglamento citado por el responsable, es regir todas las actividades de construcción, ampliación, modificación, reparación y demolición de edificaciones que se lleven a cabo en la Ciudad de Guatemala y dentro del área de influencia urbana.

Sin embargo la Ley para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación, artículo 2 establece que “Forman el patrimonio cultural de la Nación los bienes e instituciones que por ministerio de ley o por declaratoria de autoridad lo integren y constituyan…” y de conformidad al artículo 4 estas normas son “…de salvaguardia del Patrimonio Cultural de la Nación son de orden público…” y el artículo 9 establece que “Los bienes culturales protegidos por esta ley no podrán ser objeto de alteración alguna salvo en el caso de intervención debidamente autorizada por la Dirección General del Patrimonio Cultural y Natural. Cuando se trate de bienes inmuebles declarados como Patrimonio Cultural de la, Nación o que conforme un Centro, Conjunto o Sitio Histórico, será necesario además, autorización de la Municipalidad bajo cuya jurisdicción se encuentre”; siendo el artículo categórico en establecer que “no podrán ser objeto de alteración alguna”, es decir, que no se pueden realizar ningún tipo de trabajo, de mantenimiento, remodelación, demolición, entre otros, aun cuando estos son categorizados por la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala como: “trabajos menores”. Se aclara que la definición del termino “alterar”, según el diccionario de la real academia española es “Cambiar la esencia o forma de algo”, se evidencia que la ejecución de los trabajos detallados en la condición de presente hallazgo, constituyen trabajos que cambiaron la forma de la áreas sujetas a mantenimiento, remodelación y más aún, aquellas que fueron sujetas a demolición parcial de los muros de mampostería originales del Palacio de los Deportes, declarado Patrimonio Nacional de la Cultura, quedando en evidencia además, que pese a la obligación de solicitar la autorización para realizar y ejecutar dichos trabajos, no obran registros en Ministerio de Cultura y Deportes, y de la Municipalidad de Guatemala, solicitudes y por ende las respectivas AUTORIZACIONES y LICENCIAS, adjudicándose facultades que no son competencia de los responsables. Además, la ley para la

Protección del Patrimonio Cultural de la Nación, no hace excepciones por trabajos menores u obras de carácter ligero, es clara en que no puede hacerse ninguna alteración a los bienes tutelados por esta ley, sin contar con los permisos correspondientes; además según se evidencia en los cuadros de la Condición del hallazgo, se realizaron varios trabajos que en su conjunto constituyen un trabajo mayor por el total de Q826,755.59. Adicionalmente, el artículo 61 de ese cuerpo legal, establece que las municipalidades pueden otorgar las licencias de obras de construcción, reparación, remodelación, demolición, reconstrucción, ampliación o de cualquier índole, que afecte los centros o conjuntos históricos, integrantes del patrimonio cultural de la Nación, solo previo al dictamen favorable del Instituto de Antropología e Historia de Guatemala; que en el caso concreto citado en la condición, no se realizó.

El responsable, finalmente argumenta que en el tema de permisos de IDAHE, que el informe técnico No. 064-2025/ALBC, Expediente No. 0505-2025/ DECORBIC firmado por la Arquitecta Ana Lucía Barrios Cambrán, del Departamento de Conservación y Restauración de Bienes Culturales de la Dirección General de Patrimonio Culturales, Dirección General del Patrimonio Cultural y Natural, Ministerio de Cultura y Deportes con visto bueno del Arquitecto Rony Amilcar Chavez Rivera Sub Jefe del Departamento de Conservación y Restauración de Bienes Culturales. Se relata la visita realizada al Palacio de Los Deportes para revisar los trabajos realizados en el Salón de Presentaciones y Juramentaciones, Salón Autonomía Baños de Mujeres en primer nivel, Subgerencia de Desarrollo Humano en segundo nivel, Área de cocina en tercer nivel, área de fotocopiado en sótano del Palacio de Los Deportes concluyendo que: Los trabajos realizados en los tres niveles y sótano del Palacio de los Deportes en zona 5, corresponden a remodelaciones internas de los mismos. Estas remodelaciones fueron realizadas con la finalidad de dar mejores condiciones físicos a los trabajadores y usuarios, no se llegó a intervenir los elementos estructurales, instalaciones y fachadas exteriores del edificio. Los tabiques de tabla yeso pertenecen al sistema de estructuras livianas las cuales son de carácter reversible. Esto quiere decir que los espacios acondicionados no causaron daño al inmueble y dan confort a las personas. Es común en edificios con características patrimoniales que los ambientes dedicados al uso diario sean los primeros en presentar dificultades al adaptarse a las nuevas demandas del usuario. Esto debido a su mantenimiento, cambio de materiales de sus instalaciones y deterioros de los originales: por lo cual las modificaciones son necesarias para su mejor funcionamiento. En este caso, debido a su alto uso es necesario sus mantenimientos y en caso específicos remodelaciones para su óptimo funcionamiento como se presenta en este análisis. Los trabajos observados corresponden a una remodelación de los ambientes. Estos no dañan o deterioran directamente al valor histórico ni arquitectónico de inmueble si no contribuyen a su mantenimiento y conservación de este. Adicional de dar confort a los usuarios de las áreas administrativas de la Confederación

Deportiva Autónoma de Guatemala, contribuyendo a su mejor funcionamiento y distribución de áreas. De lo anteriormente expuesto que está contenido en el informe técnico No. 064-2025/ALBC, se concluye que los trabajos mencionados en el hallazgo no dañan o deterioran directamente al valor histórico ni arquitectónico de Palacio de Los Deportes.

El equipo de auditoría manifiesta, que en las pruebas de descargo presentadas por el responsable no evidencia que la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala haya realizado solicitudes de autorización a la Dirección General de Patrimonio Cultural y Natural, Instituto de Antropología e Historia de Guatemala, Departamento de Conservación y Restauración de Bienes Culturales Inmuebles, y por ende las resoluciones de aprobación, previo a la realización de los trabajos de mantenimiento, reparación y/o remodelación. Únicamente presenta informe técnico No. 064-2025/ALBC de fecha 4 de abril de 2025…, expediente No. 0505-2025/DECORBIC del Ministerio de Cultura y Deportes por conducto del Departamento de Conservación y Restauración de Bienes Culturales, el cual en los antecedentes del documento indica que el 03 de abril de 2025, el arquitecto restaurador CDAG, solicitó al Subjefe del Departamento de Conservación y Restauración de Bienes Culturales Inmuebles -DECORBIC-, una inspección técnica a las instalaciones del Palacio de los Deportes, “en áreas donde se han realizado tabicaciones de tablayeso”. En dicho informe en el apartado Análisis del Estado Actual “…Sistema constructivo: Es de mampostería de ladrillo y concreto reforzado en columnas, vigas y losas…” en el apartado Estado Actual indica: “El informe se enfocará en 6 áreas intervenidas dentro del Palacio de los Deportes, que son: Salón de Presentaciones y Juramentaciones, Salón Autonomía, …Subgerencia de Desarrollo Humano en segundo nivel… Esto según lo solicitado en la inspección técnica, el cual consistió en verificar el estado actual de los proyectos enfocados en dichas áreas. Los trabajos realizados en las áreas mencionadas se dividen en dos renglones que son: No. …2 Renglón …Trabajos de remodelación Descripción …Liberación de muros de mampostería y tablayeso no funcionales, liberación de puertas y ventanas y aplicación de pintura, Ubicación …Subgerencia de Desarrollo Humano, Salón de Presentaciones y Juramentaciones de Salón de Autonomía”.

De acuerdo con el análisis exhaustivo realizado al Informe Técnico No. 064-2025/ALBC de fecha 4 de abril de 2025, como parte de las pruebas de descargo presentadas, el Equipo de Auditoría manifiesta lo siguiente:

El informe técnico indica que las demoliciones realizadas corresponden a liberaciones de muros de mampostería, no obstante, la Ley para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación, en su contenido no existe el término liberación de muros; el término que utiliza la ley es demolición total o parcial.

No obstante el informe técnico utiliza el término liberación de muros, término que existe en la ley, no exime la responsabilidad que para realizarlos, se contara con la aprobación de las autoridades competentes, por ser indispensables previo a la realización de trabajos, en virtud que el Palacio de los Deportes forma parte del Conjunto Histórico de la Ciudad Olímpica.

En el apartado “DE LOS TRABAJOS REALIZADOS”:

a) Salón de Presentación y Juramentaciones, en el detalle de trabajos realizados no se encuentra descrito el trabajo de la demolición de la estructura principal del bien inmueble, para la apertura de vano para 3 puertas, mediante el cual se realizó la demolición 6.81 metros cuadrados, de muro principal que soportaba carga viva y muerta del segundo nivel, los cuales se especifican en los planos de Planta Arquitectónica + Acabados en paredes y zócalo y el plano de Secciones de Intervención.

b) Salón Autonomía, en la descripción del trabajo realizado no detalla la demolición de 11.15 metros cuadrados de muros secundarios los cuales sirvieron para delimitar el ambiente del área para cabina de sonido, dichos muros no soportaban el peso o la carga viva y muerta del piso inmediato superior del bien inmueble.

c) Subgerencia de Desarrollo Humano en segundo nivel, no describe la demolición de la estructura principal del bien inmueble correspondiente a un área total de 8.71 metros cuadrados, que soportaban carga viva y muerta del tercer nivel, los cuales se especifican en el plano de Planta de demoliciones, únicamente describe la liberación e integración de tabiques de tablayeso.

En el apartado “FOTOGRAFÍAS”, tampoco existe evidencia que se hayan verificado las 3 áreas que fueron sujetas de demolición.

Por lo anterior, se puede evidenciar, que el contenido del informe técnico No. 064-2025/ALBC, no es concluyente respecto a las áreas que fueron demolidas, y tal como se indicó en la condición del hallazgo corresponden, a muros de mampostería de la construcción inicial del Palacio de los Deportes, según los planos originales proporcionados por el Ministerio de Cultura y por la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala.

Otro aspecto a considerar, es que según lo establecido en el Manual de Normas y Procedimientos de la Dirección General del Patrimonio Cultural y Natural, aprobado mediante el Acuerdo Ministerial Número 923-2023, del Ministro de Cultura y Deportes, la solicitud realizada por la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, no se realizó por los medios establecidos en el Acuerdo

Ministerial, derivado que la solicitud fue realizada mediante una carta sin numeración, del Señor Víctor Alfonso Sandoval, Arquitecto Restaurador CDAG; no obstante, el procedimiento establece, que para dar cumplimiento al Decreto 5-2021 Ley para la simplificación de requisitos y trámites administrativos, la solicitud debe ser realizada por medio de un Formulario “A” SOLICITUD PARA LA EVALUACIÓN DE RESTAURACIÓN, CONSTRUCCIÓN O REMODELACIÓN DE BIENES INMUEBLES PATRIMONIALES DE GUATEMALA, al cual deben adjuntarse diversos documentos. Es importante hacer ver, que la solicitud realizada por la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala de acuerdo con el Informe Técnico No. 64-2025/ALBC, es de fecha 03 de abril del 2025 y la fecha de emisión de dicho informe técnico es del 04 de abril de 2025, emitiendo el informe en un total de 1 día hábil, sin embargo, de conformidad con el Acuerdo Ministerial Número 923-2023, del Ministro de Cultura y Deportes, Manual de Normas y Procedimientos de la Dirección General del Patrimonio Cultural y Natural, el procedimiento, llevaría un aproximado de 33 días hábiles; dicho Manual de Procedimientos, también indica que el informe debe ser notificado por el Director General de Patrimonio Cultural y Natural, sin embargo, no existe evidencia en los documentos de descargo, de dicha notificación. Adicionalmente, el informe técnico no hace referencia a otras áreas donde se realizaron modificaciones o trabajos de mantenimiento y reparación, que se mencionan en los cuadros de la condición del hallazgo, tales como, Sanitarios Salón la Autonomía, Auditoría Interna segundo nivel, Comisión de Fiscalización Administrativa Contable segundo nivel, Dirección de Asuntos Jurídicos, Dirección Atención FADN segundo nivel, Dirección de Compras y Contrataciones Primer Nivel y Sanitario Presidencia tercer nivel.

Se debe aclarar, que el Informe Técnico emitido por la Arq. Ana Lucía Barrios Cambrán del Departamento de Conservación y Restauración de Bienes Culturales y por el Sub Jefe del Departamento de Conservación y Restauración de Bienes Culturales DECORBIC, ambos de la Dirección General del Patrimonio Cultural y Natural del Ministerio de Cultura y Deportes, no constituye una Resolución de autorización de los trabajos de mantenimiento, remodelación y demolición realizados en el Palacio de los Deportes, declarado patrimonio Cultural de la Nación, por lo que se evidencia, que se realizó la demolición de muros de mampostería de la construcción inicial del Palacio de los Deportes, según los planos originales proporcionados por el Ministerio de Cultura y por la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, se realizó sin contar con la autorización, por parte de la Dirección General del Patrimonio Cultural y Natural y por la Municipalidad de Guatemala, y sin la resolución de aprobación de los trabajos de mantenimiento y remodelación realizados en las instalaciones del Palacio de los Deportes.

Por lo expuesto anteriormente, no se toma como válido el informe técnico No.

064-2025 / ALBC de fecha 4 de abril de 2025, expediente No. 0505-2025 / DECORBIC, presentado como medio de prueba.

Es importante indicar que el incumplimiento planteado por el equipo de auditoría, no hace referencia a que No se realicen mejoras y/o trabajos de mantenimiento a las instalaciones del edificio para mejorar su funcionamiento, sino que previo a realizarlas, cuenten con las resoluciones del Ministerio de Cultura y Deportes y la Municipalidad de Guatemala, por ser el Palacio de los Deportes un edificio que forma parte del Patrimonio Cultural de la Nación, el cual por su historia arquitectónica debe ser preservado.

No obstante lo indicado por el responsable, el equipo de auditoría determinó que se realizaron trabajos de demolición de muros de mampostería de los muros originales del Palacio de los Deportes, según se evidencia en los papeles de trabajo de auditoría correspondientes, por lo que se concluye que se realizaron trabajos de reparación, remodelación, demolición, reconstrucción, ampliación y otros, sin contar previamente con las resoluciones o licencias de los órganos competentes, incumpliendo con lo estipulado en el Decreto Número 26-97, del Congreso de la República de Guatemala, Ley para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación.

Acciones legales

Sanción económica de conformidad con el Decreto 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, reformada por el Decreto 13-2013; artículo 39, Numeral 16, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
DIRECTOR DE GESTION DE PROYECTOS	ALFREDO ANTONIO OCHOA CALDERON	15,250.00
DIRECTOR DE DISEÑO Y PLANIFICACION	MONICA DEL ROSARIO OLIVA SOSA DE HERNANDEZ	15,250.00
SUBGERENTE DE INFRAESTRUCTURA	OSCAR RAUL BARRIOS PAREDES	27,750.00
PRIMERA VICEPRESIDENTA	FLOR DE MARÍA DONIS PAZ	33,845.90
SEGUNDO VICEPRESIDENTE	MARCO ANTONIO CABRERA BARAHONA	33,845.90
VOCAL PRIMERO	LUISA FERNANDA BARQUÍN GALVÁN	33,845.90
VOCAL SEGUNDO	JORGE ADOLFO MOLINA LEONARDO	33,845.90
VOCAL TERCERO	MARÍA MERCEDES WEVER KAUFMANN	33,845.90
VOCAL CUARTO	EUDA MARÍA CARIAS MORALES	33,845.90
GERENTE	LUIS NESTOR MADRID GONZALEZ	40,000.00
Total		**Q. 301,325.40**

Hallazgo No. 5

Falta de rendición de cuentas en la recepción, resguardo y entrega de la alimentación complementaria.

Condición

En la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, Programa 11 Desarrollo

del Deporte Federado, renglón presupuestario 211 Alimentos para personas, de conformidad a los CUR de gastos seleccionados como muestra de auditoría, se estableció la compra de baja cuantía y compra directa con oferta electrónica de alimentos, para entregarlos a los atletas que asisten a los Centros Nacionales de Acondicionamientos Deportivos -CENAD- ubicados en las zonas 5, 9, 13 y 15, y Centros de Acondicionamiento Deportivo Departamental -CADD- ubicados en Jalapa, Zacapa, Izabal, Retalhuleu, Suchitepéquez, Quetzaltenango y Petén:

PRODUCTOS ADQURIDOS			
No.	**Tipo de Producto**	**Unidad de medida**	**Cantidad**
1	Banano	Unidad	87,904
2	Barra Cereal	Caja de 162 gr	7,961
		Empaque de 40 gr	30,096
3	Bebida Energética	Envase de 600 ml	3,135
		Unidad	3,135
4	Bebida Harina de Maíz	Tetra pak 200 ml	34,046
5	Bebida Rehidratante	Envase de 591 ml	20,512
		Envase de 600 ml	70,096
6	Galleta Granola	Unidad	16,714
7	Galleta Integral	Paquete de 6 Unidades	1,180
8	Galleta Integral Nuez	Paquete de 6 Unidades	3,000
		Unidad	20,789
9	Leche Descremada	Caja de 250 ml	22,954
10	Leche Descremada y Deslactosada	Empaque de 250 ml	7,700
		Envase de 250 ml	26,906
11	Leche Deslactosada	Empaque de 250 ml	11,405
		Envase de 250 ml	11,580
12	Manzana	Unidad	21,645
Total			**400,758**

Fuente: Cantidades obtenidas de los Formularios Especificaciones Técnicas, Códigos: COM-FOR-06, versión 2 y COM-FOR-63, versión 1.

Por lo anterior, el equipo de auditoría procedió a realizar visitas de campo a los Centros Nacionales de Acondicionamiento Deportivo -CENAD- en zona 5, 9, 13 y 15 y en los Centros de Acondicionamiento Deportivo Departamental -CADD- Jalapa y Zacapa, para el efecto se procedió a solicitar a los Jefes de Preparadores Físicos ubicados en los CENAD y los Preparadores Físicos Departamentales ubicados en los CADD, completar la información solicitada en la Cédula de Auditoría identificada como “Cuestionario de alimentación complementaria”; no obstante, el personal se negó a completar la información y a firmar los mismos, siendo esto importantes para la verificación de los procedimientos de recepción, resguardo y entrega de los complementos nutricionales, según la Guía Administración de Complementos Nutricionales en CENAD y CADD, código DAD-PRO-02, versión 01, con vigencia a partir del 15 de octubre de 2024.

Debido a la situación indicada anteriormente, el Gerente manifestó en la Reunión

Virtual de Apertura de la Auditoría, que las entrevistas debían ser canalizadas por medio de la Gerencia de forma escrita, previo a ser respondidos por los responsables antes mencionados. Estableciéndose, falta de rendición de cuentas por parte de los sujetos de fiscalización, relacionado a la distribución de la alimentación complementaria de los atletas, por no completar la información solicitada por el equipo de auditoría al momento de ser requerido, debido que son pruebas de auditoría que se realizan para verificar los procedimientos in situ, debiendo quedar plasmados en una cédula o papel de trabajo, firmados por las personas responsables y por el equipo de auditoría.

Criterio

La Constitución Política de la República de Guatemala, artículo 134 Descentralización y autonomía, establece: "…Se establecen como obligaciones mínimas del municipio y de toda entidad descentralizada y autónoma, las siguientes: …f) Dar las facilidades necesarias para que el órgano encargado del control fiscal, pueda desempeñar amplia y eficazmente sus funciones…", artículo 232 Contraloría General de Cuentas, establece: Contraloría General de Cuentas, establece: "La Contraloría General de Cuentas es una institución técnica descentralizada, con funciones fiscalizadoras de los ingresos, egresos y en general de todo interés hacendario de los organismos del Estado, los municipios, entidades descentralizadas y autónomas, así como de cualquier persona que reciba fondos del Estado o que haga colectas públicas. También están sujetos a esta fiscalización los contratistas de obras públicas y cualquier otra persona que, por delegación del Estado, invierta o administre fondos públicos. Su organización, funcionamiento y atribuciones serán determinados por la ley."

El Decreto Número 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, Artículo 2 Ámbito de Competencia, establece: "Corresponde a la Contraloría General de Cuentas la función fiscalizadora y de control gubernamental en forma externa de los activos y pasivos, derechos, ingresos, egresos y en general todo interés hacendario de los Organismos del Estado, Entidades Autónomas y Descentralizadas, las Municipalidades y sus Empresas, Fideicomisos constituidos con Fondos Públicos, Consejos de Desarrollo, Instituciones o Entidades Públicas que por delegación del Estado presten servicios, instituciones que integran el sector público no financiero, de toda persona, entidad o institución que reciba fondos del Estado o haga colectas públicas y de empresas no financieras en cuyo capital participe el Estado, bajo cualquier denominación así como las empresas en que éstas tengan participación. También están sujetos a esta fiscalización y control externo los contratistas de obras públicas, Organizaciones No Gubernamentales, Asociaciones, Fundaciones, Patronatos, Comités, Organismos Regionales e Internacionales, Fideicomisos y cualquier persona individual o jurídica, pública o privada, nacional o extranjera, que por delegación del Estado reciba, invierta o administre fondos públicos,

incluyendo donaciones recibidas y ejecutadas por el Estado, en lo que se refiere al manejo de estos fondos. La función técnica rectora de la fiscalización y control de las entidades sujetas a su fiscalización la realizará la Contraloría General de Cuentas independientemente que dentro de la institución o entidad fiscalizada exista algún órgano o dependencia que tenga bajo su responsabilidad la fiscalización interna de sus operaciones, aunque dichas funciones estén contenidas en Ley o en sus reglamentos internos." Artículo 7. Acceso y disposición de información, establece: "Para el fiel cumplimento de su función, la Contraloría general de Cuentas, a través de sus auditores, tendrá acceso directo a cualquier fuente de información de las entidades, organismos, instituciones, municipalidades y personas sujetas a fiscalización a que se refiere el artículo 2 de la presente Ley… El incumplimiento de tal requisito dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas por el artículo 39 de la presente Ley."

El Decreto Número 76-97, del Congreso de la República de Guatemala, Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte. Artículo 138. CONTROLES, establece: "La Contraloría General de Cuentas practicará glosa y auditaje en las cuentas de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, del Comité Olímpico Guatemalteco, de las Federaciones Deportivas Nacionales, Asociaciones Deportivas nacionales, y Asociaciones Deportivas Departamentales y demás entes afiliados, teniendo estas entidades la obligación de someterse a dicho auditaje cuantas veces les fuera requerido y rendir la Cuentas a dicha Contraloría."

El Decreto Número 89-2002, del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Probidad y Responsabilidad de Funcionarios y Empleados Públicos, artículo 4. Sujetos de responsabilidad, establece: "Son responsables de conformidad de las normas contenidas en esta Ley y serán sancionados por el incumplimiento o inobservancia de la misma, conforme a las disposiciones del ordenamiento jurídico vigente en el país, todas aquellas personas investidas de funciones públicas permanentes o transitorias, remuneradas o gratuitas especialmente: a) Los dignatarios, autoridades, funcionarios y empleados públicos que por elección popular nombramiento, contrato o cualquier otro vinculo presten sus servicios en el estado, sus organismos, los municipios, sus empresas, y entidades descentralizadas y autónomas." Artículo 6. Principios de probidad, establece: "…b) El ejercicio de la función administrativa con transparencia…"

El Anexo I del Manual de descripción y perfiles de puestos Cambio Menor 1, aprobado por el Subgerente de Desarrollo Humano, a través del Formulario de Cambios Menores, Código GCA-FOR-03 Versión 2, que contiene los puestos creados, modificados o eliminados; I. IDENTIFICACIÓN, TÍTULO DEL PUESTO: JEFE DE PREPARADORES FÍSICOS… III. ATRIBUCIONES DEL PUESTO… establece: "a) Velar por el buen funcionamiento y atención del Centro de

Acondicionamiento Deportivo designado… d) Realizar los informes que correspondan… g) Apoyar en el control de indicadores y estadísticas de atención de los centros nacionales… i) Cumplir con las leyes, políticas, normas y procedimientos aplicables a la institución en el ejercicio de sus funciones. j) Otras atribuciones inherentes al puesto y las que le asigne el Jefe Inmediato."

El Anexo II del Manual de Descripción y Perfiles de Puestos Cambio Menor 2, aprobado por el Subgerente de Desarrollo Humano, a través del Formulario de Cambios Menores, Código GCA-FOR-03 Versión 2, que contiene los puestos creados, modificados o eliminados; I. IDENTIFICACIÓN, TÍTULO DEL PUESTO: GERENTE, JEFE INMEDIATO: PRESIDENTE COMITÉ EJECUTIVO, PERSONAL QUE SUPERVISA: …SUGERENTE GENERAL TECNICO… III. ATRIBUCIONES, establece: "a) Ejercer conjuntamente con el presidente de la Confederación, la representación legal de dicha dependencia por delegación del Comité Ejecutivo, de conformidad con lo establecido en la ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y el Deporte… g) Cumplir con las leyes, políticas, normas y procedimientos aplicables en la institución, en el ejercicio de sus funciones…" I. IDENTIFICACIÓN, TÍTULO DEL PUESTO: PREPARADOR FÍSICO DEPARTAMENTAL… III. ATRIBUCIONES AL PUESTO, establece: "k) Evaluar y controlar el nivel físico y rendimiento del deportista, mediante test que permitan valorar las capacidades físicas condicionales y coordinativas… n) Llevar a cabo evaluaciones y planes de trabajo de acondicionamiento físico con deportistas… o) Realizar controles de indicadores y estadísticas de atención de los centros nacionales... q) Cumplir con las leyes, políticas, normas y procedimientos aplicables a la institución en el ejercicio de sus funciones. r) Otras atribuciones inherentes al puesto y las que le asigne el Jefe Inmediato."

El Acuerdo Número 152/2024-G-CDAG, del Gerente de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, aprueba el procedimiento "Administración de Complementos Nutricionales CENAD Y CADD DAD-PRO-02 Versión 1", C. Glosario, 8.- Responsables de la recepción del Producto, establece: "Es la persona encargada de recibir y verificar los productos de complemento nutricional que ingresan a los Centros Nacionales de Acondicionamiento Deportivo y Centros de Acondicionamiento Deportivo Departamental, de acuerdo al del tipo de centro: Para los CENAD: Jefe de Preparadores Físicos. Para los CADD: Preparador Físico Departamental."

Causa

El Gerente manifestó ante los Subgerentes Generales y Subgerentes en la Reunión Virtual de la Apertura de la Auditoría su negativa en aceptar las obligaciones por parte de la entidad auditada, indicando expresamente que su personal no brindaría entrevistas y que todo fuera canalizado mediante la Gerencia, por escrito, lo cual contraviene el principio de transparencia, generando

falta de rendición de cuentas en el ejercicio de las funciones del personal de la entidad.

El Jefe de Preparadores Físicos no accedió a responder ni firmar la cédula de auditoría, relacionada al renglón presupuestario 211 Alimentos para personas, específicamente en la alimentación complementaria para los atletas, en presencia de los miembros del Equipo de Auditoría, en los Centros Nacionales de Acondicionamiento Deportivo -CENAD- ubicados en las zonas 5, 9, 13 y 15.

El Preparador Físico Departamental, no accedió a responder ni firmar ningún documento, relacionado al renglón presupuestario 211 Alimentos para personas, específicamente en la alimentación complementaria para los atletas, en presencia de los miembros del Equipo de Auditoría, en los Centros de Acondicionamiento Deportivo Departamental -CADD- ubicados en Jalapa y Zacapa.

Efecto
Impedimiento para realizar las pruebas de auditoría, por lo que no se pudo evaluar si la alimentación complementaria, fue recibida, resguardada y entregada a los atletas de conformidad con los procedimientos establecidos.

Recomendación
El Comité Ejecutivo, debe girar instrucciones al Gerente, para que garantice a los Equipos de Auditoría de la Contraloría General de Cuentas, designados para realizar cualquier tipo de auditoría en la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, el acceso directo a cualquier fuente de información, lo cual incluye entrevistas, cédulas narrativas y otros procedimientos que deben desarrollarse de forma personal, directa, oportuna y en presencia de los miembros del Equipo de Auditoría, sin que éstas sean canalizadas previamente por la Gerencia, con el objeto de dar cumplimiento a la acción fiscalizadora establecida en artículo 232 Contraloría General de Cuentas, de la Constitución Política de la República de Guatemala.

El Director de Acondicionamiento Deportivo, debe girar instrucciones a los Jefes de Preparadores Físicos, responsables de los Centros Nacionales de Acondicionamiento Deportivo -CENAD- y a los Preparadores Físicos Departamentales, responsables de los Centros de Acondicionamiento Deportivo Departamental -CADD-, para que respondan y firmen las entrevistas, cédulas narrativas y otros procedimientos que deben desarrollarse de forma personal, directa, oportuna y en presencia de los miembros del Equipo de Auditoría, sin que estas sean canalizadas previamente a través de la Gerencia, con el objeto de dar cumplimiento a la acción fiscalizadora de la Contraloría General de Cuentas.

Comentario de los responsables

En oficio s/n, del 02 de abril de 2025, Luis Néstor Madrid González, Gerente, manifiesta: "…En la condición se expone: "…como muestra de auditoría "se estableció, la compra de baja cuantía y la compra directa con oferta electrónica de alimentos, para entregarlos a los atletas que asisten a los Centros Nacionales de Acondicionamiento Deportivos –CENAD- ubicados en las zonas 5, 9, 13 Y 15 y Centros Nacionales de Acondicionamiento Deportivo Departamentales –CADD- ubicados en Jalapa, Zacapa, Izabal, Retalhuleu, Suchitepéquez, Quetzaltenango y Petén" Y, según el cuadro que presentan "PRODUCTOS ADQUIRIDOS" se adquirieron bananos, barra cereal, bebida energética, bebida harina de maíz, bebida rehidratante, galleta granola, galleta integral, galleta integral nuez, leche descremada, leche descremada deslactosada, leche deslactosada y manzana, por valor de Q.400,758.00 Por lo tanto, el equipo de auditoría procedió a realizar visitas de campo en los Centros Nacionales de Acondicionamiento Deportivos –CENAD- ubicados en las zonas 5, 9, 13 y 15 y Centros Nacionales de Acondicionamiento Deportivo Departamentales –CADD- ubicados en Jalapa y Zacapa …" También indican: "para el efecto se procedió a solicitar a los Jefes de Preparadores Físicos ubicados en los CENAD y los Preparadores Físicos en los CADD, completar la información solicitada en la Cédula de Auditoría denominada "Cuestionario de alimentación complementaria; no obstante, el personal se negó a completar la información y a firmar los mismos, siendo esto importante para la verificación de los procedimientos de recepción, resguardo y entrega de los complementos nutricionales, según la Guía Administración de Complementos Nutricionales en CENAD Y CADD, código DAD-PRO-02, versión 01, con vigencia a partir del 15 de octubre de 2024" "Debido a la situación indicada anteriormente, el Gerente manifestó en la Reunión Virtual de Apertura a la Auditoría, que las entrevistas debían ser canalizadas por medio de la Gerencia de forma escrita, previo a ser respondidos por los responsables antes mencionados. Estableciéndose, falta de rendición de cuentas por parte de las personas sujetas a fiscalización, relacionado a la distribución de la alimentación complementaria de los atletas, por no complementar la información solicitada por el equipo de auditoría al momento de ser requerido, debido a que son pruebas de auditoría que se realizan para verificar los procedimientos in situ, debiendo quedar plasmados en una cédula o papel de trabajo, firmado por las personas responsables y por el equipo de auditoría." Lo primero que quiero resaltar es que en la condición del posible hallazgo, no se presenta ningún documento que indique que el Gerente giró instrucciones a los Jefes de Preparadores Físicos, Preparadores Físicos de los CENAD Y CADD, Nutricionistas o Conserjes, para el presente caso CENAD zonas 3, 9 y 13 de la Ciudad Capital y los CADD de Jalapa y Zacapa, para que no atendieran a la Comisión de Auditoría, no llenaran, o no firmaran algún documento o cuestionario requerido por la Comisión de Auditoría de la Contraloría General de Cuentas. Mi pronunciamiento como Gerente, es congruente con lo regulado en el Manual de Auditoría Gubernamental de Cumplimiento de la Contraloría General de

Cuentas, que regula en el numeral 2.3 Comunicación con el auditado, “El equipo de auditoría por medio del Coordinador concertara cita con la máxima autoridad de la entidad y con los responsables de las áreas que se auditarán, con el objeto de dar a conocer el proceso general de la auditoría para solicitar la colaboración del personal a efecto que los requerimientos de información y documentación sean atendidos a la brevedad y el desarrollo de la auditoría no se vea afectado, determinando o identificando al funcionario o empleado responsable de dicha actividad.” Es decir, que la propuesta como Gerencia expresaba desde el inicio de la fiscalización, la vía idónea para identificar al empleado responsable de la actividad que pudiera responder adecuadamente y dentro de sus atribuciones la información solicitada. Además, en la Condición del posible Hallazgo, no indica que información consta en el mencionado “Cuestionario de alimentación complementaria” utilizado en la entrevista realizada a los Preparadores Físicos, Nutricionistas y Conserjes, situación que limita el derecho de defensa y el debido proceso, en virtud que no se tiene conocimiento, como para definir si la Comisión de Auditoría pudo utilizar un procedimiento alterno para realizar sus pruebas y así obtener la información y las evidencias objeto de dicho procedimiento de auditoría; sin embargo, lo más notorio es que el equipo de auditoría pretendía obtener respuestas de ciertas actividades o áreas realizando entrevistas al personal no idóneo. Por otra parte, se denota que la Comisión de Auditoría no realizó la familiarización para conocer el entorno de la entidad y/o el aspecto a examinar, ya que obviamente, no intentó o no realizó, procedimientos de auditoría alternos para demostrar el ingreso, el resguardo y la entrega de alimentos complementarios a los atletas, en virtud que toda la documentación de respaldo de las operaciones obra en la oficina de la Dirección de Optimización, que se encuentra en el edificio anexo al palacio de los deportes; incumpliendo lo establecido en el Manual de Auditoría Gubernamental que en su parte conducente establece: “También se debe solicitar aclaraciones o ampliación de información que por diversos motivos el equipo de auditoría o auditor gubernamental no tuvo a la vista durante el conocimiento de la entidad y su entorno.” “Cuando después de haber concertado una cita para realizar la visita preliminar, las autoridades no brinden la oportunidad de concluir este procedimiento, el equipo de auditoría debe realizar el requerimiento de información solicitando con detalle todos los aspectos que considere utilizar para satisfacer sus necesidades y sin retraso, continuar con el proceso de la auditoría”. Bajo esa premisa se puede evidenciar que los señores auditores en ningún momento solicitaron ampliación, ni algún requerimiento pendiente para concluir el proceso, por lo que no se puede considerar la falta de rendición de cuentas. En cuanto a las visitas realizadas por la Comisión de Auditoría a los CENAD y CADD, no indican la evidencia que tienen para asegurar que el Gerente les giró la instrucción de no atender a los integrantes de la Comisión de Auditoría de la Contraloría General de Cuentas, sin embargo, de conformidad con la Condición del posible hallazgo, a los Auditores Gubernamentales les fue entregada toda la información solicitada, con la cual

realizaron los análisis, cálculos y las pruebas correspondientes, toda vez que el resultado de dicha información, se encuentra plasmada en la condición del posible hallazgo, por lo que, el hecho de no poder realizar una prueba de auditoría, dentro del universo de la muestra seleccionada, en los CENAD y CADD, no constituye un hallazgo, sino que, en todo caso, una limitación al alcance de las pruebas programadas por dicha Comisión de Auditoría, misma que únicamente debe ser indicada en el Informe Final de Auditoría; y, que en ocasiones, puede evitarse si el auditor utiliza procedimientos alternativos, como por ejemplo, en el presente caso, haber verificado que la rendición de cuentas se realiza a través de los Reportes que por parte de los Preparadores Físicos de los CENAD y CADD, envían a la Dirección de Acondicionamiento Deportivo. En el Criterio, citan: "…el Artículo 134 de la Constitución Política de la República de Guatemala, Descentralización y Autonomía, establece, "Se estableciesen como obligaciones mínimas del municipio y de toda entidad descentralizada y autónoma, las siguientes f) Dar las facilidades necesarias para el órgano encargado del control final pueda desempeñar amplia y eficazmente sus funciones…. Y, el Artículo 132. Contraloría General establece, que es una institución técnica descentraliza con funciones fiscalizadora de los ingresos, egresos y en general de todo interés hacendario de los organismos del Estado, así como cualquier persona que reciba fondos del Estado o que haga colectas públicas Asimismo, menciona del Decreto 31-2025 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, Artículo 2, Ámbito de Competencia, mismo que indica que corresponde a la Contraloría General de Cuentas, la función fiscalizadora y de control gubernamental en forma externa de los activos y pasivos, derechos, ingresos, egresos y en general todo interés hacendario de los Organismos del Estado, Entidades –Autónomas y Descentralizadas… Artículo 7. Acceso y disposición de información, establece; "Para el fiel cumplimiento de su función, la Contraloría general de Cuentas, a través de sus auditores, tendrá acceso directo a cualquier fuente de información de las entidades, organismos, instituciones, municipalidades y personas sujetas a fiscalización a la que se refiere el Artículo 2 de la presente Ley… El incumplimiento de tal requisito dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas por el artículo 39 de la presente Ley" La normativa señalada, fue cumplida a cabalidad por parte del Gerente y del personal administrativo correspondiente, ya que la colaboración por parte de los fiscalizados de mérito fue brindada a la Comisión de Auditoría en forma oportuna y completa, siendo que dicha Comisión infiere que de alguna manera no se brindó dicha colaboración en los CENAD situados en la Ciudad Capital, zonas 5, 9 y 13 y en los CADD de Jalapa y Zacapa, con lo cual no estoy de acuerdo toda vez que con la información solicitada y entregada en forma oportuna y a cabalidad, la Comisión de Auditoría realizó las pruebas a su consideración, siendo el único aspecto reportado en la ejecución del trabajo de auditoría del área señalada en la condición del posible hallazgo, que no fue respondido y firmado el cuestionario denominado "Cuestionario de alimentación complementaria", mismo del que como

personal fiscalizado, desconocemos su contenido lo cual limita el derecho de defensa que corresponde. Las normas citadas establecen la obligación institucional de dar las facilidades necesarias al ente de fiscalización, así como la facultad que tiene la Contraloría General de Cuentas para fiscalizar a la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala; y por último citan las funciones del Gerente, Jefe de Preparadores Físicos y Preparador Físico Departamental. Al respecto, debo señalar que el criterio debe contener que norma se incumplió con la actuación en este caso del Gerente; sin embargo, lo que están citando son normas que se han observado en todo momento por parte de la Gerencia. Es importante aclarar la información que se está desvirtuando al equipo de auditoría, en virtud que en la reunión virtual de Apertura de la Auditoría, toda vez que mi pronunciamiento y petición fue claro, conciso y en aras de que los papeles de trabajo e información recabada por el equipo de auditoría sea correcta y en caso de las entrevistas, canalizar los formularios por la Gerencia permite que las respuestas se brinden por el servidor público idóneo, competente y del área que se está fiscalizando y en caso que un formulario tenga información relacionada con el trabajo, atribuciones o conocimientos de dos, tres o más servidores públicos, es cuando la Gerencia requiere que la información se complete parcialmente por cada uno de ellos, para responder un cien por ciento. Además, debo hacer notar que mi petición en cuanto a canalizar las entrevistas por medio de la Gerencia no fue atendida porque el Equipo de Auditoría realizó esas actividades de forma directa y al realizar entrevistas de forma general por ejemplo al Jefe de Preparadores Físicos o al Preparador Físico, le dio resultado que dichas personas no estaban en capacidad o no se sentían competentes para brindar información que posiblemente corresponde al encargado de los centros o al nutricionista, e incluso puede ser información que le conste a un director del área o al Subgerente Técnico. En conclusión, como Gerente hice una solicitud para evitar este tipo de inconvenientes y por razones que desconozco el equipo de auditoría, decidió realizar el trabajo de forma directa. Asimismo, se puede establecer que el equipo de auditoría tuvo acceso a toda la información de los CENAD Y CADD, por lo que no hubo falta de rendición de cuentas; y, el hecho de que el Jefe de Preparadores Físicos y el Preparador Físico de los diferentes centros, no completaran información, es simplemente el reflejo de que los cuestionarios los pasaron a los servidores públicos no idóneos para responder la totalidad. En la Causa se expone que: “El Gerente manifestó ante los Subgerentes Generales y Subgerentes en la Reunión Virtual de la Apertura de la Auditoría su negativa en aceptar las obligaciones por parte de la entidad auditada, indicando expresamente que su personal no brindaría entrevistas y que todo fuera canalizado mediante la Gerencia, por escrito, lo cual contraviene el principio de transparencia, generando falta de rendición de cuentas en el ejercicio de las funciones del personal de la entidad.” “El Preparador Físico no accedió a responder y a firmar la cédula de auditoría, relacionada con el renglón presupuestario 211, Alimentos para personas, específicamente en la alimentación complementaria para los atletas, en

presencia de los miembros del Equipo de Auditoría, en los Centros Nacionales de Acondicionamiento Deportivos –CENAD- ubicados en las zonas 5, 9, 13 y 15. El Preparador Físico no accedió a responder y a firmar la cédula de auditoría, relacionada con el renglón presupuestario 211, Alimentos para personas, específicamente en la alimentación complementaria para los atletas, en presencia de los miembros del Equipo de Auditoría, en los Centros de Acondicionamiento Deportivos Departamentales –CADD– ubicados en Jalapa y Zacapa.” En respuesta a las acusaciones realizadas, se debe resaltar lo siguiente: Respecto a la causa del presente posible hallazgo, nuevamente se vuelve a recalcar, que la Comisión de Auditoría que realizó el trabajo de campo de la auditoría, en la condición del posible hallazgo, no reporta ningún otro error, ni anomalía, sino que únicamente indica que no pudo cumplir con el procedimiento de auditoría denominado “Cuestionario de alimentación complementaria”, asimismo, no evidencia ningún documento que indique que por parte del Gerente y ningún Subgerente o Director se haya girado la instrucción para que el personal técnico y administrativo que fue notificado por parte de la Comisión de Auditoría, se negara a atender a la Comisión de Auditoría, no llenaran, o no firmaran algún documento o cuestionario requerido por la Comisión de Auditoría de la Contraloría General de Cuentas; razón por lo cual considero que la documentación e información fue solicitada y entregada oportunamente y a cabalidad, y que esta fue suficiente para realizar los cálculos, análisis y demás pruebas de auditoría para satisfacer las dudas razonables que pudo tener la Comisión de Auditoría, respecto a los CENAD y CADD señalados, razón por la cual, queda demostrado que no hubo negativa por parte del Gerente, ni del personal administrativo involucrado, de aceptar las obligaciones por parte de la entidad. Como Gerente no he presentado negativa en aceptar las obligaciones como entidad auditada; mi propuesta se está desvirtuando maliciosamente en virtud que con base a la experiencia, hemos determinado que la mejor vía para apoyar el trabajo del equipo de auditoría, en asuntos que requieren respuestas de servidores públicos, es que eso se canalice por medio de la Gerencia, en virtud que como máxima autoridad y conocedores de las diferentes atribuciones del personal, podemos diligenciar eficientemente que las respuestas correspondientes, sean brindadas por el servidor del área y en caso de existir preguntas relacionadas con atribuciones de diferentes servidores o áreas, en donde gestionamos que las respuestas sean efectivamente respondidas por el personal idóneo de acuerdo a su área de trabajo; sin embargo mi petición no fue tomada en consideración. Por lo expuesto, no he contravenido el principio de transparencia ni he generado falta de rendición de cuentas en el ejercicio de las funciones del personal de la entidad. Otro aspecto importante de porque solicité que las entrevistas o respuestas de formularios se canalizaran por medio de la Gerencia, es porque, los diferentes servidores públicos que atienden atletas, tienen un trabajo coordinado y en caso de visitas no coordinadas previamente por la Contraloría General de Cuentas, limita al personal técnico que está atendiendo atletas, lo que imposibilita, para atender al equipo de auditoría, porque no pueden

descuidar el área de trabajo y dejar de atender a los atletas. Los formularios que no completaron o las cedulas que no quisieron firmar el Jefe de Preparadores Físicos y el Preparador Físico de cada centro, es un criterio personal que refleja que el cuestionario o entrevista que hicieron, se estaba realizando al personal no idóneo según la materia a tratar; y en ese contexto, considero que el equipo de auditoría, debió establecer una comunicación directa con cada unidad de la entidad auditada para que por lo menos requirieran datos de las personas idóneas para responder cada aspecto fiscalizado o incluso pudieron hacerlo canalizando la información por la Gerencia como propuse inicialmente. En el Efecto se expone lo siguiente: “Impedimento para realizar las pruebas de auditoría, por lo que no se pudo evaluar si la alimentación complementaria, fue recibida, resguardada y entregada a los atletas de conformidad con los procedimientos establecidos.” En este segmento del posible hallazgo, indican que es un impedimento, sinónimo de limitación, para realizar las pruebas de auditoría. Con los argumentos de defensa proporcionados, también queda evidenciado que, por parte de la entidad, no hubo impedimento para realizar las pruebas de auditoría, toda vez que la Comisión de Auditoría únicamente reportó que los procedimientos contemplados en su programa de auditoría, la única limitación que tuvo fue la de no poder completar el “Cuestionario de alimentación complementaria”. Como se evidencia en la redacción del posible hallazgo, la Comisión de Auditoría tuvo a la vista toda la documentación e información que solicitó para ejecutar el trabajo de auditoría, toda vez que en la Condición presenta el cuadro “PRODUCTOS ADQUIRIDOS” con la información cualitativa, cuantitativa y financiera, producto de las pruebas y análisis realizados por dicha Comisión; y, lo único que no pudo obtener fueron respuestas de formularios que el Jefe de Preparadores Físicos y el Preparador Físico de cada centro, no completó y no firmó por no ser el personal idóneo para responder. Como se evidencia en el posible hallazgo, el Gerente, según el audio correspondiente a la Reunión Virtual realizada por parte de la Comisión de Auditoría de la Contraloría General de Cuentas, en ningún momento indicó su negativa de cumplir con las obligaciones que tiene como persona fiscalizada, así como lo indica la Comisión mencionada; por el contrario, lo manifestado fue para coadyuvar con el efectivo trabajo de la Comisión de Auditoría en cuestiones de entrevistas, porque esta gestión es mejor que se canalice por la Gerencia, para que esta se responda como se solicita y de forma integral; extremo que consta en la referida reunión virtual. Por otro lado, en la Reunión Virtual señalada por parte de la Comisión de Auditoría, únicamente figuraba la Máxima Autoridad Administrativa, Subgerentes, Asesores y la Auditora Interna, no así personal administrativo como son los Preparadores Físicos de los CENAD Y CADD, Nutricionistas, ni Conserjes, para el presente caso CENAD zonas 3, 9 y 13 de la Ciudad Capital y los CADD de Jalapa y Zacapa, siendo estos los señalados de no haber completado la información solicitada en la Cédula de Auditoría identificada como “Cuestionario de alimentación complementaria”. En conclusión, se puede determinar lo siguiente: El Gerente, en ayuda a la Comisión de Auditoría, indicó en

el Acta de Apertura de la presente Auditoría, que lo mejor era que la información se canalizara a través de la Gerencia, y no lo que indicó la Comisión de Auditoría, “El Gerente manifestó ante los Subgerentes Generales y Subgerentes en la Reunión Virtual de la Apertura de la Auditoría su negativa en aceptar las obligaciones por parte de la entidad auditada, indicando expresamente que su personal no brindaría entrevistas y que todo fuera canalizado mediante la Gerencia, por escrito, lo cual contraviene el principio de transparencia, generando falta de rendición de cuentas en el ejercicio de las funciones del personal de la entidad.” En congruencia con lo regulado en el Manual de Auditoría Gubernamental de Cumplimiento de la Contraloría General de Cuentas, que en el numeral 2.3 Comunicación con el auditado, “El equipo de auditoría por medio del Coordinador concertará cita con la máxima autoridad de la entidad y con los responsables de las áreas que se auditarán, con el objeto de dar a conocer el proceso general de la auditoría para solicitar la colaboración del personal a efecto que los requerimientos de información y documentación sean atendidos a la brevedad y el desarrollo de la auditoría no se vea afectado, determinando o identificando al funcionado o empleado responsable de dicha actividad.” Es decir, que la propuesta como Gerencia expresaba desde el inicio de la fiscalización, la vía idónea para identificar al empleado responsable de la actividad que pudiera responder adecuadamente y dentro de sus atribuciones la información solicitada. -Los Auditores Gubernamentales no mencionan en la condición del posible hallazgo, ningún documento para comprobar que el Gerente giró instrucciones para que no atendieran a la Comisión de Auditoría, dirigida a los Preparadores Físicos de los CENAD, zona 5, 9, 13, y 15 y CADD de Jalapa y Zacapa. -Que el equipo de auditoría realizó análisis, cálculos y las pruebas correspondientes, porque recibieron toda la información solicitada, y que esta les fue proporcionada oportunamente y a cabalidad; el presente posible hallazgo, Falta en la rendición de cuentas en la recepción, resguardo entrega de la alimentación complementaria, NO PROCEDE, toda vez que se realizó todo el trabajo de auditoría, excepto completar la información solicitada en la Cédula de Auditoría denominada “Cuestionario de alimentación complementaria” sin que dicha Comisión se halla presentado, in situ, a las oficinas de la Dirección de Optimización, donde obra, en forma centralizada, la documentación que respalda las operaciones de los CENAD Y CADD. -Que en el Manual de Auditoría Gubernamental que en su parte conducente establece: “también se debe solicitar aclaraciones o ampliación de información que por diversos motivos el equipo de auditoría o auditor gubernamental no tuvo a la vista durante el conocimiento de la entidad y su entorno.” “Cuando después de haber concertado una cita para realizar la visita preliminar, las autoridades no brinden la oportunidad de concluir este procedimiento, el equipo de auditoría debe realizar el requerimiento de información solicitando con detalle todos los aspectos que considere útiles para satisfacer sus necesidades y sin retraso, continuar con el proceso de la auditoría”. Bajo esa premisa se puede evidenciar que los señores auditores en ningún momento

solicitaron ampliación, ni algún requerimiento pendiente para concluir el proceso, por lo que no se puede considerar la falta de rendición de cuentas. Por lo anteriormente expuesto, respetuosamente solicito a la Comisión de Auditoría que el presente posible hallazgo, Falta en la rendición de cuentas en la recepción, resguardo entrega de la alimentación complementaria, se dé por desvanecido..."

En nota s/n, del 09 de abril de 2025, Billy Ivan Alvarado Romero, Jefe de Preparadores Físicos, manifiesta: "…A. En relación a que el equipo de auditoria procedió a realizar visitas de campo a los Centros Nacionales de Acondicionamiento Deportivo –CENAD en zona 5, 9, 13 y 15 y en los Centros de Acondicionamiento Deportivo Departamental -CADD- Jalapa y Zacapa, para el efecto se procedo a soicitar a los Jefes de Preparadores Físicos ubicados en los CENAD y los preparadores Físicos Departamentales ubicados en los CADD, completar mal información solicitada en la Cédula de Auditoria identificada como "Cuestionario de alimentación complementaria"; no obstante, el personal se negó a complementar la información y a firmar los mismos , siendo esto importante para la verificación de los procedimientos de recepción, resguardo y entrega de lo complementos Nutricionales en CENAD y CADD, código DAD-PRO-02, versión 01, con vigencia a partir del 15 de octubre del 2024, me permito manifestar lo siguiente: 1 El día 28 noviembre del año 20241 me encontraba realizando mis funciones en el Centro Nacional de Acondicionamiento Deportivo -CENAD-, ubicado en zona 15 de la Ciudad de Guatemala, en el cual ocupo el cargo de Jefe de Preparadores Físicos y las atribuciones del cargo se encuentran detalladas en el Manual de Descripción y Perfiles de Puestos APE-MAN-OI versión 6, siendo importante mencionar las siguientes: b) Coordinar con los encargados técnicos y entrenadores de FADN la atención de acondicionamiento físico del deportista;... d) Brindar apoyo a entrenadores deportivos de FADN, en preparación fisica para los deportistas priorizados; e) Apoyar a los preparadores fisicos en actividades de atención y evaluación cuando sea requerido. En ese sentido, dentro de mis responsabilidades es garantizar la atención a los atletas para un buen desempeño, que requiere planificación, coordinación por parte de todo el equipo de trabajo que se encuentra en los CENAD Los CENAD son centros al servicio de los atletas de Federaciones y Asociaciones Deportivas Nacionales, regidos por la "Normativa para uso de instalaciones, equipamiento y servicios" para garantizar que las instalaciones de los Centros de Acondicionamiento Deportivo permanezcan limpias, organizadas y proporcionen un entorno de entrenamiento seguro y agradabie para la preparación deportiva Por la naturaleza de los centros de acondicionamiento deportivo y por la importancia de los mismos para la entrega de metas físicas institucionales el acceso a los mismos es de carácter priorizado para evitar interrupciones, distracciones que alelen a los deportistas de su desarrollo deportivo, ya que un entrenamiento en medio de muchos observadores distrae e interfiere en el adecuado desarrollo deportivo, por lo que se está dando cumplimiento a la normativa vigente. (…3 Normativa para uso de instalaciones,

equipamiento y servicios). 2. Los respetables auditores notificaron a Gerencia el día 28 de noviembre del 2024, a las 8:00 por medio del oficio Of-DAS-03-0064-CDAG-OF-2024130, que procederían a realizar verificaciones de manera física en los CENAD ubicados en zona 5, 9 y 15, solicitando la colaboración de los funcionarios y empleados, proporcionando los datos a los auditores, sin embargo, los auditores se presentaron a el CENAD a las 8:30 aproximadamente, y en ese momento no teníamos conocimiento que realizarían la visita, tomando en cuenta que la Gerencia nos notificó ese mismo día a las 15:30 horas, según consta en la Hoja de Trámite HT-CDAGG-2844-2024, por lo que, al no haber sido notificado con él debió tiempo de antelación, no se podía interrumpir las actividades, ya que eso afectaría el desempeño de los atletas, considerando que en ese momento me encontraba cumpliendo con mis funciones antes descritas, pero ante la presencia de los señores auditores, y con el objeto de atender lo mejor posible para el desarrollo de la auditoria, se solicitó apoyo al personal del CENAD para atender los requerimientos de los auditores, lo cual se puede comprobar en las fotografías… 3. Es importante mencionar que en la presentación de equipo de auditoría realizada el 20 de agosto de 2024, fueron los auditores nombrados para el efecto los siguientes: Licenciada Claudia Roxana Azurdia Aguilera de Hernández, Supervisora; Licenciada Astrid Catalina Rosales Martinez, Coordinadora; Licenciado Edgar Uwaldo Caal, Auditor; Licenciado Ángel Daniel López Tovar, Auditor; Licenciado Hugo Alfredo Taracena Gil, Auditor; Licenciado Teófilo Remigio Caal Barrientos, Auditor; sin embargo, el día de la visita se presentó la Licenciada Ana Luisa Calderón Cardona, y otra persona que no se quiso identificar manifestando ser abogado, …ante tal circunstancia se puede evidenciar que la visita realizada por los auditores no fue debidamente planificada, así mismo no fue una acción basada en los principios de ética, considerando que la visita fue notificada el mismo día, impidiendo realizar las coordinaciones necesarias para atender de forma objetiva y transparente también en ningún momento notificaron por escrito la participación de los auditores antes mencionados incumpliendo lo establecido en la reunión de apertura, así como las normas institucionales establecidas al querer obligar a los funcionarios a permitir el ingreso durante el desarrollo de las actividades deportivas, sin llevar consigo un nombramiento en el cual indicará que querían observar o exponer el objetivo de su visita, poniendo en riesgo los resultados de la auditoría realizada En ese sentido, el día de la visita a pesar de no estar en ese momento, debidamente notificados, se atendió a los auditores, quienes realizaron una verificación del resguardo de los complementos nutricionales y en ningún momento se negó a brindar a la información solicitada, por lo que NO existió la falta de rendición de cuentas, ya que siempre se puso a disposición de los auditores 4. Los señores auditores exponen que el Gerente manifestó en la Reunión Virtual de Apertura de la auditoria, que las entrevistas debían ser canalizadas por medio de la Gerencia de forma escrita, previo a ser respondidos por los responsables, estableciendo falta de rendición de cuentas por parte de los sujetos de fiscalización; ante tal

circunstancia se debe aclarar que en ningún momento se ha obstaculizado el proceso de auditoría, lo gue se pretendía era mantener una comunicación adecuada con los auditores y con el personal auditado, basándose en el Manual de Auditoría Gubernamental de Cumplimiento de la Contraloría Genera! de Cuentas, en la cual establece en el numeral 2.3 Comunicación con el auditado, "El equipo de auditoria por medio del Coordinador concertara cita con la máxima autoridad de la entidad y con los responsables de las áreas que se auditaran, con el objeto de dar a conocer el proceso general de la auditoria para solicitar la colaboración del personal a efecto que los requerimientos de información y documentación sean atendidos a la brevedad y el desarrollo de la auditoria no se vea afectado, determinado o identificando al funcionado o empleado responsable de dicha actividad." Así mismo en el numeral 4.13 claramente expresa: "Las manifestaciones escritas evitan cualquier mal interpretación que pudiera producirse, pues otorga certeza y seguridad de cada acto, contrario al caso de recibirse declaraciones verbales de los encargados de la entidad auditada". En este caso los auditores gubernamentales se abocaron a los Jefes de Preparadores Físicos cuya naturaleza del puesto según el APE-MAN-OI Manual de Descripción y Perfiles de Puestos de la CDAG es brindar apoyo al Subgerente de Optimización para el Rendimiento Deportivo en la coordinación y gestión de los preparadores físicos, no así de dirigir la gestión administrativa de los Centros de Acondicionamiento Deportivo a nivel nacional, para el óptimo desarrollo físico de los deportistas priorizados de las Federaciones y Asociaciones Deportivas Nacionales —FADN— la cual corresponde a la Dirección de Acondicionamiento Deportivo según el GESMAN-OI Manual de Organización de CDAG. Por lo tanto, la información que requerían los auditores gubernamentales no fue requerida al personal adecuado y por no ser requerida de forma escrita se prestó a malas interpretaciones por parte de los señores auditores gubernamentales, por lo tanto por no haberse realizado el procedimiento que corresponde de acuerdo al Manual de Auditoria Gubernamental de Cumplimiento, las declaraciones verbales tienen poca credibilidad y no se encuentran a disposición como evidencia corroborativa por lo que no puede ser causa de un hallazgo y mucho menos ser base para sancionar pecuniariamente al suscrito. 5. En el referido manual, establece en su parte conducente: "También se debe solicitar aclaraciones o ampliación de información que por diversos motivos el equipo de auditoria o auditor gubernamental no tuvo a la vista durante el conocimiento de la entidad y su entorno." "Cuando después de haber concertado una cita para realizar la visita preliminar, las autoridades no brinden la oportunidad de concluir este procedimiento, el equipo de auditoria debe realizar el requerimiento de información solicitando con detalle todos los aspectos que considere utilices para satisfacer sus necesidades y sin retraso, continuar con el proceso de la auditoria". En ese sentido, tomando en cuenta la normativa que regula los procedimientos de auditoría, se puede evidenciar que los señores auditores en ningún momento solicitaron ampliación, ni algún requerimiento pendiente para concluir el proceso,

por lo que no se puede considerar la falta de rendición de cuentas. En conclusión, señores auditores, tomando en consideración los argumentos expuestos en el presente documento y las pruebas… en los cuales se evidencia que en ningún momento se negó a brindar información, todo lo contrario, se atendieron los requerimientos verbales, por lo que con el objeto de verificar que el procedimiento de auditoria se realiza conforme a las normas legales establecidas en la ley, se SOLICITA lo siguiente: A). Que se entregue copia certificada del nombramiento de Ana Luisa Calderón Cardona, quien se presentó el día 28 de noviembre del 2024 como Licenciada en Nutrición en acompañamiento de los auditores, con el objeto de verificar que se encontraba debidamente acreditada de acuerdo con la normativa legal vigente. B). Que se entregue copia certificada del Contrato Laboral entre Ana Luisa Calderón Cardona y la Contraloría General de Cuentas. C). Que se entregue copia del Colegiado Activo de Ana Luisa Calderón Cardona. D). Que se indique si los auditores nombrados, solicitaron ampliación de información o requerimiento que permitiera concluir el proceso de auditoría, con la finalidad de evidenciar si existió negativa o falta de Rendición de Cuentas. E). Que se identifique a la persona que se presentó el día 28 de noviembre del 2024 al CENAD indicando ser abogado, para verificar si se encontraba actuando en ese momento con un nombramiento debidamente acreditado y vigente para dicha revisión y al mismo tiempo se entre copia del nombramiento para dicha auditoria, contrato laboral con la CGC y colegiado activo y finalmente con los argumentos expuestos y las pruebas… se desvanezca el posibie hallazgo no. 5 "FALTA DE RENDICIÓN DE CUENTAS EN LA RECEPCIÓN, RESGUARDO, Y ENTREGA DE LA ALIMENTACIÓN COMPLEMENTARIA", asignado a Billy Iván Alvarado Romero, en el cargo de Jefe de Preparadores Físicos en la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala.”

En nota s/n, del 09 de abril de 2025, José Manuel Arana Castillo, Jefe de Preparadores Físicos, manifiesta: “…A. En relación a que el equipo de auditoria procedió a realizar visitas de campo a los Centros Nacionales de Acondicionamiento Deportivo -CENAD- en zona 5, 9, 13 y 15 y en los Centros de Acondicionamiento Deportivo Departamental -CADD- Jalapa y Zacapa, para el efecto se procede a solicitar a los Jefes de Preparadores Físicos ubicados en los CENAD y los preparadores Físicos Departamentales ubicados en los CADD, completar mal información solicitada en la Cédula de Auditoria identificada como “Cuestionario de alimentación complementaria”; no obstante, el personal se negó a complementar la información y a firmar los mismos , siendo esto importante para la verificación de los procedimientos de recepción, resguardo y entrega de lo complementos Nutricionales en CENAD y CADD, código DAD-PRO-02, versión 01, con vigencia a partir del 15 de octubre del 2024, me permito manifestar lo siguiente: 1. El día 28 noviembre del año 2024, me encontraba realizando mis funciones en el Centro Nacional de Acondicionamiento Deportivo -CENAD-, ubicado en zona 9 de la Ciudad de Guatemala, en el cual ocupo el cargo de Jefe

de Preparadores Físicos y las atribuciones del cargo se encuentran detalladas en el Manual de Descripción y Perfiles de Puestos APE-MAN-01 versión 6, siendo importante mencionar las siguientes: "… b) Coordinar con los encargados técnicos y entrenadores de FADN la atención de acondicionamiento físico del deportista;… d)Brindar apoyo a entrenadores deportivos de FADN, en preparación física para los deportistas priorizados; e) Apoyar a los preparadores físicos en actividades de atención y evaluación cuando sea requerido. En ese sentido, dentro de mis responsabilidades es garantizar la atención a los atletas para un buen desempeño, que requiere planificación, coordinación por parte de todo el equipo de trabajo que se encuentra en los CENAD. Los CENAD son centros al servicio de los atletas de Federaciones y Asociaciones Deportivas Nacionales, regidos por la "Normativa para uso de instalaciones, equipamiento y servicios", para garantizar que las instalaciones de los Centros de Acondicionamiento Deportivo permanezcan limpias, organizadas y proporcionen un entorno de entrenamiento seguro y agradable para la preparación deportiva. Por la naturaleza de los centros de acondicionamiento deportivo y por la importancia de los mismos para la entrega de metas físicas institucionales el acceso a los mismos es de carácter priorizado para evitar interrupciones, distracciones que alejen a los deportistas de su desarrollo deportivo, ya que un entrenamiento en medio de muchos observadores distrae e interfiere en el adecuado desarrollo deportivo, por lo que se está dando cumplimiento a la normativa vigente. (…3 Normativa para uso de instalaciones, equipamiento y servicios). 2. Los respetables auditores notificaron a Gerencia el día 28 de noviembre del 2024, a las 8:00 por medio del oficio Of-DAS-03-0064-CDAG-OF-2024-130, que procederían a realizar verificaciones de manera física en los CENAD ubicados en zona 5, 9 y 15, solicitando la colaboración de los funcionarios y empleados, proporcionando los datos a los auditores, sin embargo, los auditores se presentaron a el CENAD a las 11:30 aproximadamente, y en ese momento no teníamos conocimiento que realizarían la visita, tomando en cuenta que la Gerencia nos notificó ese mismo día a las 15:30 horas, según consta en la Hoja de Trámite HT-CDAG-G-2844-2024, por lo que, al no haber sido notificado con él debió tiempo de antelación, no se podía interrumpir las actividades, ya que eso afectaría el desempeño de los atletas, considerando que en ese momento me encontraba cumpliendo con mis funciones antes descritas, pero ante la presencia de los señores auditores, y con el objeto de atender lo mejor posible para el desarrollo de la auditoria, se solicitó apoyo al personal del CENAD para atender los requerimientos de los auditores, lo cual se puede comprobar en las fotografías… 3. Es importante mencionar que en la presentación de equipo de auditoría realizada el 20 de agosto de 2024, fueron los auditores nombrados para el efecto los siguientes: Licenciada Claudia Roxana Azurdia Aguilera de Hernández, Supervisora; Licenciada Astrid Catalina Rosales Martínez, Coordinadora; Licenciado Edgar Uwaldo Caal, Auditor; Licenciado Ángel Daniel López Tovar, Auditor; Licenciado Hugo Alfredo Taracena Gil, Auditor; Licenciado Teófilo Remigio Caal Barrientos, Auditor; sin embargo, el día de la

visita se presentó la Licenciada Ana Luisa Calderón Cardona, y otra persona que no se quiso identificar manifestando ser abogado… ante tal circunstancia se puede evidenciar que la visita realizada por los auditores no fue debidamente planificada, así mismo no fue una acción basada en los principios de ética, considerando que la visita fue notificada el mismo día, impidiendo realizar las coordinaciones necesarias para atender de forma objetiva y transparente, también en ningún momento notificaron por escrito la participación de los auditores antes mencionados incumpliendo lo establecido en la reunión de apertura, así como las normas institucionales establecidas al querer obligar a los funcionarios a permitir el ingreso durante el desarrollo de las actividades deportivas, sin llevar consigo un nombramiento en el cual indicará que querían observar o exponer el objetivo de su visita, poniendo en riesgo los resultados de la auditoría realizada. En ese sentido, el día de la visita a pesar de no estar en ese momento, debidamente notificados, se atendió a los auditores, quienes realizaron una verificación del resguardo de los complementos nutricionales y en ningún momento se negó a brindar a la información solicitada, por lo que NO existió la falta de rendición de cuentas, ya que siempre se puso a disposición de los auditores. 4. Los señores auditores exponen que el Gerente manifestó en la Reunión Virtual de Apertura de la auditoria, que las entrevistas debían ser canalizadas por medio de la Gerencia de forma escrita, previo a ser respondidos por los responsables, estableciendo falta de rendición de cuentas por parte de los sujetos de fiscalización; ante tal circunstancia se debe aclarar que en ningún momento se ha obstaculizado el proceso de auditoría, lo que se pretendía era mantener una comunicación adecuada con los auditores y con el personal auditado, basándose en el Manual de Auditoría Gubernamental de Cumplimiento de la Contraloría General de Cuentas, en la cual establece en el numeral 2.3 Comunicación con el auditado, “El equipo de auditoria por medio del Coordinador concertara cita con la máxima autoridad de la entidad y con los responsables de las áreas que se auditaran, con el objeto de dar a conocer el proceso general de la auditoria para solicitar la colaboración del personal a efecto que los requerimientos de información y documentación sean atendidos a la brevedad y el desarrollo de la auditoria no se vea afectado, determinado o identificando al funcionado o empleado responsable de dicha actividad.” Así mismo en el numeral 4.13 claramente expresa: “Las manifestaciones escritas evitan cualquier mal interpretación que pudiera producirse, pues otorga certeza y seguridad de cada acto, contrario al caso de recibirse declaraciones verbales de los encargados de la entidad auditada”. En este caso los auditores gubernamentales se abocaron a los Jefes de Preparadores Físicos cuya naturaleza del puesto según el APE-MAN-01 Manual de Descripción y Perfiles de Puestos de la CDAG es brindar apoyo al Subgerente de Optimización para el Rendimiento Deportivo en la coordinación y gestión de los preparadores físicos, no así de dirigir la gestión administrativa de los Centros de Acondicionamiento Deportivo a nivel nacional, para el óptimo desarrollo físico de los deportistas priorizados de las Federaciones y Asociaciones Deportivas

Nacionales – FADN – la cual corresponde a la Dirección de Acondicionamiento Deportivo según el GES-MAN-01 Manual de Organización de CDAG. Por lo tanto, la información que requerían los auditores gubernamentales no fue requerida al personal adecuado y por no ser requerida de forma escrita se prestó a malas interpretaciones por parte de los señores auditores gubernamentales, por lo tanto por no haberse realizado el procedimiento que corresponde de acuerdo al Manual de Auditoria Gubernamental de Cumplimiento, las declaraciones verbales tienen poca credibilidad y no se encuentran a disposición como evidencia corroborativa por lo que no puede ser causa de un hallazgo y mucho menos ser base para sancionar pecuniariamente al suscrito. 5. En el referido manual, establece en su parte conducente: “También se debe solicitar aclaraciones o ampliación de información que por diversos motivos el equipo de auditoria o auditor gubernamental no tuvo a la vista durante el conocimiento de la entidad y su entorno.” “Cuando después de haber concertado una cita para realizar la visita preliminar, las autoridades no brinden la oportunidad de concluir este procedimiento, el equipo de auditoria debe realizar el requerimiento de información solicitando con detalle todos los aspectos que considere utilices para satisfacer sus necesidades y sin retraso, continuar con el proceso de la auditoria”. En ese sentido, tomando en cuenta la normativa que regula los procedimientos de auditoría, se puede evidenciar que los señores auditores en ningún momento solicitaron ampliación, ni algún requerimiento pendiente para concluir el proceso, por lo que no se puede considerar la falta de rendición de cuentas. En conclusión, señores auditores, tomando en consideración los argumentos expuestos en el presente documento y las pruebas… en los cuales se evidencia que en ningún momento se negó a brindar información, todo lo contrario, se atendieron los requerimientos verbales, por lo que con el objeto de verificar que el procedimiento de auditoria se realiza conforme a las normas legales establecidas en la ley, se SOLICITA lo siguiente: A). Que se entregue copia certificada del nombramiento de Ana Luisa Calderón Cardona, quien se presentó el día 28 de noviembre del 2024 como Licenciada en Nutrición en acompañamiento de los auditores, con el objeto de verificar que se encontraba debidamente acreditada de acuerdo con la normativa legal vigente. B). Que se entregue copia certificada del Contrato Laboral entre Ana Luisa Calderón Cardona y la Contraloría General de Cuentas. C). Que se entregue copia del Colegiado Activo de Ana Luisa Calderón Cardona. D). Que se indique si los auditores nombrados, solicitaron ampliación de información o requerimiento que permitiera concluir el proceso de auditoría, con la finalidad de evidenciar si existió negativa o falta de Rendición de Cuentas. E). Que se identifique a la persona que se presentó el día 28 de noviembre del 2024 al CENAD indicando ser abogado, para verificar si se encontraba actuando en ese momento con un nombramiento debidamente acreditado y vigente para dicha revisión y al mismo tiempo se entregue copia del nombramiento para dicha auditoria, contrato laboral con la CGC y colegiado activo y finalmente con los argumentos expuestos y las pruebas… se desvanezca el posible hallazgo no. 5

"FALTA DE RENDICIÓN DE CUENTAS EN LA RECEPCIÓN, RESGUARDO, Y ENTREGA DE LA ALIMENTACIÓN COMPLEMENTARIA", asignado a José Manuel Arana Castillo, en el cargo de jefe de Preparadores físicos en la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala."

En nota s/n, del 11 de abril de 2025, Nilton Alexis Noriega Pereira, Jefe de Preparadores Físicos, manifiesta: "…A. En relación a que el equipo de auditoria procedió a realizar visitas de campo a los Centros Nacionales de Acondicionamiento Deportivo -CENAD- en zona 5, 9, 13 y 15 y en los Centros de Acondicionamiento Deportivo Departamental -CADD- Jalapa y Zacapa, para el efecto se procede a solicitar a los Jefes de Preparadores Físicos ubicados en los CENAD y los preparadores Físicos Departamentales ubicados en los CADD, completar mal información solicitada en la Cédula de Auditoria identificada como "Cuestionario de alimentación complementaria"; no obstante, el personal se negó a complementar la información y a firmar los mismos , siendo esto importante para la verificación de los procedimientos de recepción, resguardo y entrega de lo complementos Nutricionales en CENAD y CADD, código DAD-PRO-02, versión 01, con vigencia a partir del 15 de octubre del 2024, me permito manifestar lo siguiente: 1. El día 28 noviembre del año 2024, me encontraba realizando mis funciones en el Centro Nacional de Acondicionamiento Deportivo -CENAD-, ubicado en zona 9 de la Ciudad de Guatemala, en el cual ocupo el cargo de Jefe de Preparadores Físicos y las atribuciones del cargo se encuentran detalladas en el Manual de Descripción y Perfiles de Puestos APE-MAN-01 versión 6, siendo importante mencionar las siguientes: "… b) Coordinar con los encargados técnicos y entrenadores de FADN la atención de acondicionamiento físico del deportista;… d)Brindar apoyo a entrenadores deportivos de FADN, en preparación física para los deportistas priorizados; e) Apoyar a los preparadores físicos en actividades de atención y evaluación cuando sea requerido. En ese sentido, dentro de mis responsabilidades es garantizar la atención a los atletas para un buen desempeño, que requiere planificación, coordinación por parte de todo el equipo de trabajo que se encuentra en los CENAD. Los CENAD son centros al servicio de los atletas de Federaciones y Asociaciones Deportivas Nacionales, regidos por la "Normativa para uso de instalaciones, equipamiento y servicios", para garantizar que las instalaciones de los Centros de Acondicionamiento Deportivo permanezcan limpias, organizadas y proporcionen un entorno de entrenamiento seguro y agradable para la preparación deportiva. Por la naturaleza de los centros de acondicionamiento deportivo y por la importancia de los mismos para la entrega de metas físicas institucionales el acceso a los mismos es de carácter priorizado para evitar interrupciones, distracciones que alejen a los deportistas de su desarrollo deportivo, ya que un entrenamiento en medio de muchos observadores distrae e interfiere en el adecuado desarrollo deportivo, por lo que se está dando cumplimiento a la normativa vigente. (…3 Normativa para uso de instalaciones, equipamiento y servicios). 2. Los respetables auditores notificaron a Gerencia el

día 28 de noviembre del 2024, a las 8:00 por medio del oficio Of-DAS-03-0064-CDAG-OF-2024-130, que procederían a realizar verificaciones de manera física en los CENAD ubicados en zona 5, 9 y 15, solicitando la colaboración de los funcionarios y empleados, proporcionando los datos a los auditores, sin embargo, los auditores se presentaron a el CENAD a las 10:01 aproximadamente, y en ese momento no teníamos conocimiento que realizarían la visita, tomando en cuenta que la Gerencia nos notificó ese mismo día a las 15:30 horas, según consta en la Hoja de Trámite HT-CDAG-G-2844-2024, por lo que, al no haber sido notificado con él debió tiempo de antelación, no se podía interrumpir las actividades, ya que eso afectaría el desempeño de los atletas, considerando que en ese momento me encontraba cumpliendo con mis funciones antes descritas, pero ante la presencia de los señores auditores, y con el objeto de atender lo mejor posible para el desarrollo de la auditoria, se solicitó apoyo al personal del CENAD para atender los requerimientos de los auditores, lo cual se puede comprobar en las fotografías… 3. Es importante mencionar que en la presentación de equipo de auditoría realizada el 20 de agosto de 2024, fueron los auditores nombrados para el efecto los siguientes: Licenciada Claudia Roxana Azurdia Aguilera de Hernández, Supervisora; Licenciada Astrid Catalina Rosales Martínez, Coordinadora; Licenciado Edgar Uwaldo Caal, Auditor; Licenciado Ángel Daniel López Tovar, Auditor; Licenciado Hugo Alfredo Taracena Gil, Auditor; Licenciado Teófilo Remigio Caal Barrientos, Auditor; sin embargo, el día de la visita se presentó la Licenciada Ana Luisa Calderón Cardona, y otra persona que no se quiso identificar manifestando ser abogado, se …fotografías… ante tal circunstancia se puede evidenciar que la visita realizada por los auditores no fue debidamente planificada, así mismo no fue una acción basada en los principios de ética, considerando que la visita fue notificada el mismo día, impidiendo realizar las coordinaciones necesarias para atender de forma objetiva y transparente, también en ningún momento notificaron por escrito la participación de los auditores antes mencionados incumpliendo lo establecido en la reunión de apertura, así como las normas institucionales establecidas al querer obligar a los funcionarios a permitir el ingreso durante el desarrollo de las actividades deportivas, sin llevar consigo un nombramiento en el cual indicará que querían observar o exponer el objetivo de su visita, poniendo en riesgo los resultados de la auditoría realizada. En ese sentido, el día de la visita a pesar de no estar en ese momento, debidamente notificados, se atendió a los auditores, quienes realizaron una verificación del resguardo de los complementos nutricionales y en ningún momento se negó a brindar a la información solicitada, por lo que NO existió la falta de rendición de cuentas, ya que siempre se puso a disposición de los auditores. 4. Los señores auditores exponen que el Gerente manifestó en la Reunión Virtual de Apertura de la auditoria, que las entrevistas debían ser canalizadas por medio de la Gerencia de forma escrita, previo a ser respondidos por los responsables, estableciendo falta de rendición de cuentas por parte de los sujetos de fiscalización; ante tal circunstancia se debe aclarar que en ningún

momento se ha obstaculizado el proceso de auditoría, lo que se pretendía era mantener una comunicación adecuada con los auditores y con el personal auditado, basándose en el Manual de Auditoría Gubernamental de Cumplimiento de la Contraloría General de Cuentas, en la cual establece en el numeral 2.3 Comunicación con el auditado, “El equipo de auditoria por medio del Coordinador concertara cita con la máxima autoridad de la entidad y con los responsables de las áreas que se auditaran, con el objeto de dar a conocer el proceso general de la auditoria para solicitar la colaboración del personal a efecto que los requerimientos de información y documentación sean atendidos a la brevedad y el desarrollo de la auditoria no se vea afectado, determinado o identificando al funcionado o empleado responsable de dicha actividad.” Así mismo en el numeral 4.13 claramente expresa: “Las manifestaciones escritas evitan cualquier mal interpretación que pudiera producirse, pues otorga certeza y seguridad de cada acto, contrario al caso de recibirse declaraciones verbales de los encargados de la entidad auditada”. En este caso los auditores gubernamentales se abocaron a los Jefes de Preparadores Físicos cuya naturaleza del puesto según el APE-MAN-01 Manual de Descripción y Perfiles de Puestos de la CDAG es brindar apoyo al Subgerente de Optimización para el Rendimiento Deportivo en la coordinación y gestión de los preparadores físicos, no así de dirigir la gestión administrativa de los Centros de Acondicionamiento Deportivo a nivel nacional, para el óptimo desarrollo físico de los deportistas priorizados de las Federaciones y Asociaciones Deportivas Nacionales – FADN – la cual corresponde a la Dirección de Acondicionamiento Deportivo según el GES-MAN-01 Manual de Organización de CDAG. Por lo tanto, la información que requerían los auditores gubernamentales no fue requerida al personal adecuado y por no ser requerida de forma escrita se prestó a malas interpretaciones por parte de los señores auditores gubernamentales, por lo tanto por no haberse realizado el procedimiento que corresponde de acuerdo al Manual de Auditoria Gubernamental de Cumplimiento, las declaraciones verbales tienen poca credibilidad y no se encuentran a disposición como evidencia corroborativa por lo que no puede ser causa de un hallazgo y mucho menos ser base para sancionar pecuniariamente al suscrito. 5. En el referido manual, establece en su parte conducente: “También se debe solicitar aclaraciones o ampliación de información que por diversos motivos el equipo de auditoria o auditor gubernamental no tuvo a la vista durante el conocimiento de la entidad y su entorno.” “Cuando después de haber concertado una cita para realizar la visita preliminar, las autoridades no brinden la oportunidad de concluir este procedimiento, el equipo de auditoria debe realizar el requerimiento de información solicitando con detalle todos los aspectos que considere utilices para satisfacer sus necesidades y sin retraso, continuar con el proceso de la auditoria”. En ese sentido, tomando en cuenta la normativa que regula los procedimientos de auditoría, se puede evidenciar que los señores auditores en ningún momento solicitaron ampliación, ni algún requerimiento pendiente para concluir el proceso, por lo que no se puede considerar la falta de

rendición de cuentas. En conclusión, señores auditores, tomando en consideración los argumentos expuestos en el presente documento y las pruebas… en los cuales se evidencia que en ningún momento se negó a brindar información, todo lo contrario, se atendieron los requerimientos verbales, por lo que con el objeto de verificar que el procedimiento de auditoria se realiza conforme a las normas legales establecidas en la ley, se SOLICITA lo siguiente: A). Que se entregue copia certificada del nombramiento de Ana Luisa Calderón Cardona, quien se presentó el día 28 de noviembre del 2024 como Licenciada en Nutrición en acompañamiento de los auditores, con el objeto de verificar que se encontraba debidamente acreditada de acuerdo con la normativa legal vigente. B). Que se entregue copia certificada del Contrato Laboral entre Ana Luisa Calderón Cardona y la Contraloría General de Cuentas. C). Que se entregue copia del Colegiado Activo de Ana Luisa Calderón Cardona. D). Que se indique si los auditores nombrados, solicitaron ampliación de información o requerimiento que permitiera concluir el proceso de auditoría, con la finalidad de evidenciar si existió negativa o falta de Rendición de Cuentas. E). Que se identifique a la persona que se presentó el día 28 de noviembre del 2024 al CENAD indicando ser abogado, para verificar si se encontraba actuando en ese momento con un nombramiento debidamente acreditado y vigente para dicha revisión y al mismo tiempo se entregue copia del nombramiento para dicha auditoria, contrato laboral con la CGC y colegiado activo y finalmente con los argumentos expuestos y las pruebas… se desvanezca el posible hallazgo no. 5 “FALTA DE RENDICIÓN DE CUENTAS EN LA RECEPCIÓN, RESGUARDO, Y ENTREGA DE LA ALIMENTACIÓN COMPLEMENTARIA”, asignado a Nilton Alexis Noriega Pereira, en el cargo de jefe de Preparadores físicos en la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala.”

En nota s/n, del 11 de abril de 2025, Victor Manuel Gil Nuñez, Jefe de Preparadores Físicos, manifiesta: “…A. En relación a que el equipo de auditoria procedió a realizar visitas de campo a los Centros Nacionales de Acondicionamiento Deportivo -CENAD- en zona 5, 9, 13 y 15 y en los Centros de Acondicionamiento Deportivo Departamental -CADD- Jalapa y Zacapa, para el efecto se procedo a solicitar a los Jefes de Preparadores Físicos ubicados en los CENAD y los preparadores Físicos Departamentales ubicados en los CADD, completar mal información solicitada en la Cédula de Auditoria identificada como “Cuestionario de alimentación complementaria”; no obstante, el personal se negó a complementar la información y a firmar los mismos, siendo esto importante para la verificación de los procedimientos de recepción, resguardo y entrega de lo complementos Nutricionales en CENAD y CADD, código DAD-PRO-02, versión 01, con vigencia a partir del 15 de octubre del 2024, me permito manifestar lo siguiente: 1. El día 11 noviembre del año 2024, me encontraba realizando mis funciones en el Centro Nacional de Acondicionamiento Deportivo -CENAD-, ubicado en zona 13 de la Ciudad de Guatemala, en el cual ocupo el cargo de Jefe

de Preparadores Físicos y las atribuciones del cargo se encuentran detalladas en el Manual de Descripción y Perfiles de Puestos APE-MAN-01 versión 6, siendo importante mencionar las siguientes: "… b) Coordinar con los encargados técnicos y entrenadores de FADN la atención de acondicionamiento físico del deportista;… d)Brindar apoyo a entrenadores deportivos de FADN, en preparación física para los deportistas priorizados; e) Apoyar a los preparadores físicos en actividades de atención y evaluación cuando sea requerido. En ese sentido, dentro de mis responsabilidades es garantizar la atención a los atletas para un buen desempeño, que requiere planificación, coordinación por parte de todo el equipo de trabajo que se encuentra en los CENAD. Los CENAD son centros al servicio de los atletas de Federaciones y Asociaciones Deportivas Nacionales, regidos por la "Normativa para uso de instalaciones, equipamiento y servicios", para garantizar que las instalaciones de los Centros de Acondicionamiento Deportivo permanezcan limpias, organizadas y proporcionen un entorno de entrenamiento seguro y agradable para la preparación deportiva. Por la naturaleza de los centros de acondicionamiento deportivo y por la importancia de los mismos para la entrega de metas físicas institucionales el acceso a los mismos es de carácter priorizado para evitar interrupciones, distracciones que alejen a los deportistas de su desarrollo deportivo, ya que un entrenamiento en medio de muchos observadores distrae e interfiere en el adecuado desarrollo deportivo, por lo que se está dando cumplimiento a la normativa vigente. (…3 Normativa para uso de instalaciones, equipamiento y servicios). 2. Los respetables auditores notificaron a Gerencia el día 11 de noviembre del 2024, a las 9:18 por medio del oficio Of-DAS-03-0064-CDAG-OF-2024-088, que procederían a realizar verificaciones de manera física en el CENAD de zona 13, solicitando la colaboración de los funcionarios y empleados, proporcionando los datos a los auditores, sin embargo, los auditores se presentaron a el CENAD a las 10:00 aproximadamente, y en ese momento no teníamos conocimiento que realizarían la visita, tomando en cuenta que la Gerencia nos notificó ese mismo día a las 11.50 horas, según consta en la Hoja de Trámite HT-CDAG-G-2642-2024, por lo que, al no haber sido notificado con él debió tiempo de antelación, no se podía interrumpir las actividades, ya que eso afectaría el desempeño de los atletas, considerando que en ese momento me encontraba cumpliendo con mis funciones antes descritas, pero ante la presencia de los señores auditores, y con el objeto de atender lo mejor posible para el desarrollo de la auditoria, se solicitó apoyo al personal del CENAD para atender los requerimientos de los auditores, lo cual se puede comprobar en las fotografías… 3. Es importante mencionar que en la presentación de equipo de auditoría realizada el 20 de agosto de 2024, fueron los auditores nombrados para el efecto los siguientes: Licenciada Claudia Roxana Azurdia Aguilera de Hernández, Supervisora; Licenciada Astrid Catalina Rosales Martínez, Coordinadora; Licenciado Edgar Uwaldo Caal, Auditor; Licenciado Ángel Daniel López Tovar, Auditor; Licenciado Hugo Alfredo Taracena Gil, Auditor; Licenciado Teófilo Remigio Caal Barrientos, Auditor; sin embargo, el día de la visita se

presentó la Licenciada Ana Luisa Calderón Cardona, se …fotografías… ante tal circunstancia se puede evidenciar que la visita realizada por los auditores no fue debidamente planificada, así mismo no fue una acción basada en los principios de ética, considerando que la visita fue notificada el mismo día, impidiendo realizar las coordinaciones necesarias para atender de forma objetiva y transparente, también en ningún momento notificaron por escrito la participación de los auditores antes mencionados incumpliendo lo establecido en la reunión de apertura, así como las normas institucionales establecidas al querer obligar a los funcionarios a permitir el ingreso durante el desarrollo de las actividades deportivas, sin llevar consigo un nombramiento en el cual indicará que querían observar o exponer el objetivo de su visita, poniendo en riesgo los resultados de la auditoría realizada. En ese sentido, el día de la visita a pesar de no estar en ese momento, debidamente notificados, se atendió a los auditores, quienes realizaron una verificación del resguardo de los complementos nutricionales y en ningún momento se negó a brindar a la información solicitada, por lo que NO existió la falta de rendición de cuentas, ya que siempre se puso a disposición de los auditores. 4. Los señores auditores exponen que el Gerente manifestó en la Reunión Virtual de Apertura de la auditoria, que las entrevistas debían ser canalizadas por medio de la Gerencia de forma escrita, previo a ser respondidos por los responsables, estableciendo falta de rendición de cuentas por parte de los sujetos de fiscalización; ante tal circunstancia se debe aclarar que en ningún momento se ha obstaculizado el proceso de auditoría, lo que se pretendía era mantener una comunicación adecuada con los auditores y con el personal auditado, basándose en el Manual de Auditoría Gubernamental de Cumplimiento de la Contraloría General de Cuentas, en la cual establece en el numeral 2.3 Comunicación con el auditado, “El equipo de auditoria por medio del Coordinador concertara cita con la máxima autoridad de la entidad y con los responsables de las áreas que se auditaran, con el objeto de dar a conocer el proceso general de la auditoria para solicitar la colaboración del personal a efecto que los requerimientos de información y documentación sean atendidos a la brevedad y el desarrollo de la auditoria no se vea afectado, determinado o identificando al funcionado o empleado responsable de dicha actividad.” Así mismo en el numeral 4.13 claramente expresa: “Las manifestaciones escritas evitan cualquier mal interpretación que pudiera producirse, pues otorga certeza y seguridad de cada acto, contrario al caso de recibirse declaraciones verbales de los encargados de la entidad auditada”. En este caso los auditores gubernamentales se abocaron a los Jefes de Preparadores Físicos cuya naturaleza del puesto según el APE-MAN-01 Manual de Descripción y Perfiles de Puestos de la CDAG es brindar apoyo al Subgerente de Optimización para el Rendimiento Deportivo en la coordinación y gestión de los preparadores físicos, no así de dirigir la gestión administrativa de los Centros de Acondicionamiento Deportivo a nivel nacional, para el óptimo desarrollo físico de los deportistas priorizados de las Federaciones y Asociaciones Deportivas Nacionales – FADN – la cual corresponde a la Dirección de

Acondicionamiento Deportivo según el GES-MAN-01 Manual de Organización de CDAG. Por lo tanto, la información que requerían los auditores gubernamentales no fue requerida al personal adecuado y por no ser requerida de forma escrita se prestó a malas interpretaciones por parte de los señores auditores gubernamentales, por lo tanto por no haberse realizado el procedimiento que corresponde de acuerdo al Manual de Auditoria Gubernamental de Cumplimiento, las declaraciones verbales tienen poca credibilidad y no se encuentran a disposición como evidencia corroborativa por lo que no puede ser causa de un hallazgo y mucho menos ser base para sancionar pecuniariamente al suscrito. 5. En el referido manual, establece en su parte conducente: “También se debe solicitar aclaraciones o ampliación de información que por diversos motivos el equipo de auditoria o auditor gubernamental no tuvo a la vista durante el conocimiento de la entidad y su entorno.” “Cuando después de haber concertado una cita para realizar la visita preliminar, las autoridades no brinden la oportunidad de concluir este procedimiento, el equipo de auditoria debe realizar el requerimiento de información solicitando con detalle todos los aspectos que considere utilices para satisfacer sus necesidades y sin retraso, continuar con el proceso de la auditoria”. En ese sentido, tomando en cuenta la normativa que regula los procedimientos de auditoría, se puede evidenciar que los señores auditores en ningún momento solicitaron ampliación, ni algún requerimiento pendiente para concluir el proceso, por lo que no se puede considerar la falta de rendición de cuentas. En conclusión, señores auditores, tomando en consideración los argumentos expuestos en el presente documento y las pruebas… en los cuales se evidencia que en ningún momento se negó a brindar información, todo lo contrario, se atendieron los requerimientos verbales, por lo que con el objeto de verificar que el procedimiento de auditoria se realiza conforme a las normas legales establecidas en la ley, se SOLICITA lo siguiente: A). Que se entregue copia certificada del nombramiento de Ana Luisa Calderón Cardona, quien se presentó el día 11 de noviembre del 2024 como Licenciada en Nutrición en acompañamiento de los auditores, con el objeto de verificar que se encontraba debidamente acreditada de acuerdo con la normativa legal vigente. B). Que se entregue copia certificada del Contrato Laboral entre Ana Luisa Calderón Cardona y la Contraloría General de Cuentas. C). Que se entregue copia del Colegiado Activo de Ana Luisa Calderón Cardona. D). Que se indique si los auditores nombrados, solicitaron ampliación de información o requerimiento que permitiera concluir el proceso de auditoría, con la finalidad de evidenciar si existió negativa o falta de Rendición de Cuentas. Y finalmente con los argumentos expuestos y las pruebas… se desvanezca el posible hallazgo no. 5 “FALTA DE RENDICIÓN DE CUENTAS EN LA RECEPCIÓN, RESGUARDO, Y ENTREGA DE LA ALIMENTACIÓN COMPLEMENTARIA”, asignado a Victor Manuel Gil Nuñez, en el cargo de jefe de Preparadores físicos en la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala…”

El señor Randy Fernández Gómez, quien fungió como Preparador Físico Departamental, por el período comprendido del 01/10/2024 al 31/10/2024, a quien se le notificó electrónicamente el oficio No. DAS-03-CDAG-NOT-075, de fecha 02 de Abril de 2025, se presentó a la discusión virtual de los hallazgos y no envió pruebas de descargo, lo cual consta en la videoconferencia así como la verificación de los canales oficiales de la Contraloría General de Cuentas para su recepción.

En nota s/n, del 09 de abril de 2025, Rosa Carolina Recinos Castañeda de Agustín, Preparador Físico Departamental, manifiesta: "…A. En relación a que el equipo de auditoria procedió a realizar visitas de campo a los Centros Nacionales de Acondicionamiento Deportivo -CENAD- en zona 5, 9, 13 y 15 y en los Centros de Acondicionamiento Deportivo Departamental -CADD- Jalapa y Zacapa, para el efecto se procedió a solicitar a los Jefes de Preparadores Físicos ubicados en los CENAD y los preparadores Físicos Departamentales ubicados en los CADD, completar mal información solicitada en la Cédula de Auditoria identificada como "Cuestionario de alimentación complementaria"; no obstante, el personal se negó a complementar la información y a firmar los mismos , siendo esto importante para la verificación de los procedimientos de recepción, resguardo y entrega de lo complementos Nutricionales en CENAD y CADD, código DAD-PRO-02, versión 01, con vigencia a partir del 15 de octubre del 2024, me permito manifestar lo siguiente: 1. El día Martes 26 noviembre del año 2024, me encontraba realizando mis funciones en el Centro de Acondicionamiento Deportivo Departamental -CADD-, ubicado en el Complejo Deportivo del departamento de Jalapa, en el cual ocupo el cargo de Preparador Físico y las atribuciones del cargo se encuentran detalladas en el Manual de Descripción y Perfiles de Puestos APE-MAN-01 versión 6, siendo importante mencionar las siguientes: "… k) Evaluar y controlar el nivel físico y rendimiento del deportista mediante test que permitan valorar sus capacidades físicas condicionales y coordinativas;… m)Asesorar al entrenador deportivo en aspectos relacionados con el acondicionamiento deportivo; n) Llevar a cabo evaluaciones y planes de trabajo de acondicionamiento físico con deportistas. En ese sentido, dentro de mis responsabilidades es garantizar la atención a los atletas para un buen desempeño, que requiere planificación, coordinación por parte de todo el equipo de trabajo que se encuentra en los CADD. Los CADD son centros al servicio de los atletas de Federaciones y Asociaciones Deportivas Nacionales, regidos por la "Normativa para uso de instalaciones, equipamiento y servicios", para garantizar que las instalaciones de los Centros de Acondicionamiento Deportivo permanezcan limpias, organizadas y proporcionen un entorno de entrenamiento seguro y agradable para la preparación deportiva. Por la naturaleza de los centros de acondicionamiento deportivo y por la importancia de los mismos para la entrega de metas físicas institucionales el acceso a los mismos es de carácter priorizado para evitar interrupciones, distracciones que alejen a los deportistas de su desarrollo deportivo, ya que un

entrenamiento en medio de muchos observadores distrae e interfiere en el adecuado desarrollo deportivo, por lo que se está dando cumplimiento a la normativa vigente. (…3 Normativa para uso de instalaciones, equipamiento y servicios). 2. Los respetables auditores notificaron a Gerencia el día 26 de noviembre del 2024, a las 9:39 por medio del oficio Of-DAS-03-0064-CDAG-OF-2024-076, que procederían a realizar verificaciones de manera física en el CADD Jalapa ubicado en la 2a Avenida final norte, zona 2, Calzada Autonomia del Deporte, Jalapa, solicitando la colaboración de los funcionarios y empleados, proporcionando los datos a los auditores, sin embargo, los auditores se presentaron al CADD a las 10:15 aproximadamente, y en ese momento no teníamos conocimiento que realizarían la visita, tomando en cuenta que la Gerencia nos notificó el siguiente día a las 10:30horas, según consta en la Hoja de Trámite HT-CDAG-G-2812-2024, por lo que, al no haber sido notificado con él debió tiempo de antelación, no se podía interrumpir las actividades, ya que eso afectaría el desempeño de los atletas, considerando que en ese momento me encontraba cumpliendo con mis funciones antes descritas, pero ante la presencia de los señores auditores, y con el objeto de atender lo mejor posible para el desarrollo de la auditoria, se solicitó apoyo al personal del CADD para atender los requerimientos de los auditores, lo cual se puede comprobar en las fotografías… 3. Es importante mencionar que en la presentación de equipo de auditoría realizada el 20 de agosto de 2024, fueron los auditores nombrados para el efecto los siguientes: Licenciada Claudia Roxana Azurdia Aguilera de Hernández, Supervisora; Licenciada Astrid Catalina Rosales Martínez, Coordinadora; Licenciado Edgar Uwaldo Caal, Auditor; Licenciado Ángel Daniel López Tovar, Auditor; Licenciado Hugo Alfredo Taracena Gil, Auditor; Licenciado Teófilo Remigio Caal Barrientos, Auditor; sin embargo, el día de la visita se presentó la Licenciada Ana Luisa Calderón Cardona, y otra persona que no se quiso identificar manifestando ser abogado, …fotografías… ante tal circunstancia se puede evidenciar que la visita realizada por los auditores no fue debidamente planificada, así mismo no fue una acción basada en los principios de ética, considerando que la visita fue notificada el mismo día, impidiendo realizar las coordinaciones necesarias para atender de forma objetiva y transparente, también en ningún momento notificaron por escrito la participación de los auditores antes mencionados incumpliendo lo establecido en la reunión de apertura, así como las normas institucionales establecidas al querer obligar a los funcionarios a permitir el ingreso durante el desarrollo de las actividades deportivas, sin llevar consigo un nombramiento en el cual indicará que querían observar o exponer el objetivo de su visita, poniendo en riesgo los resultados de la auditoría realizada. En ese sentido, el día de la visita a pesar de no estar en ese momento, debidamente notificados, se atendió a los auditores, quienes realizaron una verificación del resguardo de los complementos nutricionales y en ningún momento se negó a brindar a la información solicitada, por lo que NO existió la falta de rendición de cuentas, ya que siempre se puso a disposición de los auditores. 4. Los señores auditores

exponen que el Gerente manifestó en la Reunión Virtual de Apertura de la auditoria, que las entrevistas debían ser canalizadas por medio de la Gerencia de forma escrita, previo a ser respondidos por los responsables, estableciendo falta de rendición de cuentas por parte de los sujetos de fiscalización; ante tal circunstancia se debe aclarar que en ningún momento se ha obstaculizado el proceso de auditoría, lo que se pretendía era mantener una comunicación adecuada con los auditores y con el personal auditado, basándose en el Manual de Auditoría Gubernamental de Cumplimiento de la Contraloría General de Cuentas, en la cual establece en el numeral 2.3 Comunicación con el auditado, “El equipo de auditoria por medio del Coordinador concertara cita con la máxima autoridad de la entidad y con los responsables de las áreas que se auditaran, con el objeto de dar a conocer el proceso general de la auditoria para solicitar la colaboración del personal a efecto que los requerimientos de información y documentación sean atendidos a la brevedad y el desarrollo de la auditoria no se vea afectado, determinado o identificando al funcionado o empleado responsable de dicha actividad.” Así mismo en el numeral 4.13 claramente expresa: “Las manifestaciones escritas evitan cualquier mal interpretación que pudiera producirse, pues otorga certeza y seguridad de cada acto, contrario al caso de recibirse declaraciones verbales de los encargados de la entidad auditada”. En este caso los auditores gubernamentales se abocaron a los Jefes de Preparadores Físicos cuya naturaleza del puesto según el APE-MAN-01 Manual de Descripción y Perfiles de Puestos de la CDAG es brindar apoyo al Subgerente de Optimización para el Rendimiento Deportivo en la coordinación y gestión de los preparadores físicos, no así de dirigir la gestión administrativa de los Centros de Acondicionamiento Deportivo a nivel nacional, para el óptimo desarrollo físico de los deportistas priorizados de las Federaciones y Asociaciones Deportivas Nacionales – FADN – la cual corresponde a la Dirección de Acondicionamiento Deportivo según el GES-MAN-01 Manual de Organización de CDAG. Por lo tanto, la información que requerían los auditores gubernamentales no fue requerida al personal adecuado y por no ser requerida de forma escrita se prestó a malas interpretaciones por parte de los señores auditores gubernamentales, por lo tanto por no haberse realizado el procedimiento que corresponde de acuerdo al Manual de Auditoria Gubernamental de Cumplimiento, las declaraciones verbales tienen poca credibilidad y no se encuentran a disposición como evidencia corroborativa por lo que no puede ser causa de un hallazgo y mucho menos ser base para sancionar pecuniariamente al suscrito. 5. En el referido manual, establece en su parte conducente: “ También se debe solicitar aclaraciones o ampliación de información que por diversos motivos el equipo de auditoria o auditor gubernamental no tuvo a la vista durante el conocimiento de la entidad y su entorno.” “Cuando después de haber concertado una cita para realizar la visita preliminar, las autoridades no brinden la oportunidad de concluir este procedimiento, el equipo de auditoria debe realizar el requerimiento de información solicitando con detalle todos los aspectos que considere utilices para satisfacer

sus necesidades y sin retraso, continuar con el proceso de la auditoria". En ese sentido, tomando en cuenta la normativa que regula los procedimientos de auditoría, se puede evidenciar que los señores auditores en ningún momento solicitaron ampliación, ni algún requerimiento pendiente para concluir el proceso, por lo que no se puede considerar la falta de rendición de cuentas. En conclusión, señores auditores, tomando en consideración los argumentos expuestos en el presente documento y las pruebas… en los cuales se evidencia que en ningún momento se negó a brindar información, todo lo contrario, se atendieron los requerimientos verbales, por lo que con el objeto de verificar que el procedimiento de auditoria se realiza conforme a las normas legales establecidas en la ley, se SOLICITA lo siguiente: A). Que se entregue copia certificada del nombramiento de Ana Luisa Calderón Cardona, quien se presentó el día 26 de noviembre del 2024 como Licenciada en Nutrición en acompañamiento de los auditores, con el objeto de verificar que se encontraba debidamente acreditada de acuerdo con la normativa legal vigente. B). Que se entregue copia certificada del Contrato Laboral entre Ana Luisa Calderón Cardona y la Contraloría General de Cuentas. C). Que se entregue copia del Colegiado Activo de Ana Luisa Calderón Cardona. D). Que se indique si los auditores nombrados, solicitaron ampliación de información o requerimiento que permitiera concluir el proceso de auditoría, con la finalidad de evidenciar si existió negativa o falta de Rendición de Cuentas. E). Que se identifique a la persona que se presentó el día 26 de noviembre del 2024 al CADD indicando ser abogado, para verificar si se encontraba actuando en ese momento con un nombramiento debidamente acreditado y vigente para dicha revisión y al mismo tiempo se entre copia del nombramiento para dicha auditoria, contrato laboral con la CGC y colegiado activo y finalmente con los argumentos expuestos y las pruebas… se desvanezca el posible hallazgo no. 5 "FALTA DE RENDICIÓN DE CUENTAS EN LA RECEPCIÓN, RESGUARDO, Y ENTREGA DE LA ALIMENTACIÓN COMPLEMENTARIA", asignado a Rosa Carolina Recinos Castañeda de Agustín, en el cargo de Preparador Físico Departamental en la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala…"

Comentario de auditoría

Se confirma el hallazgo para Luis Néstor Madrid González, quien fungió como Gerente, por el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2024, en virtud que, el responsable señala que su pronunciamiento como Gerente es congruente con lo regulado en el Manual de Auditoría Gubernamental de Cumplimiento de la Contraloría General de Cuentas que regula el numeral 2.3 Comunicación con el auditado, sin embargo el numeral citado corresponde al Manual de Auditoría Gubernamental de Cumplimiento, aprobado mediante el Acuerdo A-107-2017, el cual no se encuentra vigente a partir de la entrada en vigencia del Acuerdo Número A-066-2021 publicado en el Diario de Centro América el 03 de diciembre de 2021, que aprobó la Actualización de los Manuales de Auditoría Gubernamental incluyendo el Manual de Auditoría de Cumplimiento

Gubernamental que hace alusión el responsable, no obstante el equipo de auditoría cumplió con la comunicación con el auditado en todo el proceso de la auditoría, asimismo se realizó la redacción del hallazgo de forma técnica, tal como se establece en el Acuerdo Número A-044-2024, publicado en el Diario de Centro América el 26 de agosto de 2024, el cual aprobó la actualización de Manuales de Auditoría Gubernamental, aplicables a las Auditorías Financieras y de Cumplimiento correspondientes al ejercicio fiscal 2024, según el artículo 6 Transitorio. De conformidad al manual actual el equipo de auditoría cumplió con la comunicación con el auditado, desde la familiarización y durante todo el proceso de la auditoría tales como la reunión virtual de apertura de la ejecución, las reuniones solicitadas por la Gerencia y la comunicación de los resultados y cierre de la auditoría.

Asimismo manifiesta que el equipo de auditoría no presentó documento donde conste que el Gerente giró instrucciones para no responder los cuestionarios, al respecto en la condición del hallazgo no se indica que giró instrucciones por medio de documentos, sino que en reunión virtual de la Apertura de la Auditoría, (1:18.02) indicó "…No vamos a dar entrevistas porque todo tiene que ser por escrito para nosotros… Cualquier visita que ustedes vayan a hacer deben de canalizarlo a través de la gerencia…".

También manifiesta que la Comisión de Auditoría pudo utilizar procedimientos alternos para realizar las pruebas y así obtener la información y evidencias objeto de dicho procedimiento de auditoría, no obstante, no se encuentran dentro de las atribuciones del Gerente, establecer la forma y metodología con al cual el equipo de auditoría realizará los procedimientos ya que de acuerdo a los Manuales de Auditoría Gubernamental, aprobados por el Contralor General de Cuentas, el Auditor realiza la pruebas y procedimientos que su juicio profesional corresponden, por lo que al indicar como debemos realizarlos, atenta contra la independencia del Auditor para con los procedimientos de auditoría, como se puede evidenciar, los Manuales de Auditoría Gubernamental no establecen que la entidad fiscalizada es quien determine las pruebas y procedimientos a realizarse durante la ejecución de la auditoría. Asimismo, él responsable reconoce que existió una limitación al alcance de las pruebas programadas por dicha Comisión de Auditoría, misma que únicamente debe ser indicada en el Informe Final de Auditoría.

Continúa manifestando que lo más notorio es que el equipo de auditoría pretendía obtener respuestas de ciertas actividades o áreas realizando entrevistas al personal no idóneo, sin embargo, de acuerdo a los listados de personal proporcionados por la Subgerencia de Desarrollo Humano indica los puestos y ubicaciones del personal designado a los CENAD y CADD y además los procedimientos establecidos de la entidad: "Guía Administración de complemento

nutricionales en CENAD y CADD Código: DAD-GUI-02, Versión 1", indica que el responsable de recepción de turno, es la persona encargada de recibir y verificar los productos de complemento nutricional que ingresan al CENAD y a los CADD, son la Recepcionista o personal operativo y el Preparador físico o monitor respectivamente, asimismo el "Procedimiento Administración de Complementos Nutricionales en CENAD y CADD, Código DAD-PRO-02, Versión: 1", indica que el responsable de la recepción del Producto es quien se encarga de recibir y verificar los productos de complemento nutricional que ingresan a los CENAD y CADD, siendo estos, el Jefe de Preparadores Físico y el Preparador Físico Departamental, lo que comprueba que son la personas idóneas para responder el cuestionario de alimentación complementaria. Por lo cual el equipo de auditoría derivado del análisis realizado y juicio profesional estableció que el personal de los CENAD y CADD constituyen una fuente primaria de evidencia fiable al ser obtenida directamente por el auditor, por medio de aplicación directa de procemientos de auditoría a fin de comprobar el cumplimiento a la normativa interna y general aplicable. Adicionalmente el responsable en sus argumentos no esclarece quien el personal idóneo para dar respuesta a los cuestionarios de la alimentación complementaria.

Se aclara que el Equipo de Auditoría cumplió con la etapa de familiarización de acuerdo al Manual de Auditoría Financiera Gubernamental realizando la reunión virtual de Apertura de auditoría con el personal la entidad informando acerca del inicio de la etapa de ejecución de la Auditoría, según Acuerdo Número A-044-2024, publicado en el Diario de Centro América el 26 de agosto de 2024, el cual aprobó la actualización de Manuales de Auditoría Gubernamental, aplicables a las Auditorías Financieras y de Cumplimiento correspondientes al ejercicio fiscal 2024 y no la que textualmente indican dentro de sus argumentos, el cual no se encuentra vigente, además, cabe mencionar que el equipo de auditoría tiene pleno conocimiento de los procedimientos aplicables a la entrega de alimentos, de acuerdo con lo citado en el párrafo anterior.

Seguidamente en sus argumentos indica que este equipo de auditoría cita en el Criterio el “Artículo 132. Contraloría General establece, que es una institución técnica descentralizada con funciones fiscalizadora de los ingresos, egresos y en general de todo interés hacendario de los organismos del Estado, así como cualquier persona que reciba fondos del Estado o que haga coletas pública” de la Constitución Política de la República, sin embargo, este equipo de auditoría cita el Artículo 232 Contraloría General de Cuentas y no el Artículo 132 Moneda, como lo indica en sus argumentos, el cual no corresponde ni el título completo ni el contenido del mismo. También aclaramos que en el mismo Criterio este equipo de auditoría en ningún momento citó el “…Decreto 31-2025 del Congreso de la República de Guatemala…” y del cual desconocemos su contenido, sin embargo, la normativa establecida en el Criterio del hallazgo no fue cumplida.

De acuerdo, a lo mencionado en sus argumentos el personal fiscalizado desconoce el contenido del Cuestionario de alimentación complementaria, sin embargo a cada Jefe de Preparadores Físicos y Preparador Físico Departamental se le trasladó el cuestionario solicitando que leyeran el mismo y procedieran a responderlo de acuerdo con los procedimientos que realizan para la Recepción, almacenamiento y entrega de la Alimentación Complementaria. En la reunión virtual de Apertura de la Auditoría, el Gerente solicitó que se canalizará todo requerimiento incluyendo entrevistas, ya que su personal no daría ninguna entrevista, aclarándole al Gerente que los procedimientos de auditoría se realizan directamente con las fuentes primarias, es decir con las personas idóneas de acuerdo con los procedimientos establecidos por la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala.

Se confirma el hallazgo para Billy Ivan Alvarado Romero, quien fungió como Jefe de Preparadores Físicos, por el período comprendido del 16 de abril al 31 de diciembre de 2024, en virtud que, el manual en el que fundamenta su defensa no se encontraba vigente de acuerdo a lo siguiente: el Anexo I del Manual de descripción y perfiles de puestos Cambio Menor 1, aprobado por el Subgerente de Desarrollo Humano, a través del Formulario de Cambios Menores, Código GCA-FOR-03 Versión 2 que contiene los puestos creados, modificados o eliminados; indica que el Jefe de Preparadores Físicos en las atribuciones del puesto establece: “a) Velar por el buen funcionamiento y atención del Centro de Acondicionamiento Deportivo designado… d) Realizar los informes que correspondan… g) Apoyar en el control de indicadores y estadísticas de atención de los centros nacionales… i) Cumplir con las leyes, políticas, normas y procedimientos aplicables a la institución en el ejercicio de sus funciones. j) Otras atribuciones inherentes al puesto y las que le asigne el Jefe Inmediato.” Por lo tanto, de acuerdo con sus atribuciones, en el inciso i), el responsable tiene dentro de ellas cumplir con los procedimientos aplicables a la institución, en este caso, cumplimiento a lo establecido en la Guía Administración de complemento nutricionales en CENAD y CADD” Código: DAD-GUI-02, Versión 1 y Procedimiento Administración de Complementos Nutricionales en CENAD y CADD, Código DAD-PRO-02, Versión: 1, en donde se indica que es responsable el CENAD.

Asimismo manifiesta que el equipo de auditoría el día 28 de noviembre de 2024 notificó a la Gerencia a las 8:00 horas el oficio Of.-DAS-03-0064-CDAG-OF-2024-130 la visita al CENAD, indicando que se presentaron al centro ubicado en zona 15 a las 8:30 horas, asimismo manifiesta que la Gerencia de la CDAG le notificó por medio de Hoja de Trámite HT-CDAG-G-2844-2024 a las 15:30 horas, sin embargo, dentro de sus pruebas de descargo presentó el oficio of-DAS-03-0064-CDAG-OF-2024-088 del 11 de noviembre de 2024, conteniendo

información dirigida para el CENAD ubicado en zona 13, recibido por la Gerencia a las 9.18 horas, el cual no le corresponde, asimismo en la hoja de trámite que hace alusión, no se observa la fecha y hora que le fue notificado por parte de la Gerencia, derivado que en la Hoja de trámite se le está notificando al Subgerente de Optimización para el Rendimiento Deportivo. Continúa manifestando que no podía interrumpir sus actividades, ya que afectaría el desempeño de los atletas, cabe recalcar que al momento en que el equipo de auditoría ingresó al CENAD zona 15, no se encontraba ningún atleta en el CENAD, por lo que no se interrumpió con el desempeño de los atletas. Asimismo manifiesta, posterior al ingreso solicitó apoyo para atender los requerimientos de los auditores, por lo que se aclara que el equipo de auditoría no realizó ningún requerimiento de información al responsable, ya que el equipo de auditoría realizó la visita al CENAD, con el objeto de realizar procedimientos de verificación relacionados a la alimentación complementaria para los atletas. Es importante aclarar, que se de acuerdo con la reunión virtual de apertura de la auditoría, se consideró la petición del Gerente de notificar previamente a la Gerencia las visitas realizadas, y que la forma en la que el Gerente les notificó a ellos, es algo de lo que el Equipo de Auditoría no tuvo conocimiento.

Sigue manifestando que a pesar de no estar debidamente notificados, se atendió a los auditores, quienes realizaron la verificación del resguardo de los complementos nutriciones y en ningún momento se negó a brindar la información solicitada, sin embargo, como procedimientos este equipo de auditoría realizó un inventario de producto en existencia, no obstante al momento de solicitar que respondieran el cuestionario de alimentación complementaria, el cual corresponde el documento por medio del cual el equipo de auditoría elaboró y aprobó, para dejar evidencia de los procedimientos realizados durante las visitas, se negó a responder indicando que por instrucciones superiores no debía responder ni firmar ningún documento incluyendo las cédulas de auditoría que se necesitan como prueba de que se realizaron las visitas y los procedimientos establecidos.

Por lo tanto es importante indicar que el responsable señala, que su pronunciamiento está basado en el Manual de Auditoría Gubernamental de Cumplimiento de la Contraloría General de Cuentas que regula los numerales 2.3 Comunicación con el auditado y 4.13 Carta de representación, sin embargo los numerales citados corresponden al Manual de Auditoría Gubernamental de Cumplimiento, aprobado mediante el Acuerdo A-107-2017, el cual no se encuentra vigente a partir de la publicación del Acuerdo Número A-066-2021, en el Diario de Centro América el 03 de diciembre de 2021, que aprobó la Actualización de los Manuales de Auditoría Gubernamental incluyendo el Manual de Auditoría de Cumplimiento Gubernamental que hace alusión el responsable, no obstante el equipo de auditoría cumplió con la comunicación con el auditado en todo el proceso de la auditoría, asimismo se realizó la redacción del hallazgo de forma

técnica, tal como se establece en el Acuerdo Número A-044-2024, publicado en el Diario de Centro América el 26 de agosto de 2024, el cual aprobó la actualización de Manuales de Auditoría Gubernamental, aplicables a las Auditorías Financieras y de Cumplimiento correspondientes al ejercicio fiscal 2024, según el artículo 6 Transitorio. De conformidad al manual actual el equipo de auditoría cumplió con la comunicación con el auditado, desde la familiarización y durante todo el proceso de la auditoría tales como la reunión virtual de apertura de la ejecución, las reuniones solicitadas por la Gerencia y la comunicación de los resultados y cierre de la auditoría.

Asimismo dentro de sus pruebas de descargo figuran fotografías tomadas a los integrantes de Equipo de Auditoría, durante las visitas previamente notificadas a la Gerencia, las cuales fueron tomadas sin el consentimiento y autorización del equipo de auditoría.

Continúa manifestando que el equipo de auditoría se abocó a los Jefes de Preparadores Físicos cuya naturaleza del puesto según el APE-MAN-01 Manual de Descripción y Perfiles de Puestos de la CDAG es brindar apoyo al Subgerente de Optimización para el Rendimiento Deportivo, y que la información solicitada no fue requerida al personal adecuado, sin embargo, de acuerdo los listados de personal proporcionados por la Subgerencia de Desarrollo Humano indicando sus puestos y ubicaciones, a la “Guía Administración de complemento nutricionales en CENAD y CADD” Código: DAD-GUI-02, Versión 1, indica que el responsable de recepción de turno, es la persona encargada de recibir y verificar los productos de complemento nutricional que ingresan al CENAD y a los CADD, son la Recepcionista o personal operativo y el Preparador físico o monitor respectivamente, asimismo el Procedimiento Administración de Complementos Nutricionales en CENAD y CADD, Código DAD-PRO-02, Versión: 1, indica que el responsable de la recepción del Producto quien se encarga de recibir y verificar los productos de complemento nutricional que ingresan a los CENAD y CADD siendo estos, el Jefe de Preparadores Físico y el Preparador Físico Departamental, lo que comprueba que son las personas idóneas para responder el cuestionario de alimentación complementaria, preparado por el equipo de auditoría contemplado dentro de los procedimientos que el equipo de auditoría elaboró y aprobó. Por lo que pese a que él manifiesta que no tiene funciones administrativas, según la atribución en el inciso i), del Anexo I del Manual de descripción y perfiles de puestos, Cambio Menor 1, aprobado por el Subgerente de Desarrollo Humano, a través del Formulario de Cambios Menores, Código GCA-FOR-03 Versión 2 que contiene los puestos creados, modificados o eliminados; y mediante la Guía DAD-GUI-02 y el Procedimiento DAD-PRO-02, el Gerente al aprobar dichos procedimientos asignó las atribuciones administrativas que el responsable argumenta.

Se confirma el hallazgo para José Manuel Arana Castillo, quien fungió como Jefe de Preparadores Físicos, por el período comprendido del 01 de junio al 31 de diciembre de 2024, en virtud que, el manual en el que fundamenta su defensa no se encontraba vigente de acuerdo a lo siguiente: el Anexo I del Manual de descripción y perfiles de puestos Cambio Menor 1, aprobado por el Subgerente de Desarrollo Humano, a través del Formulario de Cambios Menores, Código GCA-FOR-03 Versión 2 que contiene los puestos creados, modificados o eliminados; indica que el Jefe de Preparadores Físicos en las atribuciones del puesto establece: “a) Velar por el buen funcionamiento y atención del Centro de Acondicionamiento Deportivo designado… d) Realizar los informes que correspondan… g) Apoyar en el control de indicadores y estadísticas de atención de los centros nacionales… i) Cumplir con las leyes, políticas, normas y procedimientos aplicables a la institución en el ejercicio de sus funciones. j) Otras atribuciones inherentes al puesto y las que le asigne el Jefe Inmediato.” Por lo tanto, de acuerdo con sus atribuciones, en el inciso i), el responsable tiene dentro de ellas cumplir con los procedimientos aplicables a la institución, en este caso, cumplimiento a lo establecido en la Guía Administración de complemento nutricionales en CENAD y CADD” Código: DAD-GUI-02, Versión 1 y Procedimiento Administración de Complementos Nutricionales en CENAD y CADD, Código DAD-PRO-02, Versión: 1, en donde se indica que es responsable el CENAD.

Asimismo manifiesta que el equipo de auditoría el día 28 de noviembre de 2024 notificó a la Gerencia a las 8:00 horas el oficio Of-DAS-03-0064-CDAG-OF-2024-130 la visita al CENAD, presentándonos a dicho centro ubicado en zona 5 a las 11:30 horas, asimismo manifiesta que la Gerencia de la CDAG le notificó por medio de Hoja de Trámite HT-CDAG-G-2844-2024 a las 15:30 horas por parte de la Gerencia, sin embargo, dentro de sus pruebas de descargo en la hoja de trámite que hace alusión, no se observa la fecha y hora que le fue notificado por parte de la Gerencia, derivado que en la Hoja de trámite se le está notificando al Subgerente de Optimización para el Rendimiento Deportivo. Continúa manifestando que no se podía interrumpir sus actividades, ya que afectaría el desempeño de los atletas, cabe recalcar que como Jefe de Preparadores Físicos tiene personal bajo su cargo (Preparadores Físicos) que atiende a los atletas, por lo que no se interrumpió el desempeño de los atletas. Asimismo manifiesta posterior al ingreso solicitó apoyo para atender los requerimientos de los auditores, por lo que se aclara que el equipo de auditoría no realizó ningún requerimiento de información al responsable, ya que el equipo de auditoría realizó la visita al CENAD, con el objeto de realizar procedimientos de verificación relacionados a la alimentación complementaria para los atletas. Es importante aclarar, que se de acuerdo con la reunión virtual de apertura de la auditoría, se

consideró la petición del Gerente de notificar previamente a la Gerencia las visitas realizadas, y que la forma en la que el Gerente les notificó a ellos, es algo de lo que el Equipo de Auditoría no tuvo conocimiento.

Sigue manifestando que a pesar de no estar debidamente notificados, se atendió a los auditores, quienes realizaron un verificación del resguardo de los complemento nutriciones y en ningún momento se negó a brindar la información solicitada, sin embargo de acuerdo con los procedimientos planificados por el equipo de auditoría, se realizó un inventario de producto en existencia, no obstante al momento de solicitar que respondieran el cuestionario de alimentación complementaria, el cual corresponde el documento por medio del cual el equipo de auditoría elaboró y aprobó, para dejar evidencia de los procedimientos realizados durante las visitas, se negó a responder y a firmarlo indicando que por instrucciones superiores no debía responder ni firmar ningún documento incluyendo las cédulas de auditoría que se necesitan como prueba de que se realizaron las visitas y los procedimientos establecidos.

Por lo tanto es importante indicar que el responsable señala, que su pronunciamiento está basado en el Manual de Auditoría Gubernamental de Cumplimiento de la Contraloría General de Cuentas que regula los numerales 2.3 Comunicación con el auditado y 4.13 Carta de representación, sin embargo los numerales citados corresponden al Manual de Auditoría Gubernamental de Cumplimiento, aprobado mediante el Acuerdo A-107-2017, el cual no se encuentra vigente a partir de la entrada en vigencia del Acuerdo Número A-066-2021 publicada en el Diario de Centro América el 03 de diciembre de 2021, que aprobó la Actualización de los Manuales de Auditoría Gubernamental incluyendo el Manual de Auditoría de Cumplimiento Gubernamental que hace alusión el responsable, no obstante el equipo de auditoría cumplió con la comunicación con el auditado en todo el proceso de la auditoría, tal como se establece en el Acuerdo Número A-044-2024, publicado en el Diario de Centro América el 26 de agosto de 2024, el cual aprobó la actualización de Manuales de Auditoría Gubernamental, aplicables a las Auditorías Financieras y de Cumplimiento correspondientes al ejercicio fiscal 2024, según el artículo 6 Transitorio. De conformidad al manual actual el equipo de auditoría cumplió con la comunicación con el auditado, desde la familiarización y durante todo el proceso de la auditoría tales como la reunión virtual de apertura de la ejecución, las reuniones solicitadas por la Gerencia y la comunicación de los resultados y cierre de la auditoría.

Asimismo dentro de sus pruebas de descargo figuran fotografías tomadas a los integrantes de Equipo de Auditoría, durante las visitas previamente notificadas a la Gerencia, las cuales fueron tomadas sin el consentimiento y autorización del equipo de auditoría.

Continúa manifestando que el equipo de auditoría se abocó a los Jefes de Preparadores Físicos cuya naturaleza del puesto según el APE-MAN-01 Manual de Descripción y Perfiles de Puestos de la CDAG es brindar apoyo al Subgerente de Optimización para el Rendimiento Deportivo, y que la información solicitada no fue requerida al personal adecuado, sin embargo, de acuerdo los listados de personal proporcionados por la Subgerencia de Desarrollo Humano indicando sus puestos y ubicaciones, a la "Guía Administración de complemento nutricionales en CENAD y CADD" Código: DAD-GUI-02, Versión 1, indica que el responsable de recepción de turno, es la persona encargada de recibir y verificar los productos de complemento nutricional que ingresan al CENAD y a los CADD, son la Recepcionista o personal operativo y el Preparador físico o monitor respectivamente, asimismo el Procedimiento Administración de Complementos Nutricionales en CENAD y CADD, Código DAD-PRO-02, Versión: 1, indica que el responsable de la recepción del Producto quien se encarga de recibir y verificar los productos de complemento nutricional que ingresan a los CENAD y CADD siendo estos, el Jefe de Preparadores Físico y el Preparador Físico Departamental, lo que comprueba que son las personas idóneas para responder el cuestionario de alimentación complementaria, preparado por el equipo de auditoría contemplado dentro de los procedimientos que el equipo de auditoría elaboró y aprobó. . Por lo que pese a que él manifiesta que no tiene funciones administrativas, según la atribución en el inciso i), del Anexo I del Manual de descripción y perfiles de puestos, Cambio Menor 1, aprobado por el Subgerente de Desarrollo Humano, a través del Formulario de Cambios Menores, Código GCA-FOR-03 Versión 2 que contiene los puestos creados, modificados o eliminados; y mediante la Guía DAD-GUI-02 y el Procedimiento DAD-PRO-02, el Gerente al aprobar dichos procedimientos asignó las atribuciones administrativas que el responsable argumenta.

Se confirma el hallazgo para Nilton Alexis Noriega Pereira, quien fungió como Jefe de Preparadores Físicos, por el período comprendido del 01 de junio al 31 de diciembre de 2024, en virtud que, el manual en el que fundamenta su defensa no se encontraba vigente de acuerdo a lo siguiente: el Anexo I del Manual de descripción y perfiles de puestos Cambio Menor 1, aprobado por el Subgerente de Desarrollo Humano, a través del Formulario de Cambios Menores, Código GCA-FOR-03 Versión 2 que contiene los puestos creados, modificados o eliminados; indica que el Jefe de Preparadores Físicos en las atribuciones del puesto establece: "a) Velar por el buen funcionamiento y atención del Centro de Acondicionamiento Deportivo designado… d) Realizar los informes que correspondan… g) Apoyar en el control de indicadores y estadísticas de atención de los centros nacionales… i) Cumplir con las leyes, políticas, normas y procedimientos aplicables a la institución en el ejercicio de sus funciones. j) Otras atribuciones inherentes al puesto y las que le asigne el Jefe Inmediato." Por lo tanto, de acuerdo con sus atribuciones, en el inciso i), el responsable tiene dentro

de ellas cumplir con los procedimientos aplicables a la institución, en este caso, cumplimiento a lo establecido en la Guía Administración de complemento nutricionales en CENAD y CADD" Código: DAD-GUI-02, Versión 1 y Procedimiento Administración de Complementos Nutricionales en CENAD y CADD, Código DAD-PRO-02, Versión: 1, en donde se indica que es responsable el CENAD.

Asimismo manifiesta que el equipo de auditoría el día 28 de noviembre de 2024 notificó a la Gerencia a las 8:00 horas el oficio Of.-DAS-03-0064-CDAG-OF-2024-130 la visita al CENAD, presentándonos a dicho centro ubicado en zona 9 a las 10.01, asimismo manifiesta que la Gerencia de la CDAG le notificó por medio de Hoja de Trámite HT-CDAG-G-2844-2024 a las 15:30 horas por parte de la Gerencia, sin embargo, dentro de sus pruebas de descargo en la hoja de trámite que hace alusión, no se observa la fecha y hora que le fue notificado por parte de la Gerencia, derivado que en la Hoja de trámite se le está notificando al Subgerente de Optimización para el Rendimiento Deportivo. Continúa manifestando que no se podía interrumpir sus actividades, ya que afectaría el desempeño de los atletas, cabe recalcar que como Jefe de Preparadores Físicos tiene personal bajo su cargo (Preparadores Físicos) que atiende a los atletas, por lo que no se interrumpió con el desempeño de los atletas. Asimismo manifiesta posterior al ingreso solicitó apoyo para atender los requerimientos de los auditores, por lo que se aclara que el equipo de auditoría no realizó ningún requerimiento de información al responsable, ya que el equipo de auditoría realizó la visita al CENAD, con el objeto de realizar procedimientos de verificación relacionados a la alimentación complementaria para los atletas. Es importante aclarar, que se de acuerdo con la reunión virtual de apertura de la auditoría, se consideró la petición del Gerente de notificar previamente a la Gerencia las visitas realizadas, y que la forma en la que el Gerente les notificó a ellos, es algo de lo que el Equipo de Auditoría no tuvo conocimiento.

Sigue manifestando que a pesar de no estar debidamente notificados, se atendió a los auditores, quienes realizaron un verificación del resguardo de los complemento nutriciones y en ningún momento se negó a brindar la información solicitada, como procedimientos este equipo de auditoría realizó un inventario de producto en existencia, no obstante al momento de solicitar que respondieran el cuestionario de alimentación complementaria, el cual corresponde el documento por medio del cual el equipo de auditoría elaboró y aprobó, para dejar evidencia de los procedimientos realizados durante las visitas, se negó a responder indicando que por instrucciones superiores no debía responder ni firmar ningún documento incluyendo las cédulas de auditoría que se necesitan como prueba de que se realizaron las visitas y los procedimientos establecidos.

Por lo tanto es importante indicar que el responsable señala, que su

pronunciamiento está basado en el Manual de Auditoría Gubernamental de Cumplimiento de la Contraloría General de Cuentas que regula los numerales 2.3 Comunicación con el auditado y 4.13 Carta de representación, sin embargo los numerales citados corresponden al Manual de Auditoría Gubernamental de Cumplimiento, aprobado mediante el Acuerdo A-107-2017, el cual no se encuentra vigente a partir de la publicación del Acuerdo Número A-066-2021, en el Diario de Centro América el 03 de diciembre de 2021, que aprobó la Actualización de los Manuales de Auditoría Gubernamental incluyendo el Manual de Auditoría de Cumplimiento Gubernamental que hace alusión el responsable, no obstante el equipo de auditoría cumplió con la comunicación con el auditado en todo el proceso de la auditoría, asimismo se realizó la redacción del hallazgo de forma técnica, tal como se establece en el Acuerdo Número A-044-2024, publicado en el Diario de Centro América el 26 de agosto de 2024, el cual aprobó la actualización de Manuales de Auditoría Gubernamental, aplicables a las Auditorías Financieras y de Cumplimiento correspondientes al ejercicio fiscal 2024, según el artículo 6 Transitorio. De conformidad al manual actual el equipo de auditoría cumplió con la comunicación con el auditado, desde la familiarización y durante todo el proceso de la auditoría tales como la reunión virtual de apertura de la ejecución, las reuniones solicitadas por la Gerencia y la comunicación de los resultados y cierre de la auditoría.

Asimismo dentro de sus pruebas de descargo figuran fotografías tomadas a los integrantes de Equipo de Auditoría, durante las visitas previamente notificadas a la Gerencia, las cuales fueron tomadas sin el consentimiento y autorización del equipo de auditoría. Dichas fotografías corresponden al CENAD ubicado en zona 5, lo cual es contradictorio derivado que él se encontraba como Jefe de Preparadores Físicos del CENAD ubicado en zona 9, al momento de realizar la visita de campo y los procedimientos de auditoría por el equipo de auditoría.

Continúa manifestando que el equipo de auditoría se abocó a los Preparadores Físicos cuya naturaleza del puesto según el APE-MAN-01 Manual de Descripción y Perfiles de Puestos de la CDAG es brindar apoyo al Subgerente de Optimización para el Rendimiento Deportivo, y que la información soliitada no fue requerida al personal adecuado, sin embargo, de acuerdo los listados de personal proporcionados por la Subgerencia de Desarrollo Humano indicando sus puestos y ubicaciones, a la “Guía Administración de complemento nutricionales en CENAD y CADD” Código: DAD-GUI-02, Versión 1, indica que el responsable de recepción de turno, es la persona encargada de recibir y verificar los productos de complemento nutricional que ingresan al CENAD y a los CADD, son la Recepcionista o personal operativo y el Preparador físico o monitor respectivamente, asimismo el Procedimiento Administración de Complementos Nutricionales en CENAD y CADD, Código DAD-PRO-02, Versión: 1, indica que el responsable de la recepción del Producto quien se encarga de recibir y verificar

los productos de complemento nutricional que ingresan a los CENAD y CADD siendo estos, el Jefe de Preparadores Físico y el Preparador Físico Departamental, lo que comprueba que son las personas idóneas para responder el cuestionario de alimentación complementaria, preparado por el equipo de auditoría contemplado dentro de los procedimientos que el equipo de auditoría elaboró y aprobó. Por lo que pese a que él manifiesta que no tiene funciones administrativas, según la atribución en el inciso i), del Anexo I del Manual de descripción y perfiles de puestos, Cambio Menor 1, aprobado por el Subgerente de Desarrollo Humano, a través del Formulario de Cambios Menores, Código GCA-FOR-03 Versión 2 que contiene los puestos creados, modificados o eliminados; y mediante la Guía DAD-GUI-02 y el Procedimiento DAD-PRO-02, el Gerente al aprobar dichos procedimientos asignó las atribuciones administrativas que el responsable argumenta.

Se confirma el hallazgo para Victor Manuel Gil Nuñez, quien fungió como Jefe de Preparadores Físicos, por el período comprendido del 01 de junio al 31 de diciembre de 2024, en virtud que, el manual en el que fundamenta su defensa no se encontraba vigente de acuerdo a lo siguiente: el Anexo I del Manual de descripción y perfiles de puestos Cambio Menor 1, aprobado por el Subgerente de Desarrollo Humano, a través del Formulario de Cambios Menores, Código GCA-FOR-03 Versión 2 que contiene los puestos creados, modificados o eliminados; indica que el Jefe de Preparadores Físicos en las atribuciones del puesto establece: “a) Velar por el buen funcionamiento y atención del Centro de Acondicionamiento Deportivo designado… d) Realizar los informes que correspondan… g) Apoyar en el control de indicadores y estadísticas de atención de los centros nacionales… i) Cumplir con las leyes, políticas, normas y procedimientos aplicables a la institución en el ejercicio de sus funciones. j) Otras atribuciones inherentes al puesto y las que le asigne el Jefe Inmediato.” Por lo tanto, de acuerdo con sus atribuciones, en el inciso i), el responsable tiene dentro de ellas cumplir con los procedimientos aplicables a la institución, en este caso, cumplimiento a lo establecido en la Guía Administración de complemento nutricionales en CENAD y CADD” Código: DAD-GUI-02, Versión 1 y Procedimiento Administración de Complementos Nutricionales en CENAD y CADD, Código DAD-PRO-02, Versión: 1, en donde se indica que es responsable el CENAD.

Asimismo manifiesta que el equipo de auditoría el día 11 de noviembre de 2024 notificó a la Gerencia a las 9:18 horas el oficio Of-DAS-03-0064-CDAG-OF-2024-088 la visita al CENAD, presentándonos a dicho CENAD ubicado en zona 13 a las 10.00 horas, asimismo manifiesta que la Gerencia de la CDAG le notificó por medio de Hoja de Trámite HT-CDAG-G-2642-2024 a las 11:50 horas por parte de la Gerencia, sin embargo, dentro de sus pruebas de descargo en la hoja de trámite que hace alusión, no se observa la fecha y hora que le fue

notificado por parte de la Gerencia, derivado que en la Hoja de trámite se le está notificando al Subgerente de Optimización para el Rendimiento Deportivo. Continúa manifestando que no se podía interrumpir sus actividades, ya que afectaría el desempeño de los atletas, cabe recalcar que como Jefe de Preparadores Físicos tiene personal bajo su cargo (Preparadores Físicos) que atiende a los atletas, por lo que no se interrumpió con el desempeño de los atletas. Asimismo manifiesta posterior al ingreso solicitó apoyo para atender los requerimientos de los auditores, por lo que se aclara que el equipo de auditoría no realizó ningún requerimiento de información al responsable, ya que el equipo de auditoría realizó la visita al CENAD, con el objeto de realizar procedimientos de verificación relacionados a la alimentación complementaria para los atletas. Es importante aclarar, que se de acuerdo con la reunión virtual de apertura de la auditoría, se consideró la petición del Gerente de notificar previamente a la Gerencia las visitas realizadas, y que la forma en la que el Gerente les notificó a ellos, es algo de lo que el Equipo de Auditoría no tuvo conocimiento.

Sigue manifestando que a pesar de no estar debidamente notificados, se atendió a los auditores, quienes realizaron un verificación del resguardo de los complemento nutriciones y en ningún momento se negó a brindar la información solicitada, sin embargo de acuerdo con los procedimientos planificados por el equipo de auditoría, se realizó un inventario de producto en existencia, no obstante al momento de solicitar que respondieran el cuestionario de alimentación complementaria, el cual corresponde el documento por medio del cual el equipo de auditoría elaboró y aprobó, para dejar evidencia de los procedimientos realizados durante las visitas, se negó a responder y a firmarlo indicando que por instrucciones superiores no debía responder ni firmar ningún documento incluyendo las cédulas de auditoría que se necesitan como prueba de que se realizaron las visitas y los procedimientos establecidos

Por lo tanto es importante indicar que el responsable señala, que su pronunciamiento está basado en el Manual de Auditoría Gubernamental de Cumplimiento de la Contraloría General de Cuentas que regula los numerales 2.3 Comunicación con el auditado y 4.13 Carta de representación, sin embargo los numerales citados corresponden al Manual de Auditoría Gubernamental de Cumplimiento, aprobado mediante el Acuerdo A-107-2017, el cual no se encuentra vigente a partir de la entrada en vigencia del Acuerdo Número A-066-2021 publicada en el Diario de Centro América el 03 de diciembre de 2021, que aprobó la Actualización de los Manuales de Auditoría Gubernamental incluyendo el Manual de Auditoría de Cumplimiento Gubernamental que hace alusión el responsable, no obstante el equipo de auditoría cumplió con la comunicación con el auditado en todo el proceso de la auditoría, tal como se establece en el Acuerdo Número A-044-2024, publicado en el Diario de Centro América el 26 de agosto de 2024, el cual aprobó la actualización de Manuales de Auditoría Gubernamental,

aplicables a las Auditorías Financieras y de Cumplimiento correspondientes al ejercicio fiscal 2024, según el artículo 6 Transitorio. De conformidad al manual actual el equipo de auditoría cumplió con la comunicación con el auditado, desde la familiarización y durante todo el proceso de la auditoría tales como la reunión virtual de apertura de la ejecución, las reuniones solicitadas por la Gerencia y la comunicación de los resultados y cierre de la auditoría.

Asimismo dentro de sus pruebas de descargo figuran fotografías tomadas a los integrantes de Equipo de Auditoría, durante las visitas previamente notificadas a la Gerencia, las cuales fueron tomadas sin el consentimiento y autorización del equipo de auditoría.

Continúa manifestando que el equipo de auditoría se abocó a los Jefes de Preparadores Físicos cuya naturaleza del puesto según el APE-MAN-01 Manual de Descripción y Perfiles de Puestos de la CDAG es brindar apoyo al Subgerente de Optimización para el Rendimiento Deportivo, y que la información solicitada no fue requerida al personal adecuado, sin embargo, de acuerdo los listados de personal proporcionados por la Subgerencia de Desarrollo Humano indicando sus puestos y ubicaciones, a la “Guía Administración de complemento nutricionales en CENAD y CADD” Código: DAD-GUI-02, Versión 1, indica que el responsable de recepción de turno, es la persona encargada de recibir y verificar los productos de complemento nutricional que ingresan al CENAD y a los CADD, son la Recepcionista o personal operativo y el Preparador físico o monitor respectivamente, asimismo el Procedimiento Administración de Complementos Nutricionales en CENAD y CADD, Código DAD-PRO-02, Versión: 1, indica que el responsable de la recepción del Producto quien se encarga de recibir y verificar los productos de complemento nutricional que ingresan a los CENAD y CADD siendo estos, el Jefe de Preparadores Físico y el Preparador Físico Departamental, lo que comprueba que son las personas idóneas para responder el cuestionario de alimentación complementaria, preparado por el equipo de auditoría contemplado dentro de los procedimientos que el equipo de auditoría elaboró y aprobó. Por lo que pese a que él manifiesta que no tiene funciones administrativas, según la atribución en el inciso i), del Anexo I del Manual de descripción y perfiles de puestos, Cambio Menor 1, aprobado por el Subgerente de Desarrollo Humano, a través del Formulario de Cambios Menores, Código GCA-FOR-03 Versión 2 que contiene los puestos creados, modificados o eliminados; y mediante la Guía DAD-GUI-02 y el Procedimiento DAD-PRO-02, el Gerente al aprobar dichos procedimientos asignó las atribuciones administrativas que el responsable argumenta.

Se confirma el hallazgo para Randy Fernández Gómez, quien fungió como Jefe de Preparadores Físicos, por el período comprendido del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2024, en virtud que, a pesar de presentarse a la reunión virtual para

la discusión de posibles hallazgos, en la cual se le informó que al momento de esta, el equipo de auditoría no había recibido sus argumentos y pruebas de descargo, referentes al hallazgo No. 5 Falta de rendición de cuentas en la recepción, resguardo y entrega de la alimentación complementaria, el cual fue debidamente notificado mediante Oficio de Notificación No. DAS-03-CDAG-NOT-075, a través de correo electrónico, el 02 de abril de 2025, realizando un recordatorio, para el envío de los documentos y pruebas de descargo, mediante esa misma vía el día 04 de abril de 2025. El equipo de auditoría deja constancia que al 21 de abril de 2025, el responsable indicado no envió sus argumentos y pruebas de descargo, por lo que el equipo de auditoría procede a confirmar el hallazgo notificado.

Se confirma el hallazgo para Rosa Carolina Recinos Castañeda, quien fungió como Jefe de Preparadores Físicos, por el período comprendido del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2024, en virtud que, el manual en el que fundamenta su defensa no se encontraba vigente de acuerdo a lo siguiente: el Anexo II del Manual de Descripción y Perfiles de Puestos Cambio Menor 2, aprobado por el Subgerente de Desarrollo Humano, a través del Formulario de Cambios Menores, Código GCA-FOR-03 Versión 2, que contiene los puestos creados, modificados o eliminados; indica que el Preparador Físico Departamental en sus atribuciones del puesto establece: “k) Evaluar y controlar el nivel físico y rendimiento del deportista, mediante test que permitan valorar las capacidades físicas condicionales y coordinativas… n) Llevar a cabo evaluaciones y planes de trabajo de acondicionamiento físico con deportistas… o) Realizar controles de indicadores y estadísticas de atención de los centros nacionales... q) Cumplir con las leyes, políticas, normas y procedimientos aplicables a la institución en el ejercicio de sus funciones. r) Otras atribuciones inherentes al puesto y las que le asigne el Jefe Inmediato.” Por lo tanto, de acuerdo con sus atribuciones, en el inciso q), del Anexo II, la responsable tiene dentro de ellas cumplir con los procedimientos aplicables a la institución, en este caso, cumplimiento a lo establecido en la Guía Administración de complemento nutricionales en CENAD y CADD” Código: DAD-GUI-02, Versión 1 y Procedimiento Administración de Complementos Nutricionales en CENAD y CADD, Código DAD-PRO-02, Versión: 1.

Asimismo manifiesta que el equipo de auditoría el día 26 de noviembre de 2024 notificó a la Gerencia a las 9:39 horas el oficio Of-DAS-03-0064-CDAG-OF-2024-076 la visita al CADD y que le notificaron por medio de Hoja de Trámite HT-CDAG-G- 2812-2024 a las 10:30 horas por parte de la Gerencia, dentro de sus pruebas de descargo en la hoja de trámite que hace alusión, no se observa la fecha y hora que le fue notificado por parte de la Gerencia, derivado que en la Hoja de trámite se le está notificando al Subgerente de Optimización para el Rendimiento Deportivo. Continúa manifestando que no se podía interrumpir sus actividades, ya que afectaría el desempeño de los atletas, cabe recalcar que no se

interrumpió con el desempeño de los atletas. Asimismo manifiesta posterior al ingreso solicitó apoyo para atender los requerimientos de los auditores, por lo que se aclara que el equipo de auditoría no realizó ningún requerimiento de información al responsable, ya que el equipo de auditoría realizó la visita al CADD, con el objeto de realizar procedimientos de verificación relacionados a la alimentación complementaria para los atletas. Es importante aclarar, que se de acuerdo con la reunión virtual de apertura de la auditoría, se consideró la petición del Gerente de notificar previamente a la Gerencia las visitas realizadas, y que la forma en la que el Gerente les notificó a ellos, es algo de lo que el Equipo de Auditoría no tuvo conocimiento.

Sigue manifestando que a pesar de no estar debidamente notificados, se atendió a los auditores, quienes realizaron un verificación del resguardo de los complemento nutriciones y en ningún momento se negó a brindar la información solicitada, como procedimientos este equipo de auditoría realizó un inventario de producto en existencia, no obstante al momento de solicitar que respondieran el cuestionario de alimentación complementaria, el cual corresponde el documento por medio del cual el equipo de auditoría elaboró y aprobó, para dejar evidencia de los procedimientos realizados durante las visitas, se negó a responder indicando que por instrucciones superiores no debía responder ni firmar ningún documento incluyendo las cédulas de auditoría que se necesitan como prueba de que se realizaron las visitas y los procedimientos establecidos.

Por lo tanto es importante indicar que el responsable señala, que su pronunciamiento está basado en el Manual de Auditoría Gubernamental de Cumplimiento de la Contraloría General de Cuentas que regula los numerales 2.3 Comunicación con el auditado y 4.13 Carta de representación, sin embargo los numerales citados corresponden al Manual de Auditoría Gubernamental de Cumplimiento, aprobado mediante el Acuerdo A-107-2017, el cual no se encuentra vigente a partir de la publicación del Acuerdo Número A-066-2021, en el Diario de Centro América el 03 de diciembre de 2021, que aprobó la Actualización de los Manuales de Auditoría Gubernamental incluyendo el Manual de Auditoría de Cumplimiento Gubernamental que hace alusión el responsable, no obstante el equipo de auditoría cumplió con la comunicación con el auditado en todo el proceso de la auditoría, tal como se establece en el Acuerdo Número A-044-2024, publicado en el Diario de Centro América el 26 de agosto de 2024, el cual aprobó la actualización de Manuales de Auditoría Gubernamental, aplicables a las Auditorías Financieras y de Cumplimiento correspondientes al ejercicio fiscal 2024, según el artículo 6 Transitorio. De conformidad al manual actual el equipo de auditoría cumplió con la comunicación con el auditado, desde la familiarización y durante todo el proceso de la auditoría tales como la reunión virtual de apertura de la ejecución, las reuniones solicitadas por la Gerencia y la comunicación de los resultados y cierre de la auditoría.

Asimismo dentro de sus pruebas de descargo figuran fotografías tomadas a los integrantes de Equipo de Auditoría, durante las visitas previamente notificadas a la Gerencia, las cuales fueron tomadas sin el consentimiento y autorización del equipo de auditoría.

Continúa manifestando que el equipo de auditoría se abocó al Preparadores Físicos cuya naturaleza del puesto según el APE-MAN-01 Manual de Descripción y Perfiles de Puestos de la CDAG es brindar apoyo al Subgerente de Optimización para el Rendimiento Deportivo, y que la información que requerían son fue requerida al personal adecuado, sin embargo, de acuerdo los listados de personal proporcionados por la Subgerencia de Desarrollo Humano indicando sus puestos y ubicaciones, a la "Guía Administración de complemento nutricionales en CENAD y CADD" Código: DAD-GUI-02, Versión 1, indica que el responsable de recepción de turno, es la persona encargada de recibir y verificar los productos de complemento nutricional que ingresan al CENAD y a los CADD, son la Recepcionista o personal operativo y el Preparador físico o monitor respectivamente, asimismo el Procedimiento Administración de Complementos Nutricionales en CENAD y CADD, Código DAD-PRO-02, Versión: 1, indica que el responsable de la recepción del Producto quien se encarga de recibir y verificar los productos de complemento nutricional que ingresan a los CENAD y CADD siendo estos el Jefe de Preparadores Físico y el Preparador Físico Departamental, lo que comprueba que son las personas idóneas para responder el cuestionario de alimentación complementaria, preparado por el equipo de auditoría contemplado dentro de los procedimientos que el equipo de auditoría elaboró y aprobó. Por lo que pese a que él manifiesta que no tiene funciones administrativas, según la atribución en el inciso q), del Anexo II del Manual de Descripción y Perfiles de Puestos Cambio Menor 2, aprobado por el Subgerente de Desarrollo Humano, a través del Formulario de Cambios Menores, Código GCA-FOR-03 Versión 2, que contiene los puestos creados, modificados o eliminados; y mediante la Guía DAD-GUI-02 y el Procedimiento DAD-PRO-02, el Gerente al aprobar dichos procedimientos asignó las atribuciones administrativas que el responsable argumenta.

Acciones legales

Sanción económica de conformidad con el Decreto 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, reformada por el Decreto 13-2013; artículo 39, Numeral 12, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
PREPARADOR FISICO DEPARTAMENTAL	RANDY FERNÁNDEZ GÓMEZ	8,250.00
PREPARADOR FISICO DEPARTAMENTAL	ROSA CAROLINA RECINOS CASTAÑEDA	8,250.00
JEFE DE PREPARADORES FISICOS	BILLY IVAN ALVARADO ROMERO	11,250.00
JEFE DE PREPARADORES FISICOS	JOSE MANUEL ARANA CASTILLO	11,250.00
JEFE DE PREPARADORES FISICOS	NILTON ALEXIS NORIEGA PEREIRA	11,250.00

JEFE DE PREPARADORES FISICOS	VICTOR MANUEL GIL NUÑEZ	11,250.00
GERENTE	LUIS NESTOR MADRID GONZALEZ	40,000.00
Total		**Q. 101,500.00**

Hallazgo No. 6

Irregularidades en la modificación del Contrato de labores del Coordinador Administrativo -TEDEFE-

Condición

En la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, Programa 12 Órganos de Fortalecimiento del Deporte Federado, renglón presupuestario 022 Personal por Contrato, se determinó que con fecha 03 de enero de 2024, se contrató a Mónica Gabriela Baten López, mediante el Contrato Administrativo de Trabajo para la realización de labores de Coordinador Administrativo -TEDEFE- número diecisiete diagonal dos mil veinticuatro (17/2024), por un plazo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2024.

El 17 de julio de 2024, se suscribió el Contrato de Modificación al Contrato número diecisiete diagonal dos mil veinticuatro (17/2024), para la realización de labores de Coordinador Administrativo -TEDEFE- número seiscientos setenta y nueve diagonal dos mil veinticuatro (679/2024), donde se observó que en la Cláusula Segunda, Objeto, que establece las funciones, estas, fueron modificadas en los incisos a) y k), de acuerdo con la comparación realizada en el cuadro siguiente:

Funciones según Contrato Administrativo 17/2024 Vigente del 01 de enero al 17/07/2024	**Funciones según Modificación 679/2024, del Contrato Administrativo 17/2024 Vigente del 17/07/2024 al 31/12/214**
a) Ejecutar las acciones administrativas necesarias para el funcionamiento del TEDEFE, bajo la supervisión **del Presidente del TEDEFE como jefe superior del personal administrativo**;	a) Ejecutar las acciones administrativas necesarias para el funcionamiento del TEDEFE, **bajo la supervisión de los miembros del TEDEFE;**
b) Realizar las gestiones para contar con los servicios administrativos, técnicos o profesionales que sean indispensables para el desarrollo del trabajo del TEDEFE;	b) Realizar las gestiones para contar con los servicios administrativos, técnicos o profesionales que sean indispensables para el desarrollo del trabajo del TEDEFE;
c) Elaborar y aplicar la normativa que regule lo referente a los aspectos administrativos del TEDEFE;	c) Elaborar y aplicar la normativa que regule lo referente a los aspectos administrativos del TEDEFE;
d) Elaborar el Plan Operativo Anual y su presupuesto para el funcionamiento del TEDEFE;	d) Elaborar el Plan Operativo Anual y su presupuesto para el funcionamiento del TEDEFE;
e) Coordinar el trabajo del personal administrativo a su cargo;	e) Coordinar el trabajo del personal administrativo a su cargo;
f) Velar por la custodia de los activos a cargo del TEDEFE;	f) Velar por la custodia de los activos a cargo del TEDEFE;
g) Mantener el archivo actualizado y debidamente resguardado;	g) Mantener el archivo actualizado y debidamente resguardado;
h) Coordinar actividades con los miembros del TEDEFE;	h) Coordinar actividades con los miembros del TEDEFE;
i) Participar en las sesiones ordinarias y extraordinarias del TEDEFE, con voz pero sin voto;	i) Participar en las sesiones ordinarias y extraordinarias del TEDEFE, con voz pero sin voto;
j) Cumplir con las leyes, políticas, normas y procedimientos aplicables en la institución, en el ejercicio de sus funciones;	j) Cumplir con las leyes, políticas, normas y procedimientos aplicables en la institución, en el ejercicio de sus funciones;
k) Otras atribuciones inherentes al puesto y las que le asigne el **Presidente del TEDEFE.**	k) Otras atribuciones inherentes al puesto y las que le asigne el **Jefe Inmediato**, a partir del diecisiete de julio de dos mil veinticuatro hasta la fecha de su vencimiento.

Fuente: Elaboración propia, con base a los contratos dentro del expediente de personal, trasladado por la Gerencia mediante oficio O-CDAG-G-89-2025 del 22 de enero de 2025.

Derivado de lo anterior, se concluye que el Contrato Administrativo de Trabajo

para la realización de labores de Coordinador Administrativo -TEDEFE- número diecisiete diagonal dos mil veinticuatro (17/2024), en la Cláusula SEGUNDA OBJETO, se eliminó al Presidente del TEDEFE como el Jefe superior del personal administrativo en el inciso a); además se separó del inciso k) al Presidente del TEDEFE, como la persona que le asigna actividades.

La modificación en el contrato administrativo, obedece a una solicitud del 24 de junio de 2024 aprobada el 15 de julio de 2024 por medio del formulario código APE-FOR-34 versión 5 Solicitud de creación, modificación o eliminación de Puestos, de acuerdo con lo establecido en el Procedimiento "Reclutamiento, Selección y Contratación del Personal en los Renglones Presupuestarios 021 y 022 APE-PRO-01 Versión7", aprobado mediante el Acuerdo número 108/2022-G-CDAG, modificando lo siguiente:

- El Puesto del jefe inmediato, indicando que es el Gerente.
- Las atribuciones del puesto, según lo indicado en el cuadro antes citado.

Dicho formulario se encuentra firmado por el Gerente, como: “Solicitante”, “Responsable de la Unidad Administrativa” y “Visto Bueno” (aprobación). Siendo esto algo no contemplado en el procedimiento mencionado, debido que solo se contempla, al Gerente, Subgerente, Directores o Encargados de las Unidades Administrativas bajo la jerarquía de la Gerencia, Secretaria General y Auditor Interno y no contempla a ningún miembro del Tribunal Electoral del Deporte Federado, por lo tanto, no es procedimiento a cargo del Gerente ya que el personal administrativo del Tribunal no debe estar supeditado a éste.

Como resultado de la gestión anterior, se modificó el Manual de Descripción de Perfiles de Puestos, en el que se describe el perfil del puesto del Coordinador Administrativo del TEDEFE, del Tribunal Electoral del Deporte Federado, donde se consignó que el Gerente es el Jefe Inmediato del Coordinador Administrativo del TEDEFE, según consta en la certificación emitida por el Coordinador de Gestión Administrativa y Acciones de Personal y el Director de la Dirección de Gestión de Personal, de la Subgerencia de Desarrollo Humano de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, del “Anexo I de Manual de Descripción de Perfiles de Puestos versión 6 vigente”.

Según se evidencia en el Organigrama, aprobado mediante Acuerdo Número 94/2024-CE-CDAG, Estructura Orgánica Interna, emitido por el Comité Ejecutivo, vigente al momento de realizar la modificación al Contrato Administrativo, el Tribunal Electoral del Deporte Federado es un órgano supeditado a la Asamblea General, y según la ubicación e interrelación de las unidades administrativas, es superior al Comité Ejecutivo y a la Gerencia. Por consiguiente, el personal contratado para brindar servicios administrativos, técnicos o profesionales

indispensables para el desarrollo de su trabajo, no se encuentran supeditados al Gerente aun cuando éste los contrate, estableciéndose que el Gerente actuó en un ámbito que no es de su competencia, de forma arbitraria e injustificada, abrogándose funciones que no le corresponden, interviniendo en la coordinación administrativa del Tribunal Electoral del Deporte Federado, el cual es un órgano que conforma la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala establecido como máxima autoridad en materia electoral dentro del deporte federado, para la elección de los miembros de los Comités Ejecutivos, Tribunales de Honor y Comisiones disciplinarias, como lo establece la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y el Deporte, razón por la cual debe ser independiente.

Criterio

El Decreto No. 76-97, del Congreso de la República de Guatemala, Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y el Deporte, Artículo 3. Principios, establece: “Son principios de la presente Ley:…e. Todas las instituciones relacionadas con la educación física, la recreación física y el deporte deben favorecer una acción sistemática, coherente, global y descentralizada, a fin de lograr la coordinación e integración de las diversas actividades físicas…” Artículo 6. Objetivos, establece: “Son objetivos de la presente ley:…g. Impulsar la descentralización institucional y programática de la actividad física…” Artículo 91. Órganos, establece: “Son órganos de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, -CDAG-: a. Asamblea General b. Comité Ejecutivo c. Gerencia d. Comisión de Fiscalización Administrativo Contable e. Tribunal de Honor f. Tribunal Electoral…” Artículo 92. Representación, establece: "La Asamblea General es el órgano representativo y superior de la Confederación. Se integra por un delegado de cada una de las federaciones deportivas nacionales y un delegado por cada una de las asociaciones deportivas nacionales, quienes tendrán derecho a voz y voto. Los delegados de las federaciones y las asociaciones deportivas nacionales serán designados en la forma establecida en la presente ley." Artículo 95. Atribuciones, establece: “Son atribuciones del Comité Ejecutivo de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, -CDAG-, las siguientes: a. Reunirse en sesión ordinaria, por lo menos, una vez por semana y, extraordinariamente cuando sea necesario. b. Ejercer la representación legal de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala y del Deporte Federado en general, dentro de su competencia de conformidad con lo establecido en esta ley, pudiendo delegarla en la Gerencia de acuerdo a las circunstancias. c. Aprobar o improbar los estatutos de las federaciones y asociaciones deportivas nacionales, siendo responsable de que éstos se encuentren redactados acorde a esta ley y en consonancia con su espíritu y a la vez permitan el desarrollo armónico en su respectivo deporte y que cumplan con lo que reglamenten las normas de su respectiva federación internacional. d. Velar porque las federaciones deportivas nacionales y las asociaciones deportivas nacionales se apeguen en su funcionamiento a lo enmarcado en la presente ley y sus estatutos, cumpliendo

debidamente con la ejecución de sus programas y planes de trabajo y presupuestos. En casos justificados y con base en dictamen de órganos competentes de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, podrá suspender de sus funciones a quienes no cumplan con lo anteriormente expuesto, tomando las medidas pertinentes, agotando el procedimiento reglamentario, donde se garantice el derecho de defensa. Corresponderá al Comité Ejecutivo de la Confederación delegar en el tribunal de Honor esta atribución." Artículo 96. Gerencia son derechos, atribuciones, y obligaciones de la Gerencia, establece: a. Ejercer conjuntamente con el presidente de la Confederación la representación legal de dicha dependencia por delegación del Comité Ejecutivo de conformidad con lo establecido en esta ley. b. Administrar los bienes de la Confederación, así como nombrar y destituir al personal administrativo de la misma de acuerdo con las políticas y los lineamientos del Comité ejecutivo, excepto a los funcionarios contemplados en el artículo 95 inciso ñ. de esta ley. c. Elaborar la memoria anual de labores realizadas y someterla a conocimiento y aprobación o improbación del Comité Ejecutivo de la Confederación la cual a su vez la elevará a la Asamblea General para su conocimiento, discusión y aprobación o improbación. d. Autorizar el boletaje para todos los eventos deportivos federados que se celebren en el país, organizados por la Confederación o sus entidades afiliadas. e. Asistir a las sesiones del Comité Ejecutivo de la Confederación con voz pero sin voto. f. Elevar a consideración del Comité ejecutivo de la Confederación, para su autorización, todos los gastos que realice la Confederación, siendo el cuentadante de la institución, juntamente con el Presidente de la misma. g. Intervenir en todas las negociaciones de contratos que realice el Comité ejecutivo de la Confederación, debiendo informar obligadamente por escrito y en forma pormenorizada a la Asamblea general más próxima a la suscripción del contrato respectivo." Artículo 150. Órgano Rector, establece: "Se instituye el Tribunal Eleccionario del Deporte Federado, como la máxima autoridad en materia electoral dentro del deporte federado para la elección de los miembros de los Comités Ejecutivos, Tribunales de Honor y Comisiones disciplinarias, teniendo a su cargo convocar organizar los procesos eleccionarios, declarando el resultado y la validez de la elecciones o en su caso la nulidad parcial o total de las mismas." Artículo 152. Sede, establece: "El Tribunal Electoral del Deporte federado tendrá su sede en la Ciudad Capital, pudiendo disponer de viáticos y dietas razonables para su movilización hacia cualquier parte de la República. También dispondrá de los recursos económicos necesarios para el eficaz cumplimiento de su misión. Para el efecto, tanto la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala como el Comité Olímpico Guatemalteco, en su caso destinarán una partida específica de su presupuesto, en forma proporcional al número de elecciones que celebren cada una. El tribunal Electoral del deporte federado, contará con los servicios administrativos, técnicos o profesionales que se hagan indispensables para desarrollar su trabajo…"

Artículo 153. Representación, establece: "...Un reglamento específico emitido por el propio Tribunal Electoral del deporte federado regulará lo relativo a la organización y funciones del mismo, así como del proceso eleccionario."

El Acuerdo Numero 104/2012-CE-CDAG, del Comité Ejecutivo de la Confederación Deportiva Autonoma de Guatemala, Estatutos de la Confederacion Deportiva Autonoma de Guatemala, Artículo 5, establece: ""La Confederación" como organismo jerárquicamente superior del deporte federado nacional, velará porque los órganos que la integran cumplan con los objetivos establecidos en "La Ley", estos estatutos y demás normas emitidas por "La Confederación"." Artículo 10, establece: "Son órganos de "La Confederación", los siguientes: 1. Asamblea General. 2. Comité Ejecutivo. 3. Gerencia. 4. Comisión de Fiscalización Administrativo- Contable. 5. Tribunal de Honor. 6. Tribunal Electoral del Deporte Federado." Artículo 11, establece: "La Asamblea General es el órgano representativo y superior de "La Confederación". Está constituida por un delegado de cada una de las Federaciones y Asociaciones Deportivas Nacionales, que tendrán derecho a voz y voto..." Artículo 16, establece: "Son atribuciones del Comité Ejecutivo de "La Confederación", las siguientes: a) Reunirse en sesión ordinaria una vez por semana y extraordinariamente cuando sea necesario. Las decisiones que se tomen sobre los asuntos que se conozcan en reunión se tomarán por mayoría simple. En caso de empate el miembro que presida tendrá voto de calidad; b) Ejercer la representación legal de "La Confederación" y en general del deporte federado dentro de su competencia de conformidad con lo establecido en la ley, pudiendo delegarla en la Gerencia de la institución de acuerdo a las circunstancias; c) Aprobar o improbar los estatutos de las federaciones y asociaciones deportivas nacionales, siendo responsable de que éstos se encuentren redactados en concordancia con "La Ley" y en consonancia con su espíritu y a la vez permitan el desarrollo armónico en su respectivo deporte, y cumplan con las reglamentaciones y normas de la respectiva federación internacional; d) Velar porque las federaciones y asociaciones deportivas nacionales, se apeguen en su funcionamiento a lo enmarcado en sus estatutos y en "La Ley"; e) Velar porque las federaciones y asociaciones deportivas nacionales cumplan con la ejecución de sus programas y planes de trabajo y que su presupuesto sea debidamente ejecutado, toda vez que estos son la base para el Plan Operativo Anual de "La Confederación"; f) Convocar a Asamblea General ordinariamente una vez cada dos meses como lo establece "La Ley" y extraordinariamente, por iniciativa propia, a solicitud de cinco o más federaciones deportivas nacionales o cinco asociaciones deportivas nacionales o cuando se interpongan recursos administrativos cuyo conocimiento y resolución son competencia de dicha Asamblea; Con la convocatoria se hará circular a los integrantes de la Asamblea General la agenda de la sesión respectiva y documentos de importancia relacionados con los puntos que contenga la agenda con por lo menos tres días de anticipación; g) Designar comisiones, delegados y

representantes en la forma que establezca “La Ley”; h) Presidir las sesiones de Asamblea General, con voz pero sin voto, salvo en caso de empate, en cuyo caso el miembro del Comité Ejecutivo que presida la Asamblea General, hará uso de su voto de calidad para decidir sobre el asunto, siempre que no sea un asunto eleccionario; i) Promover y apoyar la construcción, conservación, mantenimiento de campos e instalaciones deportivas, dándose prioridad a los departamentos y municipios que carezcan de ellos; siendo responsables de su conservación, mantenimiento y uso de acuerdo con el espíritu de “La Ley”; j) Organizar, dirigir y reglamentar los juegos deportivos municipales, departamentales, regionales y nacionales; k) Fiscalizar y supervisar el funcionamiento y las actividades de las organizaciones deportivas afiliadas, de acuerdo con sus estatutos y reglamentos; l) Cumplir y hacer que se cumpla “La Ley”, sus reglamentos y los estatutos de “La Confederación”; m) Ejecutar las resoluciones de la Asamblea General, Tribunal de Honor, Comisión de Fiscalización Administrativo Contable y disponer lo que sea conveniente para el cumplimiento de las mismas y los fines de “La Ley”; n) Formular el presupuesto anual de “La Confederación” con base al Plan Operativo Anual. El Presupuesto debe estar formulado como mínimo con tres meses de antelación del inicio del año fiscal para someterlo a la Asamblea General convocada para el efecto. La Asamblea General, puede aprobarlo, improbarlo o modificarlo dentro de los treinta (30) días calendario siguientes al día que se haya sometido a su consideración el presupuesto. En caso de que la Asamblea no lo aprobare, ella misma podrá decidir si aplica el presupuesto del ejercicio fiscal anterior o si establece en forma extraordinaria un plazo de treinta (30) días para su aprobación final. Cada presupuesto correspondiente a un ejercicio fiscal finalizado deberá ser enviado al Congreso de la República y al Ministerio de Finanzas Públicas para su conocimiento e integración al presupuesto general del Estado, de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala y demás leyes especiales, estando sujeto a los controles y fiscalización de los órganos correspondientes; o) Autorizar y juramentar a los deportistas, equipos, selecciones y delegaciones deportivas para que participen en representación del deporte federado nacional en eventos que se realicen en el país o en el extranjero. Recibida la solicitud de la Federación o Asociación Deportiva Nacional para participar en los eventos, la Secretaria General de “La Confederación” recabará el dictamen de la Subgerencia Técnica de la CDAG, y de acuerdo con lo dictaminado se procederá a la autorización y juramentación correspondiente, extendiéndoseles la Acreditación Deportiva correspondiente; p) Juramentar y dar posesión a los directivos que conforman los órganos de las Federaciones y Asociaciones Deportivas Nacionales, a los miembros del Tribunal de Honor de “La Confederación” y a los miembros de la Comisión de Fiscalización Administrativo-Contable. Recibida del Tribunal Electoral del Deporte Federado la resolución donde se declara la validez de la elección respectiva, el Comité Ejecutivo conoce de la misma e instruye al Secretario General para la emisión del Acuerdo respectivo, el que se notificará a las personas electas para su

juramentación a la hora y fecha fijada, quienes se presentarán con sus respectivos finiquitos, sin los cuales no se podrá dar posesión; q) Participar en el diseño conjunto de políticas y planes derivados del Plan Nacional de Desarrollo de la Actividad Física; r) Contratar y remover de su cargo al Secretario General, Auditor Interno y Gerente de “La Confederación”. En los casos de los dos (2) primeros, sus funciones serán establecidas en los presentes estatutos, siendo todos los cargos remunerados; s) Emitir los acuerdos y reglamentos necesarios para el cumplimiento de los fines de “La Ley”; t) Dictar las políticas y lineamientos para la contratación y destitución del personal administrativo; u) Aprobar o improbar la Memoria Anual elaborada por la Gerencia, elevándola a la Asamblea General de “La Confederación” para su aprobación o improbación; v) Aprobar o Improbar los Estatutos y Reglamentos de los Colegios Nacional de Árbitros y Nacional de Entrenadores, así como de la Academia Deportiva Nacional y dictar todas las disposiciones necesarias para el buen funcionamiento y cumplimiento de los fines que les correspondan; w) Dictar los Reglamentos y Acuerdos necesarios para complementar “La Ley” y resolver situaciones no previstas en ella, cuidando no desvirtuar los objetivos de la misma; y x) Autorizar todos los gastos de la Institución, para lo cual se emitirán las normas necesarias en las que se establezca el procedimiento respectivo." Artículo 21, establece: "La Gerencia es la autoridad ejecutiva y le corresponde la administración de la entidad. El Gerente es el jefe superior de todas las unidades administrativas y en consecuencia de su personal." Artículo 22, establece: "Son derechos, atribuciones y obligaciones de la Gerencia: a) Ejercer conjuntamente con el Presidente de la "La Confederación" la representación legal de la institución por delegación del Comité Ejecutivo de conformidad con lo establecido en “La Ley”; b) Administrar los bienes de “La Confederación”, así como nombrar y destituir al personal administrativo de la misma, de acuerdo con las políticas y lineamientos del Comité Ejecutivo, excepto al Secretario General y Auditor Interno; c) Elaborar la memoria anual de labores realizadas y someterla a conocimiento y aprobación o improbación del Comité Ejecutivo de “La Confederación”, la cual a su vez la elevará a la Asamblea General para su conocimiento, discusión y aprobación o improbación; d) Autorizar el boletaje para todos los eventos deportivos federados que se celebren en el país, organizados por “La Confederación” o sus entidades afiliadas; e) Asistir a las sesiones del Comité Ejecutivo de “La Confederación” con voz, pero sin voto; f) Elevar a consideración del Comité Ejecutivo de “La Confederación” para su aprobación, todos los gastos que realice “La Confederación”, siendo cuentadante de la institución juntamente con el Presidente de la misma; g) Intervenir en todas las negociaciones de contratos que realice el Comité Ejecutivo de “La Confederación”, debiendo informar obligadamente por escrito y en forma pormenorizada a la Asamblea General más próxima a la suscripción del contrato respectivo; h) Cumplir con lo que establece la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; y i) Las demás que determinen las leyes o le asigne el Comité Ejecutivo de la “La Confederación” en relación a su cargo." Artículo 37, establece:

"El Tribunal Electoral del Deporte Federado, es el órgano que ejerce la máxima autoridad en materia electoral dentro del deporte federado para la elección de los miembros del Comité Ejecutivo y del Tribunal de Honor de “La Confederación” y de los Comités Ejecutivos y Órganos Disciplinarios de las Federaciones y Asociaciones Deportivas Nacionales, Asociaciones Departamentales y Municipales." Artículo 41, establece: "El Tribunal Electoral del Deporte Federado deberá regirse por lo que establezca la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte y por el reglamento aprobado por la Asamblea General de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala que regulará lo relativo a la organización y funciones del mismo."

El Acuerdo Número 94/2024-CE-CDAG, del Comité Ejecutivo de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, Estructura Orgánica Interna, Artículo 1, establece: “Aprobar la Estructura Orgánica Interna para el cumplimiento de las funciones de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, la cual se organiza de la siguiente forma…” Artículo 2. Estructura Orgánica Interna, establece: “Representa gráficamente la organización y los principales niveles jerárquicos de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, así como la ubicación e interrelación de las unidades administrativas, para cumplir con las responsabilidades en el ámbito de su competencia. El resto de niveles jerárquicos, se le faculta al Gerente de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, para incluirlos en el Manual de Organización y Manual de Descripción y Perfiles de Puestos y efectuar los cambios necesarios.” Artículo 3. Observancia General, establece: “Los niveles jerárquicos establecidos deberán ser observados y las distintas dependencias deberán ajustar su funcionamiento a la Estructura Orgánica Interna, de tal manera que su actividad responda armoniosamente a la planificación del desarrollo y fortalecimiento institucional proyectado en dicho instrumento.” Artículo 10, establece: "Son órganos de "La Confederación", los siguientes: 1. Asamblea General. 2. Comité Ejecutivo. 3. Gerencia. 4. Comisión de Fiscalización Administrativo- Contable. 5. Tribunal de Honor. 6. Tribunal Electoral del Deporte Federado."

El Anexo I del Manual de descripción y perfiles de puestos Cambio Menor 1, aprobado por el Subgerente de Desarrollo Humano, a través del Formulario de Cambios Menores, Código GCA-FOR-03 Versión 2, del 31 de julio de 2024, que contiene los puestos creados, modificados o eliminados, DESCRIPCIÓN DEL PUESTO, I. IDENTIFICACIÓN, TITULO DEL PUESTO: GERENTE, JEFE INMEDIATO: PRESIDENTE COMITÉ EJECUTIVO, establece: “PERSONAL QUE SUPERVISA: …COORDINADOR ADMINISTRATIVO -TEDEFE-…” DESCRIPCIÓN DEL PUESTO, I. IDENTIFICACIÓN, TITULO DEL PUESTO: COORDINADOR ADMINISTRATIVO DEL TEDEFE, establece: “JEFE INMEDIATO: GERENTE”

En Acuerdo Número 108/2022-G-CDAG, del Gerente de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, Procedimiento “Reclutamiento, Selección y Contratación del Personal en los Renglones Presupuestarios 021 y 022 APE-PRO-01 Versión 7”, establece: “…B. Propósito y alcance del procedimiento Definir las actividades a realizar para el reclutamiento, selección y contratación del personal en los renglones presupuestarios 021 y 022 en CDAG”; C. Glosario, establece: “…3.- Jefe Inmediato Es el responsable de una Dirección, Coordinación, Departamento, Unidad y otra que aplique de una Subgerencia… 5.-Reclutamiento Actividad realizada por el Responsable de la Unidad Administrativa para establecer contacto con los candidatos al puesto vacante…8.- Responsable de la Unidad Administrativa Lo conforman: Subgerentes y sus Directores, Directores o Encargados de las Unidades Administrativas de Gerencia, Secretario General y Auditor Interno…10.- Selección Conjunto de actividades para elegir al candidato idóneo para ocupar determinado puesto que cumpla con el perfil, competencias y habilidades del puesto vacante. 11.- Solicitante Se refiere a la Máxima Autoridad Administrativa y al Equipo de Dirección: Gerente, Subgerente y sus Directores, Directores o Encargados de las Unidades Administrativas de Gerencia, Secretaria General y Auditor Interno”; D. Descripción de actividades y responsables, D.1 Reclutamiento, Selección y Solicitud de contratación de personal, Actividad 1. Reclutamiento y verificación del puesto, Responsable, Responsable de la Unidad Administrativa / Coordinador de Contrataciones y Acciones de Personal, Descripción de las Actividades, establece: “El Responsable de la Unidad Administrativa solicita al Coordinador de Contrataciones y Acciones de Personal verifique si existe puesto vacante en la Unidad Administrativa, de no existir deberá crearse el puesto según el APE-FOR-34 Solicitud de Creación, Modificación o Eliminación de puesto, continua en la actividad 2.”; Actividad 2. Creación del puesto, Responsable, Solicitante/ Responsable de la Unidad Administrativa/ Gerente, Descripción de las Actividades, establece: “Solicitante procede a completar el APE-FOR-34 Solicitud de Creación, Modificación o Eliminación de Puesto; lo firma, sella y presenta al Responsable de la Unidad Administrativa, quien después de revisarlo, firma, sella y a través de hoja de trámite u oficio lo presenta al Gerente para aprobación. Gerente aprueba la solicitud, de no aprobarlo se devuelve al Responsable de la Unidad Administrativa y finaliza el procedimiento. Nota 2: El Responsable de la Unidad Administrativa solicita la creación o modificación de la plaza debe firmar en ambas casillas del formulario APE-FOR-34 Solicitud de Creación, Modificación o Eliminación de Puesto.”

Causa

El Gerente, sin contar con las facultades establecidas legalmente en la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y el Deporte, solicitó y ordenó la modificación de forma arbitraria, en un claro abuso de sus funciones, al modificar las atribuciones de la Coordinador Administrativo -TEDEFE-, en el Manual de

Descripción y Perfil de Puestos Anexo I que contiene los puestos creados, modificados o eliminados; asimismo, solicitó, autorizó y aprobó las modificaciones en el objeto del contrato administrativo, eliminando las atribuciones del Presidente del TEDEFE como Jefe superior del personal administrativo del TEDEFE, así como la persona que le asigna actividades; sin que estos fueran aprobados por el Tribunal Electoral del Deporte Federado y sin hacer de conocimiento al Comité Ejecutivo y este a su vez informara a la Asamblea General.

Efecto

Intervención directa que afectó la independencia del Tribunal Electoral del Deporte Federado máxima autoridad en materia electoral, derivado que el personal administrativo que labora para dicho tribunal quedó supeditado al Gerente como jefe inmediato, pudiendo afectar los procesos eleccionarios de los Comités Ejecutivos, Tribunales de Honor y Comisiones disciplinarias, establecidas en la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y el Deporte. Adicionalmente, el Comité Ejecutivo nombró a la Coordinador Administrativo -TEDEFE-, para integrar la Junta de Licitación del Número de Operación de Guatecompras -NOG-23637781 LICITACIÓN PÚBLICA No. CDAG-LP-02-2024 MEJORAMIENTO INSTALACIONES DEPORTIVAS Y RECREATIVAS EN 10 AVENIDA 23-91 ZONA 5, ESTADIO NACIONAL DOROTEO GUAMUCH FLORES, GUATEMALA, GUATEMALA, siendo ésta, personal que no se encuentra supeditado al Gerente, hasta que se modificaron sus atribuciones en el contrato respectivo, lo anterior evidencia que el Gerente se atribuyó las funciones de Jefe Inmediato de la Coordinador Administrativo -TEDEFE-.

Recomendación

El Comité Ejecutivo debe girar instrucciones al Gerente, para que se deje sin efecto las modificaciones en las atribuciones y el objeto del contrato administrativo de trabajo, solicitadas, autorizadas y aprobadas por el Gerente, adicionalmente, para que previo a la modificación en las atribuciones o en las cláusulas de los contratos administrativos del personal que labora para el Tribunal Electoral del Deporte Federado, sea aprobado por dicho Tribunal y de igual forma se haga de conocimiento de la Asamblea General, por medio del Comité Ejecutivo, ya que el personal contratado para brindar servicios administrativos, técnicos o profesionales, que se hagan indispensables para desarrollar su trabajo, debe estar supeditado al Tribunal Electoral del Deporte Federado.

Comentario de los responsables

En nota sin número, del 02 de abril de 2025, Luis Néstor Madrid González, Gerente, manifiesta: "…En la Condición del Posible hallazgo, se argumenta lo siguiente como aspectos relevantes: …Que con fecha 3 de enero de 2024, se contrató a Mónica Gabriela Baten López, para la realización de labores de Coordinador Administrativo -TEDEFE- numero 17/2024 por un plazo del 1 de

enero al 31 de diciembre de 2024… Que el 17 de julio de 2024, se suscribió contrato de modificación del contrato número 17/2024… Que se eliminó al Presidente del TEDEFE como jefe superior del personal administrativo… Que se estableció al Gerente como jefe inmediato del personal administrativo… Que el TEDEFE es un órgano supeditado a la Asamblea General y superior al Comité Ejecutivo y a la Gerencia por lo que el personal administrativo no puede estar supeditado al Gerente, estableciéndose que el Gerente actuó en un ámbito que no es de su competencia. En el Criterio del posible hallazgo, se señalan todas las normas que regulan el procedimiento de contratación y modificación realizado; sin embargo el equipo de auditoría ha omitido señalar que norma legal fue incumplida, lo que refleja deficiencia en la redacción y estructuración del posible hallazgo, en virtud que debe existir relación entre la supuesta norma violentada con los actos descritos en la condición y en el presente posible hallazgo se incumple con lo establecido en las normas ISSAI.GT, al no existir congruencia entre el criterio y la condición. En la Causa del posible hallazgo, se señala que el Gerente sin contar con las facultades establecidas legalmente en la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, solicitó y ordenó la modificación de forma arbitraria, en un claro abuso de sus funciones al modificar las atribuciones de la Coordinador Administrativo -TEDEFE- en el Manual de Descripción de Perfil de Puestos… solicitó, autorizó y aprobó las modificaciones en el objeto del contrato administrativo, eliminando las atribuciones del Presidente del TEDEFE como jefe superior del personal administrativo del TEDEFE, así como la persona que le asigna actividades, sin que estos fueran aprobados por el Tribunal Electoral del Deporte Federado, y sin hacer del conocimiento del Comité Ejecutivo y este a su vez informara a la Asamblea General. En el Efecto del posible hallazgo, señalan intervención directa que afectó la independencia del Tribunal Electoral del Deporte Federado máxima autoridad en materia electoral, derivado que el personal administrativo que labora para dicho tribunal, quedó supeditado al Gerente como jefe inmediato, pudiendo afectar los procesos eleccionarios… Pretender decidir cómo deben funcionar sus órganos, en el caso puntual el Tribunal Electoral del Deporte Federado; y, contravenir con ello lo establecido en la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte. El equipo de auditoría pretende que administrativamente el Presidente del Tribunal Electoral del Deporte Federado, sea el jefe inmediato del Coordinador Administrativo, por lo que en caso de aplicarse de esa forma el funcionamiento, no se podrían hacer requisiciones, compras, contrataciones o adjudicaciones, en virtud que dicho presidente no tiene facultades en el ámbito administrativo por no ser empleado o funcionario público y no puede ser parte de los procesos administrativos; Es claro que el equipo de auditoría puede realizar recomendaciones que tiendan a fortalecer el funcionamiento institucional cuando una práctica no está acorde a la ley; sin embargo, en el presente asunto, no tiene facultades ni autoridad legal para tomar decisiones de cómo debe funcionar organizacionalmente la entidad fiscalizada, ya que esa es una facultad y autoridad que la Constitución Política de la Republica de

Guatemala a la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, y el actual funcionamiento permite cumplir con los procedimientos internos de la institución, observando principalmente lo que regula Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte y el Reglamentos del Tribunal Electoral del Deporte Federado. El equipo de auditoría al pretender tomar decisiones de cómo quiere que funcione organizacionalmente la institución, incurre en abuso de autoridad al pretender obligarnos a funcionar de forma contraria a lo que establece la ley y además violenta la autonomía constitucional… Por último, en este apartado, debo resaltar que incluso el equipo de auditoría se atreve a señalar que al quedar supeditado al Gerente el personal administrativo del Tribunal Electoral del Deporte Federado, se afectó su independencia y los procesos eleccionarios de los Comités Ejecutivos, Tribunales de Honor y Comisiones Disciplinarias establecidas en la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deportes, sin percatarse irresponsablemente de lo siguiente: A) Que los procesos generales de elección del Comité Ejecutivo para el periodo 2025 – 2029 y Tribunal de Honor periodo 2025 – 2029 no se realizaron en el periodo, por lo que es infundada la acusación de que se afectó la independencia del Tribunal Electoral del Deporte Federado y se pudieron afectar los procesos eleccionarios; más gravemente aun no indican como el Gerente puede afectar procesos eleccionarios. B) Que los procesos generales de elección de las comisiones disciplinarias, no se llevaron a cabo en el periodo fiscalizado, por lo que es infundada la acusación de que se afectó la independencia del Tribunal Electoral del Deporte Federado y se pudieron afectar los procesos eleccionarios. C) Que el coordinador administrativo, no tiene ninguna autoridad sobre los procesos eleccionarios. D) Que la autoridad en materia electoral, son los miembros del Tribunal Electoral del Deporte Federado, quienes tienen total independencia de la CDAG y no están sujetos a ninguna otra autoridad y mucho menos al Coordinador Administrativo ni al Gerente de CDAG. E) Que se acusa infundadamente de haber influido en procesos eleccionarios, poniendo en tela de juicio sin ninguna prueba la honorabilidad de los actuales miembros del Tribunal Electoral del Deporte Federado. F) Que los miembros del Tribunal Electoral del Deporte Federado son profesionales que pertenecen al Colegio Profesional de Abogados y Notarios de Guatemala y Colegio Profesional de las Ciencias Económicas, es decir que no son funcionarios públicos de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala y por lo cual no pueden firmar requisiciones o documentos internos para compras y contrataciones, por lo que la figura del Gerente como Jefe inmediato, únicamente tiene como finalidad que el coordinador pueda cumplir en sus requerimientos con los procedimientos institucionales. G) Que el artículo 96 de la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, establece dentro de las atribuciones y obligaciones del Gerente de CDAG administrar los bienes, nombrar y destituir al personal administrativo de la entidad de acuerdo con las políticas y los lineamientos del Comité Ejecutivo; y con base en ello, se ha realizado la modificación del Contrato del Coordinador Administrativo del TEDEFE por ser personal administrativo

contratado por CDAG y porque las atribuciones del puesto que inicialmente se establecieron, no permitían cumplir con los procedimientos internos institucionales; por lo cual era una obligación, establecer las atribuciones de forma correcta, que permitieran al Coordinador Administrativo del TEDEFE cumplir adecuadamente con todos los requerimientos necesarios para atender todas las necesidades administrativas del TEDEFE. H) Que el Coordinador Administrativo y el demás personal administrativo del TEDEFE, se encuentra contratado por la CDAG en cumplimiento de lo que ordena el artículo 152 la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte y 12 del Reglamento del Tribunal Electoral del Deporte Federado; por ser una obligación de la CDAG proveer los recursos necesarios para su adecuado funcionamiento. I) Que de acuerdo a los procedimientos y la normativa que regula el funcionamiento de la institución, el Coordinador Administrativo del TEDEFE al ser contratado por CDAG para apoyar los aspectos eminentemente administrativos del TEDEFE, debe tener un jefe inmediato en la institución y es por ello que el Gerente figura en esa calidad; pretender que el jefe inmediato en el ámbito administrativo sea el Presidente del TEDEFE resulta contrario a la Ley y no le permitiría al Coordinador Administrativo cumplir con los procedimientos internos para realizar solicitudes de compras y contrataciones ni firmar documentos en el ámbito administrativo que requieren firma del Jefe inmediato en la institución; esta situación no permitiría el funcionamiento adecuado del TEDEFE, debido a que el Presidente de ese órgano, no es una autoridad administrativa en la CDAG. J) Que el equipo de auditoría no realizó una familiarización adecuada en el Tribunal Electoral del Deporte Federado, en virtud que en el ámbito electoral, todos los miembros del Tribunal Electoral del Deporte Federado, son quienes disponen lo relativo a la organización de los procesos electorales desde su convocatoria hasta su finalización y para ello el personal contratado por la institución está a su disposición y bajo su supervisión de conformidad con lo que regula el Reglamento Electoral del Deporte Federado y como consta en el inciso a) de las funciones del Coordinador Administrativo. K) Que el equipo de auditoría tampoco verificó que el Gerente si fue facultado en sesión del Comité Ejecutivo de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala número 04/2022, celebrada el 17 de enero del 2022, para dar cumplimiento a las recomendaciones realizadas en el informe de auditoría el Examen Especial de Auditoría, con Nivel de Seguridad Limitada, en el Área de Presupuesto, del periodo comprendido del 01 de enero al 15 de noviembre de 2021, en el Tribunal Electoral del Deporte Federado, TEDEFE- para regularizar el funcionamiento del TEDEFE y que dicho órgano no continuara realizando ninguna gestión administrativa, sino que fuese a través del coordinador administrativo. L) Sumando a lo expuesto, el criterio de los auditores es reflejo de los intereses de terceros, en virtud de ser una grave acusación sin fundamento que atenta contra el honor de los actuales miembros del TEDEFE y que constituye simulación de delito establecido en el artículo en el artículo 454 del Código Penal, principalmente porque el Coordinador Administrativo y el personal a su cargo, no

tienen ninguna injerencia en los procesos eleccionarios, ya que esa es una atribución exclusiva de los miembros integrantes designados que conforman el Tribunal Electoral del Deporte Federado, de conformidad con lo regulado en artículo 4 del Reglamento de ese tribunal y 151 de la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte. Queda comprobada la deficiente familiarización del equipo de auditoría y aunado a ello, tampoco analizaron los siguientes antecedentes, con los cuales se puede determinar porque el Tribunal Electoral del Deporte Federado, no puede ejecutar recursos de forma directa y porque el Presidente de ese órgano, no puede ser jefe inmediato en el ámbito administrativo del personal que la CDAG ha contratado para el adecuado funcionamiento del Tribunal Electoral del Deporte Federado. Con base en lo expuesto, queda demostrada la deficiente familiarización realizada por el equipo de auditoría Queda acreditado que el Tribunal Electoral del Deporte Federado, funciona como establece la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte. Queda acreditado que las acciones realizadas por el Gerente de CDAG, forman parte de sus atribuciones y obligaciones de conformidad con la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte. Queda acreditado que el Gerente de CDAG como jefe inmediato del Coordinador Administrativo del TEDEFE cumple con la obligación de velar porque dicho órgano cuente con los recursos necesarios para su funcionamiento y además es quien administrativamente puede firmar como jefe inmediato las gestiones realizadas por el Coordinador administrativo, quien las hace en coordinación con los miembros del TEDEFE de acuerdo con la atribución establecida en la literal h) del contrato administrativo 17/2024. Queda acreditado que el Presidente del Tribunal Electoral del Deporte Federado, no puede legalmente ocupar un cargo como jefe inmediato en el ámbito administrativo del Coordinador Administrativo del TEDEFE, porque ello no permitiría cumplir con los procedimientos internos y la normativa que regula el funcionamiento de la institución y en ese contexto el coordinador administrativo no podría cumplir con sus atribuciones, como realizar requisiciones, elaborar el Plan Operativo Anual y elaborar el presupuesto del TEDEFE entre otras actividades que requieren la firma del jefe inmediato que forme parte de la estructura organizacional de CDAG. Queda acreditado que es falso que se haya afectado la independencia del Tribunal Electoral del Deporte Federado como máxima autoridad en materia electoral…Que acreditado que es falso que se hubiese podido afectar los procesos eleccionarios de los Comités Ejecutivos, Tribunales de Honor y de las Comisiones Disciplinarias ya que ni siquiera hubo procesos de elección general de dichos órganos en el periodo fiscalizado. Queda acreditado que en el Reglamento del TEDEFE, emitido por el propio Tribunal Electoral del Deporte Federado, ha quedado aprobada la obligación de CDAG de que el TEDEFE cuente con el personal y servicios administrativos, técnicos o profesionales que se hagan indispensables para su debido funcionamiento. que acreditado que en las atribuciones del puesto del Coordinador Administrativo del TEDEFE quedó establecido que ejecutará las acciones administrativas bajo la

supervisión de los miembros del Tribunal Electoral del Deporte Federado, es decir que, aunque lo administrativo sea independiente de los procesos eleccionarios, dichos miembros únicamente pueden ejercer supervisión sobre las actividades administrativas en materia electoral. En conclusión, puede demostrarse que de conformidad con la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, artículo 96, inciso b), el Gerente de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala tiene la facultad de nombrar y destituir personal, y siendo el TEDEFE un órgano de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, no de la Asamblea General, se incluye dentro del personal que puede ser contratado y removido, exceptuando claramente a los miembros del Tribunal que son nombrados conforme lo establece el artículo 151 de la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte. La modificación del contrato de la Coordinador Administrativo del TEDEFE, se efectuó para facilitar y evitar incurrir en ilegalidades al llevar a cabo acciones y gestiones administrativas autorizadas por personas que no gozan de la calidad de servidor público y por lo tanto están imposibilitadas para llevar a cabo autorizaciones de gestiones administrativas que, en la mayor parte de los casos, concluirán con erogaciones financieras. El proceso eleccionario que lleva a cabo el TEDEFE es desarrollado por los miembros que lo integran de conformidad con el artículo 151 citado anteriormente, quedando claro que el personal administrativo que lo conforma no tiene ninguna participación en los procesos eleccionarios que se lleven a cabo ya que el proceso eleccionario está debidamente regulado en el artículo 154 de la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte. En cuanto a lo señalado de ordenar en forma arbitraria, en claro abuso de sus funciones al modificar las atribuciones del Coordinador Administrativo del TEDEFE en el manual de descripción y perfil de puestos, esta facultad está sustentada en los artículos 91, 96, literales a, y b, y artículo 220 párrafo primero del Decreto 76-97 Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte. En lo que respecta a la modificación del objeto del contrato y que la misma no fue aprobada por el Tribunal Electoral del Deporte Federado y sin hacer del conocimiento del Comité Ejecutivo y este a su vez informara a la Asamblea General, esto es improcedente en virtud que dicho Tribunal es un órgano de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala cuya función está claramente establecida que es en materia electoral no contando con facultades de aprobar gestiones administrativas de ningún tipo. Por último, en el efecto del posible hallazgo se indica que: “Adicionalmente, el Comité Ejecutivo nombró a la Coordinador Administrativo -TEDEFE-, para integrar la Junta de Licitación del Número de Operación de Guatecompras -NOG23637781 LICITACIÓN PÚBLICA No. CDAG-LP-02-2024…” situación que no tiene nada que ver con la modificación del contrato y el manual de descripción y perfil de puestos. Con base en lo indicado anteriormente, solicito a la Comisión de Auditoría, que me sea desvanecido el posible hallazgo objeto de la presente, ya que el actuar del Gerente está debidamente regulado en el artículo 96 del Decreto 76-97 Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, en cual se definen

los derechos, atribuciones y obligaciones de la Gerencia de CDAG, dentro del cuales se encuentra la de administrar los bienes de la Confederación así como nombrar y destituir al personal administrativo de la misma de acuerdo con las políticas y los lineamientos del Comité Ejecutivo. Queda demostrado que la Coordinador Administrativo del TEDEFE al depender jerárquicamente de la Gerencia, facilita la gestión administrativa del TEDEFE, quedando a salvo la independencia en materia electoral del Tribunal al no tener injerencia la parte administrativa sobre los procesos electorales que lleva a cabo en el ejercicio de su mandato legal. Con base en lo expuesto, solicito que se desvanezca el posible hallazgo a mi persona en calidad de Gerente de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala…"

Comentario de auditoría

Se confirma el hallazgo para Luis Néstor Madrid González, quien fungió como Gerente, por el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2024, por lo siguiente:

1. Indica el Gerente en su argumentación que "En el Criterio …se señalan todas las normas que regulan el procedimiento de contratación y modificación realizado" se "…ha omitido señalar que norma legal fue incumplida, lo que refleja deficiencia en la redacción y estructuración …debe existir relación entre la supuesta norma violentada con los actos descritos en la condición …se incumple con lo establecido en las normas ISSAI.GT, al no existir congruencia entre el criterio y la condición."

La Condición refiere que el 17 de julio de 2024 se suscribió Contrato de Modificación al Contrato Número 17/2024 para la realización de labores de Coordinador Administrativo -TEDEFE- número 679/2024 donde se observó que en la cláusula segunda "objeto" donde se establecen sus funciones, se modificaron los incisos a) y k). Dicha modificación se realizó mediante formulario código APE-FOR-34 Versión 5 Solicitud de creación, modificación o eliminación de puestos, establecido en el Procedimiento "Reclutamiento, Selección y Contratación del Personal en los Renglones Presupuestarios 021 y 022 APE-PRO-01 Versión 7" aprobado por el Acuerdo Número 108/2022-G-CDAG, modificando el puesto del jefe inmediato, indicando que es el Gerente, y las atribuciones del puesto incisos a) y k) transcritos en el cuadro de la condición; y en consecuencia modificó el Manual de descripción y perfiles de puestos, para establecer al Gerente como Jefe inmediato del Coordinador Administrativo del TEDEFE.

De conformidad al Manual de Auditoría Financiera Gubernamental, actualización aprobada mediante Acuerdo Número A-044-2024 del Contralor General de Cuentas, numeral 4.5 Elaboración de hallazgos, establece "…Criterio Se refiere a la forma como debió funcionar o realizarse lo que se está evaluando, debe

expresar concretamente las leyes, políticas, manuales, etc incumplidas que han dado origen a la ocurrencia del hecho que se ha calificado como hallazgo. …Asimismo, se pueden utilizar las siguientes referencias concretas: Cómo debió realizarse una operación según las leyes, reglamentos y demás disposiciones internas de la entidad…"

Por consiguiente, para facilitar la interpretación del incumplimiento señalado en la condición, en el atributo criterio se transcribió la normativa específica de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, a fin de explicar el contexto de cómo funciona la entidad, los órganos que la componen, siendo estos: 1. Asamblea General. 2. Comité Ejecutivo. 3. Gerencia. 4. Comisión de Fiscalización Administrativo- Contable. 5. Tribunal de Honor. 6. Tribunal Electoral del Deporte Federado (TEDEFE). Haciendo énfasis en las atribuciones y obligaciones de la Asamblea General, el Comité Ejecutivo, Gerencia y del Tribunal Electoral del Deporte Federado; así como la normativa que regula la estructura orgánica interna para el cumplimiento de las funciones de la Confederación; con el propósito de facilitar la comprensión del incumplimiento realizado por el Gerente cuando solicitó, autorizó y aprobó las modificaciones en el objeto del contrato administrativo, eliminando las atribuciones del Presidente del TEDEFE como Jefe superior del personal administrativo del TEDEFE, así como la persona que le asigna actividades; siendo esta el Acuerdo Número 108/2022-G-CDAG, del Gerente de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, Procedimiento "Reclutamiento, Selección y Contratación del Personal en los Renglones Presupuestarios 021 y 022 APE-PRO-01 Versión 7", normativa bajo la cual se realizaron dichas modificaciones, y que regula el formulario APE-FOR-34 versión 5 "Solicitud de creación, modificación o eliminación de puestos"; el Gerente no pudo nombrarse asimismo como Jefe Inmediato, ni responsable de Unidad Administrativa, porque esta norma define al Jefe inmediato como "…el responsable de una Dirección, Coordinación, Departamento, Unidad y otra que aplique de una Subgerencia.", y al Responsable de la Unidad Administrativa a los "…Subgerentes y sus Directores, Directores o Encargados de las Unidades Administrativas de Gerencia, Secretario General y Auditor Interno", y la Gerencia no reúne ninguna de estas características, puesto que de conformidad al artículo 21 de los Estatutos de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, citado en el criterio del hallazgo: "El Gerente es el jefe superior de todas las unidades administrativas y en consecuencia de su personal" por lo que no pudo nombrarse como Jefe Inmediato de la Coordinador Administrativa TEDEFE.

Del mismo modo, de conformidad a esta normativa, el Gerente como Máxima Autoridad Administrativa, realizó la solicitud de cambio; asimismo, firma como Responsable de la Unidad Administrativa, y de Visto Bueno, situación que no está en el procedimiento mencionado, debido que el personal administrativo del Tribunal no debe estar supeditado a éste.

Adicionalmente, en el criterio se consignó el cambio en el Manual de descripción y perfiles de puestos, del puesto del Coordinador Administrativo -TEDEFE-, como consecuencia de la modificación de las cláusulas del contrato administrativo, donde se establece al Gerente como Jefe inmediato del Coordinador Administrativo del TEDEFE, hecho que se plantea en la condición del hallazgo.

Por lo expuesto en los párrafos que anteceden, se concluye que existe congruencia entre la condición y el criterio planteados en el hallazgo.

2. En de sus comentarios manifiesta que el Equipo de Auditoría, pretende decidir cómo deben funcionar sus órganos, puntualmente el Tribunal Electoral del Deporte Federado; y, contravenir con ello lo establecido en la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte. Esta aseveración carece de veracidad, derivado que en la condición del hallazgo se revelan las modificaciones a la cláusula segunda objeto, incisos a) y k), al contrato administrativo 17/2024 realizadas en el mes de julio de 2024 y al puesto del jefe inmediato indicando que es el “Gerente”, que fue realizado de forma unilateral por el Gerente, por medio del formulario código APE-FOR-34 versión 5 Solicitud de creación, modificación o eliminación de Puestos, de acuerdo con lo establecido en el Procedimiento “Reclutamiento, Selección y Contratación del Personal en los Renglones Presupuestarios 021 y 022 APE-PRO-01 Versión 7”, aprobado mediante el Acuerdo Número 108/2022-G-CDAG consignado en el Criterio; dicho manual, define en el Glosario, que el jefe inmediato es el responsable de una Dirección, Coordinación, Departamento, Unidad y otra que aplique de una Subgerencia, sin embargo, en el formulario APE-FOR-34 mediante el cual el Gerente solicitó la modificación al Contrato, se indicó que el jefe inmediato del Coordinador Administrativo -TEDEFE-, es el Gerente, lo cual contraviene el procedimiento regulado en el Acuerdo Número 108/2022-G-CDAG, ya que derivado a la normativa, la Gerencia no está definida como “jefe inmediato”, conforme a la definición indicada; asimismo, el Gerente, no es responsable de la Unidad Administrativa, derivado que en el numeral 8 del Glosario del citado procedimiento, indica que el Responsable de una Unidad Administrativa, lo conforman Subgerentes y sus Directores, Directores o encargados de la Unidades Administrativas de Gerencia, Secretario General y Auditor Interno. Cabe mencionar el Tribunal Electoral del Deporte Federado no constituye una Unidad Administrativa, sino un Órgano de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala.

3. El Gerente, además argumenta que el equipo de auditoría pretende que administrativamente el Presidente del Tribunal Electoral del Deporte Federado, sea el jefe inmediato del Coordinador Administrativo, por lo que en caso de aplicarse de esa forma el funcionamiento, no se podrían hacer requisiciones,

compras, contrataciones o adjudicaciones, en virtud que dicho presidente no tiene facultades en el ámbito administrativo por no ser empleado o funcionario público y no puede ser parte de los procesos administrativos; siendo esta una interpretación errónea por parte del Gerente, puesto que en la Condición del hallazgo, se evidencia que el Gerente unilateralmente en la literal k) y en el Manual de Descripción de Perfiles de Puestos se consignó al Gerente como el Jefe Inmediato del Coordinador Administrativo, lo cual no era posible de conformidad a la normativa interna de la Confederación, concretamente el Acuerdo Número 108/2022-G-CDAG. Con relación a la parte "administrativa" que indica el Gerente, en la Condición del hallazgo se indica que el contrato administrativo original vigente del 1 de enero al 17 de julio de 2024, en la literal a) indicaba "Ejecutar las acciones administrativas necesarias para el buen funcionamiento del TEDEFE, bajo la supervisión del Presidente del TEDEFE como jefe superior del personal administrativo." y en la modificación realizada al objeto del contrato y sus atribuciones establece: "a) Ejecutar las acciones administrativas necesarias para el funcionamiento del TEDEFE, bajo la supervisión de los miembros del TEDEFE…", de acuerdo a lo anterior, no se hace referencia si los miembros del TEDEFE no tienen facultades en el ámbito administrativo y que no pueda ser parte de los procesos administrativos, por lo que se evidencia contradicción entre sus argumentos, derivado que como se puede observar las actividades administrativas están bajo la supervisión de los miembros del TEDEFE y no del Gerente.

También el Gerente expone en su defensa, que los miembros del Tribunal Electoral del Deporte Federado son profesionales que pertenecen al Colegio Profesional de Abogados y Notarios de Guatemala y Colegio Profesional de las Ciencias Económicas, …que no son funcionarios públicos de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala y por lo cual no pueden firmar requisiciones o documentos internos para compras y contrataciones. …que de acuerdo a los procedimientos y la normativa que regula el funcionamiento de la institución, el Coordinador Administrativo del TEDEFE al ser contratado por CDAG para apoyar los aspectos eminentemente administrativos del TEDEFE, debe tener un jefe inmediato en la institución y es por ello que el Gerente figura en esa calidad; pretender que el jefe inmediato en el ámbito administrativo sea el Presidente del TEDEFE resulta contrario a la Ley y no le permitiría al Coordinador Administrativo cumplir con los procedimientos internos para realizar solicitudes de compras y contrataciones ni firmar documentos en el ámbito administrativo que requieren firma del Jefe inmediato en la institución; esta situación no permitiría el funcionamiento adecuado del TEDEFE, debido a que el Presidente de ese órgano, no es una autoridad administrativa en la CDAG.

De acuerdo a lo anterior, en el documento donde se solicitaron los cambios, el equipo de auditoría no observó ninguna justificación referente a que estos se hicieron porque no se podían realizar compras, contrataciones o adjudicaciones, o

porque existía dificultad en procesos administrativos, tampoco figura en los documentos de descargo evidencia que demuestre que durante los meses de enero a julio 2024, no se pudieran realizar procedimientos administrativos por parte del Coordinador Administrativo del TEDEFE, porque el Jefe Inmediato no era el Gerente. En virtud, que el Gerente en sus argumentos menciona que de aplicarse esa forma de funcionamiento "…no se podrían hacer requisiciones, compras, contrataciones o adjudicaciones…", es decir, conforme estaba establecido en los meses de enero a julio 2024, de conformidad a la Condición del hallazgo. En consecuencia, el equipo de auditoría considera importante aclarar, que durante el proceso de auditoría se observó que se realizaron varias adquisiciones para el funcionamiento del TEDEFE, conforme el procedimiento establecido por la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala en el Procedimiento Compras Directas y Compras de Baja Cuantía COM-PRO-02 Versión 2, donde se puede observar que antes y después de las modificaciones realizadas a las funciones de la Coordinadora Administrativa del TEDEFE, el Gerente firma las requisiciones de compra como Gerente C.D.A.G.(visto bueno / aprobación), como se evidencia:

Formulario de Requisición Código COM-FOR-41 Versión 6, Requisición TEDEFE-31 de fecha 13 de mayo de 2024, Unidad Administrativa 27 - Tribunal Electoral del Deporte Federado" donde firma como solicitante el Asistente Administrativo con sello "Tribunal Electoral del Deporte Federado", como Subgerente o Director de Área, la Coordinador Administrativo del TEDEFE, Visto Bueno de la Subgerente General y Vo. Bo del Gerente C.D.A.G., correspondiente al Comprobante Único de Registro -CUR- número 6369 del 01 de agosto de 2024 del renglón presupuestario 322 Mobiliario y Equipo de Oficina.

Formulario de Requisición Código COM-FOR-41 Versión 7, Requisición TEDEFE-42 de fecha 19 de agosto de 2024, Unidad Administrativa 27 - Tribunal Electoral del Deporte Federado" donde firma como solicitante el Asistente Administrativo con sello "Tribunal Electoral del Deporte Federado", como Subgerente o Director de Área, la Coordinador Administrativo del TEDEFE, en el espacio donde anteriormente firmaba el Subgerente General, indica no aplica, y firma "Aprobado Gerente C.D.A.G.", correspondiente al Comprobante Único de Registro -CUR- número 8680 del 10 de octubre de 2024 del renglón presupuestario 322 Mobiliario y Equipo de Oficina, de conformidad a lo anterior, se deduce que las funciones administrativas de la Coordinadora dentro de la estructura de CDAG no se ven afectadas si el Gerente es o no su Jefe Inmediato.

Siendo importante indicar que los Formularios de Requisición Código COM-FOR-41 Versión 6 indica firma Visto Bueno Gerente C.D.A.G. y Formulario de Requisición Código COM-FOR-41 Versión 7 indica firma Aprobado Gerente C.D.A.G., los cuales no son de uso exclusivo para requerir compras y

contrataciones para el funcionamiento del TEDEFE, sino de uso general, con lo cual se demuestra que antes de las modificaciones realizadas a las funciones de la Coordinador Administrativo del TEDEFE, no hubo impedimento para realizar requisiciones, compras, contrataciones o adjudicaciones para el funcionamiento del TEDEFE.

4. En sus comentarios el Gerente indica que el equipo de auditoría puede realizar recomendaciones que tiendan a fortalecer el funcionamiento institucional cuando una práctica no está acorde a la ley; sin embargo, en el presente asunto, no tiene facultades ni autoridad legal para tomar decisiones de cómo debe funcionar organizacionalmente la entidad fiscalizada, ya que esa es una facultad y autoridad que la Constitución Política de la Republica de Guatemala a la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, y el actual funcionamiento permite cumplir con los procedimientos internos de la institución, observando principalmente lo que regula Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte y el Reglamentos del Tribunal Electoral del Deporte Federado, asimismo, que el equipo de auditoría al pretender tomar decisiones de cómo quiere que funcione organizacionalmente la institución, incurre en abuso de autoridad al pretender obligar a la entidad a funcionar de forma contraria a lo que establece la ley y además violenta la autonomía constitucional.

Al respecto, el equipo de auditoría, manifiesta que la recomendación emitida por el equipo de auditoría, se encuentra alineada de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Número 108/2022-G-CDAG Procedimiento de reclutamiento, selección y contratación del personal de los renglones presupuestarios 021 y 022, al contenido del Acuerdo Número 94/2024-CE-CDAG Estructura Orgánica Interna y al artículo 153 de la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, por lo que en ningún momento se pretende decidir cómo debe funcionar la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, sino, velar por el estricto cumplimiento de la normativa legal aplicada a la entidad. Lo anterior, deja clara evidencia el equipo de auditoría no incurrió en abuso de autoridad, derivado que se verificó el cumplimiento de la normativa aplicable a la entidad y que fue descrita anteriormente, donde se observó el procedimiento para las modificaciones realizadas al contrato en mención, la estructura orgánica interna aprobada por el Comité Ejecutivo y la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, que establece claramente que el Tribunal Electoral del Deporte Federado tiene la facultad para emitir lo relativo su organización, de tal manera que lo aseverado por el Equipo de Auditoría no violenta la autonomía; en esa misma línea, el actuar del equipo de auditoría no constituye abuso de autoridad, porque se realizó de conformidad con la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas y su Reglamento, la cual establece, que es competencia de la Contraloría General de Cuentas ejercer el control gubernamental externo, mediante los Auditores Gubernamentales quienes dentro de lo establecido legalmente son los

encargados de verificar el cumplimiento de la leyes y normas aplicables a las entidades sujetas de fiscalización, siendo el presente caso el cumplimiento del Acuerdo Número 108/2022-G-CDAG Procedimiento de reclutamiento, selección y contratación del personal de los renglones presupuestarios 021 y 022, a la Estructura Orgánica Interna de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte y demás leyes aplicables a la entidad fiscalizada.

5. De igual forma el Gerente manifiesta que el equipo de auditoría se atreve a señalar que al quedar supeditado al Gerente el personal administrativo del Tribunal Electoral del Deporte Federado, se afectó su independencia y los procesos eleccionarios de los Comités Ejecutivos, Tribunales de Honor y Comisiones Disciplinarias establecidas en la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deportes; que se acusa infundadamente de haber influido en procesos eleccionarios, poniendo en tela de juicio sin ninguna prueba la honorabilidad de los actuales miembros del Tribunal Electoral del Deporte Federado; también argumenta, que el coordinador administrativo, no tiene ninguna autoridad sobre los procesos eleccionarios , sin embargo, el Equipo de Auditoría no aseveró que se afectaron los procesos eleccionarios, ya que en el efecto según el Manual de Auditoría Financiera Gubernamental, actualización aprobada mediante Acuerdo Número A-044-2024 del Contralor General de Cuentas, establece que del Efecto, consiste en determinar una situación potencial, que tiene un impacto importante en las operaciones, los resultados y en la imagen institucional de la entidad, razón por la cual se indica como una situación potencial (que puede suceder o existir), que se “podrían afectar los procesos eleccionarios” que están a cargo del Tribunal. El equipo de auditoría, estableció que se afectó su independencia derivado que siendo el Gerente el Jefe inmediato, de la Coordinador Administrativo y esta a su vez del personal administrativo necesarios para su adecuado funcionamiento, genera vulnerabilidad de la información y documentación propia y de interés del Tribunal Electoral del Deporte Federado, principalmente por que la modificación en el inciso k) de las atribuciones de la Coordinador Administrativo –TEDEFE-, establece: “Otras atribuciones inherentes al puesto y las que le asigne el Jefe Inmediato…” dándole la posibilidad al Gerente, de tener algún tipo de injerencia en las atribuciones que no son administrativas y que le competen a la Coordinador Administrativo -TEDEFE-, ya que según el Anexo I del Manual de descripción y perfiles de puestos Cambio Menor 1, dicho coordinador además de actividades administrativas, tiene a su cargo como jefe inmediato del personal siguiente: a) Asesor Jurídico del TEDEFE, b) Asistente Administrativo, c) Notificador, d) Asistente Jurídico, e) Asistente Técnico y f) Asistente Técnico Electoral.

Dentro de las funciones del Asesor Jurídico se encuentran: a) Brindar asesoría jurídica que le sea requerida por el TEDEFE, a través del Coordinador

Administrativo, b) Evacuar consultas sobre aspectos jurídicos y emitir dictámenes que le sean encomendados, a través del Coordinador Administrativo, c) Participar en las sesiones de los miembros del TEDEFE, únicamente cuando sea requerido por los miembros del Tribunal, a través del Coordinador Administrativo del TEDEFE, d) Revisión de actas de reuniones de los miembros del TEDEFE, cuando sea requerido por los miembros del tribunal, a través del Coordinador administrativo del TEDEFE, e) Ejercer la dirección, procuración y auxilio de los procesos judiciales de los cuales sea parte el TEDEFE, f) Analizar, recomendar y formular la estrategia legal para la resolución de los conflictos que se sometan a su consideración por los miembros del Tribunal a través del Coordinador Administrativo del TEDEFE.

El Asistente Jurídico tiene dentro de sus atribuciones: a) Brindar asesoría jurídica que le sean requeridos por el Jefe Inmediato, b) Llevar el registro y control de los asuntos legales del Tribunal Electoral del Deporte Federado, c) Apoyar en la elaboración de proyectos de actas de las sesiones, para revisión de las mismas por el Coordinador Administrativo, d) Pasar las actas al libro autorizado, una vez aprobadas por los miembros del Tribunal Electoral del Deporte Federado y recabar las firmas de los mismos, e) Conservar en depósito y guarda, el libro de actas autorizado perteneciente al Tribunal Electoral del Deporte Federado, f) Cumplir con las leyes, políticas, normas y procedimientos aplicables en la institución, en el ejercicio de sus funciones, g) Otras atribuciones inherentes al puesto y las que le asigne el Jefe inmediato.

Como se puede observar, el Coordinador Administrativo -TEDEFE-, si bien no tiene ninguna autoridad sobre los procesos eleccionarios, tiene acceso a los documentos, procesos y todo lo relacionado a los procesos eleccionarios, por lo que, el Gerente al atribuirse como Jefe Inmediato de la Coordinador Administrativo -TEDEFE- de forma unilateral, se atribuyó además la posibilidad de tener acceso discrecional a documentación y asuntos que le competen únicamente al Tribunal Electoral del Deporte Federado, con lo cual evidencia que pudiera existir injerencia de parte del Gerente en los procesos eleccionarios, contradiciendo además, lo indicado en sus argumentos de descargo, específicamente, cuando aduce que la modificación en el Contrato Administrativo 17/2024, obedece a que la figura del Gerente como Jefe inmediato, únicamente tiene como finalidad que el coordinador pueda cumplir en sus requerimientos con los procedimientos institucionales, situación que tampoco quedó evidenciada, justificada y claramente establecida en el contenido del contrato administrativo, ni en las pruebas de descargo presentadas.

Adicionalmente, el Gerente argumenta que los procesos generales de elección del Comité Ejecutivo para el período 2025 - 2029 y Tribunal de Honor periodo 2025 - 2029 no se realizaron en el período, por lo que es infundada la acusación de que

se afectó la independencia del Tribunal Electoral del Deporte Federado y se pudieron afectar los procesos eleccionarios; más gravemente aun no indican como el Gerente puede afectar procesos eleccionarios y que los procesos generales de elección de las comisiones disciplinarias, no se llevaron a cabo en el período fiscalizado, por lo que es infundada la acusación de que se afectó la independencia del Tribunal Electoral del Deporte Federado y se pudieron afectar los procesos eleccionarios. La aseveración del Gerente sobre que no se realizaron procesos generales de elección es infundada, debido que según el portal del Tribunal Electoral del Deporte Federado durante el año 2024 se realizó la convocatoria: Asamblea General de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala -CDAG- para la elección del presidente de Comité Ejecutivo de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala -CDAG-, a realizarse el 25 de noviembre de 2024; dando como resultado la elección del Presidente del Comité Ejecutivo de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala.

6. El Gerente argumenta, que el equipo de auditoría no realizó una familiarización adecuada en el Tribunal Electoral del Deporte Federado, en virtud que en el ámbito electoral, todos los miembros del Tribunal Electoral del Deporte Federado, son quienes disponen lo relativo a la organización de los procesos electorales desde su convocatoria hasta su finalización y para ello el personal contratado por la institución está a su disposición y bajo su supervisión de conformidad con lo que regula el Reglamento Electoral del Deporte Federado y como consta en el inciso a) de las funciones del Coordinador Administrativo. No obstante, el Gerente, se encuentra realizando una interpretación errónea de la Ley, derivado que el Artículo 153 de la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, el cual establece: "...Un reglamento específico emitido por el propio Tribunal Electoral del deporte federado regulará lo relativo a la organización y funciones del mismo, así como del proceso eleccionario…" , el Decreto 2-89 Ley del Organismo Judicial, artículo 10, establece: "Las normas se interpretarán conforme a su texto según el sentido propio de sus palabras; a su contexto y de acuerdo con las disposiciones constitucionales…". Siendo la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, clara al indicar que le compete al Tribunal Electoral del Deporte Federado regular lo relativo a su "organización", por lo que se evidencia que el Gerente en su interpretación desvirtúa el contenido del artículo 153 de la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, indicando que dicho artículo establece, que regulan específicamente lo relativo a la "organización de los procesos electorales".

7. En sus argumentos de descargo manifiesta, que el equipo de auditoría tampoco verificó que el Gerente si fue facultado en sesión del Comité Ejecutivo de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala número 04/2022, celebrada el 17 de enero del 2022, para dar cumplimiento a las recomendaciones realizadas en el informe de auditoría el Examen Especial de Auditoría, con Nivel de Seguridad

Limitada, en el Área de Presupuesto, del período comprendido del 01 de enero al 15 de noviembre de 2021, en el Tribunal Electoral del Deporte Federado, TEDEFE- para regularizar el funcionamiento del TEDEFE y que dicho órgano no continuara realizando ninguna gestión administrativa, sino que fuese a través del coordinador administrativo. Sin embargo, como se mencionó anteriormente, el Gerente no presentó entre sus documentos de descargo evidencia respecto a lo que asevera en sus argumentos, no obstante, el Equipo de Auditoría por medio del Sistema de Auditoría Gubernamental para las Unidades de Auditoría Interna, para Coordinadores (SAG - UDAI - WEB Coordinador Gubernamental), el cual contiene el resultado de las Auditorías realizadas por Auditoría Interna correspondiente al período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2024, se observó el informe mencionado por el Gerente; el cual está identificado como CAI 00006, Tipo de Auditoría: Cumplimiento, Objetivo de la Auditoría: Confirmar si el Tribunal Electoral del Deporte Federado para la Ejecución de los Gastos de Funcionamiento utilizó recursos financieros de forma ilegal, por el período del 01 de enero de 2022 al 30 de abril de 2024, con fecha 16 de octubre de 2024, José Antonio Giron Guillen Auditor, Coordinador y Axel Stebe Gasparico Martinez, Supervisor, hacen de conocimiento al Presidente del Tribunal Electoral del Deporte Federado el resultado el informe de auditoría interna, girando las siguientes recomendaciones:

No.	Descripción	Fecha de creación
1	Se recomienda a los Miembros de la actual Junta Directiva del Tribunal Electoral del Deporte Federado, que se proceda a cancelar ante el Ministerio de Finanzas Públicas, el Código de Entidad No. 11300082 a nombre del Tribunal Electoral del Deporte Federado en el SICOIN-WEB, asimismo, cancelar el número patronal ante el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social; el Número de Identificación Tributaria ante la Superintendencia de Administración Tributaria y la Cuentadancia ante la Contraloría General de Cuentas, esto con la finalidad de que no vuelvan a ejecutar fondos, función que no les corresponde; y en virtud que, el Tribunal Electoral del Deporte Federado no es una Unidad Ejecutora, ni una entidad, sino un órgano de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, que no cuenta con personalidad jurídica, la facultad, ni la competencia para ejecutar ingresos y egresos de recursos financieros de cualquier procedencia, ni realizar contrataciones por cuenta propia de personal, este debe regirse por los procedimientos y sistemas integrados de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala.	12/09/2024
2	Se recomienda a los Miembros de la actual Junta Directiva del Tribunal Electoral del Deporte Federado, que todas las funciones de índole administrativa y financiera del Tribunal, sean coordinadas únicamente por la Licenciada Mónica Gabriela Baten López, quien según Contrato No. 553/2022, de fecha 20 de julio de 2022, desempeña el cargo de Coordinador Administrativo del TEDEFE, y tiene a su cargo desempeñar las funciones siguientes: a) Ejecutar las acciones administrativas necesarias para el funcionamiento del TEDEFE, bajo la supervisión del Presidente del TEDEFE como jefe superior del personal administrativo; b) Realizar las gestiones para contar con los servicios administrativos, técnicos o profesionales que sean indispensables para el desarrollo del trabajo del TEDEFE; c) Elaborar y aplicar la normativa que regule lo referente a los aspectos administrativos del TEDEFE; d) Elaborar el Plan Operativo Anual y su presupuesto para el funcionamiento del TEDEFE; e) Coordinar el trabajo del personal administrativo a su cargo; f) Velar por la custodia de los activos a cargo del TEDEFE; g) Mantener el archivo actualizado y debidamente resguardado; h) Coordinar actividades con los miembros del TEDEFE; i) Participar en las sesiones ordinarias y extraordinarias del TEDEFE, con voz pero sin voto, y; j) Otras atribuciones inherentes al puesto y las que le asigne el Presidente del TEDEFE.	12/09/2024

Fuente: Informe de Auditoría Interna, Tribunal Electoral del Deporte Federado, del 01 de enero del 2022 al 30 de abril del 2024, CAI 00006.

De acuerdo a lo anterior, Auditoría Interna recomendó que el TEDEFE no ejecutara fondos por ser una función que no le corresponde y por ser un órgano de la CDAG, por lo que debe regirse por los procedimientos y sistemas integrados de esta. En consecuencia todas las funciones de índole administrativa y financiera del

Tribual deben ser coordinadas únicamente por la Coordinador Administrativo del TEDEFE y se listan las mismas funciones del Contrato Administrativo 17/2024 vigente del 1 de enero al 17 de julio de 2024. Es decir, que las modificaciones objeto del hallazgo, no se originaron por las recomendaciones de auditoría interna.

Según las recomendaciones giradas por Auditoría Interna, se puede confirmar que la competencia respecto a las funciones del Coordinador Administrativo -TEDEFE- es del Tribunal Electoral del Deporte Federado, derivado que la recomendación fue girada para los Miembros de dicho Tribunal y no así para el Gerente o para el Comité Ejecutivo.

Como se ha mencionado, que la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, claramente establece que le compete al Tribunal Electoral del Deporte Federado regular lo relativo a su “organización”.

8. Además argumenta, que el criterio de los auditores es reflejo de los intereses de terceros, en virtud de ser una grave acusación sin fundamento que atenta contra el honor de los actuales miembros del TEDEFE y que constituye simulación de delito establecido en el artículo en el artículo 454 del Código Penal, principalmente porque el Coordinador Administrativo y el personal a su cargo, no tienen ninguna injerencia en los procesos eleccionarios, ya que esa es una atribución exclusiva de los miembros integrantes designados que conforman el Tribunal Electoral del Deporte Federado, de conformidad con lo regulado en artículo 4 del Reglamento de ese tribunal y 151 de la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte. Sin embargo, la acusación realizada por el Gerente hacia los auditores es sin fundamento y sin pruebas materiales, debido que para el presente hallazgo, no presentó pruebas que respalden todos los argumentos y acusaciones vertidas, aseverando además que la actuación del equipo de auditoría es reflejo de los intereses de terceros, a lo que el equipo de auditoría expone que el actuar durante todo el proceso de auditoría y en el ejercicio de sus funciones es realizado con independencia con base al Artículo 29 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas y los resultados del mismo son objetivos.

De acuerdo con el análisis exhaustivo realizado por el equipo de auditoría de los argumentos vertidos por el Gerente, queda comprobado que:

a) El equipo de auditoría tiene pleno conocimiento de cómo funciona la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala y sus Órganos.

b) Que el equipo de auditoría en ningún momento indicó o manifestó que el Tribunal Electoral del Deporte Federado debe ejecutar recursos de forma directa o cualquiera de sus miembros.

c) Queda evidenciado, que el hecho que el Jefe Inmediato no sea el Gerente, no es una limitación para que se ejecuten los recursos para el adecuado funcionamiento del Tribunal Electoral del Deporte Federado, derivado que el Gerente en los formularios de requisición de compras, en la aprobación de las compras no figura como Jefe inmediato de la Coordinador Administrativo -TEDEFE-, sino como Gerente y ningún miembro del Tribunal firma las requisiciones de compra.

d) El Gerente actuó de forma unilateral, respecto a modificar el objeto del contrato y las atribuciones del Coordinador Administrativo -TEDEFE-, derivado que no existe evidencia que autoridad competente, le haya autorizado realizar dichas modificaciones.

e) Que contrario a lo que argumenta el Gerente, respecto a que la modificación obedecen a el Gerente pueda figurar como Jefe inmediato del Coordinador Administrativo -TEDEFE-, para que pueda realizar las gestiones necesarias y que dicho Órgano cuente con los recursos necesarios para su funcionamiento, no obstante, la modificación en el inciso k), deja a discreción del Jefe Inmediato (Gerente) la asignación de atribuciones, por lo que es falso, que dicho cambio obedece únicamente a temas administrativos.

f) Debido a que el personal contratado para el Tribunal Electoral del Deporte Federado, además de sus funciones administrativas, tiene acceso a toda clase de documentación emitida por el Tribunal Electoral del Deporte Federado relacionada a los procesos electorales, se encuentra bajo las órdenes de personas ajenas al funcionamiento del Tribunal, la independencia del mismo corre el riesgo de ser afectada.

g) Que el equipo de auditoría, no aseveró que se hubieran afectado procesos eleccionarios de los Comités Ejecutivos, Tribunales de Honor y de las Comisiones Disciplinarias, no obstante es un riesgo, derivado de la modificación que el Gerente realizó de forma unilateral, al Contrato administrativo y a las atribuciones del Coordinador Administrativo -TEDEFE-. Se aclara además, que durante el año 2024, el Tribunal tuvo a su cargo la elección de Presidente del Comité Ejecutivo de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, siendo esta únicamente una aclaración, derivado que el Gerente afirma que no hubo procesos de eleccionarios.

h) Que como lo indica el Gerente, que en el Reglamento del TEDEFE, emitido por el propio Tribunal Electoral del Deporte Federado, ha quedado aprobada la obligación de CDAG de que el TEDEFE cuente con el personal y servicios administrativos, técnicos o profesionales que se hagan indispensables para su debido funcionamiento. No obstante, esto no le da la facultad al Gerente de

disponer de las funciones o atribuciones del personal que se pone a disposición del Tribunal.

i) Que es falso que aunque lo administrativo sea independiente de los procesos eleccionarios, los miembros del Tribunal Electoral del Deporte Federado, únicamente pueden ejercer supervisión sobre las actividades administrativas en materia electoral, derivado que eso no es lo que establece el contrato administrativo, y aún más grave, que el contrato en el inciso k) deja a discreción del Gerente, la asignación de otras actividades al Coordinado Administrativo -TEDEFE-.

j) Que el presente hallazgo, nada tiene que ver con lo establecido en Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, artículo 96, inciso b), debido que el presente hallazgo no tiene relación con el nombramiento o destitución del personal, sino, que el Gerente sin contar con las facultades establecidas, ordenó y aprobó la modificación del objeto y las atribuciones del Coordinador Administrativo -TEDEFE, de forma arbitraria y en un claro abuso de sus funciones, puesto que incumplió con la normativa interna de la entidad atribuyéndose como jefe inmediato de la Coordinador Administrativo del TEDEFE, y de designarla como una unidad administrativa, siendo personal a disposición de un órgano de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, que por ley debe gozar de independencia para el ejercicio de sus funciones.

k) Que la modificación al objeto del contrato, las atribuciones y adjudicarse como Jefe Inmediato del Coordinador Administrativo -TEDEFE-, se encuentra ligado a la asignación de dicha persona como miembro de la Junta de Licitación, derivado que sin ese cambio, no hubiera sido posible dicho nombramiento, principalmente por que el objetivo principal de la contratación del Coordinador Administrativo -TEDEFE-, es que el TEDEFE cuente con el personal y servicios administrativos, técnicos o profesionales que se hagan indispensables para su debido funcionamiento y dicha licitación no tiene nada que ver con el funcionamiento del TEDEFE.

Este hallazgo fue notificado a los responsables con el número 7, no obstante, en el presente informe figura con el número 6.

Acciones legales

Sanción económica de conformidad con el Decreto 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, reformada por el Decreto 13-2013; artículo 39, Numeral 4, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
GERENTE	LUIS NESTOR MADRID GONZALEZ	10,000.00
Total		**Q. 10,000.00**

Hallazgo No. 7

Falta de idoneidad de los miembros de la junta de licitación en el contrato adjudicado

Condición

En la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, en la evaluación de la muestra seleccionada de los eventos de licitación, se estableció que el Comité Ejecutivo ordenó el nombramiento de la Junta de Licitación sin verificar la idoneidad de los servidores públicos nombrados para integrarla, en el proceso de licitación identificado con el Número de Operación de Guatecompras -NOG-23637781, identificado como Licitación Pública No. CDAG-LP-02-2024 Mejoramiento Instalaciones Deportivas y Recreativas en 10 avenida 23-91 zona 5, Estadio Nacional Doroteo Guamuch Flores, Guatemala, Guatemala, adjudicado el 11 de octubre del año 2024, por un monto de Q32,444,706.00, según Acta No. 175-2024-JL-CDAG, ACTA DE CALIFICACIÓN Y RESOLUCIÓN DEL EVENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA NÚMERO CDAG GUION LP GUION CERO DOS GUION DOS MIL VEINTICUATRO (CDAG-LP-02-2024) PARA EL "MEJORAMIENTO INSTALACIONES DEPORTIVAS Y RECREATIVAS EN LA 10 AVENIDA 23-91 ZONA 5, ESTADIO NACIONAL DOROTEO GUAMUCH FLORES, GUATEMALA, GUATEMALA, firmada por los miembros titulares de la Junta de Licitación Byron Leonardo Solórzano Gramajo, Glenda María Mejía Díaz de Vega y Mónica Gabriela Baten López, quienes fueron nombrados de la forma siguiente:

Mediante Acta número 66/2024-CE-CDAG, del 05 de septiembre de 2024, del Comité Ejecutivo, en punto de acta NOVENO, el Comité Ejecutivo, resolvió nombrar como integrantes de la junta de licitación antes mencionada a las siguientes personas: Titulares: 1) Byron Leonardo Solórzano Gramajo, Magister Scientiae en Análisis y Administración de la Confiabilidad; 2) Glenda María Mejía Díaz de Vega, Licenciada Mercadotecnista; 3) Mónica Gabriela Baten López Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogada y Notaria; Suplente: 1) María de los Ángeles Álvarez Medrano, Arquitecta; 2) Patricia Odily Moreno Mijangos, Licenciada en Ciencias de la Comunicación, estableciéndose, que 4 de los 5 miembros nombrados, no cumple con la idoneidad requerida en las Bases de Licitación Pública Número CDAG-LP-02-2024, para integrar la junta de licitación, de conformidad con lo siguiente:

Nombre Completo	Grado Académico/ Historial laboral en CDAG	Perfil de los miembros según Bases de Licitación	Experiencia o Conocimiento en el negocio a adjudicar	Acreditación de Idoneidad	Observaciones del Equipo de Auditoría
Titulares					

Byron Leonardo Solórzano Gramajo	Licenciado en Cultura Física Magister Scientiae en Análisis y Administración de la Confiabilidad. Del 12/07/2004 al 31/12/2006 como Supervisor Técnico Nacional; del 01/01/2007 al 27/02/2009 Coordinador De Supervisión Técnica Nacional; 02/03/2009 al 15/03/2010 Director Técnico Metodológico Departamental del Departamento de Quetzaltenango; Del 15/03/2010 al 31/05/2024 Subgerente Técnico; y del 03 de junio al 31 diciembre 2024 como Subgerente General Técnico	Ámbito Técnico: Servidor Público que cuente con experiencia y conocimientos relacionados al objeto de las presentes bases de Licitación.	NO	NO	En el historial laboral y académico no obran acreditaciones suficientes en el ámbito técnico, ya que según el historial académico cuenta con conocimientos respecto a las áreas metodológicas de los deportes que utilizarán las instalaciones deportivas. No obstante para calificar las ofertas, además es necesario tener los conocimientos y experiencia suficiente respecto a los parámetros establecidos en las especificaciones técnicas, tales como la unidades de medida y las cantidades de cada renglón de trabajo, asimismo, respecto a los renglones de trabajo específicos de conocimiento de un arquitecto, ingeniero civil, agrónomo o carrera universitaria a fin; o en su defecto contar con diplomados u otros estudios que garanticen el conocimiento sobre el evento

					adjudicado. Tampoco cumple con los requisitos solicitados en el ámbito legal o financiero.
Glenda María Mejía Díaz de Vega	Licenciada Mercadotecnista. Directora de Gestión de la Cooperación.	Ámbito Financiero: Servidor Público con estudios o experiencia en administración de empresas, economía, contabilidad pública y auditoría, y conocimiento en procesos de Licitación o Cotización Pública.	NO	NO	La servidora pública no acredita estudios o experiencia en las profesiones requeridas o conocimiento en procesos de licitación. Tampoco cumple con los requisitos solicitados en el ámbito legal o técnico.
Mónica Gabriela Baten López	Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogada y Notaria. Secretaria Dirección de Asuntos Jurídicos Profesional Jurídico Dirección de Asuntos Jurídicos Coordinador Administrativo TEDEFE	Ámbito Legal: Servidor Público con grado académico en Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales o estudiantes con pensum cerrado en la Licenciatura de Ciencias Jurídicas y Sociales.	NO	NO	La servidora pública cuenta con el grado académico requerido en las bases, sin embargo, no acredita conocimiento o experiencia en el negocio a adjudicar, en el ámbito financiero o técnico. Cabe mencionar, que de acuerdo con la Estructura Orgánica Interna de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, ésta persona no se encuentra supeditada al Comité Ejecutivo por ser personal del Tribunal Electoral del Deporte Federado.
Suplente					
Patricia	Licenciada en	Ámbito	NO	NO	Si bien la

Odily Moreno Mijangos	Ciencias de la Comunicación. Subgerente de Gestión Nacional	Financiero o Legal			servidora pública cuenta con experiencia en el mantenimiento de instalaciones deportivas, no cuenta con las calidades y acreditaciones de las áreas financieras y legales, solicitadas en las bases de licitación.

Fuente: Elaboración propia, con base al contenido de los expedientes de personal originales proporcionados mediante el oficio No. O-CDAG-G-89-2025 y las Bases de Licitación Pública Número CDAG-LP-02-2024.

En ninguno de los documentos anteriormente mencionados, específica el ámbito en el cual fueron nombrados, es decir, ámbito legal, financiero o técnico. Asimismo, en el expediente de licitación pública no obran documentos que acrediten la presentación de excusa o impedimento emitidos por los Servidores Públicos nombrados, para no participar en la Junta de Licitación.

Adicionalmente, se estableció que el Comité Ejecutivo no cumplió con el procedimiento establecido para el nombramiento y notificación de la Junta de Licitación, según el Procedimiento “Licitación Pública COM-PRO-05 versión 3”, en virtud que, el Acta Número 61/2024-CE-CDAG, del 19 de agosto de 2024, del Comité Ejecutivo, en punto Séptimo, Puntos de Gerencia, numeral 4) Subgerencia Administrativa - Solicitud de nombramiento junta de licitación correspondiente al concurso de Licitación Pública No. CDAG-LP-02-2024, el Comité Ejecutivo, resolvió instruir a la Gerencia que se solicite a la Subgerencia de Desarrollo Humano, el historial académico y laboral de: Byron Leonardo Solórzano Gramajo, Glenda María Mejía Díaz de Vega, Mónica Gabriela Baten López, María de los Ángeles Álvarez Medrano, Patricia Odily Moreno Mijangos; no obstante, de conformidad al procedimiento establecido, la Subgerencia de Desarrollo Humano previo al traslado de los expedientes de personal al Comité Ejecutivo, se encarga de someter el listado de las personas que a su consideración son idóneos para integrar la junta de licitación a éstos, verificado además, que ninguno se encuentre en período de vacaciones, comisiones o suspensiones y que también se encuentra dentro de los perfiles establecidos por la ley para conformar la Junta de Licitación.

La Subgerente de Desarrollo Humano en Oficio O-CDAG-SDH-25-2025, del 03 de marzo indicó que ellos remiten el historial de personal, más no proponen al personal para que formen parte de las Juntas de Licitación. Por lo que, se solicitó a la entidad trasladara la documentación de respaldo del o las personas que

trasladaron el listado al Comité Ejecutivo de las 5 personas consideradas como idóneas para conformar la Junta de Licitación, quienes indicaron, mediante Oficio No. 124/2025-SG-CDAG, del 10 de marzo de 2025 emitido por la Secretaría General de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, que el Comité Ejecutivo fue el que requirió los expedientes de los servidores públicos antes mencionados a la Subgerencia de Desarrollo Humano, a través del Gerente, evidenciándose que no se cumplió con el procedimiento establecido.

Criterio

El Decreto Número 57-92, Ley de Contrataciones del Estado, Artículo 11. Integración de las juntas de cotización, licitación o calificación, establece: “Los miembros titulares y suplentes de las juntas de cotización, licitación o calificación deberán ser servidores públicos, nombrados por la autoridad competente de las entidades, según cada modalidad de adquisición. La autoridad competente será la responsable de verificar la idoneidad de los servidores públicos nombrados para integrar las juntas. La idoneidad se verificará mediante la acreditación de la experiencia o el conocimiento suficiente en alguno de los ámbitos legal, financiero y técnico del negocio a adjudicar, debiendo la junta contar con miembros idóneos en cada uno de estos ámbitos. Los miembros suplentes deberán acreditar experiencia o conocimiento suficiente en el mismo ámbito del miembro titular que suplirán. En caso los servidores públicos nombrados no presenten excusa de conformidad con el artículo 13 de esta Ley, la autoridad correspondiente, bajo su responsabilidad, dejará constancia por escrito de la verificación de la idoneidad de los miembros nombrados. En caso la o las entidades no cuenten con personal idóneo, se podrá nombrar a servidores públicos de otras dependencias del Estado, toda vez se verifique y asegure su idoneidad, según el criterio del párrafo anterior. La integración de las juntas se hará de la forma siguiente: a) En el caso de la modalidad de licitación pública, la junta de licitación estará integrada por tres (3) miembros titulares y dos (2) suplentes, los cuales deberán ser nombrados por la autoridad superior de la entidad contratante…” y Artículo 13. Excusa obligatoria para integrar las juntas de cotización, licitación o calificación, establece: “No podrán ser miembros de las juntas de licitación, cotización o calificación, y deberán excusarse en los casos siguientes: “…m) Por no cumplir ninguno de los criterios de idoneidad establecidos en el artículo 11 de esta Ley… Los servidores públicos que sean nombrados para integrar una junta y que deben excusarse según lo establecido en este artículo, en un plazo no mayor a un día hábil a partir del momento que conozcan el impedimento, deberán presentar su excusa por escrito, razonando y acreditando las causales que justifican la excusa. La autoridad nominadora de la Junta deberá resolver en un plazo no mayor a un día hábil. El reglamento establecerá el procedimiento…”

El Acuerdo Gubernativo No. 122-2016, del Presidente de la República, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Artículo 10. Actuaciones de

la Junta de Cotización, Licitación o Calificación, establece: “La Junta actúa en forma colegiada y es autónoma en sus decisiones. Todos los miembros de la Junta gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo el caso de los miembros que hayan razonado su voto en las actas respectivas... En el caso que los miembros suplentes no tengan la experiencia o conocimiento en el ámbito del miembro titular al que suplen, podrán requerir, a la entidad contratante, la asesoría en la materia específica que se considere necesaria. Lo anterior será aplicable a cualquier modalidad de adquisición o contratación del Estado en las que la Ley mande a conformar Junta. Los miembros suplentes al integrar las respectivas juntas adquieren los mismos derechos y obligaciones de los miembros titulares y el reemplazo del miembro titular deberá hacerse constar en las actuaciones respectivas, en el entendido que no puede argumentarse desconocimiento de las actuaciones que hayan sido realizadas durante el lapso en el que no actuó como miembro titular.” Artículo 12. Acreditación de la idoneidad de los miembros de Juntas. Para los efectos de lo regulado en el Artículo 11 de la Ley, se entenderá por idoneidad, la reunión de las condiciones necesarias para desempeñar una función o puesto, lo cual se acredita con los documentos que hagan constar que el servidor público tiene la experiencia, conocimiento técnico o profesional que corresponda. Para tal efecto, en las bases de contratación deberá indicarse el perfil de los miembros titulares y suplentes que integrarán la Junta respectiva. A su vez, la autoridad competente previo al nombramiento deberá solicitar a la Unidad de Recursos Humanos o de Personal de la entidad, el historial laboral de los servidores públicos, y en caso lo considere necesario, podrá anexar a la resolución de nombramiento documentos tales como: diplomas, títulos técnicos o profesionales nacionales o extranjeros, certificaciones, constancias de cursos o capacitaciones, constancias de empleo, u otros que considere necesarios para demostrar que el servidor público conoce o tiene experiencia en los ámbitos legal, financiero o técnico del negocio a adjudicar.”

El Acuerdo Número 129/2024-CE-CDAG, del Comité Ejecutivo de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, que aprueba los documentos del concurso de Licitación Pública número CDAG-LP-02-2024, “Mejoramiento Instalaciones Deportivas y Recreativas en 10 avenida 23-91 zona 5, Estadio Nacional Doroteo Guamuch Flores, Guatemala, Guatemala, identificados en la parte considerativa el Acuerdo, Bases de Licitación Pública Número CDAG-LP-02-2024, Capítulo IV, Recepción y apertura de ofertas, 2. Procedimiento para la apertura de ofertas, establece: “La CDAG nombrará una Junta de Licitación integrada por 3 miembros titulares y 2 suplentes, que sean servidores públicos, nombrados por la Autoridad Administrativa Superior de CDAG quien será responsable de verificar la idoneidad de los servidores públicos nombrados para integrar dicha Junta. La idoneidad de los titulares y suplentes debe verificarse mediante la acreditación de la experiencia o el conocimiento técnico o profesional

en alguno de los ámbitos: “Legal, Financiero y Técnico” del negocio a adjudicar. Para el nombramiento de los titulares y suplentes que conformarán la Junta de Licitación, se deberán de considerar los siguientes perfiles como lo establece el artículo 12 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Ámbito Legal: Servidor Público con grado académico en Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales o estudiante con pensum cerrado en la Licenciatura de Ciencias Jurídicas y Sociales. Ámbito Financiero: Servidor Público con estudios o experiencia en administración de empresas, economía, contabilidad pública y auditoría, y conocimiento en procesos de Licitación o Cotización Pública. Ámbito Técnico: Servidor Público que cuente con experiencia y conocimientos relacionados al objeto de las presentes Bases de Licitación. En caso la CDAG no cuente con personal idóneo, se podrá nombrar a servidores públicos de otras dependencias del Estado, toda vez se verifique y asegure su idoneidad, conforme a los criterios indicados anteriormente. La Autoridad responsable del nombramiento de los miembros de la Junta de Licitación deberá dejar constancia por escrito de todas sus actuaciones relativas a la integración de la Junta de Licitación (artículo 11, Ley de Contrataciones del Estado)…”

El Acuerdo Número 070/2020-G-CDAG, del Gerente de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, autoriza el Procedimiento "Licitación Pública COM-PRO-05 versión 3" de la Dirección de Compras y Contrataciones de la Subgerencia Administrativa de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, Actividad 16. Solicitud de nombramiento Junta de Licitación / Junta de Calificación, Responsable Analista de Compras, establece: “El Analista de Compras, elabora Hoja de Trámite dirigido a Gerencia, firmada por el Coordinador de Procesos de Cotización y Licitación, Director de Compras y Contrataciones y visto bueno del Subgerente Administrativo, donde solicita se someta a Comité Ejecutivo el nombramiento de la Junta de Licitación; adjunta cinco copias de los documentos principales del concurso. El nombramiento de la Junta debe solicitarse con base a los lineamientos establecidos en los artículos 10 y 11 de la Ley de Contrataciones del Estado y los artículos 10, 11 y 12 del Reglamento de la citada ley.” Actividad 17. Nombramiento y Notificación de la Junta de Licitación o Calificación, Responsable Gerente / Subgerente de Desarrollo/ Comité Ejecutivo, establece: “El Gerente solicita al Subgerente de Desarrollo Humano, los expedientes (5 como mínimo) de los Servidores Públicos que se consideren idóneos para conformar la Junta de Licitación o Calificación, quien informa por escrito al Gerente que ninguno de los servidores se encuentren en período de vacaciones, comisiones o suspensiones y que se encuentran dentro de los perfiles establecidos por la ley para conformar la Junta de Licitación o Calificación. El Gerente traslada los expedientes de los Servidores Públicos a Comité Ejecutivo. Comité Ejecutivo verifica la acreditación de la experiencia y/o el conocimiento suficiente de los servidores públicos, de acuerdo a lo informado por el Subgerente de Desarrollo Humano. Nombra a la Junta de Licitación, elaborando el

nombramiento respectivo, y lo traslada al Gerente para que notifique a los Servidores Públicos de CDAG. El Gerente notifica el nombramiento a los miembros de la Junta de Licitación o Calificación, indica la hora, fecha, lugar de recepción, apertura y lectura de las ofertas y se hace entrega de una copia de las bases del concurso con la documentación de respaldo y traslada copia del nombramiento, ya notificado a la Dirección de Compras y Contrataciones. Nota 7: No puede participar un servidor público en una Junta de Licitación si se encuentra dentro de los impedimentos establecidos en los artículos 12 y 13 de la Ley de Contrataciones del Estado, de ser así, continúa en actividad 18, sino en actividad 19."

Causa

El Comité Ejecutivo, integrado por la Primera Vicepresidente en funciones de Presidente, Segundo Vicepresidente, Vocal Segundo, Vocal Tercero y Vocal Cuarto, ordenó el nombramiento de la Junta de Licitación a miembros que no cumplen con la idoneidad requerida legalmente para integrar la junta de licitación y que además, no cumplieron con el procedimiento establecido para el nombramiento e integración de la junta de licitación.

El Subgerente General Técnico, la Director de Gestión de la Cooperación y la Coordinador Administrativo TEDEFE, todos Miembros Titulares de la Junta de Licitación; y la Subgerente de Gestión Nacional, Miembro Suplente de la Junta de Licitación, adjudicaron un evento de licitación sin contar con las facultades o atribuciones para hacerlo, derivado que no presentaron las excusas para integrar la Junta de Licitación, ya que no cumplían con los criterios de idoneidad establecidos legalmente.

Efecto

Falta de certeza en la adjudicación del evento debido a la falta de idoneidad de los miembros de la junta de licitación, al no acreditar su experiencia y conocimiento en el evento a adjudicar. Además, riesgo de que el proyecto presente deficiencias técnicas, financieras y legales que provoquen pérdidas para el Estado de Guatemala.

Recomendación

El Comité Ejecutivo, debe velar para que previo a emitir los nombramientos de Juntas de Licitación, se evalúen los expedientes de personal de los servidores públicos, de forma adecuada tomando en cuenta el historial laboral y académico, con el objeto de nombrar personal idóneo en los ámbitos técnico, legal y financiero, asimismo, se instruya para que se defina claramente el ámbito (área) de competencia y resposabilidad de cada uno de los integrantes nombrados en la Junta de Licitación.

El Comité Ejecutivo, debe girar instrucciones a las personas nombradas para que integren juntas de licitación, que en caso existan impedimentos o excusas según la Ley de Contrataciones del Estado, para integrar juntas, presenten las excusas razonando y acreditando las causales que la justifican.

Comentario de los responsables

En oficio sin número del 10 de abril de 2025, Flor de María Donis Paz, Primer Vicepresidente en Funciones de Presidente, del 28 de agosto al 10 de diciembre de 2024, manifiesta: "…En la Condición del posible hallazgo se indica lo siguiente: "…la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, en la evaluación de la muestra seleccionada de los eventos de licitación, se estableció que el Comité Ejecutivo ordenó el nombramiento de la Junta de Licitación sin verificar la idoneidad de los servidores públicos nombrados para integrarla, en el proceso de licitación (…)" Respecto a lo asegurado en la condición por parte del Equipo de Auditoría, se hace la aclaración que el Comité Ejecutivo de CDAG, no ordenó el nombramiento de la Junta de Licitación, sino que basado en Ley, nombró a los miembros de la misma. El Comité Ejecutivo de CDAG, de conformidad con el Capítulo Único, Órganos Competentes, Artículo 9 numeral 5, literal b. de la Ley de Contrataciones del Estado, es la Autoridad competente en la Licitación Pública. El artículo 11 de la Ley de Contrataciones del Estado establece que la Autoridad Competente es el ÚNICO que tiene competencia para verificar la idoneidad de los miembros nombrados que integran las juntas de licitación; y, el equipo de auditoria pretende USURPAR ATRIBUCIONES que la ley le faculta al Comité Ejecutivo; y en todo caso, el equipo de auditoria no puede tomar parte y pretender decidir como ejerce sus facultades la autoridad competente; debiendo limitarse el equipo de auditoria a establecer si existe alguna deficiencia en la labor de la junta de licitación y si esta es atribuible a que no es idóneo; sin embargo en el presente asunto el equipo de auditoria NO HA DETERMINADO NINGUNA DEFICIENCIA, por lo que es arbitrario y antojadizo pretender imponerse el criterio del ente fiscalizador a la máxima autoridad que califico a los profesionales como idóneos. El Comité Ejecutivo como autoridad competente, en Acta número 61/2024-CE-CDAG… de fecha diecinueve de agosto de dos mil veinticuatro, en el Punto 4 Resuelve: instruir a la Gerencia de la Institución que solicite a la Subgerencia de Desarrollo Humano, el historial académico y laboral de: 1) Byron Leonardo Solórzano Gramajo, 2) Glenda María Mejía Díaz de Vega, 3) Mónica Gabriela Baten López; 4) María de los Ángeles Álvarez Medrano, 5) Patricia Odily Moreno Mijangos (…certificaciones del historial académico y laboral de los profesionales nombrados… para que se proceda a analizar la idoneidad, experiencia y conocimiento suficiente para integrar la junta de licitación correspondiente. En respuesta a lo solicitado por el Comité Ejecutivo el Gerente solicitó a la Subgerente de Desarrollo Humano, de conformidad con la Hoja de Trámite No. HT-CDAG-G-1892-2024 de fecha 27 de agosto de 2024 a través de la cual solicitó el historial laboral y académico de los trabajadores que detalla en el

mismo para integrar la junta de licitación correspondiente. En respuesta, de conformidad al oficio O-CDAG-SGDH-169-2024 de fecha 02 de septiembre de 2024 emitido por la Subgerente de Desarrollo Humano traslada la información solicitada. Consecuentemente, de conformidad con el Acta 66/2024-CE-CDAG… del cinco de septiembre de 2024, el Comité Ejecutivo enterado de lo remitido por la Subgerente de Desarrollo Humano, tuvo a la vista el historial laboral y académico de las personas indicadas y habiendo analizado la experiencia y conocimiento suficiente de las mismas determinó la correspondiente idoneidad, habiendo resuelto nombrar como integrantes de la Junta de Licitación Pública No. CDAG-LP-02-2024 a las siguientes personas: Titulares: 1) Byron Leonardo Solórzano Gramajo, Magister Scientiae en Análisis y Administración de la Confiabilidad; 2) Glenda María Mejía Díaz de Vega, Licenciada Mercadotecnista; 3) Mónica Gabriela Baten López Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogada y Notaria; Suplente: 1) María de los Ángeles Álvarez Medrano, Arquitecta; 2) Patricia Odily Moreno Mijangos, Licenciada en Ciencias de la Comunicación. Adicionalmente se hace del conocimiento que el personal nombrado, adicional al conocimiento académico y laboral, cuentan con la experiencia en eventos de cotización y licitación, al haber participado en más de 10 eventos cada uno de ellos. Como puede observarse, el Comité Ejecutivo si cumplió con el Artículo 11 de la Ley de Contrataciones del Estado, en cuanto a la verificación de la idoneidad mediante la acreditación de experiencia o el conocimiento suficiente en alguno de los ámbitos legal, financiero y técnico del negocio adjudicar; por lo que, habiendo calificado la idoneidad de Byron Leonardo Solórzano Gramajo, Glenda María Mejía Díaz de Vega, Mónica Gabriela Baten López, María de los Ángeles Álvarez Medrano y Patricia Odily Moreno Mijangos se emitieron los nombramientos en forma legal y oportuna, con lo cual se desvirtúa la aseveración efectuada por parte de la Comisión de Auditoría respecto a que los miembros del Comité Ejecutivo nombraron a las personas indicadas anteriormente, sin haber verificado la idoneidad de las mismas. Es totalmente deficiente el trabajo de análisis y familiarización realizado por el equipo de auditoría, en virtud que tuvieron a la vista los expedientes de las 5 personas nombradas, expedientes proporcionados por la Subgerente de Desarrollo Humano y en ellos existe documentación y títulos profesionales suficientes para acreditar conocimiento y experiencia en la institución y en el negocio a realizar; por lo que causa extrañeza que estén cuestionando injustificadamente la idoneidad de los colaboradores y con ello también usurpan las atribuciones del Comité Ejecutivo de CDAG autoridad competente para realizar esa calificación de idoneidad para su propia responsabilidad; órgano colegiado que efectivamente acreditó la idoneidad de las personas antes mencionadas, por lo que es falso prejuzgar por parte del equipo de auditoría que 4 de los 5 miembros de la junta de licitación no tienen idoneidad; aunque esto es posiblemente el reflejo del desconocimiento del equipo de auditoría que ha formulado el posible hallazgo, quienes tienen el criterio ilegal que los miembros de la Junta de Licitación deben tener conocimiento o

experiencia en los tres ámbitos, legal, financiero y técnico del negocio a realizar. También resulta arbitrario el argumento presentado por el equipo de auditoría, al señalar en el cuadro presentado para realizar las observaciones sobre cada profesional, en donde pone de manifiesto que los profesionales nombrados deben tener conocimiento o experiencia en los tres ámbitos: legal, financiero y técnico del negocio adjudicar, porque en la misma se establece que debe tener conocimiento o experiencia en alguno de los ámbitos e incluso hace la aclaración que cuando un suplente integra por ausencia del titular y el suplente no tiene conocimiento en el área del titular al que suplirá, puede pedir el apoyo a la autoridad correspondiente; por lo expuesto, no se comprende de donde ha tomado este criterio el equipo de auditoría, cuando la norma es clara que se debe tener conocimiento o experiencia en alguno de los tres ámbitos. Asimismo hace alusión a que la Coordinadora Administrativa del Tribunal Electoral del Deporte Federado, no se encuentra supeditado al Comité Ejecutivo por ser personal del TEDEFE; argumento que también resulta ser reflejo del desconocimiento del funcionamiento de la institución, en virtud que el TEDEFE es un órgano autónomo en materia electoral y sus decisiones en procesos eleccionarios no están supeditados a la Asamblea General, ni a ningún otro órgano; sin embargo el personal que apoya a las gestiones administrativas, es parte del personal administrativo de la CDAG, que se ha asignado para apoyar administrativamente al TEDEFE y no tiene ninguna limitación para ser designado como parte de las Juntas de Licitación y al respecto el equipo de auditoria tampoco señala que norma legal se ha incumplido. De acuerdo a lo expuesto se puede determinar que el Comité Ejecutivo, SÍ cumplió con el Artículo 11 de la Ley de Contrataciones del Estado, en cuanto a la verificación de la idoneidad mediante la acreditación de experiencia o el conocimiento suficiente en alguno de los ámbitos legal, financiero y técnico del negocio a adjudicar; por lo que, habiendo calificado la idoneidad de Byron Leonardo Solórzano Gramajo, Glenda María Mejía Díaz de Vega, Mónica Gabriela Baten López y Patricia Odily Moreno Mijangos, se emitieron los nombramientos en forma legal y oportuna, con lo cual se desvirtúa lo indicado en la Condición del presente posible hallazgo, falta de idoneidad de los miembros de la junta de licitación en el contrato adjudicado.” Lo asegurado por el Equipo de Auditoría en cuanto a que las 4 personas indicadas en la Condición del posible hallazgo, no son idóneas para integrar la junta de la licitación de mérito, NO APLICA, toda vez que al realizar el análisis correspondiente por este cuerpo colegiado, si cuentan con los conocimientos y la experiencia suficientes, características que las califica como personas idóneas para integrar la junta de licitación. El equipo de auditoría también señala que en ninguno de los documentos anteriormente mencionados, específica el ámbito en que fueron nombrados, es decir, ámbito legal, financiero o técnico. Asimismo, que en el expediente de licitación pública no obran documentos que acrediten la presentación de excusa o impedimento emitidos por los Servidores Públicos nombrados, para no participar en la Junta de Licitación. Con relación a que no se especificó el ámbito en que fueron nombrados, ningún

artículo de la Ley de Contrataciones del Estado, ni de su Reglamento, regula que debe especificarse el ámbito en que fueron nombrados, lo que si indica es que los miembros de las juntas de licitación deberán tener conocimiento suficiente en alguno de los ámbitos legal, financiero o técnico; por lo que la exigencia del equipo de auditoría no tiene fundamento legal y no existe norma legal que se esté inobservando, por la no consignación del ámbito y además puede verificarse que los profesionales tiene cada uno la identificación con cada área a cubrir dentro del evento público. En referencia a que no obran documentos que acrediten la presentación de impedimento y excusa, emitidos por los Servidores Públicos nombrados, para no participar en la Junta de Licitación; se debe resaltar que no obra ningún documento de los descritos para excusarse o para manifestar impedimento, en virtud que no existe ninguna de las circunstancias establecidas en el Artículo 12 de la Ley de Contrataciones del Estado que dé lugar a una excusa obligatoria y represente impedimento, de conformidad con lo regulado en el Artículo 13 de la misma ley, por lo que el Comité Ejecutivo bajo su responsabilidad verificó la idoneidad de los miembros de la Junta de Licitación nombrados. Adicionalmente, la Comisión de Auditoría de la Contraloría General de Cuentas, asegura que estableció que el Comité Ejecutivo no cumplió con el procedimiento establecido para el nombramiento y notificación de la Junta de Licitación, según el Procedimiento “Licitación Pública COM-PRO-05 versión 3”, en virtud que, el Acta Número 61/2024-CE-CDAG, del 19 de agosto de 2024, del Comité Ejecutivo, en punto Séptimo, Puntos de Gerencia, numeral 4) Subgerencia Administrativa - Solicitud de nombramiento junta de licitación correspondiente al concurso de Licitación Pública No. CDAG-LP-02-2024, el Comité Ejecutivo, resolvió instruir a la Gerencia que se solicite a la Subgerencia de Desarrollo Humano, el historial académico y laboral de: Byron Leonardo Solórzano Gramajo, Glenda María Mejía Díaz de Vega, Mónica Gabriela Baten López, María de los Ángeles Álvarez Medrano, Patricia Odily Moreno Mijangos; por otro lado, el equipo de auditoria no ha demostrado que se hubiese nombrado a alguno de los profesionales con algún impedimento o que no tenga conocimiento en alguna de las áreas descritas, ni ha señalado algo que evidencie que se nombró negligentemente a alguien que se encuentre de vacaciones, en comisión o estuviera suspendido. El Comité Ejecutivo de CDAG cumplió con lo establecido en la Ley para el nombramiento de la Junta de Licitación de mérito. Considerando que todas las bases legales a que se encuentra afecta la idoneidad de los servidores públicos nombrados para la junta de licitación, contenidos en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, fueron cumplidos por parte del Comité Ejecutivo, se hace la aclaración que la responsabilidad del traslado del historial laboral de los 5 servidores públicos que deben conformar dicha junta es responsabilidad de la Subgerente de Desarrollo Humano previo requerimiento del Comité Ejecutivo a través del Gerente, con base al Artículo 12 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Con relación a que el Comité Ejecutivo ordenó el nombramiento de la Junta de Licitación, sin verificar la idoneidad de los

servidores públicos nombrados. El Comité Ejecutivo de conformidad con el Capítulo Único, Artículo 9 Autoridades Competentes, numeral 5, literal b. en su calidad de autoridad superior, es el único que tiene competencia para verificar la idoneidad de los miembros nombrados que integran las juntas de licitación y durante el ejercicio de sus atribuciones el Comité Ejecutivo, si tuvo a la vista el expediente y la información trasladada por la Subgerente de Desarrollo Humano, de cada una de las personas; y, al analizar su contenido se determinó que incluye la acreditación de la formación académica y de la experiencia laboral y conocimientos en el ámbito que se desenvuelven por lo que se determinó que tienen idoneidad, siendo estas las siguientes personas: 1. Byron Leonardo Solórzano Gramajo en el ámbito Técnico, 2. Glenda María Mejía Díaz de Vega en el ámbito Financiero, 3. Mónica Gabriela Baten López en el ámbito legal, 4. María de los Ángeles Álvarez Medrano en el ámbito técnico, 5. Patricia Odily Moreno Mijangos en el ámbito Financiero. En cuanto a lo expuesto en el Criterio, se ha determinado lo siguiente: Que en este atributo del posible hallazgo, se deben señalar cuales son las normativas infringidas y como se transgredieron, sin embargo lo único que ha hecho el equipo de auditoria es citar las normas que efectivamente se aplicaron para la designación de los miembros de la Junta de licitación, y el cuestionamiento infundado del equipo de auditoria se restringe a señalar que según ellos no se verificó la idoneidad de los referidos miembros de la junta de licitación, extremo totalmente falso en virtud que si existen documentos en donde se acredita que se requirieron los expedientes laborales para acreditar la idoneidad y el hecho de que el equipo de auditoria tenga un criterio diferente, responde al desconocimiento expuesto en la formulación del presente posible hallazgo, en el cual pretenden imponer el criterio erróneo que los miembros de la junta de licitación tengan conocimiento en las tres áreas, legal, financiera o técnica del negocio a adjudicar, cuando la ley establece que solo se debe tener conocimiento en alguna de las áreas, e incluso la normativa establece que en el área legal puede tener el grado académico de licenciado en ciencias jurídicas y sociales o incluso ser estudiante con cierre de pensum; en el ámbito financiero puede ser servidor público con estudios o experiencia en administración de empresas, economía, contador público y auditor o carrera afín, como es el caso de quien sustenta con el título profesional en el grado de licenciado Mercadotecnista y Maestría en Relaciones Internacionales y en el ámbito técnico, puede ser servidores públicos con experiencia o conocimientos relacionados al objeto de las presentes bases; por lo que se puede asegurar que las personas nombradas son servidores públicos, que cumplen en el ámbito legal y financiero con el grado académico requerido (abogada, notaria y licenciada en ciencias jurídicas y sociales, profesional de las Ciencias Económicas, y el tercero y el cuarto, en el ámbito técnico son servidores públicos con licenciaturas y maestrías cada uno, con más de quince años de experiencia en la institución con conocimientos relacionados al objeto del negocio objeto del proceso que es el desarrollo de instalaciones deportivas para la práctica deportiva; por lo que se considera que

todos cumplen con los conocimientos y experiencia necesaria suficiente y competente, lo que demuestra que el equipo de auditoria no realizó la investigación de la información con la debida diligencia. En cuanto a lo expuesto en la Causa, se ha determinado lo siguiente: Que los integrantes del Comité Ejecutivo ordenaron el nombramiento de la Junta de Licitación, después de verificar la idoneidad de las personas: 1. Byron Leonardo Solórzano Gramajo en el ámbito Técnico, 2. Glenda María Mejía Díaz de Vega en el ámbito Financiero, 3. Mónica Gabriela Baten López en el ámbito legal, 4. María de los Ángeles Álvarez Medrano en el ámbito técnico, 5. Patricia Odily Moreno Mijangos, de conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento y por el contrario el equipo de auditoria no ha establecido que normativa se violentó para formular el presente posible hallazgo, sino que únicamente se sustentan en su criterio erróneo y contrario a la ley como se ha expuesto en cada apartado. Asimismo, que también se cumplió con lo indicado en el procedimiento autorizado COM-PRO-05 versión 3, Actividad 17, toda vez que la responsabilidad de informar respecto a la acreditación de la experiencia o el conocimiento suficiente de los servidores públicos corresponde a la Subgerente de Desarrollo Humano. En cuanto a lo expuesto en el Efecto se ha determinado lo siguiente: Que, SI fue comprobada la idoneidad de los servidores públicos que integran la junta de Licitación, antes de ser nombrados, como fue comprobado según los criterios de defensa; y, que los Auditores Gubernamentales no reportaron ningún error, ni irregularidad respecto a deficiencias técnicas, financieras y legales que provoquen pérdidas para el Estado de Guatemala, no aplica y no es cierto que exista el riesgo que mencionan en el segmento del efecto del posible hallazgo. Con lo expuesto, se ha probado que no existe incumplimiento de normativa legal alguna al haber verificado la idoneidad de los miembros de la junta de licitación nombrada y en ese sentido se solicita que se tenga por desvanecido el presente posible hallazgo.

En oficio sin número del 11 de abril de 2025, Marco Antonio Cabrera Barahona, Segundo Vicepresidente en Funciones de Presidente, del 28 de agosto de 2024 al 07 de diciembre de 2024, manifiesta: "…En la Condición del posible hallazgo se indica lo siguiente: "…la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, en la evaluación de la muestra seleccionada de los eventos de licitación, se estableció que el Comité Ejecutivo ordenó el nombramiento de la Junta de Licitación sin verificar la idoneidad de los servidores públicos nombrados para integrarla, en el proceso de licitación (…)" Respecto a lo asegurado en la condición por parte del Equipo de Auditoría, se hace la aclaración que el Comité Ejecutivo de CDAG, no ordenó el nombramiento de la Junta de Licitación, sino que basado en Ley, nombró a los miembros de la misma. El Comité Ejecutivo de CDAG, de conformidad con el Capítulo Único, Órganos Competentes, Artículo 9 numeral 5, literal b. de la Ley de Contrataciones del Estado, es la Autoridad competente en la Licitación Pública. El artículo 11 de la Ley de Contrataciones del Estado establece que la Autoridad Competente es el ÚNICO que tiene competencia para verificar la

idoneidad de los miembros nombrados que integran las juntas de licitación; y, el equipo de auditoria pretende USURPAR ATRIBUCIONES que la ley le faculta al Comité Ejecutivo; y en todo caso, el equipo de auditoria no puede tomar parte y pretender decidir como ejerce sus facultades la autoridad competente; debiendo limitarse el equipo de auditoria a establecer si existe alguna deficiencia en la labor de la junta de licitación y si esta es atribuible a que no es idóneo; sin embargo en el presente asunto el equipo de auditoria NO HA DETERMINADO NINGUNA DEFICIENCIA, por lo que es arbitrario y antojadizo pretender imponerse el criterio del ente fiscalizador a la máxima autoridad que califico a los profesionales como idóneos. El Comité Ejecutivo como autoridad competente, en Acta número 61/2024-CE-CDAG… de fecha diecinueve de agosto de dos mil veinticuatro, en el Punto 4 Resuelve: instruir a la Gerencia de la Institución que solicite a la Subgerencia de Desarrollo Humano, el historial académico y laboral de: 1) Byron Leonardo Solórzano Gramajo, 2) Glenda María Mejía Díaz de Vega, 3) Mónica Gabriela Baten López; 4) María de los Ángeles Álvarez Medrano, 5) Patricia Odily Moreno Mijangos (…certificaciones del historial académico y laboral de los profesionales nombrados… para que se proceda a analizar la idoneidad, experiencia y conocimiento suficiente para integrar la junta de licitación correspondiente. En respuesta a lo solicitado por el Comité Ejecutivo el Gerente solicitó a la Subgerente de Desarrollo Humano, de conformidad con la Hoja de Trámite No. HT-CDAG-G-1892-2024 de fecha 27 de agosto de 2024 a través de la cual solicitó el historial laboral y académico de los trabajadores que detalla en el mismo para integrar la junta de licitación correspondiente. En respuesta, de conformidad al oficio O-CDAG-SGDH-169-2024 de fecha 02 de septiembre de 2024 emitido por la Subgerente de Desarrollo Humano traslada la información solicitada. Consecuentemente, de conformidad con el Acta 66/2024-CE-CDAG… del cinco de septiembre de 2024, el Comité Ejecutivo enterado de lo remitido por la Subgerente de Desarrollo Humano, tuvo a la vista el historial laboral y académico de las personas indicadas y habiendo analizado la experiencia y conocimiento suficiente de las mismas determinó la correspondiente idoneidad, habiendo resuelto nombrar como integrantes de la Junta de Licitación Pública No. CDAG-LP-02-2024 a las siguientes personas: Titulares: 1) Byron Leonardo Solórzano Gramajo, Magister Scientiae en Análisis y Administración de la Confiabilidad; 2) Glenda María Mejía Díaz de Vega, Licenciada Mercadotecnista; 3) Mónica Gabriela Baten López Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogada y Notaria; Suplente: 1) María de los Ángeles Álvarez Medrano, Arquitecta; 2) Patricia Odily Moreno Mijangos, Licenciada en Ciencias de la Comunicación. Adicionalmente se hace del conocimiento que el personal nombrado, adicional al conocimiento académico y laboral, cuentan con la experiencia en eventos de cotización y licitación, al haber participado en más de 10 eventos cada uno de ellos. Como puede observarse, el Comité Ejecutivo si cumplió con el Artículo 11 de la Ley de Contrataciones del Estado, en cuanto a la verificación de la idoneidad mediante la acreditación de experiencia o el

conocimiento suficiente en alguno de los ámbitos legal, financiero y técnico del negocio adjudicar; por lo que, habiendo calificado la idoneidad de Byron Leonardo Solórzano Gramajo, Glenda María Mejía Díaz de Vega, Mónica Gabriela Baten López, María de los Ángeles Álvarez Medrano y Patricia Odily Moreno Mijangos se emitieron los nombramientos en forma legal y oportuna, con lo cual se desvirtúa la aseveración efectuada por parte de la Comisión de Auditoría respecto a que los miembros del Comité Ejecutivo nombraron a las personas indicadas anteriormente, sin haber verificado la idoneidad de las mismas. Es totalmente deficiente el trabajo de análisis y familiarización realizado por el equipo de auditoría, en virtud que tuvieron a la vista los expedientes de las 5 personas nombradas, expedientes proporcionados por la Subgerente de Desarrollo Humano y en ellos existe documentación y títulos profesionales suficientes para acreditar conocimiento y experiencia en la institución y en el negocio a realizar; por lo que causa extrañeza que estén cuestionando injustificadamente la idoneidad de los colaboradores y con ello también usurpan las atribuciones del Comité Ejecutivo de CDAG autoridad competente para realizar esa calificación de idoneidad para su propia responsabilidad; órgano colegiado que efectivamente acreditó la idoneidad de las personas antes mencionadas, por lo que es falso prejuzgar por parte del equipo de auditoría que 4 de los 5 miembros de la junta de licitación no tienen idoneidad; aunque esto es posiblemente el reflejo del desconocimiento del equipo de auditoría que ha formulado el posible hallazgo, quienes tienen el criterio ilegal que los miembros de la Junta de Licitación deben tener conocimiento o experiencia en los tres ámbitos, legal, financiero y técnico del negocio a realizar. También resulta arbitrario el argumento presentado por el equipo de auditoría, al señalar en el cuadro presentado para realizar las observaciones sobre cada profesional, en donde pone de manifiesto que los profesionales nombrados deben tener conocimiento o experiencia en los tres ámbitos: legal, financiero y técnico del negocio adjudicar, porque en la misma se establece que debe tener conocimiento o experiencia en alguno de los ámbitos e incluso hace la aclaración que cuando un suplente integra por ausencia del titular y el suplente no tiene conocimiento en el área del titular al que suplirá, puede pedir el apoyo a la autoridad correspondiente; por lo expuesto, no se comprende de donde ha tomado este criterio el equipo de auditoría, cuando la norma es clara que se debe tener conocimiento o experiencia en alguno de los tres ámbitos. Asimismo hace alusión a que la Coordinadora Administrativa del Tribunal Electoral del Deporte Federado, no se encuentra supeditado al Comité Ejecutivo por ser personal del TEDEFE; argumento que también resulta ser reflejo del desconocimiento del funcionamiento de la institución, en virtud que el TEDEFE es un órgano autónomo en materia electoral y sus decisiones en procesos eleccionarios no están supeditados a la Asamblea General, ni a ningún otro órgano; sin embargo el personal que apoya a las gestiones administrativas, es parte del personal administrativo de la CDAG, que se ha asignado para apoyar administrativamente al TEDEFE y no tiene ninguna limitación para ser designado como parte de las Juntas de Licitación y al respecto

el equipo de auditoria tampoco señala que norma legal se ha incumplido. De acuerdo a lo expuesto se puede determinar que el Comité Ejecutivo, SÍ cumplió con el Artículo 11 de la Ley de Contrataciones del Estado, en cuanto a la verificación de la idoneidad mediante la acreditación de experiencia o el conocimiento suficiente en alguno de los ámbitos legal, financiero y técnico del negocio a adjudicar; por lo que, habiendo calificado la idoneidad de Byron Leonardo Solórzano Gramajo, Glenda María Mejía Díaz de Vega, Mónica Gabriela Baten López y Patricia Odily Moreno Mijangos, se emitieron los nombramientos en forma legal y oportuna, con lo cual se desvirtúa lo indicado en la Condición del presente posible hallazgo, falta de idoneidad de los miembros de la junta de licitación en el contrato adjudicado.” Lo asegurado por el Equipo de Auditoría en cuanto a que las 4 personas indicadas en la Condición del posible hallazgo, no son idóneas para integrar la junta de la licitación de mérito, NO APLICA, toda vez que al realizar el análisis correspondiente por este cuerpo colegiado, si cuentan con los conocimientos y la experiencia suficientes, características que las califica como personas idóneas para integrar la junta de licitación. El equipo de auditoría también señala que en ninguno de los documentos anteriormente mencionados, específica el ámbito en que fueron nombrados, es decir, ámbito legal, financiero o técnico. Asimismo, que en el expediente de licitación pública no obran documentos que acrediten la presentación de excusa o impedimento emitidos por los Servidores Públicos nombrados, para no participar en la Junta de Licitación. Con relación a que no se especificó el ámbito en que fueron nombrados, ningún artículo de la Ley de Contrataciones del Estado, ni de su Reglamento, regula que debe especificarse el ámbito en que fueron nombrados, lo que si indica es que los miembros de las juntas de licitación deberán tener conocimiento suficiente en alguno de los ámbitos legal, financiero o técnico; por lo que la exigencia del equipo de auditoría no tiene fundamento legal y no existe norma legal que se esté inobservando, por la no consignación del ámbito y además puede verificarse que los profesionales tiene cada uno la identificación con cada área a cubrir dentro del evento público. En referencia a que no obran documentos que acrediten la presentación de impedimento y excusa, emitidos por los Servidores Públicos nombrados, para no participar en la Junta de Licitación; se debe resaltar que no obra ningún documento de los descritos para excusarse o para manifestar impedimento, en virtud que no existe ninguna de las circunstancias establecidas en el Artículo 12 de la Ley de Contrataciones del Estado que dé lugar a una excusa obligatoria y represente impedimento, de conformidad con lo regulado en el Artículo 13 de la misma ley, por lo que el Comité Ejecutivo bajo su responsabilidad verificó la idoneidad de los miembros de la Junta de Licitación nombrados. Adicionalmente, la Comisión de Auditoría de la Contraloría General de Cuentas, asegura que estableció que el Comité Ejecutivo no cumplió con el procedimiento establecido para el nombramiento y notificación de la Junta de Licitación, según el Procedimiento “Licitación Pública COM-PRO-05 versión 3”, en virtud que, el Acta Número 61/2024-CE-CDAG, del 19 de agosto de 2024, del

Comité Ejecutivo, en punto Séptimo, Puntos de Gerencia, numeral 4) Subgerencia Administrativa - Solicitud de nombramiento junta de licitación correspondiente al concurso de Licitación Pública No. CDAG-LP-02-2024, el Comité Ejecutivo, resolvió instruir a la Gerencia que se solicite a la Subgerencia de Desarrollo Humano, el historial académico y laboral de: Byron Leonardo Solórzano Gramajo, Glenda María Mejía Díaz de Vega, Mónica Gabriela Baten López, María de los Ángeles Álvarez Medrano, Patricia Odily Moreno Mijangos; por otro lado, el equipo de auditoria no ha demostrado que se hubiese nombrado a alguno de los profesionales con algún impedimento o que no tenga conocimiento en alguna de las áreas descritas, ni ha señalado algo que evidencie que se nombró negligentemente a alguien que se encuentre de vacaciones, en comisión o estuviera suspendido. El Comité Ejecutivo de CDAG cumplió con lo establecido en la Ley para el nombramiento de la Junta de Licitación de mérito. Considerando que todas las bases legales a que se encuentra afecta la idoneidad de los servidores públicos nombrados para la junta de licitación, contenidos en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, fueron cumplidos por parte del Comité Ejecutivo, se hace la aclaración que la responsabilidad del traslado del historial laboral de los 5 servidores públicos que deben conformar dicha junta es responsabilidad de la Subgerente de Desarrollo Humano previo requerimiento del Comité Ejecutivo a través del Gerente, con base al Artículo 12 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Con relación a que el Comité Ejecutivo ordenó el nombramiento de la Junta de Licitación, sin verificar la idoneidad de los servidores públicos nombrados. El Comité Ejecutivo de conformidad con el Capítulo Único, Artículo 9 Autoridades Competentes, numeral 5, literal b. en su calidad de autoridad superior, es el único que tiene competencia para verificar la idoneidad de los miembros nombrados que integran las juntas de licitación y durante el ejercicio de sus atribuciones el Comité Ejecutivo, si tuvo a la vista el expediente y la información trasladada por la Subgerente de Desarrollo Humano, de cada una de las personas; y, al analizar su contenido se determinó que incluye la acreditación de la formación académica y de la experiencia laboral y conocimientos en el ámbito que se desenvuelven por lo que se determinó que tienen idoneidad, siendo estas las siguientes personas: 1. Byron Leonardo Solórzano Gramajo en el ámbito Técnico, 2. Glenda María Mejía Díaz de Vega en el ámbito Financiero, 3. Mónica Gabriela Baten López en el ámbito legal, 4. María de los Ángeles Álvarez Medrano en el ámbito técnico, 5. Patricia Odily Moreno Mijangos en el ámbito Financiero. En cuanto a lo expuesto en el Criterio, se ha determinado lo siguiente: Que en este atributo del posible hallazgo, se deben señalar cuales son las normativas infringidas y como se transgredieron, sin embargo lo único que ha hecho el equipo de auditoria es citar las normas que efectivamente se aplicaron para la designación de los miembros de la Junta de licitación, y el cuestionamiento infundado del equipo de auditoria se restringe a señalar que según ellos no se verificó la idoneidad de los referidos miembros de la junta de licitación, extremo totalmente falso en virtud que si existen documentos en

donde se acredita que se requirieron los expedientes laborales para acreditar la idoneidad y el hecho de que el equipo de auditoria tenga un criterio diferente, responde al desconocimiento expuesto en la formulación del presente posible hallazgo, en el cual pretenden imponer el criterio erróneo que los miembros de la junta de licitación tengan conocimiento en las tres áreas, legal, financiera o técnica del negocio a adjudicar, cuando la ley establece que solo se debe tener conocimiento en alguna de las áreas, e incluso la normativa establece que en el área legal puede tener el grado académico de licenciado en ciencias jurídicas y sociales o incluso ser estudiante con cierre de pensum; en el ámbito financiero puede ser servidor público con estudios o experiencia en administración de empresas, economía, contador público y auditor o carrera afín, como es el caso de quien sustenta con el título profesional en el grado de licenciado Mercadotecnista y Maestría en Relaciones Internacionales y en el ámbito técnico, puede ser servidores públicos con experiencia o conocimientos relacionados al objeto de las presentes bases; por lo que se puede asegurar que las personas nombradas son servidores públicos, que cumplen en el ámbito legal y financiero con el grado académico requerido (abogada, notaria y licenciada en ciencias jurídicas y sociales, profesional de las Ciencias Económicas, y el tercero y el cuarto, en el ámbito técnico son servidores públicos con licenciaturas y maestrías cada uno, con más de quince años de experiencia en la institución con conocimientos relacionados al objeto del negocio objeto del proceso que es el desarrollo de instalaciones deportivas para la práctica deportiva; por lo que se considera que todos cumplen con los conocimientos y experiencia necesaria suficiente y competente, lo que demuestra que el equipo de auditoria no realizó la investigación de la información con la debida diligencia. En cuanto a lo expuesto en la Causa, se ha determinado lo siguiente: Que los integrantes del Comité Ejecutivo ordenaron el nombramiento de la Junta de Licitación, después de verificar la idoneidad de las personas: 1. Byron Leonardo Solórzano Gramajo en el ámbito Técnico, 2. Glenda María Mejía Díaz de Vega en el ámbito Financiero, 3. Mónica Gabriela Baten López en el ámbito legal, 4. María de los Ángeles Álvarez Medrano en el ámbito técnico, 5. Patricia Odily Moreno Mijangos, de conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento y por el contrario el equipo de auditoria no ha establecido que normativa se violentó para formular el presente posible hallazgo, sino que únicamente se sustentan en su criterio erróneo y contrario a la ley como se ha expuesto en cada apartado. Asimismo, que también se cumplió con lo indicado en el procedimiento autorizado COM-PRO-05 versión 3, Actividad 17, toda vez que la responsabilidad de informar respecto a la acreditación de la experiencia o el conocimiento suficiente de los servidores públicos corresponde a la Subgerente de Desarrollo Humano. En cuanto a lo expuesto en el Efecto se ha determinado lo siguiente: Que, SI fue comprobada la idoneidad de los servidores públicos que integran la junta de Licitación, antes de ser nombrados, como fue comprobado según los criterios de defensa; y, que los Auditores Gubernamentales no reportaron ningún error, ni irregularidad respecto a

deficiencias técnicas, financieras y legales que provoquen pérdidas para el Estado de Guatemala, no aplica y no es cierto que exista el riesgo que mencionan en el segmento del efecto del posible hallazgo. Con lo expuesto, se ha probado que no existe incumplimiento de normativa legal alguna al haber verificado la idoneidad de los miembros de la junta de licitación nombrada y en ese sentido se solicita que se tenga por desvanecido el presente posible hallazgo.

En oficio sin número del 10 de abril de 2025, Jorge Adolfo Molina Leonardo, Vocal Segundo, del 28 de agosto de 2024 al 07 de diciembre de 2024, manifiesta: “En la Condición del posible hallazgo se indica lo siguiente: “…la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, en la evaluación de la muestra seleccionada de los eventos de licitación, se estableció que el Comité Ejecutivo ordenó el nombramiento de la Junta de Licitación sin verificar la idoneidad de los servidores públicos nombrados para integrarla, en el proceso de licitación (…)” Respecto a lo asegurado en la condición por parte del Equipo de Auditoría, se hace la aclaración que el Comité Ejecutivo de CDAG, no ordenó el nombramiento de la Junta de Licitación, sino que basado en Ley, nombró a los miembros de la misma. El Comité Ejecutivo de CDAG, de conformidad con el Capítulo Único, Órganos Competentes, Artículo 9 numeral 5, literal b. de la Ley de Contrataciones del Estado, es la Autoridad competente en la Licitación Pública. El artículo 11 de la Ley de Contrataciones del Estado establece que la Autoridad Competente es el ÚNICO que tiene competencia para verificar la idoneidad de los miembros nombrados que integran las juntas de licitación; y, el equipo de auditoria pretende USURPAR ATRIBUCIONES que la ley le faculta al Comité Ejecutivo; y en todo caso, el equipo de auditoria no puede tomar parte y pretender decidir como ejerce sus facultades la autoridad competente; debiendo limitarse el equipo de auditoria a establecer si existe alguna deficiencia en la labor de la junta de licitación y si esta es atribuible a que no es idóneo; sin embargo en el presente asunto el equipo de auditoria NO HA DETERMINADO NINGUNA DEFICIENCIA, por lo que es arbitrario y antojadizo pretender imponerse el criterio del ente fiscalizador a la máxima autoridad que califico a los profesionales como idóneos. El Comité Ejecutivo como autoridad competente, en Acta número 61/2024-CE-CDAG… de fecha diecinueve de agosto de dos mil veinticuatro, en el Punto 4 Resuelve: instruir a la Gerencia de la Institución que solicite a la Subgerencia de Desarrollo Humano, el historial académico y laboral de: 1) Byron Leonardo Solórzano Gramajo, 2) Glenda María Mejía Díaz de Vega, 3) Mónica Gabriela Baten López; 4) María de los Ángeles Álvarez Medrano, 5) Patricia Odily Moreno Mijangos (…certificaciones del historial académico y laboral de los profesionales nombrados…), para que se proceda a analizar la idoneidad, experiencia y conocimiento suficiente para integrar la junta de licitación correspondiente. En respuesta a lo solicitado por el Comité Ejecutivo el Gerente solicitó a la Subgerente de Desarrollo Humano, de conformidad con la Hoja de Trámite No. HT-CDAG-G-1892-2024 de fecha 27 de agosto de 2024 a través de la cual solicitó

el historial laboral y académico de los trabajadores que detalla en el mismo para integrar la junta de licitación correspondiente. En respuesta, de conformidad al oficio O-CDAG-SGDH-169-2024 de fecha 02 de septiembre de 2024 emitido por la Subgerente de Desarrollo Humano traslada la información solicitada. Consecuentemente, de conformidad con el Acta 66/2024-CE-CDAG… del cinco de septiembre de 2024, el Comité Ejecutivo enterado de lo remitido por la Subgerente de Desarrollo Humano, tuvo a la vista el historial laboral y académico de las personas indicadas y habiendo analizado la experiencia y conocimiento suficiente de las mismas determinó la correspondiente idoneidad, habiendo resuelto nombrar como integrantes de la Junta de Licitación Pública No. CDAG-LP-02-2024 a las siguientes personas: Titulares: 1) Byron Leonardo Solórzano Gramajo, Magister Scientiae en Análisis y Administración de la Confiabilidad; 2) Glenda María Mejía Díaz de Vega, Licenciada Mercadotecnista; 3) Mónica Gabriela Baten López Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogada y Notaria; Suplente: 1) María de los Ángeles Álvarez Medrano, Arquitecta; 2) Patricia Odily Moreno Mijangos, Licenciada en Ciencias de la Comunicación. Adicionalmente se hace del conocimiento que el personal nombrado, adicional al conocimiento académico y laboral, cuentan con la experiencia en eventos de cotización y licitación, al haber participado en más de 10 eventos cada uno de ellos. Como puede observarse, el Comité Ejecutivo si cumplió con el Artículo 11 de la Ley de Contrataciones del Estado, en cuanto a la verificación de la idoneidad mediante la acreditación de experiencia o el conocimiento suficiente en alguno de los ámbitos legal, financiero y técnico del negocio adjudicar; por lo que, habiendo calificado la idoneidad de Byron Leonardo Solórzano Gramajo, Glenda María Mejía Díaz de Vega, Mónica Gabriela Baten López, María de los Ángeles Álvarez Medrano y Patricia Odily Moreno Mijangos se emitieron los nombramientos en forma legal y oportuna, con lo cual se desvirtúa la aseveración efectuada por parte de la Comisión de Auditoría respecto a que los miembros del Comité Ejecutivo nombraron a las personas indicadas anteriormente, sin haber verificado la idoneidad de las mismas. Es totalmente deficiente el trabajo de análisis y familiarización realizado por el equipo de auditoría, en virtud que tuvieron a la vista los expedientes de las 5 personas nombradas, expedientes proporcionados por la Subgerente de Desarrollo Humano y en ellos existe documentación y títulos profesionales suficientes para acreditar conocimiento y experiencia en la institución y en el negocio a realizar; por lo que causa extrañeza que estén cuestionando injustificadamente la idoneidad de los colaboradores y con ello también usurpan las atribuciones del Comité Ejecutivo de CDAG autoridad competente para realizar esa calificación de idoneidad para su propia responsabilidad; órgano colegiado que efectivamente acreditó la idoneidad de las personas antes mencionadas, por lo que es falso prejuzgar por parte del equipo de auditoría que 4 de los 5 miembros de la junta de licitación no tienen idoneidad; aunque esto es posiblemente el reflejo del desconocimiento del equipo de auditoría que ha formulado el posible hallazgo, quienes tienen el criterio ilegal que los miembros de la Junta de Licitación deben tener conocimiento o

experiencia en los tres ámbitos, legal, financiero y técnico del negocio a realizar. También resulta arbitrario el argumento presentado por el equipo de auditoría, al señalar en el cuadro presentado para realizar las observaciones sobre cada profesional, en donde pone de manifiesto que los profesionales nombrados deben tener conocimiento o experiencia en los tres ámbitos: legal, financiero y técnico del negocio adjudicar, porque en la misma se establece que debe tener conocimiento o experiencia en alguno de los ámbitos e incluso hace la aclaración que cuando un suplente integra por ausencia del titular y el suplente no tiene conocimiento en el área del titular al que suplirá, puede pedir el apoyo a la autoridad correspondiente; por lo expuesto, no se comprende de donde ha tomado este criterio el equipo de auditoría, cuando la norma es clara que se debe tener conocimiento o experiencia en alguno de los tres ámbitos. Asimismo hace alusión a que la Coordinadora Administrativa del Tribunal Electoral del Deporte Federado, no se encuentra supeditado al Comité Ejecutivo por ser personal del TEDEFE; argumento que también resulta ser reflejo del desconocimiento del funcionamiento de la institución, en virtud que el TEDEFE es un órgano autónomo en materia electoral y sus decisiones en procesos eleccionarios no están supeditados a la Asamblea General, ni a ningún otro órgano; sin embargo el personal que apoya a las gestiones administrativas, es parte del personal administrativo de la CDAG, que se ha asignado para apoyar administrativamente al TEDEFE y no tiene ninguna limitación para ser designado como parte de las Juntas de Licitación y al respecto el equipo de auditoria tampoco señala que norma legal se ha incumplido. De acuerdo a lo expuesto se puede determinar que el Comité Ejecutivo, SÍ cumplió con el Artículo 11 de la Ley de Contrataciones del Estado, en cuanto a la verificación de la idoneidad mediante la acreditación de experiencia o el conocimiento suficiente en alguno de los ámbitos legal, financiero y técnico del negocio a adjudicar; por lo que, habiendo calificado la idoneidad de Byron Leonardo Solórzano Gramajo, Glenda María Mejía Díaz de Vega, Mónica Gabriela Baten López y Patricia Odily Moreno Mijangos, se emitieron los nombramientos en forma legal y oportuna, con lo cual se desvirtúa lo indicado en la Condición del presente posible hallazgo, falta de idoneidad de los miembros de la junta de licitación en el contrato adjudicado.” Lo asegurado por el Equipo de Auditoría en cuanto a que las 4 personas indicadas en la Condición del posible hallazgo, no son idóneas para integrar la junta de la licitación de mérito, NO APLICA, toda vez que al realizar el análisis correspondiente por este cuerpo colegiado, si cuentan con los conocimientos y la experiencia suficientes, características que las califica como personas idóneas para integrar la junta de licitación. El equipo de auditoría también señala que en ninguno de los documentos anteriormente mencionados, específica el ámbito en que fueron nombrados, es decir, ámbito legal, financiero o técnico. Asimismo, que en el expediente de licitación pública no obran documentos que acrediten la presentación de excusa o impedimento emitidos por los Servidores Públicos nombrados, para no participar en la Junta de Licitación. Con relación a que no se especificó el ámbito en que fueron nombrados, ningún

artículo de la Ley de Contrataciones del Estado, ni de su Reglamento, regula que debe especificarse el ámbito en que fueron nombrados, lo que si indica es que los miembros de las juntas de licitación deberán tener conocimiento suficiente en alguno de los ámbitos legal, financiero o técnico; por lo que la exigencia del equipo de auditoría no tiene fundamento legal y no existe norma legal que se esté inobservando, por la no consignación del ámbito y además puede verificarse que los profesionales tiene cada uno la identificación con cada área a cubrir dentro del evento público. En referencia a que no obran documentos que acrediten la presentación de impedimento y excusa, emitidos por los Servidores Públicos nombrados, para no participar en la Junta de Licitación; se debe resaltar que no obra ningún documento de los descritos para excusarse o para manifestar impedimento, en virtud que no existe ninguna de las circunstancias establecidas en el Artículo 12 de la Ley de Contrataciones del Estado que dé lugar a una excusa obligatoria y represente impedimento, de conformidad con lo regulado en el Artículo 13 de la misma ley, por lo que el Comité Ejecutivo bajo su responsabilidad verificó la idoneidad de los miembros de la Junta de Licitación nombrados. Adicionalmente, la Comisión de Auditoría de la Contraloría General de Cuentas, asegura que estableció que el Comité Ejecutivo no cumplió con el procedimiento establecido para el nombramiento y notificación de la Junta de Licitación, según el Procedimiento “Licitación Pública COM-PRO-05 versión 3”, en virtud que, el Acta Número 61/2024-CE-CDAG, del 19 de agosto de 2024, del Comité Ejecutivo, en punto Séptimo, Puntos de Gerencia, numeral 4) Subgerencia Administrativa - Solicitud de nombramiento junta de licitación correspondiente al concurso de Licitación Pública No. CDAG-LP-02-2024, el Comité Ejecutivo, resolvió instruir a la Gerencia que se solicite a la Subgerencia de Desarrollo Humano, el historial académico y laboral de: Byron Leonardo Solórzano Gramajo, Glenda María Mejía Díaz de Vega, Mónica Gabriela Baten López, María de los Ángeles Álvarez Medrano, Patricia Odily Moreno Mijangos; por otro lado, el equipo de auditoria no ha demostrado que se hubiese nombrado a alguno de los profesionales con algún impedimento o que no tenga conocimiento en alguna de las áreas descritas, ni ha señalado algo que evidencie que se nombró negligentemente a alguien que se encuentre de vacaciones, en comisión o estuviera suspendido. El Comité Ejecutivo de CDAG cumplió con lo establecido en la Ley para el nombramiento de la Junta de Licitación de mérito. Considerando que todas las bases legales a que se encuentra afecta la idoneidad de los servidores públicos nombrados para la junta de licitación, contenidos en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, fueron cumplidos por parte del Comité Ejecutivo, se hace la aclaración que la responsabilidad del traslado del historial laboral de los 5 servidores públicos que deben conformar dicha junta es responsabilidad de la Subgerente de Desarrollo Humano previo requerimiento del Comité Ejecutivo a través del Gerente, con base al Artículo 12 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Con relación a que el Comité Ejecutivo ordenó el nombramiento de la Junta de Licitación, sin verificar la idoneidad de los

servidores públicos nombrados. El Comité Ejecutivo de conformidad con el Capítulo Único, Artículo 9 Autoridades Competentes, numeral 5, literal b. en su calidad de autoridad superior, es el único que tiene competencia para verificar la idoneidad de los miembros nombrados que integran las juntas de licitación y durante el ejercicio de sus atribuciones el Comité Ejecutivo, si tuvo a la vista el expediente y la información trasladada por la Subgerente de Desarrollo Humano, de cada una de las personas; y, al analizar su contenido se determinó que incluye la acreditación de la formación académica y de la experiencia laboral y conocimientos en el ámbito que se desenvuelven por lo que se determinó que tienen idoneidad, siendo estas las siguientes personas: 1. Byron Leonardo Solórzano Gramajo en el ámbito Técnico, 2. Glenda María Mejía Díaz de Vega en el ámbito Financiero, 3. Mónica Gabriela Baten López en el ámbito legal, 4. María de los Ángeles Álvarez Medrano en el ámbito técnico, 5. Patricia Odily Moreno Mijangos en el ámbito Financiero. En cuanto a lo expuesto en el Criterio, se ha determinado lo siguiente: Que en este atributo del posible hallazgo, se deben señalar cuales son las normativas infringidas y como se transgredieron, sin embargo lo único que ha hecho el equipo de auditoria es citar las normas que efectivamente se aplicaron para la designación de los miembros de la Junta de licitación, y el cuestionamiento infundado del equipo de auditoria se restringe a señalar que según ellos no se verificó la idoneidad de los referidos miembros de la junta de licitación, extremo totalmente falso en virtud que si existen documentos en donde se acredita que se requirieron los expedientes laborales para acreditar la idoneidad y el hecho de que el equipo de auditoria tenga un criterio diferente, responde al desconocimiento expuesto en la formulación del presente posible hallazgo, en el cual pretenden imponer el criterio erróneo que los miembros de la junta de licitación tengan conocimiento en las tres áreas, legal, financiera o técnica del negocio a adjudicar, cuando la ley establece que solo se debe tener conocimiento en alguna de las áreas, e incluso la normativa establece que en el área legal puede tener el grado académico de licenciado en ciencias jurídicas y sociales o incluso ser estudiante con cierre de pensum; en el ámbito financiero puede ser servidor público con estudios o experiencia en administración de empresas, economía, contador público y auditor o carrera afín, como es el caso de quien sustenta con el título profesional en el grado de licenciado Mercadotecnista y Maestría en Relaciones Internacionales y en el ámbito técnico, puede ser servidores públicos con experiencia o conocimientos relacionados al objeto de las presentes bases; por lo que se puede asegurar que las personas nombradas son servidores públicos, que cumplen en el ámbito legal y financiero con el grado académico requerido (abogada, notaria y licenciada en ciencias jurídicas y sociales, profesional de las Ciencias Económicas, y el tercero y el cuarto, en el ámbito técnico son servidores públicos con licenciaturas y maestrías cada uno, con más de quince años de experiencia en la institución con conocimientos relacionados al objeto del negocio objeto del proceso que es el desarrollo de instalaciones deportivas para la práctica deportiva; por lo que se considera que

todos cumplen con los conocimientos y experiencia necesaria suficiente y competente, lo que demuestra que el equipo de auditoria no realizó la investigación de la información con la debida diligencia. En cuanto a lo expuesto en la Causa, se ha determinado lo siguiente: Que los integrantes del Comité Ejecutivo ordenaron el nombramiento de la Junta de Licitación, después de verificar la idoneidad de las personas: 1. Byron Leonardo Solórzano Gramajo en el ámbito Técnico, 2. Glenda María Mejía Díaz de Vega en el ámbito Financiero, 3. Mónica Gabriela Baten López en el ámbito legal, 4. María de los Ángeles Álvarez Medrano en el ámbito técnico, 5. Patricia Odily Moreno Mijangos, de conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento y por el contrario el equipo de auditoria no ha establecido que normativa se violentó para formular el presente posible hallazgo, sino que únicamente se sustentan en su criterio erróneo y contrario a la ley como se ha expuesto en cada apartado. Asimismo, que también se cumplió con lo indicado en el procedimiento autorizado COM-PRO-05 versión 3, Actividad 17, toda vez que la responsabilidad de informar respecto a la acreditación de la experiencia o el conocimiento suficiente de los servidores públicos corresponde a la Subgerente de Desarrollo Humano. En cuanto a lo expuesto en el Efecto se ha determinado lo siguiente: Que, SI fue comprobada la idoneidad de los servidores públicos que integran la junta de Licitación, antes de ser nombrados, como fue comprobado según los criterios de defensa; y, que los Auditores Gubernamentales no reportaron ningún error, ni irregularidad respecto a deficiencias técnicas, financieras y legales que provoquen pérdidas para el Estado de Guatemala, no aplica y no es cierto que exista el riesgo que mencionan en el segmento del efecto del posible hallazgo. Con lo expuesto, se ha probado que no existe incumplimiento de normativa legal alguna al haber verificado la idoneidad de los miembros de la junta de licitación nombrada y en ese sentido se solicita que se tenga por desvanecido el presente posible hallazgo.

En oficio sin número del 10 de abril de 2025, María Mercedes Wever Kaufmann, Vocal Tercero, del 28 de agosto de 2024 al 07 de diciembre de 2024, manifiesta: "…En la Condición del posible hallazgo se indica lo siguiente: "…la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, en la evaluación de la muestra seleccionada de los eventos de licitación, se estableció que el Comité Ejecutivo ordenó el nombramiento de la Junta de Licitación sin verificar la idoneidad de los servidores públicos nombrados para integrarla, en el proceso de licitación (…)" Respecto a lo asegurado en la condición por parte del Equipo de Auditoría, se hace la aclaración que el Comité Ejecutivo de CDAG, no ordenó el nombramiento de la Junta de Licitación, sino que basado en Ley, nombró a los miembros de la misma. El Comité Ejecutivo de CDAG, de conformidad con el Capítulo Único, Órganos Competentes, Artículo 9 numeral 5, literal b. de la Ley de Contrataciones del Estado, es la Autoridad competente en la Licitación Pública. El artículo 11 de la Ley de Contrataciones del Estado establece que la Autoridad Competente es el ÚNICO que tiene competencia para verificar la idoneidad de los miembros

nombrados que integran las juntas de licitación; y, el equipo de auditoria pretende USURPAR ATRIBUCIONES que la ley le faculta al Comité Ejecutivo; y en todo caso, el equipo de auditoria no puede tomar parte y pretender decidir como ejerce sus facultades la autoridad competente; debiendo limitarse el equipo de auditoria a establecer si existe alguna deficiencia en la labor de la junta de licitación y si esta es atribuible a que no es idóneo; sin embargo en el presente asunto el equipo de auditoria NO HA DETERMINADO NINGUNA DEFICIENCIA, por lo que es arbitrario y antojadizo pretender imponerse el criterio del ente fiscalizador a la máxima autoridad que califico a los profesionales como idóneos. El Comité Ejecutivo como autoridad competente, en Acta número 61/2024-CE-CDAG… de fecha diecinueve de agosto de dos mil veinticuatro, en el Punto 4 Resuelve: instruir a la Gerencia de la Institución que solicite a la Subgerencia de Desarrollo Humano, el historial académico y laboral de: 1) Byron Leonardo Solórzano Gramajo, 2) Glenda María Mejía Díaz de Vega, 3) Mónica Gabriela Baten López; 4) María de los Ángeles Álvarez Medrano, 5) Patricia Odily Moreno Mijangos (…certificaciones del historial académico y laboral de los profesionales nombrados…), para que se proceda a analizar la idoneidad, experiencia y conocimiento suficiente para integrar la junta de licitación correspondiente. En respuesta a lo solicitado por el Comité Ejecutivo el Gerente solicitó a la Subgerente de Desarrollo Humano, de conformidad con la Hoja de Trámite No. HT-CDAG-G-1892-2024 de fecha 27 de agosto de 2024 a través de la cual solicitó el historial laboral y académico de los trabajadores que detalla en el mismo para integrar la junta de licitación correspondiente. En respuesta, de conformidad al oficio O-CDAG-SGDH-169-2024 de fecha 02 de septiembre de 2024 emitido por la Subgerente de Desarrollo Humano traslada la información solicitada. Consecuentemente, de conformidad con el Acta 66/2024-CE-CDAG… del cinco de septiembre de 2024, el Comité Ejecutivo enterado de lo remitido por la Subgerente de Desarrollo Humano, tuvo a la vista el historial laboral y académico de las personas indicadas y habiendo analizado la experiencia y conocimiento suficiente de las mismas determinó la correspondiente idoneidad, habiendo resuelto nombrar como integrantes de la Junta de Licitación Pública No. CDAG-LP-02-2024 a las siguientes personas: Titulares: 1) Byron Leonardo Solórzano Gramajo, Magister Scientiae en Análisis y Administración de la Confiabilidad; 2) Glenda María Mejía Díaz de Vega, Licenciada Mercadotecnista; 3) Mónica Gabriela Baten López Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogada y Notaria; Suplente: 1) María de los Ángeles Álvarez Medrano, Arquitecta; 2) Patricia Odily Moreno Mijangos, Licenciada en Ciencias de la Comunicación. Adicionalmente se hace del conocimiento que el personal nombrado, adicional al conocimiento académico y laboral, cuentan con la experiencia en eventos de cotización y licitación, al haber participado en más de 10 eventos cada uno de ellos. Como puede observarse, el Comité Ejecutivo si cumplió con el Artículo 11 de la Ley de Contrataciones del Estado, en cuanto a la verificación de la idoneidad mediante la acreditación de experiencia o el conocimiento suficiente en alguno de los ámbitos legal, financiero

y técnico del negocio adjudicar; por lo que, habiendo calificado la idoneidad de Byron Leonardo Solórzano Gramajo, Glenda María Mejía Díaz de Vega, Mónica Gabriela Baten López, María de los Ángeles Álvarez Medrano y Patricia Odily Moreno Mijangos se emitieron los nombramientos en forma legal y oportuna, con lo cual se desvirtúa la aseveración efectuada por parte de la Comisión de Auditoría respecto a que los miembros del Comité Ejecutivo nombraron a las personas indicadas anteriormente, sin haber verificado la idoneidad de las mismas. Es totalmente deficiente el trabajo de análisis y familiarización realizado por el equipo de auditoría, en virtud que tuvieron a la vista los expedientes de las 5 personas nombradas, expedientes proporcionados por la Subgerente de Desarrollo Humano y en ellos existe documentación y títulos profesionales suficientes para acreditar conocimiento y experiencia en la institución y en el negocio a realizar; por lo que causa extrañeza que estén cuestionando injustificadamente la idoneidad de los colaboradores y con ello también usurpan las atribuciones del Comité Ejecutivo de CDAG autoridad competente para realizar esa calificación de idoneidad para su propia responsabilidad; órgano colegiado que efectivamente acreditó la idoneidad de las personas antes mencionadas, por lo que es falso prejuzgar por parte del equipo de auditoría que 4 de los 5 miembros de la junta de licitación no tienen idoneidad; aunque esto es posiblemente el reflejo del desconocimiento del equipo de auditoría que ha formulado el posible hallazgo, quienes tienen el criterio ilegal que los miembros de la Junta de Licitación deben tener conocimiento o experiencia en los tres ámbitos, legal, financiero y técnico del negocio a realizar. También resulta arbitrario el argumento presentado por el equipo de auditoría, al señalar en el cuadro presentado para realizar las observaciones sobre cada profesional, en donde pone de manifiesto que los profesionales nombrados deben tener conocimiento o experiencia en los tres ámbitos: legal, financiero y técnico del negocio adjudicar, porque en la misma se establece que debe tener conocimiento o experiencia en alguno de los ámbitos e incluso hace la aclaración que cuando un suplente integra por ausencia del titular y el suplente no tiene conocimiento en el área del titular al que suplirá, puede pedir el apoyo a la autoridad correspondiente; por lo expuesto, no se comprende de donde ha tomado este criterio el equipo de auditoría, cuando la norma es clara que se debe tener conocimiento o experiencia en alguno de los tres ámbitos. Asimismo hace alusión a que la Coordinadora Administrativa del Tribunal Electoral del Deporte Federado, no se encuentra supeditado al Comité Ejecutivo por ser personal del TEDEFE; argumento que también resulta ser reflejo del desconocimiento del funcionamiento de la institución, en virtud que el TEDEFE es un órgano autónomo en materia electoral y sus decisiones en procesos eleccionarios no están supeditados a la Asamblea General, ni a ningún otro órgano; sin embargo el personal que apoya a las gestiones administrativas, es parte del personal administrativo de la CDAG, que se ha asignado para apoyar administrativamente al TEDEFE y no tiene ninguna limitación para ser designado como parte de las Juntas de Licitación y al respecto el equipo de auditoria tampoco señala que norma legal se ha incumplido. De

acuerdo a lo expuesto se puede determinar que el Comité Ejecutivo, SÍ cumplió con el Artículo 11 de la Ley de Contrataciones del Estado, en cuanto a la verificación de la idoneidad mediante la acreditación de experiencia o el conocimiento suficiente en alguno de los ámbitos legal, financiero y técnico del negocio a adjudicar; por lo que, habiendo calificado la idoneidad de Byron Leonardo Solórzano Gramajo, Glenda María Mejía Díaz de Vega, Mónica Gabriela Baten López y Patricia Odily Moreno Mijangos, se emitieron los nombramientos en forma legal y oportuna, con lo cual se desvirtúa lo indicado en la Condición del presente posible hallazgo, falta de idoneidad de los miembros de la junta de licitación en el contrato adjudicado.” Lo asegurado por el Equipo de Auditoría en cuanto a que las 4 personas indicadas en la Condición del posible hallazgo, no son idóneas para integrar la junta de la licitación de mérito, NO APLICA, toda vez que al realizar el análisis correspondiente por este cuerpo colegiado, si cuentan con los conocimientos y la experiencia suficientes, características que las califica como personas idóneas para integrar la junta de licitación. El equipo de auditoría también señala que en ninguno de los documentos anteriormente mencionados, específica el ámbito en que fueron nombrados, es decir, ámbito legal, financiero o técnico. Asimismo, que en el expediente de licitación pública no obran documentos que acrediten la presentación de excusa o impedimento emitidos por los Servidores Públicos nombrados, para no participar en la Junta de Licitación. Con relación a que no se especificó el ámbito en que fueron nombrados, ningún artículo de la Ley de Contrataciones del Estado, ni de su Reglamento, regula que debe especificarse el ámbito en que fueron nombrados, lo que si indica es que los miembros de las juntas de licitación deberán tener conocimiento suficiente en alguno de los ámbitos legal, financiero o técnico; por lo que la exigencia del equipo de auditoría no tiene fundamento legal y no existe norma legal que se esté inobservando, por la no consignación del ámbito y además puede verificarse que los profesionales tiene cada uno la identificación con cada área a cubrir dentro del evento público. En referencia a que no obran documentos que acrediten la presentación de impedimento y excusa, emitidos por los Servidores Públicos nombrados, para no participar en la Junta de Licitación; se debe resaltar que no obra ningún documento de los descritos para excusarse o para manifestar impedimento, en virtud que no existe ninguna de las circunstancias establecidas en el Artículo 12 de la Ley de Contrataciones del Estado que dé lugar a una excusa obligatoria y represente impedimento, de conformidad con lo regulado en el Artículo 13 de la misma ley, por lo que el Comité Ejecutivo bajo su responsabilidad verificó la idoneidad de los miembros de la Junta de Licitación nombrados. Adicionalmente, la Comisión de Auditoría de la Contraloría General de Cuentas, asegura que estableció que el Comité Ejecutivo no cumplió con el procedimiento establecido para el nombramiento y notificación de la Junta de Licitación, según el Procedimiento “Licitación Pública COM-PRO-05 versión 3”, en virtud que, el Acta Número 61/2024-CE-CDAG, del 19 de agosto de 2024, del Comité Ejecutivo, en punto Séptimo, Puntos de Gerencia, numeral 4) Subgerencia

Administrativa - Solicitud de nombramiento junta de licitación correspondiente al concurso de Licitación Pública No. CDAG-LP-02-2024, el Comité Ejecutivo, resolvió instruir a la Gerencia que se solicite a la Subgerencia de Desarrollo Humano, el historial académico y laboral de: Byron Leonardo Solórzano Gramajo, Glenda María Mejía Díaz de Vega, Mónica Gabriela Baten López, María de los Ángeles Álvarez Medrano, Patricia Odily Moreno Mijangos; por otro lado, el equipo de auditoria no ha demostrado que se hubiese nombrado a alguno de los profesionales con algún impedimento o que no tenga conocimiento en alguna de las áreas descritas, ni ha señalado algo que evidencie que se nombró negligentemente a alguien que se encuentre de vacaciones, en comisión o estuviera suspendido. El Comité Ejecutivo de CDAG cumplió con lo establecido en la Ley para el nombramiento de la Junta de Licitación de mérito. Considerando que todas las bases legales a que se encuentra afecta la idoneidad de los servidores públicos nombrados para la junta de licitación, contenidos en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, fueron cumplidos por parte del Comité Ejecutivo, se hace la aclaración que la responsabilidad del traslado del historial laboral de los 5 servidores públicos que deben conformar dicha junta es responsabilidad de la Subgerente de Desarrollo Humano previo requerimiento del Comité Ejecutivo a través del Gerente, con base al Artículo 12 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Con relación a que el Comité Ejecutivo ordenó el nombramiento de la Junta de Licitación, sin verificar la idoneidad de los servidores públicos nombrados. El Comité Ejecutivo de conformidad con el Capítulo Único, Artículo 9 Autoridades Competentes, numeral 5, literal b. en su calidad de autoridad superior, es el único que tiene competencia para verificar la idoneidad de los miembros nombrados que integran las juntas de licitación y durante el ejercicio de sus atribuciones el Comité Ejecutivo, si tuvo a la vista el expediente y la información trasladada por la Subgerente de Desarrollo Humano, de cada una de las personas; y, al analizar su contenido se determinó que incluye la acreditación de la formación académica y de la experiencia laboral y conocimientos en el ámbito que se desenvuelven por lo que se determinó que tienen idoneidad, siendo estas las siguientes personas: 1. Byron Leonardo Solórzano Gramajo en el ámbito Técnico, 2. Glenda María Mejía Díaz de Vega en el ámbito Financiero, 3. Mónica Gabriela Baten López en el ámbito legal, 4. María de los Ángeles Álvarez Medrano en el ámbito técnico, 5. Patricia Odily Moreno Mijangos en el ámbito Financiero. En cuanto a lo expuesto en el Criterio, se ha determinado lo siguiente: Que en este atributo del posible hallazgo, se deben señalar cuales son las normativas infringidas y como se transgredieron, sin embargo lo único que ha hecho el equipo de auditoria es citar las normas que efectivamente se aplicaron para la designación de los miembros de la Junta de licitación, y el cuestionamiento infundado del equipo de auditoria se restringe a señalar que según ellos no se verificó la idoneidad de los referidos miembros de la junta de licitación, extremo totalmente falso en virtud que si existen documentos en donde se acredita que se requirieron los expedientes laborales para acreditar la

idoneidad y el hecho de que el equipo de auditoria tenga un criterio diferente, responde al desconocimiento expuesto en la formulación del presente posible hallazgo, en el cual pretenden imponer el criterio erróneo que los miembros de la junta de licitación tengan conocimiento en las tres áreas, legal, financiera o técnica del negocio a adjudicar, cuando la ley establece que solo se debe tener conocimiento en alguna de las áreas, e incluso la normativa establece que en el área legal puede tener el grado académico de licenciado en ciencias jurídicas y sociales o incluso ser estudiante con cierre de pensum; en el ámbito financiero puede ser servidor público con estudios o experiencia en administración de empresas, economía, contador público y auditor o carrera afín, como es el caso de quien sustenta con el título profesional en el grado de licenciado Mercadotecnista y Maestría en Relaciones Internacionales y en el ámbito técnico, puede ser servidores públicos con experiencia o conocimientos relacionados al objeto de las presentes bases; por lo que se puede asegurar que las personas nombradas son servidores públicos, que cumplen en el ámbito legal y financiero con el grado académico requerido (abogada, notaria y licenciada en ciencias jurídicas y sociales, profesional de las Ciencias Económicas, y el tercero y el cuarto, en el ámbito técnico son servidores públicos con licenciaturas y maestrías cada uno, con más de quince años de experiencia en la institución con conocimientos relacionados al objeto del negocio objeto del proceso que es el desarrollo de instalaciones deportivas para la práctica deportiva; por lo que se considera que todos cumplen con los conocimientos y experiencia necesaria suficiente y competente, lo que demuestra que el equipo de auditoria no realizó la investigación de la información con la debida diligencia. En cuanto a lo expuesto en la Causa, se ha determinado lo siguiente: Que los integrantes del Comité Ejecutivo ordenaron el nombramiento de la Junta de Licitación, después de verificar la idoneidad de las personas: 1. Byron Leonardo Solórzano Gramajo en el ámbito Técnico, 2. Glenda María Mejía Díaz de Vega en el ámbito Financiero, 3. Mónica Gabriela Baten López en el ámbito legal, 4. María de los Ángeles Álvarez Medrano en el ámbito técnico, 5. Patricia Odily Moreno Mijangos, de conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento y por el contrario el equipo de auditoria no ha establecido que normativa se violentó para formular el presente posible hallazgo, sino que únicamente se sustentan en su criterio erróneo y contrario a la ley como se ha expuesto en cada apartado. Asimismo, que también se cumplió con lo indicado en el procedimiento autorizado COM-PRO-05 versión 3, Actividad 17, toda vez que la responsabilidad de informar respecto a la acreditación de la experiencia o el conocimiento suficiente de los servidores públicos corresponde a la Subgerente de Desarrollo Humano. En cuanto a lo expuesto en el Efecto se ha determinado lo siguiente: Que, SI fue comprobada la idoneidad de los servidores públicos que integran la junta de Licitación, antes de ser nombrados, como fue comprobado según los criterios de defensa; y, que los Auditores Gubernamentales no reportaron ningún error, ni irregularidad respecto a deficiencias técnicas, financieras y legales que provoquen pérdidas para el Estado

de Guatemala, no aplica y no es cierto que exista el riesgo que mencionan en el segmento del efecto del posible hallazgo. Con lo expuesto, se ha probado que no existe incumplimiento de normativa legal alguna al haber verificado la idoneidad de los miembros de la junta de licitación nombrada y en ese sentido se solicita que se tenga por desvanecido el presente posible hallazgo.

En oficio sin número del 10 de abril de 2025, Euda Maria Carias Morales de Anguiano, Vocal Tercero, del 28 de agosto de 2024 al 07 de diciembre de 2024, manifiesta: "…En la Condición del posible hallazgo se indica lo siguiente: "…la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, en la evaluación de la muestra seleccionada de los eventos de licitación, se estableció que el Comité Ejecutivo ordenó el nombramiento de la Junta de Licitación sin verificar la idoneidad de los servidores públicos nombrados para integrarla, en el proceso de licitación (…)" Respecto a lo asegurado en la condición por parte del Equipo de Auditoría, se hace la aclaración que el Comité Ejecutivo de CDAG, no ordenó el nombramiento de la Junta de Licitación, sino que basado en Ley, nombró a los miembros de la misma. El Comité Ejecutivo de CDAG, de conformidad con el Capítulo Único, Órganos Competentes, Artículo 9 numeral 5, literal b. de la Ley de Contrataciones del Estado, es la Autoridad competente en la Licitación Pública. El artículo 11 de la Ley de Contrataciones del Estado establece que la Autoridad Competente es el ÚNICO que tiene competencia para verificar la idoneidad de los miembros nombrados que integran las juntas de licitación; y, el equipo de auditoria pretende USURPAR ATRIBUCIONES que la ley le faculta al Comité Ejecutivo; y en todo caso, el equipo de auditoria no puede tomar parte y pretender decidir como ejerce sus facultades la autoridad competente; debiendo limitarse el equipo de auditoria a establecer si existe alguna deficiencia en la labor de la junta de licitación y si esta es atribuible a que no es idóneo; sin embargo en el presente asunto el equipo de auditoria NO HA DETERMINADO NINGUNA DEFICIENCIA, por lo que es arbitrario y antojadizo pretender imponerse el criterio del ente fiscalizador a la máxima autoridad que califico a los profesionales como idóneos. El Comité Ejecutivo como autoridad competente, en Acta número 61/2024-CE-CDAG… de fecha diecinueve de agosto de dos mil veinticuatro, en el Punto 4 Resuelve: instruir a la Gerencia de la Institución que solicite a la Subgerencia de Desarrollo Humano, el historial académico y laboral de: 1) Byron Leonardo Solórzano Gramajo, 2) Glenda María Mejía Díaz de Vega, 3) Mónica Gabriela Baten López; 4) María de los Ángeles Álvarez Medrano, 5) Patricia Odily Moreno Mijangos (…certificaciones del historial académico y laboral de los profesionales nombrados…), para que se proceda a analizar la idoneidad, experiencia y conocimiento suficiente para integrar la junta de licitación correspondiente. En respuesta a lo solicitado por el Comité Ejecutivo el Gerente solicitó a la Subgerente de Desarrollo Humano, de conformidad con la Hoja de Trámite No. HT-CDAG-G-1892-2024 de fecha 27 de agosto de 2024 a través de la cual solicitó el historial laboral y académico de los trabajadores que detalla en el mismo para

integrar la junta de licitación correspondiente. En respuesta, de conformidad al oficio O-CDAG-SGDH-169-2024 de fecha 02 de septiembre de 2024 emitido por la Subgerente de Desarrollo Humano traslada la información solicitada. Consecuentemente, de conformidad con el Acta 66/2024-CE-CDAG… del cinco de septiembre de 2024, el Comité Ejecutivo enterado de lo remitido por la Subgerente de Desarrollo Humano, tuvo a la vista el historial laboral y académico de las personas indicadas y habiendo analizado la experiencia y conocimiento suficiente de las mismas determinó la correspondiente idoneidad, habiendo resuelto nombrar como integrantes de la Junta de Licitación Pública No. CDAG-LP-02-2024 a las siguientes personas: Titulares: 1) Byron Leonardo Solórzano Gramajo, Magister Scientiae en Análisis y Administración de la Confiabilidad; 2) Glenda María Mejía Díaz de Vega, Licenciada Mercadotecnista; 3) Mónica Gabriela Baten López Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogada y Notaria; Suplente: 1) María de los Ángeles Álvarez Medrano, Arquitecta; 2) Patricia Odily Moreno Mijangos, Licenciada en Ciencias de la Comunicación. Adicionalmente se hace del conocimiento que el personal nombrado, adicional al conocimiento académico y laboral, cuentan con la experiencia en eventos de cotización y licitación, al haber participado en más de 10 eventos cada uno de ellos. Como puede observarse, el Comité Ejecutivo si cumplió con el Artículo 11 de la Ley de Contrataciones del Estado, en cuanto a la verificación de la idoneidad mediante la acreditación de experiencia o el conocimiento suficiente en alguno de los ámbitos legal, financiero y técnico del negocio adjudicar; por lo que, habiendo calificado la idoneidad de Byron Leonardo Solórzano Gramajo, Glenda María Mejía Díaz de Vega, Mónica Gabriela Baten López, María de los Ángeles Álvarez Medrano y Patricia Odily Moreno Mijangos se emitieron los nombramientos en forma legal y oportuna, con lo cual se desvirtúa la aseveración efectuada por parte de la Comisión de Auditoría respecto a que los miembros del Comité Ejecutivo nombraron a las personas indicadas anteriormente, sin haber verificado la idoneidad de las mismas. Es totalmente deficiente el trabajo de análisis y familiarización realizado por el equipo de auditoría, en virtud que tuvieron a la vista los expedientes de las 5 personas nombradas, expedientes proporcionados por la Subgerente de Desarrollo Humano y en ellos existe documentación y títulos profesionales suficientes para acreditar conocimiento y experiencia en la institución y en el negocio a realizar; por lo que causa extrañeza que estén cuestionando injustificadamente la idoneidad de los colaboradores y con ello también usurpan las atribuciones del Comité Ejecutivo de CDAG autoridad competente para realizar esa calificación de idoneidad para su propia responsabilidad; órgano colegiado que efectivamente acreditó la idoneidad de las personas antes mencionadas, por lo que es falso prejuzgar por parte del equipo de auditoría que 4 de los 5 miembros de la junta de licitación no tienen idoneidad; aunque esto es posiblemente el reflejo del desconocimiento del equipo de auditoría que ha formulado el posible hallazgo, quienes tienen el criterio ilegal que los miembros de la Junta de Licitación deben tener conocimiento o experiencia en los tres ámbitos, legal, financiero y técnico del negocio a realizar.

También resulta arbitrario el argumento presentado por el equipo de auditoría, al señalar en el cuadro presentado para realizar las observaciones sobre cada profesional, en donde pone de manifiesto que los profesionales nombrados deben tener conocimiento o experiencia en los tres ámbitos: legal, financiero y técnico del negocio adjudicar, porque en la misma se establece que debe tener conocimiento o experiencia en alguno de los ámbitos e incluso hace la aclaración que cuando un suplente integra por ausencia del titular y el suplente no tiene conocimiento en el área del titular al que suplirá, puede pedir el apoyo a la autoridad correspondiente; por lo expuesto, no se comprende de donde ha tomado este criterio el equipo de auditoría, cuando la norma es clara que se debe tener conocimiento o experiencia en alguno de los tres ámbitos. Asimismo hace alusión a que la Coordinadora Administrativa del Tribunal Electoral del Deporte Federado, no se encuentra supeditado al Comité Ejecutivo por ser personal del TEDEFE; argumento que también resulta ser reflejo del desconocimiento del funcionamiento de la institución, en virtud que el TEDEFE es un órgano autónomo en materia electoral y sus decisiones en procesos eleccionarios no están supeditados a la Asamblea General, ni a ningún otro órgano; sin embargo el personal que apoya a las gestiones administrativas, es parte del personal administrativo de la CDAG, que se ha asignado para apoyar administrativamente al TEDEFE y no tiene ninguna limitación para ser designado como parte de las Juntas de Licitación y al respecto el equipo de auditoria tampoco señala que norma legal se ha incumplido. De acuerdo a lo expuesto se puede determinar que el Comité Ejecutivo, SÍ cumplió con el Artículo 11 de la Ley de Contrataciones del Estado, en cuanto a la verificación de la idoneidad mediante la acreditación de experiencia o el conocimiento suficiente en alguno de los ámbitos legal, financiero y técnico del negocio a adjudicar; por lo que, habiendo calificado la idoneidad de Byron Leonardo Solórzano Gramajo, Glenda María Mejía Díaz de Vega, Mónica Gabriela Baten López y Patricia Odily Moreno Mijangos, se emitieron los nombramientos en forma legal y oportuna, con lo cual se desvirtúa lo indicado en la Condición del presente posible hallazgo, falta de idoneidad de los miembros de la junta de licitación en el contrato adjudicado.” Lo asegurado por el Equipo de Auditoría en cuanto a que las 4 personas indicadas en la Condición del posible hallazgo, no son idóneas para integrar la junta de la licitación de mérito, NO APLICA, toda vez que al realizar el análisis correspondiente por este cuerpo colegiado, si cuentan con los conocimientos y la experiencia suficientes, características que las califica como personas idóneas para integrar la junta de licitación. El equipo de auditoría también señala que en ninguno de los documentos anteriormente mencionados, específica el ámbito en que fueron nombrados, es decir, ámbito legal, financiero o técnico. Asimismo, que en el expediente de licitación pública no obran documentos que acrediten la presentación de excusa o impedimento emitidos por los Servidores Públicos nombrados, para no participar en la Junta de Licitación. Con relación a que no se especificó el ámbito en que fueron nombrados, ningún artículo de la Ley de Contrataciones del Estado, ni de su Reglamento, regula que

debe especificarse el ámbito en que fueron nombrados, lo que si indica es que los miembros de las juntas de licitación deberán tener conocimiento suficiente en alguno de los ámbitos legal, financiero o técnico; por lo que la exigencia del equipo de auditoría no tiene fundamento legal y no existe norma legal que se esté inobservando, por la no consignación del ámbito y además puede verificarse que los profesionales tiene cada uno la identificación con cada área a cubrir dentro del evento público. En referencia a que no obran documentos que acrediten la presentación de impedimento y excusa, emitidos por los Servidores Públicos nombrados, para no participar en la Junta de Licitación; se debe resaltar que no obra ningún documento de los descritos para excusarse o para manifestar impedimento, en virtud que no existe ninguna de las circunstancias establecidas en el Artículo 12 de la Ley de Contrataciones del Estado que dé lugar a una excusa obligatoria y represente impedimento, de conformidad con lo regulado en el Artículo 13 de la misma ley, por lo que el Comité Ejecutivo bajo su responsabilidad verificó la idoneidad de los miembros de la Junta de Licitación nombrados. Adicionalmente, la Comisión de Auditoría de la Contraloría General de Cuentas, asegura que estableció que el Comité Ejecutivo no cumplió con el procedimiento establecido para el nombramiento y notificación de la Junta de Licitación, según el Procedimiento “Licitación Pública COM-PRO-05 versión 3”, en virtud que, el Acta Número 61/2024-CE-CDAG, del 19 de agosto de 2024, del Comité Ejecutivo, en punto Séptimo, Puntos de Gerencia, numeral 4) Subgerencia Administrativa - Solicitud de nombramiento junta de licitación correspondiente al concurso de Licitación Pública No. CDAG-LP-02-2024, el Comité Ejecutivo, resolvió instruir a la Gerencia que se solicite a la Subgerencia de Desarrollo Humano, el historial académico y laboral de: Byron Leonardo Solórzano Gramajo, Glenda María Mejía Díaz de Vega, Mónica Gabriela Baten López, María de los Ángeles Álvarez Medrano, Patricia Odily Moreno Mijangos; por otro lado, el equipo de auditoria no ha demostrado que se hubiese nombrado a alguno de los profesionales con algún impedimento o que no tenga conocimiento en alguna de las áreas descritas, ni ha señalado algo que evidencie que se nombró negligentemente a alguien que se encuentre de vacaciones, en comisión o estuviera suspendido. El Comité Ejecutivo de CDAG cumplió con lo establecido en la Ley para el nombramiento de la Junta de Licitación de mérito. Considerando que todas las bases legales a que se encuentra afecta la idoneidad de los servidores públicos nombrados para la junta de licitación, contenidos en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, fueron cumplidos por parte del Comité Ejecutivo, se hace la aclaración que la responsabilidad del traslado del historial laboral de los 5 servidores públicos que deben conformar dicha junta es responsabilidad de la Subgerente de Desarrollo Humano previo requerimiento del Comité Ejecutivo a través del Gerente, con base al Artículo 12 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Con relación a que el Comité Ejecutivo ordenó el nombramiento de la Junta de Licitación, sin verificar la idoneidad de los servidores públicos nombrados. El Comité Ejecutivo de conformidad con el

Capítulo Único, Artículo 9 Autoridades Competentes, numeral 5, literal b. en su calidad de autoridad superior, es el único que tiene competencia para verificar la idoneidad de los miembros nombrados que integran las juntas de licitación y durante el ejercicio de sus atribuciones el Comité Ejecutivo, si tuvo a la vista el expediente y la información trasladada por la Subgerente de Desarrollo Humano, de cada una de las personas; y, al analizar su contenido se determinó que incluye la acreditación de la formación académica y de la experiencia laboral y conocimientos en el ámbito que se desenvuelven por lo que se determinó que tienen idoneidad, siendo estas las siguientes personas: 1. Byron Leonardo Solórzano Gramajo en el ámbito Técnico, 2. Glenda María Mejía Díaz de Vega en el ámbito Financiero, 3. Mónica Gabriela Baten López en el ámbito legal, 4. María de los Ángeles Álvarez Medrano en el ámbito técnico, 5. Patricia Odily Moreno Mijangos en el ámbito Financiero. En cuanto a lo expuesto en el Criterio, se ha determinado lo siguiente: Que en este atributo del posible hallazgo, se deben señalar cuales son las normativas infringidas y como se transgredieron, sin embargo lo único que ha hecho el equipo de auditoria es citar las normas que efectivamente se aplicaron para la designación de los miembros de la Junta de licitación, y el cuestionamiento infundado del equipo de auditoria se restringe a señalar que según ellos no se verificó la idoneidad de los referidos miembros de la junta de licitación, extremo totalmente falso en virtud que si existen documentos en donde se acredita que se requirieron los expedientes laborales para acreditar la idoneidad y el hecho de que el equipo de auditoria tenga un criterio diferente, responde al desconocimiento expuesto en la formulación del presente posible hallazgo, en el cual pretenden imponer el criterio erróneo que los miembros de la junta de licitación tengan conocimiento en las tres áreas, legal, financiera o técnica del negocio a adjudicar, cuando la ley establece que solo se debe tener conocimiento en alguna de las áreas, e incluso la normativa establece que en el área legal puede tener el grado académico de licenciado en ciencias jurídicas y sociales o incluso ser estudiante con cierre de pensum; en el ámbito financiero puede ser servidor público con estudios o experiencia en administración de empresas, economía, contador público y auditor o carrera afín, como es el caso de quien sustenta con el título profesional en el grado de licenciado Mercadotecnista y Maestría en Relaciones Internacionales y en el ámbito técnico, puede ser servidores públicos con experiencia o conocimientos relacionados al objeto de las presentes bases; por lo que se puede asegurar que las personas nombradas son servidores públicos, que cumplen en el ámbito legal y financiero con el grado académico requerido (abogada, notaria y licenciada en ciencias jurídicas y sociales, profesional de las Ciencias Económicas, y el tercero y el cuarto, en el ámbito técnico son servidores públicos con licenciaturas y maestrías cada uno, con más de quince años de experiencia en la institución con conocimientos relacionados al objeto del negocio objeto del proceso que es el desarrollo de instalaciones deportivas para la práctica deportiva; por lo que se considera que todos cumplen con los conocimientos y experiencia necesaria suficiente y

competente, lo que demuestra que el equipo de auditoria no realizó la investigación de la información con la debida diligencia. En cuanto a lo expuesto en la Causa, se ha determinado lo siguiente: Que los integrantes del Comité Ejecutivo ordenaron el nombramiento de la Junta de Licitación, después de verificar la idoneidad de las personas: 1. Byron Leonardo Solórzano Gramajo en el ámbito Técnico, 2. Glenda María Mejía Díaz de Vega en el ámbito Financiero, 3. Mónica Gabriela Baten López en el ámbito legal, 4. María de los Ángeles Álvarez Medrano en el ámbito técnico, 5. Patricia Odily Moreno Mijangos, de conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento y por el contrario el equipo de auditoria no ha establecido que normativa se violentó para formular el presente posible hallazgo, sino que únicamente se sustentan en su criterio erróneo y contrario a la ley como se ha expuesto en cada apartado. Asimismo, que también se cumplió con lo indicado en el procedimiento autorizado COM-PRO-05 versión 3, Actividad 17, toda vez que la responsabilidad de informar respecto a la acreditación de la experiencia o el conocimiento suficiente de los servidores públicos corresponde a la Subgerente de Desarrollo Humano. En cuanto a lo expuesto en el Efecto se ha determinado lo siguiente: Que, SI fue comprobada la idoneidad de los servidores públicos que integran la junta de Licitación, antes de ser nombrados, como fue comprobado según los criterios de defensa; y, que los Auditores Gubernamentales no reportaron ningún error, ni irregularidad respecto a deficiencias técnicas, financieras y legales que provoquen pérdidas para el Estado de Guatemala, no aplica y no es cierto que exista el riesgo que mencionan en el segmento del efecto del posible hallazgo. Con lo expuesto, se ha probado que no existe incumplimiento de normativa legal alguna al haber verificado la idoneidad de los miembros de la junta de licitación nombrada y en ese sentido se solicita que se tenga por desvanecido el presente posible hallazgo.

En nota sin número del 07 de abril de 2025, Byron Leonardo Solorzano Gramajo, quien fungió como Subgerente General Técnico, por el período del 03 de junio al 31 de diciembre de 2024, manifiesta: "…Por lo que me permito manifestar lo siguiente como medios de prueba para desvanecer el supuesto hallazgo: En las Bases de Licitación Pública número CDAG-LP-02-2024, se especificó los perfiles para el nombramiento de los Titulares y Suplentes que conformarían la Junta de Licitación como lo establece el artículo 12 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, siendo los siguientes: Ámbito Legal: Servidor Público con grado académico en Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales o estudiante con pensum cerrado en la Licenciatura de Ciencias Jurídicas y Sociales. Ámbito Financiero: Servidor Público con estudios o experiencia en administración de empresas, economía, contabilidad pública y auditoría, y conocimiento en procesos de Licitación o Cotización Pública. Ámbito Técnico: Servidor Público que cuente con experiencia y conocimientos relacionados al objeto de las presentes Bases de Licitación. En ese sentido, en mi calidad de integrante de la Junta de Licitación para la cual fui nombrado mediante el punto NOVENO del Acta Número

66/2024-CE-CDAG, de fecha 05 de septiembre de 2024 y notificado por medio del oficio No. O-CDAG-G-718-2024 de fecha 09 de septiembre de 2024, expongo que no se presentó excusa o impedimento para integrar la Junta, toda vez que no existía ninguna prohibición de las establecidas en el artículo 12 y 13 de la Ley de Contrataciones del Estado, considerando que si reunía las condiciones de idoneidad para ser integrante de dicha Junta, por ser verificado tanto en la Subgerencia de Desarrollo Humano y por el Comité Ejecutivo; así mismo en el reglamento de la Ley mencionada en su artículo 12 hace referencia a la acreditación de idoneidad estableciendo lo siguiente: "…se entenderá por idoneidad, la reunión de las condiciones necesarias para desempeñar una función o puesto, lo cual se acredita con los documentos que hagan constar que el servidor público tiene la experiencia, conocimiento técnico o profesional que corresponda. …". Por lo anterior expuesto, como servidor púbico e integrante de la Junta de Licitación, puedo demostrar mi experiencia y conocimientos técnicos y Profesionales, establecidos en las Bases de Licitación Pública. A continuación, se presenta información sobre distintos ámbitos que respaldan los mismos: ÁMBITO ACADÉMICO – PROFESIONAL Como profesional con una Licenciatura en Cultura Física, en la Estructura Temática de la carrera, cursé específicamente la asignatura de CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES DEPORTIVAS, en la que se desarrollaron los siguientes contenidos: …Términos y definiciones… Tareas de mantenimiento (limpieza, preparación, medidas y trazos, Riego y reparación)… Importancia y reflexiones previas a la planificación de las instalaciones deportivas… Fundamento para la elaboración de proyectos de campo de juego y de instalaciones deportivas… Consideración arquitectónicas y dimensiones de las instalaciones deportivas… Materiales y trabajo simple de agrimensura de las instalaciones, Tipos de Campo… Experiencias de las Escuelas de Campo… Tipo de instalaciones y Medidas… Como formación profesional complementaria en el ámbito administrativo y financiero curse la Maestría en Análisis y Administración de la Confiabilidad, en el Pensum de Estudios de la misma, cursé específicamente los siguientes cursos que aportan a obtener conocimientos para sustentar la idoneidad en el evento de licitación en mención: …Pensamiento Sistémico… Estadística Aplicada… Aseguramiento de la Calidad… Diseño Análisis y Mejora de Procesos I y II… Estrategia de Negocios… Estrategia de Negocios Avanzada… Calidad Total… Analisis Estadístico de Procesos… Preparación y Análisis de Información Financiero… Contabilidad Gerencial… Análisis y Evaluación de Fallas… Evaluación y Administración de Proyectos… Analisis Fiabilistico I, II y III… Riesgo Financiero… Formulación de Proyectos… Seguridad e Higiene Industrial. ÁMBITO LABORAL Laboralmente cuento con 20 años trabajando para la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, institución la cual cuenta con 4 instalaciones con pistas de atletismo sintéticas en las cuales se han realizado supervisiones a: eventos deportivos, entrenamientos, campamentos de preparación, y verificaciones del estado de las pistas en los diferentes cargos que he desempeñado. A continuación, se presenta

información sobre los diferentes cargos ocupados y acciones relevantes en el ámbito técnico deportivo y de instalaciones deportivas: …A partir de julio del 2004, durante 5 años, ocupe el puesto de SUPERVISOR TÉCNICO NACIONAL en la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, periodo en el cual dentro de mis funciones en el contrato correspondiente se encontraban las siguientes: "…b) Verificación de la generación, establecimiento e implementación de los programas de desarrollo propuestos en la planificación general para el desarrollo del deporte…, l). Presentar un reporte semanal de visitas a departamentos al Subgerente de Administración Deportiva de "LA CONFEDERACION" …" En ese sentido, analizando y describiendo las referidas funciones, podemos evidenciar que las mismas tenían el objeto de verificar las condiciones técnicas de las instalaciones deportivas a nivel nacional, y que las mismas se encontraran en condiciones adecuadas, y en los casos en que fuera necesario realizar las acciones necesarias para que desde el punto de vista de infraestructura y equipo cumplieran con los requerimientos técnicos para la práctica deportiva… Durante el año 2009, ocupe el puesto de DIRECTOR TÉCNICO METODOLÓGICO DEPARTAMENTAL DEL DEPARTAMENTO DE QUETZALTENANGO en la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, periodo en el cual mis funciones se desempeñaron en el Complejo Deportivo de Quetzaltenango, instalación deportiva que cuenta con una pista sintética oficial, en la cual se han realizado diversos eventos nacionales como internacionales, y se tiene proyectado el desarrollo del evento de Atletismo en el marco de los XII Juegos Deportivos Centroamericanos, Guatemala 2025. En ese sentido, como Director Técnico Metodológico, dentro de las funciones correspondió velar por el estado adecuado de la pista para el desarrollo de las diversas actividades deportivas… A partir del año 2010, durante 14 años, ocupe el puesto de SUBGERENTE TÉCNICO, entre mis atribuciones establecidas en el Manual de Descripción y Perfiles de Puestos APE-MAN-01 versión 6, se encontraba las siguientes: a). Velar en conjunto con las Federaciones y Asociaciones Deportivas Nacionales porque el deporte se practique conforme a las reglas internacionales adoptadas para cada modalidad., y m). Dar seguimiento y monitoreo al desarrollo del trabajo técnico a nivel nacional…".En ese sentido, mis conocimientos se enfocaron en garantizar y dar seguimiento a que todos los elementos técnicos como lo son implementos deportivos, personal capacitado, procesos de desarrollo, y en el caso de infraestructura deportiva: especificaciones técnicas de instalaciones deportivas en correspondencia a medidas, superficies, materiales, y todo requerimiento técnico para que las instalaciones deportivas cumplan con las características y regulaciones establecidas por los entes rectores de cada deporte que son la Federaciones Internacionales… En seguimiento, a partir de junio del año 2024, se puede comprobar que dentro de mis funciones como SUBGERENTE GENERAL TÉCNICO en la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, en el Manual de Descripción y Perfiles de Puestos APE-MAN-01 versión 6, establece entre las atribuciones del puesto, las siguientes: "…d). Impulsar propuestas de nuevos

proyectos para el mejoramiento de las instalaciones deportivas de todo el país, e). Impulsar propuestas de proyectos de innovación y tecnología que beneficien el desarrollo del deporte federado…". En ese sentido, mis acciones de trabajo se han enfocado en analizar e impulsar técnicamente todo tipo de gestión relacionada a el desarrollo y modernización de los elementos técnicos para el desarrollo deportivo como también la infraestructura deportiva, aportando en las reuniones y espacios de discusión técnica propuestas para la mejora de instalaciones deportivas. ÁMBITO DE EXPERIENCIA EN EVENTOS INTERNACIONALES En relación a experiencia técnica internacional he tenido participación como parte de la Delegación con Función de Técnico en los siguientes eventos: …XXII Juegos Centroamericanos y del Caribe, Veracruz 2014… XVII Juegos Panamericanos Toronto 2015. En dichos eventos tuve asignada la cobertura al evento de atletismo, en el que tuve la oportunidad de participar en la reunión técnica para el desarrollo del evento y en el recorrido oficial de la instalación deportiva en la cual el fin es dar fé y garantizar que la misma cuenta con las condiciones óptimas, medidas y condiciones oficiales, como también avales internacionales para el desarrollo del evento. ÁMBITO DE PARTICIPACIÓN EN ORGANIZACIONES INTERNACIONALES Como responsable técnico de la institución, desde el año 2020 se realizó la gestión para afiliar a la CDAG a la Asociación de Centros de Rendimiento Deportivo, en sus siglas en ingles ASPC – Association of Sport Performance Centres. Dicha Asociación realiza los "Foros Internacionales de Deporte Elite", de los cuales se ha tenido la participación en los siguientes: …XIII International Forum on Elite Sport, (Paris) - (2023) …XII International Forum on Elite Sport, (Hong Kong) - (2024) En dichos eventos se realiza un intercambio de conocimientos a nivel internacional sobre las condiciones, tecnología y avances de programas deportivos, instalaciones e infraestructura deportiva, esto con el objetivo de obtener experiencia y nuevos conocimientos sobre instalaciones e infraestructura deportiva de primer nivel. Como información complementaria a los ámbitos de experiencia expuestos, es importante mencionar lo siguiente: …Como Servidor Público con 20 años de servicio a la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, he participado en diferentes eventos de licitación y cotización pública no habiendo tenido nunca reparos ni inconvenientes en ninguno de los mismos. Esto ha sido parte de mi responsabilidad y desempeño profesional, cumpliendo a cabalidad las funciones para las que fui nombrado por lo que se puede acreditar la suficiente experiencia y conocimientos técnicos adquiridos, que ha permitido adquirir el suficiente conocimiento técnico sobre el evento de licitación pública en cuestión… Se rechaza completamente el señalamiento descrito, ya que del señalamiento citado a mí persona nunca requirió información específica relacionada al señalamiento de cargos formulados, por lo que en tal sentido no se me permitió hacer la debida defensa y/o hacer las aclaraciones en su momento que podrían haber evitado este señalamiento, desde ese momento arbitrariamente no se me está permitiendo la debida defensa, no se está siguiendo el debido proceso y se me está notificando el presente hallazgo sin haber sido

escuchado y requerido de información en la fase de recabar información y pruebas para la elaboración del mismo… El equipo de Auditoria Gubernamental, no analizó mi expediente como servidor publico a fondo, ya que si se tenia alguna duda al respecto de mis conocimientos, estudios y experiencia, se hubiese llevado acabo la familiarización correspondiente a mi persona como servidor publico, requisito que esta contemplado en el Manual de Auditoria Gubernamental de Cumplimiento de la Contraloría General de Cuentas para los Auditores Gubernamentales de la CGC, apartado 2.5, basados en las Normas ISSAI.GT… Tomando en consideración los argumentos expuestos en la presente respuesta se concluye que no se le pude imputar a la Junta de Licitación responsabilidad alguna por las especificaciones técnicas, financieras o legales que se mencionen en las bases de Licitación del evento, ya que estas fueron previamente aprobadas, y el actuar de la junta se debe encasillar a lo que establecen dichas bases, la Ley de Contrataciones del Estado y su respectivo reglamento. Asimismo, no se me puede imputar o deducir responsabilidad por el supuesto incumplimiento del procedimiento para el nombramiento de la Junta de Licitación, toda vez que dicho procedimiento no me corresponde ejecutarlo… Cabe también indicar que el artículo 12 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que la acreditación de idoneidad de los miembros de las juntas se acredita con documentos que hagan constar que el servidor público tiene experiencia, conocimiento técnico o profesional que corresponda, por el sentido, los señores Auditores obviaron tomar en cuenta los documentos de formación académica-profesional que son parte del expediente oficial que obra en la Subgerencia de Desarrollo Humano… De acuerdo a los temas mencionados, se comprueban irregularidades en el proceso de conformación del hallazgo al no permitir la defensa correspondiente en el momento oportuno, como también es comprobable el conocimiento y experiencia que adquirí, los cuales fueron fundamentales para demostrar la Idoneidad para ser parte de la Junta de Licitación, teniendo los conocimientos para calificar. Por lo que tomando en consideración los argumentos expuestos en el presente documento y las pruebas… en los cuales se evidencia en que como integrante de la Junta de Licitación, en la cual fui parte, SI REUNÍA LAS CONDICIONES DE IDONEIDAD establecida en Ley, se SOLICITA que se tenga por acreditada la experiencia y conocimiento en el cual fui integrante de la Junta de Licitación de la Licitación Pública número CDAG-LP-02-2024, considerando que en ningún momento se puso en riesgo el proyecto; y con las pruebas presentadas se desvanezca el posible hallazgo No.8 FALTA DE IDONEIDAD DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DE LICITACIÓN EN EL CONTRATO ADJUDICADO, asignado a mí Byron Leonardo Solórzano Gramajo, en el cargo de Subgerente General Técnico de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala. Finalmente, …al presente documentos de soporte entre los cuales se encuentran certificados por la

Subgerencia de Desarrollo Humano los que obran en mi expediente laboral, como también documentación complementaria que brindan soporte a comprobar mi idoneidad en la participación en la junta de licitación en mención."

En nota sin número del 10 de abril de 2025, Glenda María Mejía Díaz de Vega, Directora de la Dirección de Gestión de la Cooperación, manifiesta: "…En relación a que el Equipo de Auditoria, hace mención, que en el Ámbito Financiero NO tengo estudios o experiencia en administración de empresas, economía, contabilidad pública y auditoria, y conocimiento en procesos de Licitación o Cotización Pública, en el negocio a adjudicar, asimismo NO Acreditación de Idoneidad, con Observaciones del Equipo de Auditoria: como Servidora Pública no acreditó estudios o experiencia en las profesiones requeridas o conocimiento en procesos de licitación y tampoco cumplo con los requisitos solicitados en el ámbito legal o técnico, sobre lo cual no estoy de acuerdo, por lo que a continuación presento mis fundamentos relacionados. 1. Estudios y Experiencia: 1.1.Estudios (Formación Académica) Maestría en Relaciones Internacionales (Universidad Rafael Landívar): En el pensum de estudios de la Maestría de Relaciones, incluye cursos como Propedéutico de Macroeconomía, Propedéutico de Matemática, Relaciones Economía Internacional, Políticas Comerciales, Toma de decisiones y Negociación Internacional y Análisis de Políticas Públicas entre otros, los cuales brindan conocimientos amplios y relevantes en la gestión de la administración de los recursos, la economía, financiero, evaluación de proyectos que lleva implícito el manejo financiero que comprende los aspectos económicos, financieros, presupuestarios y administrativos, y la comprensión del contexto de la gestión pública y económica en el que se desenvuelven las contrataciones públicas. …Título Maestría de Relaciones Internacionales y pensum de la Maestría en Relaciones Internacionales, que obra en el expediente. Licenciatura en Mercadotecnia (Universidad Rafael Landívar): En el pensum de la Licenciatura en Mercadotecnia incluye estudios de Administración Financiera, Economía, Matemáticas I,II y III, Estadística I y II, Contabilidad I, II, Economía, Microeconomía i y ii, Derecho, Costos y Presupuestos, Métodos Cuantitativos, Administración I y II, Administración Financiera, Elaboración y Evaluación de Proyectos, Administración de Ventas, Administración de Mercadotecnia, Contratación y Formas de Pago en el Comercio Internacional, Métodos Cuantitativos entre otros. Cómo puede determinarse en los conocimientos profesionales adquiridos en la Licenciatura por los estudios realizados, están relacionados con el área financiera, económica y administrativa. …Licenciatura en Mercadotecnia y Certificación de cursos extendida por la Facultad, como prueba de cumplimiento. Esta Licenciatura en Mercadotecnia forma parte de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de la Universidad Rafael Landívar y está integrada por afinidad del pensum, al Colegio de Economistas, Contadores Públicos y Auditores y Administradores de Empresas. De esta cuenta se cumple con el requisito de estudios que brindan conocimientos suficientes en el ámbito financiero, estoy

debidamente colegiada en el Colegio de Economistas, Contadores Públicos y Auditores y Administradores de Empresas, con el número de colegiada 20428, …Constancia de Colegiación. 1.2 Experiencia Profesional Sector Privado Grupo TETRA Gerente de Venta y Gerente de Mercadeo (1998 - 2007) En estos puestos tuve las funciones, entre otras: administración de proyectos en el eje de Construcción e Inmobiliarios de Grupo TETRA; planificación, ejecución y control de las actividades de cada proyecto, incluido los presupuestos de ventas y mercadeo; fijación de políticas de ventas; elaboración de pronósticos de ventas; definición de estrategias de comercialización; desarrollo de campañas de ventas y publicidad; análisis de estados financieros (contables) de empresas inversionistas o personas individuales; relación con entidades bancarias en temas de financiación crediticia de clientes, supervisión de obra, entre otras. Experiencia que refuerza mis conocimientos en el ámbito financiero, administrativo y económico… CV que obra en el expediente y CV actualizado. Las funciones descritas, demuestran mi capacidad en administración y la gestión financiera, planificación estratégica, toma de decisiones basadas en análisis económicos y financieros. Tuve a mi cargo la administración de proyectos y ventas: Proyecto Residencial Vientos del Valle /Desarrolladora Vientos del Valle, Proyecto Residencial Valles de María / Desarrolladora Altos de Villalobos; Proyecto Residencial Cañadas de Elgin/ Desarrolladora Cañadas de Elgin; Centro Comercial Paseo San Sebastián, estos proyectos, están en la eje de la construcción y desarrollo Inmobiliario de Grupo Tetra. M&V Consulting Group Inmobiliaria) Gerente de Mercadeo y Publicidad (2008 a 2015) En este puesto tuve las funciones de Asesoría en proyectos inmobiliarios, manejo de la fuerza de ventas y manejo de costos y presupuestos en el desarrollo de campañas publicitarias; evaluaciones financieras de inversionistas, preparación de perfiles económicos para la obtención de créditos para clientes inversores. Experiencia que refuerza mis conocimientos y experiencia en el ámbito financiero, crediticio, económico y de administración por resultados. Sector Público Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, Servicios Técnicos Profesionales en la Gerencia En este tuve las de asesoría en áreas de gestión de la cooperación, apoyo en áreas de gestión de la cooperación, analizar, revisar, preparar propuestas encaminadas a la gestión de la cooperación. En estas actividades estaba implícito el tema financiero dentro de la gestión de la cooperación. Servicios técnicos profesionales para la formulación y revisión de procesos, procedimientos relacionados con la gestión de la cooperación. Participar en reuniones con la Gerencia relacionados con la gestión de la cooperación, donde se tocaban temas de alianzas y todos los campos que abarca está alianza incluyendo el tema financiero. Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, Directora de Gestión de la Cooperación en CDAG (2017 a la fecha). En el puesto que desempeño soy encargada de gestionar recursos y buscar alianzas estratégicas con entidades nacionales e internacionales, públicas y privadas, en busca del desarrollo deportivo a nivel nacional. Atribuciones del Puesto y su

Vinculación con el Ámbito Financiero: Al gestionar recursos y buscar alianzas estratégicas con entidades nacionales e internacionales, públicas y privadas, en busca del desarrollo deportivo a nivel nacional, se requiere del análisis de la propuesta a gestionar y dentro este apartado se identifica las posibilidades de proyectos que incluyan presupuestos, viabilidad financiera de las alianzas estratégicas .La elaboración de propuestas de acuerdos, contratos, cartas de entendimiento u otra forma de instrumento de cooperación, para concretar las negociaciones con Instituciones nacionales e internacionales, estos instrumentos, especialmente aquellos que involucran cooperación financiera o la transferencia de recursos, requiere de un entendimiento de los aspectos financieros y contractuales. Esto incluye la definición de montos, plazos de ejecución, mecanismos de desembolso y las obligaciones financieras de cada parte. Coordinar la suscripción de convenios, cartas de entendimiento u otro instrumento, a fin de asegurar la correcta aplicación de las normas y leyes nacionales en materia de cooperación internacional: Esta función implica la supervisión del cumplimiento normativo en la gestión de recursos provenientes de la cooperación, lo cual tiene una directa relación con la legalidad y transparencia en el manejo de fondos públicos, un aspecto fundamental del ámbito financiero. Gestionar apoyo de instancias nacionales para el desarrollo de acciones y/o proyectos en instalaciones deportivas: La gestión de este apoyo, ya sea en especie o financiero, requiere la elaboración de solicitudes de recursos, la presentación de presupuestos y la justificación de la necesidad de financiamiento para los proyectos, vinculándose directamente con la planificación y gestión financiera de dichos proyectos. En resumen, las funciones y atribuciones del puesto que desempeño involucran directamente en la gestión, búsqueda, planificación y supervisión del uso de recursos incluidos financieros, tanto a nivel nacional como internacional. Esta experiencia práctica en la gestión de recursos y la comprensión de los aspectos financieros de proyectos y alianzas estratégicas me dota del conocimiento suficiente en el ámbito financiero requerido por el artículo 11 de la Ley de Contrataciones del Estado para ser miembro de una junta de licitación. 2. Conocimientos en procesos de Licitación Tengo conocimientos del Dto. 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, que regula las contrataciones del Estado, sus entidades descentralizadas y autónomas, las municipalidades y las empresas públicas. Asimismo, en su aplicación, por haber participado en más de 10 procesos de Cotización y Licitación Pública, como titular y suplente, en Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala. 3. Requisitos en el ámbito legal o técnico. La Ley Contrataciones del Estado establece en el “ARTICULO 11. Integración de las juntas de cotización, licitación o calificación. Los miembros titulares y suplentes de las juntas de cotización, licitación o calificación deberán ser servidores públicos, nombrados por la autoridad competente de las entidades, según cada modalidad de adquisición. La autoridad competente será la responsable de verificar la idoneidad de los servidores públicos nombrados para integrar las juntas. La

idoneidad se verificará mediante la acreditación de la experiencia o el conocimiento suficiente en alguno de los ámbitos ya sea legal, financiero y técnico del negocio a adjudicar, debiendo la junta contar con miembros idóneos en cada uno de estos ámbitos. Los miembros suplentes deberán acreditar experiencia o conocimiento suficiente en el mismo ámbito del miembro titular que suplirán…" Como puede determinarse en lo antes expuesto, los miembros que integran la junta no están obligados a tener la experiencia o el conocimiento suficiente en los tres ámbitos citados, como servidora pública como consta en mi expediente laboral, acredito el conocimiento suficiente con estudios realizados en el ámbito financiero, con los títulos universitarios presentados y además con experiencia en finanzas, administración de empresas y economía, y conocimientos en procesos de licitación, lo que me hace ser Idónea en el ámbito financiero. 4. Excusa o impedimento Con relación a la observación incluida en el párrafo siguiente al cuadro referido, que textualmente indica "… en el expediente de licitación pública no obran documentos que acrediten la presentación de excusa o impedimentos emitidos de los Servidores Públicos nombrados para no participar en la Junta de Licitación". El Artículo 12 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que la acreditación de idoneidad de los miembros de las Juntas se acredita con documentos que hagan constar que el servidor público tiene experiencia, conocimiento técnico o profesional que corresponda, por lo que mi Idoneidad para integrar la junta de licitación está fundamentada en mi expediente laboral y conocimiento profesional, y en base al Artículo 13 de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual contiene los causales por las que se deben presentar excusas obligatorias para integrar las juntas de cotización, licitación o calificación, al no encuadrar en ninguno de los impedimentos, no tenía ninguna razón para excusarme. 5. Otras consideraciones 5.1 En ninguna parte de la Condición del posible hallazgo, se deja indicado cuales fueron los errores o irregularidades que el Equipo de Auditoría determinó para asegurar que en mi caso, no tengo la idoneidad para participar en la licitación (conocimiento y experiencia) como se expuso. Por lo tanto, la objeción basada en que no acredito estudios o experiencia profesional, o de falta de conocimiento "específico" en la construcción o mejoramiento de instalaciones deportivas no desvirtúa mi idoneidad, porque aporto con conocimiento y experiencia en el ámbito de las ciencias económicas que lleva implícita el área financiera, administración, económico, gestión pública, complementado con la experiencia técnica y legal que tienen los otros miembros de la junta de licitación, asegurando así la pluralidad de conocimientos requerida por el artículo 11 de la Ley de Contrataciones del Estado. 5.2 El Equipo de Auditoría Gubernamental, no analizo mi expediente como servidora pública a fondo, ya que si se tenía alguna duda respecto a mis conocimientos, estudios y experiencia, se hubiese llevado a cabo la familiarización correspondiente a mi persona como servidora pública, requisito que está contemplado en el Manual de Auditoria Gubernamental de Cumplimiento de la Contraloría General de Cuentas para los Auditores Gubernamentales de la CGC,

apartado 2. Basados en la Norma ISSAI.GT. CONCLUSION Como quedó demostrado poseo una sólida formación académica que me brindan conocimientos en el ámbito financiero, una trayectoria profesional y conocimiento de los procesos de licitación, que me hacen Idónea para haber formado parte de la junta calificadora del evento en cuestión, en el ámbito financiero además con conocimientos suficientes en administración, economía y gestión pública, aspectos cruciales para la evaluación de las ofertas presentadas por los oferentes en el proceso de dicha licitación pública. De igual manera, atendiendo a los argumentos presentados, no cabe atribuir a la Junta de Licitación responsabilidad alguna respecto de las especificaciones técnicas, financieras o legales contenidas en las bases del evento licitación, toda vez que estas fueron debidamente aprobadas con anterioridad. La actuación de dicha Junta se circunscribe estrictamente a lo dispuesto en tales bases, así como a la Ley de Contrataciones del Estado y su normativa complementaria. Por otro lado, tampoco es posible imputarme o derivar responsabilidad en mi contra por el presunto incumplimiento del procedimiento de designación de la Junta de Licitación, en virtud de que dicho proceso no forma parte de mis competencias o facultades. SOLICITUD Por lo antes expuesto, atentamente se solicita sea desvanecido el posible hallazgo, tomando en consideración que fui nombrada por el Comité Ejecutivo de CDAG, para integrar la Junta de Licitación mencionada, autoridad competente para acreditar mi Idoneidad, ya que lleno los requisitos de conocimientos suficientes, estudios y experiencia para integrar la Junta Calificadora… oficio las pruebas documentales que obran en mi expediente y documentada adicionales…”

En oficio sin número del 11 de abril de 2025, Mónica Gabriela Baten López, quien fungió como Coordinador Administrativo, por el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2024, manifiesta: “…En seguimiento a la notificación electrónica recibida por mi persona a través del sistema de notificaciones de la Contraloría General de Cuentas, del oficio identificado como DAS-03-CDAG-NOT-102, de fecha 02 de abril, mediante el cual se me solicita asistir a una reunión virtual para la discusión de posibles hallazgos de cumplimiento a leyes y regulaciones aplicables así como el contenido del posible hallazgo, identificado como Hallazgo No. 8, Falta de idoneidad de los miembros de la junta de licitación en el contrato adjudicado… CONDICIÓN… En virtud de lo anterior, atentamente me permito informar lo siguiente: 1. En cuanto a lo establecido referente a que cuento con el grado académico requerido en las bases, sin embargo, no acredito conocimiento o experiencia en el negocio a adjudicar en el ámbito financiero o técnico, es importante hacer de su conocimiento lo que contempla el artículo 11 de la Ley de Contrataciones del Estado: “ ARTICULO 11.* Integración de las juntas de cotización, licitación o calificación. Los miembros titulares y suplentes de las juntas de cotización, licitación o calificación deberán ser servidores públicos, nombrados por la autoridad competente de las entidades, según cada modalidad de adquisición. La autoridad competente será la responsable de verificar la idoneidad

de los servidores públicos nombrados para integrar las juntas. La idoneidad se verificará mediante la acreditación de la experiencia o el conocimiento suficiente en alguno de los ámbitos legal, financiero y técnico del negocio a adjudicar, debiendo la junta contar con miembros idóneos en cada uno de estos ámbitos. Los miembros suplentes deberán acreditar experiencia o conocimiento suficiente en el mismo ámbito del miembro titular que suplirán. En caso los servidores públicos nombrados no presenten excusa de conformidad con el artículo 13 de esta Ley, la autoridad correspondiente, bajo su responsabilidad, dejará constancia por escrito de la verificación de la idoneidad de los miembros nombrados. En caso la o las entidades no cuenten con personal idóneo, se podrá nombrar a servidores públicos de otras dependencias del Estado, toda vez se verifique y asegure su idoneidad, según el criterio del párrafo anterior." El subrayado y negrita es propio. La ley establece clara y contundentemente que los miembros de las juntas de licitación deberán tener conocimiento suficiente en alguno de los ámbitos ya sea legal, financiero o técnico, en este caso es evidente que el conocimiento que poseo como Licenciada en Ciencias Jurídica y Sociales, Abogada y Notaria, con colegiado activo, me hace conocedora de la ley, por lo que resulto ser una servidora pública idónea en el ámbito legal, no pudiendo darle de ninguna manera interpretación distinta, sugiriendo que debo poseer conocimientos también en el ámbito técnico (el cual lógicamente lleva implícito el negocio a adjudicar) o financiero, pues para ello son nombrados 2 miembros titulares más con experticia en cada uno de esos ámbitos, tal como se resalta en la cita de la ley, pues la ley exige que se deben contar con miembros idóneos en cada uno de los ámbitos ya referidos y no que los miembros deben poseer conocimiento o experticia en los 3 ámbitos. Aunado es menester también indicar que el artículo 12 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que la acreditación de idoneidad de los miembros de las juntas se acredita con documentos que hagan constar que el servidor público tiene experiencia, conocimiento técnico o profesional que corresponda, por el sentido del texto, es oportuno interpretar que una premisa excluye a la otra, por lo que con el grado académico, y títulos correspondientes de la profesión que poseo, y que constan en mi expediente laboral, constancia de colegiado activo, así como haber ostentado el cargo de profesional jurídico en la Dirección de Asuntos Jurídicos, se puede acreditar la idoneidad en el ámbito legal, sin necesidad de acreditar experiencia o conocimiento técnico en ninguno de los otros 2 ámbitos. Para el efecto …al presente oficio, …certificada por la Subgerencia de Desarrollo Humano de los títulos de Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogada y Notaria, que obran en el expediente laboral respectivo, y que tuvieron a la vista para calificar la idoneidad de mi persona, las personas encargadas de practicar auditoría financiera y de cumplimiento, …además currículum vitae actualizado. 2. En cuanto a lo indicado referente a que, de conformidad con la Estructura Orgánica Interna de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, no me encuentro supeditada al Comité Ejecutivo por ser personal del Tribunal Electoral del Deporte

Federado. Es importante aclarar tal y como lo establece el artículo 91 de la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, el Tribunal Electoral del Deporte Federado es un órgano de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, por lo que dicho tribunal no posee personalidad jurídica propia, ya que quien ostenta dicha personalidad jurídica es la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala al tenor de lo que establece el artículo 92 de la Constitución Política de la República de Guatemala, artículo en el que además se establece a la Confederación como uno de los 2 órganos rectores del deporte federado que ostentan personalidad jurídica y patrimonio propios. Es por ello que el Tribunal Electoral del Deporte Federado no es una persona jurídica independiente de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, por el contrario, es un órgano de esta. En ese orden de ideas, también es importante recalcar que la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, apunta en su artículo 152 que el Tribunal Electoral del Deporte Federado dispondrá de los recursos económicos que necesite para el eficaz cumplimiento de su misión, es decir, ser la máxima autoridad en materia electoral dentro del Deporte Federado. Además, por ministerio de la ley tiene el derecho de contar con los servicios administrativos, técnicos o profesionales que sean indispensables para el desarrollo de su quehacer. Continúa apuntando dicho artículo que para tal efecto, es decir, que con el fin de dotar a dicho tribunal de los recursos económicos necesarios, se establece que la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala debe destinar una partida específica de su presupuesto y que se hará de forma proporcional, atendiendo al número de elecciones que celebren cada una de estas entidades. Y por mandato legal también es obligación del Tribunal Electoral del Deporte Federado que al momento de encontrarse debidamente integrado debe presentar al Comité Ejecutivo de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala su presupuesto de operación para su respectiva APROBACIÓN. Habiendo establecido lo anterior, también es pertinente hacer mención de lo que establece el artículo 96 en sus literales “b” y “f” pues en las atribuciones que ostenta el Gerente de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala están las siguientes: “b. Administrar los bienes de la Confederación, así como nombrar y destituir al personal administrativo de la misma de acuerdo con las políticas y los lineamientos del Comité Ejecutivo, excepto a los funcionarios contemplados en el artículo 95 inciso ñ, de esta ley. f. Elevar a consideración del Comité Ejecutivo de la Confederación, para su autorización, todos los gastos que realice la Confederación, siendo el cuentadante de la institución, juntamente con el Presidente de la misma.” En virtud de lo expuesto, resulta entonces evidente que el único con competencia para nombrar y destituir personal administrativo de -CDAG-, es el Gerente de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, por lo que es erróneo inferir que me encuentro o no supeditada a Comité Ejecutivo de -CDAG-, pues en todo caso soy personal de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala… CAUSA… En virtud de lo anterior, me permito informar que en cuanto a que por la falta de idoneidad debí presentar excusa para integrar

la junta de licitación, al realizar un análisis al artículo 13 de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual contiene las causales por las que se debe presentar excusa obligatoria para integrar las juntas de cotización, licitación o calificación, es claro que no encuadro en ninguno de los impedimentos para conformar la junta de licitación objeto de las presentes diligencias, puesto que como ya comprobé en el punto número 1, cumplo con los criterios de idoneidad establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado, no existiendo ninguna otra norma legal que me obligue a presentar excusa ni a poseer además de los conocimiento legales también conocimiento técnicos y/o financieros. EFECTO… En virtud de lo que me permito informar, que en cuanto a la idoneidad de mi persona, como he comprobado ampliamente, basándome en las leyes específicas pertinentes, soy una servidora pública idónea para participar en la junta de licitación objeto de las presentes diligencias, pues tengo conocimiento y experiencia en el ámbito legal, aunado es importante aclarar que la ley en la materia no varía dependiendo del negocio a adjudicar. Aunado a lo anterior, la Subgerencia de Infraestructura de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, en todo momento dio acompañamiento técnico a la junta de licitación, tal como consta en el expediente de mérito, mediante dictámenes solicitados por la Junta de Licitación para mejor fallar. Aunado a lo anterior, resulta relevante indicar que la junta de licitación, se basa en lo que establece la Ley de Contrataciones del Estado en artículo 19. Requisitos de las bases de licitación, inciso 12. Criterios que deberán seguir la Junta de Licitación para calificar las ofertas recibidas. Así como en el artículo 28* Criterios de calificación de ofertas y en el ARTÍCULO 2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, inciso 5) Bases: “Es el documento mediante el cual se establecen los requisitos técnicos, financieros, legales y demás condiciones de la negociación, que conforme a la Ley deberán cumplir los oferentes para presentar sus ofertas en los procesos de contratación pública.” Por lo que cualquier deficiencia técnica, financiera o legal no puede ser imputada a la Junta de Licitación pues las mismas son contempladas en las bases de Licitación del evento, y el actuar de la junta para poder adjudicar estrictamente se debe encuadrar a lo que establecen dichas bases, la Ley de Contrataciones del Estado y su respectivo reglamento. Como corolario es importante hacer hincapié que el Equipo de Auditoría Gubernamental, no realizó el análisis correspondiente del expediente laboral que obra en la Subgerencia de Desarrollo Humano, pues como consta en los documentos …al presente, cuento con conocimiento suficiente en el área legal, (el cual es el único ámbito que la ley me obliga a tener conocimiento, experiencia o poseer la profesión), aunado a ello de ser el caso de que luego del análisis aun existieran dudas sobre la idoneidad de mi persona, debieron llevar a cabo lo contemplado en el Manual de Auditoría Gubernamental de Cumplimiento de la Contraloría General de Cuentas para los auditores de la Contraloría General de Cuentas, apartado 2, basados en las Normas ISSAI GT, es decir debieron realizar la familiarización correspondiente con mi persona como servidora pública. Por lo expuesto, atentamente solicito pueda

someterse a evaluación y análisis la información consignada en el presente oficio …con la prueba documental …al mismo, para que con base en lo que establece la ley puedan desvanecerse los posibles hallazgos notificados a mi persona.

En oficio sin número del 10 de abril de 2025, Patricia Odily Moreno Mijangos, quien fungió como Subgerente de Gestión Nacional, por el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2024, manifiesta: "…Con fecha 02 abril de 2025 fui notificada por medio del Oficio de notificación identificado como DAS-03-CDAG-NOT-103 de la reunión para discusión del posible hallazgo de Cumplimiento de Leyes y Regulaciones Aplicables, específicamente el hallazgo No.8 Falta de Idoneidad de los miembros de la junta de licitación en el contrato adjudicado, dentro del evento de licitación pública con Número de Operación Guatecompras -NOG- 23637781… I. RESPUESTA: Como se puede apreciar en el cuadro del apartado de la Condición, se coloca que mi perfil según las bases de licitación corresponde a "Ámbito Financiero y legal", colocando asimismo, en las casillas de: "Experiencia o Conocimiento en el negocio a ejecutar" y "Acreditación de Idoneidad" un "No", concluyendo que supuestamente no tengo ni la experiencia o conocimiento en el negocio a ejecutar, así como que no se tiene acreditada mi idoneidad para ser suplente dentro de la Licitación Pública número CDAG-LP-02-2024, existiendo una supuesta falta de certeza en la adjudicación del evento debido a la falta de idoneidad pudiendo exisitir un supuesto riesgo de que el proyecto presente deficiencias técnicas, financieras y legales que provoquen pérdidas para el Estado de Guatemala. En ese sentido, resulta importante dividir la respuesta del posible hallazgo en dos títulos de la siguiente forma: 1. DE MI ACREDITACIÓN DE IDONEIDAD PARA SER SUPLENTE EN LA JUNTA DE LICITACIÓN: En el posible hallazgo se cuestiona mi experiencia o conocimiento en el negocio a adjudicar, sin embargo, se debe tomar en cuenta lo que establece la ley aplicable y las bases del concurso para determinar sobre mi idoneidad. Para el efecto, el artículo 11 de la Ley de Contrataciones del Estado establece en su parte conducente que: "(…) La idoneidad se verificará mediante la acreditación de la experiencia o el conocimiento suficiente en alguno de los ámbitos legal, financiero y técnico del negocio a adjudicar, debiendo la junta contar con miembros idóneos en cada uno de estos ambitos. Los miembros suplentes deberán acreditar experiencia o conocimiento suficiente en el mismo ámbito del miembro titular que suplirán (…)". Asimismo, el artículo 12 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, regula en su parte conducente lo siguiente: "(…) se entenderá por idoneidad, la reunión de las condiciones necesarias para desempeñar una funcion o puesto, lo cual se acredita con los documentos que hagan constar que el servidor público tiene la experiencia, conocimiento técnico o profesional que corresponda (…)". En ese orden de ideas, en el Capítulo IV de las Bases de Licitación denominado "Recepción y Apertura de Ofertas" en el número 2, de dicho capítulo se establece el procedimiento para la apertura de ofertas, estableciendose lo siguiente: "La CDAG nombrará una Junta de Licitación

integrada por 3 miembros titulares y 2 suplentes, que sean servidores públicos, nombrados por la Autoridad Administrativa Superior de CDAG quien será responsable de verificar la idoneidad de los servidores públicos nombrados para integrar dicha Junta. La idoneidad de los titulares y suplentes debe verificarse mediante la acreditación de la experiencia o el conocimiento técnico o profesional en alguno de los ámbitos: “Legal, Financiero y Técnico” del negocio a adjudicar. Para el nombramiento de los titulares y suplentes que conformarán la Junta de Licitación, se deberán de considerar los siguientes perfiles como lo establece el artículo 12 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Ámbito Legal: Servidor Público con grado académico en Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales o estudiante con pensum cerrado en la Licenciatura de Ciencias Jurídicas y Sociales. Ámbito Financiero: Servidor Público con estudios o experiencia en administración de empresas, economía, contabilidad pública y auditoría, y conocimiento en procesos de Licitación o Cotización Pública. Ámbito Técnico: Servidor Público que cuente con experiencia y conocimientos relacionados al objeto de las presentes Bases de Licitación (…)”. (lo subrayado del texto es propio y no forma parte del texto original). De conformidad con lo anterior, se determina que para poder integrar la junta de licitación del concurso identificado con el Número de Operación Guatecompras -NOG- 23637781, se debe tener conocimiento en el ambito legal, financiero y técnico tal y como lo regulan las bases del concurso. Es importante mencionar que mediante el Oficio No. O-CDAG-G-718-2024, firmado por el Gerente de CDAG, según constancia número 342/2024-SG-CDAG, emitida por Comité Ejecutivo de CDAG, se me notifica el nombramiento como Suplente para integrar la Junta de Licitación Pública Número CDAG-LP-02-2024 “MEJORAMIENTO INSTALACIONES DEPORTIVAS Y RECREATIVAS EN 10 AVENIDA 23-91 ZONA 5, ESTADIO NACIONAL DOROTEO GUAMUCH FLORES, GUATEMALA, GUATEMALA”. A pesar de lo anterior resulta imperante traer a colación que mi grado académico no es únicamente el de Licenciada en Ciencias de la comunicación, sino que tambien poseo el grado Académico de Maestría en Administración de Empresas con Especialización en Gestión Pública del Deporte, título obtenido el 02 de abril del 2019, en la Universidad Internaciones, del cual existe …en mi expediente laboral en la Subgerencia de Desarrollo Humano de CDAG, expediente que tuvieron a la vista los señores auditores; asimismo Título que se encuentra debidamente inscrito en la Contraloría General de Cuentas con el número de registro A 572028. Por otra parte, señores auditores, en el cuadro que se encuentra en el apartado de “Condición” colocaron: “Fuente: Elaboración propia, con base al contenido de los expedientes de personal originales proporcionados mediante el oficio No. O-CDAG-G-89-2025 y las bases de Licitación Pública Número CDAG-LP-02-2024”. Sin que se tomara en cuenta que dentro de dicho expediente que tuvieron a la vista, se establece que he laborado por más de 13 años en la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala como Subgerente de Gestión Nacional, Subgerencia que de conformidad con el Acuerdo número

39-2025-CE-CDAG tiene como función lo siguiente: “Es el área encargada de dirigir, coordinar, supervisar y dar seguimiento a la ejecución de los programas, proyectos, actividades administrativas y técnicas que la CDAG implementa para fortalecer el desarrollo deportivo en las instalaciones a nivel nacional y ejecutar actividades para la mejora de las instalaciones deportivas y su funcionamiento. Sus funciones son las siguientes: (…) c) Coordinar, ejecutar y supervisar el uso, funcionamiento y mantenimiento de las instalaciones deportivas de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala a nivel nacional”. Agregado a lo anterior, dentro del Manual de Descripción y Perfiles de puestos APE-MAN-01, versión 6 autorizado mediante acuerdo 160/2022-CE-CDAG, se encuentra dentro de las atribuciones al puesto de Subgerente de Gestión Nacional la siguiente: “Coordinar, ejecutar y supervisar el uso, funcionamiento y mantenimiento de instalaciones deportivas de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala a nivel nacional” . Derivado de lo anterior, no se presentó excusa o impedimiento para ser suplente de la Junta, toda vez que no existía ninguna prohibición de las establecidas en el artículo 12 y 13 de la Ley de Contrataciones del Estado, considerando que, si reunía las condiciones de idoneidad para ser integrante de dicha Junta, información que se encuentra debidamente acreditada en el expediente que tuvieron a la vista los auditores, en el cual se puede determinar que sí poseo estudios y conocimientos en adminsitración de empresas, mantenimiento y funcionamiento de instalaciones deportivas, asi como los conocimientos necesarios en procesos de licitación y cotización, ya que durante el tiempo de laborar en CDAG, he sido nombrada en diferentes oportunidades para conformar juntas de licitación, cotización o juntas receptoras, como titular o suplente, en varios procesos para la adquisición de bienes, suministros o servicios para la mejora de instalaciones deportivas de la CDAG. Es importante mencionar que los señores auditores no realizaron el análisis correspondiente de mi expediente que obra en la Subgerencia de Desarrollo Humano, pues como consta en los documentos …a la presente, cuento con los estudios, conocimientos y experiencia necesarios, ya que de haber existido duda respecto a mis estudios, conocimientos y experiencia, luego del análisis se hubiese llevado a cabo la familiarización correspondiente a mi persona como servidora púbica, de acuerdo a lo contemplado en el Manual de Auditoría Gubernamental de Cumplimiento de la Contraloría General de Cuentas para los Auditores de CGC, apartado 2, basados en las Normas ISSAI.GT. 2. DE LA FALTA DE CERTEZA EN LA ADJUDICACIÓN DEL EVENTO DEBIDO A LA FALTA DE IDONEIDAD DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DE LICITACIÓN: En el apartado de “Efecto” del posible hallazgo, los señores auditores mencionan que: “Falta de certeza en la adjudicación del evento debido a la falta de idoneidad de los miembros de la junta de licitación, al no acreditar su experiencia y conocimiento en el evento a adjudicar. Además, riesgo de que el proyecto presente deficiencias técnicas, financieras y legales que provoquen pérdidas para el Estado de Guatemala”. En este sentido, es importante mencionar que la junta de licitación debe encuadrar su actuar en lo que establece

la Ley de Contrataciones del Estado, verificando que los oferentes cumplan con lo indicado en las Especificaciones Técnicas de las Bases de Licitación, las cuales son elaboradas por la unidad solicitante. El actuar de la junta de licitación, se fundamenta en lo que establece la Ley de Contrataciones del Estado en su ARTICULO 19. Requisitos de las bases de licitación, inciso 12. Criterios que deberán seguir la Junta de Licitación para calificar las ofertas recibidas. Así como en el ARTICULO 28.* Criterios de calificación de ofertas y en el ARTÍCULO 2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, inciso 5) Bases: “Es el documento mediante el cual se establecen los requisitos técnicos, financieros, legales y demás condiciones de la negociación, que conforme a la Ley deberán cumplir los oferentes para presentar sus ofertas en los procesos de contratación pública.” Por lo anteriormente expuesto, el proceso de adjudicación fue realizado por la Junta de Licitación, apegado a lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y las bases de licitación que fueron previamente aprobadas al actuar de la Junta de Licitación. En ese orden de ideas, en ninguna parte del texto del posible hallazgo No. 8, los señores auditores mencionan que hayan encontrado en el proceso de adjudicación alguna supuesta deficiencia técnica, financiera o legal que ponga en supuesto riesgo al proyecto, por lo que, no se le puede responsabilizar a la Junta de Licitación por las especificaciones técnicas, financieras y legales que consten en las respectivas bases. II. CONCLUSIÓN Y PETICIÓN: Tomando en consideración los argumentos expuestos en la presente respuesta se concluye que no se le pude imputar a la Junta de Licitación responsabilidad alguna por las especificaciones técnicas, financieras o legales que se mencionen en las bases de Licitación del evento, ya que estas fueron previamente aprobadas, y el actuar de la junta se debe encasillar a lo que establecen dichas bases, la Ley de Contrataciones del Estado y su respectivo reglamento. Asimismo, no se me puede imputar o deducir responsabilidad por el supuesto incumplimiento del procedimiento para el nombramiento de la Junta de Licitación, toda vez que dicho procedimiento no me corresponde ejecutarlo. Por lo argumentado anteriormente y con base a los documentos …los cuales se evidencia que SI REÚNO LAS CONDICIONES DE IDONEIDAD establecidas en Ley para ser miembro suplente de la Junta de Licitación en cuestión, se SOLICITA que se tengan por acreditados dichos estudios, experiencia y conocimientos que poseo para haber sido nombrada como Suplente de la Junta de Licitación de la Licitación Pública número CDAG-LP-02-2024, tomando en cuenta que derivado de mi expertis, en ningún momento se puso en riesgo el proyecto; y con las pruebas presentadas se desvanezca el posible hallazgo no.8, FALTA DE IDONEIDAD DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DE LICITACIÓN EN EL CONTRATO ADJUDICADO, asignado a mi persona, Patricia Odily Moreno Mijangos en el cargo de Subgerente de Gestión Nacional de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala… documentos certificados por la Subgerencia de Desarrollo Humano de CDAG que se encuentran en el expediente laboral. 1. Currículum Vitae; 2. Título de Magister

en Administración de Empresas con Especialización en Gestión Pública del Deporte; 3. Contratos administrativos números 641/2024, 190/2024 Otros… 4. Currículum actualizado al 10 de abril 2025".

Comentario de auditoría

Se confirma el hallazgo para Flor de María Donis Paz quién fungió como Primer Vicepresidente en Funciones de Presidente, del 28 de agosto de 2024 al 10 de diciembre de 2024, para Marco Antonio Cabrera Barahona quién fungió como Segundo Vicepresidente del 28 de agosto de 2024 al 07 de diciembre de 2024, para Jorge Adolfo Molina Leonardo quien fungió como Vocal Segundo del 28 de agosto de 2024 al 07 de diciembre de 2024, para María Mercedes Wever Kaufmann quien fungió como Vocal Tercero del 28 de agosto de 2024 al 07 de diciembre de 2024 y para Euda María Carias Morales quien fungió como Vocal Cuarto del 28 de agosto de 2024 al 07 de diciembre de 2024, en virtud que manifiestan que basados en Ley nombraron a los miembros de la Junta de Licitación y que de acuerdo a la Ley de Contrataciones del Estado, el Comité Ejecutivo es única autoridad competente para verificar la idoneidad de los miembros nombrados que integran las juntas de licitación; y, el equipo de auditoria pretende usurpar las atribuciones que la ley le faculta. Dicha aseveración es falsa derivado que el equipo de auditoría realizó su trabajo en observancia al manual de auditoría de cumplimiento gubernamental aprobado por el Acuerdo Número A-044-2024, que establece que la auditoría de cumplimiento se lleva a cabo para evaluar si las actividades, operaciones financieras e información cumplen, en todos los aspectos significantes, con las regulaciones que rigen a la entidad auditada y que estas pueden incluir leyes, reglamentos, resoluciones presupuestarias, normas, políticas, códigos establecidos, contratos y cualquier disposición que regule a las entidades del sector público. Por lo anterior el equipo de auditoría al evaluar los expedientes del personal nombrado para integrar la Junta de Licitación no hace más que verificar el cumplimiento de lo establecido en el artículo 11 de la Ley de Contrataciones del Estado y artículo 12 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, específicamente con relación a la acreditación de la idoneidad de los miembros de Juntas, y las bases de Licitación Pública Número CDAG-LP-02-2024, en ningún momento usurpó las funciones del Comité Ejecutivo. Manifiestan también que el equipo de auditoría debe limitarse a establecer si existe alguna deficiencia en la labor de la Junta de Licitación con lo cual pretende limitar la labor del ente fiscalizador.

Manifiestan también que el Comité Ejecutivo como autoridad competente, en Acta número 61/2024-CE-CDAG de fecha diecinueve de agosto de dos mil veinticuatro, en el Punto 4 Resolvió instruir a la Gerencia de la Institución para que solicitará a la Subgerencia de Desarrollo Humano, el historial académico y laboral de: 1) Byron Leonardo Solórzano Gramajo, 2) Glenda María Mejía Díaz de Vega, 3) Mónica Gabriela Baten López; 4) María de los Ángeles Álvarez Medrano, 5)

Patricia Odily Moreno Mijangos para proceder a analizar la idoneidad, experiencia y conocimiento suficiente para integrar la junta de licitación correspondiente. Por lo anteriormente expuesto, se evidencia el incumpliendo a lo establecido en el procedimiento Licitación Pública, Código COM-PRO-05 Versión 3 con relación al nombramiento y notificación de la Junta de Licitación o Calificación derivado que el Comité Ejecutivo eligió y solicitó el historial académico de los servidores públicos que a su criterio consideraron idóneos, sin percatarse que el procedimiento establece que es la Gerencia la que debe solicitar a la Subgerencia de Desarrollo Humano los expedientes de los servidores públicos que se consideren idóneos para conformar la Junta de Licitación, evitando así que los servidores públicos sean elegidos de manera discrecional.

Adicionalmente manifiestan que el personal nombrado, además del conocimiento académico y laboral, cuentan con la experiencia en eventos de cotización y licitación, al haber participado en más de 10 eventos cada uno de ellos; y que el Comité Ejecutivo cumplió con el Artículo 11 de la Ley de Contrataciones del Estado, en cuanto a la verificación de la idoneidad mediante la acreditación de experiencia o el conocimiento suficiente en alguno de los ámbitos legal, financiero y técnico del negocio adjudicar; por lo que, habiendo calificado la idoneidad de servidores públicos se emitieron los nombramientos en forma legal y oportuna, de igual manera argumenta que el equipo de auditoría tuvo a la vista los expedientes proporcionados por la Subgerente de Desarrollo Humano y en ellos existe documentación y títulos profesionales suficientes para acreditar el conocimiento y experiencia en la institución y en el negocio a realizar; sin embargo dentro de los expedientes evaluados y las pruebas de descargo no obran los pénsum de estudios de las carreras, a fin de verificar que cursos a nivel financiero, legal y técnico, cursaron los profesionales derivado de los títulos profesionales que ostentan en los casos que corresponda, tampoco existe evidencia en sus documentos de descargo de la copias de los nombramientos de las juntas de cotización y licitación a las que hacen alusión, que permitan al equipo de auditoría establecer la experiencia del personal nombrado para integrar la junta de licitación en este tipo de eventos u otros documentos que permitan acreditar los conocimientos en alguno de los ámbitos establecidos en la ley.

Se confirma el hallazgo para Byron Leonardo Solorzáno Gramajo quién fungió como Subgerente General Técnico del 03 de junio al 31 de diciembre de 2024, ya que argumenta, que como servidor público e integrante de la Junta de Licitación cuenta con la experiencia y conocimientos técnicos y profesionales establecidos en las Bases de Licitación Pública. Asimismo que en el ámbito académico y profesional cuenta con una Licenciatura en Cultura Física, indicando que en la Estructura Temática de la carrera, cursó específicamente la asignatura de Construcción y Mantenimiento de Instalaciones Deportivas citando su contenido, sin embargo en dicha asignatura solo detalla que cuenta con veintidos horas de

estudio, no aportando información relevante al respecto, no se encuentra otro documento dentro del expediente y dentro de las pruebas de descargo presentadas, además indica que cuenta con una Maestría en Análisis y Administración de la Confiabilidad indicando que dentro del Pénsum llevó cursos que aportan conocimientos para sustentar la idoneidad en el evento de licitación, no obstante igual que en el caso de la licenciatura dentro del expediente no obra ningún documento relevante a través del cual se pueda corroborar tal aseveración.

En el ámbito laboral manifiesta que cuenta con 20 años trabajando en la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala institución que cuenta con 4 instalaciones con pistas de atletismo sintéticas en las cuales se han realizado supervisiones a: eventos deportivos, entrenamientos, campamentos de preparación, y verificaciones del estado de las pistas en los diferentes cargos que ha desempeñado. Asimismo, indica que ha desempeñado los cargos de Supervisor Técnico Nacional, Director Técnico Metodológico Departamental, Subgerente Técnico y Subgerente General Técnico citando algunas funciones contenidas en los contratos, entre las cuales menciona la verificación de la generación, establecimiento e implementación de los programas de desarrollo propuestos en la planificación general para el desarrollo del deporte, así como la presentación de un reporte semanal de visitas a departamentos, derivados de los cargos que ha desempeñado hace un análisis expresando lo siguiente: En ese sentido, analizando y describiendo las referidas funciones, manifiesta que se puede evidenciar que las mismas tenían el objeto de verificar las condiciones técnicas de las instalaciones deportivas a nivel nacional, y que las mismas se encontraran en condiciones adecuadas, y en los casos en que fuera necesario realizar las acciones necesarias para que desde el punto de vista de infraestructura y equipo cumplieran con los requerimientos técnicos para la práctica deportiva. Dichos argumentos no son válidos en virtud que de acuerdo con los cargos que el responsable asevera haber ostentado en las cláusulas de los contratos celebrados para el efecto en el objeto de la contratación detalla sus atribuciones y ninguna se refiere a aspectos técnicos relacionados con la construcción, mantenimiento y reparación o evaluación de las condiciones de instalaciones deportivas, asimismo dentro del expediente no existe ningún otro documento que permita establecer su experiencia en el ámbito técnico ni experiencia en el negocio a adjudicar. Es importante resaltar que dentro del expediente obran los contratos que respaldan el puesto de Supervisor Técnico Nacional, Subgerente Técnico y Subgerente General Técnico, no así las de Director Técnico Metodológico sin embargo aparecen contratos en los que figura como Coordinador de Supervisión Técnica Nacional y Asesor Técnico Metodológico.

Manifiesta también que entre sus atribuciones como Subgerente Técnico establecidas en el Manual de Descripción y Perfiles de Puestos APE-MAN-01

versión 6, se encuentra las siguientes: a). Velar en conjunto con las Federaciones y Asociaciones Deportivas Nacionales porque el deporte se practique conforme a las reglas internacionales adoptadas para cada modalidad., y m). Dar seguimiento y monitoreo al desarrollo del trabajo técnico a nivel nacional…" que sus conocimientos se enfocaron en garantizar y dar seguimiento a que todos los elementos técnicos como lo son implementos deportivos, personal capacitado, procesos de desarrollo, y en el caso de infraestructura deportiva: especificaciones técnicas de instalaciones deportivas en correspondencia a medidas, superficies, materiales, y todo requerimiento técnico para que las instalaciones deportivas cumplan con las características y regulaciones establecidas por los entes rectores de cada deporte que son la Federaciones Internacionales.

El equipo de auditoría, no toma como válidos sus argumentos, porque las funciones a las que se refiere el responsable, son relacionados a aspectos técnicos de las prácticas deportivas, derivado de lo que establece el Manual de Descripción y Perfiles, la naturaleza del puesto del Subgerente Técnico indica que es el encargado de generar la normativa del Modelo de Rendimiento para Deportistas de Segunda y Tercera línea MRD con el objetivo de orientar, apoyar y fortalecer la labor técnica de las Federaciones y Asociaciones Deportivas Nacionales y por medio de esta articular y eficientemente el proceso sistemático de desarrollo deportivo en la búsqueda integral del deportista guatemalteco y no como lo asevera el responsable, con trabajos de construcción, mantenimiento y reparación o evaluación de las condiciones de instalaciones deportivas. En este punto es imperante aclarar que la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala cuenta con la Subgerencia de Infraestructura que es el área encargada de desarrollar y mantener en óptimas condiciones la infraestructura deportiva y/o administrativa, así como garantizar un sistema de mantenimiento correctivo y preventivo que asegure el buen funcionamiento de las instalaciones a nivel nacional, dicha unidad administrativa cuenta con personal especializado que posee suficientes conocimientos a nivel técnico del negocio a adjudicar que fácilmente se pueden comprobar derivado de sus funciones, entre las cuales se pueden mencionar las siguientes: Desarrollar y mantener en óptimas condiciones la infraestructura deportiva y/o administrativa en las diversas edificaciones que conforman el patrimonio de la Institución, garantizar un sistema de mantenimiento correctivo y preventivo que asegure el buen funcionamiento de las instalaciones a nivel nacional, coordinar las actividades orientadas al mantenimiento preventivo, correctivo y emergente de las diversas edificaciones, evaluación, determinación y cuantificación de daños menores y mayores que sufra la infraestructura deportiva y administrativa, evaluación de trabajos de mantenimiento y reparación, dirección y cuantificación de trabajos de mantenimiento y reparación en instalaciones deportivas y/o administrativas, para trabajos de mantenimiento y remodelaciones menores para edificaciones existentes y revisión de especificaciones y planos, supervisión de reparaciones, mantenimientos y trabajos de obra civil para

infraestructura de instalaciones deportivas a nivel nacional, desarrollar los anteproyectos, proyectos y estudios de infraestructura deportiva, así como la coordinación y seguimiento en la contratación de estudios técnicos para el desarrollo de proyectos nuevos o remodelaciones.

Manifiesta también que a partir de junio del año 2024, se puede comprobar que dentro de mis funciones como SUBGERENTE GENERAL TÉCNICO en la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, en el Manual de Descripción y Perfiles de Puestos APE-MAN-01 versión 6, establece entre las atribuciones del puesto, las siguientes: "…d). Impulsar propuestas de nuevos proyectos para el mejoramiento de las instalaciones deportivas de todo el país, e). Impulsar propuestas de proyectos de innovación y tecnología que beneficien el desarrollo del deporte federado…". En ese sentido, mis acciones de trabajo se han enfocado en analizar e impulsar técnicamente todo tipo de gestión relacionada a el desarrollo y modernización de los elementos técnicos para el desarrollo deportivo como también la infraestructura deportiva, aportando en las reuniones y espacios de discusión técnica propuestas para la mejora de instalaciones deportivas, así como también manifiesta que en el ámbito de experiencia en eventos internacionales ha tenido participación como parte de la Delegación con función de técnico y en el ámbito de participación en organizaciones internaciones como responsable técnico de la institución, sin embargo, dentro del expediente trasladado al equipo de auditoría por la Subgerencia de Desarrollo Humano y las pruebas de descargo, no obra documentación que contenga información relevante al respecto que permita comprobar lo aseverado por el responsable y que demuestre que cuenta con los conocimientos o experiencia suficientes en el aspecto técnico.

Por lo anterior, no existen argumentos, elementos y evidencia que acrediten su idoneidad, por lo cual debió excusarse y no formar parte la junta de licitación.

Se desvanece el hallazgo para Mónica Gabriela Baten López, Coordinador Administrativo, quien fungió como Coordinador Administrativo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2024, en virtud que posee los créditos académicos en el ámbito legal tal y como lo dejó establecido el equipo de auditoría en la condición del hallazgo y porque el hecho de ser parte del personal administrativo del TEDEFE no constituye una limitante para pertenecer a la Junta de Licitación, aun cuando el objeto principal de su contratación, es que el TEDEFE cuente con el personal y servicios administrativos, técnicos o profesionales que sean indispensables para su debido funcionamiento y en este caso el objeto de la licitación no tiene relación con el funcionamiento del TEDEFE.

Se confirma el hallazgo para Glenda María Mejía Díaz de Vega quien fungió como Director de Gestión de la Cooperación del 01 de enero al 31 de diciembre 2024,

en virtud que argumenta, contar con formación académica y experiencia laboral relevante: posee una Maestría en Relaciones Internacionales y una Licenciatura en Mercadotecnia, cuyos pénsums incluyen cursos relacionados con economía, finanzas y administración. Es importante aclarar que dentro del expediente trasladado al equipo de auditoría, no se encuentra el Pénsum de la Maestría en Relaciones Internacionales solamente la certificación de cursos como Mercadotecnista en el grado académico de Licenciatura, documentación que no aporta información relevante.

En cuanto a experiencia laboral, manifiesta que ha trabajado en el sector privado como Gerente de Ventas y Mercadeo en Grupo TETRA, con funciones relacionadas con administración de proyectos, análisis financiero y planificación estratégica. En el sector público, prestó servicios en la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala (CDAG), primero como asesora técnica y luego como Directora de Gestión de la Cooperación, rol en el que maneja alianzas estratégicas, presupuestos y gestiona recursos financieros, lo que refuerza sus conocimientos en el ámbito financiero.

Al respecto es importante indicar que la ley es clara con relación a la forma en que se debe confirmar la idoneidad estableciendo que esta se verificará mediante la acreditación de la experiencia o el conocimiento suficiente en alguno de los ámbitos en este caso particular el ámbito financiero. En este punto es importante aclarar que cuando la ley establece que la persona debe tener suficientes conocimientos financieros no regula que sean conocimientos financieros a nivel general, se refiere a conocimientos suficientes a nivel financieros del negocio a adjudicar, lo que no demuestra plenamente con los argumentos y pruebas de descargo.

Manifiesta también tener conocimientos en procesos de Licitación y conocimientos del Dto. 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, que regula las contrataciones del Estado y su aplicación, por haber participado en más de 10 procesos de Cotización y Licitación Pública, como titular y suplente, en Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, sin embargo no presenta ninguna prueba de las juntas de cotización y licitación de las cuales ha sido parte que le permitan al equipo de auditoría corroborar lo aseverado por la responsable.

Por lo anterior, no existen argumentos, elementos y evidencia que acrediten su idoneidad, debiendo para el efecto excusarse de integrar la junta de licitación.

Se confirma el hallazgo para Patricia Odily Moreno Mijangos, quien fungió como Subgerente de Gestión Nacional por el período del 01 de enero al 31 de diciembre 2024, no obstante manifiesta que cuenta con la Licenciatura en Ciencias de la

comunicación, y el grado Académico de Maestría en Administración de Empresas con Especialización en Gestión Pública del Deporte y que ha laborado por más de 13 años en la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala como Subgerente de Gestión Nacional, la cual tiene como función la siguiente: “Es el área encargada de dirigir, coordinar, supervisar y dar seguimiento a la ejecución de los programas, proyectos, actividades administrativas y técnicas que la CDAG implementa para fortalecer el desarrollo deportivo en las instalaciones a nivel nacional y ejecutar actividades para la mejora de las instalaciones deportivas y su funcionamiento. Sus funciones son las siguientes: Coordinar, ejecutar y supervisar el uso, funcionamiento y mantenimiento de las instalaciones deportivas de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala a nivel nacional”.

Agregado a lo anterior, dentro del Manual de Descripción y Perfiles de puestos APE-MAN-01, versión 6 autorizado mediante acuerdo 160/2022-CE-CDAG, se encuentra dentro de las atribuciones al puesto de Subgerente de Gestión Nacional la siguiente: “Coordinar, ejecutar y supervisar el uso, funcionamiento y mantenimiento de instalaciones deportivas de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala a nivel nacional”.

Es importante aclarar, que según sus argumentos dentro de sus funciones se encuentra dirigir, coordinar, supervisar y dar seguimiento a la ejecución de programas proyectos, actividades administrativas y técnicas que se implementan para el desarrollo deportivo se refiere a actividades, procesos que busca potenciar las habilidades físicas, técnicas, psicológicas y sociales de un deportista, con el objetivo de mejorar su rendimiento y alcanzar un nivel óptimo en su disciplina, no obstante dichas actividades no proporcionan conocimientos técnicos suficientes relacionados con la reparación, mantenimiento y construcción de instalaciones deportivas, adicionalmente dentro de sus pruebas no se encuentra evidencia que soporte las actividades de mantenimiento a las instalaciones deportivas que ha efectuado.

Del mismo modo argumenta que la información se encuentra debidamente acreditada en el expediente que tuvieron a la vista los auditores, en la cual se puede determinar que posee estudios y conocimientos en administración de empresas, mantenimiento y funcionamiento de instalaciones deportivas, así como los conocimientos necesarios en procesos de licitación y cotización, ya que durante el tiempo que ha laborado en CDAG, ha sido nombrada en diferentes oportunidades para conformar juntas de licitación, cotización o juntas receptoras, como titular o suplente, en varios procesos para la adquisición de bienes, suministros o servicios para la mejora de instalaciones deportivas de la CDAG.

Al respecto es importante mencionar que dentro del expediente no obra información y documentación que evidencie y permita establecer con claridad los

conocimientos específicos a nivel financiero o a nivel técnico relacionados al negocio a adjudicar, y que acrediten la idoneidad para integrar la junta de licitación, por lo cual debió excusarse de integrar la junta de licitación.

Este hallazgo fue notificado a los responsables con el número 8, no obstante, en el presente informe figura con el número 7.

Acciones legales

Sanción económica de conformidad con Ley de Contrataciones del Estado, Decreto No. 57-92, reformado por el Decreto Número 46-2016, del Congreso de la República, Artículo 83, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
SUBGERENTE GENERAL TECNICO	BYRON LEONARDO SOLORZANO GRAMAJO	6,488.94
DIRECTOR DE GESTION DE LA COOPERACION	GLENDA MARIA MEJIA DIAZ DE VEGA	6,488.94
SUBGERENTE DE GESTION NACIONAL	PATRICIA ODILY MORENO MIJANGOS	6,488.94
PRIMER VICEPRESIDENTE EN FUNCIONES DE PRESIDENTE	FLOR DE MARÍA DONIS PAZ	6,488.94
SEGUNDO VICEPRESIDENTE	MARCO ANTONIO CABRERA BARAHONA	6,488.94
VOCAL SEGUNDO	JORGE ADOLFO MOLINA LEONARDO	6,488.94
VOCAL TERCERO	MARÍA MERCEDES WEVER KAUFMANN	6,488.94
VOCAL CUARTO	EUDA MARÍA CARIAS MORALES	6,488.94
Total		**Q. 51,911.52**

Hallazgo No. 8

Incumplimiento a normativa presupuestaria

Condición

En la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, Programa 11 Desarrollo del Deporte Federado, Grupo de Gastos 300 Propiedad, Planta Equipo e Intangibles renglón presupuestario 332 Construcciones de bienes nacionales de uso no común y 900 Asignaciones Globales, renglón presupuestario 991 Créditos de reserva, se establecieron los siguientes incumplimientos:

1. Falta de distribución del renglón presupuestario 991 Créditos de reserva

En el renglón presupuestario 991 Créditos de Reserva al 31de diciembre de 2024 se refleja un saldo vigente, por comprometer y por devengar de Q36,396,920.07, saldo que no fue distribuido durante el ejercicio fiscal a los renglones presupuestarios correspondientes, tal y como lo establece el manual de clasificaciones presupuestarias.

De este saldo, la cantidad de Q36,394,120.00 (integrados por Q4,511,970.00 y Q31,882,150.00) tuvo su origen en la ampliación al Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal dos mil veinticuatro, aprobada a través del Decreto Número 17-2024 del Congreso de la República de

Guatemala y Acuerdo Número 171/2024-CE-CDAG del Comité Ejecutivo de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala. Como se detalla a continuación:

Pg	Act	Ren	Fte	PRESUPUESTO ASIGNADO	ADICIONES	TRASPASOS POSITIVOS	TRASPASOS NEGATIVOS	PRESUPUESTO VIGENTE
11	011	991	22	0.00	4,511,970.00	190,567.80	-4,699,737.73	2,800.07
11	012	991	22	0.00	0.00	4,511,970.00	0.00	4,511,970.00
11	014	991	22	0.00	31,882,150.00	0.00	0.00	31,882,150.00
11	016	991	22	1,926,000.00	0.00	85,268.75	-2,011,268.75	0.00
				1,926,000.00	**36,394,120.00**	4,787,806.55	-6,711,006.48	**36,396,920.07**

Fuente: Reporte R00800724.rpt de fecha 23/03/2025, modificaciones presupuestarias. Referencia abreviaturas: Pg Programa, Act Actividad, Ren Renglón, Fte Fuente.

Al respecto, la Directora de Presupuesto, la Subgerente Financiera y la Encargada del Despacho de la Subgerencia General Administrativa, mediante oficio O-CDAG-SGF-DP-015-2025 del 11 de febrero de 2025, manifestaron que: "…Las razones porque no fue distribuida la cantidad de Q36,396,920.07 en los renglones de gasto correspondientes y dentro del transcurso del ejercicio fiscal, fue… 1. Por el proceso de la adjudicación de compras y contrataciones y la ejecución presupuestaria, no fue posible establecer con claridad los insumos y renglones presupuestarios específicos, por lo que se atendió lo dispuesto en el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público en lo que respecta a la aplicación del renglón 991 Créditos de Reserva… 2. Temporalidad de las cuotas aprobadas por concepto de ampliación por parte de la Dirección Financiera del Ministerio de Finanzas Públicas (octubre, noviembre y diciembre 2024)… 3. …el Decreto 101-97 del Congreso de la República, en el Artículo 13. Naturaleza y destino de los egresos, en su parte conducente, específica que los montos asignados en el presupuesto, no obligan a la realización de los gastos correspondientes, estos deben efectuarse en la medida en que se van cumpliendo los objetivos y metas programadas."

No obstante lo argumentos expuestos en el párrafo anterior, se pudo establecer que con el saldo presupuestario del renglón 991 Créditos de Reserva no distribuido durante el ejercicio fiscal, se había contemplado la asignación de recursos para dos proyectos tal y como lo manifestó el Director de Gestión de Proyectos de Infraestructura y el Subgerente de Infraestructura a través del oficio No. SGI-DGPI-CDAG-003-2025 del 17 de enero de 2025, en el que se detalla la Distribución y estado de los fondos asignados a la Subgerencia de Infraestructura según Acuerdo 150/224-G-CDAG de fecha 8 de octubre de 2024, que se detalla en el cuadro siguiente:

SUBGERENCIA DE INFRAESTRUCTURA

RENGLON PRESUPUESTARIO	DESCRIPCION		MONTO (Q)
991	**Créditos de reserva**		

	MEJORAMIENTO INSTALACIONES DEPORTIVAS Y RECREATIVAS EN 10 AVENIDA 23-91 ZONA 5, ESTADIO NACIONAL DOROTEO GUAMUCH FLORES, GUATEMALA, GUATEMALA. Requisición 134-2024. NOG: 23637781. Publicación en Guatecompras 08 agosto 2024. Fecha recepción de ofertas 24 septiembre 2024. Adjudicado a ARCHILA DEL CID, CRUZ, BRENDA, MARGARITA, Monto con IVA Q32,444,706.00. Adjudicado, contrato 478-2024, en ejecución.	29,132,373.92	
	AMPLIACIÓN INSTALACIONES DEPORTIVAS Y RECREATIVAS GIMNASIO PARA GIMNASIA RÍTMICA, CALLE ANCHA DE LOS HERREROS No. 5 CENTRO HISTÓRICO, ANTIGUA GUATEMALA, SACATEPÉQUEZ. Requisición SGI-135-2024. NOG: 23549661. Fecha de publicación: 31 de julio 2024. Fecha de presentación de ofertas: 10 de septiembre 2024. No se adjudicó. Proceso para contratación continua 2025.	2,749,776.53	
TOTAL			**31,882,150. 45**

Oficio No. SGI-DGPI-CDAG-003-2025 del 17 de enero de 2025, emitido por el Director de Gestión de Proyectos de Infraestructura.

La cantidad de Q31,882,150.45, registrada en el renglón presupuestario 991 Créditos de Reserva no fue distribuida al renglón presupuestario correspondiente, a pesar de que para esos dos proyectos la entidad realizó eventos de licitación pública detallados en el cuadro anterior, cuentan con Partida, Renglón y Dictamen Presupuestario, en este último documento se manifestó que atendiendo a lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la Dirección de Presupuesto de conformidad con la justificación del proceso, dictamina que derivado a que el expediente del proceso, obedece a una planificación y cuenta con el Registro de programación correspondiente en el Plan Operativo Anual y Programa Anual de Adquisiciones de CDAG, concluye que son procedentes y justificables dichos eventos por estar sustentado con las requisiciones No. SGI-134-2024 y No. SGI-135-2024 de la unidad administrativa Subgerencia de Infraestructura por lo que la misma dentro de su presupuesto cuenta con la disponibilidad necesaria para dicha adquisición, la cual está encaminada a dar cumplimiento a los objetivos del Plan Estratégico de la entidad, tal y como se detalla en el cuadro siguiente:

Fecha del Dictamen Presupuestario	Referencia del Dictamen Presupuestario	Formulario Partida y Renglón Presupuestario	Fecha Aprobación Formulario Partida y Renglón Presupuestario	Renglón Presupuestario	Código Presupuestario Programático	Descripción
29/07/2024	D-CDAG-SGF-DP-017-2024	SGI-134-2024	04/04/2024	332	2024-1130-0061-11-00-012—000-008	MEJORAMIENTO INSTALACIONES DEPORTIVAS Y RECREATIVAS EN 10 AVENIDA 23-91 ZONA 5, ESTADIO NACIONAL DOROTEO GUAMUCH FLORES, GUATEMALA, GUATEMALA.

23/07/2024	D-CDAG-SGF-DP-016-2024	SGI-135-2024	04/04/2024	332	2024-1130-0061-11-00-013—000-007	AMPLIACIÓN INSTALACIONES DEPORTIVAS Y RECREATIVAS GIMNASIO PARA GIMNASIA RÍTMICA, CALLE ANCHA DE LOS HERREROS No. 5 CENTRO HISTÓRICO, ANTIGUA GUATEMALA, SACATEPÉQUEZ.

Fuente: Dictámenes Presupuestarios emitidos mediante oficios D-CDAG-SGF-DP-017-2024 del 29 de julio de 2024, DCDAG-SGF-DP-016-2024 del 23 de julio de 2024 y Requisición No. 736 (SGI-134-2024) y 740 (SGI-135-2024) ambos del 04 de abril de 2024.

La información contenida en el cuadro anterior evidencia que se tenía conocimiento del destino de los fondos.

Asimismo, se constató que con fecha 28 de noviembre de 2024 se suscribió el Contrato Administrativo Número 478 entre la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala y la Constructora y Distribuidora BREMAR, por un monto de Q32,444,706.00, aprobado mediante Acuerdo Número 222/2024-CE-CDAG del 06 de diciembre de 2024; para la ejecución del proyecto denominado “Mejoramiento Instalaciones Deportivas y Recreativas en 10 avenida 23-91 zona 5, Estadio Nacional Doroteo Guamuch Flores, Guatemala, Guatemala”, derivado del Evento de Licitación Pública No. CDAG-LP-02-2024; el que en su cláusula “SEXTA: VALOR Y FORMA DE PAGO” indica que el anticipo pagos de estimaciones y pago final “…se harán con cargo a la partida número…(2024-1130-0061-11-00-012-000-008) y renglón presupuestario número… (332) del presupuesto de la “LA CONFEDERACIÓN” y los renglones y partidas presupuestarias correspondientes al año dos mil veinticinco que correspondan del presupuesto de “LA CONFEDERACIÓN”.” Lo indicado en esta cláusula referente a la partida y renglón presupuestario, no es real en virtud que dentro de la ejecución presupuestaria del ejercicio fiscal 2024 no existe el renglón 332 Construcciones de bienes nacionales de uso no común ni los créditos presupuestarios.

2. Falta de emisión de la Constancia de Disponibilidad Presupuestaria

Se estableció que previo a la suscripción del contrato administrativo Número 478, no se emitió la Constancia de Disponibilidad Presupuestaria CDP, como lo establece el artículo 26 Bis de la Ley Orgánica del Presupuesto para los casos del Grupo de Gasto 3, Propiedad, Planta, Equipo e Intangibles; renglón 332 Construcciones de bienes nacionales de uso no común.

La ley es imperativa, debido a que el legislador con la palabra “deberá” estableció una obligación de cumplimiento inexcusable con relación a la emisión de la

Constancia de Disponibilidad Presupuestaria previo a la suscripción del contrato para el renglón 332 Construcciones de bienes nacionales de uso no común, con el fin de asegurar la existencia de créditos presupuestarios.

El hecho de emitir la Constancia de Disponibilidad Presupuestaria, no obliga a la realización del gasto, de conformidad al artículo 13 de la Ley Orgánica del Presupuesto.

Asimismo, mediante oficio No. SGI-DGPI-CDAG-213-2024 del 05 de noviembre de 2024, el Director de Gestión de Proyectos de Infraestructura con el Visto Bueno de Subgerente de Infraestructura informan a la Subgerente Administrativo que en este período fiscal no se proyecta ejecutar ningún monto, ya que tomando en consideración las actividades y los plazos establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado para entrega de anticipo, no es posible realizar el trámite para someterlo a autorización antes de la última reunión de Comité Ejecutivo de este período fiscal, lo cual es requisito para entregar el anticipo.

Adicionalmente, en dicho oficio indican que el sistema SINIP no permite registro de avance de obra en el período 2024 debido a que SEGEPLAN aprobó la inversión para el período 2025, por lo tanto el inició de obra se realizará durante el período 2025. De acuerdo con el resultado de la opinión técnica del proyecto, de fecha de emisión 02 de julio de 2024, la Secretaría General de Planificación, aprobó el Proyecto de inversión cuya fecha estimada de ejecución era del 01 de julio al 31 de diciembre de 2025, indicando además, que SEGEPLAN es ajena a la omisión de actos previos, durante y posteriores, tanto en los procedimientos de contratación u otros relacionados con el proyecto, así como la ejecución presupuestaria.

Los argumentos del personal de infraestructura, no constituyen una limitante para cumplir con el precepto legal presupuestario.

Criterio

El Decreto Número 101-97, del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, artículo 13. Naturaleza y destino de los egresos, establece: “…Los montos asignados en el presupuesto general de ingresos y egresos del Estado no obligan a la realización de los gastos correspondientes, éstos deben efectuarse en la medida en que se van cumpliendo los objetivos y las metas programadas…”, artículo 26. Límite de los egresos y su destino, establece: “Los créditos contenidos en el presupuesto general de ingresos y egresos del Estado, aprobados por el Congreso de la República, constituyen el límite máximo de las asignaciones presupuestarias. No se podrán adquirir compromisos ni devengar gastos para los cuales no existan saldos disponibles de créditos presupuestarios, ni disponer de estos créditos para una finalidad distinta a la

prevista...", artículo 26 Bis. Constancias de Disponibilidad Presupuestaria y Financiera, establece: "Previo a suscribir contratos para la adquisición de bienes o la prestación de servicios en los renglones enlistados en el párrafo siguiente, las Unidades de Administración Financiera de las instituciones públicas deberán emitir la Constancia de Disponibilidad Presupuestaria (CDP) con el fin de asegurar la existencia de créditos presupuestarios a efecto de que cada entidad cumpla con sus compromisos frente a terceros. Conforme al Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala, las Constancias de Disponibilidad Presupuestaria (CDP), se deberán emitir en los casos siguientes: Los subgrupos 21, 22, 23, 25, 26, 27, 28 y 29 del Grupo de Gasto 2. Grupo de Gasto 3, Propiedad, Planta, Equipo e Intangibles, dentro de los cuales se incluyen: Renglón 331 Construcción de bienes nacionales de uso común. Renglón 332 Construcción de bienes nacionales de uso no común. Reglón 325 Equipo de transportes. Renglón 328 Equipo de cómputo. Cuando un contrato sea de ejecución multianual en materia de inversión física, la Constancia de Disponibilidad Presupuestaria para el primer año del mismo se emitirá por el monto del crédito presupuestario para dicho año. En el segundo y sucesivos años de ejecución, dicha constancia indicará el monto de los ingresos invertidos en ejercicios fiscales anteriores y se emitirá durante cada ejercicio fiscal y deberá aprobarse a través del sistema correspondiente, observando lo establecido en el Manual de Procedimientos para el registro y ejecución de contratos emitidos por el Ministerio de Finanzas Públicas. Las CDP que se emitan durante cada ejercicio fiscal en los que se ejecuten los contratos en materia de inversión física, constituirán anexos al contrato, sus prórrogas, ampliaciones, disminuciones, variaciones o modificaciones de los mismos. Las Constancias de Disponibilidad Financiera (CDF) son los documentos que respaldan la distribución que cada entidad pública hace de los recursos que le son asignados por el Comité de Programación de la Ejecución Presupuestaria y aseguran la existencia de cuota financiera suficiente para cubrir los compromisos asumidos en los renglones en que es necesaria la emisión de la CDP. Las entidades del Estado deben obtener las CDF, las cuales se emitirán a través de las Unidades de Administración Financiera, al momento de ejecutar la cuota financiera de compromiso y cada CDF se anexará al contrato que corresponda…"

El Acuerdo Gubernativo No. 540-2013, del Presidente de la República de Guatemala, Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto, artículo 29. Constancias de Disponibilidad Presupuestaria y Financiera, establece: "Las Constancias de Disponibilidad Presupuestaria (CDP) a que se refiere el artículo 26 Bis de la Ley, serán de emisión obligatoria previo a la suscripción de contratos con cargo a los renglones de gastos establecidos en ese artículo, conforme al Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala..."

El Contrato Administrativo Número Cuatrocientos Setenta y Ocho (478) suscrito

entre Luis Néstor Madrid González y la empresa mercantil “CONSTRUCTORA Y DISTRIBUIDORA BREMAR” establece: “PRIMERA: …“MEJORAMIENTO INSTALACIONES DEPORTIVAS Y RECREATIVAS EN 10 AVENIDA 23-91 ZONA 5, ESTADIO NACIONAL DOROTEO GUAMUCH FLORES, GUATEMALA, GUATEMALA” del proceso de Licitación Pública número… (CDAG-LP-02-2024),… SEXTA: VALOR Y FORMA DE PAGO. “LA CONFEDERACIÓN” pagará a “EL COTRATISTA”, por los trabajos objeto de este contrato… (Q32,444,706.00)… Los pagos se realizarán en quetzales, de la forma siguiente: I) Un primer pago por concepto de anticipo, equivalente al veinte (20%) del contrato… II) Pago de estimaciones. “EL CONTRATISTA”, contra la presentación de estimaciones periódicas de trabajo ejecutado por “EL CONTRATISTA” y aceptados por el Supervisor… III) Pago Final… Los citados pagos se harán con cargo a la partida número… (2024-1130-0061-11-00-012-000-008) y renglón presupuestario número..(332) del presupuesto de “LA CONFEDERACIÓN” y los renglones y partidas presupuestarias correspondientes al año dos mil veinticinco que correspondan del presupuesto de “LA CONFEDERACIÓN”. SÉPTIMA: PLAZO. El plazo del presente contrato es de once meses, contados a partir la emisión del acta de inicio de los trabajos en la Bitácora Electrónica autorizada por la Contraloría General de Cuentas.”

El Acuerdo Ministerial Número 460-2023, del Ministerio de Finanzas Públicas, Actualización del Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala, 7ma. Edición Grupo 9 Asignaciones Globales, 99 Créditos de Reserva, establece: “Comprende las asignaciones que se acuerdan para su distribución, durante el transcurso del ejercicio fiscal, en los grupos, subgrupos y renglones que se dispongan, de acuerdo con normas legales establecidas.”

El Acuerdo Número 081/2022-G-CDAG del Gerente de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala autoriza el Procedimiento “Transferencias, Modificaciones Presupuestarias, Creación y Reprogramación de Productos y Subproductos FIN-PRO-04 Versión 3”, establece: “C. Glosario… 12.- INTRA II Modificaciones presupuestarias que son aprobadas por Resolución de la Subgerencia Financiera. Se realiza cuando se afectan los renglones no controlados (grupo 100, 200, 300, 400, 500, 600, 700, 800, 900), del mismo programa o de un programa a otro, categoría equivalente, subprograma o proyecto. No cambia el monto total del presupuesto de gasto… D. Descripción de actividades y responsables, D.1 Clases de registro y modificaciones Presupuestarias, Actividad 1. Clases de registro de modificación presupuestaria, Responsable, Director de Presupuesto establece: "Instancias de aprobación para las modificaciones del Presupuesto de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala:... 2) Aprobación por la Subgerencia Financiera a) INTRA II: Modificación de renglones de gastos no controlados de los Productos y Subproductos…D.4 Ejecución de modificaciones presupuestarias, INTRA II

renglones de gasto no contralados de Subproductos sin dictamen de modificación a la planificación operativa anual. Actividad 5. Revisión y elaboración y aprobación de modificación presupuestaria por reordenamiento dentro de la misma unidad administrativa. Responsable, Analista de Presupuesto / Director de Presupuesto / Subgerente Financiero. Descripción de las Actividades, establece: "Cada cierre de mes o cuando lo estime necesario, el Analista de Presupuesto revisa la disponibilidad de los distintos renglones de gasto dentro del mismo Subproducto, verificando insuficiencia en saldos, para realizar la modificación en el SIGES y SICOIN, genera en estado de solicitado el comprobante de modificaciones presupuestaria CO2 y traslada a través de los sistemas al Director de Presupuesto, para su aprobación. Si la modificación incluye la creación de nuevos renglones el Analista de Presupuesto los crea en el SICOIN. Analista de Presupuesto imprime el Comprobante de modificaciones presupuestaria CO2 al final de cada mes y gestiona firmas del Director de Presupuesto y Subgerente Financiero. Nota 2: Las modificaciones se podrán hacer en el momento en que se requieran los créditos o débitos, considerando la flexibilidad en la ejecución del presupuesto."

El Acuerdo Número 070/2020-G-CDAG del Gerente de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala autoriza el "Procedimiento Licitación Pública COM-PRO-05 versión 3", D.7. Elaboración de la CDP. Actividad 22. Elaboración CDP. Responsable, Analista de Compras / Director de Compras y Contrataciones. Descripción de las Actividades, establece: "El Analista de Compras elabora la CDP en el SIGES e informa al Director de Compras y Contrataciones para que efectué el cambio de estado a "Solicitado". Envía el expediente completo a la Dirección de Presupuesto. Continúa con la Actividad 23... Actividad 23. Autorización de Reserva del Gasto, Responsable, Analista de Presupuesto / Director de Presupuesto. Descripción de las Actividades, establece: "El Analista de Presupuesto, solicita en SIGES la reserva del gasto descrito en la CDP y traslada al Director de Presupuesto. El Director de Presupuesto autoriza en el SIGES la reserva del gasto anterior y devuelve al Analista de Presupuesto para su impresión, quien anexa al expediente la CDP y devuelve la Dirección de Compras y Contrataciones. El Analista de Compras traslada por escrito el expediente a la Dirección de Asuntos Jurídicos."

El Acuerdo Número 160/2022-G-CDAG del Gerente de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, autoriza el Manual de Descripción y Perfiles de Puestos, versión 6 de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, DESCRIPCIÓN DEL PUESTO, I. IDENTIFICACIÓN, TITULO DEL PUESTO, ANALISTA DE COMPRAS, III. ATRIBUCIONES DEL PUESTO, establece: "... g) Elaborar documentos en los sistemas autorizados por el Ministerio de Finanzas Públicas."

El Acuerdo Número 160/2022-G-CDAG del Gerente de la Confederación Deportiva

Autónoma de Guatemala, autoriza el Manual de Descripción y Perfiles de Puestos, versión 6 de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, DESCRIPCIÓN DEL PUESTO, I. IDENTIFICACIÓN, TITULO DEL PUESTO, COORDINADOR DE PROCESOS DE COTIZACIÓN Y LICITACIÓN, III. ATRIBUCIONES DEL PUESTO, establece: “f) Controlar y dar seguimiento a los expedientes de cotización, licitación, casos de excepción, Subgrupo 18 y los que le sean aplicables atendiendo lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado… n) Cumplir con las leyes, políticas, normas y procedimientos aplicables en la institución, en el ejercicio de sus funciones.”

El Acuerdo Número 160/2022-G-CDAG del Gerente de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, autoriza el Manual de Descripción y Perfiles de Puestos, versión 6 de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, DESCRIPCIÓN DEL PUESTO, I. IDENTIFICACIÓN, TITULO DEL PUESTO, DIRECTOR DE COMPRAS Y CONTRATACIONES, III. ATRIBUCIONES DEL PUESTO, establece: “b) Garantizar el cumplimiento de los requisitos legales y técnicos para ejecutar los diferentes procesos de contrataciones y adquisiciones.”

El Anexo II que contiene los puestos creados, modificados o eliminados, aprobado por el Subgerente de Desarrollo Humano a través del Formulario Control de Cambios Menores, Código GCA-FOR-03, Versión 2 establece: DESCRIPCIÓN DEL PUESTO, TITULO DEL PUESTO: SUBGERENTE ADMINISTRATIVO III. ATRIBUCIONES DEL PUESTO, “a) Velar por la aplicación de leyes, normas y disposiciones de su competencia para garantizar el buen funcionamiento de la Institución… g) Cumplir con las leyes, políticas, normas y procedimientos aplicables a la institución en el ejercicio de sus funciones.”

El Acuerdo Número 160/2022-G-CDAG del Gerente de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, autoriza el Manual de Descripción y Perfiles de Puestos, versión 6 de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, DESCRIPCIÓN DEL PUESTO, I. IDENTIFICACIÓN, TITULO DEL PUESTO, ANALISTA DE PRESUPUESTO, III. ATRIBUCIONES DEL PUESTO, establece: “b) Registrar en el sistema informático, operaciones inherentes a la ejecución del presupuesto… h) Controlar y analizar las disponibilidades presupuestarias y realizar las modificaciones y regularizaciones necesarias en la ejecución.”

El Acuerdo Número 160/2022-G-CDAG del Gerente de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, autoriza el Manual de Descripción y Perfiles de Puestos, versión 6 de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, DESCRIPCIÓN DEL PUESTO, I. IDENTIFICACIÓN, TITULO DEL PUESTO, DIRECTOR DE PRESUPUESTO, III. ATRIBUCIONES DEL PUESTO, establece: “d) Dirigir y

coordinar las operaciones de registro presupuestario delegadas al personal e) Aprobar las operaciones en el Sistema de Contabilidad Integrada en los casos que corresponda."

El Acuerdo Número 160/2022-G-CDAG del Gerente de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, autoriza el Manual de Descripción y Perfiles de Puestos, versión 6 de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, DESCRIPCIÓN DEL PUESTO, I. IDENTIFICACIÓN, TITULO DEL PUESTO, SUBGERENTE FINANCIERO, III. ATRIBUCIONES DEL PUESTO, establece: "b) Llevar control de la ejecución presupuestaria. c) Brindar seguimiento, monitoreo y registro a la ejecución de ingresos y egresos presupuestarios de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala."

El Acuerdo Número 160/2022-G-CDAG del Gerente de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, autoriza el Manual de Descripción y Perfiles de Puestos, versión 6 de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, DESCRIPCIÓN DEL PUESTO, I. IDENTIFICACIÓN, TITULO DEL PUESTO, DIRECTOR DE GESTIÓN DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA, III. ATRIBUCIONES DEL PUESTO, establece: "d) Coordinar las acciones de proyectos de inversión en infraestructura ante los entes rectores… h) Cumplir con las leyes, políticas, normas y procedimientos aplicables en la institución, en el ejercicio de sus funciones…"

El Acuerdo Número 160/2022-G-CDAG del Gerente de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, autoriza el Manual de Descripción y Perfiles de Puestos, versión 6 de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, DESCRIPCIÓN DEL PUESTO, I. IDENTIFICACIÓN, TITULO DEL PUESTO, ANALISTA DE DATOS E INFORMACIÓN DE PROYECTOS SNIP, III. ATRIBUCIONES DEL PUESTO, establece: "d) Realizar el ingreso de datos e información de proyectos de inversión de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala en el portal del Sistema Nacional de Inversión Pública –SNIP-, diseñando los lineamientos para la coordinación de los usuarios registrados en dicho sistema y la unidad de planificación de la institución. e) Registrar la información de la ejecución de los proyectos de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala –CDAG- en el Módulo de seguimiento del Sistema Nacional de Inversión Pública –SNIP- de la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia de la República –SEGEPLAN…"

Causa

El Analista de Compras y el Director de Compras y Contrataciones no solicitaron a la Subgerencia Financiera realizar la modificación presupuestaria y la creación del renglón presupuestario, para que los recursos registrados en el renglón presupuestario 991 Créditos de Reserva fueran trasladados al renglón

presupuestario 332 Construcción de bienes nacionales de uso no común y así contar con la disponibilidad y el renglón presupuestario que les permitiera elaborar la Constancia de Disponibilidad Presupuestaria en el Sistema Informático de Gestión -SIGES- y dejarla en estado de solicitado, para posteriormente enviar el expediente completo a la Dirección de Presupuesto.

La Coordinador de Procesos de Cotización y Licitación no realizó un adecuado seguimiento al expediente del proyecto atendiendo lo establecido leyes, normas y procedimientos establecidos.

El Director de Compras y Contrataciones no garantizó que durante el proceso de contratación y adquisición se cumpliera con los requisitos legales y técnicos aplicables.

La Subgerente Administrativo no veló por la correcta aplicación de las leyes, normas y disposiciones previó a que el expediente fuera enviado a la Dirección de Asuntos Jurídicos para la suscripción del respectivo contrato administrativo.

El Analista de Presupuesto no realizó un análisis adecuado de la disponibilidad de los distintos renglones de gasto, que le permitiera realizar oportunamente la modificación presupuestaria creando dentro de la ejecución el renglón presupuestario 332 Construcción de bienes nacionales de uso no común, trasladando a este el saldo registrado en el renglón 991 Créditos de Reserva, lo que hubiera permitido que se contará con disponibilidad presupuestaria para la elaboración de la Constancia de Disponibilidad Presupuestaria en el -SIGES- y la reserva del gasto correspondiente.

El Director de Presupuesto no realizó una coordinación oportuna para que el personal bajo su cargo realizara las operaciones de registro necesarias dentro de la ejecución del presupuesto que garantizara que los recursos se encontrarán registrados adecuadamente en los renglones de gasto.

La Subgerente Financiero no llevó un control eficiente a través del seguimiento y monitoreo de la ejecución presupuestaria de los ingresos y egresos de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala.

Efecto

Asumir compromisos presupuestarios, legales y administrativos, sin contar con el crédito presupuestario en el renglón correspondiente y la suscripción de un contrato de infraestructura, sin la constancia de disponibilidad presupuestaria que garantice la disponibilidad de recursos para cumplir con la obligación contractual.

Recomendación

El Subgerente General Administrativo debe girar instrucciones a la Subgerente Administrativo para que vele por que el personal a su cargo cumpla con la correcta aplicación de las leyes, normas y disposiciones.

La Subgerente Administrativa debe girar instrucciones al Director de Compras y Contrataciones para que garantice que los procesos de adquisiciones y contrataciones se realicen con estricto apego a las leyes y normas aplicables y se solicite las modificaciones presupuestarias necesarias que les permitan contar con la disponibilidad en los renglones presupuestarios correspondientes para realizar las Constancias de Disponibilidad Presupuestaria.

El Director de Compras y Contrataciones debe girar instrucciones a la Coordinador de Procesos de Cotización y Licitación para que realice un adecuado seguimiento a los expedientes que contienen los procesos de adquisiciones y contrataciones a efecto de que se cumpla con lo establecido en la normativa correspondiente y este a su vez al Analista de Compras para que elabore las Constancias de Disponibilidad Presupuestaria de emisión obligatoria previo a la suscripción del contrato.

El Subgerente General Administrativo debe girar instrucciones a la Subgerente Financiero para que realice un adecuado monitoreo a la ejecución presupuestaria con la finalidad de garantizar que los recursos se encuentre registrados adecuadamente en los diferentes renglones de gasto.

La Subgerente Financiero debe girar instrucciones al Director de Presupuesto para que este coordine que el personal a su cargo realice de manera adecuada y oportuna las operaciones de registro y modificaciones dentro de la ejecución presupuestaria y este a su vez al Analista de Presupuesto para que cada cierre de mes o cuando sea necesario revise de manera eficaz la disponibilidad de los renglones de gasto verificando la existencia de saldos dentro de los mismos y en caso contrario efectué las modificaciones presupuestarias de manera oportuna con el propósito de contar con la disponibilidad que permita emitir las constancias de disponibilidad presupuestaria en el momento que se requiera.

Comentario de los responsables

En oficio sin número, del 11 de abril de 2025, Augusto Rafael Alvarado Marroquín, quien fungió como Analista de Compras, por el período del 01 de enero al 31 de diciembre 2024, manifiesta: “Al respecto me permito informar que si cumplo con las leyes vigentes y no se me debió haber incluido en este hallazgo debido a: …a. Cuando ingresa un proceso de cotización o licitación es asignado a un Analista de Compras específico, el cual debe dar seguimiento a dicho proceso en cumplimiento a las leyes y regulaciones vigentes como lo establece el

procedimiento COM-PRO-04 y COM-PRO-05. En tal sentido no me fue asignado dicha licitación, por lo que no tuve participación en ninguna de las fases del proceso …b. En la causa establecen que como Analista de Compras no solicité a la Subgerencia Financiera realizar la modificación presupuestaria y la creación del renglón presupuestario, para que los recursos registrados en el renglón presupuestario 991 Créditos de Reserva fueran trasladados al renglón presupuestario 332 Construcción de bienes nacionales de uso no común; sin embargo estas actividades no forman parte de las atribuciones del puesto que sustento como Analista de Compras de acuerdo al Manual de Perfil de Puestos y Funciones vigente. En virtud de lo anterior, por no ser parte del evento de licitación citado, por no haber intervenido en ninguna fase del mismo, por no ser parte de mis funciones solicitar modificaciones presupuestarias o creación de renglones presupuestarios el posible hallazgo es improcedente. Por lo expuesto solicito que se desvanezca el posible hallazgo en virtud que, por no ser parte del evento de licitación citado, por no haber intervenido en ninguna fase del mismo, por no ser parte de mis funciones solicitar modificaciones presupuestarias o creación de renglones presupuestarios, respetuosamente solicito que el Posible Hallazgo No. 9 Falta de emisión de la Constancia de Disponibilidad Presupuestaria, se tenga por suficientemente discutido y aclarado y en consecuencia sea desvanecido y se ordene el archivo de las actuaciones con la debida notificación a las partes.”

En oficio sin número, del 11 de abril de 2025, Carolina Alejandra Ibañez Nuñez de Hernández, quien fungió como Analista de Compras, por el período del 01 de enero al 31 de diciembre 2024, manifiesta: “Respetuosamente, me permito informar que cumplo con la normativa legal vigente y, por tanto, no debí haber sido incluido en el presente posible hallazgo, con base en los siguientes argumentos: … a) De conformidad con los procedimientos COM-PRO-04 y COM-PRO-05, cuando se recibe un proceso de cotización o licitación, este es asignado a un Analista de Compras específico, quien es responsable de dar seguimiento en todas sus fases, conforme a la normativa aplicable. En el caso que nos ocupa, no me fue asignado dicho evento de licitación, razón por la cual no tuve participación en las fases Elaboración de CDP y Autorización de Reserva del Gasto... b) La causa del hallazgo establece que, como Analista de Compras, no solicité a la Subgerencia Financiera la modificación presupuestaria ni la creación del renglón presupuestario correspondiente, para trasladar los recursos del renglón 991 "Créditos de Reserva" al renglón 332 "Construcción de bienes nacionales de uso no común". No obstante, dichas acciones no forman parte de las funciones que me competen según el Manual de Perfil de Puestos y Funciones vigente para el cargo de Analista de Compras. En virtud de lo anterior, considerando que no fui asignado al evento de licitación mencionado, que no participé en ninguna fase del proceso y que no es parte de mis atribuciones solicitar modificaciones presupuestarias ni creación de renglones, estimo que el presente posible hallazgo carece de fundamento… Por las razones expuestas, respetuosamente solicito que

el Posible Hallazgo No. 9: "Falta de emisión de la Constancia de Disponibilidad Presupuestaria", sea desvanecido por no corresponder a mi ámbito de responsabilidad, se tenga por suficientemente discutido y aclarado, y en consecuencia, se ordene el archivo de las actuaciones, con la debida notificación a las partes involucradas."

En oficio sin número, del 11 de abril de 2025, Kandy Marisela Urias Maldonado, quien fungió como Analista de Compras, por el período del 01 de marzo al 31 de diciembre 2024, manifiesta: "Al respecto me permito informar que si cumplo con las leyes vigentes y no se me debió haber incluido en este hallazgo debido a: … a. Cuando ingresa un proceso de cotización o licitación es asignado a un Analista de Compras específico, el cual debe dar seguimiento a dicho proceso en cumplimiento a las leyes y regulaciones vigentes como lo establece el procedimiento COM-PRO-04 y COM-PRO-05. En tal sentido no me fue asignado dicha licitación, por lo que no tuve participación en ninguna de las fases del proceso… b. En la causa establecen que como Analista de Compras no solicité a la Subgerencia Financiera realizar la modificación presupuestaria y la creación del renglón presupuestario, para que los recursos registrados en el renglón presupuestario 991 Créditos de Reserva fueran trasladados al renglón presupuestario 332 Construcción de bienes nacionales de uso no común; sin embargo estas actividades no forman parte de las atribuciones del puesto que sustento como Analista de Compras de acuerdo al Manual de Perfil de Puestos y Funciones vigente. En virtud de lo anterior, por no ser parte del evento de licitación citado, por no haber intervenido en ninguna fase del mismo, por no ser parte de mis funciones solicitar modificaciones presupuestarias o creación de renglones presupuestarios el posible hallazgo es improcedente. Por lo expuesto solicito que se desvanezca el posible hallazgo en virtud que, por no ser parte del evento de licitación citado, por no haber intervenido en ninguna fase del mismo, por no ser parte de mis funciones solicitar modificaciones presupuestarias o creación de renglones presupuestarios, respetuosamente solicito que el Posible Hallazgo No. 9 Falta de emisión de la Constancia de Disponibilidad Presupuestaria, se tenga por suficientemente discutido y aclarado y en consecuencia sea desvanecido y se ordene el archivo de las actuaciones con la debida notificación a las partes."

En oficio sin número, del 11 de abril de 2025, Eluvia Maricela Reyes López, quien fungió como Analista de Compras, por el período del 01 de enero al 31 de diciembre 2024, manifiesta: "Al respecto me permito informar que si cumplo con las leyes vigentes y no se me debió haber incluido en este hallazgo debido a: ...Si bien el proceso fue asignado a mi persona como Analista de Compras, durante las fases señaladas el mismo no se encontraba bajo mi seguimiento derivado a que me encontraba en período vacacional el cual inicio el 28 de octubre y finalizó el 11 de noviembre 2024, reingresando a mis labores cotidianas el 12 de noviembre de 2025; en tal sentido mi responsabilidad se delimita hasta el momento previo a

iniciar el período vacacional y retomado a partir de mi reingreso a las labores, toda vez que el expediente obre en mis manos. Como evidencia … copia de mi pasaporte en el cual consta mi salida e ingreso al país ya que durante el período de vacaciones citado me encontraba fuera de la República de Guatemala… En la causa establecen que, como Analista de Compras, no solicité a la Subgerencia Financiera realizar la modificación presupuestaria y la creación del renglón presupuestario, para que los recursos registrados en el renglón presupuestario 991 Créditos de Reserva fueran trasladados al renglón presupuestario 332 Construcción de bienes nacionales de uso no común; sin embargo estas actividades no forman parte de las atribuciones del puesto que sustento como Analista de Compras de acuerdo al Manual de Perfil de Puestos, Funciones vigente ni contemplado dentro de las actividades del procedimiento COM-PRO-05… Como Analista de Compras no puedo solicitar modificación presupuestaria de un renglón ya que al momento de recibir la Requisición No. SGI-134-2024 se adjuntó el formulario de partida y renglón presupuestario en el que figura el renglón 332. En virtud de lo anterior, por no estar en el país, y por no ser parte de mis funciones y por ya encontrarse documentado la partida presupuestaria el hallazgo es improcedente… Por lo expuesto, solicito que se desvanezca el posible hallazgo en virtud que, no estaba en el país; por no ser parte de mis funciones realizar la modificación presupuestaria y la creación del renglón presupuestario; por haber realizado mis atribuciones en apego a la Ley de Contrataciones del Estado y la Ley Orgánica del Presupuesto; por contar con la disponibilidad presupuestaria para la licitación pública citada y cumplir con los plazos legales establecidos, respetuosamente solicito que el Posible Hallazgo No. 9 Falta de emisión de la Constancia de Disponibilidad Presupuestaria, se tenga por suficientemente discutido y aclarado, y en consecuencia, sea desvanecido y se ordene el archivo de las actuaciones con la debida notificación a las partes."

En oficio sin número del 11 de abril de 2025, Julia Antonieta González Ceron, quien fungió como Analista de Compras, por el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2024, manifiesta: “Al respecto me permito informar que si cumplo con las leyes vigentes y no se me debió haber incluido en este hallazgo debido a: En la causa establecen que como Analista de Compras no solicité a la Subgerencia Financiera realizar la modificación presupuestaria y la creación del renglón presupuestario, para que los recursos registrados en el renglón presupuestario 991 Créditos de Reserva fueran trasladados al renglón presupuestario 332 Construcción de bienes nacionales de uso no común; sin embargo estas actividades no forman parte de las atribuciones del puesto que sustento como Analista de Compras de acuerdo al Manual de Perfil de Puestos y Funciones vigente. Si se está cumpliendo con lo preceptuado en la ley, ya que: La Ley Orgánica del Presupuesto y su Reglamento, Decreto 540-2013 establece que la Constancia de Disponibilidad Presupuestaria - CDP -, en los casos que el proyecto sea multianual debe emitirse de forma independiente en cada ejercicio fiscal de

acuerdo al monto del crédito presupuestario para cada año, el Artículo 26 BIS establece de forma literal “Cuando un contrato sea de ejecución multianual en materia de inversión física, la Constancia de Disponibilidad Presupuestaria para el primer año del mismo se emitirá por el monto del crédito presupuestario para dicho año. En el segundo y sucesivos años de ejecución, dicha constancia indicará el monto de los ingresos invertidos en el ejercicios fiscales anteriores y se emitirá durante cada ejercicio…” En tal sentido, para poder generar la Constancia de Disponibilidad Presupuestaria era necesario contar con la información del monto del crédito presupuestario para el año 2024, razón por la cual se emitió la hoja de trámite No. HT-CDAG-SGA-DC-992-2024 por medio de la cual se solicitó a la Subgerencia de Infraestructura (unidad solicitante), la proyección del monto a ejecutar en el ejercicio fiscal 2024 para realizar la constancia de disponibilidad presupuestaria. La Subgerencia de Infraestructura a través del oficio No. SGI-DGPI-CDAG-213-2024, informó que en el período fiscal 2024 no se proyecta ejecutar ningún monto. En cumplimiento de Ley se remitió a la Dirección de Asuntos Jurídicos el expediente completo del concurso de Licitación Pública No. CDAG-LP-02-2024, por medio de la hoja de trámite No. HT-CDAG -SGA-DC-1009-2024, resaltando que el mismo no contaba con CDP de acuerdo a lo notificado por la Subgerencia de Infraestructura (Unidad Solicitante), solicitando el análisis y trámite que correspondiera, es necesario aclarar que de forma expresa no se solicitó la elaboración del contrato correspondiente. Por lo antes expuesto, de acuerdo a emitir la CDP no es procedente, ya que la misma no puede ser generada con valor cero y el inicio físico del proyecto se proyectó a partir del año 2025, por lo que se dio cumplimiento a lo establecido por la Ley Orgánica del Presupuesto. La Ley de Contrataciones del Estado, Decreto 57-92 establece: “ARTICULO 3. Disponibilidades Presupuestarias. Los organismos del Estado, entidades descentralizadas y autónomas, unidades ejecutoras y las municipalidades a que se refiere el artículo primero, podrán solicitar ofertas aún si no se cuenta con las asignaciones presupuestarias que permitan cubrir los pagos. Para la adjudicación definitiva y firma del contrato, si se requerirá la existencia de partida y créditos presupuestarios que garanticen los recursos necesarios para realizar los pagos por los avances de ejecución a ser realizados en el ejercicio fiscal correspondiente…” En tal sentido y para dar cumplimiento a este artículo obra dentro del expediente la hoja de trámite HT-CDAG-G-2508-2024 por medio de la cual la Gerencia solicita a la Subgerencia Financiera se sirva confirmar la disponibilidad presupuestaria así como la asignación del renglón para el concurso de la Licitación Pública CDAG-LP-02-2024 MEJORAMIENTO INSTALACIONES DEPORTIVAS Y RECREATIVAS EN 10 AVENIDA 23-91 ZONA 5, ESTADIO NACIONAL DOROTEO GUAMUCH FLORES, GUATEMALA, ya que debe contar con la misma antes de su aprobación. Al respecto la Subgerencia Financiera emitió hoja de trámite HT-CDAG-SGF-127-2024 por medio de la cual informan que la Subgerencia de Infraestructura dentro de su presupuesto correspondiente al ejercicio fiscal 2024 cuenta con la disponibilidad presupuestaria

para la licitación pública citada. Por lo anterior, como se puede evidenciar en los documentos citados… previo a la suscripción del contrato se confirmó la existencia de disponibilidad presupuestaria, por lo que si hay cumplimiento de ley. El auditor gubernamental en el criterio del posible hallazgo cita literalmente “Las CDP que se emitan durante cada ejercicio fiscal en los que se ejecuten los contratos”, y siendo este un proyecto multianual que desde su concepción y presentación ante la SEGEPLAN fue determinada su ejecución a partir del año 2025 claramente se establece que la ejecución no iniciaría en el año 2024. La Subgerencia de Infraestructura a través del oficio No. SGI-DGPI-CDAG-213-2024 informó que en el período fiscal 2024 no se proyecta ejecutar ningún monto debido a que SEGEPLAN aprobó la inversión para el período fiscal 2025, por lo tanto la obra se ejecutará en el año 2025; por lo que claramente se evidencia el cumplimiento de la Ley y los criterios del mismo auditor. El criterio del auditor gubernamental no es aplicable, ya que se trata de un proyecto multianual, el cual se ejecutará conforme a lo establecido en el contrato, teniendo aplicación las leyes ordinarias citadas y no el reglamento que utiliza como base para la formulación del posible hallazgo, puesto que es de aplicación obligatoria la ley antes que el reglamento, (jerarquía de leyes). Así mismo el auditor en la parte conducente del criterio, literalmente indica: “Comprende las asignaciones que se acuerdan para su distribución durante el ejercicio fiscal” confirmando con ello lo descrito en los párrafos anteriores. Del cumplimiento de plazos legales: Al no ser procedente la CDP, derivado a la respuesta de la Subgerencia de Infraestructura en donde indica que no será ejecutado ningún monto durante el año 2024 y en virtud que esto no exime el cumplimiento de plazos para la solicitud de elaboración del contrato, se emitió la Hoja de Trámite número HT-CDAG-SGA-DC-1009-2024 por medio de la cual se remite a la Dirección de Asuntos Jurídicos el expediente completo del concurso de Licitación Pública número CDAG-LP-02-2024 resaltando que el mismo no cuenta con CDP de acuerdo a lo notificado por la Subgerencia de Infraestructura (Unidad Solicitante), para el análisis y trámite correspondiente, es necesario aclarar que de forma expresa no se solicitó la elaboración del contrato correspondiente. Posteriormente se recibió el contrato administrativo número 478 de fecha 28 de noviembre de 2024, momento en el cual ya se encontraba el Analista de Compras asignado al proceso quien continuó con lo establecido en el COM-PRO-05, momento a partir del cual ya no tuve participación dentro del proceso. En virtud de lo anterior, por no ser parte de mis funciones el realizar la modificación presupuestaria y la creación del renglón presupuestario, por haber realizado mis atribuciones en apego a la Ley de Contrataciones del Estado y Ley Orgánica del Presupuesto, por contar con la disponibilidad presupuestaria para la licitación pública citada y cumplir con los plazos legales establecidos, el hallazgo es improcedente…”

En oficio sin número del 10 de abril de 2025, Erwin Edgardo Barrientos Aquino, quien fungió como Director de Compras y Contrataciones, por el período del 01 de

enero al 31 de diciembre de 2024, manifiesta: "…Es necesario para abordar el fondo del asunto haciendo las siguientes aclaraciones: Las acciones previas a la emisión de un contrato derivado de un evento de licitación pública, están contenidas en el procedimiento COM-PRO-05 numeradas del 1 al 49 las cuales están definidas en apego a las leyes y reglamentos vigentes. CDP – Constancia de Disponibilidad Presupuestaria es un documento que acredita que hay fondos disponibles para cubrir compromisos de gasto, Licitación Pública CDAG-LP-02-2024 MEJORAMIENTO INSTALACIONES DEPORTIVAS Y RECREATIVAS EN 10 AVENIDA 23-91 ZONA 5, ESTADIO NACIONAL DOROTEO GUAMUCH FLORES, GUATEMALA, es un proyecto multianual. Expongo: Al respecto me permito informar que si garantizó el cumplimiento requisitos legales y técnicos aplicables y no se me debió haber incluido en este hallazgo debido a: Las acciones previas a la emisión de un contrato derivado de un evento de licitación pública, están contenidas en el procedimiento COM-PRO-05 numeradas del 1 al 49 las cuales están definidas en apego a las leyes y reglamentos vigentes, las cuales pueden verificarse en el expediente original las cuales evidencian que garantice el cumplimiento de los requisitos legales y técnicos, toda vez que mi firma obra en dichos documentos. En el caso de los procedimientos de la Dirección de Compras y Contrataciones se fundamentan en lo preceptuado en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, y la Ley Orgánica del Presupuesto, para el caso evaluado se garantizó por el cumplimiento de leyes ya que de no haberlo realizado no se hubieran realizado las siguientes acciones: Proceso de formalización de la negociación, realizado conforme a lo establecido en Ley Orgánica de Presupuesto, Artículo 26 BIS en lo relativo a proyectos multianuales en materia de inversión física, que es el caso de la Licitación Pública CDAG-LP-02-2024, garanticé el cumplimiento de los requisitos legales y técnicos y en el caso específico de la constancia de disponibilidad presupuestaria, garanticé por el cumplimiento al realizar la hoja de trámite No. HT-CDAG-SGA-DC-992-2024 por medio de la cual se solicitó a la Subgerencia de Infraestructura (unidad solicitante), la proyección del monto a ejecutar en el ejercicio fiscal 2024 para realizar la constancia de disponibilidad presupuestaria y la Subgerencia de Infraestructura a través del oficio No. SGI-DGE-PI-CDAG-213-2024 informó que en el período fiscal 2024 no se proyectaba ejecutar ningún monto. Posterior a lo cual mediante la Hoja de Trámite número HT-CDAG-SGA-DC-1009-2024 garanticé el cumplimiento de Ley al remitir a la Dirección de Asuntos Jurídicos el expediente completo del concurso de Licitación Pública número CDAG-LP-02-2024 resaltando que el mismo no contaba con CDP de acuerdo a lo notificado por la Subgerencia de Infraestructura (Unidad Solicitante), solicitando el análisis y trámite que correspondiera, es necesario aclarar que de forma expresa no se solicitó la elaboración del contrato correspondiente. Que durante la evaluación realizada por el ente fiscalizador no se me requirió información relacionada a la forma y modo en el cual se garantizó el cumplimiento de requisitos legales y técnicos por lo que no entiendo el argumento

que afirma que no he garantizado el cumplimiento de leyes, toda vez que el señalamiento no es específico, meramente subjetivo al no presentar pruebas de lo argumentado. En tal sentido, todas las actuaciones de la suscrita en mi calidad de Director de Compras y contrataciones garantizaron el cumplimiento de leyes y se puede establecer claramente en el expediente, de acuerdo a las funciones que me corresponden. Acciones realizadas en apego a lo establecido en el COM-PRO-05 Licitación Pública. Es importante señalar que el Sr. Auditor Gubernamental afirma que no se garantizó por el cumplimiento de leyes, sin embargo, no define las bases con las cuales estableció su criterio para determinar que no garanticé el cumplimiento de leyes por lo cual el señalamiento es subjetivo y no permite hacer la defensa respectiva, ya que para mí el haber solicitado la información necesaria para la elaboración de la Constancia de Disponibilidad Presupuestaria es actuar en apego de las leyes y procedimientos vigentes así como el análisis jurídico mediante lo cual garanticé por el cumplimiento de leyes, cumpliendo a cabalidad y pongo como prueba el expediente relacionado al presente posible hallazgo para que se analice de forma objetiva. Si estoy cumpliendo con lo preceptuado en la ley, ya que: La Ley Orgánica del Presupuesto y su Reglamento, Decreto 540-2013 establece que la Constancia de Disponibilidad Presupuestaria - CDP -, en los casos que el proyecto sea multianual debe emitirse de forma independiente en cada ejercicio fiscal de acuerdo al monto del crédito presupuestario para cada año, el Artículo 26 BIS establece de forma literal “Cuando un contrato sea de ejecución multianual en materia de inversión física, la Constancia de Disponibilidad Presupuestaria para el primer año del mismo se emitirá por el monto del crédito presupuestario para dicho año. En el segundo y sucesivos años de ejecución, dicha constancia indicará el monto de los ingresos invertidos en ejercicios fiscales anteriores y se emitirá durante cada ejercicio…” En tal sentido, para poder generar la Constancia de Disponibilidad Presupuestaria era necesario contar con la información del monto del crédito presupuestario para el año 2024, razón por la cual se emitió la hoja de trámite No. HT-CDAG-SGA-DC-992-2024 por medio de la cual se solicitó a la Subgerencia de Infraestructura (unidad solicitante), la proyección del monto a ejecutar en el ejercicio fiscal 2024 para realizar la constancia de disponibilidad presupuestaria. La Subgerencia de Infraestructura a través del oficio No. SGI-DGE-PI-CDAG-213-2024 informó que en el período fiscal 2024 no se proyecta ejecutar ningún monto. Por lo antes expuesto, emitir la CDP no es procedente ya que la misma no puede ser generada con valor cero y el inicio físico del proyecto se proyectó a partir del año 2025, por lo que se dio cumplimiento a lo establecido por la Ley Orgánica del Presupuesto. La Ley de Contrataciones del Estado, Decreto 57-92 establece: ”ARTICULO 3. Disponibilidades Presupuestarias. Los organismos del Estado, entidades descentralizadas y autónomas, unidades ejecutoras y las municipalidades a que se refiere el artículo primero, podrán solicitar ofertas aún si no se cuenta con las asignaciones presupuestarias que permitan cubrir los pagos. Para la adjudicación definitiva y firma del contrato, si se requerirá la existencia de partida y créditos

presupuestarios que garanticen los recursos necesarios para realizar los pagos por los avances de ejecución a ser realizados en el ejercicio fiscal correspondiente…"En tal sentido y para dar cumplimiento a este artículo obra dentro del expediente la hoja de trámite HT-CDAG-G-2508-2024 por medio de la cual la Gerencia solicita a la Subgerencia Financiera se sirva confirmar la disponibilidad presupuestaria así como la asignación del renglón para el concurso de la Licitación Pública CDAG-LP-02-2024 MEJORAMIENTO INSTALACIONES DEPORTIVAS Y RECREATIVAS EN 10 AVENIDA 23-91 ZONA 5, ESTADIO NACIONAL DOROTEO GUAMUCH FLORES, GUATEMALA ya que debe contar con la misma antes de su aprobación. Al respecto la Subgerencia Financiera emitió hoja de trámite HT-CDAG-SGF-127-2024 por medio de la cual informan que la Subgerencia de Infraestructura dentro de su presupuesto correspondiente al ejercicio fiscal 2024 cuenta con la disponibilidad presupuestaria para la licitación pública citada. Por lo anterior, como se puede evidenciar en los documentos citados… previo a la suscripción del contrato se confirmó la existencia de disponibilidad presupuestaria, por lo que si hay cumplimiento de ley. El auditor gubernamental en el criterio del posible hallazgo cita literalmente "Las CDP que se emitan durante cada ejercicio fiscal en los que se ejecuten los contratos", y siendo este un proyecto multianual que desde su concepción y presentación ante la SEGEPLAN fue determinada su ejecución a partir del año 2025 claramente se establece que la ejecución no iniciaría en el año 2024. La Subgerencia de Infraestructura a través del oficio No. SGI-DGE-PI-CDAG-213-2024 informó que en el período fiscal 2024 no se proyecta ejecutar ningún monto debido a que SEGEPLAN aprobó la inversión para el período fiscal 2025 por lo tanto la obra se ejecutará en el año 2025, por lo que claramente se evidencia el cumplimiento de la Ley y los criterios del mismo auditor. El criterio del auditor gubernamental no es aplicable, ya que se trata de un proyecto multianual, el cual se ejecutará conforme a lo establecido en el contrato, teniendo aplicación las leyes ordinarias citadas y no el reglamento que utiliza como base para la formulación del posible hallazgo, puesto que es de aplicación obligatoria la ley antes que el reglamento, (jerarquía de leyes). Así mismo el auditor en la parte conducente del criterio, literalmente indica: "Comprende las asignaciones que se acuerdan para su distribución durante el ejercicio fiscal" confirmando con ello lo descrito en los párrafos anteriores. Del cumplimiento de plazos legales: Al no ser procedente la CDP, derivado a la respuesta de la Subgerencia de Infraestructura en donde indica que no será ejecutado ningún monto durante el año 2024 y en virtud que esto no exime el cumplimiento de plazos para la solicitud de elaboración del contrato, se emitió la Hoja de Trámite número HT-CDAG-SGA-DC-1009-2024 por medio de la cual se remite a la Dirección de Asuntos Jurídicos el expediente completo del concurso de Licitación Pública número CDAG-LP-02-2024 resaltando que el mismo no cuenta con CDP de acuerdo a lo notificado por la Subgerencia de Infraestructura (Unidad Solicitante), para el análisis y trámite correspondiente, es necesario aclarar que de forma expresa no se solicitó la elaboración del contrato correspondiente. Por lo

anterior Como Director de Compras y Contrataciones, hago constar lo siguiente: En estricta observancia de lo dispuesto en el Decreto Nº 101-97 del Congreso de la República, la Ley Orgánica del Presupuesto y el artículo 26 Bis, es imperativo que la emisión de la Constancia de Disponibilidad Presupuestaria (CDP) se efectúe únicamente cuando exista un monto determinado y disponible que respalde el compromiso de pago, a fin de garantizar la correcta ejecución presupuestaria y el cumplimiento de los lineamientos legales. En el caso específico del Contrato Administrativo Nº 478, celebrado con la empresa "CONSTRUCTORA Y DISTRIBUIDORA BREMAR", la Cláusula Sexta: Valor y Forma de Pago, establece que durante el primer año contractual no se prevé la realización de desembolsos, puesto que los pagos se programan para ejercicios fiscales posteriores. En consecuencia, al no generarse obligación de pago ni compromiso financiero en dicho período, no se configura la necesidad de emitir la CDP, en concordancia con lo estipulado en el DECRETO NUMERO 101-97. Asimismo, es importante señalar que la responsabilidad de solicitar a la Subgerencia Financiera la modificación presupuestaria y la creación del renglón –para trasladar los recursos registrados en el renglón 991 Créditos de Reserva al renglón 332 Construcción de bienes nacionales de uso no común– no recae en el Director de Compras y Contrataciones. Adicionalmente, se deja constancia de que en el ejercicio de mis funciones, he cumplido con lo definido en el Manual de Perfiles de Puestos y en el Procedimiento Licitación Pública COM-PRO-05, versión 3, asegurando el estricto apego a los procedimientos y normativas que rigen las adquisiciones en esta institución. En consecuencia, y en atención al principio de legalidad, a la debida ejecución presupuestaria y a la observancia de los procedimientos internos, se concluye que la emisión de la CDP resulta jurídicamente improcedente para el primer año del contrato, al no existir monto que comprometer ni disponible que respalde la ejecución del gasto… Por lo expuesto, solicito que se desvanezca el posible hallazgo en virtud que, en mi calidad de Director de Compras y Contrataciones garanticé el cumplimiento de los requisitos legales y técnicos del procesos de contratación en mención y que, se dio cumplimiento a lo preceptuado en las Leyes de Contrataciones del Estado y Ley Orgánica del Presupuesto, respetuosamente solicito que el Posible Hallazgo No. 9 Incumplimiento a normativa presupuestaria, se tenga por suficientemente discutido y aclarado y en consecuencia sea desvanecido y se ordene el archivo de las actuaciones con la debida notificación a las partes."

En oficio sin número del 11 de abril de 2025, Jacqueline Zusceth Jérez Chávez de Paz, quien fungió como Coordinador de Procesos de Licitación y Cotización, por el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2024, manifiesta: "Al respecto me permito informar que si cumplo con las leyes vigentes como lo indicado en el Decreto Número 101-97, del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, artículo 13 y artículo 26 Bis y lo indicado en las definiciones de los renglones presupuestarios donde indica: "Cuando un contrato

sea de ejecución multianual en materia de inversión física, la Constancia de Disponibilidad Presupuestaria para el primer año del mismo se emitirá por el monto del crédito presupuestario para dicho año. En el segundo y sucesivos años de ejecución, dicha constancia indicará el monto de los ingresos invertidos en ejercicios fiscales anteriores y se emitirá durante cada ejercicio fiscal.." y "Las CDP que se emitan durante cada ejercicio fiscal en los que se ejecuten los contratos…" argumento que se velaron para dar el cumplimiento de lo antes indicado y por lo que, no se me debió haber incluido en este hallazgo por los argumento anteriormente. Con referencia a la Causa donde se me indica que: "La Coordinador de Procesos de Cotización no garantizó que durante el proceso de contratación y Adquisición se cumpliera con los requisitos legales y técnicos aplicables" expongo lo siguiente: Durante la evaluación realizada por el ente fiscalizador no se me requirió información relacionada de la forma y modo en el cual realizo seguimiento a los expedientes atendiendo lo establecido en las leyes, normas y procedimientos por lo que no entiendo el argumento que afirma que no he hecho seguimiento adecuado, toda vez que el señalamiento no es específico, meramente subjetivo al no presentar pruebas de lo argumentado. En tal sentido, todo el seguimiento realizado por la suscrita en mi calidad de Coordinador de Procesos de Cotización y Licitación se puede establecer claramente en el expediente, la recopilación de documentos, el análisis del expediente a través de la firma de los documentos y utilizar la información para la gestión del expediente del proyecto en mención, de acuerdo a las funciones que me corresponden. Acciones realizadas en apego a lo establecido en el COM-PRO-05 Licitación Pública. Es importante señalar que el Sr. Auditor Gubernamental afirma que no se dio un seguimiento adecuado, sin embargo, no define lo que a su criterio es "adecuado" lo cual es subjetivo y no permite hacer la defensa respectiva, ya que para Mí "adecuado" es actuar en apego de las leyes y procedimientos vigentes, los cuales he cumplido a cabalidad y pongo como prueba el expediente relacionado al presente posible hallazgo para que se analice de forma objetiva. Si cumplí con lo preceptuado en la ley, ya que: La Ley Orgánica del Presupuesto y su Reglamento, Decreto 540-2013 establece que la Constancia de Disponibilidad Presupuestaria - CDP -, en los casos que el proyecto sea multianual debe emitirse de forma independiente en cada ejercicio fiscal de acuerdo al monto del crédito presupuestario para cada año, el Artículo 26 BIS establece de forma literal "Cuando un contrato sea de ejecución multianual en materia de inversión física, la Constancia de Disponibilidad Presupuestaria para el primer año del mismo se emitirá por el monto del crédito presupuestario para dicho año. En el segundo y sucesivos años de ejecución, dicha constancia indicará el monto de los ingresos invertidos en los ejercicios fiscales anteriores y se emitirá durante cada ejercicio…" En tal sentido, para poder generar la Constancia de Disponibilidad Presupuestaria era necesario contar con la información del monto del crédito presupuestario para el año 2024, razón por la cual se emitió la hoja de trámite No. HT-CDAG-SGA-DC-992-2024 por medio de la cual se solicitó a la Subgerencia de

Infraestructura (unidad solicitante), la proyección del monto a ejecutar en el ejercicio fiscal 2024 para realizar la constancia de disponibilidad presupuestaria. La Subgerencia de Infraestructura a través del oficio No. SGI-DGE-PI-CDAG -213-2024 informó que en el período fiscal 2024 no se proyecta ejecutar ningún monto. Por lo antes expuesto, emitir la CDP no es procedente ya que la misma no puede ser generada con valor cero y el inicio físico del proyecto se proyectó a partir del año 2025, por lo que se dio cumplimiento a lo establecido por la Ley Orgánica del Presupuesto y al no contar con monto económico de ejecución nos imposibilito poder emitir la CDP. La Ley de Contrataciones del Estado, Decreto 57-92 establece: ”ARTICULO 3. Disponibilidades Presupuestarias. Los organismos del Estado, entidades descentralizadas y autónomas, unidades ejecutoras y las municipalidades a que se refiere el artículo primero, podrán solicitar ofertas aún si no se cuenta con las asignaciones presupuestarias que permitan cubrir los pagos. Para la adjudicación definitiva y firma del contrato, si se requerirá la existencia de partida y créditos presupuestarios que garanticen los recursos necesarios para realizar los pagos por los avances de ejecución a ser realizados en el ejercicio fiscal correspondiente…” En tal sentido y para dar cumplimiento a este artículo, obra dentro del expediente la hoja de trámite HT-CDAG-G-2508-2024 por medio de la cual la Gerencia solicita a la Subgerencia Financiera se sirva confirmar la disponibilidad presupuestaria así como la asignación del renglón para el concurso de la Licitación Pública CDAG-LP-02-2024 MEJORAMIENTO INSTALACIONES DEPORTIVAS Y RECREATIVAS EN 10 AVENIDA 23-91 ZONA 5, ESTADIO NACIONAL DOROTEO GUAMUCH FLORES, GUATEMALA ya que debe contar con la misma antes de su aprobación. Al respecto la Subgerencia Financiera emitió hoja de trámite HT-CDAG-SGF-127-2024 por medio de la cual informan que la Subgerencia de Infraestructura dentro de su presupuesto correspondiente al ejercicio fiscal 2024 cuenta con la disponibilidad presupuestaria para la licitación pública citada. Por lo anterior, como se puede evidenciar en los documentos citados previo a la suscripción del contrato se confirmó la existencia de disponibilidad presupuestaria, por lo que si hay cumplimiento de ley. El auditor gubernamental en el criterio del posible hallazgo cita literalmente “Las CDP que se emitan durante cada ejercicio fiscal en los que se ejecuten los contratos”, y siendo este un proyecto multianual que desde su concepción y presentación ante la SEGEPLAN fue determinada su ejecución a partir del año 2025 claramente se establece que la ejecución no iniciaría en el año 2024. La Subgerencia de Infraestructura a través del oficio No. SGI-DGE-PI-CDAG-213-2024 informó que en el período fiscal 2024 no se proyecta ejecutar ningún monto debido a que SEGEPLAN aprobó la inversión para el período fiscal 2025 por lo tanto la obra se ejecutará en el año 2025; por lo que claramente se evidencia el cumplimiento de la Ley y los criterios del mismo Auditor. El criterio del Auditor Gubernamental no es aplicable, ya que se trata de un proyecto multianual, el cual se ejecutará conforme a lo establecido en el contrato, teniendo aplicación las leyes ordinarias citadas y

no el reglamento que utiliza como base para la formulación del posible hallazgo, puesto que es de aplicación obligatoria la ley antes que el reglamento, (jerarquía de leyes). Así mismo el Auditor en la parte conducente del criterio, literalmente indica: “Comprende las asignaciones que se acuerdan para su distribución durante el ejercicio fiscal” confirmando con ello lo descrito en los párrafos anteriores. Del cumplimiento de plazos legales: Al no ser procedente la CDP, derivado a la respuesta de la Subgerencia de Infraestructura en donde indica que no será ejecutado ningún monto durante el año 2024 y en virtud que esto no exime el cumplimiento de plazos para la emisión del contrato, se emitió la Hoja de Trámite número HT-CDAG-SGA-DC-1009-2024 por medio de la cual se remite a la Dirección de Asuntos Jurídicos el expediente completo del concurso de Licitación Pública número CDAG-LP-02-2024 resaltando que el mismo no cuenta con CDP de acuerdo a lo notificado por la Subgerencia de Infraestructura (Unidad Solicitante), para el análisis y trámite correspondiente, es necesario aclarar que de forma expresa no se solicitó la elaboración del contrato correspondiente. En virtud de lo anterior, por no ser parte de mis funciones el realizar la modificación presupuestaria y la creación del renglón presupuestario, por haber realizado mis atribuciones en apego a la Ley de Contrataciones del Estado y Ley Orgánica del Presupuesto, por contar con la disponibilidad presupuestaria para la licitación pública citada y cumplir con los plazos legales establecidos, el hallazgo es improcedente. SOLICITUD Por lo anteriormente expuesto en mis argumentos de defensa, solicito respetuosamente a los Auditores de la Contraloría General de Cuentas, se desvanezca el posible hallazgo en virtud que, el criterio utilizado por el Auditor Gubernamental es subjetivo ya que no define que es “seguimiento adecuado” al expediente del proyecto ya que el seguimiento a los expedientes se tiene en cada momento como se puede evidenciar en el mismo. Por no ser parte de mis funciones el seguimiento a la modificación presupuestaria y la creación del renglón presupuestario como se cita en los criterios del Auditor. Por haber realizado mis atribuciones en apego a la Ley de Contrataciones del Estado y Ley Orgánica del Presupuesto. Por contar con la disponibilidad presupuestaria para la licitación pública citada y cumplir con los plazos legales establecidos, respetuosamente solicito que el Posible Hallazgo No. 9, numeral 2 Falta de emisión de la Constancia de Disponibilidad Presupuestaria, se tenga por suficientemente discutido y aclarado y en consecuencia sea desvanecido y se ordene el archivo de las actuaciones con la debida notificación a las partes…”

En oficio sin número del 11 de abril de 2025, Laura Elizabeth Melchor Anleú, quien fungió como Subgerente Administrativo, por el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2024, manifiesta: “Al respecto me permito informar que si cumplí con las leyes vigentes y no se me debió haber incluido en este hallazgo debido a: Si estoy cumpliendo con lo preceptuado en la ley, ya que: La Ley Orgánica del Presupuesto y su Reglamento, Decreto 540-2013 establece que la Constancia de Disponibilidad Presupuestaria - CDP -, en los casos que el proyecto sea multianual

debe emitirse de forma independiente en cada ejercicio fiscal de acuerdo al monto del crédito presupuestario para cada año, el Artículo 26 BIS establece de forma literal “Cuando un contrato sea de ejecución multianual en materia de inversión física, la Constancia de Disponibilidad Presupuestaria para el primer año del mismo se emitirá por el monto del crédito presupuestario para dicho año. En el segundo y sucesivos años de ejecución, dicha constancia indicará el monto de los ingresos invertidos en los ejercicios fiscales anteriores y se emitirá durante cada ejercicio…” En tal sentido, para poder generar la Constancia de Disponibilidad Presupuestaria era necesario contar con la información del monto del crédito presupuestario para el año 2024, razón por la cual se emitió la hoja de trámite No. HT-CDAG-SGA-DC-992-2024 por medio de la cual se solicitó a la Subgerencia de Infraestructura (unidad solicitante), la proyección del monto a ejecutar en el ejercicio fiscal 2024 para realizar la constancia de disponibilidad presupuestaria... La Subgerencia de Infraestructura a través del oficio No. SGI-DGE-PI-CDAG-213-2024 informó que en el período fiscal 2024 no se proyecta ejecutar ningún monto y en efecto no existió erogación de ningún monto derivado del contrato por el proyecto en mención... Por lo antes expuesto, emitir la CDP no era procedente ya que la misma no puede ser generada con valor cero y el inicio físico del proyecto se proyectó a partir del año 2025, por lo que se dio cumplimiento a lo establecido por la Ley Orgánica del Presupuesto. La Ley de Contrataciones del Estado, Decreto 57-92 establece:” ARTICULO 3. Disponibilidades Presupuestarias. Los organismos del Estado, entidades descentralizadas y autónomas, unidades ejecutoras y las municipalidades a que se refiere el artículo primero, podrán solicitar ofertas aún si no se cuenta con las asignaciones presupuestarias que permitan cubrir los pagos. Para la adjudicación definitiva y firma del contrato, si se requerirá la existencia de partida y créditos presupuestarios que garanticen los recursos necesarios para realizar los pagos por los avances de ejecución a ser realizados en el ejercicio fiscal correspondiente…”En tal sentido y para dar cumplimiento a este artículo obra dentro del expediente la hoja de trámite HT-CDAG-G-2508-2024 por medio de la cual la Gerencia solicita a la Subgerencia Financiera se sirva confirmar la disponibilidad presupuestaria... así como la asignación del renglón para el concurso de la Licitación Pública CDAG-LP-02-2024 MEJORAMIENTO INSTALACIONES DEPORTIVAS Y RECREATIVAS EN 10 AVENIDA 23-91 ZONA 5, ESTADIO NACIONAL DOROTEO GUAMUCH FLORES, GUATEMALA ya que debe contar con la misma previo a su aprobación y por ende previo a la suscripción del contrato. Al respecto la Subgerencia Financiera emitió hoja de trámite HT-CDAG-SGF-127-2024 por medio de la cual informan que la Subgerencia de Infraestructura dentro de su presupuesto correspondiente al ejercicio fiscal 2024 cuenta con la disponibilidad presupuestaria para la licitación pública citada. Por lo anterior, como se puede evidenciar en los documentos citados… previo a la suscripción del contrato se confirmó la existencia de disponibilidad presupuestaria, por lo que si hay cumplimiento de ley. El auditor

gubernamental en el criterio del posible hallazgo cita literalmente “Las CDP que se emitan durante cada ejercicio fiscal en los que se ejecuten los contratos”, y siendo este un proyecto multianual que desde su concepción y presentación ante la SEGEPLAN fue determinada su ejecución a partir del año 2025 claramente se establece que la ejecución no iniciaría en el año 2024. La Subgerencia de Infraestructura a través del oficio No. SGI-DGE-PI-CDAG-213-2024 informó que en el período fiscal 2024 no se proyecta ejecutar ningún monto debido a que SEGEPLAN aprobó la inversión para el período fiscal 2025 por lo tanto la obra se ejecutará en el año 2025; por lo que claramente se evidencia el cumplimiento de la Ley. El criterio del auditor gubernamental no es aplicable, ya que se trata de un proyecto multianual, el cual se ejecutará conforme a lo establecido en el contrato, teniendo aplicación las leyes ordinarias citadas y no el reglamento que utiliza como base para la formulación del posible hallazgo, puesto que es de aplicación obligatoria la ley antes que el reglamento, (jerarquía de leyes). Así mismo el auditor en la parte conducente del criterio, literalmente indica: “Comprende las asignaciones que se acuerdan para su distribución durante el ejercicio fiscal” confirmando con ello lo descrito en los párrafos anteriores. Las acciones previas a la emisión de un contrato derivado de un evento de licitación pública, están contenidas en el procedimiento COM-PRO-05 numeradas del 1 al 49 las cuales están definidas en apego a las leyes y reglamentos vigentes, las cuales pueden verificarse en el expediente original las cuales evidencian que velé por el cumplimiento de leyes y normas vigentes, toda vez que mi firma obra en dichos documentos durante el proceso de supervisión. En mi calidad de Subgerente Administrativa verifiqué el cumplimiento de leyes vigentes ya que todos los procedimientos aprobados definen claramente las diferentes responsabilidades de las áreas administrativas que integran la Subgerencia Administrativa y en todos los procedimientos se contempla el cumplimiento de leyes y normativas vigentes según aplique. En los procedimientos aprobados se delimita las acciones y responsabilidades de acuerdo a la naturaleza de cada puesto de trabajo, por lo que la condición de que no velé por el cumplimiento de la ley es incorrecta puesto que implemente procedimientos apegados a la ley. En mi calidad de Subgerente Administrativa para garantizar la correcta aplicación de las leyes y normas legales vigentes, adicional a mi supervisión, delego en el Director de Compras y Contrataciones la funciones de supervisión, desagregando funciones de acuerdo a lo establecido por la Contraloría General de Cuentas, para lo cual cada año emito las directrices correspondientes y requiero verificar que los procedimientos vigentes cuenten con actividades de control y supervisión para garantizar la correcta ejecución de los mismos determinando…” Periodicidad de las supervisiones de acuerdo con la naturaleza y complejidad de las operaciones.”; “Como parte de los resultados de los procedimientos de supervisión se debe identificar oportunidades de mejora en las diferentes áreas o procesos siempre con la observancia de las Leyes Vigentes Aplicables a cada uno de ellos”. En el caso específico de los procedimientos de la Dirección de Compras y

Contrataciones todo procedimiento se fundamenta en lo preceptuado en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, así como la Ley Orgánica del Presupuesto, para el caso evaluado se veló por el cumplimiento de leyes ya que de no haberlo realizado no se hubieran realizado las siguientes acciones: Etapa de preparación y publicación del evento de Licitación Pública CDAG-LP-02-2024 realizado conforme lo establece la Ley y es una función segregada con puestos de supervisión. Proceso de autorización y aprobación realizado conforme a lo establecido en Ley y fuera de la competencia de la Subgerente Administrativa. Proceso de calificación y adjudicación, realizado conforme a lo establecido en Ley y fuera de la competencia de la Subgerente Administrativa. Proceso de formalización de la negociación, realizado conforme a lo establecido en Ley Orgánica de Presupuesto, Artículo 26 BIS en lo relativo a proyectos multianuales en materia de inversión física, que es el caso de la Licitación Pública CDAG-LP-02-2024, velé por el cumplimiento de los requisitos de ley y en el caso específico de la constancia de disponibilidad presupuestaria al dar visto bueno en la hoja de trámite No. HT-CDAG-SGA-DC-992-2024 por medio de la cual se solicitó a la Subgerencia de Infraestructura (unidad solicitante), la proyección del monto a ejecutar en el ejercicio fiscal 2024 para realizar la constancia de disponibilidad presupuestaria y la Subgerencia de Infraestructura a través del oficio No. SGI-DGE-PI-CDAG-213-2024 informó que en el período fiscal 2024 no se proyectaba ejecutar ningún monto y la Constancia de Disponibilidad Presupuestaria no puede ser emitida a valor cero ya que esta debe reflejar del crédito presupuestario para el año en que el proyecto inicie su ejecución. Posterior a lo cual mediante mi visto bueno en la Hoja de Trámite número HT-CDAG-SGA-DC-1009-2024 velé por el cumplimiento de Ley al remitir a la Dirección de Asuntos Jurídicos el expediente completo del concurso de Licitación Pública número CDAG-LP-02-2024 indicando expresamente que el mismo no contaba con CDP de acuerdo a lo notificado por la Subgerencia de Infraestructura (Unidad Solicitante), solicitando el análisis y trámite que correspondiera, es necesario aclarar que de forma expresa no se solicitó la elaboración del contrato correspondiente. El Artículo 26 Bis de la Ley de Presupuesto preceptúa con relación a las Constancias de Disponibilidad Presupuestaria y Financiera: “Previo a suscribir contratos para la adquisición de bienes o la prestación de servicios en los renglones enlistados en el párrafo siguiente, las Unidades de Administración Financiera de las instituciones públicas deberán emitir la Constancia de Disponibilidad Presupuestaria (CDP) con el fin de asegurar la existencia de créditos presupuestarios a efecto de que cada entidad cumpla con sus compromisos frente a terceros. Conforme al Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala, las Constancias de Disponibilidad Presupuestaria (CDP), se deberán emitir en los casos siguientes: Los subgrupos 21, 22, 23, 25, 26, 27, 28 y 29 del Grupo de Gasto 2. Grupo de Gasto 3, Propiedad, Planta, Equipo e Intangibles, dentro de los cuales se incluyen: Renglón 331 Construcción de bienes nacionales de uso común. Renglón 332

Construcción de bienes nacionales de uso no común. Renglón 325 Equipo de transportes. Renglón 328 Equipo de cómputo. Cuando un contrato sea de ejecución multianual en materia de inversión física, la Constancia de Disponibilidad Presupuestaria para el primer año del mismo se emitirá por el monto del crédito presupuestario para dicho año. En el segundo y sucesivos años de ejecución, dicha constancia indicará el monto de los ingresos invertidos en ejercicios fiscales anteriores y se emitirá durante cada ejercicio fiscal y deberá aprobarse a través del sistema correspondiente, observando lo establecido en el Manual de Procedimientos para el registro y ejecución de contratos emitidos por el Ministerio de Finanzas Públicas. Las CDP que se emitan durante cada ejercicio fiscal en los que se ejecuten los contratos en materia de inversión física. Con lo descrito en las literales antes citados queda plenamente demostrado que en mi calidad de Subgerente Administrativa VELO por la aplicación de leyes, normas y disposiciones dentro del ámbito de mi competencia para garantizar el buen funcionamiento de la Institución. Que durante la evaluación realizada por el ente fiscalizador no se me requirió información relacionada a la forma y modo en el cual velo el cumplimiento de leyes y normas vigentes, NEGANDOME DESDE ESE MOMENTO EL LEGITIMO DERECHO DE DEFENSA (Artículo 2 de la Constitución Política de la República de Guatemala) por lo antes expresado y derivado a que con fecha 02 de abril 2025 (previo a presentar esta respuesta) ya fueron notificados las recomendaciones según consta en el oficio DAS-03-0064-CDAG-OF-2025-0165 sin haber sido escuchada, oida y vencida en un procedimiento de auditoria gubernamental tal y como lo establece el Manual de Auditoria Financiera Gubernamental numeral 4, subnumerales 4.6 y 4.7 de la Contraloría General de Cuentas publicado en la página web de dicho ente fiscalizador y por lo tanto es totalmente improcedente la confirmación y sanción del hallazgo, siendo esta una violación a mis derechos que como ciudadana guatemalteca toda vez que no se me dio el derecho de defensa, ante un hallazgo del cual no entiendo el argumento que afirma que no he velado por el cumplimiento de leyes, toda vez que el señalamiento no es específico, meramente subjetivo al no presentar pruebas de lo argumentado. En tal sentido, todas las actuaciones de la suscrita en mi calidad de Subgerente Administrativa para velar por el cumplimiento de leyes se puede establecer claramente en el expediente, de acuerdo a las funciones que me corresponden. Acciones realizadas en apego a lo establecido en el procedimiento vigente COM-PRO-05 Licitación Pública. Es importante señalar que el Sr. Auditor Gubernamental afirma que no se veló por el cumplimiento de leyes, sin embargo, no define las bases con las cuales estableció su criterio para determinar que no vele por el cumplimiento de leyes por lo cual el señalamiento es subjetivo y no permite hacer la defensa respectiva, ya que para mí el haber realizado la supervisión respectiva, dado visto bueno para solicitar la información necesaria para la elaboración de la Constancia de Disponibilidad Presupuestaria así como solicitar el análisis jurídico previo a la suscripción del contrato me exime de responsabilidad en el acto señalado, ya que mi actuar es en

apego de las leyes y procedimientos vigentes, acciones cumplidas a cabalidad por lo que pongo como prueba el expediente relacionado al presente posible hallazgo para que se analice de forma objetiva. Del cumplimiento de plazos legales: Al no ser procedente la CDP, derivado a la respuesta de la Subgerencia de Infraestructura en donde indica que no será ejecutado ningún monto durante el año 2024 y en virtud que esto no exime el cumplimiento de plazos para la suscripción de contrato, se emitió la Hoja de Trámite número HT-CDAG-SGA-DC-1009-2024 por medio de la cual se remite a la Dirección de Asuntos Jurídicos el expediente completo del concurso de Licitación Pública número CDAG-LP-02-2024 resaltando que el mismo no cuenta con la CDP de acuerdo a lo notificado por la Subgerencia de Infraestructura (Unidad Solicitante), para el análisis y trámite correspondiente, es necesario aclarar que de forma expresa no se solicitó la elaboración del contrato correspondiente. En virtud de lo anterior, por ser haber supervisado el cumplimiento de ley, que existen funciones segregadas, que velé por el cumplimiento de leyes y normas vigentes toda vez que mi firma obra en dichos documentos durante el proceso de supervisión, en mi calidad de Subgerente Administrativa, verifiqué que todos los procedimientos aprobados contengan las diferentes responsabilidades de las áreas administrativas dando el debido cumplimiento de leyes y normativas vigentes según aplique, se realizaron las acciones citadas en la literal e) del presente oficio para la consulta y análisis correspondientes, que no se requirió información relacionada con la forma en que velo por el cumplimiento de leyes y normas legales vigentes, se dio cumplimiento a lo preceptuado en las Leyes de Contrataciones del Estado y Ley Orgánica del Presupuesto, y que se cumplieron con los plazos legales, por lo que el posible hallazgo es improcedente. Objeción: Violación al debido proceso: Dejo Constancia que en los documentos dentro del expediente de merito del presente hallazgo, se puede observar claramente que el Auditor no acató las fases para determinar y sancionar a la suscrita, puesto que se me notificó como un posible hallazgo el día 02 de abril de 2025 y posterior a ello emitió las recomendaciones en fecha 02 de abril de 2025 sin haber ejercido mi derecho de defensa y me cita a reunión de discusión de posibles hallazgos para el 11 de abril de 2025, cuando ya había emitido recomendaciones sin haber confirmado el hallazgo, con lo cual queda demostrado que ignoro que el Manual de Auditoria Gubernamental antes citado establece la secuencia que debe realizar para confirmar los hallazgos. En tal sentido todo el procedimiento realizado por el auditor carece de validez administrativa y sin valor probatorio, por lo que procede el archivo del mismo…”

En oficio sin número del 11 de abril de 2025, Juan Humberto Díaz Fabian, quien fungió como Analista de Presupuesto, por período del 01 de enero al 31 de diciembre 2024, manifiesta: “…ARGUMENTOS DE DEFENSA: Atendiendo lo dispuesto en el Procedimiento FIN-PRO-04 el Analista de Presupuesto cada cierre de mes o cuando lo estime necesario, revisa disponibilidad de renglones de gasto

controlados y no controlados y de ser necesaria la modificación genera la solicitud de modificaciones presupuestarias en forma oportuna por lo que no se ha incumplido. Al respecto de que los señores auditores gubernamentales, indique que el Analista de Presupuesto no realizó un análisis adecuado de la disponibilidad de los distintos renglones de gasto, lo que hubiera permitido que se contará con disponibilidad presupuestaria para la elaboración de la Constancia de Disponibilidad Presupuestaria –CDP- en el -SIGES- y la reserva del gasto correspondiente que le permitiera realizar oportunamente la modificación presupuestaria creando dentro de la ejecución el renglón presupuestario 332 Construcción de bienes nacionales de uso no común, trasladando a este el saldo registrado en el renglón 991 Créditos de Reserva, lo que hubiera permitido que se contará con disponibilidad presupuestaria para la elaboración de la Constancia de Disponibilidad Presupuestaria en el -SIGES- y la reserva del gasto correspondiente, los analistas de presupuesto no estamos de acuerdo con dicho señalamiento del posible hallazgo, derivado a que: El renglón presupuestario 991 Créditos de Reserva, fue aplicado de acuerdo a lo dispuesto en el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público, el cual tiene como característica asignarle créditos que se encuentren en reserva para su ejecución durante el ejercicio fiscal, por lo que los recursos destinados en parte para el Proyecto MEJORAMIENTO DE INSTALACIONES DEPORTIVAS Y RECREATIVAS EN 10 AVENIDA 23-91 ZONA 5, ESTADIO NACIONAL DOROTEO GUAMUCH FLORES, GUATEMALA, GUATEMALA, si contaban con la disponibilidad presupuestaria en dicho renglón de gasto. El no haber realizado la modificación presupuestaria, para asignar el renglón 332 Construcciones de Bienes Nacionales de Uso no Común, no fue responsabilidad de los analistas de presupuesto, puesto que para la creación del mismo, se requiere contar con la solicitud respectiva, de acuerdo al Procedimiento establecido para Licitación Pública COM-PRO-05, para la elaboración de la CDP. Para la elaboración de la Constancia de Disponibilidad Presupuestaria CDP, la Dirección debe contar con el expediente completo, necesario para la creación de la estructura presupuestaria en el Sistema SIGES de acuerdo al orden que se lleva en auxiliar Excel, para lo cual tiene que estar aprobada la obra en la Secretaria General de Planificación SEGEPLAN. Por lo anteriormente expuesto, los analistas de presupuesto, no estamos de acuerdo con lo indicado por los señores auditores gubernamentales de la Contraloría General de Cuentas, respecto a que no se realizó un adecuado análisis y que por ese motivo no se trasladaron los recursos asignados en el renglón presupuestario 991 Créditos de Reserva, puesto que dicha modificación presupuestaria, en los casos de proyectos de inversión, deviene de lo establecido en el Procedimiento Licitación Pública COM-PRO-05 de la Subgerencia Administrativa de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala. El no haberse ejecutado el proyecto durante el ejercicio fiscal 2024, no representa menoscabo para la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, considerando que por ser entidad autónoma, los recursos recibidos del estado no

son reintegrables, por lo que las economías derivadas del proceso presupuestario de cada ejercicio, pasan a ser parte del saldo de caja de la institución, por lo tanto los recursos programados para la Subgerencia de Infraestructura, son reprogramados en el ejercicio fiscal 2025, para la distribución en los proyectos por ellos asignados. POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO SOLICITO: Quede Desvanecido el posible Hallazgo No. 9 Incumplimiento de Normativa Presupuestaria, considerando que no se incumplió a ninguna normativa presupuestaria, puesto que el renglón 991 Créditos de Reserva, fue aplicado conforme el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público, así como la emisión de la Constancia de Disponibilidad Presupuestaria, no emana directamente de la Dirección de Presupuesto y de consiguiente no se tiene responsabilidad directa para su emisión. Además, no se puede argumentar que la partida y renglón presupuestario descritas en la cláusula Sexta del Contrato Número 478 entre la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala y la Constructora y Distribuidora BREMAR, no son reales según lo manifestado por los señores auditores gubernamentales de la Contraloría General de Cuentas, puesto que en el caso a los proyectos de inversión, los analistas de presupuesto, llevamos un control en Auxiliar Excel, del correlativo de las partidas presupuestarias para asignar a los proyectos al momento de requerir la creación de la estructura presupuestaria correspondiente, derivado al proceso de registro de un proyecto de inversión física en el Sistema SIGES y SICOIN. El proyecto MEJORAMIENTO DE INSTALACIONES DEPORTIVAS Y RECREATIVAS EN 10 AVENIDA 23-91 ZONA 5, ESTADIO NACIONAL DOROTEO GUAMUCH FLORES, GUATEMALA, GUATEMALA, si contó con la disponibilidad presupuestaria en el Renglón 991 Créditos en Reserva en la unidad administrativa Subgerencia de Infraestructura. El Decreto 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto en su artículo 13. Naturaleza y destino de los egresos establece: “Los montos asignados en el presupuesto general de ingresos del Estado no obligan a la realización de los gastos correspondientes, estos deben efectuarse en la medida que se van cumpliendo los objetivos y las metas programadas.” Si el SINIP no autoriza el avance de obra para el ejercicio fiscal 2024, debido a que SEGEPLAN aprobó la inversión para el período 2025, por lo que el proyecto no era posible su ejecución presupuestaria en el ejercicio fiscal 2024."

En oficio sin número del 11 de abril de 2025, Rita Gabriela Escobedo de León, quien fungió como Analista de Presupuesto del 01 de enero al 31 de diciembre 2024, manifiesta: “…ARGUMENTOS DE DEFENSA: Atendiendo lo dispuesto en el Procedimiento FIN-PRO-04 el Analista de Presupuesto cada cierre de mes o cuando lo estime necesario, revisa disponibilidad de renglones de gasto controlados y no controlados y de ser necesaria la modificación genera la solicitud de modificaciones presupuestarias en forma oportuna por lo que no se ha incumplido. Al respecto de que los señores auditores gubernamentales, indique

que el Analista de Presupuesto no realizó un análisis adecuado de la disponibilidad de los distintos renglones de gasto, lo que hubiera permitido que se contará con disponibilidad presupuestaria para la elaboración de la Constancia de Disponibilidad Presupuestaria –CDP- en el -SIGES- y la reserva del gasto correspondiente que le permitiera realizar oportunamente la modificación presupuestaria creando dentro de la ejecución el renglón presupuestario 332 Construcción de bienes nacionales de uso no común, trasladando a este el saldo registrado en el renglón 991 Créditos de Reserva, lo que hubiera permitido que se contará con disponibilidad presupuestaria para la elaboración de la Constancia de Disponibilidad Presupuestaria en el -SIGES- y la reserva del gasto correspondiente, los analistas de presupuesto no estamos de acuerdo con dicho señalamiento del posible hallazgo, derivado a que: El renglón presupuestario 991 Créditos de Reserva, fue aplicado de acuerdo a lo dispuesto en el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público, el cual tiene como característica asignarle créditos que se encuentren en reserva para su ejecución durante el ejercicio fiscal, por lo que los recursos destinados en parte para el Proyecto MEJORAMIENTO DE INSTALACIONES DEPORTIVAS Y RECREATIVAS EN 10 AVENIDA 23-91 ZONA 5, ESTADIO NACIONAL DOROTEO GUAMUCH FLORES, GUATEMALA, GUATEMALA, si contaban con la disponibilidad presupuestaria en dicho renglón de gasto. El no haber realizado la modificación presupuestaria, para asignar el renglón 332 Construcciones de Bienes Nacionales de Uso no Común, no fue responsabilidad de los analistas de presupuesto, puesto que para la creación del mismo, se requiere contar con la solicitud respectiva, de acuerdo al Procedimiento establecido para Licitación Pública COM-PRO-05, para la elaboración de la CDP. Para la elaboración de la Constancia de Disponibilidad Presupuestaria CDP, la Dirección debe contar con el expediente completo, necesario para la creación de la estructura presupuestaria en el Sistema SIGES de acuerdo al orden que se lleva en auxiliar Excel, para lo cual tiene que estar aprobada la obra en la Secretaria General de Planificación SEGEPLAN. Por lo anteriormente expuesto, los analistas de presupuesto, no estamos de acuerdo con lo indicado por los señores auditores gubernamentales de la Contraloría General de Cuentas, respecto a que no se realizó un adecuado análisis y que por ese motivo no se trasladaron los recursos asignados en el renglón presupuestario 991 Créditos de Reserva, puesto que dicha modificación presupuestaria, en los casos de proyectos de inversión, deviene de lo establecido en el Procedimiento Licitación Pública COM-PRO-05 de la Subgerencia Administrativa de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala. El no haberse ejecutado el proyecto durante el ejercicio fiscal 2024, no representa menoscabo para la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, considerando que por ser entidad autónoma, los recursos recibidos del estado no son reintegrables, por lo que las economías derivadas del proceso presupuestario de cada ejercicio, pasan a ser parte del saldo de caja de la institución, por lo tanto los recursos programados para la Subgerencia de Infraestructura, son

reprogramados en el ejercicio fiscal 2025, para la distribución en los proyectos por ellos asignados. POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO SOLICITO: Quede Desvanecido el posible Hallazgo No. 9 Incumplimiento de Normativa Presupuestaria, considerando que no se incumplió a ninguna normativa presupuestaria, puesto que el renglón 991 Créditos de Reserva, fue aplicado conforme el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público, así como la emisión de la Constancia de Disponibilidad Presupuestaria, no emana directamente de la Dirección de Presupuesto y de consiguiente no se tiene responsabilidad directa para su emisión. Además, no se puede argumentar que la partida y renglón presupuestario descritas en la cláusula Sexta del Contrato Número 478 entre la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala y la Constructora y Distribuidora BREMAR, no son reales según lo manifestado por los señores auditores gubernamentales de la Contraloría General de Cuentas, puesto que en el caso a los proyectos de inversión, los analistas de presupuesto, llevamos un control en Auxiliar Excel, del correlativo de las partidas presupuestarias para asignar a los proyectos al momento de requerir la creación de la estructura presupuestaria correspondiente, derivado al proceso de registro de un proyecto de inversión física en el Sistema SIGES y SICOIN. El proyecto MEJORAMIENTO DE INSTALACIONES DEPORTIVAS Y RECREATIVAS EN 10 AVENIDA 23-91 ZONA 5, ESTADIO NACIONAL DOROTEO GUAMUCH FLORES, GUATEMALA, GUATEMALA, si contó con la disponibilidad presupuestaria en el Renglón 991 Créditos en Reserva en la unidad administrativa Subgerencia de Infraestructura. El Decreto 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto en su artículo 13. Naturaleza y destino de los egresos establece: “Los montos asignados en el presupuesto general de ingresos del Estado no obligan a la realización de los gastos correspondientes, estos deben efectuarse en la medida que se van cumpliendo los objetivos y las metas programadas.” Si el SINIP no autoriza el avance de obra para el ejercicio fiscal 2024, debido a que SEGEPLAN aprobó la inversión para el período 2025, por lo que el proyecto no era posible su ejecución presupuestaria en el ejercicio fiscal 2024."

El señor Hedilmar Israel de León Ruíz, quien fungió como Analista de Presupuesto, por el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2024 a quien se le notificó electrónicamente el oficio No. DAS-03-CDAG-NOT-089 de fecha 02 de abril de 2024, no se presentó a la discusión virtual de los hallazgos y no envió pruebas de descargo, lo cual consta en el casillero electrónico.

En oficio CDAG-SGF-DP-028-2025 del 09 de abril de 2025, Ruth Odily Corzo Rojas, quien fungió como Director de Presupuesto, por el 01 de enero al 31 de diciembre 2024, manifiesta: “La Directora de Presupuesto si realizó una coordinación oportuna para que el personal bajo su cargo realizara las operaciones de registro necesarias dentro de la ejecución del presupuesto que

garantizara que los recursos se encontraran registrados adecuadamente en los renglones de gasto, considerando los siguientes argumentos: … Falta de distribución del renglón presupuestario 991 Créditos de reserva … No se incumplió a ninguna normativa presupuestaria, puesto que el renglón 991 Créditos de Reserva, fue aplicado conforme el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público, y el mismo comprende las asignaciones que se acuerdan para su distribución, durante el transcurso del ejercicio fiscal, en los grupos, subgrupos y renglones que se disponga, de acuerdo con normas legales establecidas… El saldo asignado al renglón 991 Créditos de Reserva reflejado al 31 de diciembre de 2024, no fue distribuido, derivado a que no se contó con las condiciones necesarias para la asignación de los renglones presupuestarios correspondientes, pero de igual forma no existe una orden expresa que los recursos asignados en dicho renglón, tengan que ser obligadamente distribuidos en el transcurso del ejercicio fiscal, puesto que debe considerarse que en el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público, se definen las instrucciones necesarias para aplicar los renglones presupuestarios y tener un enfoque estandarizado, pero prevalece lo dispuesto en la Ley Orgánica del Presupuesto, en la cual se establecen las reglas y obligaciones, por lo que de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto 101-97 del Congreso de la República, en el Artículo 13, que indica que los montos asignados en el presupuesto, no obligan a la realización de los gastos correspondientes, puesto que estos deben efectuarse en la medida en que se van cumpliendo los objetivos y metas programadas, por lo tanto el no haberse ejecutado los créditos en reserva asignados en el renglón 991 Créditos de Reserva, tomando en cuenta los factores que impidieron dicha distribución, por lo que no corresponde poner una sanción derivado a la falta de distribución, puesto que debe observarse que en el Sistema Nacional de Inversión Pública –SINIP- de la Secretaría General de Planificación y Programación de la Presidencia –SEGEPLAN- se programaron fechas de inicio de uno de los proyectos cuya disponibilidad presupuestaria se encontraba contemplada en el renglón 991 Créditos de reserva, durante el ejercicio fiscal 2025… Los Dictámenes presupuestarios a que se refieren en el presente posible hallazgo, los cuales se emiten en la Dirección de Presupuesto, para los eventos de Licitaciones Públicas, en el cual se manifiesta que la unidad administrativa cuenta con la disponibilidad necesaria para su adquisición, es derivado a que se emite una requisición la cual para su emisión debe obligatoriamente con la disponibilidad en su presupuesto asignado y de consiguiente en el Plan Operativo Anual y Programa Anual de Adquisiciones… Como bien se señala en la Causa del presente posible hallazgo, al no haber requerimiento por parte de la Dirección de Compras y Contrataciones la emisión de la Constancia de Disponibilidad Presupuestaria –CDP-, como lo establece el Procedimiento Licitación Pública COM-PRO-05, los recursos registrados en el renglón presupuestario 991 Créditos de Reserva no fueron trasladados a través de una modificación presupuestaria al renglón presupuestario 332 Construcción de bienes nacionales de uso no común… Es importante

mencionar que los recursos que no fueron ejecutados al 31 de diciembre 2024, asignados en el Renglón 991 Créditos de Reserva, permanecen en el Saldo de Caja de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, y los mismos fueron reprogramados para dichos proyectos para su ejecución durante el ejercicio fiscal 2025… Falta de emisión de la Constancia de Disponibilidad Presupuestaria… La emisión de la Constancia de Disponibilidad Presupuestaria, no emana directamente de la Dirección de Presupuesto y de consiguiente no se tiene responsabilidad directa para su emisión, puesto que no se recibió solicitud por parte del Coordinador de Procesos de Cotización y Licitación, de la Dirección de Compras y Contrataciones de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, según lo dispuesto en el Procedimiento Licitación Pública COM-PRO-05… El proyecto MEJORAMIENTO DE INSTALACIONES DEPORTIVAS Y RECREATIVAS EN 10 AVENIDA 23-91 ZONA 5, ESTADIO NACIONAL DOROTEO GUAMUCH FLORES, GUATEMALA, GUATEMALA, si contó con la disponibilidad presupuestaria en el Renglón 991 Créditos en Reserva en la unidad administrativa Subgerencia de Infraestructura, por lo que al momento de solicitar la emisión de la Constancia de Disponibilidad Presupuestaria, serían trasladados al renglón 332 Construcción de bienes nacionales de uso no común, según Procedimiento FIN-PRO-04 Transferencias, Modificaciones Presupuestarias, Creación y Reprogramación de Productos y Sub Productos, puesto que las modificaciones pueden realizarse al momento en que se requieran los créditos o débitos, considerando la flexibilidad en la ejecución del presupuesto. Por lo anteriormente expuesto, ante los señores de la Comisión de Auditoría de la Contraloría General de Cuentas, respetuosamente… Quede desvanecido el posible hallazgo, puesto que se evidencia que la Directora de Presupuesto si cumplió con sus atribuciones y por lo tanto realizó una coordinación oportuna y adecuada, para que el personal bajo su cargo realizara las operaciones de registro necesarias dentro de la ejecución del presupuesto que garantizara que los recursos se encontraran registrados adecuadamente en los renglones de gasto, habiéndose desarrollado las actividades de acuerdo a las normas, procedimientos y leyes aplicables al proceso presupuestario."

En oficio número O-CDAG-SGF-87-2025, del 11 de abril de 2025, Marta Alicia Meighan Juarez de Aguilar, quién fungió como Subgerente Financiero, por el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2024, manifiesta:…"En mi calidad de Subgerente Financiero; no comparto lo expresado por los señores Auditores Gubernamentales en el posible hallazgo basado en lo siguiente: En la condición del posible hallazgo se hace referencia que en la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, Programa 11 Desarrollo del Deporte Federado, Grupo de Gastos 300 Propiedad, Planta Equipo e Intangibles renglón presupuestario 332 Construcciones de bienes nacionales de uso no común y 900 Asignaciones Globales, renglón presupuestario 991 Créditos de reserva, se establecieron los siguientes incumplimientos: Falta de distribución del renglón presupuestario 991

Créditos de reserva La Subgerente Financiero si lleva un control eficiente a través del seguimiento y monitoreo de la ejecución presupuestaria de los ingresos y egresos de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, dado que el personal asignado en la Dirección de Presupuesto, previo análisis aplicó en renglón 991 Créditos de Reserva y por la característica del mismo fue asignado correctamente, puesto que se tomó en cuenta que los recursos aplicados a la Subgerencia de Infraestructura al momento de la emisión del acuerdo de aprobación de la ampliación presupuestaria, no se contaba con las condiciones necesarias para la creación del renglón 332 Construcción de Bienes Nacionales de Uso no Común en el presupuesto correspondiente al ejercicio fiscal 2024. Además lo indicado dentro del concepto de la descripción del uso del renglón 991 Créditos de Reserva, que indica textualmente : Comprende las asignaciones que se acuerdan para su distribución, durante el transcurso del ejercicio fiscal, en los grupos, subgrupos y renglones que se dispongan, de acuerdo con normas legales establecidas" en lo que respecta a la "distribución durante el transcurso del ejercicio fiscal, esta es una de las características que tiene dicho renglón, pero no se específica que obligatoriamente tiene que distribuirse durante el ejercicio fiscal. Pero debe anotarse que en lo que respecta a las leyes, debe atenderse lo dispuesto en las mismas, por lo que es válido que lo establecido en el Decreto Número 101-91 Ley Orgánica del Presupuesto, Artículo 13. Naturaleza y destino de los egresos, establece: "…Los montos asignados en el presupuesto general de ingresos y egresos del Estado no obligan a la realización de los gastos correspondientes, éstos deben efectuarse en la medida en que se van cumpliendo los objetivos y las metas programadas…", Falta de emisión de la Constancia de Disponibilidad Presupuestaria En lo que respecta a la emisión de la Constancia de Disponibilidad Presupuestaria, dicha gestión atendiendo el Procedimiento Licitación Pública COM-PRO-05 para la elaboración de la Constancia de Disponibilidad Presupuestaria, el Director de Compras y Contrataciones debe solicitar a la Dirección de Presupuesto la autorización de la Reserva del Gasto, por lo tanto no se tiene responsabilidad directa para su emisión. Por lo anterior, no estoy de acuerdo con la formulación del presente posible hallazgo, derivado a que: El renglón presupuestario 991 Créditos de Reserva, fue aplicado de acuerdo a lo dispuesto en el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público, el cual tiene como característica asignarle créditos que se encuentren en reserva para su ejecución durante el ejercicio fiscal, por lo que los recursos destinados para el Proyecto MEJORAMIENTO DE INSTALACIONES DEPORTIVAS Y RECREATIVAS EN 10 AVENIDA 23-91 ZONA 5, ESTADIO NACIONAL DOROTEO GUAMUCH FLORES, GUATEMALA, GUATEMALA, si contaban con la disponibilidad presupuestaria en dicho renglón de gasto. El no haber realizado la modificación presupuestaria, para asignar el renglón 332 Construcciones de Bienes Nacionales de Uso no Común, no fue responsabilidad de esta Subgerencia Financiera, puesto que, para la creación del mismo, se requiere contar con la solicitud respectiva, de acuerdo al Procedimiento establecido para Licitación

Pública COM-PRO-05, para la elaboración de la CDP. Es importante indicar que no fue presentado ningún requerimiento a esta Subgerencia ni a la Dirección de Presupuesto para la elaboración de la Constancia de Disponibilidad Presupuestaria CDP. El no haberse ejecutado el proyecto durante el ejercicio fiscal 2024, no representa menoscabo para la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, considerando que por ser entidad autónoma, los recursos recibidos del estado no son reintegrables, por lo que las economías derivadas del proceso presupuestario de cada ejercicio, pasan a ser parte del saldo de caja de la institución, por lo tanto los recursos programados para la Subgerencia de Infraestructura, son reprogramados en el ejercicio fiscal 2025, para la distribución en los proyectos citados. No se asumieron compromisos presupuestarios, legales y administrativos, sin contar con el crédito presupuestario en el renglón correspondiente, para cumplir con la obligación contractual, puesto que si se tenía el crédito presupuestario en el Renglón 991 Créditos de Reserva, cuyo monto programado en dicho renglón correspondía a la Subgerencia de Infraestructura. Conclusión: Derivado de lo anterior, en ningún momento se puede aceptar la aseveración de que como Subgerente Financiero no llevé un control eficiente y no realicé seguimiento y monitoreo de la ejecución presupuestaria de los ingresos y egresos de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, ya que cumplo con el numeral 2.2 Línea de reporte de la norma 2, de las normas generales y técnica de control interno Gubernamental y como Subgerente Financiero debo llevar de forma eficiente el nivel de control que me ha sido asignado en las funciones de mi cargo de acuerdo con la Normas antes referidas, entre las que están, velar por el eficiente funcionamiento de las Direcciones a mi cargo. Petición: Por todo lo expuesto anteriormente, solicito sea desvanecido el posible hallazgo hacia mi persona con fundamento en lo expuesto…”

Comentario de auditoría

Se desvanece el hallazgo para Augusto Rafael Alvarado Marroquín, Carolina Alejandra Ibañez Nuñez de Hernández quienes fungieron como Analista de Compras, ambos por el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2024 y para Kandy Marisela Urias Maldonado, quien fungió como Analista de Compras, por el período del 01 de marzo al 31 de diciembre de 2024, en virtud que dentro de sus argumentos manifiestan que cuando ingresa un proceso de cotización o licitación es asignado a un Analista de Compras específico, el cual debe dar seguimiento a dicho proceso en cumplimiento a las leyes y regulaciones vigentes como lo establece el procedimiento COM-PRO-04 y COM-PRO-05. En tal sentido no les fue asignada dicha licitación, por lo que no tuvieron participación en ninguna de las fases del proceso de Licitación Pública CDAG-LP-02-2024 MEJORAMIENTO INSTALACIONES DEPORTIVAS Y RECREATIVAS EN 10 AVENIDA 23-91 ZONA 5, ESTADIO NACIONAL DOROTEO GUAMUCH FLORES, GUATEMALA.

Se desvanece el hallazgo para Eluvia Maricela Reyes López, quien fungió como

Analista de Compras, por el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2024, por lo siguiente: Se analizaron los argumentos y documentos de prueba presentados, no obstante en el oficio remitido al equipo de auditoría consigna erróneamente el título del hallazgo No. 9 Falta de emisión de la Constancia de Disponibilidad Presupuestaria, siendo el correcto "Incumplimiento a Normativa Presupuestaria", así mismo consigna erróneamente la fecha de reingreso a sus labores 12 de noviembre 2025 siendo lo correcto 12 de noviembre 2024; en virtud que dentro de sus argumentos manifiesta, que si bien el proceso le fue asignado, durante las fases señaladas dentro del hallazgo no se encontraba bajo su seguimiento derivado a que se encontraba en período vacacional, el cual inició el 28 de octubre y finalizó el 11 de noviembre de 2024, en tal sentido su responsabilidad se delimitó hasta el momento previo a iniciar su período vacacional y fue retomado a partir de su reingreso a labores, ya que el expediente le fue transferido después de la firma del contrato administrativo como lo manifiesta la Analista de Compras Julia Antonieta González Ceron. Asimismo, en sus pruebas de descargo evidencia que estuvo en período vacacional, según Detalle de Vacaciones del Período firmado y sellado por el Auxiliar de Dirección de Gestión de Personal, y que no estuvo en el país, con copia de su boleto aéreo y pasaporte en el que consta su salida e ingreso al país.

Se confirma el hallazgo para Julia Antonieta González Ceron, quien fungió como Analista de Compras, por el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2024, por lo siguiente:

En sus argumentos, manifiesta que no está dentro de sus funciones solicitar a la Subgerencia Financiera realizar la modificación presupuestaria y la creación del renglón presupuestario, para que los recursos registrados en el renglón presupuestario 991 Créditos de Reserva fueran trasladados al renglón presupuestario 332 Construcción de bienes nacionales de uso no común, no obstante, según el Manual de Descripción y Perfiles de Puestos, establece que dentro de sus atribuciones, está elaborar documentos en los sistemas autorizados por el Ministerio de Finanzas Públicas, en este caso, elaborar la Constancia de Disponibilidad Presupuestaria en el Sistema Informático de Gestión -SIGES-, para lo cual debió solicitar a la Subgerencia Financiera realizar las transferencias y registros presupuestarios para contar con los créditos presupuestarios en el renglón correspondiente.

Argumenta que para emitir la Constancia de Disponibilidad Presupuestaria se solicitó a la Subgerencia de Infraestructura, mediante hoja de trámite No. HT-CDAG-SGA-DC-992-2024, la proyección del monto a ejecutar en el ejercicio fiscal 2024. Dicha solicitud es errónea, ya que conforme lo establecido en la Ley Orgánica de Presupuesto, artículo 26 bis, el cual establece de forma literal lo siguiente: “…Cuando un contrato sea de ejecución multianual en materia de

inversión física, la Constancia de Disponibilidad Presupuestaria para el primer año del mismo se emitirá por el monto del crédito presupuestario para dicho año. En el segundo y sucesivos años de ejecución, dicha constancia indicará el monto de los ingresos invertidos en el ejercicios fiscales anteriores y se emitirá durante cada ejercicio…". Por lo anterior, el artículo citado por la responsable, es claro en indicar, que la Constancia de Disponibilidad Presupuestaria para el primer año se emitirá por el monto del crédito presupuestario para dicho año, en este sentido, entendiéndose que un crédito presupuestario, corresponde a la cantidad de dinero autorizado en el presupuesto; en el caso específico de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, derivado de la ampliación presupuestaria, el monto del crédito presupuestado aprobado por la Asamblea General, para el año 2024, extremo que consta en el Acuerdo Número 171/2024-CE-CDAG del 25 de septiembre de 2024, asciende a la cantidad de Q29,132,373.92, y cuya distribución y estado de los fondos asignados a la Subgerencia de Infraestructura consta en Acuerdo Número 150/224-G-CDAG del 08 de octubre de 2024, según información proporcionada al equipo de auditoría mediante oficio No. SGI-DGPI-CDAG-003-2025, del 17 de enero de 2025. Por lo tanto, la constancia de disponibilidad presupuestaria para el año 2024, debió emitirse por el monto asignado para la Licitación Pública, según el acuerdo de Gerencia, mencionado anteriormente y no por el monto a ejecutarse durante el período, como lo asevera en sus argumentos.

Asimismo, indica que la Subgerencia de Infraestructura mediante oficio No. SGI-DGPI-CDAG-213-2024, informó que en el período fiscal 2024 no se proyecta ejecutar ningún monto, no era posible emitir una Constancia de Disponibilidad Presupuestaria valor Q0.00 y que el inicio físico del proyecto se proyectó para el año 2025, como se indicó en el punto anterior, la ley es clara al indicar que en el primer año se debe generar la Constancia de Disponibilidad Presupuestaria por el monto del crédito presupuestario para dicho año, puesto que de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica de Presupuesto, el monto del crédito presupuestario del primer año no está sujeto a la ejecución física del proyecto, es importante aclarar que en este caso específico la entidad contaba con el crédito presupuestario y la disponibilidad financiera por un monto de Q29,132,373.92 como consecuencia de la ampliación presupuestaria.

Cabe resaltar que la Constancia de Disponibilidad Presupuestaria, la Ley contempla que se debe emitir con la finalidad de asegurar la existencia de créditos presupuestarios a efecto que la entidad cumpla con sus compromisos frente a terceros, en este caso por la suscripción del Contrato Administrativo No. 478, del 28 de noviembre de 2024, y a la fecha del suscripción del mismo se contaba con la disponibilidad presupuestaria, por lo cual previo a la suscripción se debieron realizar las gestiones necesarias, para realizar las modificaciones presupuestarias que permitieran la generación de la Constancia de Disponibilidad Presupuestaria.

Argumenta, que se cumplió con lo que establece la Ley de Contrataciones del Estado porque para la adjudicación definitiva y la firma del contrato, se requería contar con la existencia de partida y créditos presupuestarios que garantizaran los recursos necesarios para realizar los pagos por los avances de ejecución a ser realizados en el ejercicio fiscal correspondiente y para dar cumplimiento a este artículo la Gerencia solicitó a la Subgerencia Financiera, confirmar la disponibilidad presupuestaria así como la asignación del renglón para el concurso de la Licitación Pública, ya que debe contar con la misma antes de su aprobación, al respecto la Subgerencia Financiera informó que la Subgerencia de Infraestructura dentro de su presupuesto correspondiente al ejercicio fiscal 2024 cuenta con la disponibilidad presupuestaria para dicho evento.

Es importante aclarar que la función indicada en el párrafo que antecede no recae en la responsable, sin embargo dicha partida y renglón presupuestario solamente fueron creados a nivel documental puesto que se consignaron en el formulario de requisición y en el contrato administrativo, pero no fueron creados dentro de la ejecución presupuestaria de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala del ejercicio fiscal 2024, derivado que los recursos financieros permanecieron registrados en el renglón presupuestario 991 Créditos de Reserva. Adicionalmente, de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica del Presupuesto, el documento legal para garantizar la existencia de créditos presupuestarios, es la Constancia de Disponibilidad Presupuestaria, y no así el dictamen presupuestario solicitado por el Gerente, ya que dicho dictamen en el presente caso fue parte de los documentos que integraron el expediente de Licitación Pública previo a la presentación de la solicitud de ofertas, el cual se detalla en la condición del hallazgo.

Además manifiesta que el criterio del auditor gubernamental no es aplicable, ya que se trata de un proyecto multianual, el cual se ejecutará conforme a lo establecido en el contrato, teniendo aplicación las leyes ordinarias citadas y no el reglamento que utiliza como base para la formulación del posible hallazgo, puesto que es de aplicación obligatoria la ley antes que el reglamento, (jerarquía de leyes). Dicho argumento no es válido en virtud de que es la Ley Orgánica de Presupuesto la que establece una disposición de carácter imperativo con relación a la emisión de la Constancia de Disponibilidad Presupuestaria, además es importante resaltar que en las leyes y sus reglamentos existe el principio de concordancia que se refiere a la armonía y coherencia que debe existir entre ambos instrumentos legales, respetando la jerarquía normativa que establece la ley del organismo judicial, por lo tanto el reglamento debe ser compatible con la ley, detallando y especificando aspectos generales establecidos en esta, sin contradecirla ni ampliar su alcance de forma indebida, más bien la desarrolla y la complementa, por lo tanto el artículo 29 del Reglamento de la Ley Orgánica de

Presupuesto no hace más que complementar lo que establece el artículo 26 bis de la Ley para asegurar su correcta aplicación.

Asimismo manifiesta, que garantizó el cumplimiento de Ley al remitir a la Dirección de Asuntos Jurídicos el expediente completo del concurso de Licitación Pública resaltando que el mismo no contaba con CDP de acuerdo a lo notificado por la Subgerencia de Infraestructura solicitando el análisis y trámite que correspondiera, aclarando que de forma expresa no solicitó la elaboración del contrato correspondiente, argumentos que no son válidos en virtud que no adjunta dentro de sus medios de prueba el análisis efectuado y las conclusiones emitidas por dicha unidad administrativa, sin embargo, la ley es clara cuando establece que previo a la suscripción del contrato se debe elaborar la Constancia de Disponibilidad Presupuestaria (CDP).

Se confirma el hallazgo para Erwin Edgardo Barrientos Aquino, quien fungió como Director de Compras y Contrataciones por el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2024, en virtud de lo siguiente:

Argumenta que garantizó el cumplimiento del Procedimiento COM-PRO-05 Licitación Pública, debido que estos están realizados con base a la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento, y la Ley Orgánica del Presupuesto, siendo ésta la normativa legal y técnica, sin embargo, a pesar que manifiesta el cumplimiento de las leyes y regulaciones, el no contar con la Constancia de Disponibilidad Presupuestaria, evidencia el incumplimiento de las mismas.

También argumenta, que para emitir la Constancia de Disponibilidad Presupuestaria se solicitó a la Subgerencia de Infraestructura, mediante hoja de trámite No. HT-CDAG-SGA-DC-992-2024, la proyección del monto a ejecutar en el ejercicio fiscal 2024 para realizar la constancia de disponibilidad presupuestaria. Dicha solicitud es errónea, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica de Presupuesto, artículo 26 bis, el cual establece de forma literal lo siguiente: "…Cuando un contrato sea de ejecución multianual en materia de inversión física, la Constancia de Disponibilidad Presupuestaria para el primer año del mismo se emitirá por el monto del crédito presupuestario para dicho año. En el segundo y sucesivos años de ejecución, dicha constancia indicará el monto de los ingresos invertidos en el ejercicios fiscales anteriores y se emitirá durante cada ejercicio…". Por lo anterior, el artículo citado por el responsable, es claro en indicar, que la Constancia de Disponibilidad Presupuestaria para el primer año se emitirá por el monto del crédito presupuestario para dicho año, en este sentido, entendiéndose que un crédito presupuestario, corresponde a la cantidad de dinero autorizado en el presupuesto; en el caso específico de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, derivado de la ampliación presupuestaria, el monto del crédito presupuestado aprobado por la Asamblea General, para el año 2024, extremo que

consta en el Acuerdo Número 171/2024-CE-CDAG del 25 de septiembre de 2024, asciende a la cantidad de Q29,132,373.92, y cuya distribución y estado de los fondos asignados a la Subgerencia de Infraestructura consta en Acuerdo Número 150/224-G-CDAG del 08 de octubre de 2024, según información proporcionada al equipo de auditoría mediante oficio No. SGI-DGPI-CDAG-003-2025, del 17 de enero de 2025. Por lo tanto, la constancia de disponibilidad presupuestaria para el año 2024, debió emitirse por el monto asignado para la Licitación Pública, según el acuerdo de Gerencia, mencionado anteriormente y no por el monto a ejecutarse durante el período, como lo asevera en sus argumentos.

En sus argumentos, indica que como la Subgerencia de Infraestructura mediante oficio No. SGI-DGPI-CDAG-213-2024, informó que en el período fiscal 2024 no se proyecta ejecutar ningún monto, no era posible emitir una Constancia de Disponibilidad Presupuestaria valor Q0.00 y que el inicio físico del proyecto se proyectó para el año 2025, como se indicó en el punto anterior, la ley es clara al indicar que en el primer año se debe generar la Constancia de Disponibilidad Presupuestaria por el monto del crédito presupuestario para dicho año, puesto que de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica de Presupuesto, el monto del crédito presupuestario del primer año no está sujeto a la ejecución física del proyecto, es importante aclarar que en este caso específico la entidad contaba con el crédito presupuestario y la disponibilidad financiera por un monto de Q29,132,373.92 como consecuencia de la ampliación presupuestaria.

Cabe resaltar que la Constancia de Disponibilidad Presupuestaria, la Ley contempla que se debe emitir con la finalidad de asegurar la existencia de créditos presupuestarios a efecto que la entidad cumpla con sus compromisos frente a terceros, en este caso por la suscripción del Contrato Administrativo No. 478, del 28 de noviembre de 2024, y a la fecha del suscripción del mismo se contaba con la disponibilidad presupuestaria, por lo cual previo a la suscripción se debieron realizar las gestiones necesarias, para realizar las modificaciones presupuestarias que permitieran la generación de la Constancia de Disponibilidad Presupuestaria.

Argumenta, que se cumplió con lo que establece la Ley de Contrataciones del Estado porque para la adjudicación definitiva y la firma del contrato, se requería contar con la existencia de partida y créditos presupuestarios que garantizaran los recursos necesarios para realizar los pagos por los avances de ejecución a ser realizados en el ejercicio fiscal correspondiente y para dar cumplimiento a este artículo la Gerencia solicitó a la Subgerencia Financiera, confirmar la disponibilidad presupuestaria así como la asignación del renglón para el concurso de la Licitación Pública, ya que debe contar con la misma antes de su aprobación, al respecto la Subgerencia Financiera informó que la Subgerencia de Infraestructura dentro de su presupuesto correspondiente al ejercicio fiscal 2024 cuenta con la disponibilidad presupuestaria para dicho evento.

Es importante aclarar que la función indicada en el párrafo que antecede no recae en el responsable, sin embargo dicha partida y renglón presupuestario solamente fueron creados a nivel documental puesto que se consignaron en el formulario de requisición y en el contrato administrativo, pero no fueron creados dentro de la ejecución presupuestaria de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala del ejercicio fiscal 2024, derivado que los recursos financieros permanecieron registrados en el renglón presupuestario 991 Créditos de Reserva. Adicionalmente, de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica del Presupuesto, el documento legal para garantizar la existencia de créditos presupuestarios, es la Constancia de Disponibilidad Presupuestaria, y no así el dictamen presupuestario solicitado por el Gerente, ya que dicho dictamen en el presente caso fue parte de los documentos que integraron el expediente de Licitación Pública previo a la presentación de la solicitud de ofertas, el cual se detalla en la condición del hallazgo.

Asimismo manifiesta, que garantizó el cumplimiento de Ley al remitir a la Dirección de Asuntos Jurídicos el expediente completo del concurso de Licitación Pública resaltando que el mismo no contaba con CDP de acuerdo a lo notificado por la Subgerencia de Infraestructura solicitando el análisis y trámite que correspondiera, aclarando que de forma expresa no solicitó la elaboración del contrato correspondiente, argumentos que no son válidos en virtud que no adjunta dentro de sus medios de prueba el análisis efectuado y las conclusiones emitidas por dicha unidad administrativa, sin embargo, la ley es clara cuando establece que previo a la suscripción del contrato se debe elaborar la Constancia de Disponibilidad Presupuestaria (CDP).

Del mismo modo manifiesta que la responsabilidad de solicitar a la Subgerencia Financiera la modificación presupuestaria y la creación del renglón presupuestario 332 Construcción de bienes nacionales de uso no común no recae en él, es importante indicar que dicha modificación deviene de un evento de Licitación Pública por lo cual se debe emitir la Constancia de Disponibilidad Presupuestaria en el Sistema Informático de Gestión -SIGES- para dejarla en estado de Solicitado, dicha responsabilidad recae en la Analista de Compras en conjunto con el Director de Compras y Contrataciones, por lo cual al percatarse de la inexistencia del renglón de la falta de disponibilidad presupuestaria dentro de la ejecución presupuestaria, debieron solicitarlo a la Subgerencia Financiera que es la unidad administrativa a la que le corresponde realizar dicha modificación.

Asimismo, el Director de Compras y Contrataciones, hace constar lo siguiente: En estricta observancia de lo dispuesto en el Decreto Nº 101-97 del Congreso de la República, la Ley Orgánica del Presupuesto y el artículo 26 Bis, es imperativo que la emisión de la Constancia de Disponibilidad Presupuestaria (CDP) se efectúe

únicamente cuando exista un monto determinado y disponible que respalde el compromiso de pago, a fin de garantizar la correcta ejecución presupuestaria y el cumplimiento de los lineamientos legales. De acuerdo a lo anterior el Director de Compras y Contrataciones realiza una interpretación errónea de la ley, ya que las normas en nuestro país deben interpretarse conforme a su texto, el sentido de sus palabras y su contexto, cuando una ley es clara se debe seguir su texto literal y no se debe buscar su espíritu, en tal sentido cuando una ley es clara, no se debe buscar una interpretación que vaya en contra de su texto literal. Asimismo, indica si existe un monto determinado y disponible que respalde el compromiso de pago, situación que no existía en virtud que la Dirección de Presupuesto no realizó las modificaciones correspondientes, a fin que el renglón 332 Bienes Nacionales de Uso no Común tuviera los créditos presupuestarios correspondientes, y no presenta evidencia de haber solicitado a la Dirección de Presupuesto la respectiva modificación.

Se confirma el hallazgo para Jacqueline Zusceth Jérez Chávez de Paz, quien fungió como Coordinador de Procesos de Licitación y Cotización por el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2024, no obstante manifiesta: Que el seguimiento realizado se puede establecer claramente en el expediente, la recopilación de documentos, a través de la firma de los documentos y que todas las acciones fueron realizadas en apego a lo establecido en el procedimiento COM-PRO-05 Licitación Pública, sin embargo el hallazgo en cuestión es el resultado del incumplimiento a las leyes y reglamentos que sustentan dicho procedimiento y a la falta de un adecuado seguimiento al expediente de licitación.

Manifiesta la responsable que cumplió con lo preceptuado en la Ley Orgánica del Presupuesto en virtud que, para emitir la Constancia de Disponibilidad Presupuestaria se necesita contar con un monto económico de ejecución por lo cual solicitó a la Subgerencia de Infraestructura, mediante hoja de trámite No. HT-CDAG-SGA-DC-992-2024, la proyección del monto a ejecutar en el ejercicio fiscal 2024 para realizar la constancia de disponibilidad presupuestaria. Dicha solicitud es errónea, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica de Presupuesto, artículo 26 bis, el cual establece de forma literal lo siguiente: "…Cuando un contrato sea de ejecución multianual en materia de inversión física, la Constancia de Disponibilidad Presupuestaria para el primer año del mismo se emitirá por el monto del crédito presupuestario para dicho año. En el segundo y sucesivos años de ejecución, dicha constancia indicará el monto de los ingresos invertidos en el ejercicios fiscales anteriores y se emitirá durante cada ejercicio…". Por lo anterior, el artículo citado por la responsable, es claro en indicar, que la Constancia de Disponibilidad Presupuestaria para el primer año se emitirá por el monto del crédito presupuestario para dicho año, en este sentido, entendiéndose que un crédito presupuestario, corresponde a la cantidad de dinero autorizado en el presupuesto; en el caso específico de la Confederación Deportiva Autónoma de

Guatemala, derivado de la ampliación presupuestaria, el monto del crédito presupuestado aprobado por la Asamblea General, para el año 2024, extremo que consta en el Acuerdo Número 171/2024-CE-CDAG del 25 de septiembre de 2024, asciende a la cantidad de Q29,132,373.92, y cuya distribución y estado de los fondos asignados a la Subgerencia de Infraestructura consta en Acuerdo Número 150/224-G-CDAG del 08 de octubre de 2024, según información proporcionada al equipo de auditoría mediante oficio No. SGI-DGPI-CDAG-003-2025, del 17 de enero de 2025. Por lo tanto, la constancia de disponibilidad presupuestaria para el año 2024, debió emitirse por el monto asignado para la Licitación Pública, según el acuerdo de Gerencia, mencionado anteriormente y no por el monto a ejecutarse durante el período, como lo asevera en sus argumentos.

En sus argumentos, indica que como la Subgerencia de Infraestructura mediante oficio No. SGI-DGPI-CDAG-213-2024, informó que en el período fiscal 2024 no se proyecta ejecutar ningún monto, no era posible emitir una Constancia de Disponibilidad Presupuestaria valor Q0.00 y que el inicio físico del proyecto se proyectó para el año 2025, como se indicó en el punto anterior, la ley es clara al indicar que en el primer año se debe generar la Constancia de Disponibilidad Presupuestaria por el monto del crédito presupuestario para dicho año, puesto que de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica de Presupuesto, el monto del crédito presupuestario del primer año no está sujeto a la ejecución física del proyecto, es importante aclarar que en este caso específico la entidad contaba con el crédito presupuestario y la disponibilidad financiera por un monto de Q29,132,373.92 como consecuencia de la ampliación presupuestaria.

Asimismo es importante percatarse que la ley de la materia establece una disposición de carácter imperativo que en su parte conducente textualmente dice "…Previo a suscribir contratos para la adquisición de bienes o la prestación de servicios… las Unidades de Administración Financiera de las instituciones públicas deberán emitir la Constancia de Disponibilidad Presupuestaria (CDP) con el fin de asegurar la existencia de créditos presupuestarios a efecto de que cada entidad cumpla su compromisos frente a terceros…" lo cual constituye una obligación de cumplimiento ineludible, en virtud que no establece excepciones, es importante indicar que la emisión de la CDP no obliga a la ejecución de los fondos, por lo que previo a la suscripción del contrato administrativo se debió elaborar la constancia de disponibilidad presupuestaria para el ejercicio 2024, de conformidad a la ley.

Del mismo modo la Coordinador de Procesos de Licitación y Cotización argumenta que se cumplió con lo que establece la Ley de Contrataciones del Estado porque para la adjudicación definitiva y la firma del contrato, se requería contar con la existencia de partida y créditos presupuestarios que garantizaran los recursos necesarios para realizar los pagos por los avances de ejecución a ser realizados en el ejercicio fiscal correspondiente y para dar cumplimiento a este artículo la

Gerencia solicitó a la Subgerencia Financiera, confirmar la disponibilidad presupuestaria así como la asignación del renglón para el concurso de la Licitación Pública, ya que debe contar con la misma antes de su aprobación, al respecto la Subgerencia Financiera informó que la Subgerencia de Infraestructura dentro de su presupuesto correspondiente al ejercicio fiscal 2024 cuenta con la disponibilidad presupuestaria para dicho evento.

Es importante aclarar que la función indicada en el párrafo que antecede no recae en la responsable, sin embargo dicha partida y renglón presupuestario solamente fueron creados a nivel documental puesto que se consignaron en el formulario de requisición y en el contrato administrativo, pero no fueron creados dentro de la ejecución presupuestaria de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala del ejercicio fiscal 2024, derivado que los recursos financieros permanecieron registrados en el renglón presupuestario 991 Créditos de Reserva. Adicionalmente, de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica del Presupuesto, el documento legal para garantizar la existencia de créditos presupuestarios, es la Constancia de Disponibilidad Presupuestaria, y no así el dictamen presupuestario solicitado por el Gerente, ya que dicho dictamen en el presente caso fue parte de los documentos que integraron el expediente de Licitación Pública previo a la presentación de la solicitud de ofertas, el cual se detalla en la condición del hallazgo.

Además manifiesta que el criterio del auditor gubernamental no es aplicable, ya que se trata de un proyecto multianual, el cual se ejecutará conforme a lo establecido en el contrato, teniendo aplicación las leyes ordinarias citadas y no el reglamento que utiliza como base para la formulación del posible hallazgo, puesto que es de aplicación obligatoria la ley antes que el reglamento, (jerarquía de leyes). Dicho argumento no es válido en virtud de que es la Ley Orgánica de Presupuesto la que establece una disposición de carácter imperativo con relación a la emisión de la Constancia de Disponibilidad Presupuestaria, además es importante resaltar que en las leyes y sus reglamentos existe el principio de concordancia que se refiere a la armonía y coherencia que debe existir entre ambos instrumentos legales, respetando la jerarquía normativa que establece la ley del organismo judicial, por lo tanto el reglamento debe ser compatible con la ley, detallando y especificando aspectos generales establecidos en esta, sin contradecirla ni ampliar su alcance de forma indebida, más bien la desarrolla y la complementa, por lo tanto el artículo 29 del Reglamento de la Ley Orgánica de Presupuesto no hace más que complementar lo que establece el artículo 26 bis de la Ley para asegurar su correcta aplicación.

Asimismo manifiesta, que garantizó el cumplimiento de Ley al remitir a la Dirección de Asuntos Jurídicos el expediente completo del concurso de Licitación Pública resaltando que el mismo no contaba con CDP de acuerdo a lo notificado por la

Subgerencia de Infraestructura solicitando el análisis y trámite que correspondiera, aclarando que de forma expresa no solicitó la elaboración del contrato correspondiente, argumentos que no son válidos en virtud que no adjunta dentro de sus medios de prueba el análisis efectuado y las conclusiones emitidas por dicha unidad administrativa, sin embargo, la ley es clara cuando establece que previo a la suscripción del contrato se debe elaborar la Constancia de Disponibilidad Presupuestaria (CDP).

Se confirma el hallazgo para Laura Elizabeth Melchor Anleú, quien fungió como Subgerente Administrativo, por el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2024, no obstante en sus comentarios manifiesta que implementó procedimientos apegados a la ley y que dentro de los procedimientos aprobados se delimitan las acciones y responsabilidades de cada puesto.

Manifiesta que para garantizar su correcta aplicación adicional a su supervisión delega en el Director de Compras y Contrataciones las funciones de supervisión desagregando funciones, para lo cual cada año emite las directrices correspondientes y requiere verificar que los procedimientos vigentes cuenten con actividades de control y supervisión para garantizar la correcta ejecución de los mismos, sin embargo no presenta pruebas de lo aseverado.

Argumenta que para emitir la Constancia de Disponibilidad Presupuestaria se solicitó a la Subgerencia de Infraestructura, mediante hoja de trámite No. HT-CDAG-SGA-DC-992-2024, la proyección del monto a ejecutar en el ejercicio fiscal 2024 para realizar la constancia de disponibilidad presupuestaria. Dicha solicitud es errónea, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica de Presupuesto, artículo 26 bis, el cual establece de forma literal lo siguiente: "…Cuando un contrato sea de ejecución multianual en materia de inversión física, la Constancia de Disponibilidad Presupuestaria para el primer año del mismo se emitirá por el monto del crédito presupuestario para dicho año. En el segundo y sucesivos años de ejecución, dicha constancia indicará el monto de los ingresos invertidos en el ejercicios fiscales anteriores y se emitirá durante cada ejercicio…". Por lo anterior, el artículo citado por la responsable, es claro en indicar, que la Constancia de Disponibilidad Presupuestaria para el primer año se emitirá por el monto del crédito presupuestario para dicho año, en este sentido, entendiéndose que un crédito presupuestario, corresponde a la cantidad de dinero autorizado en el presupuesto; en el caso específico de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, derivado de la ampliación presupuestaria, el monto del crédito presupuestado aprobado por la Asamblea General, para el año 2024, extremo que consta en el Acuerdo Número 171/2024-CE-CDAG del 25 de septiembre de 2024, asciende a la cantidad de Q29,132,373.92, y cuya distribución y estado de los fondos asignados a la Subgerencia de Infraestructura consta en Acuerdo Número 150/224-G-CDAG del 08 de octubre de 2024, según información proporcionada al

equipo de auditoría mediante oficio No. SGI-DGPI-CDAG-003-2025, del 17 de enero de 2025. Por lo tanto, la constancia de disponibilidad presupuestaria para el año 2024, debió emitirse por el monto asignado para la Licitación Pública, según el acuerdo de Gerencia, mencionado anteriormente y no por el monto a ejecutarse durante el período, como lo asevera en sus argumentos.

En sus argumentos, indica que como la Subgerencia de Infraestructura mediante oficio No. SGI-DGPI-CDAG-213-2024, informó que en el período fiscal 2024 no se proyecta ejecutar ningún monto, no era posible emitir una Constancia de Disponibilidad Presupuestaria valor Q0.00 y que el inicio físico del proyecto se proyectó para el año 2025, como se indicó en el punto anterior, la ley es clara al indicar que en el primer año se debe generar la Constancia de Disponibilidad Presupuestaria por el monto del crédito presupuestario para dicho año, puesto que de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica de Presupuesto, el monto del crédito presupuestario del primer año no está sujeto a la ejecución física del proyecto, es importante aclarar que en este caso específico la entidad contaba con el crédito presupuestario y la disponibilidad financiera por un monto de Q29,132,373.92 como consecuencia de la ampliación presupuestaria.

Del mismo modo la Subgerente Administrativo argumenta, que se cumplió con lo que establece la Ley de Contrataciones del Estado porque para la adjudicación definitiva y firma del contrato, se requería contar con la existencia de partida y créditos presupuestarios que garantizaran los recursos necesarios para realizar los pagos por los avances de ejecución a ser realizados en el ejercicio fiscal correspondiente y para dar cumplimiento a este artículo la Gerencia solicitó a la Subgerencia Financiera, confirmar la disponibilidad presupuestaria así como la asignación del renglón para el concurso de la Licitación Pública, ya que debe contar con la misma antes de su aprobación, al respecto la Subgerencia Financiera informó que la Subgerencia de Infraestructura dentro de su presupuesto correspondiente al ejercicio fiscal 2024 cuenta con la disponibilidad presupuestaria para dicho evento.

Es importante aclarar que la función indicada en el párrafo que antecede no recae en la responsable, sin embargo dicha partida y renglón presupuestario solamente fueron creados a nivel documental puesto que se consignaron en el formulario de requisición y en el contrato administrativo, pero no fueron creados dentro de la ejecución presupuestaria de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala del ejercicio fiscal 2024, derivado que los recursos financieros permanecieron registrados en el renglón presupuestario 991 Créditos de Reserva. Adicionalmente, de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica del Presupuesto, el documento legal para garantizar la existencia de créditos presupuestarios, es la Constancia de Disponibilidad Presupuestaria, y no así el dictamen presupuestario solicitado por el Gerente, ya que dicho dictamen en el

presente caso fue parte de los documentos que integraron el expediente de Licitación Pública previo a la presentación de la solicitud de ofertas, el cual se detalla en la condición del hallazgo.

Además manifiesta que el criterio del auditor gubernamental no es aplicable, ya que se trata de un proyecto multianual, el cual se ejecutará conforme a lo establecido en el contrato, teniendo aplicación las leyes ordinarias citadas y no el reglamento que utiliza como base para la formulación del posible hallazgo, puesto que es de aplicación obligatoria la ley antes que el reglamento, (jerarquía de leyes). Dicho argumento no es válido en virtud de que es la Ley Orgánica de Presupuesto la que establece una disposición de carácter imperativo con relación a la emisión de la Constancia de Disponibilidad Presupuestaria, además es importante resaltar que en las leyes y sus reglamentos existe el principio de concordancia que se refiere a la armonía y coherencia que debe existir entre ambos instrumentos legales, respetando la jerarquía normativa que establece la ley del organismo judicial, por lo tanto el reglamento debe ser compatible con la ley, detallando y especificando aspectos generales establecidos en esta, sin contradecirla ni ampliar su alcance de forma indebida, más bien la desarrolla y la complementa, por lo tanto el artículo 29 del Reglamento de la Ley Orgánica de Presupuesto no hace más que complementar lo que establece el artículo 26 bis de la Ley para asegurar su correcta aplicación.

Asimismo manifiesta, que garantizó el cumplimiento de Ley al remitir a la Dirección de Asuntos Jurídicos el expediente completo del concurso de Licitación Pública resaltando que el mismo no contaba con CDP de acuerdo a lo notificado por la Subgerencia de Infraestructura solicitando el análisis y trámite que correspondiera, aclarando que de forma expresa no solicitó la elaboración del contrato correspondiente, argumentos que no son válidos en virtud que no adjunta dentro de sus medios de prueba el análisis efectuado y las conclusiones emitidas por dicha unidad administrativa, sin embargo, la ley es clara cuando establece que previo a la suscripción del contrato se debe elaborar la Constancia de Disponibilidad Presupuestaria (CDP).

Manifiesta también la responsable “…Que durante la evaluación realizada por el ente fiscalizador no se me requirió información relacionada a la forma y modo en el cual velo el cumplimiento de leyes y normas vigentes, NEGANDOME DESDE ESE MOMENTO EL LEGITIMO DERECHO DE DEFENSA (Artículo 2 de la Constitución Política de la República de Guatemala) por lo antes expresado y derivado a que con fecha 02 de abril 2025 (previo a presentar esta respuesta) ya fueron notificados las recomendaciones según consta en el oficio DAS-03-0064-CDAG-OF-2025-0165 sin haber sido escuchada, oida y vencida en un procedimiento de auditoria gubernamental tal y como lo establece el Manual de Auditoria Financiera Gubernamental numeral 4, subnumerales 4.6 y 4.7 de la

Contraloría General de Cuentas publicado en la página web de dicho ente fiscalizador y por lo tanto es totalmente improcedente la confirmación y sanción del hallazgo… Objeción: Violación al debido proceso: Dejo Constancia que en los documentos dentro del expediente de mérito del presente hallazgo, se puede observar claramente que el Auditor no acató las fases para determinar y sancionar a la suscrita, puesto que se me notificó como un posible hallazgo el día 02 de abril de 2025 y posterior a ello emitió las recomendaciones en fecha 02 de abril de 2025 sin haber ejercido mi derecho de defensa y me cita a reunión de discusión de posibles hallazgos para el 11 de abril de 2025, cuando ya había emitido recomendaciones sin haber confirmado el hallazgo, con lo cual queda demostrado que ignoro que el Manual de Auditoria Gubernamental antes citado establece la secuencia que debe realizar para confirmar los hallazgos. En tal sentido todo el procedimiento realizado por el auditor carece de validez administrativa y sin valor probatorio, por lo que procede el archivo del mismo…".

Con relación al argumento respecto a la violación del debido proceso al no acatar como auditor las fases para determinar y sancionar al responsable, toda vez que el 02 de abril se procedió a notificar y que posterior se emitió las recomendaciones en la misma fecha 02 de abril, sin haberse confirmado el hallazgo, no ejerciendo el derecho de defensa, ignorando el Manual de Auditoría Gubernamental que establece la secuencia que debe de realizar para confirmar los hallazgos, siendo un procedimiento que carece de total validez administrativa y sin valor probatorio, solicitando se archive el mismo, el equipo de auditoría manifiesta, que de acuerdo con el Manual de Auditoría Financiera Gubernamental, la Comunicación de Recomendaciones, debe realizarse por medio escrito y/o electrónico, cuando se realice la notificación de hallazgos deben trasladar a la autoridad administrativa superior de la entidad auditada, por medio escrito y/o electrónico las recomendaciones Guía CF1 Comunicaciones de recomendaciones, de las observaciones emitidas por la autoridad administrativa superior según lo descrito en el párrafo anterior, el equipo de auditoría realiza un análisis, si acepta o no, el rechazo de la recomendación, por lo que realizar este procedimiento, no violenta el derecho de defensa, ya que éste no forma parte del análisis que realiza el equipo de auditoría para desvanecer o confirmar los posibles hallazgos. Cabe mencionar que el equipo de auditoría notificó dicha guía a la autoridad máxima administrativa de la entidad, por lo que desconocemos las razones por las que fueron notificadas al responsable.

Se desvanece el hallazgo para Juan Humberto Díaz Fabian y para Rita Gabriela Escobedo de León, quienes fungieron como Analista de Presupuesto, por el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2024, en virtud que en sus comentarios manifiestan que la emisión de la Constancia de Disponibilidad Presupuestaria, no emana directamente de la Dirección de Presupuesto y por consiguiente no se tiene responsabilidad directa para su emisión y el no haber

realizado la modificación presupuestaria, para asignar los recursos registrados en el renglón presupuestario 991 créditos de reserva al 332 Construcciones de Bienes Nacionales de Uso no Común, no es responsabilidad de los analistas de presupuesto derivado que deviene de un evento de licitación, puesto que para la creación del mismo, se requiere contar con la solicitud respectiva, de acuerdo al Procedimiento establecido para Licitación Pública COM-PRO-05, y que para la elaboración de la Constancia de Disponibilidad Presupuestaria se debe contar con el expediente completo, necesario para la creación de la estructura presupuestaria en el Sistema SIGES, para lo cual tiene que estar aprobada la obra en la Secretaria General de Planificación SEGEPLAN.

Se confirma el hallazgo para Hedilmar Israel de León Ruíz, quien fungió como Analista de Presupuesto, por el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2024, a quien se le notificó electrónicamente el oficio No. DAS-03-CDAG-NOT-089 de fecha 02 de abril de 2024, no se presentó a la discusión virtual de los hallazgos y no envió pruebas de descargo, lo cual consta en el casillero electrónico.

Se confirma el hallazgo para Ruth Odily Corzo Rojas quién fungió como como Director de Presupuesto, por el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2024, no obstante en sus comentarios manifiestan que, no se incumplió a ninguna normativa presupuestaria derivado que no se contó con las condiciones necesarias para la asignación de los renglones presupuestarios correspondientes y que existieron factores que impidieron dicha distribución, sin embargo no aporta pruebas que respalden dicha aseveración; indica además que no existe una orden expresa que los recursos asignados tengan que ser distribuidos obligadamente en el transcursos del ejercicio fiscal reconociendo que en el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público, se definen las instrucciones necesarias para aplicar los renglones presupuestarios y tener un enfoque estandarizado e indicando que prevalece lo dispuesto en la Ley Orgánica del Presupuesto, en la cual se establecen las reglas y obligaciones, por lo que de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto 101-97 del Congreso de la República, en el Artículo 13, que indica que los montos asignados en el presupuesto, no obligan a la realización de los gastos correspondientes; sin embargo como bien lo indica la responsable la distribución de los recursos a los renglones correspondientes no obliga a la ejecución del gasto por lo tanto, lo establecido en el artículo 13 no constituye una limitante para efectuar la distribución correspondiente y cumplir con lo establecido en el manual, considerando que la cifra registrada en el renglón 991 créditos de reserva, ya tenia un destino especifico, como lo evidencia el dictamen asegurando la disponibilidad presupuestaria para la Licitación Pública Número CDAG-LP-02-2024 MEJORAMIENTO INSTALACIONES DEPORTIVAS Y RECREATIVAS EN 10 AVENIDA 23-91 ZONA 5, ESTADIO NACIONAL DOROTEO GUAMUCH FLORES, GUATEMALA, sin contar con el crédito

presupuestario en el renglón presupuestario 332 Construcción de Bienes Nacionales de Uso no Común, según consta en el contrato.

Se confirma el hallazgo para Marta Alicia Meighan Juarez de Aguilar, quien fungió como Subgerente Financiero, por el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2024, no obstante manifiesta que si lleva un control eficiente a través del seguimiento y monitoreo de la ejecución presupuestaria de los ingresos y egresos de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, dado que el personal de la Dirección de Presupuesto, previo análisis aplicó en renglón 991 Créditos de Reserva y por la característica del mismo fue asignado correctamente, puesto que se tomó en cuenta que los recursos aplicados a la Subgerencia de Infraestructura al momento de la emisión del acuerdo de aprobación de la ampliación presupuestaria, no se contaba con las condiciones necesarias para la creación del renglón 332 Construcción de Bienes Nacionales de Uso no Común en el presupuesto correspondiente al ejercicio fiscal 2024, sin embargo, no adjunta el contenido del análisis referido en sus comentarios, y no indica cuales fueron las condiciones que impidieron la creación del renglón 332 Construcción de Bienes Nacionales de Uso no Común al momento de la ampliación presupuestaria.

Manifiesta también la responsable que si se contaba con disponibilidad presupuestaria para el proyecto Mejoramiento de Instalaciones Deportivas y Recreativas en 10 Avenida 23-91 Zona 5, Estadio Nacional Doroteo Guamuch Flores, Guatemala, Guatemala, la cual se encontraba registrada en el renglón 991 Créditos de Reserva, con lo cual se evidencia que no existe un control eficiente ni un seguimiento y monitoreo adecuado a la ejecución presupuestaria derivado que los recursos no se encuentran registrados apropiadamente.

Asimismo, manifiesta que no se asumieron compromisos presupuestarios, legales y administrativos, sin contar con el crédito presupuestario en el renglón correspondiente, para cumplir con la obligación contractual, puesto que si se tenía el crédito presupuestario en el Renglón 991 Créditos de Reserva, cuyo monto programado en dicho renglón correspondía a la Subgerencia de Infraestructura, dicha aseveración no es cierta, con relación a que se comprometió el crédito presupuestario en el renglón correspondiente derivado a lo estipulado en la cláusula sexta del contrato administrativo No. 478 que establece que los pagos se harán con cargo a la partida presupuestaria "...2024-1130-0061-11-00-012-000-008 y renglón presupuestario número ...332 del presupuesto..."

Este hallazgo fue notificado a los responsables con el número 9, no obstante, en el presente informe figura con el número 8.

Acciones legales

Sanción económica de conformidad con el Decreto 31-2002, del Congreso de la

República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, reformada por el Decreto 13-2013; artículo 39, Numeral 26, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
ANALISTA DE PRESUPUESTO	HEDILMAR ISRAEL DE LEON RUIZ	8,250.00
COORDINADOR DE PROCESOS DE COTIZACION Y LICITACION	JACQUELINE ZUSCETH JEREZ CHAVEZ DE PAZ	11,250.00
ANALISTA DE COMPRAS	JULIA ANTONIETA GONZALEZ CERON	13,000.00
DIRECTOR DE PRESUPUESTO	RUTH ODILY CORZO ROJAS	16,350.00
DIRECTOR DE COMPRAS Y CONTRATACIONES	ERWIN EDGARDO BARRIENTOS AQUINO	20,750.00
SUBGERENTE ADMINISTRATIVO	LAURA ELIZABETH MELCHOR ANLEU	27,750.00
SUBGERENTE FINANCIERO	MARTA ALICIA MEIGHAN JUAREZ DE AGUILAR	27,750.00
Total		**Q. 125,100.00**

Hallazgo No. 9

Falta de registro de bienes inmuebles y actualización del valor de los bienes inmuebles registrados en SICOIN y libro de inventarios

Condición

En la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, Cuenta contable 1233 Tierras y terrenos, según muestra seleccionada, se estableció lo siguiente:

1. Existen bienes inmuebles que fueron desmembrados e inscritos ante el Registro General de la Propiedad a favor de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, los cuales fueron objeto de avalúo comercial en julio 2024, y no fueron registrados en el Sistema de Contabilidad Integrada Descentralizada -SICOINDES- y tampoco en el libro de inventarios de tierras y terrenos autorizado por la Contraloría General de Cuentas, como se detalla a continuación:

PROPIEDADES DESMENBRADAS INSCRITAS EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD EN EL AÑO 2024, NO REGISTRADOS EN LA CONTABILIDAD									
Fecha de Avalúo Comercial	Propiedad	Ubicación	Área MT2	Registro General de la Propiedad			Cifras expresadas en quetzales		
				Finca	Folio	Libro	Valor del Avalúo 2024	Valor Registrado en Libros y SICOIN	Valor No Registrado en Libros y SICOIN
8/07/2024	Área Deportiva, Col. Nueva Monserrat II	10a. Calle Y 10a. Av, Zona 3. Mixco	3,311.88	4897	397	730E de Guatemala	3,763,870.00	0.00	3,763,870.00
8/07/2024	Federación Nacional de Triatlón, Duatlón y Aquatlón	7a. Avenida final, 07-10, Zona 13	1,341.00	1344	344	703E de Guatemala	10,976,737.44	0.00	10,976,737.44
TOTAL							**14,740,607.44**		**14,740,607.44**

Fuente: información trasladada por medio de oficio O-CDAG-G-153-2025 del 07de febrero 2025 y oficio UBI-SF-CDAG-O-014-2025 del 04 de febrero 2025. Resumenes Ejecutivos de inmuebles valuados.

2. Asimismo se determinó que existen bienes inmuebles, propiedad de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, a los que se les realizó Avalúo Comercial para conocer el precio actual del mercado inmobiliario en cuanto al costo del metro cuadrado de un terreno, sin embargo, estos avalúos no se

registraron en el Sistema de Contabilidad Integrada Descentralizada SICOINDES, y tampoco en el libro de inventarios de tierras y terrenos, como se detalla a continuación:

PROPIEDADES CON REAVALÚOS REALIZADOSEN EL 2024, NO REGISTRADOS EN LA CONTABILIDAD									
Fecha de avalúo Comercial	Propiedad	Ubicación	Área MT2	Registro General de la Propiedad /Segundo Registro de la Propiedad			Cifras expresadas en quetzales		
				Finca	Folio	Libro	Valor del Avalúo 2024	Valor Registrado en Libros y SICOIN	Valor No Registrado en Libros y SICOIN
8/07/2024	Terreno San Antonio Las Casas (sector II, "A")	Lot San Antonio Las Casas (sector II) final de 11 calle zona 2 Coatepeque	240	238930	42	514 de Quetzaltenango	1,544,108.97	663,000.00	881,108.97
8/07/2024	Terreno San Antonio Las Casas (sector II, "B")	Lot San Antonio Las Casas 2 Coatepeque (sector II) final de 11 calle zona 2 Coatepeque	400	238931	43	514 de Quetzaltenango	404,768.00	130,000.00	274,768.00
8/07/2024	Complejo Deportivo Maya	7a. calle Col 1 El Bosque, zona 3, Flores, Peten.	113,355.87	6601	101	194E de Petén	27,331,332.44	39,674,554.90	-12,343,222.46
8/07/2024	Terreno para complejo deportivo de Suchitepéquez	1a. calle 12-44 zona 3, Mazatenango, Suchitepéquez, Kilometro 156.5	96,944.00	37719	189	155 de Suchitepéquez	67,452,665.76	63,013,600.00	4,439,065.76
4/11/2024	Casa del Deportista Coatepeque	4a. Avenida, entre 2a y 3a Calle, Zona 3. Barrio San Francisco, Casa del Deportista.	3,012.65	8086	85	27 de Bienes de la Nación	6,017,416.13	325,941.01	5,691,475.12
4/11/2024	Terreno San Antonio las Casas	11 calle entre 15 avenida A y B zona 1 Colonia San Antonio Las Casas, Coatepeque Quetzaltenango.	2,602.63	218988	244	446 de Quetzaltenango	2,308,592.95	315,255.67	1,993,337.28
4/11/2024	Terreno Jardines de Santa María	Kilómetro 204.5, Salida a San Marcos, 41 Ave. Zona 8, Quetzaltenango, Jardines de Santa María.	479.29	95564	22	382 de Quetzaltenango	1,629,950.03	110,236.70	1,519,713.33
4/11/2024	Cooperativa del Empleado Municipal	7a. Avenida, entre b2 y 3a. calle zona 5, Quetzaltenango Quetzaltenango.	1,416.16	6403	208	20 Bienes de la Nación	612,363.90	131,934.28	480,429.62
4/11/2024	Terreno Bilbao	Kilómetro 2.5 carretera al municipio de San Francisco Zapotítlán, Colonia Bilbao zona 2, municipio de Mazatenango de Suchitepéquez.	2,784.43	47,244	130	186 de Suchitepéquez	1,756,802.70	355,014.83	1,401,787.87
4/11/2024	Terreno San José El Ídolo	Aldea San Ramón, San José El Ídolo, Suchitepéquez.	873	50145	223	195 de Suchitepéquez	399,729.24	84,681.00	315,048.24
TOTAL							**109,457,730.12**	**104,804,218.39**	**4,653,511.73**

Fuente: información trasladada por medio de oficio O-CDAG-G-153-2025 del 07de febrero 2025, oficio UBI-SF-CDAG- O-014-2025 del 04 de febrero 2025 y Nota a los Estados Financieros al 31 de Diciembre 2024, 11.4 Tierras y Terrenos, Anexo B. Resumenes Ejecutivos de inmuebles valuados.

De lo acuerdo a lo anterior, el registro no efectuado en la cuenta 1233 Tierras y

Terrenos fue de Q4,653,511.73.

3. La Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, por medio de oficio O-CDAG-G-113-2025 de fecha 29 de enero de 2025, remitió a la Dirección de Bienes del Estado, el listado actualizado General de Propiedades al 31 de diciembre de 2024, el cual fue recibido el 07 de febrero de 2025. Sin embargo, no se incluyeron los bienes inmuebles según listado de avalúos realizado a las propiedades el 08 de julio y 04 de noviembre de 2024, listados en los cuadros de los numerales 1 y 2 que anteceden.

4. El libro de inventario de tierras y terrenos, autorizado según resolución de la Contraloría General de Cuentas No. Fb./2662 Class.:365-12-8-I-4-97 de fecha 1-4-97, se encuentra desactualizado, derivado que la última operación registrada fue asentada el 01/12/2022.

Criterio

El Acuerdo Número 036/2023-G-CDAG, del Gerente de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, aprueba el Procedimiento “Registro Contable y Control de Bienes Inmuebles (Tierras y Terrenos) FIN-PRO-22 Versión 1”, C. Glosario, 2.- Avalúo Comercial, establece: “Es utilizado con el fin de conocer el precio actual de mercado inmobiliario en cuanto al costo del metro cuadrado de un terreno…” 13.- Precio Actual o de Mercado, establece: “El precio de mercado es el valor monetario que se le asigna a un bien, un producto o un servicio, por parte de la empresa que lo ofrece y, por tanto, puede decirse que es el precio que los consumidores o clientes están dispuestos a pagar, en un mercado libre, competitivo, para obtener ese bien, producto o servicio…” D. Descripción de actividades y responsables.” D.2 Registro Contable, Actividad, 9. Entrega del Informe del Avalúo Comercial, Responsable, Director de Contabilidad / Encargado de Bienes Inmuebles de Activos Fijos / Asistente Administrativo / Profesional o Firma Contratada, Descripción de las Actividades, establece: “El Director de Contabilidad recibe del Profesional o firma Contratada, el Informe del Avalúo Comercial y lo traslada al Encargado de Bienes Inmuebles de Activos Fijos y/o Asistente Administrativo quienes proceden a revisar el informe del Avalúo Comercial. El informe debe cumplir con los siguientes requisitos: …Avalúo Comercial, en el que se describe el valor de la tierra y el valor de las posibles construcciones encontradas, separado cada rubro, descrito por metro cuadrado y su respectivo total. Todos los folios del Avalúo Comercial deberán estar firmados y sellados por el profesional que efectuó el estudio… Fotografías de la propiedad objeto de Estudio… Certificación actualizada del Registro General de la Propiedad… Matricula Fiscal del Ministerio de Finanzas Públicas o en su defecto negativa de propiedad… Cédula Catastral Municipal, la cual deberá obtener el profesional o empresa contratada en la Municipalidad correspondiente a la jurisdicción del terreno, o en su defecto negativa catastral… Plano de ubicación y

localización… Deberá adjuntar dos copias adicionales del Avalúo Comercial dirigidos a la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala. El Encargado de Bienes Inmuebles si está de acuerdo con el Informe de Avalúo Comercial, elabora oficio, donde informa al Director de Contabilidad que el proceso de Avalúo Comercial se realizó correctamente y que contiene la documentación necesaria, para que se emita la carta de satisfacción, con el objeto de que se continue con el trámite de pago. Si no se está de acuerdo con el informe se devuelve al Profesional o firma Contratada para su corrección, quien procede a completar la información requerida. Al ser corregido el Profesional o Firma Contratada vuelve a entregarlo a la Dirección de Contabilidad." Actividad 10. Entrega de Estudio Topográfico, Responsable, Director de Contabilidad / Encargado de Bienes Inmuebles de Activos Fijos / Asistente Administrativo / Profesional o Firma Contratada, Descripción de las Actividades, establece: "El Director de Contabilidad recibe del Profesional Contratado el Estudio Topográfico y lo traslada al Encargado de Bienes Inmuebles de Activos Fijos y/o Asistente Administrativo, quien procede a revisar el Estudio Topográfico. El estudio entregado debe cumplir con los siguientes requisitos: …Informe especifico del Estudio Topográfico realizado, señalando en el mismo, ubicación, colindancias, características del terreno y cuadro de rumbos… Fotografías del estudio realizado al terreno… Medición topográfica (Plano de registro y/o localización)… Medición topográfica (Plano de curvas a nivel)… Medición topográfica (Plano de distribución)… CD o DVD con los estudios realizados en formato digital… Deberá adjuntar dos copias adicionales dirigidos a la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala. El Encargado de Bienes Inmuebles de Activos Fijos si está de acuerdo con el Estudio Topográfico, elabora oficio en donde informa al Director de Contabilidad que el proceso del Estudio Topográfico se realizó correctamente y que contiene la documentación necesaria, para que se emita la carta de satisfacción, con el objeto de que se continúe con el trámite de pago. Si no se está de acuerdo con el Estudio Topográfico se devuelve al Profesional o firma Contratada para su corrección. Al ser corregido el Profesional o Firma Contratada vuelve a entregarlo a la Dirección de Contabilidad." Actividad, 11. Solicitud de aprobación del Comité Ejecutivo, Responsable, Encargado de Bienes Inmuebles de Activos Fijos / Contador General / Director de Contabilidad / Subgerente Financiero / Gerente, Descripción de las Actividades, establece: "El Encargado de Bienes Inmuebles de Activos Fijos, luego de verificar que se cumplieron todos los requisitos, elabora oficio con Visto Bueno del Contador General, Director de Contabilidad y Subgerente Financiero donde solicitan al Gerente someta a aprobación la solicitud de la Subgerencia Financiera al Comité Ejecutivo de CDAG para que se realice el registro contable por la Dirección de Contabilidad en el Libro de Inventarios de Tierras y Terrenos, cuenta 1233 y en el SICOIN, adjuntando el expediente original. El Gerente somete a consideración del Comité Ejecutivo la solicitud presentada por la Subgerencia Financiera. Nota 3: Se solicita la aprobación del Comité Ejecutivo de CDAG, por significar un aumento, en las cuentas de Capital de la

CDAG.” Actividad, 12. Aprobación de Comité Ejecutivo, Responsable, Comité Ejecutivo/ Secretaria General / Gerente, Descripción de las Actividades, establece: “Comité Ejecutivo analiza solicitud y la aprueba, Secretaría General emite Constancia de Aprobación y lo traslada al Gerente, quien por medio de Hoja de Trámite lo remite al Subgerente Financiero.” Actividad, 13. Registro Contable, Responsable, Subgerente Financiero / Director de Contabilidad / Encargado de Bienes Inmuebles de Activos Fijos / Asistente Administrativo / Contador General, Descripción de las Actividades, establece: “Con la aprobación del Comité Ejecutivo el Subgerente Financiero remite al Director de Contabilidad el expediente completo con la aprobación del Comité Ejecutivo, quien traslada al Encargado de Bienes Inmuebles de Activos Fijos y/o Asistente Administrativo, para que procedan a registrar la propiedad, en el Libro de Inventarios de Tierras y Terrenos, cuenta 1233, con el valor del Avalúo Comercial realizado y completa el formulario FIN-FOR-30 Bitácora Informativa. Encargado de Bienes Inmuebles de Activos Fijos y/o Asistente Administrativo traslada al Contador General la documentación siguiente: …Fotocopia de la Hoja de Trámite enviada por Gerencia, con la Constancia de Aprobación del Comité Ejecutivo… Fotocopia del folio o folios del Libro de Inventarios de Tierras y Terrenos, cuenta 1233, del registro contable realizado… Fotocopia del Avalúo Comercial realizado. Contador General crea CUR Contable y realiza el registro contable del ingreso del nuevo bien, en el Inventario de Bienes Inmuebles de CDAG.” D.3 Actualización del valor de bienes inmuebles registrados, Actividad 16. Registro contable nuevo Avalúo Comercial y elaboración de Acta, Responsable, Gerente /Subgerente Financiero / Director de Contabilidad / Encargado de Bienes Inmuebles de Activos Fijos / Asistente Administrativo / Contador General, Descripción de las Actividades, establece: “Subgerente Financiero recibe del Gerente la constancia de aprobación del Comité Ejecutivo, para el registro contable de Bienes Inmuebles de CDAG, y traslada al Director de Contabilidad el expediente completo, quien a su vez lo traslada al Encargado de Bienes Inmuebles de Activos Fijos y/o Asistente Administrativo, para que procedan a registrar el nuevo Avalúo Comercial de la propiedad, en el Libro de Inventarios de Tierras y Terrenos, cuenta 1233, realizando la regularización contable del bien, dando de baja al bien con el precio registrado originalmente y al mismo tiempo dándole de alta con el nuevo valor de conformidad con el Avaluó realizado. Encargado de Bienes Inmuebles de Activos Fijos y/o Asistente Administrativo traslada al Contador General la documentación siguiente: …Fotocopia de la Hoja de Trámite enviada por Gerencia, con la Constancia de Aprobación de Comité Ejecutivo… Fotocopia del folio o folios del Libro de Inventarios de Tierras y Terrenos, del registro contable realizado de la baja y alta… Fotocopia del Avaluó Comercial realizado… Fotocopia del folio del libro contable del primer registro donde se encuentra asentada la propiedad. Contador General genera CUR Contable registra la operación de baja del bien con el valor anterior y genera otro CUR Contable dando alta al mismo bien con el valor del nuevo Avalúo Comercial…” Actividad 17. Informe a la Dirección de Bienes del

Estado del Ministerio de Finanzas Públicas de los bienes registrados en CDAG. Responsable, Encargado de Bienes Inmuebles de Activos Fijos / Director de Contabilidad, Descripción de las Actividades, establece: “El Encargado de Bienes Inmuebles, luego de finalizar el proceso de registro contable de todos los terrenos propiedad de CDAG, es el responsable de informar por medio de oficio con Visto Bueno del Director de Contabilidad y Subgerente Financiero, a la Dirección de Bienes del Estado del Ministerio de Finanzas Públicas, adjunto al oficio el listado general de propiedades de CDAG, el cual debe describir: …Nombre de la propiedad… Numero de finca… Folio, libro y número de Escritura Pública… Metros cuadrados de la Propiedad… Dirección de ubicación… Registro contable con el valor registrado según el último Avalúo. practicado, del cual se debe adjuntar copia.”

Cambio Menor, Procedimiento FIN-PRO-22, Versión 1, Registro Contable y Control de Bienes Inmuebles (Tierras y Terrenos), aprobado por el Subgerente Financiero, a través del Formulario de Cambios Menores, Código GCA-FOR-03 Versión 2, No. 1, Fecha de Cambio, 06/08/2024, Descripción del cambio menor, establece: “Se modifica los Responsables y la Actividad No. 11, quedando de la siguiente manera: Responsables: Encargado de Bienes Inmuebles de Activos Fijos /Contador General /Director de Contabilidad /Subgerente Financiero / Subgerente General Administrativo /Gerente... Actividad: El Encargado de Bienes Inmuebles de Activos Fijos, luego de verificar que se cumplieron todos los requisitos, elabora oficio con Visto Bueno del Contador General, Director de Contabilidad y Subgerente Financiero con copia al Subgerente General Administrativo, donde solicitan al Gerente, someta a aprobación la solicitud de la Subgerencia Financiera al Comité Ejecutivo de CDAG para que se realice el registro contable por la Dirección de Contabilidad en el Libro de Inventarios de Tierras y Terrenos, cuenta 1233 y en el SICOIN, adjuntando el expediente original. El Gerente somete a consideración del Comité Ejecutivo la solicitud presentada por la Subgerencia Financiera. Nota 3: Se solicita la aprobación del Comité Ejecutivo de CDAG, por significar un aumento, en las cuentas de Capital de la CDAG... Se modifica los responsables y la Actividad No. 17, quedando de la siguiente manera: Responsables: Encargado de Bienes Inmuebles de Activos Fijos /Director de Contabilidad / Subgerente Financiero / Subgerente General Administrativo /Gerente... Actividad: El Encargado de Bienes Inmuebles, luego de finalizar el proceso de registro contable de todos los terrenos propiedad de CDAG, es el responsable de informar por medio de oficio firmado por el Director de Contabilidad, con Visto Bueno del Subgerente Financiero, del Subgerente General Administrativo y el Gerente; a la Dirección de Bienes del Estado del Ministerio de Finanzas Públicas, adjunto al oficio el listado general de propiedades de CDAG, el cual debe describir: …Nombre de la propiedad… Numero de finca... Folio, libro y

número de Escritura Pública… Metros cuadrados de la Propiedad… Dirección de ubicación… Registro contable con el valor registrado según el último Avalúo. practicado, del cual se debe adjuntar copia..."

El Acuerdo Número 160/2022-G-CDAG, del Gerente de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, autoriza el "Manual de Descripción y Perfiles de Puestos, versión 6", I. IDENTIFICACIÓN, TÍTULO DEL PUESTO: ASISTENTE ADMINISTRATIVO, JEFE INMEDIATO: ENCARGADO DE BIENES INMUEBLES DE ACTIVOS FIJOS… III. ATRIBUCIONES DEL PUESTO, establece: "a) Apoyar en la actualización y registro de las propiedades de CDAG, de acuerdo a las leyes vigentes y ante las instancias correspondientes… c) Operar el registro y actualización de la base de datos de las propiedades de bienes inmuebles de la CDAG, así como de los usufructos otorgados a CDAG y los usufructos cedidos por CDAG, en coordinación con la Dirección de Asuntos Jurídicos d) Apoyar, junto con otras unidades administrativas involucradas en el tema de bienes inmuebles. e) Cumplir con las leyes, políticas, normas y procedimientos aplicables en la institución, en el ejercicio de sus funciones..." I. IDENTIFICACIÓN, TÍTULO DEL PUESTO: ENCARGADO DE BIENES INMUEBLES DE ACTIVOS FIJOS, JEFE INMEDIATO: CONTADOR GENERAL, PERSONAL QUE SUPERVISA: ASISTENTE ADMINISTRATIVO… III. ATRIBUCIONES DEL PUESTO, establece: "a) Velar por la actualización y registro de las propiedades de CDAG, de acuerdo a las leyes vigentes y ante las instancias correspondientes… c) Coordinar con el Contador General, el registro y control de las Cuentas Contables Tierras y Terrenos cedidos en propiedad a la CDAG y Propiedad y Planta en Operación (Edificios e Instalaciones). d) Revisar y aprobar la actualización de la base de datos de las propiedades de bienes inmuebles de la CDAG, así como de los usufructos otorgados a CDAG y los usufructos cedidos por CDAG, en coordinación con la Dirección de Asuntos Jurídicos... f) Presentar informe sobre la necesidad de realizar avalúos de las propiedades de CDAG, de conformidad con la normativa legal vigente. g) Cumplir con las leyes, políticas, normas y procedimientos aplicables en la institución, en el ejercicio de sus funciones..." I. IDENTIFICACIÓN, TÍTULO DEL PUESTO: CONTADOR GENERAL, JEFE INMEDIATO: DIRECTOR DE CONTABILIDAD, PERSONAL QUE SUPERVISA:… ENCARGADO DE BIENES MUEBLES DE ACTIVOS FIJOS… III. ATRIBUCIONES DEL PUESTO, establece: "a) Dirigir, supervisar y controlar las actividades relacionadas con las funciones del personal a su cargo: Asistentes de Contabilidad, Caja Fiscal, Bienes Muebles e Inmuebles de Activos Fijos, para el cumplimiento de los objetivos y metas… d) Emitir y firmar estados financieros, notas e información complementaria y cualquier otro documento que constituya soporte de las operaciones contables, así mismo, de las operaciones patrimoniales y financieras… i) Realizar análisis sobre los estados financieros y producir los informes para la toma de decisiones… l) Verificar y conciliar los registros contables del Inventario de Bienes Inmuebles de Activos Fijos de la

Institución, procesada en el SICOIN, con los registros auxiliares. m) Cumplir con las leyes, políticas, normas y procedimientos aplicables en la institución, en el ejercicio de sus funciones...” I. IDENTIFICACIÓN, TÍTULO DEL PUESTO: DIRECTOR DE CONTABILIDAD, JEFE INMEDIATO: SUBGERENTE FINANCIERO, PERSONAL QUE SUPERVISA:… CONTADOR GENERAL… III. ATRIBUCIONES DEL PUESTO, establece: “a) Administrar, supervisar y controlar las actividades relacionadas con las funciones a su cargo: Contabilidad Integrada, Revisión Previa Documental, Boletería, para el cumplimiento de los objetivos y metas. b) Supervisar que los registros contables estén debidamente sustentados con la documentación de soporte y de acuerdo con lo establecido por la ley. c) Coordinar la verificación de los registros del Inventario de la Institución. h) Cumplir con las leyes, políticas, normas y procedimientos aplicables en la institución, en el ejercicio de sus funciones…” I. IDENTIFICACIÓN, TÍTULO DEL PUESTO: SUBGERENTE FINANCIERO, JEFE INMEDIATO: GERENTE, PERSONAL QUE SUPERVISA:… DIRECTOR DE CONTABILIDAD… III. ATRIBUCIONES DEL PUESTO, establece: “…d) Llevar registros de bienes muebles e inmuebles de la institución… g) Velar por el cumplimiento de leyes, reglamentos, políticas y cualquier normativa aplicable al sistema financiero de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala. h) Establecer y garantizar el cumplimiento de procedimientos internos para salvaguardar los recursos financieros de la CDAG. i) Brindar información financiera oportuna que favorezca la toma de decisiones estratégicas. j) Formular, implementar y actualizar periódicamente manuales de procedimientos, guías de trabajo y otros instrumentos que se requieran para que los procesos financieros sean ágiles, transparentes y documentados. k) Cumplir con las leyes, políticas, normas y procedimientos aplicables en la institución, en el ejercicio de sus funciones…”

Causa

El Encargado de Bienes Inmuebles de Activos Fijos y el Asistente Administrativo, al concluirse los avalúos comerciales durante el ejercicio fiscal 2024, no realizaron las gestiones correspondientes para trasladarle el expediente al Contador General, conforme al procedimiento establecido, a efecto de llevar acabo el registro del ajuste al valor de las propiedades de la CDAG, en libro de inventarios y en la cuenta contable 1233 Tierras y Terrenos en el Sistema de Contabilidad Integrada Descentralizada -SICOINDES-.

El Contador General, no dirigió, supervisó y controló las actividades relacionadas a las funciones del personal a su cargo. Asimismo no solicitó al Encargado de Bienes Inmuebles el oficio para que trasladara el expediente, conforme al procedimiento establecido para el registro en la cuenta 1233 Tierras y Terrenos, en el Sistema de Contabilidad Integrada Descentralizadas -SICOINDES- posterior

a registrar en libros de inventarios, los nuevos bienes inmuebles desmembrados y los valores de conformidad a los avalúos de bienes inmuebles realizados en el ejercicio fiscal 2024.

La Director de Contabilidad, no dió el seguimiento apropiado para el registro de los avalúos comerciales de los bienes inmuebles en el Sistema de Contabilidad Integrada Descentralizas y el libro de inventarios.

La Subgerente Financiero no llevó adecuadamente los registros de bienes inmuebles de la institución, ni garantizó el cumplimiento de los procedimientos internos para que fueran incluidos y registrados los avalúos comerciales de los bienes inmuebles en el Sistema de Contabilidad Integrada Descentralizadas -SICOINDES- y el libro de inventarios, para su revelación en los Estados Financieros.

Efecto

Falta de razonabilidad de la cuenta contable 1233 Tierras y Terrenos, al no reflejar los valores reales de los terrenos de conformidad con los avalúos comerciales realizados durante el período fiscal 2024.

Recomendación

El Gerente, debe girar instrucciones al Subgerente Financiero, para que garantice el cumplimiento de los procedimientos internos y lleve adecuadamente los registros de bienes inmuebles de la institución, por medio de una mayor supervisión del personal a su cargo, para realizar la gestiones de aprobación del Comité Ejecutivo, a fin se registre oportunamente los valores de bienes inmuebles de conformidad con las desmembraciones y avalúos comerciales realizados durante el ejercicio fiscal; asimismo, debe girar instrucciones al Director de Contabilidad para que dé un seguimiento y control apropiado a los avalúos comerciales realizados durante el período fiscal, a fin de registrarlos oportunamente; asimismo, debe girar instrucciones al Contador General, para que solicite al Encargado de Bienes Inmuebles el expediente de avalúos comerciales y desmembraciones realizados durante el ejercicio fiscal, a fin de realizar su registro en la cuenta 1233 Tierras y Terrenos y el Sistema de Contabilidad Integrada Descentralizadas y libro de inventarios; y este a su vez al Encargado de Bienes Inmuebles de Activos Fijos y Asistente Administrativo para que informen y trasladen el expediente de avalúos comerciales al Contador General, a efecto se realicen los registros en el libro de inventarios y en el Sistema de Contabilidad Integrada Descentralizadas SICOINDES.

Comentario de los responsables

En oficio número UBI-SF-CDAG-O-043-2025, del 02 de abril de 2025, Lisandro David Cordero Cambara, quien fungió como Encargado de Bienes Inmuebles de

Activos Fijos durante el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2024, manifiesta: "…Numeral 1. Existen bienes inmuebles que fueron desmembrados e inscritos ante el Registro General de la Propiedad a favor de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, los cuales fueron objeto de avalúo comercial en julio 2024, y no fueron registrados en el Sistema de Contabilidad Integrada Descentralizada -SICOINDES- y tampoco en el libro de inventarios de tierras y terrenos autorizado por la Contraloría General de Cuentas. Las propiedades descritas en el Numeral 1 del hallazgo No. 10, son propiedades que fueron desmembradas a favor de CDAG, información que no fue proporcionada a esta unidad y de la cual se carecía de la documentación, pero en los procesos que esta unidad realiza en cuanto a la actualización de Bienes Inmuebles fue así como la unidad de Bienes Inmuebles se percató de las desmembraciones realizadas, en el año 2022, por lo que se solicitó la documentación necesaria para la conformación del expediente. El Numeral No. 1 es específico que la documentación debe de ser enviada por el Profesional Jurídico de la Dirección de Asuntos Jurídicos, para lo cual debe de trasladar el expediente conformado de propiedad del bien inmueble, en el numeral se enlista la documentación que debe de contener el expediente que se envía, por lo cual la conformación de dicha documentación no es competencia de esta unidad, ya que el proceso inicia con la recepción de la documentación para el registro toda vez el expediente este completo. A este momento, el expediente se encuentra en un 85% de su documentación, faltando los avisos notariales para la finalización del proceso. Para lo cual envié varios oficios con el visto bueno de mis autoridades superiores, proceso iniciado por esta unidad y por ende por mi persona en el año 2022, redactando los oficios UBI-SF-CDAG-O-077-2022 de fecha 24 de junio de 2022, así como el oficio de seguimiento UBI-SF-CDAG-0-102-2022 de fecha 22 de agosto de 2022, oficio UBI-SF-CDAG-O-012-2023 de fecha 01 de febrero de 2023 y oficio UBI-SF-CDAG-O-133-2023 de fecha 25 de agosto de 2023, así como oficio de seguimiento UBI-SF-CDAG-O-163-2023 de fecha 11 de octubre de 2023, en el cual se solicitaba a la Dirección de Asuntos Jurídicos la documentación de soporte para proceder al registro contable. Como consecuencia, el 03 de septiembre de 2023 se recibió el oficio No. DAJ-CDAG-237-2024 en el que se recibió parte de la documentación de la finca 1344, Folio 344 y Libro 703E así mismo el día 06 de noviembre de 2023 se recibió oficio O-DAJ-CDAG-272-2023 en el cual se nos envió testimonio de la escritura pública, tres planos y certificación del historial completo del Registro General de la Propiedad, con esto se demuestra que parte de la documentación fue recibida casi a finales del año 2024. De igual manera, esta unidad inició en el año 2024 solicitando los avalúos comerciales y estudios topográficos con el fin de avanzar en el registro contable y conformación de expediente y, por consecuencia, dar cumplimiento al proceso FIN-PRO-22 en su numeral No. 4 en el cual se contempla que el Encargado de Bienes Inmuebles de Activos Fijos al finalizar la visita de campo, con Visto Bueno del Director de Contabilidad, elabora las solicitudes a la Subgerencia Financiera para la

realización de Estudio de Avalúo Comercial y/o Estudio Topográfico, Con este proceso demuestro que he cumplido con el proceso a mi cargo. Al contar con los Estudios respectivos y verificar el cumplimiento del Numeral No.5 y No.6 (Requisito del Avaluó Comercial y Requisitos del Estudio Topográfico) procedí juntamente con el Asistente Administrativo el Sr. Amílcar René Hernández y el Ingeniero José Castillo (Técnico de la Unidad) a la verificación del cumplimiento del Numeral No. 09 y Numeral No.10 (Entrega del informe del Avalúo Comercial y Entrega de Estudio Topográfico), con los expedientes recibidos en el mes de Septiembre y Noviembre de 2024, constatando que el profesional contratado cumplió con los requisitos que los numerales 09 y 10 señalan por parte del profesional contratado. Por lo que en ese sentido para proceder al registro contable de las propiedades es necesario dar cumplimiento al numeral No.1, que cuando se traslade el expediente a esta unidad, la documentación debe de estar conformada por los requisitos que se enlistan en dicho numeral (Escritura Pública de Donación, Compraventa o adscripción, Pago de IUSI donde aplique, copia del aviso dirigido a DICABI y copia del aviso a la Municipalidad que corresponda, Certificación del Registro General de la Propiedad, Plano de Ubicación y Copia del Primer Testimonio)… Requisitos que a este momento no se han recibido en su totalidad, por lo que los expedientes de propiedad a este momento carecen de los avisos notariales dirigidos a DICABI y la Municipalidad, requisitos necesarios según el numeral No. 1. Del Registro Contable Bienes Inmuebles (Tierras y Terrenos) FIN-PRO-22, razón primordial por la cual, como Encargado de Bienes Inmuebles, no puedo proceder a realizar los registros contables y el oficio para solicitud de aprobación, por la carencia de documentación. Razón por la que se continúa con la conformación del expediente para ambas propiedades, a la espera que se nos complete la documentación y/o dictamen del proceso a seguir para la obtención de dicha información, la cual fue nuevamente consultada por medio de oficio UBI-SF-CDAG-O-044-2025 de fecha 01 de abril de 2025 dando con ello seguimiento al caso con el interés único de finalizar el proceso y conformar el expediente de propiedad dando cumplimiento al Proceso FIN-PRO-22. Al finalizar la conformación del expediente, se dará cumplimiento al numeral No. 11 en el que se contempla que luego de verificar que se cumplieron todos los requisitos se elaborará oficio con visto Bueno del Contador General, Director de Contabilidad y Subgerente Financiero para solicitar la aprobación de Comité Ejecutivo, ya que para proceder al registro contable según el Numeral No. 13 del Procedimiento de Registro Contable Bienes Inmuebles (Tierras y Terrenos) FIN-PRO-22, se debe de contar con la documentación completa como lo señala el numeral No. 1 del Procedimiento de Registro Contable Bienes Inmuebles (Tierras y Terrenos) FIN-PRO-22 Entrega de Expediente de Propiedad. El cual debe de estar conformado por: Escritura Pública de Donación, Compraventa o adscripción. (Pago de IUSI donde aplique, copia del aviso dirigido a DICABI y copia del aviso a la Municipalidad que corresponda). Certificación del Registro General de la Propiedad. Plano de Ubicación y Copia del Primer Testimonio… oficios antes

descritos como medio de prueba de las gestiones emprendidas por esta unidad, proceso que ha sido de interés y de seguimiento, por esta unidad y por ende en mi papel como Encargado de Bienes Inmuebles, para que se cumpla con el proceso del numeral No. 1. Documento enviado en formato PDF con el nombre documentos enviados como medio de prueba. Numeral 2. Asimismo se determinó que existen bienes inmuebles, propiedad de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, a los que se les realizó Avalúo Comercial para conocer el precio actual del mercado inmobiliario en cuanto al costo del metro cuadrado de un terreno, sin embargo, estos avalúos no se registraron en el Sistema de Contabilidad Integrada Descentralizada SICOINDES, y tampoco en el libro de inventario de tierras y terrenos… En cuanto a los 4 primeros avalúos comerciales que se detallan en el cuadro …del numeral 2, de fecha 8/07/2024, de las propiedades San Antonio Las Casas 1, San Antonio Las Casas 2, Complejo Deportivo Maya, y Terreno para complejo Deportivo de Suchitepéquez, si bien es cierto en él avaluó el valuador consigna la fecha 08 de Julio de 2024, el expediente final de avalúo no fue recibido en esta Institución en dicha fecha, ya que esta unidad recibió los avalúos el día viernes 06 de Septiembre de 2024… Razón por la que, según se aprecia en el CUR contable 8367 su pago finalmente fue el día 30 de septiembre de 2024, esto como consecuencia de la fecha de presentación de los informes por el valuador contratado. Existiendo una diferencia de 2 meses en la realización y la presentación final por parte del valuador, y con ello alargando el proceso de revisión y conformación de documentación. Estos expedientes de avalúos comerciales ya fueron revisados, el expediente fue recibido y se encuentra incompleto, ya que dentro de este expediente se encuentran las 2 propiedades que se hacen mención en el numeral 1, propiedades que su expediente no cuenta con la documentación completa acorde al numeral No. 1 del proceso FIN-PRO-22; sin embargo, como Encargado de la unidad, juntamente con el Asistente Administrativo y el Técnico de la Unidad, ya hemos procedido a la verificación de los avalúos recibidos, han sido revisados y se encuentran completos en términos de proceso de avalúo comercial, por lo que se procedió a realizar el ajuste contable en la base de datos que se realiza internamente, los cuales no han sido trasladados por esta Unidad, ya que nos encontramos en la conformación de los 2 expedientes de las propiedades de los avalúos recibidos en el mes de septiembre que he descrito con anterioridad, que en su orden de acuerdo a las fechas de recepción son los avalúos que deben de registrarse acorde a las fechas de recepción en las hojas móviles de la cuenta contable 1233 de tierras y terrenos. De igual manera por nuestra parte hemos avanzado con los procesos que el Proceso FIN-PRO-22 nos indica, ya que a este momento de recibirse la documentación faltante la impresión de los ajustes y el oficio de solicitud podrían ser enviados de manera inmediata al contar con todos los procesos internos que a la unidad le competen ya revisados. Los expedientes de las 6 propiedades finales, del cuadro No. 2 en el numeral 2 de fecha 4/11/2024, fueron recibidos finalmente el día 07 de noviembre, por lo que a este momento ya

se encuentran recibidos y revisados y se trasladará juntamente con los primeros 6 avalúos ingresados a esta unidad en el mes de septiembre de 2024 luego de concluirse la documentación faltante de los inmuebles que aún no cuentan con la documentación del numeral 1, ya que estas 2 propiedades en su orden deben de ser registradas en los primeros registros contables 2025 (Área Deportiva Nueva Monserrat II y Federación Nacional de Triatlón, Duatlón y Aquatlón) tomando en cuenta las fechas de recepción y la realización de los avalúos, por lo cual de igual manera los procesos en esta unidad en cuanto a revisión determinaron la documentación faltante del numeral No.1 del proceso FIN-PRO-22. No está de más hacer mención que el FIN-PRO-22 versión 1, Procedimiento, Registro Contable Bienes Inmuebles (Tierras y Terrenos). No se estipula ni contempla tiempos para los procesos internos y para los registros contables, esto como consecuencia del tiempo que conlleva la conformación de los expedientes, y el cruce de información entre unidades, razón por la que los procesos de registro históricamente no se han efectuado en el año de realización de los avalúos, porque la conformación final de la documentación conlleva procesos que no están en las manos de la Unidad de Bienes Inmuebles y su personal, en muchos casos se depende de procesos externos a esta Institución, razón por la que los procesos se culminan con su registro luego de procesos de cruce de información para dar cumplimiento al numeral 1 del FIN-PRO-22… Por lo que solicito se contemple, que el numeral 1 del FIN-PRO-22 contempla que los expedientes deben de ser trasladados completos, y que ha sido de mi interés como Encargado de la Unidad de Bienes Inmuebles, el recopilar la documentación para la conformación del expediente, así como de realizar las investigaciones necesarias por esta unidad como se ha demostrado en …los informes presentados por medio de oficio UBI-SF-CDAG-O-014-2025 de fecha 04 de febrero en atención al oficio DAS-03-0064-CDAG-OF-2025-30 en respuesta al Inciso No. 10, donde se documentó por medio del Leitz identificado como Informes de Visita de Campo 2024, todos los procesos que realizamos para la investigación y conformación de expedientes, como seguimientos de campo, la documentación que …refleja que existe un cruce de información donde solicito la conformación de la documentación de las propiedades, teniendo conocimiento mis jefes directos de esta situación, por lo que los oficios se firman en conjunto con el fin de agilizar los procesos. El personal de la Unidad de Bienes Inmuebles ha dado cumplimiento y seguimiento a las atribuciones que le competen y que está en nuestras manos para documentar los procesos necesarios y con ello Salvaguardar los terrenos de manera física como el proceso de registro contable en la cuenta 1233 de tierras y terrenos al contar con la documentación completa de los Bienes. Como Encargado de la Unidad de Bienes Inmuebles juntamente con el personal de la Unidad de Bienes Inmuebles a través de los procesos realizados demostramos el compromiso de que la cuenta 1233 de Tierras y Terrenos se actualice según las normas contables de contabilidad, y es por ello que como parte de nuestras funciones hemos verificado las propiedades que necesitan de avalúo o revalúo, procesos que se

cumplieron durante el año 2024. En mi posición como Encargado de Bienes Inmuebles, he cumplido con los procedimientos y procesos, y en ese sentido, dando cumplimiento al Numeral No. 11 (Solicitud de aprobación del Comité Ejecutivo), no es posible trasladar la documentación para aprobación, ya que el expediente no cuenta con la documentación que el numeral No. 1 del FIN-PRO-22 señala, por lo que el numeral No. 11 es claro y señala que el Encargado de Bienes Inmuebles luego de verificar que se cumplieron todos los requisitos, elabora oficio con Visto Bueno del Contador General, Director de Contabilidad y Subgerente Financiero, por lo que no puede ser realizado el oficio y solicitar la autorización, por no contar con la documentación completa en los expedientes de las propiedades desmembradas, documentación que se está conformando y solicitando por interés propio para que se cumpla con el procedimiento, a pesar de que el proceso en su numeral No. 1 es claro, en ese sentido, que el expediente, al ser enviado, ya debe de incluir la documentación que al día de hoy no se ha recibido. Desde el año 2014 que iniciamos a laborar en la Unidad de Bienes Inmuebles, la cuenta 1233 de Tierras y Terrenos ha presentado un avance significativo e histórico, ya que el registro contable cuando asumimos el cargo, únicamente contaba con 59 propiedades registradas con un valor de Q152,219,106.45, y 72 expedientes físicos, correspondiente únicamente a 72 propiedades documentadas, por lo que esta Institución únicamente tenía conocimiento de ser propietarios de 72 propiedades, iniciando en estos 11 años un proceso de investigación, seguimiento y conformación de expedientes que permitió pasar de 72 expedientes físicos a la conformación de 156 expedientes, expedientes que esta unidad ha investigado, documentado y registrado contablemente… Teniendo como resultado que al día de hoy la cuenta 1233 de Tierras y Terrenos cuente con 156 propiedades registradas contablemente, y su monto sea de Q551,617,386.55, lo que representa un avance de más del 300% del valor registrado con el que se recibió la cuenta contable 1233 de Tierras y Terrenos en el año 2014, además del logro de investigar y contar al día de hoy con la documentación física de 156 propiedades. De igual manera, es importante recalcar que durante el año 2024, realicé 108 visitas de campo, las cuales permiten la verificación del estado físico de los terrenos y evitar así posibles invasiones habitaciones, dando cumplimiento de igual manera al proceso FIN-PRO-22 en su numeral No. 19 y No. 20, visitas efectuadas a nivel nacional, incluidas áreas rojas en las cuales CDAG posee propiedades, con lo cual quiero demostrar que como Encargado de Bienes Inmuebles he cumplido con cada una de las funciones de mi puesto. Razón por la cual demuestro que si la cuenta 1233 no refleja en estos momentos los valores de los últimos avalúos realizados, no es por falta de operación contable, si no por falta de documentación la cual no permite la conformación de los expedientes, los cuales se encuentran en su etapa final de recepción y conformación de documentación, además como ya lo he señalado, el manual de procedimiento FIN-PRO-22 no señala tiempos ni contempla fechas específicas, para el registro contable de los avalúos realizados,

esto como consecuencia del tiempo que conlleva conformar un expediente, y que en nuestro caso como se demuestra con la documentación… el proceso de solicitud para la recepción de la documentación faltante lleva más de 2 años en trámite, razón primordial por la que en el procedimiento FIN-PRO-22 no contempla tiempos para los procesos de registro contable. Agradeciendo su atención y esperando que mi respuesta sea favorable al proceso del posible hallazgo, del cual considero la culminación del proceso de registro contable. No es consecuencia de esta unidad, ni de mi persona, ni negligencia; ya que el proceso como se demuestra en las pruebas de descargo, la documentación ha sido solicitada, se han realizado las acciones y gestiones, pero por sobre todo el seguimiento necesario, por lo que como Encargado de Bienes Inmuebles solo me queda cumplir los procesos y en este sentido a falta de la documentación de los expedientes los cuales son requisitos del proceso de registro contable, como bien lo he dicho no está en mis manos, pero no puede ser posible proceder al registro contable sin la documentación que señala claramente el numeral No. 1 del Proceso FIN-PRO-22, sin más que agregar, solo agradecer la atención al presente, me suscribo de usted.

En oficio número UBI-SF-CDAG-O-048-2025, del 05 de abril de 2025, Amilcar Rene Hernández Acevedo, quien fungió como Asistente Administrativo durante el período del 01de enero al 31 de diciembre de 2024, manifiesta: "…Numeral 1. Existen bienes inmuebles que fueron desmembrados e inscritos ante el Registro General de la Propiedad a favor de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, los cuales fueron objeto de avalúo comercial en julio 2024, y no fueron registrados en el Sistema de Contabilidad Integrada Descentralizada -SICOINDES- y tampoco en el libro de inventarios de tierras y terrenos autorizado por la Contraloría General de Cuentas. Las propiedades del Numeral 1 del hallazgo No. 10, son propiedades que desmembraron a favor de CDAG, pero dicha información no fue proporcionada a la Unidad de Bienes Inmuebles y por lo que carece de la documentación, pero en los procesos que esta unidad realiza en cuanto a la actualización de Bienes Inmuebles fue así como la unidad de Bienes Inmuebles se percató de las desmembraciones realizadas, en el año 2022, por lo que se documentó en conjunto con el encargado de la Unidad de Bienes Inmuebles en la redacción de los oficios donde se solicitó la documentación necesaria para la conformación del expediente. El Numeral No. 1 es específico que la documentación debe de ser enviada por el Profesional Jurídico de la Dirección de Asuntos Jurídicos, para lo cual debe de trasladar el expediente conformado de propiedad del bien inmueble, en el numeral se enlista la documentación que debe de contener el expediente que se envía, por lo cual la conformación de dicha documentación no es competencia de esta unidad, ya que el proceso inicia con la recepción de la documentación para el registro toda vez el expediente este completo. A este momento, el expediente se encuentra en un 85% de su documentación, faltando los avisos notariales para la finalización del

proceso. Por lo que el Encargado de Bienes Inmuebles envió varios oficios con el visto bueno de las autoridades superiores, proceso iniciado por esta unidad y por ende por mi persona en el año 2022, redactando los oficios UBI-SF-CDAG-O-077-2022 de fecha 24 de junio de 2022, así como el oficio de seguimiento UBI-SF-CDAG-0-102-2022 de fecha 22 de agosto de 2022, oficio UBI-SF-CDAG-O-012-2023 de fecha 01 de febrero de 2023 y oficio UBI-SF-CDAG-O-133-2023 de fecha 25 de agosto de 2023, así como oficio de seguimiento UBI-SF-CDAG-O-163-2023 de fecha 11 de octubre de 2023, en el cual se solicitaba a la Dirección de Asuntos Jurídicos la documentación de soporte para proceder al registro contable. Es importante mencionar que de estos oficios el oficio de seguimiento UBI-SF-CDAG-O-163-2023 de fecha 11 de octubre de 2023, fue redactado por mi persona, por lo cual como se observa en el documento… de prueba es mi firma con mi cargo la que aparece en dicho oficio, constituyendo con ello el apoyo necesario a la Unidad de Bienes Inmuebles y por ende al Encargado de la Unidad quien en repetidas ocasiones ha solicitado la información juntamente con las autoridades superiores. Fue así como el 03 de septiembre de 2023 se recibió el oficio No. DAJ-CDAG-237-2024 en el que se recibió parte de la documentación de la finca 1344, Folio 344 y Libro 703E, así mismo el día 06 de noviembre de 2023 se recibió oficio O-DAJ-CDAG-272-2023 en el cual se envió testimonio de la escritura pública, tres planos y certificación del historial completo del Registro General de la Propiedad, con esto se demuestra que parte de la documentación fue recibida casi a finales del año 2024, documentación que revise y archive pero que carecía de los avisos notariales. El encargado de la Unidad en el año 2024 solicito los avalúos comerciales y estudios topográficos de las propiedades, con el fin de que se avanzará en el registro contable para dar cumplimiento al proceso FIN-PRO-22 en su numeral No. 4, en el cual se contempla que el Encargado de Bienes Inmuebles de Activos Fijos al finalizar la visita de campo, con Visto Bueno del Director de Contabilidad, elabora las solicitudes a la Subgerencia Financiera para la realización de Estudio de Avalúo Comercial y/o Estudio Topográfico, proceso con el que se actuó dando cumplimiento a lo señalado en cuanto a los procesos previos al Registro Contable. Cuando nos enviaron los Estudios respectivos los cuales se recibieron en el mes de Septiembre y Noviembre del año 2024, el Encargado de la Unidad de Bienes Inmuebles Sr. Lisandro Cordero nos pidió juntamente con el Ingeniero José Castillo, quien es técnico de esta unidad el apoyo con la revisión de los estudios recibidos, en cuanto a proceso de verificación para dar cumplimiento al Numeral No. 09 y Numeral No.10 (Entrega del informe del Avalúo Comercial y Entrega de Estudio Topográfico), verificando que el profesional contratado cumplió a cabalidad con los estudios solicitados. Por lo que no puede ser posible el registro contable de las propiedades, ya que es necesario dar cumplimiento al numeral No.1, que cuando se traslade el expediente, la documentación debe de estar conformada por los requisitos que se enlistan en dicho numeral (Escritura Pública de Donación, Compraventa o adscripción, Pago de IUSI donde aplique, copia del aviso dirigido a DICABI y copia

del aviso a la Municipalidad que corresponda, Certificación del Registro General de la Propiedad, Plano de Ubicación y Copia del Primer Testimonio). Se continúa con la conformación del expediente para ambas propiedades, a la espera que se complete la documentación y/o dictamen del proceso a seguir para la obtención de dicha información, la cual fue nuevamente consultada por el Encargado de Bienes Inmuebles y jefes superiores por medio de oficio UBI-SF-CDAG-O-044-2025 de fecha 01 de abril de 2025 dando con ello seguimiento al caso con el interés único de finalizar el proceso y conformar el expediente de propiedad dando cumplimiento al Proceso FIN-PRO-22. Al finalizar la conformación del expediente, se dará cumplimiento al numeral No. 11 ya que en este momento por parte de la Unidad de Bienes Inmuebles la documentación con la que se cuenta ya fue revisada, todo se encuentra en orden en cuanto a avalúos y estudios y únicamente falta la información que debe de trasladar la Dirección de Asuntos Jurídicos, ya que juntamente con el Encargado hemos realizado los ajustes en la base de datos los cuales se encuentras listos para imprimir y solicitar la autorización. Me permito enviar los oficios antes descritos como medio de prueba de las gestiones emprendidas por el Encargado de Bienes Inmuebles y por mi persona en calidad de Asistente Administrativo, proceso que ha sido de interés y de seguimiento, por esta unidad, para que se cumpla con el proceso del numeral No. 1. Documento enviado en formato PDF con el nombre documentos enviados como medio de prueba. Numeral 2. Asimismo se determinó que existen bienes inmuebles, propiedad de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, a los que se les realizó Avalúo Comercial para conocer el precio actual del mercado inmobiliario en cuanto al costo del metro cuadrado de un terreno, sin embargo, estos avalúos no se registraron en el Sistema de Contabilidad Integrada Descentralizada SICOINDES, y tampoco en el libro de inventario de tierras y terrenos, como se detalla en cuadro… Los 4 primeros avalúos comerciales que se detallan en el cuadro… del numeral 2, de fecha 8/07/2024, de las propiedades San Antonio Las Casas 1, San Antonio Las Casas 2, Complejo Deportivo Maya, y Terreno para complejo Deportivo de Suchitepéquez, fueron trasladados a esta unidad el viernes 06 de Septiembre de 2024 y no en el 08 de Julio. El CUR contable 8367 señala que el pago finalmente fue el día 30 de septiembre de 2024, esto como consecuencia de la fecha de presentación de los informes por el valuador contratado. Existiendo una diferencia de 2 meses en la realización y la presentación final por parte del valuador, y con ello alargando el proceso de revisión y conformación de documentación. Estos expedientes de avalúos comerciales ya fueron revisados, el expediente fue recibido y se encuentra incompleto, ya que dentro de este expediente se encuentran las 2 propiedades que se hacen mención en el numeral 1, propiedades que su expediente no cuenta con la documentación completa acorde al numeral No. 1 del proceso FIN-PRO-22; sin embargo, juntamente con el Encargado de Bienes Inmuebles y el Técnico de la Unidad, ya hemos procedido a la verificación de los avalúos recibidos, han sido revisados y se encuentran completos en términos de proceso de avalúo comercial,

por lo que se procedió a realizar el ajuste contable en la base de datos que se realiza internamente, los cuales no han sido trasladados por esta Unidad, ya que nos encontramos en la conformación de los 2 expedientes de las propiedades de los avalúos recibidos en el mes de septiembre que he descrito con anterioridad, que en su orden de acuerdo a las fechas de recepción son los avalúos que deben de registrarse acorde a las fechas de recepción en las hojas móviles de la cuenta contable 1233 de tierras y terrenos. De igual manera por nuestra parte hemos avanzado con los procesos que el Proceso FIN-PRO-22 nos indica, ya que a este momento de recibirse la documentación faltante la cual no ha trasladado a la fecha la Dirección de Asuntos Jurídicos, la impresión de los ajustes y el oficio de solicitud podrían ser enviados de manera inmediata al contar con todos los procesos internos que a la unidad le competen ya revisados. Los expedientes de las 6 propiedades finales, del cuadro No. 2 en el numeral 2 de fecha 4/11/2024, fueron recibidos finalmente el día 07 de noviembre, por lo que a este momento ya se encuentran recibidos y revisados y se trasladará juntamente con los primeros 6 avalúos ingresados a esta unidad en el mes de septiembre de 2024 luego de concluirse la documentación faltante de los inmuebles que aún no cuentan con la documentación del numeral 1, ya que estas 2 propiedades en su orden deben de ser registradas en los primeros registros contables 2025 (Área Deportiva Nueva Monserrat II y Federación Nacional de Triatlón, Duatlón y Aquatlón) tomando en cuenta las fechas de recepción y la realización de los avalúos, por lo cual de igual manera los procesos en esta unidad en cuanto a revisión determinaron la documentación faltante del numeral No.1 del proceso FIN-PRO-22. No está de más recalcar que el FIN-PRO-22 versión 1, Procedimiento, Registro Contable Bienes Inmuebles (Tierras y Terrenos). No contempla tiempos para los procesos internos y menos para los registros contables, esto por el tiempo que conlleva la conformación de los expedientes, y el cruce de información entre unidades, razón por la que los procesos de registro históricamente no se han efectuado en el año de realización de los avalúos como se puede observar en el libro de tierras y terrenos, porque la conformación final de la documentación conlleva procesos que no están en las manos de la Unidad de Bienes Inmuebles y su personal, ya que se depende de procesos internos y a veces externos a esta Institución, razón por la que los procesos se culminan con su registro luego de procesos de cruce de información para dar cumplimiento al numeral 1 del FIN-PRO-22. Solicito que se tome en cuenta que el numeral 1 del FIN-PRO-22 contempla que los expedientes deben de ser trasladados completos, y que ha sido de mi interés del personal de la Unidad de Bienes Inmuebles, el recopilar la documentación para la conformación del expediente, así como de realizar las investigaciones necesarias por esta unidad como se ha demostrado en …los informes presentados por medio de oficio UBI-SF-CDAG-O-014-2025 de fecha 04 de febrero en atención al oficio DAS-03-0064-CDAG-OF-2025-30 en respuesta al Inciso No. 10, donde se documentó por medio del Leitz identificado como Informes de Visita de Campo 2024, todos los procesos que realizamos para la investigación y conformación de

expedientes, como seguimientos de campo, la documentación que se… refleja que existe un cruce de información donde solicito la conformación de la documentación de las propiedades. Hemos dado cumplimiento y seguimiento a las atribuciones que nos competen y que están en nuestras manos para documentar los procesos necesarios y con ello Salvaguardar los terrenos de manera física como el proceso de registro contable en la cuenta 1233 de tierras y terrenos al contar con la documentación completa de los Bienes. Como Asistente Administrativo juntamente con el Encargado de la Unidad de Bienes Inmuebles a través de los procesos realizados demostramos el compromiso de que la cuenta 1233 de Tierras y Terrenos se actualice según las normas contables de contabilidad, y es por ello que como parte de nuestras funciones hemos verificado las propiedades que necesitan de avalúo o revalúo, procesos que se cumplieron durante el año 2024. Juntamente con el Encargado de Bienes Inmuebles hemos tratado de que se de cumplimiento al registro contable, pero no puede ser posible cumplir con el numeral No. 11 del FIN-PRO-22 ya que el expediente de dichas propiedades no cuenta con la documentación que el numeral No. 1 del FIN-PRO-22 señala. En este sentido el numeral No. 11 es claro y señala que el Encargado de Bienes Inmuebles luego de verificar que se cumplieron todos los requisitos, elabora oficio con Visto Bueno del Contador General, Director de Contabilidad y Subgerente Financiero, por lo que no ha podido ser posible que el oficio se redacte en esta unidad, por no contar con la documentación completa en los expedientes de las propiedades desmembradas, documentación que se está conformando y solicitando para que se cumpla con el procedimiento, a pesar de que el proceso en su numeral No. 1 es claro, en ese sentido, que el expediente, al ser enviado, ya debe de incluir la documentación que al día de hoy no se ha recibido. Sumado a ello que el Código Notarial en su artículo 38, señala claramente que los Avisos a las Municipalidades y el DICABI son requisitos que el Abogado y Notario debe de cumplir al momento de escriturar una propiedad. En el año 2014 que inicie, la cuenta 1233 de Tierras y Terrenos ha presentado un avance significativo e histórico, ya que el registro contable cuando fuimos contratados, únicamente contaba con 59 propiedades registradas con un valor de Q152,219,106.45, y 72 expedientes físicos, correspondiente únicamente a 72 propiedades documentadas, por lo que esta Institución únicamente tenía conocimiento de ser propietarios de 72 propiedades, iniciando en estos 11 años un proceso de investigación que el Encargado de la Unidad ha llevado con el apoyo de mi persona y del Ingeniero Técnico de la unidad, en el seguimiento y conformación de expedientes que permitió pasar de 72 expedientes físicos a la conformación de 156 expedientes, expedientes que esta unidad ha investigado, documentado y registrado contablemente. Teniendo como resultado que al día de hoy la cuenta 1233 de Tierras y Terrenos cuente con 156 propiedades registradas contablemente, y su monto sea de Q551,617,386.55, lo que representa un avance de más del 300% del valor registrado con el que se recibió la cuenta contable 1233 de Tierras y Terrenos en el año 2014, además del logro de investigar y

contar al día de hoy con la documentación física de 156 propiedades. De igual manera, es importante recalcar que durante el año 2024, se realizaron 108 visitas de campo, las cuales permiten la verificación del estado físico de los terrenos y evitar así posibles invasiones habitaciones, dando cumplimiento de igual manera al proceso FIN-PRO-22 en su numeral No. 19 y No. 20, visitas efectuadas a nivel nacional, incluidas áreas rojas en las cuales CDAG posee propiedades, con lo cual se demuestra que se da cumplimiento a los procesos. Razón por la cual se demuestra que si la cuenta 1233 no refleja en estos momentos los valores de los últimos avalúos realizados, no es por falta de operación contable, si no por falta de documentación la cual no permite la conformación de los expedientes, los cuales se encuentran en su etapa final de recepción y conformación de documentación, además como lo he señalado, el manual de procedimiento FIN-PRO-22 no contempla fechas específicas, para el registro contable de los avalúos realizados, esto como consecuencia del tiempo que conlleva conformar un expediente, y que en mi caso como se demuestra con la documentación… el proceso de solicitud para la recepción de la documentación faltante lleva más de 2 años en trámite, razón primordial por la que en el procedimiento FIN-PRO-22 no contempla tiempos para los procesos de registro contable. Agradeciendo su atención y esperando que mi respuesta sea favorable al proceso del posible hallazgo, del cual considero la culminación del proceso de registro contable. No es consecuencia de esta unidad, ni del Encargado de Bienes Inmuebles, ni de mi persona como Asistente Administrativo, ya que se demuestra que no es por negligencia; como se demuestra en las pruebas de descargo, la documentación ha sido solicitada, se han realizado las acciones y gestiones, y el seguimiento necesario, por lo que como Asistente Administrativo tengo que dar seguimiento a los procesos que no se han finalizado como la recepción de la documentación, la cual hace imposible el registro de los bienes inmuebles por la falta de la documentación de los expedientes los cuales son requisitos del proceso de registro contable, situación que no está a nuestro alcance, lo que permite que no sea posible posible proceder al registro contable sin la documentación que señala claramente el numeral No. 1 del Proceso FIN-PRO-22, sin más que agregar, solo agradecer la atención al presente, me suscribo de usted.

En nota s/n del 10 de abril de 2025, Osmin Corado Cárdenas, quien fungió como Contador General, durante el período del 02 de julio al 31 de diciembre de 2024, manifiesta: "…a)Dentro del procedimiento FIN-PRO-22 Registro Contable y Control de Bienes Inmuebles (Tierras y Terrenos) en la Actividad 11., establece que "El encargado de bienes muebles luego de verificar que se cumplieron todos los requisitos, elabora oficio con visto bueno del Contador General, Director de Contabilidad y Subgerente financiero donde solicita al Gerente someta a aprobación la solicitud de la Subgerencia Financiera al Comité Ejecutivo de CDAG para que realice el registro contable por la Dirección de Contabilidad en el Libro de Inventarios de Tierra y Terrenos cuenta 1233 y en el SICOIN, adjuntando el

expediente original. El Gerente somete a consideración del Comité Ejecutivo la solicitud presentada por la Subgerencia Financiera. Nota 3: Se solicita aprobación del Comité Ejecutivo de CDAG, por significar un aumento, en las cuentas de Capital de la CDAG.” Cabe mencionar que dentro del procedimiento FIN-PRO-22, no se estable que el Contador General solicita oficio al Encargado de Bienes Inmuebles para que trasladar el expediente, ya que se el oficio procede hasta completar el expediente de mérito. Solicito: En consecuencia, solicito se desvanezca el posible Hallazgo a mi persona y que la presente sea tomada como evidencia pertinente...”

En nota s/n del 10 de abril de 2025, Vicky Elizabeth Saguach Gomez, quien fungió como Director de Contabilidad durante el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2024, manifiesta: “…En mi calidad de Director de Contabilidad no estoy de acuerdo con lo expresado en el posible hallazgo basado en lo siguiente: De conformidad con la Estructura de Dirección de Contabilidad cada área cuenta con un Encargado para el efecto del cumplimiento de las funciones y atribuciones específicas, en ese sentido para el caso de la Unidad de Bienes Inmuebles de Activos Fijos cuenta con un Encargado que se encuentra bajo la supervisión del Contador General de la Institución y un Asistente Administrativo quien se encuentra a cargo del Encargado de Bienes Inmuebles de Activos Fijos. En consecuencia de lo indicado en el párrafo anterior, el registro en el Libro de Inventarios de los avalúos comerciales es atribución del Encargado de Bienes Inmuebles de Activos Fijos, y es quien tiene bajo su cargo el Libro autorizado por la Contraloría General de Cuentas donde se realizan los registros y regularizaciones de los valores de los bienes Inmuebles. Como apoyo para realizar las actividades y actualización de registros de las propiedades de CDAG de conformidad a su puesto el Encargado de la Unidad tiene a su cargo al Asistente Administrativo y para el efecto se debe cumplir con el procedimiento Registro Contable y Control de Bienes Inmuebles (Tierras y Terrenos) Versión 1 para que esto se lleve a cabo. El registro en el Sistema de Contabilidad Integrada del valor de los avalúos comerciales es atribución única y exclusiva del Contador General, y es el responsable directo de la supervisión del cumplimiento de las atribuciones del Encargado de Bienes Inmuebles de Activos Fijos tal y como los contralores gubernamentales citan en el Criterio en las atribuciones del Contador General, por lo que en conjunto deben concluir con los registros correspondientes según la competencia indicada. Por lo anterior, NO comparto que los Auditores Gubernamentales establezcan que la falta de registro de bienes inmuebles y actualización del valor de los bienes inmuebles registrados en SICOIN y libro de inventarios se origine porque el Director de Contabilidad, no dió el seguimiento apropiado para el registro de los avalúos comerciales de los bienes inmuebles en el Sistema de Contabilidad Integrada Descentralizadas y el libro de inventarios. Cabe indicar, que de acuerdo con las Normas Generales y Técnicas de Control Interno Gubernamental en el apartado RESPONSABILIDADES EN EL CONTROL

INTERNO, Servidores Públicos, establece que: “Los servidores públicos, además de lo establecido en leyes, normativas, Normas Generales y Técnicas de Control Interno Gubernamental y la aplicación de las disposiciones emanadas por lo entes rectores, son responsables por la ejecución de las operaciones y funciones del puesto o cargo inherentes a su puesto”, por lo que, el Asistente Administrativo, Encargado de Bienes Inmuebles de Activos Fijos y Contador General son responsables de conformidad al puesto desempeñado en la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala. Y de conformidad con las atribuciones descritas en el "Manual de Descripción y Perfiles de Puestos, versión 6", I. IDENTIFICACIÓN, TÍTULO DEL PUESTO: ASISTENTE ADMINISTRATIVO, JEFE INMEDIATO: ENCARGADO DE BIENES INMUEBLES DE ACTIVOS FIJOS.. II. ATRIBUCIONES DEL PUESTO, establece: "a) Apoyar en la actualización y registro de las propiedades de CDAG, de acuerdo a las leyes vigentes y ante las instancias correspondientes... c) Operar el registro y actualización de la base de datos de las propiedades de bienes inmuebles de la CDAG…, d) Apoyar, junto con otras unidades administrativas involucradas en el tema de bienes inmuebles. e) Cumplir con las leyes, políticas, normas y procedimientos aplicables en la institución, en el ejercicio de sus funciones.." I. IDENTIFICACIÓN, TITULO DEL PUESTO: ENCARGADO DE BIENES INMUEBLES DE ACTIVOS FIJOS, JEFE INMEDIATO: CONTADOR GENERAL, PERSONAL QUE SUPERVISA: ASISTENTE ADMINISTRATIVO... I. ATRIBUCIONES DEL PUESTO, establece: "a) Velar por la actualización y registro de las propiedades de CDAG, de acuerdo a las leyes vigentes y ante las instancias correspondientes... c) Coordinar con el Contador General, el registro y control de las Cuentas Contables Tierras Terrenos cedidos en propiedad a la CDAG y Propiedad y Planta en Operación (Edificios e Instalaciones). d) Revisar y aprobar la actualización de la base de datos de las propiedades de bienes inmuebles de la CDAG…, f) Presentar informe sobre la necesidad de realizar avalúos de las propiedades de CDAG, de conformidad con la normativa legal vigente. g) Cumplir con las leyes, políticas, normas y procedimientos aplicables en la institución, en el ejercicio de sus funciones. I. IDENTIFICACIÓN, TÍTULO DEL PUESTO: CONTADOR GENERAL, JEFE INMEDIATO: DIRECTOR DE CONTABILIDAD, PERSONAL QUE SUPERVISA:.. ENCARGADO DE BIENES MUEBLES DE ACTIVOS FIJOS... ATRIBUCIONES DEL PUESTO, establece: "a) Dirigir, supervisar controlar las actividades relacionadas con las funciones del personal a su cargo: Asistentes de Contabilidad, Caja Fiscal, Bienes Muebles Inmuebles de Activos Fijos, para el cumplimiento de los objetivos y metas... l) Verificar y conciliar los registros contables de inventario de Bienes Inmuebles de Activos Fijos de la Institución, procesada en el SICOIN con los registros auxiliares. CONCLUSIÓN Derivado de lo anterior, en ningún momento se puede aceptar la aseveración de que la falta de registro de bienes inmuebles y actualización del valor de los bienes inmuebles registrados en SICOIN y libro de inventarios se deba a que no dí el seguimiento apropiado para el registro de los avalúos comerciales de los bienes inmuebles en

el Sistema de Contabilidad Integrada Descentralizada y en el Libro de Inventarios debido a que existen los responsables directos de conformidad con el Manual de Descripción de Perfiles y Puestos Versión 6. Por lo que el posible hallazgo debe ir enfocado a quienes originaron la Deficiencia y/o no cumplieron con sus atribuciones. PETICIÓN Por lo anterior solicito sea desvanecido el posible hallazgo hacia mi persona, con fundamento en lo expuesto."

En oficio número O-CDAG-SGF-87-2025 del 11 de abril de 2025, Marta Alicia Meighan Juarez, quien fungió como Subgerente Financiero durante el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2024, manifiesta: "…En mi calidad de Subgerente Financiero; no comparto lo expresado por los señores Auditores Gubernamentales en el posible hallazgo basado en lo siguiente: En la causa se indica, que la Subgerente Financiero no llevó adecuadamente los registros de Bienes Inmuebles de la Institución, ni garantizó el cumplimiento de los procedimientos internos para que fueran incluidos y registrados los avalúos comerciales de los Bienes Inmuebles en el Sistema de Contabilidad Integrada Descentralizadas -SICOINDES- y el libro de Inventarios para su revelación en los Estados Financieros. Cabe mencionar que de acuerdo al Manual de Descripción y Perfiles de Puesto, el Encargado de Bienes Inmuebles de Activos Fijos, la naturaleza del puesto es el encargado de las acciones de registro control y tramites, referentes a los Bienes Inmuebles propiedad de CDAG y que dentro de sus atribuciones debe: Velar por la actualización y registro de las propiedades de CDAG, de acuerdo a las leyes vigentes y ante las instancias correspondientes, Realizar visitas de campo a las propiedades de CDAG para mantener el control de las mismas, Coordinar con el Contador General, el registro y control de las Cuentas Contables Tierras y Terrenos cedidos en propiedad a la CDAG y Propiedad y Planta en Operación (Edificios e Instalaciones), Revisar y aprobar la actualización de la base de datos de las propiedades de bienes inmuebles de la CDAG, así como de los usufructos otorgados a CDAG y los usufructos cedidos por CDAG, en coordinación con la Dirección de Asuntos Jurídicos, Coordinar con otras unidades administrativas de CDAG y otras instancias involucradas en el tema de bienes inmuebles, Presentar informe sobre la necesidad de realizar avalúos de las propiedades de CDAG, de conformidad con la normativa legal vigente, Cumplir con las leyes, políticas, normas y procedimientos aplicables en la institución, en el ejercicio de sus funciones, Otras atribuciones inherentes al puesto y las que le asigne el Director de Contabilidad de "LA CONFEDERACION". Por lo tanto a la Subgerente Financiera no le compete realiza los registros de bienes inmuebles de la Institución en el Sistema SICOINDES, ni en el Libro de Inventario para su revelación en los Estados Financieros, en virtud que existen en la Dirección de Contabilidad el personal que directamente realiza estas operaciones como lo estipula el Procedimiento FIN-PRO-22 Registro Contable de Bienes Inmuebles, Tierras y Terrenos, así como de acuerdo a las atribuciones asignadas al Encargado de Bienes Muebles de Activos Fijos. Sin embargo, la Subgerente

Financiero, si diligencio acciones necesarias y otorgó los vistos buenos de los oficios UBI-SF-CDAG-O-077-2022 de fecha 24 de junio de 2022, UBI-SF-CDAG-O-102-2022 de fecha 22 de agosto de 2022 y UBI-SF-CDAG-O-133-2023 de fecha 25 de agosto de 2023, en el cual se solicitaba a la Dirección de Asuntos Jurídicos la documentación de soporte para proceder al registro contable y proceder a los registros contables a través de las personas encargadas…"

Comentario de auditoría

Se confirma el hallazgo para Lisandro David Cordero Cambara, quien fungió como Encargado de Bienes Inmuebles de Activos Fijos, y para Amilcar René Hernández Acevedo, quien fungió como Asistente Administrativo, ambos por el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2024, en virtud que en sus comentarios manifiestan que con relación al numeral 1 de la Condición, no se ha podido iniciar con el proceso de registro contable ya que según el Procedimiento Registro Contable y Control de Bienes Inmuebles (Tierras y Terrenos), FIN-PRO-22, versión 1, para iniciar con dicho proceso es necesario que el Profesional de Jurídico de Bienes Inmuebles de la Dirección de Asuntos Jurídicos conforme el expediente con todos los documentos citados en el procedimiento, los cuales a la fecha se encuentran incompletos. No obstante, entre los medios de prueba no figuran oficios que evidencian que se han realizado gestiones al departamento jurídico durante el 2024 relacionado al numeral 1, asimismo se comprobó por parte el equipo de auditoría en los Resúmenes Ejecutivos emitidos el 08 de julio de 2024, por el Ing. Agr. Byron Rodas Aroche, donde constan Avalúos a los terrenos indicados en la condición del hallazgo en el numeral 1, estableciéndose que no se cumplió con el Procedimiento Registro Contable y Control de Bienes Inmuebles (Tierras y Terrenos), FIN-PRO-22, versión 1, debido que para poder realizar el avalúo, era necesario contar con el expediente completo indicado en la Actividad 1, y posteriormente realizar los ávalúos y de esa cuenta iniciar con la gestión para el registro contable.

Refieren que los primeros cuatro proyectos listados en el cuadro del numeral 2 del criterio se recibieron el 06 de septiembre de 2024 y no el 8 de julio de 2024, sin embargo, no presenta documentos que respalden esta aseveración. Posteriormente indican que estos expedientes de avalúos comerciales ya fueron revisados, y cuyo expediente se encuentra incompleto. En dicho expediente obran las dos propiedades que se hacen mención el numeral 1 de la condición del hallazgo (los inmuebles que fueron desmembrados), y propiedades cuyo expediente no cuenta con documentación completa. Dicha aseveración, no se toma como válida por lo siguiente: Los inmuebles listados en el cuadro del numeral 1 de la condición del hallazgos son: Las desmembraciones inscritas en el registro del Área deportiva Colonia Nueva Monserrat II ubicada en Mixco y Federación Nacional de Triatlón, Duatlón y Aquatlón ubicada en zona 13 de la Ciudad Guatemala. Sin embargo, los proyectos a los que se refieren los

responsables del cuadro del numeral 2 de la condición, corresponde a los inmuebles con avalúo comercial, siguientes: Dos (2) terrenos ubicados en el municipio de Coatepeque del departamento de Quetzaltenango, Uno (1) ubicado en Mazatenango, Suchitepéquez y Uno (1) ubicado Flores Petén. Además se indica que por los inmuebles desmembrados se realizaron oficios en los años 2022 y 2023. Por lo anterior, no resulta congruente que estuvieran los seis inmuebles en el mismo expediente porque son casos distintos, y ubicación geográfica diferente. Adicionalmente, indican que los avalúos deben de registrarse acorde a las fechas de recepción en las hojas móviles de la cuenta contable 1233 tierras y terrenos, siendo esta una aseveración que carece de fundamento.

En relación a los últimos 6 inmuebles que se listan en el cuadro del numeral 2 de la condición del hallazgo, indica que fueron recibidos el día 07 de noviembre, por lo que ya se encuentran recibidos y revisados y se trasladará juntamente con los primeros 6 avalúos ingresados en el mes de septiembre 2024 luego de concluirse la documentación faltante de los inmuebles que aún no cuenta con documentación del numeral 1 (los inmuebles desmembrados); lo cual no constituye una justificación para no registrar los avalúos, por lo que se confirma la deficiencia planteada, toda vez que han cumplido con lo establecido en el Procedimiento Registro Contable y Control de Bienes Inmuebles (Tierras y Terrenos), FIN-PRO-22, versión 1, con la verificacion de existencia de la propiedad a favor de la CDAG, por medio de las visitas de campo, solicitado la requisición del avalúo Comercial y estudio topográfico, y contratado personal para que realicen el mismo, indicado en los numerales 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 del procedimiento, previo a realizar el registro contable, por que se deduce que se cumplió con los numerales 1 y 2. Así como no se evidencia dentro de la documentación de descargo, no se realizaron gestiones durante el ejercicio fiscal 2024, para llevar acabo el registro del ajuste al valor de las propiedades de la CDAG de los avalúos ya realizados. Así como no se comprueban las razones por la cuales el libro de inventario de tierras y terrenos autorizados por la Contraloría General de Cuentas se encuentra desactualizado al 01/12/2022.

Se confirma el hallazgo para Osmin Corado Cárdenas, quien fungió como Contador General, por el período comprendido del 02 de julio al 31 de diciembre de 2024, en virtud que en sus argumentos manifiesta que dentro del procedimiento FIN-PRO-22, no establece que el Contador General debe solicitar mediante oficio al Encargado de Bienes Inmuebles trasladar el expediente, ya que el oficio procede hasta completar el expediente de mérito. No obstante, sus funciones o atribuciones no se limitan a lo establecido en el procedimiento indicado, para el efecto también se deben considerar las atribuciones de dirigir, supervisar y controlar las actividades relacionadas con las funciones del personal a su cargo y de los Bienes Inmuebles de Activos Fijos contenidas en el Manual de Descripción y Perfiles de Puestos, versión 6, incluyendo el dar seguimiento a los avalúos

comerciales los cuales tenía conocimiento por la emisión de los CUR de pago correspondiente y que se iniciará la gestión para el registro contable correspondiente, derivado que no es posible realizar los avalúos comerciales correspondientes sin que se cumpliera con lo indicado con el numeral 1, 2, 3, 4 y 5 del Procedimiento indicado.

Adicionalmente, en los argumentos de la Director de Contabilidad, indica que “De conformidad con la Estructura de Dirección de Contabilidad cada área cuenta con un Encargado para el efecto del cumplimiento de sus funciones y atribuciones específicas, en ese sentido para el caso de la Unidad de Bienes Inmuebles de Activos Fijos cuenta con un Encargado que se encuentra bajo la supervisión del Contador General de la Institución y un Asistente Administrativo quien se encuentra a cargo del Encargado de Bienes Inmuebles de Activos Fijos. …El registro en el sistema de Contabilidad Integrada del valor de los avalúos comerciales es atribución única y exclusiva del Contador General, y es el responsable directo de la supervisión del cumplimiento de las atribuciones del Encargado de Bienes Inmuebles de Activos Fijos tal y como los contralores gubernamentales citan en el Criterio…” De esa cuenta, son responsables en primera instancia de no registrar los avalúos respectivos.

Se confirma el hallazgo para Vicky Elizabeth Saguach Gomez, quien fungió como Director de Contabilidad, por el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2024, en virtud que en sus argumentos manifiesta que de conformidad con la Estructura de Dirección de Contabilidad, cada área cuenta con un Encargado para el cumplimiento de sus funciones y atribuciones, como el caso de la Unidad de Bienes de Activos Fijos bajo la supervisión del Contador General, y que como consecuencia el Encargado de Bienes Inmuebles de Activos Fijos es quien tiene a su cargo el Libro Autorizado por la Contraloría General de Cuentas para registrar y regularizar los valores de los bienes inmuebles, así como el registro en el Sistema de Contabilidad Integrada del valor de los avalúos comerciales es atribución única y exclusiva del Contador General y responsable director del cumplimiento de las atribuciones, sin embargo, el Acuerdo Número 160/2022-G-CDAG, del Gerente de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, que autoriza el “Manual de Descripción y Perfiles de Puestos, versión 6”, indica que como DIRECTOR DE CONTABILIDAD, posee atribuciones de administrar, supervisar y controlar las actividades relacionadas con las funciones de Contabilidad Integrada y de supervisar que los registros contables estén debidamente sustentados con la documentación de soporte y de acuerdo con lo establecido por la ley.

Asimismo manifiesta que de acuerdo a las Normas Generales y Técnicas de Control Interno Gubernamental los responsables directos por la ejecución de las operaciones y funciones del puestos son el Asistente Administrativo, Encargado

de Bienes Inmuebles de Activos Fijos y Contador General, no obstante como Director de Contabilidad debe supervisar lo relacionado a las actividades del personal bajo su dirección, tal como lo emana el Manual de Descripción y Perfiles de Puestos. Asimismo, en dicho Manual establece que debe supervisar que los Estados Financieros posean la información contable íntegra, incluyendo los registros de las desmembraciones y los avalúos comerciales realizados durante el ejercicio fiscal correspondiente, para que los saldos presentados sean razonables.

Se confirma el hallazgo para Marta Alicia Meighan Juarez, quien fungió como Subgerente Financiero, por el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2024, en virtud que en sus argumentos manifiesta que la naturaleza del puesto es el Encargado de Bienes Inmuebles de Activos Fijos y de las acciones del registro control y trámites referente a los bienes inmuebles, así como hace alusión a las funciones del mismo. Asimismo indica que no le compete realizar registros de los bienes inmuebles ni en el libro de inventarios para su revelación en los Estados Financieros, sin embargo, el Manual de Descripción y perfiles indica que como Subgerente Financiero, supervisa al Director de Contabilidad, incluyendo, que cumpla con sus atribuciones, entre las que se encuentran, llevar los registros de bienes muebles e inmuebles de la institución, establecer y garantizar el cumplimiento de procedimientos internos para salvaguardar los recursos financieros de la CDAG.

Es importante recalcar que hace alusión que si diligenció acciones necesarias y otorgó los vistos buenos en oficios, sin embargo, en dichos oficios solo se encuentran la solicitud de las desmembraciones y no el de los registros de los nuevos avalúos realizados a los bienes inmuebles en el año 2024, asimismo en sus pruebas de descargo no se encuentran gestiones, tampoco instrucciones giradas durante el ejercicio fiscal 2024, para realizar los registros contables en el libro de inventario y en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOINDES-.

Este hallazgo fue notificado a los responsables con el número 10, no obstante, en el presente informe figura con el número 9.

Acciones legales

Sanción económica de conformidad con el Decreto 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, reformada por el Decreto 13-2013; artículo 39, Numeral 22, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
ASISTENTE ADMINISTRATIVO	AMILCAR RENE HERNANDEZ ACEVEDO	6,250.00
ENCARGADO DE BIENES INMUBLES DE ACTIVOS FIJOS	LISANDRO DAVID CORDERO CAMBARA	11,250.00
CONTADOR GENERAL	OSMIN CORADO CÁRDENAS	15,250.00
DIRECTOR DE CONTABILIDAD	VICKY ELIZABETH SAGUACH GOMEZ	15,250.00
SUBGERENTE FINANCIERO	MARTA ALICIA MEIGHAN JUAREZ DE AGUILAR	27,750.00
Total		**Q. 75,750.00**

Hallazgo No. 10

Pérdida de tarjetas de responsabilidad

Condición

En la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, Cuenta contable 1232 Maquinaria y Equipo y 1237 Otros activos fijos, según muestra seleccionada, al efectuar la revisión del inventario de Tarjetas de Responsabilidad de Activos Fijos, autorizadas según resolución No. Fb. /2662 Class.: 365-12-8-I-4-97. Envío Fiscal 4-ASCC 2111 del 13 de septiembre de 2023, de la Contraloría General de Cuentas; las cuales son utilizadas para registrar los bienes a cargo de cada funcionario y empleado de la entidad; y cuyo llenado y control es competencia de los Auxiliares de Activos Fijos y el Encargado de Bienes Muebles de Activos Fijos, de la Sección de Bienes Muebles de Activos Fijos; se estableció de conformidad al oficio O-CDAG-SGF-DC-CI-92-2025 de fecha 24 de marzo del 2025 del Contador General y Director de Contabilidad, con Visto Bueno de la Subgerencia Financiera; que se encuentran 54 tarjetas de responsabilidad perdidas, las cuales se detallan a continuación:

FOLIOS DE TARJETAS DE RESPONSABILIDAD PERDIDAS									
No.	No. de Tarjeta de Responsabilidad	No.	No. de Tarjeta de Responsabilidad	No.	No. de Tarjeta de Responsabilidad	No.	No. de Tarjeta de Responsabilidad	No.	No. de Tarjeta de Responsabilidad
1	9012	12	9350	23	9572	34	9735	45	9900
2	9147	13	9351	24	9575	35	9736	46	9922
3	9215	14	9372	25	9576	36	9737	47	9998
4	9216	15	9435	26	9582	37	9738	48	10024
5	9236	16	9447	27	9613	38	9739	49	10046
6	9251	17	9456	28	9614	39	9740	50	10047
7	9257	18	9459	29	9629	40	9776	51	10051
8	9260	19	9461	30	9632	41	9778	52	10229
9	9286	20	9503	31	9731	42	9862	53	10303
10	9334	21	9520	32	9733	43	9890	54	10307
11	9345	22	9547	33	9734	44	9899		

Fuente: Información trasladada por medio de oficio O-CDAG-G-315-2025 de fecha 24 de marzo de 2025, oficio O-CDAG-SGF-DC-CI-92-2025 de fecha 24 de marzo de 2025.

Criterio

El Decreto Número 31-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 4. Atribuciones, establece: “La Contraloría General de Cuentas tiene las atribuciones siguientes: ...inciso k) Autorizar y verificar la correcta utilización de las hojas movibles, libros principales y auxiliares que se operen en forma manual, electrónica o por otros medios legalmente autorizados de las entidades sujetas a fiscalización..."

La Circular 3-57, de la Dirección de Contabilidad del Estado, Departamento de Contabilidad, Disposiciones Generales, TARJETAS DE RESPONSABILIDAD,

establece: “Con el objeto de poder determinar en cualquier momento los útiles a cargo de cada empleado, se abrirán tarjetas individuales de responsabilidad, en las cuales deben registrarse detalladamente y con los mismos datos que figuran en el inventario, los bienes por los cuales responde cada funcionario o empleado público, agregándose al final y por separado el detalle de los artículos que por su naturaleza fungible no hayan sido incluidos en el inventario. Para mayor facilidad en su identificación, todos los objetos se numerarán correlativamente, consignados tales números en inventarios y tarjetas…”

El Acuerdo Número 160/2022-G-CDAG, del Gerente de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, autoriza el “Manual de Descripción y Perfiles de Puestos, Versión 6”, I. IDENTIFICACIÓN, TÍTULO DEL PUESTO: ENCARGADO DE BIENES MUEBLES DE ACTIVOS FIJOS, JEFE INMEDIATO: CONTADOR GENERAL, PERSONAL QUE SUPERVISA: AUXILIARES DE BIENES MUEBLES DE ACTIVOS FIJOS… III. ATRIBUCIONES DEL PUESTO, establece: “a) Coordinar, organizar y supervisar las labores del personal a cargo del Inventario de bienes muebles y de bienes fungibles de CDAG… h) Revisar, firmar y velar que las tarjetas de responsabilidad del personal de la CDAG, se encuentren actualizadas… m) Cumplir con las leyes, políticas, normas y procedimientos aplicables en la institución, en el ejercicio de sus funciones...”

Causa

El Encargado de Bienes Muebles de Activos Fijos no coordinó, organizó y supervisó las labores del personal a su cargo que permitieran el adecuado resguardo de los folios de las Tarjetas de Responsabilidad, autorizados por la Contraloría General de Cuentas.

Efecto

Riesgo de pérdida de bienes, al no poder deducir responsabilidades a través de las formas oficiales perdidas.

Recomendación

El Contador General, debe girar instrucciones al Encargado de Bienes Muebles de Activos Fijos, para que se realicen las acciones administrativas internas para establecer las responsabilidades por la pérdida de formas oficiales y se realicen las denuncias correspondientes. Asimismo, se establezcan los bienes que se encuentran cargados en las tarjetas extraviadas y/o perdidas, se coordine, organice y supervise las labores del personal a su cargo y permitan el adecuado resguardo y control de los folios de las Tarjetas de Responsabilidad.

Comentario de los responsables

En nota s/n, del 11 de abril de 2025, Víctor Manuel Ortiz Castellanos, quien fungió como Encargado de Bienes Muebles de Activos Fijos durante el período del 01de

enero al 31 de diciembre de 2024, manifiesta: "…En atención al derecho de defensa establecido en el artículo 12 de la Constitución Política de la Republica de Guatemala que establece lo siguiente: ARTICULO 12. Derecho de defensa." La defensa de la persona y sus derechos son inviolables. Nadie podrá ser condenado, ni privado de sus derechos, sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal ante juez o tribunal competente y preestablecido. Ninguna persona puede ser juzgada por Tribunales Especiales o secretos, ni por procedimientos que no estén preestablecidos legalmente". Me permito dar respuesta al posible hallazgo identificado como No. 11- PERDIDA DE TARJETAS DE RESPONSABILIDAD. Me permito hacer una breve reseña sobre el estado del inventario a partir de la fecha que empecé a laborar en Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala y la falta de apoyo por parte de las autoridades de la Subgerencia Financiera a la Sección de Bienes Muebles de Activos Fijos (antes conocida como Sección de Inventarios). Esto con la intención que comprendan que no se ha llevado un control sobre el manejo de las Tarjetas de Responsabilidad de Activos Fijos y Fungibles, de las personas que han ocupado o ejercido el puesto de jefe o Encargado de la Sección de Inventarios como era conocida y actualmente como Sección de Bienes Muebles de Activos Fijos, por lo que considero injusto que se me señale como único responsable. ANTECEDENTES: Ingrese a laborar a la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala el 16 de marzo del año 2009, en la Dirección de Contabilidad como Asistente del entonces Encargado de Inventarios el señor Mariano Montt Castañeda, quien estaba bajo el mando del Director de Contabilidad, Licenciado Mario del Valle (+) en ese entonces se utilizaban Tarjetas de Responsabilidad de Activos Fijos y Fungibles con un material parecido a la cartulina y después se utilizaron otras de un papel mas delgado y se hacían en una maquina de escribir utilizando papel pasante para la... que se entregaba al trabajador responsable de recibir el o los bienes muebles asignados. Esto fue cambiando cuando en el año 2010 y 2011, se creo un formato en electrónico para poder llevar de mejor manera el control en el registro de los bienes muebles asignados a un trabajador y con ello agilizar el proceso de impresión de tarjetas de responsabilidad ya que se hizo una migración de la información de las tarjetas antiguas a las electrónicas bajo la supervisión del entonces Encargado de Inventarios señor Mariano Montt Castañeda, de esa información estaba enterada la actual Subgerente Financiero Licenciada Marta Alicia Meighan Juarez y Director de Contabilidad, Licenciado Mario del Valle (+), en ese momento no hubo ninguna instrucción de realizar un recuento de las Tarjetas de Responsabilidad de activos Fijos y fungibles que ya no se iban a utilizar porque el sistema electrónico las dejo obsoletas. En el primer cuatrimestre del año 2012, renuncio el entonces Encargado de Inventarios Señor Mariano Montt Castañeda y fui nombrado para sustituirlo en abril de ese año... A. Con la intención de modernizar y hacer mas efectivo el trabajo de inventarios en el mismo año 2012, se realizó un diagnóstico a la Sección de Inventarios con el propósito de mejorar el control interno y ...una propuesta que consistía en

fortalecer con más personal al área de inventarios la cual realizado por el Licenciado Carlos Amílcar Quinteros Quevedo, de Control Interno de la Subgerencia Financiera, el cual fue entregado a la Subgerencia Financiera el 30 de julio 2012 y fue ignorado por parte del Subgerente Financiero actual la Licenciada Marta Alicia Meighan Juarez y Director de Contabilidad, Licenciado Mario del Valle (+), de esa fecha a la actual ya pasaron 12 años y fue ignorado…B También en el año 2016 le presente por medio de una hoja de tramite No. HT-CDAG-SAF-008-2016, un informe tipo Foda por solicitud verbal del Subgerente Financiero actual la Licenciada Marta Alicia Meighan Juarez, donde solicito personal entre ellos una secretaria, para evitar hallazgos por parte de los entes fiscalizadores, también fue ignorado…C Lo anterior demuestra que la Subgerente Financiera Licenciada Marta Alicia Meighan Juarez, ha tenido conocimiento de las necesidades de la Sección de Bienes Muebles de Activos Fijos y las ha ignorado. Y esa actitud de no querer apoyar a Activos Fijos, tiene como consecuencia estos posibles hallazgos. ACTUALMENTE: Lo más reciente solicitud para incrementar el personal de la Sección de Bienes Muebles de Activos Fijos, fue a través del oficio No. 137/07/2024-SAF-C-CDAG, de fecha 29 de julio 2024 y recibido por la Subgerencia Financiera el 29/07/2024, también se le envió otro oficio el 269/11/2024-SAF-C-CDAG, donde se solicita una aumento salarial, donde también se le dio seguimiento a la solicitud de contratación de personal y del oficio 137-07/2024, Todo lo anterior es para dejar constancia que en ningún momento se nos informo o se nos dio la instrucción de llevar un control del manejo se tarjetas de responsabilidad… D Todo lo anterior es para dejar constancia que durante mi gestión no existió ningún tipo de apoyo de la Subgerencia Financiera, de la Dirección de Contabilidad y tampoco del Contador General, para hacer mas eficiente la Sección de Bienes Muebles de Activos Fijos y con ello implementar varios controles internos que serían útiles en estos momentos. Ya en materia sobre este posible hallazgo No. 11, Perdida de Tarjetas de Responsabilidad, del cual no estoy de acuerdo, porque como lo mencione antes nunca se había implementado un Control sobre el uso y tenencia de las Tarjetas de Responsabilidad y como tal esta la prueba del Libro Uno de Inventarios de hojas movibles el cual utiliza varios folios en ningún momento de forma correlativa y que se uso desde el año 1995 se encontraba como Jefe de Inventarios el señor Adolfo Morales actualmente Director de Tesorería y de esa fecha a la actual han pasado varios años y varias comisiones de la Contraloría General de Cuentas que lo han revisado y el ultimo registro por parte de una revisión de la Contraloría General de Cuentas fue en el año 2006 cuando se encontraba en funciones el señor Mariano Montt y no dejo ni una recomendación y menos un hallazgo por el manejo de los folios de inventario. Hice mención de lo anterior porque en ningún momento o no recuerdo que se me haya entregado exclusivamente el manejo de las Tarjetas de Responsabilidad de Activos Fijos como Fungibles, pero se me señala de lo siguiente: “El Acuerdo Número 160/2022-G-CDAG, del Gerente de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, autoriza el "Manual de

Descripción y Perfiles de Puestos, Versión 6, 1. IDENTIFICACIÓN, TÍTULO DEL PUESTO: ENCARGADO DE BIENES MUEBLES DE ACTIVOS FIJOS, JEFE INMEDIATO CONTADOR GENERAL, PERSONAL QUE SUPERVISA: AUXILIARES DE BIENES MUEBLES DE ACTIVOS FIJOS... III, ATRIBUCIONES DEL PUESTO, establece: "a) Coordinar, organizar y supervisar las labores del personal a cargo del Inventario de bienes muebles y de bienes fungibles de CDAG... h) Revisar, firmar y velar que las tarjetas de responsabilidad del personal de la CDAG, se encuentren actualizadas... m) Cumplir con las leyes, políticas, normas y procedimientos aplicables en la institución, en el ejercicio de sus funciones..." RESPUESTA: Me permito aclarar que el Auditor no tomo en cuenta lo siguiente: 1. El Acuerdo Número 160/2022-G-CDAG, del Gerente de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, autoriza el "Manual de Descripción y Perfiles de Puestos, Versión 6, 1. IDENTIFICACIÓN, TÍTULO DEL PUESTO: SUBGERENTE FINANCIERO, JEFE INMEDIATO GERENTE, PERSONAL QUE SUPERVISA: SECRETARIA DE SUBGERENCIA, FINANCIERA, DIRECTOR DE PRESUPUESTO, DIRECTOR DE CONTABILIDAD, DIRECTOR DE TESORERIA, DIRECTOR DE SISTEMAS FINANCIEROS, ENCARGADO DE CONTROL INTERNO III, ATRIBUCIONES DEL PUESTO, establece: "d) Llevar registros de bienes muebles e inmuebles de la institución m) Cumplir con las leyes, políticas, normas y procedimientos aplicables en la institución, en el ejercicio de sus funciones..." 2. El Acuerdo Número 160/2022-G-CDAG, del Gerente de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, autoriza el "Manual de Descripción y Perfiles de Puestos, Versión 6, 1. IDENTIFICACIÓN, TÍTULO DEL PUESTO: CONTADOR GENERAL, JEFE INMEDIATO: DIRECTOR DE CONTABILIDAD, PERSONAL QUE SUPERVISA: ASISTENTE DE CONTABILIDAD, ENCIII, ATRIBUCIONES DEL PUESTO, establece: "c) Coordinar la verificación de los registros del Inventario de la Institución 3. El Acuerdo Número 160/2022-G-CDAG, del Gerente de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, autoriza el "Manual de Descripción y Perfiles de Puestos, Versión 6, 1. IDENTIFICACIÓN, TÍTULO DEL PUESTO: SUBGERENTE FINANCIERO, JEFE INMEDIATO GERENTE, PERSONAL QUE SUPERVISA: ASISTENTE DE CONTABILIDAD, ENCARGADO DE LA CAJA FISCAL, ENCARGADO DE BIENES MUEBLES DE ACTIVOS FIJOS, ENCARGADO DE BIENES INMUEBLES DE ACTIVOS FIJOS, ENCARGADO DE BODEGA DE BIENES MEBLES EN MAL ESTADO II NATURALEZA DEL PUESTO: ENCARGADO DE ORGANIZAR, COORDINAR Y CONTROLAR EL SISTEMA CONTABLE DE LA SUBGERENCIA FINANCIERA, ASI COMO LOS REGISTROS AUXILIARE DE LAS AREAS DE BIENES MUEBLES Y BIENES INMUEBLE DE ACTIVOS FIJOS III, ATRIBUCIONES DEL PUESTO, establece: "a) DIRIGIR, SUPERVISAR Y CONTROLAR LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LAS FUNCIONES DEL PERSONAL A SU CARGO ENTRE OTROS A BIENES MUEBLES…E. Como bien lo describe el Manual de Descripción y Perfiles de Puestos, Versión 6, 1l no soy el único

responsable en el manejo del tema de inventario como lo son la Subgerente Financiero Licenciada Marta Alicia Meighan Juarez Director de Contabilidad Licenciada Vicky Elizabeth Saguach y el Contador General Osmin Cardenas, quienes en todo el año 2024, no me entregaron ninguna instrucción por escrito donde especificara que debía llevar un control sobre el manejo de Tarjetas de Responsabilidad de Activos Fijos y fungibles. Causa El Encargado de Bienes Muebles de Activos Fijos no coordinó, organizó y supervisó las labores del personal a su cargo que permitieran el adecuado resguardo de los folios de las Tarjetas de Responsabilidad, autorizados por la Contraloría General de Cuentas. Como lo hago de su conocimiento no soy el único responsable sobre el manejo del inventario según el manual de Descripciones y Puestos, además nunca me dieron alguna instrucción para realizar este control, ya que tanto la directora como el contador, Auditores públicos, y como mi traslado se realizo con fecha 1 de marzo, ya no dio tiempo de comparar los archivos electrónicas de cada uno de los auxiliares de inventario para desvanecer de una vez que las tarjetas de responsabilidad que hace mención e listado no están perdidas, están extraviadas y por falta de personal y el volumen alto de trabajo no permite que una persona en su caso llevara el control sobre el manejo de las tarjetas de responsabilidad, por lo tanto las tarjetas de dejaban en una gaveta de un archivo y cada uno de los auxiliares de activos fijos las iban utilizando conforme las iban necesitando, pero algo ocurrió y de alguna manera estas tarjetas les colocaron denuncia por perdida sin haber agotado la última revisión como serían los archivos electrónicos para ver los últimos registros y determinar quien o quienes las utlizaron y porque no fueron devueltas.. Como seres humanos en algún momento de nuestra vida laboral estamos sujetos a cometer algún error ya que no somos perfectos, tomando en cuenta que la CDAG, tiene aproximadamente casi dos mil trabajadores y el personal de la Sección de Bienes Muebles de Activos Fijos en conjunto solo 6 personas (en mi gestión) las que se dedicamos a realizar todo lo relacionado al inventario físico en la institución, lo cual es insuficiente para cubrir al cien por ciento todas las actividades con la celeridad del caso según lo requiera. Efecto Riesgo de pérdida de bienes, al no poder deducir responsabilidades a través de las formas oficiales RESPUESTA: Sobre este tema del riesgo de perdida de bienes en el caso de inventarios seria mínimo, porque se realizó la denuncia penal el Contador General, en el futuro al implementar el control de manejo de tarjetas de responsabilidad de activos fijos. Por lo anterior les solicito a ustedes señores de Auditoria que desvanezcan o dejen como una recomendación el posible hallazgo #11 y la implementación de un Control sobre el manejo de tarjetas de responsabilidad de Activos Fijos.”

Comentario de auditoría

Se confirma el hallazgo para Victor Manuel Ortiz Castellanos, quien fungió como Encargado de Bienes Muebles de Activos Fijos, por el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2024, en virtud que, el responsable manifiesta una

reseña histórica acerca del puesto y de la falta de apoyo de las autoridades superiores, afirmando que no se ha llevado un control sobre el manejo de las tarjetas de responsabilidad de activos fijos y fungibles.

De conformidad a los argumentos presentados, el responsable hace referencia a tarjetas de responsabilidad de activos fijos de años anteriores, sin embargo, la deficiencia planteada en el hallazgo indica que las tarjetas perdidas corresponden a la Resolución No. Fb. /2662 Class.: 365-12-8-I-4-97, Envío Fiscal 4-ASCC 2111 del 13 de septiembre de 2023, de la Contraloría General de Cuentas.

Acepta que las tarjetas de responsabilidad están bajo su responsabilidad, y que no se le giró instrucciones de llevar un control para el manejo de tarjetas de responsabilidad, sin embargo, como Encargado de Bienes Muebles de Activos no contaba con un control que le permitiera tener conocimiento de las tarjetas de responsabilidad utilizadas por el personal a su cargo y así evitar el extravío o pérdida de los folios indicados en la condición del hallazgo y reducir el riesgo del mismo.

Es importante indicar que el incumplimiento planteado por el equipo de auditoría, no hace referencia a que “no” se giró instrucciones, sino que previó a entregar o utilizar tarjetas de responsabilidad para asignar o actualizar bienes de activos fijos no verificó la correcta utilización de las hojas móviles y posteriormente a su entrega o utilización, no coordinó, organizó y supervisó las labores del personal a su cargo que permitieran el adecuado resguardo de los folios de las Tarjetas de Responsabilidad, debido a que se trata de formas oficiales y que estas contienen el registro de los bienes muebles de la CDAG designados a los empleados de las mismas, a fin de deducir responsabilidades sobre el uso de los bienes del Estado.

Este hallazgo fue notificado a los responsables con el número 11, no obstante, en el presente informe figura con el número 10.

Acciones legales

Sanción económica de conformidad con el Decreto 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, reformada por el Decreto 13-2013; artículo 39, Numeral 15, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
ENCARGADO DE BIENES MUEBLES DE ACTIVOS FIJOS	VICTOR MANUEL ORTIZ CASTELLANOS	8,250.00
Total		**Q. 8,250.00**

Hallazgo No. 11

Deficiencias en la actualización del Manual de Descripción y Perfiles de Puestos

Condición

En la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, al evaluar el contenido del Manual de Descripción y Perfiles de Puestos versión 6, aprobado mediante el Acuerdo Número 160/2022-G-CDAG, del Gerente de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, del 16 de diciembre de 2022, durante el año 2024, se realizaron cambios al Reglamento Orgánico Interno y a la Estructura Orgánica Interna aprobadas por el Comité Ejecutivo sin cumplir de forma adecuada con los procedimientos internos establecidos para el efecto, que se detallan a continuación:

No.	Nombre de la Unidad Administrativa	Estado (Modificado, Creado, Eliminado)	1	2	3	4	5	6	7	Acta del Comité Ejecutivo donde conocieron y resolvieron	Número de Acuerdo de aprobación del Comité Ejecutivo
1	Dirección de Control y Riesgos	Creación	X							22/2024-CE-CDAG 21/03/2024	61/2024-CE-CDAG Estructura Orgánica Interna (vigente del 01/04/2024 al 19/05/2024) 62/2024-CE-CDAG Reglamento Orgánico Interno (vigente del 01/04/2024 al 19/05/2024)
2	Al objetivo de la Subgerencia General e incluir la función: "Brindar seguimiento a la Dirección de Control y Riesgos, del cumplimiento de la Normas Generales y Técnicas de Control Interno Gubernamental a través de la coordinación y supervisión, así como de otras normativas que emita el Contralor General de Cuentas"	Modificación						X			
3	Incluir en la Subgerencia de Desarrollo Institucional la siguiente función: "Brindar y dar seguimiento a la evaluación de la matriz de riesgos estratégicos según lo establecido en las Normas Generales y Técnicas de Control Gubernamental"	Modificación						X			
4	Incluir en la Subgerencia General, Unidades Administrativas de la Subgerencia General, Subgerencias y Direcciones de	Modificación						X			

	Subgerencia, contempladas en el Reglamento Orgánico Interno la siguiente función: "Cumplir con las leyes, políticas, normas y procedimientos aplicables a la institución en el ejercicio de sus funciones, así como los requerimientos emitidos por parte de Auditoría Interna, Dirección de Control y Riesgos y Subgerencia de Desarrollo Institucional."										
5	Incluir la función a Dirección de Innovación y Tecnología: "Desarrollar e Implementar tecnologías para el mejoramiento de procesos relacionados con la administración.	Modificación						X			
6	Dirección de alto rendimiento deportivo federado	Eliminación			X					35/2024-CE-CDAG 16/05/2024	85/2024-CE-CDAG Estructura Orgánica Interna (vigente del 20/05/2024 al 22/05/2024) 86/2024-CE-CDAG Reglamento Orgánico Interno (vigente del 20/05/2024 al 22/05/2024)
7	Dirección Técnica General	Eliminación			X						
8	Dirección de Ciencias Aplicadas al Deporte	Eliminación			X						
9	Dirección de Desarrollo Científico	Eliminación			X						
10	Dirección de Proyecto Tecnológicos de Innovación Deportiva	Eliminación			X						
11	Subgerencia de Optimización para el Rendimiento Deportivo	Creación	X								
12	Dirección de Equipos Multidisciplinarios	Creación	X								
13	Dirección de Medicina General	Creación	X								
14	Original: Dirección de Programas de Apoyo para el Éxito de Atletas de segunda y tercera línea. Cambio: Dirección de Programas para Deportistas de segunda y tercera línea.	Modificación		X							
15	Original: Dirección de Gestión de Desarrollo. Cambio: Dirección de Juegos Deportivos Nacionales.	Modificación		X							
16	Original: Dirección de Programas Técnicos Interinstitucionales y de Cooperación. Cambio: Dirección de Programas	Modificación		X							

	Técnicos Interinstitucionales.										
17	Dirección de Acondicionamiento Deportivo: Bajo el Mando de la Subgerencia para la Optimización de Rendimiento Deportivo.	Modificación (Cambios de Mando)				X					
18	Original Subgerencia de Ciencias de Medicina y Ciencias aplicadas al Deporte. Modificación: Subgerencias de Ciencias del Deporte. Bajo el Mando de la Subgerencia General Técnica.	Modificación (Cambios de Mando)				X					
19	Original Dirección de Medicina del Deporte. Cambio: Dirección de Salud Deportiva.	Modificación		X							
20	Dirección de Formación Académica Deportiva: Bajo el Mando de la Subgerencia General Técnica.	Modificación (Cambios de Mando)				X					
21	Dirección del Deporte Seguro del Deporte Federado: Bajo el Mando de la Subgerencia General Técnica.	Modificación (Cambios de Mando)				X					
22	Unidad de Apoyo a la Gestión Administrativa de FADN: Bajo el Mando de la Subgerencia General Técnica	Modificación (Cambios de Mando)				X					
23	Subgerencia Técnica: Bajo el Mando de la Subgerencia General Técnica	Modificación (Cambios de Mando)				X					
24	Subgerencia de Programas y Proyectos de Innovación Deportiva: Bajo el Mando de la Subgerencia General Técnica	Modificación (Cambios de Mando)				X					
25	Original: Subgerencia General. Cambio: Subgerencia General Administrativa	Modificación		X							
26	Subgerencia General Técnica	Creación	X								
27	Subgerencia General Administrativa	Creación	X								
	Bajo el mando de la Subgerencia General Administrativa las siguientes Subgerencias:										

28	Desarrollo Humano	Modificación (Cambios de Mando)				X					
29	Desarrollo Institucional	Modificación (Cambios de Mando)				X					
30	Administrativa	Modificación (Cambios de Mando)				X					
31	Gestión Nacional	Modificación (Cambios de Mando)				X					
32	Financiera	Modificación (Cambios de Mando)				X					
33	Infraestructura	Modificación (Cambios de Mando)				X					
34	Proyectos Específicos de Infraestructura Deportiva	Modificación (Cambios de Mando)				X					
35	Comunicación	Modificación (Cambios de Mando)				X					
36	Dirección de Control y Riesgos. Bajo el Mando: Subgerencia General Administrativa.	Modificación (Cambios de Mando)				X					
37	Modificar las funciones de la Dirección de Gestión de la Estrategia, Dirección de Gestión de la Calidad, de la Subgerencia de Desarrollo Institucional.	Modificación						X			
38	Modificar el Objetivo y las funciones de la Subgerencia de Desarrollo Humano	Modificación						X			
39	Eliminar las funciones de Salud y Seguridad Ocupacional.	Eliminación							X		
40	Dirección de Relaciones Públicas y Protocolo	Eliminación			X					37/2024-CE-CDAG 23/05/2024	87/2024-CE-CDAG Estructura Orgánica Interna (vigencia del 23/05/2024 al 09/06/2024) 88/2024-CE-CDAG Reglamento Orgánico Interno (vigencia del 23/05/2024 al 09/06/2024)
41	Modificar de las funciones de la Subgerencia de Desarrollo Humano	Modificación						X			
42	Dirección de Comunicación Interna	Creación	X								
43	Modificación en el objetivo y funciones de la Subgerencia de Comunicación	Modificación						X			
44	Dirección de Mercadeo	Creación	X								
45	Original: Dirección de Control y Riesgo. Cambio: Dirección de Control Interno. Se modifica además, el objetivo y funciones	Modificación		X						41/2024-CE-CDAG 06/06/2024	94/2024-CE-CDAG Estructura Orgánica Interna (vigencia del 10/06/2024 al 04/08/2024) 95/2024-CE-CDAG
46	Modificación en el	Modificación						X			

	objetivo y funciones de la Dirección de Gestión de la Estrategia										Reglamento Orgánico Interno (vigencia del 10/06/2024 al 04/08/2024)
47	Modificación de la función de la Subgerencia General Administrativa d) Brindar seguimiento a la Dirección de Control Interno, responsable del cumplimiento de las Normas Generales y Técnicas de Control Interno Gubernamental, Acuerdo A-039-2023, a través de la coordinación y supervisión del mismo. Así como otras Normativas que emita el Contralor General de Cuentas.	Modificación						X			
48	Modificación del Objetivo y de algunas funciones de la Dirección de Control Interno.	Modificación						X		56/2024-CE-CDAG 29/07/2024	126/2024-CE-CDAG Estructura Orgánica Interna (vigente del 05/08/2024 al 11/09/2024)
49	Modificación del Objetivo y de algunas funciones de la Subgerencia General Administrativa.	Modificación						X			
50	Dirección de Diseño Creativo	Creación	X								127/2024-CE-CDAG Reglamento Orgánico Interno (vigente del 05/08/2024 al 11/09/2024)
51	Modificación del objetivo de la Sugerencia de Comunicación	Modificación						X			
52	Original: Dirección de Mercadeo. Cambio: Dirección de Mercadeo, Relaciones Públicas y Protocolo. Se modifica además, sus funciones	Modificación		X							
53	Colegio Nacional de Árbitros, Colegio Nacional de Entrenadores y Academia Deportiva Nacional, pasan a ser parte de la Subgerencia General Técnica.	Modificación					X				
54	Modificación de los siguientes Órganos: Comisión de Fiscalización Administrativa-Contable, Tribunal de Honor y Tribunal Electoral del Deporte Federado. Fueron colocados en línea punteada de Asamblea General y no en línea jerárquica directa.	Modificación					X				

	Modificación en la Estructura de la Dirección de Formación Académica Deportiva (5 cambios):									66/2024-CE-CDAG 05/09/2024	163/2024-CE-CDAG Estructura Orgánica Interna (vigente del 12/09/2024 al 31/12/2024) 164/2024-CE-CDAG Reglamento Orgánico Interno (vigente del 12/09/2024 al 31/12/2024)
55	Original: Dirección de Formación Académica Deportiva. Cambio: Dirección de Formación Deportiva.	Modificación		X							
56	Original: Coordinación de Formación de Entrenadores Cambio: Coordinación de Formación Técnico Deportiva.	Modificación		X							
57	Original: Jefatura de Formación Académica Deportiva. Cambio: Coordinación de Formación de Ciencias del Deporte	Modificación		X							
58	Original: Jefatura de Docencia. Cambio: Coordinación de Investigación y Desarrollo Deportivo	Modificación		X							
59	Original: Coordinación de ejes transversales de interculturalidad y valores. Cambio: Coordinación de Formación en Valores y Plan de Vida	Modificación		X							
60	Dirección Cultura y Legado Histórico (agregándola en el Organigrama como parte de la Gerencia) Creando además las siguientes áreas: Museos Exhibiciones Museológicas Galería de Notables Gira Deportiva	Creación	X								
61	Cambio del objetivo y funciones de la Subgerencia de Ciencias del Deporte.	Modificación						X		68/2024-CE-CDAG 12/09/2024	Sin acuerdo de aprobación de la Estructura Orgánica Interna 164/2024-CE-CDAG Reglamento Orgánico Interno (vigente del 12/09/2024 al 31/12/2024)
62	Cambio del objetivo y funciones de la Dirección de Salud Deportiva	Modificación						X			
63	Cambio del objetivo y funciones de la Subgerencia de Optimización para el Rendimiento Deportivo	Modificación						X			
	TOTALES		10	12	6	16	2	16	1	63	

Fuente: Elaboración propia con base a las Actas y Acuerdos emitidos por el Comité Ejecutivo de la Confederación Deportiva Autónoma de

Guatemala. 1. Creación de Unidades Administrativas; 2. Cambio de Nombre de Unidades Administrativas; 3. Eliminación de Direcciones Administrativas; 4. Cambio de Mandos; 5. Cambio de ubicaciones en el nivel jerárquico; 6. Cambio en objetivos y funciones; 7. Eliminación de Funciones.

Debido a las modificaciones aprobadas, el Comité Ejecutivo mediante los acuerdos de aprobación del Reglamento Orgánico Interno y la Estructura Orgánica Interna, facultó al Gerente, para que a través de las Unidades Administrativas y Subgerencia de Desarrollo Humano actualice y/o modifique el Manual de Descripción y Perfiles de Puestos y la documentación legal y administrativa necesaria para el legítimo ejercicio y funcionamiento de los puestos aprobados de forma inmediata.

Por lo anterior, la Directora de Gestión de Personal con el acompañamiento del Analista de la Dirección de Gestión de la Calidad, procedieron a realizar el Formulario GCA-FOR-14 Solicitud de Registro, Eliminación o Modificación de documento, solicitando la Modificación del Manual de Descripción y Perfiles Versión 6, mediante el "Anexo I" del 30 de julio de 2024 y "Anexo II" del 23 de octubre de 2024, en ambos documentos se colocó en el tipo de cambio, No Aplica, los formularios fueron sellados y firmados por la Director de Gestión de Personal, como Líder del Procedimiento o Responsable que aprueba. La Guía para este formulario, que establece que un Cambio Mayor, se realiza cuando el procedimiento o documento ha tenido muchos cambios que ameriten una nueva versión y un Cambio Menor se realiza cuando solo se modifican algunas actividades dentro del procedimiento o documento.

De acuerdo con el Procedimiento de Administración Documental, cuando se realiza una actualización o modificación de documento, el Analista de Gestión de la Calidad y el Director de Gestión de la Calidad deben determinar el tipo de cambio a realizar, de conformidad con lo siguiente: Cambio Menor, cuando existe cambio del flujo del proceso sin afectar la sustancia del documento, de igual manera por correcciones ortográficas, cuando se mejore la redacción del contenido en general, se agreguen, cambien o quiten definiciones al glosario, modificaciones en el encabezado o pie de página, inclusión de notas aclaratorias. No cambia por adecuaciones al formato, diagramación o distribución del contenido, cambio de imagen institucional, cambio de nombre de la unidad, actualización del nombre de los puestos, unidades o documentos referenciados en el documento. Cambio Mayor, cuando existe cambio del flujo del proceso que modifica la sustancia del documento, por ejemplo: modificar su orden, cambio de código del documento, cambio en los responsables (de unidad a otra) unificación o división de documentos, cambios implicaciones legales, cantidad significativa de cambios menores en relación a la cantidad total de actividades del procedimiento

(cuando aplica), entre otros. Para la actualización del APE-MAN-01 Manual de descripción de perfiles de puesto, se realizará según lo establece el APE-GUI-01 Modificación del manual de descripción y perfiles de puesto.

No obstante lo indicado anteriormente, las modificaciones, fueron realizadas y agregadas al Manual de Descripción y Perfiles de Puestos Versión 6, por medio del Formulario Control de Cambios Menores, Código GCA-FOR-03 versión 2 de la siguiente manera:

No.	Descripción del Cambio menor	Página, inciso o numeral donde aplica el cambio	Cambio registrado por (nombre y puesto)	Solicitado por:	Aprobado por:
1	Se agrega al Manual de Descripción y Perfiles de Puestos el Anexo I que contiene los puestos creados, modificados o eliminados.	Página 1016 Anexo I (301 páginas)	Lic. Fernando Gabourel Analista de Gestión de la Calidad	Licda. Alejandra Schell Sánchez Directora de Gestión de Personal	Licda. Lesly Grijalva Rodríguez Subgerente de Desarrollo Humano
2	Se agrega al Manual de Descripción y Perfiles de Puestos el Anexo II que contiene los puestos creados, modificados o eliminados.	Página 1317 Anexo II (206 páginas)			

Fuente: Formulario de Control de Cambios Menores, código GCA-FOR-03 sin número correlativo.

De acuerdo a lo anterior, se establecieron las siguientes deficiencias:

1. Las modificaciones realizadas al manual por medio de Anexos, no constituyen un cambio menor, por lo que de acuerdo a la normativa y procedimientos internos, se tuvo que realizar una nueva versión del Manual de Descripción y Perfiles de Puestos, debido a la cantidad de modificaciones, en las que obran cambios en los diferentes niveles jerárquicos de la Estructura Orgánica de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, entre los que se encuentran: Creación de Unidades Administrativas (Subgerencias Generales, Subgerencias y Direcciones); Cambio de nombre de Unidades Administrativas; Eliminación de Direcciones Administrativas; Cambio de Mandos de las Unidades Administrativas; Cambio de ubicaciones en el nivel jerárquico; Cambios en objetivos y funciones; y Eliminación de funciones.

2. En la documentación proporcionada por la entidad no existe evidencia que respalde la solicitud y aprobación de la Modificación de los siguientes Órganos: Comisión de Fiscalización Administrativa-Contable, Tribunal de Honor y Tribunal

Electoral del Deporte Federado; los cuales fueron colocados en línea punteada de Asamblea General y no en línea jerárquica directa de la Asamblea General, mediante el formulario GES-FOR-14, solo figura la solicitud del Gerente mediante Hoja de Tramite HT-CDAG-G-1616-2024, en la que solicita a la Subgerente de Desarrollo Institucional dicha modificación.

3. En el anexo I fue creada como Unidad Administrativa de la Gerencia, el Tribunal Electoral del Deporte Federado, incluyendo en ésta los puestos, el perfil y las funciones del personal administrativo del Tribunal Electoral del Deporte Federado, que se detalla a continuación: Coordinador Administrativo del TEDEFE, Asesor Jurídico del TEDEFE, Asistente Administrativo, Notificador, Asistente Jurídico, Asistente Técnico y Asistente Técnico Electoral, dejando dicho personal bajo la supervisión directa del Gerente, situación que vulnera la independencia de dicho órgano. En las Actas y Acuerdos del Comité Ejecutivo, no se encuentra aprobada la creación de la Unidad Administrativa, dentro de la Estructura Orgánica y el Reglamento Orgánico Interno, asimismo, por la creación de esta unidad no existe el formulario GCA-FOR-14; no obstante, es importante recalcar que la creación de dicha Unidad Administrativa, no se encuentra a cargo del Comité Ejecutivo, de la Gerencia o la Subgerencia de Desarrollo Humano, ya que está es una facultad exclusiva del Tribunal Electoral del Deporte Federado, de acuerdo con la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y el Deporte.

4. De acuerdo con el contenido del Anexo I y II, se eliminaron los siguientes puestos que no se encontraban dentro del Manual de Descripción y Perfiles de Puestos Versión 6: En el Anexo I, el Director de Proyectos Estratégicos, Analista de Proyectos Estratégicos, Coordinador de Riesgos y Procesos, y Coordinador de Proyectos Estratégicos; En el Anexo II, el Coordinador de Investigación y Publicaciones Científicas.

Criterio

La Constitución Política de la República de Guatemala. Artículo 154 Función pública; sujeción a la ley, establece: "Los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella. Los funcionarios y empleados públicos están al servicio del Estado y no de partido político alguno. La función pública no es delegable, excepto en los casos señalados por la ley, y no podrá ejercerse sin prestar previamente juramento de fidelidad a la Constitución."

El Decreto Número 76-97 del Congreso de la República de Guatemala. Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte. Artículo 91. Órganos. Establece: "Son órganos de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, -CDAG-: a. Asamblea General; b. Comité Ejecutivo; c. Gerencia; d. Comisión de Fiscalización Administrativo Contable; e. Tribunal de Honor; f.

Tribunal Electoral.” Artículo 92. Representación, establece: "La Asamblea General es el órgano representativo y superior de la Confederación.. " Artículo 95. Atribuciones. Establece: “Son atribuciones del Comité Ejecutivo de la confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, -CDAG-, las siguientes… b. Ejercer la representación legal de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala y del Deporte Federado en general, dentro de su competencia, de conformidad con lo establecido en esta ley, pudiendo delegarla en la Gerencia de acuerdo a las circunstancias… o. Cumplir y hacer que se cumpla la presente ley, sus reglamentos y estatutos de la Confederación. p. Emitir los acuerdos y reglamentos necesarios para el cumplimiento de los fines de esta ley.” Artículo 96. Gerencia. Establece: “Son derechos, atribuciones y obligaciones de la Gerencia: a. Ejercer conjuntamente con el presidente de la Confederación la representación legal de dicha dependencia por delegación del Comité Ejecutivo de conformidad con lo establecido en esta ley. b. Administrar los bienes de la Confederación, así como nombrar y destituir al personal administrativo de la misma de acuerdo con las políticas y los lineamientos del Comité Ejecutivo, excepto a los funcionarios contemplados en el artículo 95 inciso ñ de esta ley. c. Elaborar la memoria anual de labores realizadas y someterla a conocimiento y aprobación o improbación del Comité Ejecutivo de la Confederación, la cual a su vez la elevará a la Asamblea General para su conocimiento, discusión y aprobación o impresión. d. Autorizar el boletaje para todos los eventos deportivos federados que se celebren en el país, organizados por la confederación o sus entidades afiliadas. e. Asistir a las sesiones del Comité ejecutivo de la Confederación con voz pero sin voto. f. Elevar a consideración del Comité Ejecutivo de la Confederación, para su autorización, todos los gastos que realice la Confederación, siendo el cuentadante de la institución, juntamente con el Presidente de la misma. g. Intervenir en todas las negociaciones de contratos que realice l Comité ejecutivo de la Confederación, debiendo informar obligadamente por escrito y en forma pormenorizada a la Asamblea General más próxima a la suscripción del contrato respectivo.” Artículo 150. Órgano Rector, establece: “Se instituye el Tribunal Eleccionario del Deporte Federado, como la máxima autoridad en materia electoral dentro del deporte federado para la elección de los miembros de los Comités Ejecutivos, Tribunales de Honor y Comisiones disciplinarias, teniendo a su cargo convocar organizar los procesos eleccionarios, declarando el resultado y la validez de la elecciones o en su caso la nulidad parcial o total de las mismas.” Artículo 152. Sede, establece: “El Tribunal Electoral del Deporte federado tendrá su sede en la Ciudad Capital, pudiendo disponer de viáticos y dietas razonables para su movilización hacia cualquier parte de la República. También dispondrá de los recursos económicos necesarios para el eficaz cumplimiento de su misión... El tribunal Electoral del deporte federado, contará con los servicios administrativos, técnicos o profesionales que se hagan indispensables para desarrollar su trabajo…” Artículo

153. Representación, establece: “...Un reglamento específico emitido por el propio Tribunal Electoral del deporte federado regulará lo relativo a la organización y funciones del mismo, así como del proceso eleccionario.”

El Acuerdo Numero 104/2012-CE-CDAG, del Comité Ejecutivo de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, Estatutos de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala. Artículo 5. establece: "La Confederación” como organismo jerárquicamente superior del deporte federado nacional, velará porque los órganos que la integran cumplan con los objetivos establecidos en "La Ley", estos estatutos y demás normas emitidas por "La Confederación"." Artículo 10, establece: "Son órganos de “La Confederación”, los siguientes: 1. Asamblea General. 2. Comité Ejecutivo. 3. Gerencia. 4. Comisión de Fiscalización Administrativo - Contable. 5. Tribunal de Honor. 6. Tribunal Electoral del Deporte Federado." Artículo 11, establece: "La Asamblea General es el órgano representativo y superior de "La Confederación". Está constituida por un delegado de cada una de las Federaciones y Asociaciones Deportivas Nacionales, que tendrán derecho a voz y voto..." Artículo 16, establece: "Son atribuciones del Comité Ejecutivo de "La Confederación", las siguientes: b) Ejercer la representación legal de “La Confederación” y en general del deporte federado dentro de su competencia de conformidad con lo establecido en la ley, pudiendo delegarla en la Gerencia de la institución de acuerdo a las circunstancias; l) Cumplir y hacer que se cumpla “La Ley”, sus reglamentos y los estatutos de “La Confederación”; m) Ejecutar las resoluciones de la Asamblea General, Tribunal de Honor, Comisión de Fiscalización Administrativo Contable y disponer lo que sea conveniente para el cumplimiento de las mismas y los fines de “La Ley”; s) Emitir los acuerdos y reglamentos necesarios para el cumplimiento de los fines de “La Ley”; w) Dictar los Reglamentos y Acuerdos necesarios para complementar “La Ley” y resolver situaciones no previstas en ella, cuidando no desvirtuar los objetivos de la misma… Artículo 21, establece: "La Gerencia es la autoridad ejecutiva y le corresponde la administración de la entidad. El Gerente es el jefe superior de todas las unidades administrativas y en consecuencia de su personal." Artículo 22, establece: "Son derechos, atribuciones y obligaciones de la Gerencia: a) Ejercer conjuntamente con el Presidente de la "La Confederación" la representación legal de la institución por delegación del Comité Ejecutivo de conformidad con lo establecido en “La Ley”; b) Administrar los bienes de “La Confederación”, así como nombrar y destituir al personal administrativo de la misma, de acuerdo con las políticas y lineamientos del Comité Ejecutivo, excepto al Secretario General y Auditor Interno; c) Elaborar la memoria anual de labores realizadas y someterla a conocimiento y aprobación o improbación del Comité Ejecutivo de “La Confederación”, la cual a su vez la elevará a la Asamblea General para su conocimiento, discusión y aprobación o improbación; d) Autorizar el boletaje para todos los eventos deportivos federados que se celebren en el país, organizados por “La Confederación” o sus entidades afiliadas; e) Asistir a las

sesiones del Comité Ejecutivo de “La Confederación” con voz, pero sin voto; f) Elevar a consideración del Comité Ejecutivo de “La Confederación” para su aprobación, todos los gastos que realice “La Confederación”, siendo cuentadante de la institución juntamente con el Presidente de la misma; g) Intervenir en todas las negociaciones de contratos que realice el Comité Ejecutivo de “La Confederación”, debiendo informar obligadamente por escrito y en forma pormenorizada a la Asamblea General más próxima a la suscripción del contrato respectivo; h) Cumplir con lo que establece la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; y i) Las demás que determinen las leyes o le asigne el Comité Ejecutivo de la “La Confederación” en relación a su cargo." Artículo 41, establece: "El Tribunal Electoral del Deporte Federado deberá regirse por lo que establezca la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte y por el reglamento aprobado por la Asamblea General de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala que regulará lo relativo a la organización y funciones del mismo."

El Acuerdo Número 61/2024-CE-CDAG, del Comité Ejecutivo de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala. Artículo 1, establece: “Aprobar la Estructura Orgánica Interna para el cumplimiento de las funciones de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, la cual se organiza de la siguiente forma:…” Artículo 2. Estructura Orgánica Interna. Establece: “Representa gráficamente la organización y los principales niveles jerárquicos de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala así como la ubicación e interrelación de las unidades administrativas, para cumplir con las responsabilidades en el ámbito de su competencia. El resto de niveles jerárquicos, se le faculta al Gerente de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, para incluirlos en el Manual de Organización y Manual de Descripción y Perfiles de Puestos y efectuar los cambios necesarios.” Artículo 3 Observancia General. Establece: “Los niveles jerárquicos establecidos deberán ser observados y las distintas dependencias deberán ajustar su funcionamiento a la Estructura Orgánica Interna, de tal manera que su actividad responda armoniosamente a la planificación del desarrollo y fortalecimiento institucional proyectado en dicho instrumento.” Artículo 5. Se deroga el Acuerdo número 247/2023-CE-CDAG de fecha 11 de diciembre del 2023 del Comité Ejecutivo de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala y cualquier otra norma que se oponga al presente Acuerdo.”

El Acuerdo Número 62/2024-CE-CDAG, del Comité Ejecutivo de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala. ARTÍCULO PRIMERO: Establece: “Aprobar y emitir el siguiente: REGLAMENTO ORGÁNICO INTERNO…” ARTÍCULO 1. OBJETO Y CONTENIDO. Establece: “El presente Reglamento tiene por objeto normar la Estructura Orgánica Interna de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, para el eficiente y eficaz cumplimiento de sus funciones. Contiene las disposiciones que determinan las atribuciones, derechos, obligaciones de cada

órgano y funciones de las unidades administrativas de la CDAG, de acuerdo a los objetivos establecidos en la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, en adelante se denominará únicamente la ley.” ARTÍCULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN. Establece: "El presente Reglamento es de observancia general para los Dirigentes Deportivos, Funcionarios Públicos y demás personal de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, en adelante se denominará indistintamente como la Confederación o CDAG...” ARTÍCULO 84. RESPONSABLE DE LA IMPLEMENTACIÓN. Establece: “Corresponde a la Gerencia la implementación de las disposiciones emanadas del presente Reglamento, debiendo en consecuencia efectuar las modificaciones correspondientes al Manual de Organización y el Manual de Descripción y Perfiles de Puestos, así como efectuar las acciones legales, administrativas y financieras que de ello se deriven.” ARTÍCULO 85. RESPONSABLE DE CUMPLIMIENTO. Establece: “El Superior Jerárquico de cada órgano y unidad administrativa de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, es responsable del cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Reglamento.” ARTÍCULO 86. ATRIBUCIONES ADICIONALES. Establece: “Las funciones y atribuciones establecidas en el presente Reglamento, tienen carácter enunciativo y no limitativo. A cada unidad administrativa le corresponde además de las atribuciones aquí señaladas, las inherentes a las funciones y responsabilidades de acuerdo a las leyes, normas, reglamentos y disposiciones aplicables.” ARTÍCULO 87. CASOS NO PREVISTOS. Establece: “La Gerencia resolverá los casos no previstos en el presente Reglamento y las dudas derivadas de su aplicación y cuando la naturaleza de los casos lo demande deberá contar con la autorización del Comité Ejecutivo.” ARTÍCULO 88. DEROGATORIA. Establece: “Se deroga el Acuerdo número 166/2023-CE-CDAG de fecha 04 de septiembre de 2023 y sus reformas realizadas mediante Acuerdos número 248/2023-CE-CDAG de fecha 11 de diciembre de 2023 y 151/2023-G-CDAG de fecha 15 de diciembre de 2023 y cualquier otra norma que se oponga al presente Reglamento.” ARTÍCULO SEGUNDO: Establece: “El Gerente deberá realizar los procedimientos legales, administrativos y financieros para su implementación.” ARTÍCULO TERCERO: Establece: “Facultar a la Gerencia para que a través de la Subgerencia de Desarrollo Institucional se actualice el Manual de Organización de la Institución.” ARTÍCULO CUARTO: Establece: “Facultar a la Gerencia para que a través de la Subgerencia de Desarrollo Humano se actualice y/o modifique el Manual de Descripción y Perfiles de Puestos y la documentación legal y administrativa necesaria para el legítimo ejercicio y funcionamiento de los puestos aprobados.”

El Acuerdo Número 85/2024-CE-CDAG, del Comité Ejecutivo de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala. Artículo 1, establece: “Aprobar la Estructura Orgánica Interna para el cumplimiento de las funciones de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, la cual se organiza de la siguiente forma:…” Artículo 2. Estructura Orgánica Interna. Establece: “Representa gráficamente la

organización y los principales niveles jerárquicos de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, así como la ubicación e interrelación de las unidades administrativas, para cumplir con las responsabilidades en el ámbito de su competencia. El resto de niveles jerárquicos, se le faculta al Gerente de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, para incluirlos en el Manual de Organización y Manual de Descripción y Perfiles de Puestos y efectuar los cambios necesarios." Artículo 3. Observancia General. Establece: "Los niveles jerárquicos establecidos deberán ser observados y las distintas dependencias deberán ajustar su funcionamiento a la Estructura Orgánica Interna, de tal manera que su actividad responda armoniosamente a la planificación del desarrollo y fortalecimiento institucional proyectado en dicho instrumento." Artículo 4. Establece: "Facultar a la Gerencia de la Institución para que, a través de las unidades administrativas respectivas, tome las acciones administrativas, legales y financieras que corresponda de conformidad con la Ley, normas y procedimientos institucionales." Artículo 5. Se deroga el Acuerdo número 61/2024-CE-CDAG de fecha 01 de abril del 2024 del Comité Ejecutivo de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala y cualquier otra norma que se oponga al presente Acuerdo."

El Acuerdo Número 86/2024-CE-CDAG, del Comité Ejecutivo de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala. ARTÍCULO PRIMERO: Establece: "Aprobar y emitir el siguiente: REGLAMENTO ORGÁNICO INTERNO." Artículo 1. OBJETO Y CONTENIDO. Establece: "El presente Reglamento tiene por objeto normar la Estructura Orgánica Interna de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, para el eficiente y eficaz cumplimiento de sus funciones. Contiene las disposiciones que determinan las atribuciones, derechos, obligaciones de cada órgano y funciones de las unidades administrativas de la CDAG, de acuerdo a los objetivos establecidos en la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, en adelante se denominará la ley." ARTÍCULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN. Establece: El presente Reglamento es de observancia general para los Dirigentes Deportivos, Funcionarios Públicos y demás personal de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, en adelante se denominará indistintamente como la Confederación o CDAG..." ARTÍCULO 84. RESPONSABLE DE LA IMPLEMENTACIÓN. Establece: "Corresponde a la Gerencia la implementación de las disposiciones emanadas del presente Reglamento, debiendo en consecuencia efectuar las modificaciones correspondientes al Manual de Organización y el Manual de Descripción y Perfiles de Puestos, así como efectuar las acciones legales, administrativas y financieras que de ello se deriven." ARTÍCULO 85. RESPONSABLE DE CUMPLIMIENTO. Establece: "El Superior Jerárquico de cada órgano y unidad administrativa de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, es responsable del cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Reglamento." ARTÍCULO 86. ATRIBUCIONES ADICIONALES. Establece: "Las funciones y

atribuciones establecidas en el presente Reglamento, tienen carácter enunciativo y no limitativo. A cada unidad administrativa le corresponde además de las atribuciones aquí señaladas, las inherentes a las funciones y responsabilidades de acuerdo a las leyes, normas, reglamentos y disposiciones aplicables." ARTÍCULO 87. CASOS NO PREVISTOS. Establece: "La Gerencia resolverá los casos no previstos en el presente Reglamento y las dudas derivadas de su aplicación y cuando la naturaleza de los casos lo demande deberá contar con la autorización del Comité Ejecutivo." ARTÍCULO 88. DEROGATORIA. Establece: "Se deroga el Acuerdo número 62/2024-CE-CDAG de fecha 01 de abril de 2024 y cualquier otra norma que se oponga al presente Reglamento." ARTÍCULO SEGUNDO: Establece: "El Gerente deberá realizar los procedimientos legales, administrativos y financieros para su implementación." ARTÍCULO TERCERO: Establece: "Facultar a la Gerencia para que a través de la Subgerencia de Desarrollo Institucional se actualice el Manual de Organización de la Institución." ARTÍCULO CUARTO: Establece: "Facultar a la Gerencia para que a través de las Unidades Administrativas y Subgerencia de Desarrollo Humano se actualice y/o modifique el Manual de Descripción y Perfiles de Puestos y la documentación legal y administrativa necesaria para el legítimo ejercicio y funcionamiento de los puestos aprobados."

El Acuerdo Número 87/2024-CE-CDAG, del Comité Ejecutivo de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala. Artículo 1, establece: "Aprobar la Estructura Orgánica Interna para el cumplimiento de las funciones de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, la cual se organiza de la siguiente forma…" Artículo 2. Estructura Orgánica Interna, establece: "Representa gráficamente la organización y los principales niveles jerárquicos de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, así como la ubicación e interrelación de las unidades administrativas, para cumplir con las responsabilidades en el ámbito de su competencia. El resto de niveles jerárquicos, se le faculta al Gerente de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, para incluirlos en el Manual de Organización y Manual de Descripción y Perfiles de Puestos y efectuar los cambios necesarios." Artículo 4. Establece: "Facultar a la Gerencia de la Institución para que, a través de las unidades administrativas respectivas, tome las acciones administrativas, legales y financieras que corresponda de conformidad con la Ley, normas y procedimientos institucionales." Artículo 5. Establece: "Se deroga el Acuerdo número 85/2024-CE-CDAG de fecha 20 de mayo del 2024 del Comité Ejecutivo de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala y cualquier otra norma que se oponga al presente Acuerdo."

El Acuerdo Número 88/2024-CE-CDAG, del Comité Ejecutivo de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala. ARTÍCULO PRIMERO, establece: "Aprobar y emitir el siguiente: Reglamento Orgánico Interno…" Artículo 1. OBJETO Y CONTENIDO, establece: "El presente Reglamento tiene por objeto normar la

Estructura Orgánica Interna de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, para el eficiente y eficaz cumplimiento de sus funciones. Contiene las disposiciones que determinan las atribuciones, derechos, obligaciones de cada órgano y funciones de las unidades administrativas de la CDAG, de acuerdo a los objetivos establecidos en la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, en adelante se denominará únicamente la ley." Artículo 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN, establece: "El presente Reglamento es de observancia general para los Dirigentes Deportivos, Funcionarios Públicos y demás personal de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, en adelante se denominará indistintamente como la Confederación o CDAG…" Artículo 83. ESTRUCTURA ORGANICA INTERNA, establece: "Representa gráficamente la organización y los principales niveles jerárquicos de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, así como la ubicación e interrelación de las unidades administrativas, para cumplir con las responsabilidades en el ámbito de su competencia. El resto de niveles jerárquicos, se le faculta al Gerente de CDAG, para incluirlos en el Manual de Organización y Manual de Descripción y Perfiles de Puestos y efectuará los cambios necesarios…ARTÍCULO SEGUNDO, establece: "Facultar a la Gerencia para que a través de las Unidades Administrativas y Subgerencia de Desarrollo Humano se actualice y/o modifique el Manual de Descripción y Perfiles de Puestos y la documentación legal y administrativa necesaria para el legítimo ejercicio y funcionamiento de los puestos aprobados, de forma inmediata." Artículo 88. DEROGATORIA, establece: "Derogar el Acuerdo número 86/2024-CE-CDAG de fecha 20 de mayo de 2024 y cualquier otra norma que se oponga al presente Reglamento; por lo que el Acuerdo de mérito, no surtió efectos legales."

El Acuerdo Número 94/2024-CE-CDAG, del Comité Ejecutivo de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, Estructura Orgánica Interna, Artículo 1, establece: "Aprobar la Estructura Orgánica Interna para el cumplimiento de las funciones de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, la cual se organiza de la siguiente forma…" Artículo 2. Estructura Orgánica Interna, establece: "Representa gráficamente la organización y los principales niveles jerárquicos de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, así como la ubicación e interrelación de las unidades administrativas, para cumplir con las responsabilidades en el ámbito de su competencia. El resto de niveles jerárquicos, se le faculta al Gerente de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, para incluirlos en el Manual de Organización y Manual de Descripción y Perfiles de Puestos y efectuar los cambios necesarios." Artículo 3. Observancia General, establece: "Los niveles jerárquicos establecidos deberán ser observados y las distintas dependencias deberán ajustar su funcionamiento a la Estructura Orgánica Interna, de tal manera que su actividad responda armoniosamente a la planificación del desarrollo y fortalecimiento institucional proyectado en dicho instrumento." Artículo 4. Establece: "Facultar a la Gerencia de la Institución para que, a través de las unidades administrativas respectivas, tome las acciones

administrativas, legales y financieras que corresponda de conformidad con la Ley, normas y procedimientos institucionales. Artículo 10, establece: "Son órganos de "La Confederación", los siguientes: 1. Asamblea General. 2. Comité Ejecutivo. 3. Gerencia. 4. Comisión de Fiscalización Administrativo- Contable. 5. Tribunal de Honor. 6. Tribunal Electoral del Deporte Federado." Artículo 5, establece: “Se deroga el Acuerdo número 87/2024-CE-CDAG de fecha 23 de mayo de 2024 del Comité Ejecutivo de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala y cualquier otra norma que se oponga al presente Acuerdo.”

El Acuerdo Número 95/2024-CE-CDAG, del Comité Ejecutivo de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, ARTÍCULO 1, establece: “Se modifica el artículo 9, el cual queda así: “ARTÍCULO 9. DIVISIÓN SUBGERENCIA GENERAL ADMINISTRATIVA… 1. Subgerencia General Administrativa… 1.1 Dirección de Control Interno”” ARTÍCULO 2. Se modifica el artículo 50, el cual queda así: “ARTÍCULO 50. SUGERENCIA GENERAL ADMINISTRATIVA…”” ARTÍCULO 3, establece: “Se modifica el artículo 51, el cual queda así: “ARTÍCULO 51. DIRECCIÓN DE CONTROL INTERNO…”” ARTICULO 4, establece: “Se modifica el artículo 57, el cual queda así: “ARTÍCULO 57. DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE LA ESTRATEGIA…”” ARTÍCULO 5, establece: “El presente Acuerdo entra en vigencia de forma inmediata. La certificación del presente acuerdo debe remitirse a la Gerencia de la Institución para las acciones y efectos correspondientes.”

El Acuerdo Número 126/2024-CE-CDAG, del Comité Ejecutivo de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala. Artículo 1, establece: “Aprobar la Estructura Orgánica Interna para el cumplimiento de las funciones de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, la cual se organiza se la siguiente forma:…”Artículo 2. Estructura Orgánica Interna. Establece: “Representa gráficamente la organización y los principales niveles jerárquicos de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, así como la ubicación e interrelación de las unidades administrativas, para cumplir con las responsabilidades en el ámbito de su competencia. El resto de niveles jerárquicos, se le faculta al Gerente de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, para incluirlos en el Manual de Organización y Manual de Descripción y Perfiles de Puestos y efectuar los cambios necesarios.” Artículo 3. Observancia General. Establece: “Los niveles jerárquicos establecidos deberán ser observados y las distintas dependencias deberán ajustar su funcionamiento a la Estructura Orgánica Interna, de tal manera que su actividad responda armoniosamente a la planificación del desarrollo y fortalecimiento institucional proyectado en dicho instrumento.” Artículo 4. Establece: “Facultar a la Gerencia de la Institución para que, a través de las unidades administrativas respectivas, tome las acciones administrativas, legales y financieras que corresponda de conformidad con la Ley, normas y procedimientos institucionales.” Artículo 5, establece: “Se deroga el Acuerdo número 94/2024-CE-CDAG, de fecha 10 de junio del 2024 del Comité

Ejecutivo de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala y cualquier otra norma que se oponga al presente Acuerdo.”

El Acuerdo Número 127/2024-CE-CDAG, del Comité Ejecutivo de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, ARTÍCULO 1. OBJETO Y CONTENIDO. Establece: “El presente Reglamento tiene por objeto normar la Estructura Orgánica Interna de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, para el eficiente y eficaz cumplimiento de sus funciones. Contiene las disposiciones que determinan las atribuciones, derechos, obligaciones de cada órgano y funciones de las unidades administrativas de la CDAG, de acuerdo a los objetivos establecidos en la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, en adelante se denominará únicamente la ley.” ARTÍCULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN. Establece: “El presente Reglamento es de observancia general para los Dirigentes Deportivos, Funcionarios Públicos y demás personal de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, en adelante se denominará indistintamente como la Confederación o CDAG…” ARTÍCULO 81. ESTRUCTURA ORGÁNICA INTERNA. Establece: “Representa gráficamente la organización y los principales niveles jerárquicos de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, así como la ubicación e interrelación de las unidades administrativas, para cumplir con las responsabilidades en el ámbito de su competencia. El resto de niveles jerárquicos, se le faculta al Gerente de CDAG, para incluirlos en el Manual de Organización y Manual de Descripción y Perfiles de Puestos y efectuará los cambios necesarios.” ARTÍCULO 82. RESPONSABLE DE LA IMPLEMENTACIÓN. Establece: “Corresponde a la Gerencia la implementación de las disposiciones emanadas del presente Reglamento, debiendo en consecuencia efectuar las modificaciones correspondientes al Manual de Organización y el Manual de Descripción y Perfiles de Puestos, así como efectuar las acciones legales, administrativas y financieras que de ello se deriven.” ARTÍCULO 83. RESPONSABLE DE CUMPLIMIENTO. Establece: “El Superior Jerárquico de cada órgano y unidad administrativa de la confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, es responsable del cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Reglamento.” ARTÍCULO 85. CASOS NO PREVISTOS. Establece: “La Gerencia resolverá los casos no previstos en el presente Reglamento y las dudas derivadas de su aplicación y cuando la naturaleza de los casos lo demande deberá contar con la autorización del Comité Ejecutivo.” ARTÍCULO TERCERO: Establece: “Facultar a la Gerencia para que a través de la Subgerencia de Desarrollo Institucional se actualice el Manual de Organización de la Institución.” ARTÍCULO CUARTO: Establece: “Facultar a la Gerencia para que a través de las Unidades Administrativas y Subgerencia de Desarrollo Humano realice las acciones correspondientes en relación al Manual de Descripción y Perfiles de Puestos y la documentación legal y administrativa necesaria para el legítimo ejercicio y funcionamiento de los puestos aprobados, de forma inmediata.”

El Acuerdo Número 163/2024-CE-CDAG, del Comité Ejecutivo de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala. Artículo 1, establece: “Aprobar la Estructura Orgánica Interna para el cumplimiento de las funciones de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, la cual se organiza se la siguiente forma:… Artículo 2. Estructura Orgánica Interna. Establece: “Representa gráficamente la organización y los principales niveles jerárquicos de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, así como la ubicación e interrelación de las unidades administrativas, para cumplir con las responsabilidades en el ámbito de su competencia. El resto de niveles jerárquicos, se le faculta al Gerente de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, para incluirlos en el Manual de Organización y Manual de Descripción y Perfiles de Puestos y efectuar los cambios necesarios.” Artículo 3. Observancia General. Establece: “Los niveles jerárquicos establecidos deberán ser observados y las distintas dependencias deberán ajustar su funcionamiento a la Estructura Orgánica Interna, de tal manera que su actividad responda armoniosamente a la planificación del desarrollo y fortalecimiento institucional proyectado en dicho instrumento.” Artículo 4. Establece: “Facultar a la Gerencia de la Institución para que, a través de las unidades administrativas respectivas, tome las acciones administrativas, legales y financieras que corresponda de conformidad con la Ley, normas y procedimientos institucionales.” Artículo 5. Establece: “Se deroga el Acuerdo número 126/2024-CE-CDAG, de fecha 05 de agosto del 2024 del Comité Ejecutivo de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala y cualquier otra norma que se oponga al presente Acuerdo.”

El Acuerdo Número 164/2024-CE-CDAG, del Comité Ejecutivo de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, ARTÍCULO 1. Establece: “Se modifica el artículo 5, el cual queda así: ARTÍCULO 5. UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE GERENCIA… 1. Dirección de Asuntos Jurídicos…2. Dirección de Evaluación a Federaciones y Asociaciones Deportivas Nacionales… 3. Dirección de Atención a Federaciones y Asociaciones Deportivas Nacionales… 4. Dirección de Gestión de la Cooperación… 5. Dirección de Cultura y Legado Histórico… 6. Unidad de Información Pública… 7. Régimen de Prestaciones de los trabajadores de CDAG” ARTÍCULO 2, establece: “Se modifica el artículo 6, el cual queda así: ARTÍCULO 6. SUBGERENCIA GENERAL TÉCNICA… 1. Órganos Técnicas de Apoyo del Deporte Federado de la Sugerencia General Técnica… 2. Direcciones de la Subgerencia General Técnica… 3. Subgerencias de Subgerencia General Técnica…” ARTÍCULO 3, establece: “Se adiciona el artículo 19 BIS, el cual queda así: ARTÍCULO 19 BIS. DIRECCIÓN DE CULTURA Y LEGADO HISTÓRICO…” ARTÍCULO 4, establece: “Se modifica el artículo 26, el cual queda así: ARTÍCULO 26. DIRECCIÓN DE FORMACIÓN DEPORTIVA…” ARTÍCULO 5, establece: “Se modifica el artículo 30, el cual queda así: ARTÍCULO 30. SUBGERENCIA DE OPTIMIZACIÓN PARA EL RENDIMIENTO

DEPORTIVO…" ARTÍCULO 6, establece: "Se modifica el artículo 33, el cual queda así: ARTÍCULO 33. SUGERENCIA DE CIENCIAS DEL DEPORTE…" ARTÍCULO 7, establece: "Se modifica el artículo 34, el cual queda así: ARTÍCULO 34. DIRECCIÓN DE SALUD DEPORTIVA…" ARTÍCULO 8, establece: "Se modifica el artículo 36, el cual queda así: ARTÍCULO 36. DIRECCIÓN GESTIÓN ADMINISTRATIVA…" ARTÍCULO 6, establece: "El presente Acuerdo entra en vigencia de forma inmediata, debiéndose certificar el mismo a la Gerencia de la Institución para las acciones y efectos correspondientes."

El Acuerdo Número 022/2024-G-CDAG, del Gerente de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, del 20 de marzo de 2024, Aprueba el Procedimiento Modificación del Manual de Organización GES-PRO-03 Versión 4, establece: D. Descripción de actividades y responsables, D.1. Análisis de Estructura Orgánica Interna y/o Reglamento Orgánico Interno 1. Presentación de GES-FOR-14, Responsable, Responsable de la Unidad Administrativa / Gerente, Descripción de las Actividades, Responsable de la Unidad Administrativa presenta a la Gerencia el GES-FOR-14 Elaboración y actualización del Reglamento Orgánico Interno y/o Estructura Orgánica Interna, para su aprobación. 2. Aprobación del GES-FOR-14, Gerente, Aprueba el GES-FOR-14 Elaboración y actualización del Reglamento Orgánico Interno y/o Estructura Orgánica Interna... D3 Aprobación, publicación, custodia y administración del Manual de Organización, Actividad 18. Actualización del Manual de Descripción y Perfiles de Puestos, Responsable Subgerente de Desarrollo Institucional/ Subgerente de Desarrollo Humano, Descripción de las Actividades, establece: "Subgerente de Desarrollo Institucional, Informa al Subgerente de Desarrollo Humano sobre los cambios en el Manual de Organización, por medio del documento que considere pertinente, para que se proceda con la actualización del Manual de Descripción de Perfiles de Puestos y otras gestiones que correspondan de acuerdo a su competencia."

Formulario Control de Cambios Menores, Fecha del Cambio 08/03/2024, Descripción del cambio menor, establece: "Se modifica la descripción de la actividad 6, quedando de la siguiente manera: El Enlace de la Unidad Administrativa, elabora el GCA-FOR-14 Solicitud de registro, eliminación o modificación de documento, para solicitar la codificación del documento propuesto y lo entrega a la Dirección de Gestión de la Calidad de tratarse de documentos aprobados por el Gerente, solicita verbalmente el código a asignar. El Analista de Gestión de la Calidad, traslada el GCA-FOR-14 Solicitud de registro, eliminación o modificación de documento, al Director de Gestión de la Calidad, quien asigna la codificación conforme a las tablas 1 y 2… Tabla No. 1: Siglas asignadas a cada unidad organizativa, UNIDAD ADMINISTRATIVA, Subgerencia de Desarrollo Institucional, Dirección, Unidad, Otro, Gestión de la Estrategia, GES. Tabla No.2: Siglas de documentos, TIPO DE DOCUMENTO, Manual, Siglas Man..."

Formulario Control de Cambios Menores, Fecha del Cambio 05/07/2024, Descripción del cambio menor, establece: "Se modifica la sección G. Documentos relacionados, quedando así: G. Documentos relacionados... G.1 Formularios, instructivos o guías... GCA-FOR-03 Control de cambios menores... GCA-FOR-14 Solicitud de registro, eliminación o modificación de documentos..."

La Guía Modificación del Manual de Descripción y Perfiles de Puestos, Versión 1, establece: “El Manual de Descripción y Perfiles de Puestos, define los diferentes puestos que conforman la estructura orgánica de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala y de la posición jerárquica en cada una de las unidades administrativas para determinar la responsabilidad del personal de acuerdo a sus atribuciones. Esta guía tiene como propósito orientar los pasos a seguir para actualizar el Manual de Descripción y Perfiles de Puestos de acuerdo a la estructura orgánica aprobada, las modificaciones que se realicen a la misma o en el momento que se presenten brechas en su aplicación. Estructura del Manual Está organizado por Unidad Administrativa e identificada por Capítulos. En cada puesto, se incluye: I. Identificación (Título del Puesto; Jefe Inmediato; Personal que supervisa) II. Naturaleza del Puesto III. Atribuciones del Puesto IV. Requisitos del Puesto. Para el proceso de creación, modificación o eliminación (eliminación) de un puesto autorizado por la Gerencia, se utiliza el APE-FOR-34 Solicitud de creación, modificación o eliminación de Puestos, el cual debe ser solicitado por la Unidad Administrativa con las debidas justificaciones y remitido a Gerencia, siguiendo los siguientes pasos: A. Creación de un Puesto 1. Realizar estudio que contenga los antecedentes del puesto a crear (nombre, naturaleza, atribuciones, otras que pudieran ser significativas), organigrama de la Unidad Administrativa y justificación correspondiente para la creación. 2. El Solicitante y el Responsable de la Unidad Administrativa ingresan toda la información en el APE-FOR-34 Solicitud de creación, modificación o eliminación de Puestos, firman y la remiten a Gerencia para su aprobación. 3. Al recibir la aprobación, la Subgerencia de Desarrollo Humano, a través de la Dirección de Gestión de Personal, analiza la solicitud con base a la documentación recibida sobre las funciones y responsabilidades del puesto. 4. La Dirección de Gestión de Personal realiza un estudio tomando en consideración: a. Grado de responsabilidad por manejo de bienes, equipo, dinero y documentos de valor b. Condiciones de trabajo, riesgos y consecuencias del mismo c. Ubicación jerárquica dentro de la organización 5. Al momento de tener toda la información, se actualiza el Manual de Descripción y Perfiles de Puestos según lo descrito en la sección de actualización de este documento. B. Modificación de un puesto 1. Realizar estudio que contenga los nuevos antecedentes que apliquen del puesto que se va modificar (nuevo nombre, naturaleza nueva, atribuciones nuevas y eliminadas, otras que pudieran ser significativas), organigrama de la Unidad Administrativa y justificación correspondiente para la creación. 2. El Solicitante y el Responsable de la Unidad

Administrativa ingresan toda la información en el APE-FOR-34 Solicitud de creación, modificación o eliminación de Puestos, firman y la remiten a Gerencia para su aprobación. 3. Al recibir la aprobación, la Subgerencia de Desarrollo Humano, a través de la Dirección de Gestión de Personal, analiza la solicitud con base a la documentación recibida sobre las funciones y responsabilidades del puesto. 4. La Dirección de Gestión de Personal completa las modificaciones con la siguiente información: a. Grado de responsabilidad por manejo de bienes, equipo, dinero y documentos de valor b. Condiciones de trabajo, riesgos y consecuencias del mismo c. Ubicación jerárquica dentro de la organización 5. Al momento de tener toda la información, se actualiza el Manual de Descripción y Perfiles de Puestos según lo descrito en la sección de actualización de este documento. C. Eliminación de un puesto 1. Realizar estudio para determinar que un puesto debe ser eliminado del Manual de Descripción y Perfiles de Puestos. 2. El Solicitante y el Responsable de la Unidad Administrativa ingresan toda la información para realizar la eliminación en el APE-FOR-34 Solicitud de creación, modificación o eliminación de Puestos, firman y la remiten a Gerencia para su aprobación. 3. Al recibir la aprobación, la Subgerencia de Desarrollo Humano, a través de la Dirección de Gestión de Personal, analiza la solicitud con base a la documentación recibida y se actualiza el Manual de Descripción y Perfiles de Puestos según lo descrito posteriormente en este documento. Actualización parcial del Manual Las creaciones, modificaciones o eliminaciones serán efectuadas por la Subgerencia de Desarrollo Humano a través de la Dirección de Gestión de Personal, de conformidad con las solicitudes presentadas por las Unidades Administrativas. La Subgerencia de Desarrollo Humano realiza el cambio menor por medio del formulario PRO-FOR-03 Control de Cambios Menores e incluye los cambios en la sección de Anexos del Manual. Actualización total del Manual. Al momento de requerir la actualización total del Manual de Descripción y Perfiles de Puestos, la Subgerencia de Desarrollo Humano organizara talleres de trabajo con las diferentes unidades administrativas para que presenten sus modificaciones e información final, para la actualización, aprobación, publicación y socialización del manual."

El Acuerdo Número 078/2021-G-CDAG, del Gerente de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, del 04 de octubre de 2021, Autoriza el Procedimiento "Administración Documental CGA-PRO-01 Versión 6", establece: "C. Glosario 1.- Administración documental, Se refiere a los lineamientos para documentar y administrar la normativa del control interno, del Sistema de Gestión por Procesos y del Sistema de Gestión de la Calidad. 2.- Analista de Gestión de la Calidad, Persona encargada de analizar, documentar y gestionar la aprobación de documentos de los Sistemas de Gestión por Procesos y de Gestión de Calidad. 3.- Documento: recoge información relativa al control interno y su medio de soporte. (Procedimiento, guía, instructivo, formulario, manual, ficha de proceso, registro). Documentación: Se refiere a los documentos que contienen información de un

proceso físico o digital… 4.- Dueño del documento, Persona responsable de cumplir con las actividades definidas en el procedimiento que es el Líder, Líder del proceso o Líder de la Unidad Administrativa y que podría solicitar modificación a los documentos aprobados… 12.- Documento de respaldo del control interno de las unidades administrativas, que integra y describe la información operativa o administrativa de un proceso, sistema informático, funciones de la organización o funciones del personal..." D.2. Aprobación de documentos, Actividad 7. Gestión de aprobación, Responsable, Analista de Gestión de la Calidad, Descripción de las Actividades, establece: "Gestiona la aprobación del documento de acuerdo a la Tabla 3. Si de acuerdo a la referida tabla, el documento requiere emisión de Acuerdo de Autorización de Gerencia, continúa en la actividad 8… Tabla No. 3: Responsables de elaboración, revisión y aprobación, Documento, Manual (de uso, acciones, etc), Elabora, Enlace de la Unidad Administrativa o dueño del documento, Revisa, Líder y/o dueño del documento, Registro de Revisión, Firma en PRO-FOR-14, Aprueba, Líder de la Unidad Administrativa, Gerente, Registro de la Aprobación, Firma en carátula y/o firma en solicitud de PRO-FOR-14 o Acuerdo (si aplica)..." D.5. Actualización de documentos (Modificaciones) Actividad 17. Identificación de necesidad de actualización de documentos, Responsable Líder de la Unidad Enlace de la Unidad Administrativa o Dueño del Procedimiento, Descripción de las actividades, establece: “Identifican la necesidad de actualizar el documento y realiza lo que corresponde así: Procedimiento, fichas de procesos o manuales: La Unidad Administrativa responsable del documento lo comunica al Analista de Gestión de la Calidad asignado a su Unidad, quien le informa los lineamientos correspondientes y continúe en actividad 18…” Actividad 18. Determinación de tipo de cambio, Responsable, Analista de Gestión de la Calidad / Director de Gestión de la Calidad, Descripción de las Actividades, establece: “Determinan el tipo de cambio que requiere el documento de acuerdo a los siguientes criterios e informan al Enlace o Líder de la Unidad Administrativa: Cambio Menor: Cuando existe cambio del flujo del proceso sin afectar la sustancia del documento, de igual manera por correcciones ortográficas, cuando se mejore la redacción del contenido en general, se agreguen, cambien o quiten definiciones al glosario, modificaciones en el encabezado o pie de página, inclusión de notas aclaratorias. No cambia por adecuaciones al formato, diagramación o distribución del contenido, cambio de imagen institucional, cambio de nombre de la unidad, actualización del nombre de los puestos unidades o documentos referenciados en el documento. Continúa en actividad 19. Cambio Mayor: Cuando existe cambio del flujo del proceso que modifica la sustancia del documento, por ejemplo: modificar su orden, cambio de código del documento, cambio en los responsables (de unidad a otra) unificación o división de documentos, cambios implicaciones legales, cantidad significativa de cambios menores en relación a la cantidad total de actividades del procedimiento (cuando aplica), entre otros. Continúa en la actividad 20… NOTA 10: Para la actualización del APE-MAN-01 Manual de descripción de perfiles de puesto se realizará según lo establece el APE-GUI-01

Modificación del manual de descripción y perfiles de puesto…" Actividad 19. Cambio menor (sin cambio de versión), Responsable, Enlace de la Unidad Administrativa y Analista de Gestión de la Calidad, Descripción de las Actividades, establece: "Enlace de la Unidad Administrativa con el apoyo del Analista de Gestión de la Calidad, llenan el formulario PRO-FOR-03 Control de cambios menores, y realizan las actividades de la 7 a la 16. Los cambios se acumulan en un solo formulario PRO-FOR-03 Control de cambios menores, por lo que se unifican en cada modificación. Actividad 20. Cambio mayor (con cambio de versión), Responsable, Analista de Gestión de la Calidad / Enlace de la Unidad Administrativa, Descripción de las Actividades, establece: El Enlace de la Unidad Administrativa con el apoyo del Analista de Gestión de la Calidad, elaboran el GCA-FOR-12 Plan de Trabajo, para establecer la programación de la actualización de la documentación requerida. Analista de Gestión de la Calidad cambia la versión del documento en la versión aprobada y se realizan las actividades de la 2 a la 16..."

El Acuerdo número 160/2022-G-CDAG, del Gerente de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, autoriza el Manual de Descripción y Perfiles de Puestos, versión 6 de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, establece: "DESCRIPCIÓN DEL PUESTO, I. IDENTIFICACIÓN, TITULO DEL PUESTO: SUBGERENTE DE DESARROLLO HUMANO… III ATRIBUCIONES DEL PUESTO c) Cumplir con la vigencia del Manual de Descripción y Perfiles de Puestos, de todos los niveles de los colaboradores de la Institución.

El Anexo I del Manual de descripción y perfiles de puestos Cambio Menor 1, aprobado por el Subgerente de Desarrollo Humano, a través del Formulario de Cambios Menores, Código GCA-FOR-03 Versión 2, que contiene los puestos creados, modificados o eliminados, DESCRIPCIÓN DEL PUESTO, I. IDENTIFICACIÓN, TITULO DEL PUESTO, DIRECTOR DE GESTIÓN DE PERSONAL… III ATRIBUCIONES DEL PUESTO, a) Planificar, organizar y dirigir las diferentes acciones y registros relacionados a Gestión de Personal. b) Informar al Subgerente de Desarrollo Humano en actividades relacionadas con Reclutamiento, Selección, Contrataciones y Acciones de Personal. c) Llevar control del reclutamiento y selección de personal en cumplimiento a los procedimientos establecidos de los renglones presupuestarios 021, 022 y otros renglones que se contrataren. d) Llevar control del reclutamiento y selección de personal para el renglón presupuestario 011, a través de: convocatorias, recepción de expedientes, revisión y calificación de expedientes, aplicación de formatos según procedimiento establecido, entrevistas, resguardo y archivo de expedientes. e) Llevar el control y registro de las acciones de personal por medio de archivo, elaboración de acuerdos y contratos de personal, control de licencias y permisos, control de autorización de vacaciones, suspensiones y altas del IGSS, extensión de certificados del IGSS de los colaboradores al servicio de la CDAG. f) Llevar

control de asistencia y puntualidad (suspensiones por entradas tarde según Pacto Colectivo De Condiciones De Trabajadores de CDAG), traslados, constancias laborales. g) Revisar, actualizar e implementar sistemas de control de los colaboradores al servicio de la CDAG. h) Coordinar y revisar la elaboración de nómina mensual, planilla de horas extras, pagos de servicios profesionales, pago de prestaciones laborales, constancias de deducciones, pagos de remesas por descuentos realizados a empleados (BANTRAB, ACEP, ANAPEP, ISR, prestamos al régimen, cuotas laborales de régimen y de IGSS, cuota sindical y préstamos a sindicato, descuentos judiciales, otros.) pago de dietas, planilla de aguinaldo, bonos, declaración anual impuesto sobre la renta, informe mensual de rentas consignadas a caja fiscal para la Contraloría General de Cuentas. i) Coordinar y revisar las acciones y actividades relacionadas a la clasificación y elaboración de puestos. j) Participar en reuniones en representación del Subgerente cuando sea necesario. k) Elaborar informe de las actividades realizadas por la Dirección a su cargo. l) Cumplir con las leyes, políticas, normas y procedimientos aplicables en la institución, en el ejercicio de sus funciones. m) Otras atribuciones inherentes al puesto y las que le asigne el Subgerente de Desarrollo Humano de “LA CONFEDERACIÓN”.

El Anexo II que contiene los puestos creados, modificados o eliminados, aprobado por el Subgerente de Desarrollo Humano a través del Formulario Control de Cambios Menores, Código GCA-FOR-03, Versión 2, D ESCRIPCIÓN DEL PUESTO, I. IDENTIFICACIÓN, TITULO DEL PUESTO: SUBGERENTE DE DESARROLLO HUMANO… III. ATRIBUCIONES DEL PUESTO, establece: "...c) Coordinar las acciones necesarias para actualizar el manual de descripción y perfiles de puestos, de acuerdo con las metodologías establecidas por la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala..." DESCRIPCIÓN DEL PUESTO, I. IDENTIFICACIÓN, TITULO DEL PUESTO, DIRECTOR DE GESTIÓN DE PERSONAL… III. ATRIBUCIONES DEL PUESTO, establece: "a) Planificar, organizar y dirigir las diferentes acciones y registros relacionados a Gestión de Personal. b) Informar al Subgerente de Desarrollo Humano en actividades relacionadas con Reclutamiento, Selección, Contrataciones y Acciones de Personal. c) Llevar control del reclutamiento y selección de personal en cumplimiento a los procedimientos establecidos de los renglones presupuestarios 021, 022 y otros renglones que se contrataren. d) Llevar control del reclutamiento y selección de personal para el renglón presupuestario 011, a través de: convocatorias, recepción de expedientes, revisión y calificación de expedientes, aplicación de formatos según procedimiento establecido, entrevistas, resguardo y archivo de expedientes. e) Llevar el control y registro de las acciones de personal por medio de archivo, elaboración de acuerdos y contratos de personal, control de licencias y permisos, control de autorización de vacaciones, suspensiones y altas del IGSS, extensión de certificados del IGSS de los colaboradores al servicio de la CDAG. f) Llevar control de asistencia y puntualidad (suspensiones por entradas

tarde según Pacto Colectivo De Condiciones De Trabajadores de CDAG), traslados, constancias laborales. g) Revisar, actualizar e implementar sistemas de control de los colaboradores al servicio de la CDAG. h) Coordinar y revisar la elaboración de nómina mensual, planilla de horas Participar en reuniones en representación del Subgerente cuando sea necesario. extras, pagos de servicios profesionales, pago de prestaciones laborales, constancias de deducciones, pagos de remesas por descuentos realizados a empleados (BANTRAB, ACEP, ANAPEP, ISR, prestamos al régimen, cuotas laborales de régimen y de IGSS, cuota sindical y préstamos a sindicato, descuentos judiciales, otros.) pago de dietas, planilla de aguinaldo, bonos, declaración anual impuesto sobre la renta, informe mensual de rentas consignadas a caja fiscal para la Contraloría General de Cuentas. i) j) Coordinar y revisar las acciones y actividades relacionadas a la clasificación y elaboración de puestos. k) Elaborar informe de las actividades realizadas por la Dirección a su cargo. l) Cumplir con las leyes, políticas, normas y procedimientos aplicables en la institución, en el ejercicio de sus funciones. m) Otras atribuciones inherentes al puesto y las que le asigne el Jefe Inmediato."

Causa

La Director de Gestión de Personal y la Subgerente de Desarrollo Humano, solicitaron y aprobaron mediante cambios menores el Anexo I y Anexo II del Manual de Descripción y Perfiles de Puestos, sin que el Comité Ejecutivo las facultara para el efecto. Adicionalmente, aprobaron dentro de los Anexos, la inclusión de la Unidad Administrativa Tribunal Electoral del Deporte Federado, sin que exista una solicitud del Tribunal Electoral del Deporte Federado, de por medio y sin ser esta una unidad administrativa que dependa de la Gerencia, derivado que es un Órgano independiente de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala.

El Analista de Gestión de Calidad y la Director de Gestión de Calidad, determinaron de forma inadecuada el tipo de cambio que requerían las modificaciones al Manual de Descripción y Perfiles de Puestos, actualizando y registrándolo mediante cambios menores, sin tomar en consideración que por la cantidad de cambios ameritaban un cambio de versión y no así la elaboración y aprobación de las modificaciones mediante los Anexo I y Anexo II al documento.

El Gerente, no emitió el Acuerdo de aprobación de las actualizaciones del Manual de Descripción y Perfiles de Puestos, pese a que el Comité Ejecutivo lo facultó para realizar las acciones correspondientes a través de las Unidades Administrativas y la Subgerencia de Desarrollo Humano para la actualización de dicho documento. Asimismo, instruyó a la Subgerencia de Desarrollo Institucional modificar la Estructura Orgánica Interna de los siguientes Órganos: Comisión de

Fiscalización Administrativa-Contable, Tribunal de Honor y Tribunal Electoral del Deporte Federado; colocándolos en línea punteada de Asamblea General y no en línea jerárquica directa, sin contar con las facultades para solicitar dicho cambio.

Efecto

Dificultad para deducir responsabilidades y falta de claridad en las atribuciones del personal para establecer quienes son los jefes inmediatos de éstos, derivado que no existe una versión que contenga de forma actualizada y en su conjunto los cargos existentes, creados, eliminados y modificados, durante el año 2024, dificultando además, el proceso de fiscalización.

Recomendación

El Gerente, debe girar instrucciones a la Director de Gestión de Personal y a la Subgerente de Desarrollo Humano, para que soliciten la emisión del Acuerdo de la Gerencia, para la aprobación de las modificaciones al Manual de Descripción y Perfiles de Puestos, y para que se abstengan de crear unidades administrativas de los Órganos de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, sin previa solicitud de estos y aprobación de la Asamblea General.

El Gerente, debe girar instrucciones al Analista de Gestión de Calidad y a la Director de Gestión de Calidad, para que establezcan de forma adecuada el tipo de cambio que requiere el documento, de acuerdo con la cantidad de modificaciones, y que se realice una nueva versión del Manual de Descripción y Perfiles de Puestos, con relación a las modificaciones realizadas en el Anexo I y II, y en lo sucesivo cuando se realicen modificaciones, eliminación y creación de Unidades Administrativas y/o puestos se realice una nueva versión de dicho Manual, con el objeto que se puedan determinar de forma clara las responsabilidades de cada puesto.

El Comité Ejecutivo, debe girar instrucciones al Gerente, para que emita el Acuerdo de aprobación de las actualizaciones del Manual de Descripción y Perfiles de Puestos, y hagan cumplir las disposiciones emitidas en las cuales fue facultado para el efecto. Asimismo, para que previo a cualquier modificación relacionada con los Órganos de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, sea puesta en consideración del Órgano competente y sea aprobado por la Asamblea General.

Comentario de los responsables

En el contenido del presente apartado, se mencionan las palabras Anexo I, Anexo II y Anexos, los cuales se refieren a los nombres de los documentos que contienen los cambios menores realizados al Manual de Descripción y Perfiles de Puestos, y no se refieren a documentos que figuren como anexos al presente Informe.

En nota sin número del 10 de abril de 2025, Elvia Alejandra Schell Sánchez, quien fungió como Director de Gestión de Personal por el período del 02 de abril al 31 de diciembre de 2024, manifiesta: "…A. En referencia a "La Director de Gestión de Personal y la Subgerente de Desarrollo Humano, solicitaron y aprobaron mediante cambios menores el Anexo I y Anexo II del Manual de Descripción y Perfiles de Puestos, sin que el Comité Ejecutivo las facultara para el efecto". RESPUESTA: En el orden jerárquico de la estructura orgánica interna aprobada de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, es el Comité Ejecutivo quien faculta a la Gerencia y ésta a su vez a las Unidades Administrativas para que se realicen las acciones correspondientes con relación al Manual de Descripción y Perfiles de Puestos, de acuerdo con los procedimientos internos, por lo tanto, en cumplimiento a los niveles jerárquicos de la Según Acuerdo No. 127/2024-CE-2024 de fecha 05 de agosto de 2024, dentro de los considerandos se hace constar, el Comité Ejecutivo de CDAG "conoció la información presentada por la Gerencia y Subgerencia de Desarrollo Institucional, relacionada a la propuesta de modificación del Reglamento Orgánico Interno, resolviendo aprobar las modificaciones propuestas y emitir el Acuerdo en mención que incorpora las mismas en un solo Instrumento"; para lo cual, a través del acuerdo anteriormente descrito aprobó y emitió el Reglamento Orgánico Interno; asimismo, en el Artículo 1 del Acuerdo en mención establece el objeto y contenido del Reglamento siendo éste "...normar la Estructura Orgánica Interna de la CDAG para el eficiente y eficaz cumplimiento de sus funciones. Contiene las disposiciones que determinan las atribuciones, derechos, obligaciones de cada órgano y funciones de las unidades administrativas de la CDAG, de acuerdo a los objetivos establecidos en la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte..."; además, en el Artículo Cuarto del referido Acuerdo, faculta a la Gerencia para que a través de las Unidades Administrativas y Subgerencia de Desarrollo Humano realice las acciones correspondientes en relación al Manual de Descripción y Perfiles de Puestos y la documentación legal y administrativa necesaria para el legítimo ejercicio y funcionamiento de los puestos aprobados, de forma inmediata. Por consiguiente, la Gerencia dio a conocer a través del oficio circular No. 13/2024-G-CDAG de fecha 05 de agosto 2024, los acuerdos 126/2024-CE-CDAG y Acuerdo 127/2024-CE-CDAG e instruyó a todas las Unidades Administrativas dar el seguimiento correspondiente a los procedimientos aprobados para estén alineados a la estructura orgánica interna y reglamento orgánico interno vigentes.
Por lo que en cumplimiento a la instrucción recibida la Subgerencia de Desarrollo Humano a través de la Dirección de Gestión de Personal se realizaron las gestiones correspondientes respecto al Manual de Descripción y Perfiles de Puestos de acuerdo los procedimientos internos que aplican. (GCA-PRO-01 Administración Documental y APE-GUI-01 Modificación del Manual de Descripción y Perfiles de Puestos). FUNDAMENTOS DE LA RESPUESTA: 1. El Manual de Descripción y Perfiles de puestos versión 6 fue aprobado por la Gerencia a través del Acuerdo número 160/2022-G-CDAG y en su Artículo 3. Establece: Autorizar a

la Subgerencia de Desarrollo Humano, mantener la administración, revisión, y actualización de las modificaciones al presente Manual, de acuerdo a los procedimientos internos. 2. En cumplimiento a lo que establece el Acuerdo de Gerencia No. 160/2022-G-CDAG el Manual de Descripción y Perfiles de Puestos se actualizó en apego con los procedimientos internos, que para este documento corresponde el procedimiento de Administración documental GCA-PRO-01 y la Guia APE-GUI-01 Modificación del Manual de Descripción y Perfiles de Puestos. La APE-GUI-01 establece que, la actualización del Manual de Descripción y Perfiles de Puestos puede ser PARCIAL O TOTAL, por lo que, la Actualización Parcial aplica cuando se autorizan creaciones, modificaciones y eliminaciones de puestos, las cuales serán efectuadas por la Subgerencia de Desarrollo Humano, a través de la Dirección de Gestión de Personal, de conformidad con las solicitudes presentadas por las Unidades Administrativas. La Subgerencia de Desarrollo Humano realiza el cambio menor por medio del formulario PRO-FOR-03 Control de Cambios Menores e incluye los cambios en la sección de anexos del manual. Por lo anterior, dado que se trató de una actualización parcial del manual, se cumplió en apego a lo que establece el procedimiento y guía en mención. Es importante destacar que la actividad 18 del procedimiento de Administración Documental GCA-PRO-01 establece los criterios a utilizar para determinar el tipo de cambio que requieren los documentos e indica que el cambio menor es “cuando existe cambio del flujo del proceso sin afectar la sustancia del documento, de igual manera por correcciones ortográficas, cuando se mejore la redacción del contenido en general, se agreguen, cambien o quiten definiciones al glosario, modificaciones en el encabezado o pie de página, inclusión de notas aclaratorias”; criterio que no es aplicable ni vinculante para la modificación del Manual de Descripción y Perfiles de puestos ya que en la misma actividad 18 en su nota 10 hace constar que “para la actualización del APE-MAN-01 Manual de Descripción de Perfiles de Puestos, se realizará según lo establece el APE-GUI-01...”. 3. De acuerdo al Oficio Circular Número 13/2024-G-CDAG de fecha 05/08/2024 la Gerencia dio a conocer la aprobación de la Estructura Orgánica Interna y sus modificaciones, así como, el Reglamento Orgánico Interno e instruyó dar el seguimiento correspondiente a los procedimientos aprobados, para que estén alineados a la estructura orgánica interna y el reglamento orgánico interno. ARGUMENTOS DE DEFENSA: A. En referencia a “…aprobaron dentro de los Anexos, la inclusión de la Unidad Administrativa Tribunal Electoral del Deporte Federado, sin que exista una solicitud del Tribunal Electoral del Deporte Federado, de por medio y sin ser esta una unidad administrativa que dependa de la Gerencia, derivado que es un Órgano independiente de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala”. RESPUESTA: El Director de Gestión de Personal no incluyó la Unidad Administrativa Tribunal Electoral del Deporte Federado en el Manual de Descripción y Perfiles de Puestos ya que este no contiene ni describe Unidades Administrativas y sus funciones, únicamente los puestos de trabajo de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala

(incluyendo los títulos de identificación), los cuales son creados, modificados o eliminados en apego a los procedimientos y lineamientos internos, como se describió en los numerales anteriores. FUNDAMENTOS DE LA RESPUESTA: 1. Según Acuerdo No. 127/2024-CE-2024 de fecha 05 de agosto de 2024, dentro de los considerandos se hace constar, el Comité Ejecutivo de CDAG “conoció la información presentada por la Gerencia y Subgerencia de Desarrollo Institucional, relacionada a la propuesta de modificación del Reglamento Orgánico Interno, resolviendo aprobar las modificaciones propuestas y emitir el Acuerdo en mención que incorpora las mismas en un solo Instrumento”; asimismo, en el Artículo 1 del Acuerdo en mención, establece el objeto y contenido del Reglamento siendo éste “...normar la Estructura Orgánica Interna de la CDAG para el eficiente y eficaz cumplimiento de sus funciones. Contiene las disposiciones que determinan las atribuciones, derechos, obligaciones de cada órgano y funciones de las unidades administrativas de la CDAG, de acuerdo a los objetivos establecidos en la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte...”. 2. De acuerdo con lo que establece el APE-MAN-01 Manual de Descripción y Perfiles de Puestos, aprobado, el objetivo de éste es, “presentar los puestos de trabajo de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, la naturaleza y las principales atribuciones y requisitos de los mismos”; por consiguiente, no incluye las Unidades Administrativas y sus funciones. 3. El procedimiento de Administración documental GCA-PRO-01 y la Guía APE-GUI-01 Modificación del Manual de Descripción y Perfiles de Puestos, establece las actividades y lineamientos para crear, modificar o eliminar puestos en el Manual de Descripción y Perfiles de Puestos, lo cual se realiza en apego con los procedimientos internos, como se describió anteriormente en el punto A del presente oficio. 4. De acuerdo con las solicitudes de creación, modificación o eliminación de puestos APE-FOR-34 autorizados, de los puestos Coordinador Administrativo del TEDEFE, Asesor Jurídico del TEDEFE, Asistente Administrativo, Notificador, Asistente Jurídico, Asistente Técnico y Asistente Técnico Electoral, se incluyeron los puestos al Manual de Descripción y Perfiles de Puestos en cumplimiento a lo autorizado y lo que establecen los procedimientos y lineamientos internos que aplican (Procedimiento de Administración Documental GCA-PRO-01 y guía para la modificación del Manual de Descripción y Perfiles de Puestos APE-GUI-01). 5. De acuerdo al Art. 152 de la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, “… El Tribunal Electoral del deporte federado, contará con los servicios administrativos, técnicos o profesionales que se hagan indispensables para desarrollar su trabajo…” 6. De acuerdo al Art. 96 de la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, es atribución de la Gerencia “b. Administrar los bienes de la Confederación, así como nombrar y destituir al personal administrativo de la misma de acuerdo con las políticas y los lineamientos del Comité Ejecutivo, excepto a los funcionarios contemplados en el artículo 95 inciso ñ de esta ley. SOLICITUD Por lo anteriormente expuesto y como se evidencia en los fundamentos y documentos citados, solicito que se desvanezca el posible hallazgo “La Director de Gestión de Personal y la

Subgerente de Desarrollo Humano, solicitaron y aprobaron mediante cambios menores el Anexo I y Anexo II del Manual de Descripción y Perfiles de Puestos, sin que el Comité Ejecutivo las facultara para el efecto. Adicionalmente, aprobaron dentro de los Anexos, la inclusión de la Unidad Administrativa Tribunal Electoral del Deporte Federado, sin que exista una solicitud del Tribunal Electoral del Deporte Federado, de por medio y sin ser esta una unidad administrativa que dependa de la Gerencia, derivado que es un Órgano independiente de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala“.”

En nota sin número del 11 de abril de 2025, Lesly Gesenia Grijalva Rodríguez, quien fungió como Subgerente de Desarrollo Humano por el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2024, manifiesta: “…A. En referencia a “La Director de Gestión de Personal y la Subgerente de Desarrollo Humano, solicitaron y aprobaron mediante cambios menores el Anexo I y Anexo II del Manual de Descripción y Perfiles de Puestos, sin que el Comité Ejecutivo las facultara para el efecto”. RESPUESTA: En el orden jerárquico de la estructura orgánica interna aprobada de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, es el Comité Ejecutivo quien faculta a la Gerencia y ésta a su vez a las Unidades Administrativas para que se realicen las acciones correspondientes con relación al Manual de Descripción y Perfiles de Puestos, de acuerdo con los procedimientos internos, por lo tanto, en cumplimiento a los niveles jerárquicos de la CDAG. Según Acuerdo No. 127/2024-CE-2024 de fecha 05 de agosto de 2024, dentro de los considerandos se hace constar, el Comité Ejecutivo de CDAG “conoció la información presentada por la Gerencia y Subgerencia de Desarrollo Institucional, relacionada a la propuesta de modificación del Reglamento Orgánico Interno, resolviendo aprobar las modificaciones propuestas y emitir el Acuerdo en mención que incorpora las mismas en un solo Instrumento”; para lo cual, a través del acuerdo anteriormente descrito aprobó y emitió el Reglamento Orgánico Interno; asimismo, en el Artículo 1 del Acuerdo en mención establece el objeto y contenido del Reglamento siendo éste “...normar la Estructura Orgánica Interna de la CDAG para el eficiente y eficaz cumplimiento de sus funciones. Contiene las disposiciones que determinan las atribuciones, derechos, obligaciones de cada órgano y funciones de las unidades administrativas de la CDAG, de acuerdo a los objetivos establecidos en la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte...”; además, en el Artículo Cuarto del referido Acuerdo, faculta a la Gerencia para que a través de las Unidades Administrativas y Subgerencia de Desarrollo Humano realice las acciones correspondientes en relación al Manual de Descripción y Perfiles de Puestos y la documentación legal y administrativa necesaria para el legítimo ejercicio y funcionamiento de los puestos aprobados, de forma inmediata. Por consiguiente, la Gerencia dio a conocer a través del oficio circular No. 13/2024-G-CDAG de fecha 05 de agosto 2024, los acuerdos 126/2024-CE-CDAG y Acuerdo 127/2024-CE-CDAG e instruyó a todas las Unidades Administrativas dar el seguimiento correspondiente a los procedimientos

aprobados para estén alineados a la estructura orgánica interna y reglamento orgánico interno vigentes. Por lo que en cumplimiento a la instrucción recibida la Subgerencia de Desarrollo Humano a través de la Dirección de Gestión de Personal se realizaron las gestiones correspondientes respecto al Manual de Descripción y Perfiles de Puestos de acuerdo los procedimientos internos que aplican. (GCA-PRO-01 Administración Documental y APE-GUI-01 Modificación del Manual de Descripción y Perfiles de Puestos). FUNDAMENTOS DE LA RESPUESTA: 1. El Manual de Descripción y Perfiles de puestos versión 6 fue aprobado por la Gerencia a través del Acuerdo número 160/2022-G-CDAG y en su Artículo 3. Establece: Autorizar a la Subgerencia de Desarrollo Humano, mantener la administración, revisión, y actualización de las modificaciones al presente Manual, de acuerdo a los procedimientos internos. 2. En cumplimiento a lo que establece el Acuerdo de Gerencia No. 160/2022-G-CDAG el Manual de Descripción y Perfiles de Puestos se actualizó en apego con los procedimientos internos, que para este documento corresponde el procedimiento de Administración documental GCA-PRO-01 y la Guia APE-GUI-01 Modificación del Manual de Descripción y Perfiles de Puestos. La APE-GUI-01 establece que, la actualización del Manual de Descripción y Perfiles de Puestos puede ser PARCIAL O TOTAL, por lo que, la Actualización Parcial aplica cuando se autorizan creaciones, modificaciones y eliminaciones de puestos, las cuales serán efectuadas por la Subgerencia de Desarrollo Humano, a través de la Dirección de Gestión de Personal, de conformidad con las solicitudes presentadas por las Unidades Administrativas. La Subgerencia de Desarrollo Humano realiza el cambio menor por medio del formulario PRO-FOR-03 Control de Cambios Menores e incluye los cambios en la sección de anexos del manual. Por lo anterior, dado que se trató de una actualización parcial del manual, se cumplió en apego a lo que establece el procedimiento y guía en mención. Es importante destacar que la actividad 18 del procedimiento de Administración Documental GCA-PRO-01 establece los criterios a utilizar para determinar el tipo de cambio que requieren los documentos e indica que el cambio menor es “cuando existe cambio del flujo del proceso sin afectar la sustancia del documento, de igual manera por correcciones ortográficas, cuando se mejore la redacción del contenido en general, se agreguen, cambien o quiten definiciones al glosario, modificaciones en el encabezado o pie de página, inclusión de notas aclaratorias”; criterio que no es aplicable ni vinculante para la modificación del Manual de Descripción y Perfiles de puestos ya que en la misma actividad 18 en su nota 10 hace constar que “para la actualización del APE-MAN-01 Manual de Descripción de Perfiles de Puestos, se realizará según lo establece el APE-GUI-01...”. 3. De acuerdo al Oficio Circular Número 13/2024-G-CDAG de fecha 05/08/2024 la Gerencia dio a conocer la aprobación de la Estructura Orgánica Interna y sus modificaciones, así como, el Reglamento Orgánico Interno e instruyó dar el seguimiento correspondiente a los procedimientos aprobados, para que estén alineados a la estructura orgánica interna y el reglamento orgánico interno.

ARGUMENTOS DE DEFENSA: En referencia a "…aprobaron dentro de los Anexos, la inclusión de la Unidad Administrativa Tribunal Electoral del Deporte Federado, sin que exista una solicitud del Tribunal Electoral del Deporte Federado, de por medio y sin ser esta una unidad administrativa que dependa de la Gerencia, derivado que es un Órgano independiente de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala". RESPUESTA: El Subgerente de Desarrollo Humano no aprobó la inclusión de la Unidad Administrativa Tribunal Electoral del Deporte Federado en el Manual de Descripción y Perfiles de Puestos ya que este no contiene ni describe Unidades Administrativas y sus funciones, únicamente los puestos de trabajo de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala (con los títulos de identificación), puestos que son creados, modificados o eliminados en apego a los procedimientos y lineamientos internos, como se describió en los numerales anteriores. FUNDAMENTOS DE LA RESPUESTA: 1. Según Acuerdo No. 127/2024-CE-2024 de fecha 05 de agosto de 2024, dentro de los considerandos se hace constar, el Comité Ejecutivo de CDAG "conoció la información presentada por la Gerencia y Subgerencia de Desarrollo Institucional, relacionada a la propuesta de modificación del Reglamento Orgánico Interno, resolviendo aprobar las modificaciones propuestas y emitir el Acuerdo en mención que incorpora las mismas en un solo Instrumento"; asimismo, en el Artículo 1 del Acuerdo en mención, establece el objeto y contenido del Reglamento siendo éste "...normar la Estructura Orgánica Interna de la CDAG para el eficiente y eficaz cumplimiento de sus funciones. Contiene las disposiciones que determinan las atribuciones, derechos, obligaciones de cada órgano y funciones de las unidades administrativas de la CDAG, de acuerdo a los objetivos establecidos en la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte...". 2. De acuerdo con lo que establece el APE-MAN-01 Manual de Descripción y Perfiles de Puestos, aprobado, el objetivo de éste es, "presentar los puestos de trabajo de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, la naturaleza y las principales atribuciones y requisitos de los mismos"; por consiguiente, no incluye las Unidades Administrativas y sus funciones. 3. El procedimiento de Administración documental GCA-PRO-01 y la Guía APE-GUI-01 Modificación del Manual de Descripción y Perfiles de Puestos, establece las actividades y lineamientos para crear, modificar o eliminar puestos en el Manual de Descripción y Perfiles de Puestos, lo cual se realiza en apego con los procedimientos internos, como se describió anteriormente en el punto A del presente documento. 4. De acuerdo con las solicitudes de creación, modificación o eliminación de puestos APE-FOR-34 autorizados, de los puestos Coordinador Administrativo del TEDEFE, Asesor Jurídico del TEDEFE, Asistente Administrativo, Notificador, Asistente Jurídico, Asistente Técnico y Asistente Técnico Electoral, se incluyeron los puestos al Manual de Descripción y Perfiles de Puestos en cumplimiento a lo autorizado y lo que establecen los procedimientos y lineamientos internos que aplican (Procedimiento de Administración Documental GCA-PRO-01 y guía para la modificación del Manual de Descripción y Perfiles de Puestos APE-GUI-01. 5. De acuerdo al Art. 152 de la

Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, "… El Tribunal Electoral del deporte federado, contará con los servicios administrativos, técnicos o profesionales que se hagan indispensables para desarrollar su trabajo…" 6. De acuerdo al Art. 96 de la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, es atribución de la Gerencia "b. Administrar los bienes de la Confederación, así como nombrar y destituir al personal administrativo de la misma de acuerdo con las políticas y los lineamientos del Comité Ejecutivo, excepto a los funcionarios contemplados en el artículo 95 inciso ñ de esta ley. SOLICITUD Por lo anteriormente expuesto y como se evidencia en las respuesta, fundamentos y documentos citados en el presente documento, solicito que se desvanezca el posible hallazgo "La Director de Gestión de Personal y la Subgerente de Desarrollo Humano, solicitaron y aprobaron mediante cambios menores el Anexo I y Anexo II del Manual de Descripción y Perfiles de Puestos, sin que el Comité Ejecutivo las facultara para el efecto. Adicionalmente, aprobaron dentro de los Anexos, la inclusión de la Unidad Administrativa Tribunal Electoral del Deporte Federado, sin que exista una solicitud del Tribunal Electoral del Deporte Federado, de por medio y sin ser esta una unidad administrativa que dependa de la Gerencia, derivado que es un Órgano independiente de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala"."

En Oficio O-CDAG-SDI-DGCA-19-2025 del 10 de abril de 2025, Fernando Antonio Gabourel García, quien fungió como Analista de Gestión de la Calidad, por el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2024, manifiesta: "…En el procedimiento GCA-PRO-01 Administración documental versión 6, aprobado a través de la Certificación del Acuerdo Número 078/2021-G-CDAG de fecha 04 de octubre de 2021, en la actividad 10. Preparación para registro y publicación de documentos, indica: "Analista de Gestión de la Calidad prepara el documento para el registro y publicación, solicita al Enlace de la Unidad Administrativa la elaboración del GCA-FOR-14 Solicitud de Registro, Eliminación o Modificación de Documento, (si aún no se cuenta con el mismo) y lo traslada al Director de Gestión de la Calidad quien registra en el Control de Documentos de la Dirección la información que corresponde y entrega documentos al Asistente de la Dirección de Gestión de la Calidad o Encargado de la Intranet, según corresponda (…)". En referencia a la actividad antes mencionada, se hace constar que el puesto de Analista de Gestión de la Calidad, no elabora el formulario GCA-FOR-14 Solicitud de registro, eliminación o modificación de documento, siendo lo correcto el "Enlace de la Unidad Administrativa" para el Sistema de Gestión de la Calidad, asimismo, cabe resaltar que el formulario es utilizado únicamente para el registro en el control de documentos de la Dirección de Gestión de la Calidad como parte del fortalecimiento al control interno de la institución y para la publicación en la intranet del documento que contiene el Control de Cambios Menores GCA-FOR-03. A través de la HOJA DE TRÁMITE HT-CDAG-SGDH-121-2023, del Subgerente de Desarrollo Humano, de fecha 30 de noviembre del 2023; asunto:

"Respetuosamente me dirijo a usted para dar respuesta a su Circular C-CDAG-SDI-GCA-129-2023, a través de la cual solicita se remita el nombramiento de los Enlaces de esta Subgerencia para el año 2024. Por lo que me permito informarle lo siguiente: 1. Enlace de Gestión de la Calidad (…)." quien atiende los requerimientos relacionados al Sistema de Gestión de la Calidad, adicionalmente se encuentra el "Líder del proceso", trabajador que tiene la autoridad funcional y responsabilidad en el diseño, operación, seguimiento y mejora en un proceso o procedimiento en el cual interviene la Unidad Administrativa a su cargo, en este caso, el Subgerente de Desarrollo Humano. Se puede mencionar en el documento antes mencionado tipifica a la persona nombrada como Enlace del Sistema de Gestión de la Calidad. En el procedimiento GCA-PRO-01 Administración documental, versión 6, en el formulario Control de Cambios Menores con el código GCA-FOR-03 versión 2, en el cambio menor número 7, de fecha 05 de julio del 2024, indica: "Se agrega en el glosario la palabra Acompañamiento Técnico y Metodológico, quedando así: Acompañamiento Técnico y Metodológico: Es el apoyo y orientación que el personal de la Dirección de Gestión de la Calidad, brinda al Responsable o Enlace de la Unidad Administrativa, para implementar, ejecutar y dar cumplimiento a los lineamientos de la administración documental". En el Contrato Administrativo de Trabajo para la realización de labores de Analista de Gestión de la Calidad, Número noventa y ocho diagonal dos mil veinticuatro (98/2024), en la cláusula, segunda: objeto, indica: "este contrato tiene por objeto la prestación de los servicios de ANALISTA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD, en la Dirección de Gestión de la Calidad, teniendo a su cargo desempeñar las funciones que consistirán en: (…) o) Brindar el acompañamiento y apoyo a las Unidades Administrativas asignadas para el seguimiento de los procesos, procedimientos y temas relacionados al Sistema de Gestión de la Calidad; (…)". En cumplimiento a las funciones establecidas en mi contrato de trabajo, Analista de Gestión de la Calidad, se brinda el acompañamiento técnico y metodológico a la Unidad Administrativa en temas relacionados al Sistema de Gestión de la Calidad, por lo que, no se elabora documentos concernientes a la Unidad Administrativas. En el procedimiento GCA-PRO-06 Revisión del Sistema de Gestión de la Calidad, versión 3, aprobado a través de la Certificación del Acuerdo Número 043/2021-G-CDAG, de fecha 12 de julio del 2021, en la actividad 4. Preparación de la información de entrada, indica lo siguiente: "(…) b) cambios en las cuestiones externas e internas del SGC; (…); En referencia a la actividad antes mencionada, en la literal b, por parte de la Subgerencia de Desarrollo Humano, se presenta el documento: "Subgerencia de Desarrollo Humano", "Planificación de cambios", "Cambios en estructura orgánica interna", autorizada por la Subgerente de Desarrollo Humano, en la actividad No. 3, indica: "Actualización con cambio menor del Manual de descripción y perfiles de puestos con información de las Unidades Administrativas", en Responsable indica: "Subgerente de Desarrollo Humano", en relación a la actividad No. 4, indica: "*Publicación del cambio menor

del Manual de descripción y perfiles de puesto", en Responsable indica: "Subgerente de Desarrollo Humano / Gerente / Asesores", esta actividad agrega una nota, la cual indica: "Una vez al año se actualizará el Cambio de versión del Manual de descripción y perfiles de puestos". Por lo anterior, se determina que la Subgerencia de Desarrollo Humano estableció cambiar de versión el APE-MAN-01 Manual de descripción y perfiles de puestos, una vez al año a través del cambio versión. En el procedimiento GCA-PRO-06 Revisión del Sistema de Gestión de la Calidad, versión 3, en la actividad 5. Presentación, revisión y análisis de la información de entrada, por parte de la Dirección de Gestión de la Calidad, se realizan reuniones con los Responsables de las Unidades Administrativas y sus equipos de trabajo, en conjunto con el Gerente, las cuales se denominan: "Revisión por la Alta Dirección". Para este hallazgo, se hace mención de: "Revisión por la Alta Dirección del SGC 02-2023", "Revisión por la Alta Dirección del SGC 01-2024" y "Revisión por la Alta Dirección del SGC 02-2024", en estas reuniones se consignan los resultados obtenidos a través del formulario con codificación: "GCA-FOR-02", nombre: "Minuta de reunión", por lo tanto, en la revisión por la Alta Dirección del SGC 02-2023, realizada el 06 de septiembre del 2023, a través del compromiso 3 Modificación de la estructura organizacional (Desarrollo Humano), indica lo siguiente: "La Subgerencia de Desarrollo Humano, adquiere el compromiso de realizar la planificación de modificación de la estructura organizacional, actualizar el APE-MAN-01 Manual de Descripción y Perfiles de Puestos y presentar avances de la ejecución en la 1era Revisión del SGC 2024"; Revisión por la Alta Dirección del SGC 01-2024, realizada el 15 de mayo del 2024, a través del compromiso 3 Ejecución de la planificación de modificación de la estructura organizacional, actualización del APE-MAN-01 Manual de descripción y perfiles de puestos y presentación de avances por parte de la Subgerencia de Desarrollo Humano, indica lo siguiente: "El Subgerente de Desarrollo Humano informó que se trabajó en la elaboración del Anexo 1 del Manual de Descripción y Perfiles de Puestos en su versión 6, sin embargo este quedo sin efecto derivado al cambio de la Estructura Orgánica Interna la cual será aprobada del 13/05/2024 al 16/05/2024, por lo que la Subgerencia de Desarrollo Humano, adquirió nuevamente el compromiso de actualizar el APE-MAN-01 Manual de Descripción y Perfiles de Puesto en su versión 7 y presentar avances en la 2da. Revisión del SGC". Revisión por la Alta Dirección del SGC 02-2024, realizada el 04 de septiembre del 2024, a través del compromiso 2 Actualización del APE-MAN-01 Manual de descripción y perfiles de puestos en versión 7, indica: "La Subgerente de Desarrollo Humano, informó que derivado de los cambios en la Estructura Orgánica Interna, se está realizando la actualización del Manual de Descripción de Perfiles de Puestos en su versión 7, adquiriendo el compromiso de informar el estatus en la 1ª. Revisión del SGC del 2025". Por lo anterior determino como Analista de Gestión de la Calidad que no poseo responsabilidad directa en cuanto a la determinación de forma inadecuada, el tipo de cambio que requería las modificaciones del APE-MAN-01 Manual de descripción y perfiles de puestos."

En Oficio O-CDAG-SDI-DGCA-18-2025 del 10 de abril de 2025, Manuela Villagrán Juárez, quien fungió como Director de Gestión de la Calidad, por el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2024, manifiesta: "…En atención al contenido de la formulación del posible hallazgo notificado por parte del personal de la Comisión de Auditoría de la Contraloría General de Cuentas durante el proceso de auditoría, y con el objetivo de brindar una respuesta clara y sustentada, respetuosamente me dirijo a ustedes presentando a continuación la defensa correspondiente. Esta explicación busca proporcionar el contexto adecuado y aclarar posibles señalamientos, así como evidenciar las acciones realizadas y los controles internos implementados por el Director de Gestión de la Calidad, agradeciendo la oportunidad de ofrecer esta explicación, en aras de continuar manteniendo la transparencia y la mejora continua en nuestros procesos. Derivado a lo anterior me permito seguir exponiendo lo siguiente: FUNDAMENTO LEGAL En la Constitución Política de la Republica de Guatemala, en el Artículo 12, Derecho de defensa, establece "La defensa de la persona y sus derechos son inviolables. Nadie podrá ser condenado, ni privado de sus derechos, sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal ante juez o tribunal competente y preestablecido. Ninguna persona puede ser juzgada por Tribunales Especiales o secretos, ni por procedimientos que no estén preestablecidos legalmente." En la Constitución Política de la Republica de Guatemala, en el Artículo 28, Derecho de petición, establece: "Los habitantes de la República de Guatemala tienen derecho a dirigir, individual o colectivamente, peticiones a la autoridad, la que está obligada a tramitarlas y deberá resolverlas conforme a la ley. En materia administrativa el término para resolver las peticiones y notificar las resoluciones no podrá exceder de treinta días. En materia fiscal, para impugnar resoluciones administrativas en los expedientes que se originen en reparos o ajustes por cualquier tributo, no se exigirá al contribuyente el pago previo del impuesto o garantía alguna." En la Constitución Política de la Republica de Guatemala, en el Artículo 92 Autonomía del deporte, establece: "Se reconoce y garantiza la autonomía del deporte federado a través de sus organismos rectores, Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala (…), que tienen personalidad jurídica y patrimonio propio". En el Decreto 76-97 Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y el Deporte, en el Articulo 4. Coordinación y Supervisión, establece: "El estado, por medio de los organismos y entidades señalados en la presente ley, coordinará y supervisará el desarrollo y las actividades de la educación física, la recreación física y el deporte a efecto de que la acción de las instituciones estatales, autónomas y privadas están encaminadas a alcanzar los objetivos señalados expresamente en esta ley, respetando siempre la autonomía del deporte federado". En el mismo cuerpo legal, en el Articulo 86, RECTORÍA, establece: "Los Organismos rectores del deporte federado son la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala y (…), entes autónomos, con personalidad jurídica y patrimonio propio". En el mismo cuerpo legal, en el Articulo 87, RECTORÍA, establece: "La Confederación Deportiva

Autónoma de Guatemala, que en la presente ley se denominará la Confederación, dentro de su competencia, es el organismo rector y jerárquicamente superior del deporte federado en el orden nacional. Tiene personalidad jurídica y patrimonio propio. Su funcionamiento estará normado únicamente por lo que establece la ley, sus reglamentos y estatutos. Es un organismo autónomo de acuerdo con lo establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala, estando exonerada del pago de toda clase de impuestos igual que lo estarán todos los órganos que la integran. Su domicilio es el departamento de Guatemala y su sede la ciudad capital. Podrá identificarse con las siglas CDAG. La Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala es una entidad totalmente apolítica y no podrá permitirse en el seno de la misma ninguna discriminación por motivo de etnia, color, sexo, religión, filiación política o posición económica o social.” En el mismo cuerpo legal, en el Articulo 90. ATRIBUCIONES, en la literal h, establece: “Establecer dentro de su jurisdicción los objetivos y las metas para el deporte federado y coadyuvar en su realización” En el mismo cuerpo legal, en el Artículo 91. ORGANOS, establece: “Son órganos de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, -CDAG- (…) b. Comité Ejecutivo c. Gerencia (…)”. En el mismo cuerpo legal, en el Artículo 95. ATRIBUCIONES, estable: “Son atribuciones del Comité Ejecutivo de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, -CDAG- las siguientes: (…) b. Ejercer la representación legal de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala del Deporte Federado en general, dentro de su competencia, de conformidad con lo establecido en esta ley, pudiendo delegarla en la Gerencia de acuerdo a las circunstancias. (…) o. Cumplir y hacer que se cumpla la presente ley, sus reglamentos y los estatutos de la Confederación. p. Emitir los acuerdos y reglamentos necesarios para el cumplimiento de los fines de esta ley.” En el mismo cuerpo legal, en el Artículo 96. GERENCIA SON DERECHOS, ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LA GERENCIA: establece: “a. Ejercer conjuntamente con el presidente de la confederación la representación legal de dicha dependencia por delegación del Comité Ejecutivo de conformidad con lo establecido en esta ley. b. Administrar los bienes de la Confederación, así como nombrar y destituir al personal administrativo de la misma de acuerdo con las políticas y los lineamientos del Comité Ejecutivo, excepto a los funcionarios contemplados en el artículo 95 inciso Ñ de esta ley. (…).” En el mismo cuerpo legal, en el CAPITULO XIV CONTROL ADMINISTRATIVO FINANCIERO, Artículo 138. CONTROLES, establece: “La Contraloría General de Cuentas practicara glosa y auditaje en las cuentas de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, (…) y demás entes afiliados teniendo estas entidades la obligación de someterse a dicho auditaje cuantas veces les fuera requerido y rendir las cuentas a dicha Contraloría.” En el mismo cuerpo legal, en el Artículo 140. OBLIGACIONES, establece: “Todas las personas que manejen fondos de los organismos rectores del deporte nacional, están obligadas a rendir cuentas a éstos del movimiento contable de sus entidades dentro del mes siguiente a que corresponda. Los libros de contabilidad, así como los comprobantes y demás

documentos relativos al movimiento contable deberán conservarse en las oficinas de los órganos respectivos, caso contrario, se someterá a la sanción correspondiente.” En el mismo cuerpo legal, en el Artículo 219. DEFINICIÓN PARA LOS FINES DE LA PRESENTE LEY, SE ENTIENDE COMO, establece: en el numeral “(…) V. DEPORTE FEDERADO: La actividad practicada en forma organizada por quienes formen parte directamente de cualesquiera de las Federaciones o de las Asociaciones Deportivas Nacionales reconocidas, de acuerdo con lo estipulado en la presente ley, persiguiendo la superación física y mental con miras a la alta competencia, al profesionalismo o a la participación en eventos de carácter munidal, regional y a los que corresponden el Movimiento Olímpico.” En el mismo cuerpo legal, en el Artículo 220. FACULTADES, establece: “La Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala y el Comité Olímpico Guatemalteco quedan facultados para dictar los reglamentos y acuerdos necesarios para complementar la presente ley y resolver situaciones no previstas en la misma, en todo aquello que sea materia de su competencia, cuidando no desvirtuar su espíritu y finalidades, sin violentar la autonomía de los organismos o entidades afiliadas. Los Ministerios de Educación, Cultura y Deportes y el Consejo Nacional de Deporte, Educación Física y Recreación, quedan facultados para emitir las reglamentaciones que correspondan a su respectivo sector. En ese mismo orden de competencia queda cada sector institucional facultado a presentar en asuntos de su materia al Congreso de la República las sugerencias sobre reformas a la presente ley, para su análisis y eventual aprobación.” En el Acuerdo Número 104/2012-CE-CDAG del Comité Ejecutivo de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, que aprueba los Estatutos de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, en el Artículo 8. Indica: “La Confederación” tiene los siguientes objetivos y atribuciones: (…) j) Establecer dentro de su competencia los objetivos y las metas para el deporte federado y coadyuvar en su realización; (…)” En el mismo cuerpo legal, en el Artículo 16, indica: “Son atribuciones del Comité Ejecutivo de “La Confederación”, las siguientes: a) Reunirse en sesión ordinaria una vez por semana y extraordinariamente cuando sea necesario. Las decisiones que se tomen sobre los asuntos que se conozcan en reunión se tomarán por mayoría simple. En caso de empate el miembro que presida tendrá voto de calidad; b) Ejercer la representación legal de “La Confederación” y en general del deporte federado dentro de su competencia de conformidad con lo establecido en la ley, pudiendo delegarla en la Gerencia de la institución de acuerdo a las circunstancias; (…) l) Cumplir y hacer que se cumpla “La Ley”, sus reglamentos y los estatutos de “La Confederación”; (…) s) Emitir los acuerdos y reglamentos necesarios para el cumplimiento de los fines de “La Ley”; t) Dictar las políticas y lineamientos para la contratación y destitución del personal administrativo; (…) w) Dictar los Reglamentos y Acuerdos necesarios para complementar “La Ley” y resolver situaciones no previstas en ella, cuidando no desvirtuar los objetivos de la misma; y x) Autorizar todos los gastos de la Institución, para lo cual se emitirán las normas necesarias en las que se

establezca el procedimiento respectivo.”nEn el mismo cuerpo legal, en el Artículo 17. Indica: “Son atribuciones del Presidente: (…) e) Dictar las medidas convenientes para la buena, adecuada y correcta administración de “La Confederación” en coordinación con la Gerencia; (…)”. Acuerdo Número 259/2023-CE-CDAG Aprobado por 14 de diciembre del 2023 El Comité Ejecutivo de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, (…) Considerando, Que el Comité Ejecutivo considera necesario definir directrices y establecer los lineamientos generales para el fortalecimiento del control interno de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala -CDAG-, incluido en normativas, políticas, manuales, procesos y procedimientos que contribuyan a la eficacia y eficiencia operativa, al alcance de los Objetivos Institucionales, cumplimiento normativo, integridad de los registros e información financiera, supervisión, impulso y cumplimiento de las prácticas éticas y valores de la institución, que fomenten la lucha contra la corrupción y coadyuvar en el aseguramiento de las respuestas de la institución ante los riesgos, en el Articulo 1, indica: “Aprobar la Política de Control Interno Institucional, CE-POL-01, según documento en resguardo de la Dirección de Gestión de la Calidad de la Subgerencia de Desarrollo Institucional, el cual contiene las siguientes políticas generales de control interno: (…) 3. La Máxima Autoridad faculta al Gerente para aprobar políticas internas específicas, manuales y procedimientos elaborados por los responsables de las Unidades Administrativas, 4. La Máxima Autoridad delega en el Gerente, como Máxima Autoridad Administrativa, para que a través del Equipo de Dirección, impulse y promueva la buena gobernanza, la implementación y supervisión de un efectivo control interno y la eficiencia y eficacia del mismo, elaborar, actualizar, evaluar y dar seguimiento a las políticas, manuales y procedimientos a cargo de cada Unidad Administrativa, observando y aplicando las normas vigentes de control interno gubernamental, que propicien la práctica de la integridad, principios y valores éticos en apego a las leyes y regulaciones aplicables. (…) 6. El Equipo de Dirección, de acuerdo a la naturaleza de sus funciones, debe elaborar, revisar, actualizar y socializar las políticas, manuales, procesos, procedimientos y normativas que apliquen, para fortalecer el control interno que defina con claridad las responsabilidades del personal que intervienen en las operaciones a su cargo, de acuerdo a su nivel jerárquico, el control, supervisión, rendición de cuentas y el cumplimiento de las normas emitidas por el ente rector de la fiscalización gubernamental, así como el cumplimiento de las normas emitidas por el ente rector de la fiscalización gubernamental, así como el cumplimiento de las leyes, y normas aplicables. (…) 13. La Subgerencia de Desarrollo Institucional, de conformidad a las normas aplicables de control interno del ente rector de la fiscalización, debe dar acompañamiento técnico y metodológico al Equipo de Dirección, para promover el diseño eficiente y eficaz, implementación, seguimiento y actualización de los procedimientos, aplicando las normas vigentes de control interno gubernamental” En el Acuerdo de Comité Ejecutivo Número 62/2024-CE-CDAG de fecha 1 de abril 2024, en el (…)

ARTICULO CUARTO indica: “Facultar a la Gerencia para que a través de la Subgerencia de Desarrollo Humano se actualice y/o modifique el Manual de Descripción y Perfiles de Puestos y la documentación legal y administrativa necesaria para el legítimo ejercicio y funcionamiento de los puestos aprobados. (…).” En el Acuerdo de Comité Ejecutivo Número 86/2024-CE-CDAG de fecha 20 de mayo 2024, en el (…) ARTICULO CUARTO indica: “Facultar a la Gerencia para que a través de la Subgerencia de Desarrollo Humano se actualice y/o modifique el Manual de Descripción y Perfiles de Puestos y la documentación legal y administrativa necesaria para el legítimo ejercicio y funcionamiento de los puestos aprobados. (…).” En el Acuerdo de Comité Ejecutivo Número 88/2024-CE-CDAG de fecha 23 de mayo 2024, en el (…) ARTICULO CUARTO indica: “Facultar a la Gerencia para que a través de las Unidades Administrativas y Subgerencia de Desarrollo Humano realice las acciones correspondientes en relación al Manual de Descripción y Perfiles de Puestos y la documentación legal y administrativa necesaria para el legítimo ejercicio y funcionamiento de los puestos aprobados, de forma inmediata. (…).” En el Acuerdo de Comité Ejecutivo Número 127/2024-CE-CDAG de fecha 10 de junio 2024, en el (…) ARTICULO CUARTO indica: “Facultar a la Gerencia para que a través de las Unidades Administrativas y Subgerencia de Desarrollo Humano realice las acciones correspondientes en relación al Manual de Descripción y Perfiles de Puestos y la documentación legal y administrativa necesaria para el legítimo ejercicio y funcionamiento de los puestos aprobados, de forma inmediata. (…).” En el Manual APE-MAN-01 Manual de Descripción y Perfiles de Puestos versión 6, aprobado mediante Certificación del Acuerdo Número 160/2022-G-CDAG de fecha dieciséis de diciembre del dos mil veintidós, en el Articulo 1. Indica: “Autorizar el Manual de Descripción y Perfiles de Puestos, versión 6 de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala. (…); Articulo 3. Indica: Autorizar a la Subgerencia de Desarrollo Humano, mantener la administración, revisión y actualización de las modificaciones al presente manual de acuerdo a los procedimientos Internos. (…).” En el Manual APE-MAN-01 Manual de Descripción y Perfiles y Puestos versión 6, en el numeral 7. Responsabilidad, revisión, aprobación y divulgación, indica: “Responsabilidad, El Manual de Descripción y Perfiles de Puestos, es un instrumento de administración de personal, el cual es dinámico de acuerdo con las necesidades de la Institución. La Subgerencia de Desarrollo Humano a través de la Dirección de Gestión de Personal, es la responsable de administrar dicho Manual y velar porque sea un instrumento de información actualizada. La Subgerencia de Desarrollo Humano, a través de la Dirección de Gestión de Personal, se encargará de recopilar las modificaciones y actualizaciones, así como el control de las mismas; las cuales serán brindadas por los responsables de cada Unidad Administrativa, para mantener actualizado el Manual; Revisión y Aprobación, El presente Manual podrá ser revisado y modificado parcial o totalmente a requerimiento de los responsables de cada Unidad Administrativa. Las modificaciones serán aprobadas por el Gerente de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala; Divulgación, El

Manual aprobado y sus modificaciones se divulgarán, según lo establece el procedimiento de Administración Documental GCA-PRO-01.” En el Manual APE-MAN-01 Manual de Descripción y Perfiles y Puestos versión 6, en el numeral 8. Estructura del Manual, indica: “Está organizado por Unidad Administrativa e identificada por Capítulos, según se detalla a continuación, lo que facilita la modificación o actualización sin tener que modificar todo el Manual. En cada puesto, se incluye: I Identificación (Título del Puesto; Jefe Inmediato; personal que supervisa), II Naturaleza del Puesto, III Atribuciones del Puesto, IV Requisitos del Puesto, V Competencias.” En el Manual APE-MAN-01 Manual de Descripción y Perfiles y Puestos versión 6, en el numeral 9. Modificaciones, Actualizaciones y Socialización, indica: “Las modificaciones y actualizaciones serán efectuadas por la Subgerencia de Desarrollo Humano a través de la Dirección de Gestión de Personal, según propuestas de cambio de los responsables de cada Unidad Administrativa, así mismo, por cambios en la Estructura Orgánica Interna y Reglamento Orgánico Interno aprobados por el Comité Ejecutivo. El Manual de Descripción y Perfiles de Puestos debe ser del conocimiento de los responsables de cada una de las Subgerencias y Unidades Administrativas de Gerencia para su socialización, pudiendo ser modificado de acuerdo a solicitudes con autorización de Gerencia.” De conformidad con la Guía, APE-GUI-01 Modificación del Manual de Descripción y Perfiles de Puestos V1, indica en la sección de Actualización parcial del Manual: “Las creaciones, modificaciones o eliminaciones serán efectuadas por la Subgerencia de Desarrollo Humano a través de la Dirección de Gestión de Personal, de conformidad con las solicitudes presentadas por las Unidades Administrativas. La Subgerencia de Desarrollo Humano realiza el cambio menor por medio del formulario PRO-FOR-03 Control de Cambios Menores e incluye los cambios en la sección de Anexos del Manual.” En el procedimiento GCA-PRO-01 Administración Documental versión 6, aprobado mediante Certificación del Acuerdo Número 078/2021-G-CDAG de fecha cuatro de octubre dos mil veintiuno, en el cual en la literal D. Descripción de Actividades y Responsables, D.5 Actualización de procedimiento (modificaciones), Actividad 17 Identificación de necesidad de actualización de documentos, refiere a que el Líder de la Unidad, Enlace de la Unidad Administrativa o Dueño del Procedimiento “Identifican la necesidad de actualizar el documento y realiza lo que corresponde así:... Procedimientos, fichas de procesos o manuales: La Unidad Administrativa responsable del documento lo comunica al Analista de Gestión de la Calidad asignado a su Unidad, quien le informa los lineamientos correspondientes y continúa en actividad 18”, Actividad 18 Determinación de tipo de cambio, refiere que el Analista de Gestión de la Calidad y Director de Gestión de la Calidad “Determinan el tipo de cambio que requiere el documento de acuerdo a los siguientes criterios e informan al Enlace o Líder de la Unidad Administrativa: Cambio Menor: Cuando existe cambio del flujo del proceso sin afectar la sustancia del documento, de igual manera por correcciones ortográficas, cuando se mejore la redacción del contenido en general, se agreguen, cambien o quiten definiciones

al glosario, modificaciones en el encabezado o pie de página, inclusión de notas aclaratorias. No cambia por adecuaciones al formato, diagramación o distribución del contenido, cambio de imagen institucional, cambio de nombre de la unidad, actualización del nombre de los puestos, unidades o documentos referenciados en el documento. Continúa en actividad 19"; NOTA 9: Cuando aplique cambio mayor, por solicitudes internas o cambios en leyes, se considerará realizar el cambio menor de forma inmediata. Continúa en la actividad 19, NOTA 10: Para la actualización del APE-MAN-01 Manual de descripción de perfiles de puesto, se realizará según lo establece el APE-GUI-01 Modificación del manual de descripción y perfiles de puesto. "NOTA 11: Cuando el cambio menor aplique a varios documentos de los procedimientos, por ejemplo, imagen institucional o el cambio en el nombre de una o varias unidades y/o puestos, se puede realizar un cambio menor general que comprenda todos los documentos de los procesos o una parte de ellos, utilizando el formulario GCA-FOR-03 Control de cambios menores, listando los documentos en los que aplica el cambio". (…). De conformidad con el Contrato Administrativo de Trabajo para la Realización de Labores de Director de Gestión de la Calidad. Número noventa y seis diagonal dos mil veinticuatro (96/2024). (…), en la cláusula Segunda Objeto. Indica: "Este contrato tiene por objeto la prestación de los servicios de DIRECTOR DE GESTIÓN DE LA CALIDAD, en Dirección de Gestión de la Calidad, teniendo a su cargo desempeñar las funciones que consistirán en: (…) c) Administrar los procesos que forman parte del sistema de gestión de la calidad de la institución; d) Estudiar y proponer procedimientos de simplificación del trabajo en el diseño de formularios, formas, instructivos, manuales y flujogramas que tiendan a mejorar la eficiencia y calidad entre las unidades administrativas; (…) k) Dirigir actividades requeridas por el Sistema de Gestión de Calidad Institucional. (…) m) Cumplir con las leyes, políticas, normas y procedimientos aplicables en la institución, en el ejercicio de sus funciones, (…)". En el procedimiento, Revisión del Sistema de Gestión de la Calidad GCA-PRO-06, Versión 3, aprobado según Certificación del Acuerdo 043/2021-G-CDAG, en la actividad 1. Programación anual de las revisiones, indica: "Director de Gestión de la Calidad programa anualmente los meses en que se realizarán las revisiones del SGC considerando la disponibilidad de información, evaluaciones internas, auditorías externas del SGC y otras actividades y condiciones para la programación. Solicita el visto bueno del Subgerente de Desarrollo Institucional y el Gerente. Si es necesario reprogramar el mes, se anota en la programación aprobada. (…) actividad 6. Elaboración y envío de minuta, Director de Gestión de la Calidad elabora o designa a un Analista de Gestión de la Calidad para que elabore la minuta de la reunión en el formato GCA-FOR-02 Minuta de Reunión, donde registra los resultados de la reunión: decisiones, acciones y compromisos, indicando las fechas y responsables. Director de Gestión de la Calidad envía la minuta vía electrónica al Comité de Calidad y a los participantes que corresponda, para su revisión y validación dentro de un plazo no mayor a 8 días hábiles siguientes a la reunión (…)." En documento

denominado “SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD REVISIÓN DEL SGC POR LA ALTA DIRECCIÓN 2024” contiene la planificación de las revisiones del Sistema de Gestión de la Calidad, con registro de la Primera revisión del SGC mes de mayo 2024 y Segunda revisión del SGC mes de septiembre 2024, el cual contiene las firmas de Visto Bueno del Subgerente General y Gerente de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala de Aprobación de dicha Planificación. En documento firmado por la Subgerente de Desarrollo Humano, denominado “SUBGERENCIA DE DESARROLLO HUMANO PLANIFICACIÓN DE CAMBIOS CAMBIOS EN LA ESTRUCTURA ORGANICA INTERNA” con fecha de elaboración 31 de julio de 2024, en el cual menciona como propósito: “Mantener planilla e información general de los puestos de CDAG actualizado”, e indica en la actividad No. 3 “Actualización con Cambio Menor del Manual de Descripción y Perfiles de Puesto con información de las Unidades Administrativas”, y refiere como evidencia “Nota de envío Cambio menor de Manual”; y se visualiza Nota que refiere: “Una vez al año se actualizara el cambio de Versión del Manual de Descripción y Perfiles y Puestos”, dicho documento se encuentra firmado por el Subgerente de Desarrollo Humano. En el Formulario Minuta de Reunión GCA-PRO-02 de la Revisión por la Alta Dirección del SGC 1-2024, convocada por la Dirección de Gestión de la Calidad, de fecha 15 de mayo de 2024, en la literal B. Cambios externos e internos pertinentes al SGC, numeral 3. Cambios en la Estructura Orgánica Interna, indica: “La Licda. Lesly Grijalva informó que se encuentra actualizando el Manual de descripción de Perfiles de Puestos para estar alineado al Acuerdo No. 61-2024-CE-CDAG, asimismo se comunicó que se está a la espera de nuevos cambios en la estructura orgánica interna, por lo que la planificación se encuentra en proceso y en tiempo.” En el correo electrónico institucional (manuela.villagran@cdag.com.gt) de fecha 24 de mayo de 2024, por medio del cual se envió la Minuta de Reunión GCA-PRO-02 de la Revisión por la Alta Dirección del SGC 01-2024, convocada por la Dirección de Gestión de la Calidad en fecha 15 de mayo de 2024. En el Formulario Minuta de Reunión GCA-PRO-02 de la Revisión por la Alta Dirección del SGC 2-2024, convocada por la Dirección de Gestión de la Calidad, de fecha 04 de septiembre de 2024, en la literal B. Cambios externos e internos pertinentes al SGC, numeral 3. Cambios en la Estructura Orgánica Interna, indica: “El Subgerente de Desarrollo Humano a través de Memorándum M-CDAG-SGDH-DGP-86-2024, socializó la publicación del Anexo I del APE-MAN-01 Manual de descripción y perfiles de puestos V6, el cual se encuentra alineado a la estructura orgánica interna aprobada a través del Acuerdo No. 124-2024-CE-CDAG, asimismo se comunicó que se está a la espera de nuevos cambios en la estructura orgánica interna, para proceder a la actualización del Manual de descripción de perfiles de puesto en su versión 7, por lo que la planificación se encuentra en proceso y en tiempo y dicho compromiso ya fue adquirido en el punto de agenda A. Estado de acciones de la Revisión del SGC.” En el correo electrónico institucional (manuela.villagran@cdag.com.gt) de fecha once de septiembre de 2024, por medio del cual se envió la Minuta de

Reunión GCA-PRO-02 de la Revisión por la Alta Dirección del SGC 02-2024, convocada por la Dirección de Gestión de la Calidad en fecha 04 de septiembre de 2024. ARGUMENTOS DE DEFENSA En virtud de lo manifestado como fundamento legal en mi defensa de la formulación del posible hallazgo por parte del personal de la comisión de Auditoría de Contraloría General de Cuentas, solicito se considere tomar en cuenta mis argumentos y se desvanezca el posible hallazgo en mención, de conformidad a la explicación siguiente: 1. Que la Constitución Política de la Republica de Guatemala, establece que la defensa de la persona y sus derechos son inviolables, que no podrá ser condenado, ni privado de sus derechos, sin haber sido citado, oído y vencido. Asimismo, todos los habitantes de la República de Guatemala tenemos el derecho a dirigir, individual o colectivamente, peticiones a la autoridad, la que está obligada a tramitarlas y deberá resolverlas conforme a la ley. 2. Que la Constitución Política de la República de Guatemala, reconoce y garantiza la autonomía del deporte federado a través de uno de sus organismos rectores que es la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala. 3. Que la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y el Deporte, establece que el Estado, por medio de los organismos y entidades señalados en la presente ley, coordinará y supervisará el desarrollo y las actividades de la educación física, la recreación física y el deporte a efecto de que la acción de las instituciones autónomas relacionadas al deporte federado están encaminadas a alcanzar los objetivos señalados expresamente en esta ley, respetando siempre la autonomía del deporte federado. Asimismo, la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, dentro de su competencia, es el organismo rector y jerárquicamente superior del deporte federado en el orden nacional y su funcionamiento estará normado únicamente por lo que establece la ley, sus reglamentos y estatutos. Es un organismo autónomo de acuerdo con lo establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala y de igual manera establece que la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala es una entidad totalmente apolítica y no podrá permitirse en el seno de la misma ninguna discriminación por motivo de etnia, color, sexo, religión, filiación política o posición económica o social. 4. Por lo anterior, como Director de Gestión de la Calidad actué de conformidad con la Guía, Modificación del Manual de Descripción y Perfiles de Puestos, APE-GUI-01 versión 1, de la Subgerencia de Desarrollo Humano, basándome específicamente en la sección que indica: “Actualización parcial del Manual. Las creaciones, modificaciones o eliminaciones serán efectuadas por la Subgerencia de Desarrollo Humano a través de la Dirección de Gestión de Personal, de conformidad con las solicitudes presentadas por las Unidades Administrativas. La Subgerencia de Desarrollo Humano realiza el cambio menor por medio del formulario PRO-FOR-03 Control de Cambios Menores e incluye los cambios en la sección de Anexos del Manual.”, derivado a que es una actualización parcial y no total del Manual de Descripción y Perfiles de Puestos. 5. Como Directora de Gestión de la Calidad he dado cumplimiento al procedimiento Administración Documental GCA-PRO-01 versión 6, aprobado en

Acuerdo Número 078/2021-G-CDAG, conforme a la Actividad 17 Identificación de necesidad de actualización de documentos, responsable, Líder de la Unidad, Enlace de la Unidad Administrativa o Dueño del Procedimiento, que indica: “Identifican la necesidad de actualizar el documento y realiza lo que corresponde así: (...) Procedimientos, fichas de procesos o manuales: La Unidad Administrativa responsable del documento lo comunica al Analista de Gestión de la Calidad asignado a su Unidad, quien le informa los lineamientos correspondientes y continúa en actividad 18”. Asimismo, en la Actividad 18 Determinación de tipo de cambio, responsable Analista de Gestión de la Calidad y Director de Gestión de la Calidad, en donde refiere: “Determinan el tipo de cambio que requiere el documento de acuerdo a los siguientes criterios e informan al Enlace o Líder de la Unidad Administrativa: Cambio Menor: Cuando existe cambio del flujo del proceso sin afectar la sustancia del documento, de igual manera por correcciones ortográficas, cuando se mejore la redacción del contenido en general, se agreguen, cambien o quiten definiciones al glosario, modificaciones en el encabezado o pie de página, inclusión de notas aclaratorias. No cambia por adecuaciones al formato, diagramación o distribución del contenido, cambio de imagen institucional, cambio de nombre de la unidad, actualización del nombre de los puestos, unidades o documentos referenciados en el documento. Continúa en actividad 19. Cambio Mayor: Cuando existe cambio del flujo del proceso que modifica la sustancia del documento, por ejemplo: modificar su orden, cambio de código del documento, cambio en los responsables (de unidad a otra) unificación o división de documentos, cambios implicaciones legales, cantidad significativa de cambios menores en relación a la cantidad total de actividades del procedimiento (cuando aplica), entre otros. Continúa en la actividad 20”. Es importante resaltar, que el procedimiento en mención cuenta con notas aclaratorias en la actividad 18, que fueron tomadas parcialmente dentro del criterio para la formulación del posible hallazgo, por el personal de la Comisión de Auditoría de Contraloría General de Cuentas, tomando en cuenta solo la “NOTA 10”, excluyendo el resto de notas aclaratorias y como defensa a dicha imputación refiero las Notas 9, 10 y 11, que indican: “NOTA 9: Cuando aplique cambio mayor, por solicitudes internas o cambios en leyes, se considerará realizar el cambio menor de forma inmediata. Continúa en la actividad 19. NOTA 10: Para la actualización del APE-MAN-01 Manual de descripción de perfiles de puesto, se realizará según lo establece el APE-GUI-01 Modificación del manual de descripción y perfiles de puesto. NOTA 11: Cuando el cambio menor aplique a varios documentos de los procedimientos, por ejemplo, imagen institucional o el cambio en el nombre de una o varias unidades y/o puestos, se puede realizar un cambio menor general que comprenda todos los documentos de los procesos o una parte de ellos, utilizando el formulario GCA-FOR-03 Control de cambios menores, listando los documentos en los que aplica el cambio. (…)”, siendo esta la aplicabilidad para determinar el tipo de cambio que amerita conforme a lo descrito en el procedimiento en mención. 6. Asimismo, cabe resaltar que el formulario “Solicitud de Registro, Eliminación o

Modificación de Documento" GCA-FOR-14 versión 5, es utilizado únicamente para el registro en el control de documentos de la Dirección de Gestión de la Calidad como parte del fortalecimiento al control interno de la institución y para la publicación en la intranet del documento que contiene el Control de Cambios Menores GCA-FOR-03.Por lo anterior, solicito respetuosamente que los argumentos expuestos sean considerados para el desvanecimiento total del posible hallazgo formulado, relacionado con la Dirección de Gestión de la Calidad de la Subgerencia de Desarrollo Institucional de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, tomando en cuenta que se acredita el cumplimiento de las disposiciones correspondientes conforme a la documentación de respaldo de las actuaciones del Director de Gestión de la Calidad."

En nota sin número del 02 de abril de 2025, Luis Néstor Madrid González, quien fungió como Gerente, por el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2024, manifiesta: "…Que la Gerencia de forma oportuna, SI trasladó lo aprobado por el Comité Ejecutivo como parte de sus obligaciones para que la Gerencia a través de la Subgerencia de Desarrollo Humano y la Subgerencia de Desarrollo Institucional, realizaran los procedimientos internos correspondientes, de conformidad con el tipo de cambios o modificaciones aprobadas… Oficio Circular Número 13/2024-G-CDAG de fecha 05/08/2024, en el que la Gerencia dio a conocer la aprobación de la Estructura Orgánica Interna y sus modificaciones, así como, el Reglamento Orgánico Interno e instruyó dar el seguimiento correspondiente a los procedimientos aprobados, para que estén alineados a la estructura orgánica interna y el reglamento orgánico interno. Tanto la Subgerencia de Desarrollo Humano como la Subgerencia de Desarrollo Institucional, si realizaron los procedimientos internos establecidos para el efecto. Respecto a lo expuesto, debo dejar de manifiesto que el equipo de auditoría al formularme el presente posible hallazgo, busca responsabilizar al Gerente por los procedimientos internos seguidos en cada Subgerencia y con ello está dejando de observar la obligación de las entidades públicos de SEGREGAR FUNCIONES y establecer las OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES de cada unidad administrativa; toda vez que el GERENTE, no es un ejecutor operativo de este tipo de actividades, por lo que al notificar a cada Subgerencia sobre lo ordenado por el Comité Ejecutivo que a través de las unidades administrativas y Subgerencia de Desarrollo Humano, se actualice y/o modifique el Manual de Descripción y Perfiles de Puestos y la documentación legal y administrativa para el legítimo ejercicio y funcionamiento de los puestos aprobados; en ese contexto, como Gerente instruí y traslade lo ordenado por el Comité Ejecutivo, por lo que la ejecución del trabajo operativo está contemplado dentro de las atribuciones y obligaciones de la Subgerencia de Desarrollo Humano y la Subgerencia de Desarrollo Institucional, que como he mencionado antes, SI cumplieron con realizar las actualizaciones correspondientes, por ser modificaciones parciales. En el cuarto párrafo de la Condición, el equipo de auditoría consigna que el Procedimiento de Administración

Documental, establece que cuando se realiza una actualización o modificación de documento, el Analista de Gestión de la Calidad y el Director de Gestión de Calidad, DEBEN DETERMINAR el tipo de cambio a realizar…, al haberse determinado esta delimitación de funciones, no existe justificación para formular el posible hallazgo a mi persona como Gerente, porque el cuestionamiento se refiere a la discrepancia del equipo de auditoría con el tipo de cambio utilizado, que a criterio de la Subgerencia de Desarrollo Institucional es UN CAMBIO MENOR y a criterio de la Comisión de Auditoría es un CAMBIO MAYOR. Es importante resaltar que como máxima autoridad administrativa de la institución soy quien delega la responsabilidad de las funciones administrativas, técnicas, legales y financieras, por medio de los procedimientos de control interno; por lo tanto, no me corresponde ejercer las funciones operativas y en consecuencia no soy responsable de las acciones u omisiones cuestionadas por el Auditor Gubernamental. Con el actuar de la Comisión de Auditoría, se está contraviniendo o desvirtuando la finalidad de LA SEGREGACIÓN DE FUNCIONES, criterio adoptado por la Contraloría General de Cuentas, precisamente para determinar en el ámbito estatal, las funciones específicas para cada empleado o funcionario público, delimitando las responsabilidades en el ejercicio de su cargo. En la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, precisamente se cuenta con una adecuada estructura organizativa, en diferentes niveles jerárquicos, que incluyen a la Máxima autoridad de la institución (Comité Ejecutivo), Máxima autoridad administrativa (Gerente), Subgerencias; Direcciones; Jefaturas; Coordinaciones; Departamentos y Unidades con el objetivo principal de dar cumplimiento a la obligación de segregación de funciones, estableciendo para el efecto los Procedimientos correspondientes aprobados por las autoridades de la institución, delegando la responsabilidad de las funciones administrativas y operativas. Otros aspecto importante, es que el equipo de auditoría cuestiona que la Comisión de Fiscalización Administrativo-Contable, el Tribunal de Honor y el Tribunal Electoral del Deporte Federado, fueron colocados en línea punteada de Asamblea General y no en línea jerárquica directa de la Asamblea General; sobre este extremo, se debe dejar claro que esos órganos descritos son parte de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, sin embargo sus funciones o atribuciones las establece la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte y son órganos con autonomía funcional en el ámbito de su competencia, electoral, disciplinaria y fiscalización, por lo que no dependen jerárquicamente de la Asamblea General; es decir que la línea punteada es la representación con criterio técnico de la Subgerencia de Desarrollo Institucional, experta en la materia para representar su vinculación en la institución, pero que no están bajo el mando de la Asamblea General. En el penúltimo párrafo, señalan que fue creada como unidad administrativa de la Gerencia el Tribunal Electoral del Deporte Federado, incluyendo en esta los puestos, el perfil y las funciones del personal administrativo… señalan que al dejar al personal administrativo bajo la supervisión directa del Gerente se vulnera la independencia de dicho tribunal;

asimismo señalan que no existe aprobación para la creación de esa unidad administrativa y que esa aprobación no es competencia del Comité Ejecutivo, Gerencia o de la Subgerencia de Desarrollo Humano, sino es una facultad exclusiva del Tribunal Electoral del Deporte Federado. A ese respecto se debe aclarar que el Tribunal Electoral del Deporte Federado, no es una unidad administrativa de la Confederación, sino es un órgano de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala entidad que represento como Gerente de conformidad con el artículo 152 de la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, está obligada a brindarle los recursos incluido el humano al TEDEFE para el eficaz cumplimento de su misión; por lo no fue creado dicho Tribunal como una unidad administrativa y tampoco es cierto que se esté afectando la independencia del Tribunal Electoral del Deporte Federado, porque dicho órgano es la máxima autoridad en materia electoral y sus miembros no están bajo la dependencia de ningún órgano o entidad de la CDAG. Además, en necesario aclarar que el Subgerente de Desarrollo Humano no incluyó la Unidad Administrativa Tribunal Electoral del Deporte Federado en el Manual de Descripción y Perfiles de Puestos, ya que este no contiene ni describe Unidades Administrativas y sus funciones, únicamente son los puestos de trabajo de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala (incluyendo los títulos de identificación), los cuales son creados, modificados o eliminados en apego a los procedimientos y lineamientos internos, como se describió en los numerales anteriores. Es decir, que lo que se refleja en todo caso es una deficiente familiarización. En el Criterio se expone lo siguiente: El equipo de auditoría señala una diversidad de normas, pero no hace constar que norma es la que he incumplido como Gerente en el ejercicio de mis funciones, por lo que no existe congruencia entre el atributo Criterio, con la Condición. En la Causa se describe lo siguiente: Que el Director de Gestión de Personal y la Subgerente de Desarrollo Humano, solicitaron y aprobaron mediante cambios menores el Anexo I y el Anexo II del Manual de Descripción de Perfiles y Puestos, sin que el Comité Ejecutivo facultara para el efecto; sobre lo cual debo reiterar que dichos servidores NO incluyeron Unidad Administrativa Tribunal Electoral del Deporte Federado en el Manual de Descripción y Perfiles de Puestos, ya que este no contiene ni describe Unidades Administrativas y sus funciones, únicamente los puestos de trabajo de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala (incluyendo los títulos de identificación), los cuales son creados, modificados o eliminados en apego a los procedimientos y lineamientos internos, como se describió en los numerales anteriores. Asimismo señalan en el segundo párrafo de la Causa que el Analista de Gestión de Calidad y la Director de Gestión de Calidad, determinaron de forma inadecuada el tipo de cambio que requerían modificaciones al Manual de Descripción de Perfiles y Puestos; al respecto se debe señalar que la normativa interna establece que servidor público es el facultado para determinar el tipo de cambio que se requiere para modificar el referido manual; por lo que ni el Gerente ni el Equipo de Auditoría, tienen facultades suficientes para limitar las facultades y

atribuciones que la ley les reconoce, imponiéndoles un mero criterio diferente. En el tercer y último párrafo de la Causa señalan lo siguiente: El Gerente, no emitió el Acuerdo de aprobación de las actualizaciones del Manual de Descripción de Perfiles y Puestos, pese a que el Comité Ejecutivo lo facultó para realizar las acciones correspondientes a través de las Unidades Administrativas y la Subgerencia de Desarrollo Humano para la actualización de dicho documento. Respecto a este señalamiento, debo volver a referirme que las instrucciones para el cumplimiento de lo ordenado por el Comité Ejecutivo, si se cumplieron por parte de la Gerencia; y que el suscrito no puede emitir un Acuerdo de Aprobación de Actualizaciones del Manual de Descripción y Perfiles de Puestos, de forma antojadiza; sino que únicamente puede hacerlo después de que el Analista de Gestión de la Calidad y el Director de Gestión de la Calidad determinen que el tipo de cambio a realizar es mayor y el Subgerente de Desarrollo Humano haga del conocimiento dicha situación para proceder a emitir el respectivo acuerdo. En el Efecto se señala: Dificultad para deducir responsabilidades y falta de claridad en las atribuciones del personal para establecer quienes son los jefes inmediatos de éstos, derivado que no existe una versión que contenga de forma actualizada y en su conjunto los cargos existentes, creados, eliminados y modificados, durante el año 2024, dificultando, además, el proceso de fiscalización. El efecto señalado es inexistente, en virtud que la actualización está realizada de conformidad con la normativa interna respetando lo ordenado por la Ley que otorga, reconoce y legitima a los servidores públicos antes descritos, con facultades amplias y suficientes para determinar el tipo de modificación que procede en cada caso de modificación parcial o total del Manual de Descripción y Perfiles de Puestos; asimismo se puede resaltar que la actualización esta realizada y el hecho de estar en un documento principal y dos anexos, no tiene porqué representar complicación en la fiscalización, además cada servidor público tiene sus atribuciones claras y concretas, las que son coherentes con la jerarquía establecida en la estructura orgánica interna. Con base en lo expuesto, solicito que se desvanezca el posible hallazgo a mi persona en calidad de Gerente de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala.”

Comentario de auditoría

Se confirma el hallazgo para Elvia Alejandra Schell Sánchez, quien fungió como Director de Gestión de Personal por el período del 02 de abril al 31 de diciembre de 2024 y para Lesly Gesenia Grijalva Rodríguez, Subgerente de Desarrollo Humano por el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2024, en virtud que, manifiestan que a través del Acuerdo número 160/2022-G-CDAG en su artículo 3 se autorizó a la Subgerencia de Desarrollo Humano, mantener la administración, revisión, y actualización de las modificaciones al Manual de Descripción y Perfiles de acuerdo a los procedimientos internos y que en cumplimiento a lo que establece el Acuerdo de Gerencia se actualizó en apego con los procedimientos internos, utilizando el procedimiento de Administración documental GCA-PRO-01 y

la Guía APE-GUI-01 Modificación del Manual de Descripción y Perfiles de Puestos. Manifiestan también que la APE-GUI-01 establece que la actualización del Manual de Descripción y Perfiles de Puestos puede ser PARCIAL O TOTAL, por lo que, la Actualización Parcial aplica cuando se autorizan creaciones, modificaciones y eliminaciones de puestos, las cuales serán efectuadas por la Subgerencia de Desarrollo Humano, a través de la Dirección de Gestión de Personal, de conformidad con las solicitudes presentadas por las Unidades Administrativas. La Subgerencia de Desarrollo Humano realiza el cambio menor por medio del formulario PRO-FOR-03 Control de Cambios Menores e incluye los cambios en la sección de anexos del manual. Además, argumentan que al tratarse de una actualización parcial del manual, se cumplió en apego a lo que establece el procedimiento y guía en mención.

Por lo anterior, el equipo de auditoría manifiesta, que la actividad 18 del procedimiento de Administración Documental GCA-PRO-01 establece los criterios a utilizar para determinar el tipo de cambio que requieren los documentos e indica que el cambio menor es “cuando existe cambio del flujo del proceso sin afectar la sustancia del documento, de igual manera por correcciones ortográficas, cuando se mejore la redacción del contenido en general, se agreguen, cambien o quiten definiciones al glosario, modificaciones en el encabezado o pie de página, inclusión de notas aclaratorias”; criterio que no es aplicable ni vinculante para la modificación del Manual de Descripción y Perfiles de puestos ya que en la actividad 18 indicada por la responsable, en su nota 10 hace constar que “para la actualización del APE-MAN-01 Manual de Descripción de Perfiles de Puestos, se realizará según lo establece el APE-GUI-01...”, sin embargo las responsables no tomaron en cuenta lo que establece el procedimiento y que indica que se debe realizar un cambio mayor cuando haya cambio en los responsables de una unidad a otra, situación que se dio como consecuencia de las modificaciones aprobadas a la Estructura Orgánica Interna y al Reglamento Orgánico Interno derivado de la creación de 10 nuevas unidades administrativas 3 Subgerencia y 7 Direcciones: 1) Dirección de Control y Riesgos, 2) Subgerencia de Optimización para el Desarrollo Deportivo, 3) Dirección de Equipos Multidisciplinarios, 4) Dirección de Medicina General, 5) Subgerencia General Técnica, 6) Subgerencia General Administrativa, 7) Dirección de Comunicación Interna, 8) Dirección de Comunicación Interna 9) Dirección de Diseño Creativo y 10) Dirección de Cultura y Legado, y por consiguiente cambio del flujo del proceso, división de documentos y una cantidad significativa de cambios menores, criterios establecidos en el procedimiento por lo tanto se debió realizar un cambio mayor y por ende una nueva versión del Manual de Descripción y Perfiles de Puestos.

Manifiestan también las responsables que en el artículo cuarto del Acuerdo No. 127/2024-CE-2024 de fecha 05 de agosto de 2024 se faculta a la Gerencia para que a través de las Unidades Administrativas y Subgerencia de Desarrollo

Humano realice las acciones correspondientes en relación al Manual de Descripción y Perfiles de Puestos y la documentación legal y administrativa necesaria para el legítimo ejercicio y funcionamiento de los puestos aprobados, de forma inmediata. Es importante resaltar, que el artículo cuarto de dicho acuerdo no faculta a la Subgerencia de Desarrollo Humano, para aprobar el Manual de Descripción y Perfiles de Puestos, sino que se faculta a la Gerencia no existiendo un acuerdo de ésta a través del cual se les faculte emitir el documento que le de vida legal a las modificaciones realizadas a dicho manual.

Además, argumentan que la Gerencia dio a conocer a través del oficio Circular No. 13/2024-G-CDAG del 05 de agosto 2024, los acuerdos 126/2024-CE-CDAG y Acuerdo 127/2024-CE-CDAG e instruyó a todas las Unidades Administrativas dar el seguimiento correspondiente a los procedimientos aprobados para que estén alineados a la Estructura Orgánica Interna y Reglamento Orgánico Interno vigentes, sin embargo, no mencionan que dentro del Reglamento Orgánico Interno aprobado por el Comité Ejecutivo en el artículo 82 del Reglamento Orgánico Interno, se establece que le corresponde a la Gerencia la implementación de las disposiciones emanadas del presente Reglamento, debiendo en consecuencia efectuar las modificaciones correspondientes al Manual de Organización y el Manual de Descripción y Perfiles de Puestos, así como efectuar las acciones legales y administrativas y financieras que de ello se deriven, es importante indicar que las facultades administrativas se pueden delegar, pero no todas y la ley debe autorizar expresamente la delegación. La delegación de funciones es una figura legal que permite a una autoridad administrativa transferir a otro funcionario o autoridad el ejercicio de sus competencias. Por lo tanto la facultad de aprobar las modificaciones hechas al manual por medio de los Anexos I y II le corresponde únicamente a la Gerencia en virtud que dicha facultad administrativa le fue delegada por medio del Acuerdo Número 259/2023-CE-CDAG del Comité Ejecutivo de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, del 14 de diciembre de 2023, que aprueba la Política Control Interno Institucional CE-POL-01 la cual en su artículo 1 numeral 3 establece: “La Máxima Autoridad faculta al Gerente para aprobar políticas internas específicas, manuales y procedimientos elaborados por los responsables de las Unidades Administrativas.” Por lo tanto dichos anexos no debieron ser aprobados por la Subgerente de Desarrollo Humano en virtud que no cuenta con la facultad para hacerlo.

Argumentan que no incluyeron como Unidad Administrativa al Tribunal Electoral del Deporte Federado en el Manual de Descripción y Perfiles de Puestos ya que estos no contienen ni describen Unidades Administrativas y sus funciones, únicamente los puestos de trabajo de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, los cuales son creados, modificados o eliminados en apego a los procedimientos y lineamientos internos, el equipo de auditoría estableció, que si bien es cierto que dentro del Manual de Descripción y Perfiles de Puestos no se

describen Unidades Administrativas solo los puestos, dentro del Manual y los Anexos, se incluye el nombre de la unidad administrativa y los puestos que la conforman, el equipo de auditoría verificó que dentro del Anexo I APE-MAN-01 Manual de Descripción y Perfiles de Puestos se incluye los puestos que pertenecen al TRIBUNAL ELECTORAL DEL DEPORTE FEDERADO -TEDEFE- como si ésta fuera una unidad administrativa de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, extremo que se puede constatar en dicho documento de las páginas 47 a la 61 existiendo contradicción en sus argumentos derivado que también manifiestan que de acuerdo con las solicitudes de creación, modificación o eliminación de puestos APE-FOR-34 autorizados, de los puestos Coordinador Administrativo del TEDEFE, Asesor Jurídico del TEDEFE, Asistente Administrativo, Notificador, Asistente Jurídico, Asistente Técnico y Asistente Técnico Electoral, se incluyeron los puestos y perfiles al Manual de Descripción y Perfiles de Puestos en cumplimiento a lo autorizado y lo que establecen los procedimientos y lineamientos internos que aplican (Procedimiento de Administración Documental GCA-PRO-01) y guía para la modificación del Manual de Descripción y Perfiles de Puestos APE-GUI-01, sin que exista solicitud de parte del Tribunal Electoral del Deporte Federado -TEDEFE-, debido a que a éste último le compete reglamentar lo relativo su organización, de acuerdo a lo establecido en el artículo 153 de la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte.

Se confirma el hallazgo para Fernando Antonio Gabourel García, quien fungió como Analista de Gestión de la Calidad, por el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2024, no obstante dentro de sus argumentos manifiesta que su función consiste en brindar el acompañamiento y apoyo a las unidades administrativas asignadas para el seguimiento de los procesos, procedimientos y temas relacionados al Sistema de Gestión de la Calidad, brindando acompañamiento técnico y metodológico a la unidad administrativa en temas relacionados al Sistema de Gestión de la Calidad, pero no elabora documentos concernientes a la unidad administrativa. Manifiesta también que en el procedimiento GCA-PRO-06 Revisión del Sistema de Gestión de la Calidad, versión 3 se presenta el documento de la Subgerencia de Desarrollo Humano “Planificación de cambios”, “Cambios en estructura orgánica interna”, autorizado por la Subgerente de Desarrollo Humano, el cual en la actividad No. 3, indica: “Actualización con cambio menor del Manual de descripción y perfiles de puestos con información de las Unidades Administrativas”, en la columna Responsable indica: “Subgerente de Desarrollo Humano” y en la actividad No. 4, indica: “Publicación del cambio menor del Manual de descripción y perfiles de puesto”, en la columna Responsable indica: “Subgerente de Desarrollo Humano / Gerente / Asesores”, esta actividad agrega una nota, la cual indica: “Una vez al año se actualizará el Cambio de versión del Manual de descripción y perfiles de puestos”. Por lo anterior, se determina que la Subgerencia de Desarrollo Humano estableció

cambiar de versión el APE-MAN-01 Manual de descripción y perfiles de puestos, una vez al año a través del cambio versión.

Dichos argumentos no son válidos derivado que la actividad 18 del procedimiento GCA-PRO-01 Versión 6 es clara al establecer que quién determina el tipo de cambio que requiere el documento de acuerdo a los criterios establecidos Cambio Menor o Cambio Mayor, es el Analista de Gestión de la Calidad y el Director de Gestión de la Calidad e informan al Enlace o Líder de la Unidad Administrativa.

Es importante resaltar que el procedimiento de administración documental indica que se debe realizar un cambio mayor cuando haya cambio en los responsables de una unidad a otra, situación que se dio como consecuencia de las modificaciones aprobadas a la Estructura Orgánica Interna y al Reglamento Orgánico Interno en virtud de la creación de 10 nuevas unidades administrativas. Creando 3 nuevas subgerencias y 7 nuevas Direcciones, siendo las siguientes: 1) Dirección de Control y Riesgos, 2) Subgerencia de Optimización para el Desarrollo Deportivo, 3) Dirección de Equipos Multidisciplinarios, 4) Dirección de Medicina General, 5) Subgerencia General Técnica, 6) Subgerencia General Administrativa, 7) Dirección de Comunicación Interna, 8) Dirección de Comunicación Interna 9) Dirección de Diseño Creativo y 10) Dirección de Cultura y Legado, y por consiguiente al haber creado nuevas unidades administrativas necesariamente hubieron cambios del flujo de los procesos y una cantidad significativa de cambios menores derivado de la creación de las nuevas unidades administrativas, aspectos establecidos en el procedimiento de administración documental para la realización de un cambio mayor y por ende una nueva versión del Manual de Descripción y Perfiles de Puestos.

Lo manifestado en el parráfo anterior con relación al procedimiento GCA-PRO-01 Versión 6, los cambios en los responsables de una unidad administrativa a otra y los cambios a los procesos establecidos, se pueden evidenciar en el Formulario Minuta de reunión del 05 de mayo de 2024 GCA-FOR-02 Versión 4 en la que se indica que ocurrieron los siguientes cambios: Modificación del alcance de los procesos en el Sistema de Gestión de la Calidad SGC/ Modificación de la política de calidad y objetivos. Se modificó el alcance al incluir la entrega de los recursos financieros por apoyos económicos a FADN en el proceso de Gestión de Recursos Financieros y los Centros de Acondicionamiento Deportivo Departamental de Izabal, Jalapa, Petén, Retalhuleu, Suchitepéquez y Zacapa; al proceso de “Atención Integral al Deportista Federado Priorizado; ampliación del Proceso de Gestión de Recursos Financieros a FADN al incorporar el procedimiento de la entrega de recursos financieros por apoyo económico a FADN; cambios en puestos directos o personal involucrado directamente en los procesos: Cambio de Director de Formación de Personal y Director de Gestión de Personal, Subgerente de Medicina y Ciencias Aplicadas al Deporte, Director de Ciencias Aplicadas,

Subgerente General, Jefe de Preparadores Físicos y Técnico de Estrategia Deportiva, en el Formulario Minuta de reunión del 04 de septiembre de 2024 GCA-FOR-02 Versión 5 Modificación del alcance de los procesos en el SGC / Modificación de la política de calidad y objetivos: Se modificó al responsable de los indicadores de calidad, designando como responsable al Subgerente de Optimización para el Rendimiento Deportivo. Cambios en puestos directivos o personal involucrado directamente en los procesos: Se creó el Puesto de Subgerente General Técnico y Subgerente General Administrativo y se cambió al Director de Estrategia Deportiva, Subgerente de Ciencias del Deporte y Director de Medicina General, de lo anterior, el responsable en sus pruebas de descargo no se adjuntó la evidencia donde conste el Fomulario Minuta GCA-FOR-02 mencionada en sus argumentos. Cabe mencionar que los cambios plasmados en las minutas mencionadas se realizaron previó a la elaboración de los anexos I y II al Manual de Descripción y Perfiles de Puestos.

El responsable también manifiesta que en el procedimiento GCA-PRO-06 Revisión del Sistema de Gestión de la Calidad, versión 3, en la actividad 5. Presentación, revisión y análisis de la información de entrada, por parte de la Dirección de Gestión de la Calidad, se realizan reuniones con los Responsables de las Unidades Administrativas y sus equipos de trabajo, en conjunto con el Gerente, las cuales se denominan: “Revisión por la Alta Dirección", asimismo, manifiesta que en varias oportunidades la Subgerente adquirió el compromiso de actualizar el Manual de Descripción de Perfiles de Puesto, por lo cual no posee responsabilidad directa en cuanto a la determinación de forma inadecuada, el tipo de cambio que requería las modificaciones del APE-MAN-01 Manual de descripción y perfiles de puestos.” Lo expresado en este párrafo no exime al responsable derivado que al determinar el tipo de cambio que correspondía, no se percató de lo mencionado en el párrafo anterior.

Se confirma el hallazgo para Manuela Villagrán Juárez, quien fungió como Director de Gestión de la Calidad, por el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2024, no obstante manifiesta que es responsabilidad de la Subgerencia de Desarrollo Humano, la actualización y/o modificación del Manual de Descripción y Perfiles de Puestos y la documentación legal y administrativa necesaria para el legítimo ejercicio y funcionamiento de los puestos aprobados, facultad que delega la Gerencia a la Subgerencia de Desarrollo Humano, por medio de Acuerdo del Comité Ejecutivo Número 62-2024-CE-CDAG del 01 de abril de 2024, indicando de forma detallada las facultades que la Gerencia le otorga la Subgerencia de Desarrollo Humano, para que actualice y/o modifique el Manual de Descripción y Perfiles de Puestos y la documentación legal y administrativa necesaria para el legítimo ejercicio y funcionamiento de los puestos aprobados, de conformidad al Acuerdo del Comité Ejecutivo Número 86/2024-CE-CDAG del 20 de mayo 2024 Manifiesta también que una vez al año se actualizará el Cambio de versión del

Manual de Descripción y Perfiles de Puestos, de conformidad a la Actividad No. 4 del Procedimiento Administración Documental GCA-PRO-01 versión 6, aprobado en Acuerdo Número 078/2021-G-CDAG.

Dichos argumentos no son válidos en virtud que la actividad 18 del procedimiento GCA-PRO-01 Versión 6 es muy clara al establecer en quien recae la responsabilidad de determinar el tipo de cambio que requiere el documento de acuerdo a los criterios establecidos Cambio Menor o Cambio Mayor es el Analista de Gestión de la Calidad y el Director de Gestión de la Calidad e informan al Enlace o Líder de la Unidad Administrativa.

Es importante resaltar que el procedimiento de administración documental indica que se debe realizar un cambio mayor cuando haya cambio en los responsables de una unidad a otra, situación que se dio como consecuencia de las modificaciones aprobadas a la Estructura Orgánica Interna y al Reglamento Orgánico Interno en virtud de la creación de 10 nuevas unidades administrativas. Creando 3 nuevas subgerencias y 7 nuevas Direcciones, siendo las siguientes: 1) Dirección de Control y Riesgos, 2) Subgerencia de Optimización para el Desarrollo Deportivo, 3) Dirección de Equipos Multidisciplinarios, 4) Dirección de Medicina General, 5) Subgerencia General Técnica, 6) Subgerencia General Administrativa, 7) Dirección de Comunicación Interna, 8) Dirección de Comunicación Interna 9) Dirección de Diseño Creativo y 10) Dirección de Cultura y Legado, y por consiguiente al haber creado nuevas unidades administrativas necesariamente hubieron cambios del flujo de los procesos y una cantidad significativa de cambios menores derivado de la creación de las nuevas unidades administrativas, aspectos establecidos en el procedimiento de administración documental para la realización de un cambio mayor y por ende una nueva versión del Manual de Descripción y Perfiles de Puestos.

Lo manifestado en el parráfo anterior con relación al procedimiento GCA-PRO-01 Versión 6, los cambios en los responsables de una unidad administrativa a otra y los cambios a los procesos establecidos, se pueden evidenciar en el Formulario Minuta de reunión del 05 de mayo de 2024 GCA-FOR-02 Versión 4 en la que se indica que ocurrieron los siguientes cambios: Modificación del alcance de los procesos en el Sistema de Gestión de la Calidad SGC/ Modificación de la política de calidad y objetivos. Se modificó el alcance al incluir la entrega de los recursos financieros por apoyos económicos a FADN en el proceso de Gestión de Recursos Financieros y los Centros de Acondicionamiento Deportivo Departamental de Izabal, Jalapa, Petén, Retalhuleu, Suchitepéquez y Zacapa; al proceso de “Atención Integral al Deportista Federado Priorizado; ampliación del Proceso de Gestión de Recursos Financieros a FADN al incorporar el procedimiento de la entrega de recursos financieros por apoyo económico a FADN; cambios en puestos directos o personal involucrado directamente en los procesos: Cambio de

Director de Formación de Personal y Director de Gestión de Personal, Subgerente de Medicina y Ciencias Aplicadas al Deporte, Director de Ciencias Aplicadas, Subgerente General, Jefe de Preparadores Físicos y Técnico de Estrategia Deportiva, en el Formulario Minuta de reunión del 04 de septiembre de 2024 GCA-FOR-02 Versión 5 Modificación del alcance de los procesos en el SGC / Modificación de la política de calidad y objetivos: Se modificó al responsable de los indicadores de calidad, designando como responsable al Subgerente de Optimización para el Rendimiento Deportivo. Cambios en puestos directivos o personal involucrado directamente en los procesos: Se creó el Puesto de Subgerente General Técnico y Subgerente General Administrativo y se cambió al Director de Estrategia Deportiva, Subgerente de Ciencias del Deporte y Director de Medicina General, de lo anterior, el responsable en sus pruebas de descargo no se adjuntó la evidencia donde conste el Fomulario Minuta GCA-FOR-02 mencionada en sus argumentos. Cabe mencionar que los cambios plasmados en las minutas mencionadas se realizaron previó a la elaboración de los anexos I y II al Manual de Descripción y Perfiles de Puestos.

El responsable también manifiesta que en el procedimiento GCA-PRO-06 Revisión del Sistema de Gestión de la Calidad, versión 3, en la actividad 5. Presentación, revisión y análisis de la información de entrada, por parte de la Dirección de Gestión de la Calidad, se realizan reuniones con los Responsables de las Unidades Administrativas y sus equipos de trabajo, en conjunto con el Gerente, las cuales se denominan: “Revisión por la Alta Dirección", asimismo, manifiesta que en varias oportunidades la Subgerente adquirió el compromiso de actualizar el Manual de Descripción de Perfiles de Puesto, por lo cual no posee responsabilidad directa en cuanto a la determinación de forma inadecuada, el tipo de cambio que requería las modificaciones del APE-MAN-01 Manual de descripción y perfiles de puestos.” Lo expresado en este párrafo no exime al responsable derivado que al determinar el tipo de cambio que correspondía, no se percató de lo mencionado en el párrafo anterior.

Se confirma el hallazgo para Luis Néstor Madrid González, quien fungió como Gerente por el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2024, en virtud que argumenta, que como parte de sus obligaciones trasladó de forma oportuna, lo aprobado por el Comité Ejecutivo para que la Subgerencia de Desarrollo Humano y la Subgerencia de Desarrollo Institucional, realizarán los procedimientos internos correspondientes, de conformidad con el tipo de cambios o modificaciones aprobadas, mediante el Oficio Circular Número 13/2024-G-CDAG del 05 de agosto de 2024, en el que dió a conocer la aprobación de la Estructura Orgánica Interna y sus modificaciones así como el Reglamento Orgánico Interno intruyendo a las unidades administrativas a dar el seguimiento correspondiente a los procedimientos aprobados, para que estén alineados a la estructura orgánica interna y el reglamento orgánico interno, indica además que la Subgerencia de

Desarrollo Humano y la Subgerencia de Desarrollo Institucional realizaron los procedimientos internos establecidos para el efecto. Manifiesta también que el equipo de auditoría busca responsabilizar al gerente por los procedimientos internos seguidos por cada Subgerencia y con ello está dejando de observar la obligación de las entidades públicas de segregar funciones y establecer las obligaciones y atribuciones de cada unidad administrativa; toda vez que el gerente, no es un ejecutor operativo por lo que al notificar a cada Subgerencia sobre lo ordenado por el Comité Ejecutivo para que a través de las unidades administrativas y Subgerencia de Desarrollo Humano, se actualice y/o modifique el Manual de Descripción y Perfiles de Puestos y la documentación legal y administrativa para el legítimo ejercicio y funcionamiento de los puestos aprobados, en ese contexto, indica que trasladó lo ordenado por el Comité Ejecutivo a la Subgerencia de Desarrollo Humano y la Subgerencia de Desarrollo Institucional, derivado que la ejecución del trabajo operativo está contemplado dentro de las atribuciones y obligaciones de dichas unidades administrativas. Además, expone también que la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala cuenta con una adecuada estructura organizativa, en diferentes niveles jerárquicos, que incluyen a la Máxima autoridad de la institución (Comité Ejecutivo), Máxima autoridad administrativa (Gerente), Subgerencias; Direcciones; Jefaturas; Coordinaciones; Departamentos y Unidades, con el objetivo principal de dar cumplimiento a la obligación de segregación de funciones, estableciendo para el efecto los procedimientos correspondientes aprobados por las autoridades de la institución, delegando la responsabilidad de las funciones administrativas y operativas.

Por lo anterior, el equipo de auditoría manifiesta que no obstante, lo argumentado y las pruebas de descargo presentadas, se evidencian las gestiones realizadas por el responsable para realizar las acciones administrativas para que se llevara a cabo la actualización al Manual de Descripción y Perfiles de Puestos, según el Acuerdo Número 127/2024-CE-CDAG del Comité Ejecutivo, el cual no faculta a la Sugerencia de Desarrollo Institucional o a la Subgerencia de Desarrollo Humano para aprobar dicho Manual. Cabe mencionar, que las facultades administrativas se pueden delegar, pero no todas y la ley debe autorizar expresamente su delegación. La delegación de funciones es una figura legal que permite a una autoridad administrativa transferir a otro funcionario o autoridad el ejercicio de sus competencias. Por lo tanto, a pesar de todo lo argumentado por el responsable, la facultad de aprobar las modificaciones hechas al manual por medio de los Anexos I y II le corresponde únicamente al Gerente en virtud que dicha facultad administrativa le fue delegada por medio del Acuerdo Número 259/2023-CE-CDAG del Comité Ejecutivo de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, del 14 de diciembre de 2023, Política Control Interno Institucional CE-POL-01 la cual en su artículo 1 numeral 3 establece: “La Máxima Autoridad faculta al Gerente para aprobar políticas internas específicas, manuales

y procedimientos elaborados por los responsables de las Unidades Administrativas.” Por lo tanto, no obstante, lo establecido en los procedimientos internos, dichos anexos no debieron ser aprobados por la Subgerente de Desarrollo Humano y la Director de Gestión de Personal, en virtud que no existe un documento legal, en el que se faculte a las responsables expresamente la aprobación del Manual de Descripción y Perfiles de Puestos, unicamente mediante el Oficio Circular Número 13/2024-G-CDAG del 05 de agosto de 2024, en el que dió a conocer la aprobación de la Estructura Orgánica Interna y sus modificaciones así como el Reglamento Orgánico Interno y se intruyó a las unidades administrativas a dar el seguimiento correspondiente a los procedimientos aprobados, para que estén alineados a la estructura orgánica interna y el reglamento orgánico interno, más no se faculta a la Subgerencias a aprobar dichos anexos.

De igual manera argumenta que, con relación a la no emisión del acuerdo de aprobación de los anexos I y II al Manual de Descripción y Perfiles de Puestos lo siguiente, respecto a este señalamiento, que las instrucciones para el cumplimiento de lo ordenado por el Comité Ejecutivo, fueron cumplidas por parte de la Gerencia; y que el suscrito no puede emitir un Acuerdo de Aprobación de Actualizaciones del Manual de Descripción y Perfiles de Puestos, de forma antojadiza; sino que únicamente puede hacerlo después de que el Analista de Gestión de la Calidad y el Director de Gestión de la Calidad determinen que el tipo de cambio a realizar es mayor y el Subgerente de Desarrollo Humano haga del conocimiento dicha situación para proceder a emitir el respectivo acuerdo, al respecto es importante señalar que el Cómite Ejecutivo en el Acuerdo Número 259/2023-CE-CDAG del 14 de diciembre de 2023 númeral 3 del artículo 1 facultó al Gerente para aprobar "...manuales y procedimientos elabordos por los responsables por los responsales de las unidades administrativas" por lo que se colige que debió aprobar toda modificación al manual ya sea parcial o total.

Manifiesta también que otro aspecto importante es que el equipo de auditoría cuestiona que la Comisión de Fiscalización Administrativo-Contable, el Tribunal de Honor y el Tribunal Electoral del Deporte Federado, fueron colocados en línea punteada de Asamblea General y no en línea jerárquica directa de la Asamblea General; sobre este extremo, se debe dejar claro que esos órganos descritos son parte de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, sin embargo sus funciones o atribuciones las establece la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte y son órganos con autonomía funcional en el ámbito de su competencia, electoral, disciplinaria y fiscalización, por lo que no dependen jerárquicamente de la Asamblea General; es decir que la línea punteada es la representación con criterio técnico de la Subgerencia de Desarrollo Institucional, experta en la materia para representar su vinculación en la institución, pero que no están bajo el mando de la Asamblea General. Por lo anterior, el equipo de

auditoría manifiesta, que tal argumento no es válido en virtud que la modificación realizada a la Estructura Orgánica Interna no surge de un análisis hecho por la Subgerencia de Desarrollo Institucional como lo expresa el Gerente en sus argumentos, ya que fue el Gerente quien instruyó a la Subgerente de Desarrollo Institucional solicitar dicha modificación, lo cual consta en la Hoja de Trámite HT-CDAG-G-1615-2024 del 19 de julio de 2024, que en el apartado "asunto" textualmente indica: “Atentamente se le instruye realizar la modificación de la Estructura Orgánica Interna de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala… Con relación a los siguientes Órganos regulados en el artículo 91 de la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte: a. Comisión de Fiscalización Administrativo Contable b. Tribunal de Honor c. Tribunal Electoral del Deporte Federado. Deberán modificarse, en el sentido de colocarlos en línea punteada de Asamblea General, y no en línea jerárquica directa como actualmente se encuentra.”, como se evidencia el Gerente no sometió a consideración de la Subgerencia de Desarrollo Insitucional dicha mofidicación, debido a que expresamente instruyó a que "deberán modificarse". Por lo anterior, la Subgerente de Desarrollo Institucional procedió a solicitar al Gerente mediante Oficio O-CDAG-DGE-SDI-035-2024, del 25 de julio de 2024, una reunión ante el Comité Ejecutivo para presentar dicha propuesta de modificación a la Estructura Orgánica Interna, donde consta la modificación de la línea punteada indicada en la condición del hallazgo.

Este hallazgo fue notificado a los responsables con el número 12, no obstante, en el presente informe figura con el número 11.

Acciones legales

Sanción económica de conformidad con el Decreto 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, reformada por el Decreto 13-2013; artículo 39, Numeral 4, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
ANALISTA DE GESTION DE LA CALIDAD	FERNANDO ANTONIO GABOUREL GARCIA	2,062.50
DIRECTOR DE GESTION DE PERSONAL	ELVIA ALEJANDRA SCHELL SANCHEZ	3,812.50
DIRECTOR DE GESTION DE CALIDAD	MANUELA VILLAGRAN JUAREZ	3,812.50
SUBGERENTE DE DESARROLLO HUMANO	LESLY GESENIA GRIJALVA RODRIGUEZ	6,937.50
GERENTE	LUIS NESTOR MADRID GONZALEZ	10,000.00
Total		**Q. 26,625.00**

11. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES

Se dio seguimiento a las recomendaciones de la auditoría anterior, correspondiente al ejercicio fiscal 2023, con el objeto de evaluar su cumplimiento e implementación por parte de los responsables, estableciendose que se encuentran en proceso de implementación.

12. AUTORIDADES DE LA ENTIDAD, DURANTE EL PERÍODO AUDITADO

El (Los) funcionario (s) y empleado (s) responsable (s) de las deficiencias encontradas, se incluyen en el (los) hallazgo (s) formulado (s), en el apartado correspondiente de este informe, así mismo a continuación se detalla el nombre y cargo de las personas responsables de la entidad durante el período auditado.

No.	NOMBRE	CARGO	PERÍODO
1	CARLOS ENRIQUE MORALES SOSA	PRESIDENTE INTERINO	01/01/2024 - 04/04/2024
2	FLOR DE MARÍA DONIS PAZ	PRESIDENTE INTERINO EN FUNCIONES	04/04/2024 - 28/08/2024
3	DENNIS JUAN FRANCISCO ALONZO MAZARIEGOS	PRESIDENTE	11/12/2024 - 31/12/2024
4	FLOR DE MARÍA DONIS PAZ	PRIMER VICEPRESIDENTE INTERINO	01/01/2024 - 04/04/2024
5	FLOR DE MARÍA DONIS PAZ	PRIMER VICEPRESIDENTE EN FUNCIONES DE PRESIDENTE	28/08/2024 - 10/12/2024
6	FLOR DE MARÍA DONIS PAZ	PRIMERA VICEPRESIDENTA	11/12/2024 - 31/12/2024
7	MARCO ANTONIO CABRERA BARAHONA	SEGUNDO VICEPRESIDENTE INTERINO	01/01/2024 - 28/08/2024
8	MARCO ANTONIO CABRERA BARAHONA	SEGUNDO VICEPRESIDENTE	28/08/2024 - 31/12/2024
9	LUISA FERNANDA BARQUÍN GALVÁN	VOCAL PRIMERO INTERINO	01/01/2024 - 28/08/2024
10	LUISA FERNANDA BARQUÍN GALVÁN	VOCAL PRIMERO	28/08/2024 - 31/12/2024
11	JORGE ADOLFO MOLINA LEONARDO	VOCAL SEGUNDO INTERINO	01/01/2024 - 28/08/2024
12	JORGE ADOLFO MOLINA LEONARDO	VOCAL SEGUNDO	28/08/2024 - 31/12/2024
13	MARÍA MERCEDES WEVER KAUFMANN	VOCAL TERCERO INTERINO	01/01/2024 - 28/08/2024
14	MARÍA MERCEDES WEVER KAUFMANN	VOCAL TERCERO	28/08/2024 - 31/12/2024
15	LUIS NESTOR MADRID GONZALEZ	GERENTE	01/01/2024 - 31/12/2024